37ª REUNION — 14ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 21 DE 1988

Presidencia del señor diputado Eduardo Alberto Duhalde

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALTERACH, Miguel Ángel
ÁLVAREZ, Carlos Raúl
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Heralio Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLO, Domingo Felipe
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
DE NICHILO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DI TELLA, Guido
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FAPPIANO, Oscar Lujan
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FOLLONI, Jorge Oscar
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GROSSO, Carlos Alfredo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, César Augusto
LLORENS, Roberto
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo
NACUL, Miguel Camel
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORIETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PÉREZ, René
PIERRI, Alberto Reinaldo
PRONE, Alberto Josué
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAMOS, José Carlos
RAPACINI, Rubén Abel
RAUBER, Cleto
REINALDO, Luis Aníbal
REQUEIJO, Roberto Vicente
RÍQUEZ, Félix

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

RODRIGO, Juan
RODRIGO, Osvaldo
ROGGERO, Humberto Jesús
ROMANO NORRI, Julio César A.
ROSSO, Carlos José
RUCKAUF, Carlos Federico
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCASSANI, Benito Gandhi E.
SILVA, Carlos Oscar
SILVA, Roberto Pascual
SIRACUSANO, Héctor
SOCCHI, Hugo Alberto
SORIA, Carlos Ernesto
SOTELO, Rafael Rubén
STAVALE, Juan Carlos
STORANI, Conrado Hugo
TAPARELLI, Juan Carlos
TOMA, Miguel Angel
TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
TORRES, Manuel
TORRESAGASTI, Adolfo
ULLOA, Roberto Augusto
USIN, Domingo Segundo
VAIRETTI, Cristóbal Carlos
VALERGA, Carlos María
VANOLI, Enrique Néstor
VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
VEGA ACIAR, José Omar
YOUNG, Jorge Eduardo
YUNES, Jorge Omar
ZAFFORE, Carlos Alberto
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe
ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALLEGRONE de FONTE, Norma
BADRAN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
CORZO, Julio César
DIAZ BANCALARI, José María
ESPINOZA, Nemecio Carlos
HUARTE, Horacio Hugo
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel J.
MOSCA, Carlos Miguel Á.
NATALE, Alberto A.
PUERTA, Federico Ramón
PUGLIESE, Juan Carlos
ROY, Irma

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALSOGARAY, Alvaro Carlos [1]
ALSOGARAY, María Julia [1]
AVALOS, Ignacio Joaquín
AVILA GALLO, Exequiel J. B. [1]
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl [1]
BOTELLA, Orosia Inés [1]
CARRIZO, Víctor Eduardo [1]
CASTILLO, José Luis [1]
D'AMBROSIO, Angel Mario [1]
DE LA SOTA, José Manuel [1]
FERREYRA, Benito Orlando [1]
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMAN, María Cristina [1]
IBARBIA, José María [1]
IGLESIAS, Herminio [1]
LENCINA, Luis Ascensión [1]
MARIN, Rubén Hugo [1]
MONSERRAT, Miguel Pedro [1]
MOREYRA, Omar Demetrio [1]
MUTTIS, Enrique Rodolfo [1]
ORGAZ, Alfredo [1]
RAMIREZ, Ernesto Jorge [1]
ROJAS, Ricardo
ROMERO, Carlos Alberto [1]
ROMERO, Roberto [1]
ROSALES, Carlos Eduardo [1]
SELLA, Orlando Enrique [1]
SORIA ARCH, José María [1]
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique [1]
VACA, Eduardo Pedro
VILLEGAS, Juan Orlando [1]
ZUBIRI, Balbino Pedro [1]

AUSENTES, SIN AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo
ALBORNOZ, Antonio
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
BAUZA, Eduardo
BELLO, Carlos
CAMBARERI, Horacio Vicente
CAVALLARI, Juan José
GONZALEZ, Alberto Ignacio
HERRERA, Dermidio Fernando L.
LUDER, Italo Argentino
MIRANDA, Julio Antonio
MOREAU, Leopoldo Raúl
PAMPURO, José Juan B.
POSSE, Osvaldo Hugo
PUEBLA, Ariel
RIUTORT, Olga Elena
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, José
ROMERO, Julio
STORANI, Federico Teobaldo M.
STUBRIN, Marcelo
TORRES, Carlos Martín
TRIACA, Alberto Jorge
VANOSSI, Jorge Reinaldo

[1] Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4673.)

2. Diario de sesiones. (Pág. 4673.)

3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4674.)

4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4674.)

5. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4675.)

6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alende con motivo de informaciones referentes a hechos en los que habría tenido participación durante el acto celebrado en la Plaza de Mayo el día 9 de septiembre de 1988 (2.728-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4678.)

7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

   I. Moción del señor diputado Aramouni de que se trate sobre tablas un proyecto de ley sobre creación del boleto estudiantil que unifica los presentados por los señores diputados Aramouni y otros (1.272-D.-88), Rodríguez (Jesús) y otros (1.650-D.-88), Alberti y otros (1.758-D.-88) y Freytes y otros (1.786-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4679.)

   II. Mociones del señor diputado Aramouni de que se traten sobre tablas el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Auyero y otros sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes (183-D.-88) y el proyecto de ley del señor diputado Auyero y otros sobre creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento (432-D.-88), y del señor diputado Freytes de que se acuerde igual tratamiento al proyecto de ley reproducido por el señor diputado Pierri sobre creación de la Universidad Nacional de La Matanza (2.260-D.-88). Son rechazadas. (Página 4680.)

   III. Moción del señor diputado Aramouni de que se trate sobre tablas un proyecto de ley sobre creación de la Comisión de Política Salarial Docente en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que unifica los presentados por los señores diputados Auyero y Aramouni (399-D.-88) y Freytes y otros (1.005-D.-88). Se aprueba. (Pág. 4684.)

   IV. Moción del señor diputado Aramouni de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

der Ejecutivo la prórroga del período de sesiones ordinarias hasta el 30 de noviembre de 1988 (2.512-D.-88). (Pág. 4685.)

8. **Moción** de orden del señor diputado **Sotelo** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de pedir el tratamiento sobre tablas de su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la adopción de medidas de no innovar en la actual situación jurídica de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral (2.679-D.-88). Se aprueba. (Página 4687.)

9. **Moción** del señor diputado **Sotelo** de que se trate **sobre tablas** el asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 4689.)

10. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no descartar el uso de carbón proveniente de Río Turbio en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.188-D.-88). (Pág. 4689.)

11. **Apéndice:**

A. **Asuntos entrados:**

I. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Página 4696.)

II. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 4697.)

III. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 4698.)

IV. **Dictámenes observados.** (Pág. 4706.)

V. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 4706.)

VI. **Comunicaciones de señores diputados.** (Página 4707.)

VII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 4707.)

VIII. **Peticiones particulares.** (Pág. 4709.)

IX. **Proyectos de ley:**

1. Reproducido por el señor diputado Pepe: incorporación del artículo 2º bis a la ley 23.344, sobre limitaciones a la propaganda de productos del tabaco (2.441-D.-88). (Página 4709.)

2. Del señor diputado **Salduna:** creación de jurados para el juzgamiento de causas criminales relacionadas con delitos contra la vida y la honestidad de las personas (2.442-D.-88). (Pág. 4710.)

3. Del señor diputado **Bogado y otros:** régimen de fomento, promoción y protección del bosque natural y de la industria forestal (2.444-D.-88). (Pág. 4713.)

4. De los señores diputados **Cortese y Baglini:** régimen penal para las acciones u omisiones ejecutadas en la actividad financiera (2.446-D.-88). (Pág. 4722.)

5. Del señor diputado **Mosca y otros:** imposición del nombre "Doctor Enrique M. Mosca" a una calle de la Capital Federal (2.449-D.-88). (Pág. 4724.)

6. Del señor diputado **Casas y otros:** régimen laboral para los trabajadores expuestos a la utilización de plaguicidas (2.450-D.-88). (Pág. 4725.)

7. De los señores diputados **Young y Cáceres:** régimen del Fondo para el Mejoramiento de la Vivienda Rural (2.461-D.-88). (Página 4726.)

8. De los señores diputados **Cassia y Mac Karthy:** declaración de interés nacional de la construcción de plantas paquetizadas para la recuperación de azufre en la destilería de Luján de Cuyo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (2.462-D.-88). (Página 4727.)

9. Del señor diputado **Yunes:** modificación de la ley 21.133, de concursos de pronósticos deportivos (2.467-D.-88). (Pág. 4728.)

10. Del señor diputado **Rabanaque y otros:** prohibición de la importación, producción y comercialización de la droga dipirona (2.470-D.-88). (Pág. 4729.)

11. Del señor diputado **Ramos (J. C.):** subsidio a la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Pompeya, de Gualeguay, provincia de Entre Ríos (2.475-D.-88). (Pág. 4730.)

12. Del señor diputado **Ramos (J. C.):** creación de la Comisión Nacional de Diabetología, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (2.477-D.-88). (Pág. 4730.)

13. Del señor diputado **Ramos (J. C.):** subsidio a la Escuela Agrotécnica Juan Bautista Ambrosetti, de Gualeguay, provincia de Entre Ríos (2.479-D.-88). (Pág. 4731.)

14. De los señores diputados **Loza y Silva (C. O.):** régimen comercial y aduanero para zonas de frontera (2.484-D.-88). (Página 4732.)

15. Del señor diputado **Cruchaga:** régimen de tasas de justicia para las actuaciones que se tramitan ante los tribunales nacionales (2.486-D.-88). (Pág. 4736.)

16. Del señor diputado **Grosso y otros:** régimen legal para el transporte de caudales a terceros (2.488-D.-88). (Pág. 4740.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

17. Del señor diputado **Puerta y otros:** modificación del artículo 163 del Código Penal, sobre delito de hurto (2.499-D.-88). (Página 4741.)

18. De los señores diputados **Barbeito y Manzano:** exclusión del régimen de la Ley de Obras Sociales de los organismos de prestaciones sociales en las universidades nacionales (2.500-D.-88). (Pág. 4742.)

19. De los señores diputados **Silva (C. O.) y Vanossi:** régimen legal para el ejercicio de la profesión de químico y creación del colegio profesional (2.508-D.-88). (Pág. 4743.)

20. Del señor diputado **Albamonte y otros:** modificaciones al Código Electoral Nacional (2.510-D.-88). (Pág. 4749.)

21. Del señor diputado **Bakirdjian:** modificación de los artículos 223 y 246 de la ley 18.284 (Código Alimentario Nacional) (2.518-D.-88). (Pág. 4750.)

22. Del señor diputado **Herrera:** modificación de los artículos 6º y 7º de la ley 14.771, sobre creación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (2.519-D.-88). (Página 4751.)

23. Del señor diputado **Milano:** excepción al impuesto al valor agregado para las importaciones de bienes de capital para su utilización en explotaciones agroindustriales en cumplimiento del Tratado entre la República Argentina y la República Italiana (2.520-D.-88). (Pág. 4753.)

24. Del señor diputado **Estévez Boero:** derogación de la ley de facto 21.297, y restablecimiento de la vigencia de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo (2.524-D.-88). (Pág. 4754.)

25. Del señor diputado **Lázara y otros:** erección de un monumento a la memoria de Luciano F. Molinas en la ciudad de Buenos Aires (2.528-D.-88). (Pág. 4758.)

26. Del señor diputado **Pascual:** construcción del edificio de la Escuela Normal Nº 11, "Doctor Ricardo Levene", en la Capital Federal (2.537-D.-88). (Pág. 4759.)

27. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino:** modificación del artículo 30 de la ley 19.134, de adopción (2.544-D.-88). (Pág. 4760.)

28. Del señor diputado **Larraburu:** subsidio al seminario "Cura de Ars", dependiente del Obispado de Mercedes, provincia de Buenos Aires (2.550-D.-88). (Pág. 4761.)

29. Del señor diputado **Castillo:** derogación de la ley de facto 21.763, modificatoria de los artículos 112 y 113 de la ley 20.094, de navegación (2.551-D.-88). (Página 4762.)

30. Del señor diputado **Corzo y otros:** creación del ente del autotransporte púb'ico de pasajeros para el control de los aspectos tarifarios (2.553-D.-88). (Pág. 4762.)

31. De los señores diputados **Cortese y Rodríguez (Jesús):** modificación de las leyes 11.683, de procedimiento tributario, 22.610, de tasa sobre actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, y 22 415 (Código Aduanero) (2.570-D.-88). (Página 4764.)

32. Del señor diputado **Bogado y otros:** régimen legal para los servicios de radiodifusión, radiodistribución, teledistribución y toda otra forma de telecomunicación (2.578-D.-88). (Pág. 4774.)

33. Del señor diputado **López:** subsidio a la Escuela Nº 45 de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires (2.598-D.-88). (Pág. 4785.)

34. Del señor diputado **Moreyra:** prohibición de fumar a bordo de los aviones de pasajeros que cumplan vuelos de cabotaje de hasta tres horas de duración (2.601-D.-88). (Pág. 4785.)

35. Del señor diputado **Freytes y otros:** régimen legal para las universidades nacionales (2.602-D.-88). (Pág. 4787.)

36. Del señor diputado **Storani (F. T. M.):** donación a la Asociación Civil Centro Umbro de Buenos Aires de dos lotes pertenecientes al Ferrocarril General Roca, en Sarandí, provincia de Buenos Aires (2.615-D.-88). (Pág. 4795.)

37. Del señor diputado **Bogado:** subsidio a la guardería de niños y jardín de infantes de la parroquia San Luis Rey, de la ciudad de Formosa (2.620-D.-88). (Pág. 4795.)

38. Del señor diputado **Bogado:** subsidio a la Asociación Civil Doctora Kira A. Popowitsch, de la ciudad de Formosa (2.621-D.-88). (Pág. 4796.)

39. Del señor diputado **Bogado:** subsidio al Obispado de la provincia de Formosa con destino a la Comisión Pro Capilla del Barrio Vial (2.622-D.-88). (Pág. 4796.)

40. Del señor diputado **Bogado:** subsidio a la Asociación Civil Hogar de Tránsito Femenino Evita, de la ciudad de Formosa (2.623-D.-88). (Pág. 4797.)

41. Del señor diputado **Bogado:** subsidio a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nº 33 de la ciudad de Formosa (2.624-D.-88). (Pág. 4797.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

42. Del señor diputado **Parente**: subsidio a la comisión vecinal Barrio Santos Justo y Pastor, de Colón, provincia de Entre Ríos (2.627-D.-88). (Pág. 4798.)

43. De los señores diputados **Ramos (J. C.) y Monserrat**: expropiación de diversas fracciones de terreno ubicadas en la Capital Federal (2.630-D.-88). (Pág. 4798.)

44. Del señor diputado **Carrizo (V. E.) y otros**: institución del régimen de tiendas libres en aeropuertos internacionales, estaciones marítimas y fluviales y pasos fronterizos (2.641-D.-88). (Pág. 4799)

45. Del señor diputado **Martínez (L. A.)**: constitución del Consejo Federal de Cultura y Educación (2.642-D.-88). (Pág. 4800.)

46. Del señor diputado **Vanossi**: estatuto del profesional en bibliotecología y documentación (2.647-D.-88). (Pág. 4803.)

47. Del señor diputado **Rosales y otros**: régimen legal para la protección de la flora y fauna silvestres y de especies amenazadas (2.651-D.-88). (Pág. 4810)

48. Del señor diputado **Rapacini y otros**: régimen legal de complementación de las exportaciones que se realicen por vía marítima y/o fluvial (2.652-D.-88). (Página 4814.)

49. Del señor diputado **Estévez Boero**: ley federal de pesca (2.654-D.-88). (Página 4817.)

50. Del señor diputado **Bogado**: subsidio al Instituto General San Martín de la ciudad de Formosa (2.656-D.-88). (Pág. 4829)

51. Del señor diputado **Bogado**: subsidio a la comisión pro edificio ENTEL, de la localidad de Villa General Güemes, provincia de Formosa (2.657-D.-88). (Página 4830.)

52. Del señor diputado **Bogado**: subsidio a la Escuela Nº 1, "General San Martín", de la ciudad de Formosa (2.658-D.-88). (Página 4830.)

53. Del señor diputado **Estévez Boero**: ley de medicamentos (2.660-D.-88). (Pág. 4830.)

54. De la señora diputada **Fernández de Quarracino y otros**: ley de medicamentos (2.663-D.-88). (Pág. 4849.)

55. Del señor diputado **Fappiano y otros**: régimen para la fijación anual de las tarifas por servicio de gas y electricidad que prestan las empresas públicas (2.669-D.-88). (Pág. 4865.)

56. Del señor diputado **Bisciotti**: incorporación prioritaria al plan de obras de la empresa Gas del Estado, de la construcción del Gasoducto del Este, en la provincia de Buenos Aires (2.671-D.-88). (Pág. 4866.)

57. Del señor diputado **Pierri**: modificación de la ley 11.723, sobre régimen de propiedad intelectual (2.674-D.-88). (Página 4867.)

58. Del señor diputado **Ball Lima**: creación del Consejo Federal Agropecuario (2.675-D.-88). (Pág. 4868)

59. Del señor diputado **Brízuela**: prórroga del presente período de sesiones ordinarias hasta el 26 de abril de 1989 (2.678-D.-88). (Pág. 4869.)

60. Del señor diputado **Contreras Gómez**: modificación del Código Penal en materia de delitos concursales (2.680-D.-88). (Página 4874.)

61. Del señor diputado **Contreras Gómez**: modificación de la ley 19.134, de adopción (2.681-D.-88). (Pág. 4876.)

62. Del señor diputado **Estévez Boero**: creación de comités de Salud y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en toda empresa estatal, mixta o privada (2.685-D.-88). (Pág. 4877.)

63. Del señor diputado **Bogado**: subsidio a la junta vecinal de la colonia San Isidro, provincia de Formosa (2.689-D.-88). (Página 4921.)

64. Del señor diputado **Bogado**: subsidio a la Escuela Provincial Nº 99 de Los Chiriguanos, provincia de Mendoza (2.690-D.-88). (Pág. 4921.)

65. Del señor diputado **Bogado**: subsidio al Club Talleres, de la Liga Formoseña de Fútbol (2.691-D.-88). (Pág. 4922.)

X. **Proyectos de resolución:**

1. De los señores diputados **Lizurume y Zavaley**: creación de la Comisión Legislativa Pro Instalación de Refinerías de Petróleo en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.433-D.-88). (Pág. 4922.)

2. Del señor diputado **Avila Gallo**: adopción de medidas tendientes a mantener y reafirmar los derechos soberanos de la República Argentina sobre los territorios ubicados en la región antártica; solicitud al Poder Ejecutivo (2.435-D.-88). (Página 4923.)

3. Del señor diputado **Avila Gallo**: integración de la delegación argentina asistente a los Juegos Olímpicos que se realizan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en Seúl, República de Corea; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.436-D.-88). (Pág. 4925.)

4. Del señor diputado Avila Gallo: sustitución del señor presidente de la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.438-D.-88). (Pág. 4926.)

5. Del señor diputado Avila Gallo: situación de malestar existente en el cuadro de suboficiales de las Fuerzas Armadas como consecuencia de medidas adoptadas por la superioridad; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.439-D.-88). (Pág. 4927.)

6. Del señor diputado Romero (C. A.) y otros: adopción de medidas tendientes a dejar sin efecto el contrato que la empresa D. H. L. International mantiene como permisionaria con Encotel; solicitud al Poder Ejecutivo (2.440-D.-88). (Página 4928.)

7. Del señor diputado Cáceres: situación actual de los hospitales nacionales en materia de abastecimiento, equipamiento, estructura edilicia y capacidad de participación en el sistema del Seguro Nacional de Salud; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.459-D.-88). (Pág. 4929.)

8. Del señor diputado Cáceres: comercialización de una pantalla óptica de aumento, denominada Jumbo TV Scope, destinada a ampliar la imagen del televisor; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.460-D.-88). (Pág. 4930.)

9. Del señor diputado Castro: aprobación de la asistencia de cuatro señores diputados a la reunión anual del Fondo Monetario Internacional, a celebrarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania (2.466-D.-88). (Pág. 4930.)

10. De los señores diputados Pellín y Aramburu: habilitación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de un registro de donantes de órganos para trasplantes, conforme a las disposiciones del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante (2.469-D.-88). (Pág. 4931.)

11. Del señor diputado Larraburu: accionar de las empresas que integran el polo petroquímico de Bahía Blanca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.473-D.-88). (Pág. 4931.)

12. Del señor diputado Ramos (J. C.) y otros: tramitación de la denuncia efectuada por afiliados de la Unión de Trabajadores del Calzado de la República Argentina ante el Ministerio de Trabajo, como consecuencia del llamado a elecciones en dicho sindicato; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.476-D.-88). (Pág. 4932.)

13. Del señor diputado Ramos (J. C.): suspensión de toda privatización del patrimonio nacional sin intervención del Congreso Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.478-D.-88). (Pág. 4932.)

14. Del señor diputado Aramouni y otros: dictámenes del Tribunal de Cuentas de la Nación referidos a la ejecución del presupuesto nacional para 1986; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.481-D.-88). (Pág. 4933.)

15. Del señor diputado Aramouni: modificación de los trabajos de reparación efectuados en la calle Esteban Bonorino de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.483-D.-88). (Pág. 4933.)

16. Del señor diputado Monserrat y otros: detención de ciudadanos chilenos en la República Argentina; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.485-D.-88). (Pág. 4934.)

17. De la señora diputada Roy: declaración de interés nacional de la muestra "Expoláctea 88", a realizarse en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.489-D.-88). (Pág. 4935.)

18. De los señores diputados Manrique y Riutort: provisión de elementos necesarios para el funcionamiento de la carrera de programador y analista de sistemas de computación en la Escuela Normal Nacional de Enseñanza Superior "Manuel Belgrano", de Caucete, provincia de San Juan; solicitud al Poder Ejecutivo (2.490-D.-88). (Pág. 4935.)

19. Del señor diputado Silva (C. O.) y otros: expresión de repudio por los actos de represión protagonizados por el gobierno de la República de Chile (2.491-D.-88). (Página 4935.)

20. Del señor diputado Masini: incumplimiento del artículo 19 de la ley 23.550, de reconversión vitivinícola; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.496-D.-88). (Pág. 4937.)

21. Del señor diputado Alende y otros: remisión del proyecto de presupuesto general para el ejercicio de 1989 al Congreso de la Nación; solicitud al Poder Ejecutivo (2.502-D.-88). (Pág. 4937.)

22. Del señor diputado Avila Gallo: constitución, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial para in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vestigar los hechos acaecidos en el acto que organizara la Confederación General del Trabajo (2.505-D.-88). (Pág. 4938).

23. Del señor diputado **Avila Gallo**: pago quincenal de las remuneraciones del personal de la Cámara de Diputados de la Nación (2.506-D.-88). (Pág. 4940.)

24. Del señor diputado **Siracusano**: situación económico-financiera del Banco Nacional de Desarrollo; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.507-D.-88). (Pág. 4940.)

25. Del señor diputado **Ruckauf y otros**: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial investigadora de los hechos ocurridos en el acto organizado por la Confederación General del Trabajo (2.509-D.-88). (Pág. 4941.)

26. Del señor diputado **Albamonte**: interpelación al señor ministro del Interior sobre los hechos registrados en la concentración convocada por la CGT (2.511-D.-88). (Página 4942.)

27. Del señor diputado **Aramouni y otros**: prórroga del actual período de sesiones ordinarias hasta el 30 de noviembre de 1988; solicitud al Poder Ejecutivo (2.512-D.-88). (Pág. 4942.)

28. Del señor diputado **Pierri**: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una comisión de seguimiento y análisis del régimen especial fiscal aduanero y de promoción para el territorio nacional de la Tierra del Fuego (2.514-D.-88). (Pág. 4943.)

29. Del señor diputado **Aramouni y otros**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior sobre los sucesos ocurridos en Plaza de Mayo por la convocatoria de la CGT (2.515-D.-88). (Pág. 4944.)

30. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior sobre los hechos ocurridos en la Plaza de Mayo en ocasión del acto convocado por la CGT (2.516-D.-88). (Página 4945.)

31. Del señor diputado **Pampuro y otros**: medidas adoptadas para solucionar el conflicto que afrontan los trabajadores de la salud de los hospitales nacionales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.523-D.-88). (Pág. 4945.)

32. De los señores diputados **Ortiz y Villegas**: difusión del mensaje del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social y alcance de las redes radiales y televisivas que lo emitieron; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.529-D.-88). (Pág. 4946.)

33. Del señor diputado **Sammartino**: modificación del artículo 73 del reglamento de la Honorable Cámara, referido a la competencia de la Comisión de Obras Públicas (2.531-D.-88). (Pág. 4946.)

34. De los señores diputados **Pampuro y Aramouni**: regularización de la situación habitacional del barrio Mitre de la Capital Federal, por parte del Banco Hipotecario Nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.533-D.-88). (Pág. 4947.)

35. Del señor diputado **Manrique y otros**: licitaciones llevadas a cabo desde el lanzamiento del sistema de capitalización de la deuda externa; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.534-D.-88). (Página 4947.)

36. Del señor diputado **Manrique y otros**: reuniones efectuadas entre los funcionarios del gobierno y autoridades de organizaciones del sector privado; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.535-D.-88). (Pág. 4949.)

37. Del señor diputado **Lamberto y otros**: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial de estudio de la reforma tributaria (2.536-D.-88). (Pág. 4950.)

38. Del señor diputado **Aramouni y otros**: expresión de solidaridad de la Honorable Cámara con el pueblo de Chile en su lucha por reconquistar las instituciones democráticas en ese país (2.538-D.-88). (Pág. 4950.)

39. De los señores diputados **Adaime y Contreras Gómez**: investigación sobre la calidad y estado de consumo de las mercaderías que componen las cajas del Programa Alimentario Nacional: solicitud al Poder Ejecutivo (2.540-D.-88). (Pág. 4951.)

40. Del señor diputado **Pascual**: habilitación municipal para una industria química en zona declarada residencial; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.543-D.-88). (Pág. 4951.)

41. De la señora diputada **Alberti y otros**: expresión de repudio por la violación de los derechos humanos de los niños de distintas partes del mundo (2.546-D.-88). (Pág. 4952.)

42. De la señora diputada **Alberti y otros**: situación de abandono de niños durante el período 1977/78 en la Casa Cuna; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.547-D.-88). (Pág. 4953.)

43. Del señor diputado **Manrique y otros**: suspensión de las resoluciones ministeria-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

les sobre régimen de actualización de importes destinados a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines; solicitud al Poder Ejecutivo (2.548-D.-88). (Página 4953.)

44. Del señor diputado **Tomasella Cima** y **otros:** situación de los depósitos en australes por aplicación de la ley 23.107 de Seguridad Social, correspondientes a los años 1984 a 1987 inclusive; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.552-D.-88). (Pág. 4954.)

45. Del señor diputado **Corzo:** pedido de informes verbales al señor ministro del Interior por los hechos ocurridos en Plaza de Mayo con motivo de la concentración realizada por la Confederación General del Trabajo (2.554-D.-88). (Pág. 4955.)

46. Del señor diputado **Bogado y otros:** situación de la fábrica de dióxido de uranio ubicada en la región central de la provincia de Córdoba, dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.556-D.-88). (Pág. 4957.)

47. Del señor diputado **Merino:** creación de una comisión bicameral especial de privatizaciones, reestructuraciones y desburocratización del Estado (2.564-D.-88). (Pág. 4957.)

48. Del señor diputado **Albamonte:** detección de interferencias a las emisiones del Canal 2 de televisión; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.566-D.-88). (Pág. 4958.)

49. Del señor diputado **Rabanaque y otros:** reparación del Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (2.568-D.-88). (Página 4959.)

50. De la señora diputada **Botella:** plan de actividades previstas en el presupuesto para el ejercicio 1988, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.569-D.-88). (Pág. 4959.)

51. Del señor diputado **Soria Arch:** conmemoración de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2.572-D.-88). (Página 4960.)

52. Del señor diputado **Avila Gallo:** misión, responsabilidades y actividades de la Dirección General de Fabricaciones Militares; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.573-D.-88). (Pág. 4962.)

53. Del señor diputado **Avila Gallo:** mantenimiento del azúcar dentro del listado del anexo II del decreto 4.070/84; solicitud al Poder Ejecutivo (2.575-D.-88). (Pág. 4964.)

54. Del señor diputado **Avila Gallo:** situación de la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.577-D.-88). (Pág. 4965.)

55. Del señor diputado **Sammartino:** promoción de juicio político al señor juez nacional en lo Criminal de Sentencia doctor Julio Virgolini (2.581-D.-88). (Pág. 4965.)

56. Del señor diputado **Romero (C. A.):** repavimentación de la ruta nacional 38 entre la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, y el paraje Las Salinas, en el límite con la provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (2.585-D.-88). (Pág. 4968.)

57. Del señor diputado **Romero (C. A.):** instalación de una central telefónica de mayor capacidad en Aimogasta, provincia de La Rioja, e integración a la Red de Telediscado Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.586-D.-88). (Pág. 4969.)

58. Del señor diputado **Soria:** visita del presidente del Banco Mundial, agenda y finalidades de las entrevistas que sostendrá en el país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.591-D.-88). (Pág. 4969.)

59. Del señor diputado **Manrique y otros:** implementación de los medios presupuestarios necesarios para la continuación normal de labores de la Universidad Nacional de San Juan, solicitud al Poder Ejecutivo (2.592-D.-88). (Pág. 4970.)

60. De los señores diputados **Ramírez y Freytes:** disposición de los medios presupuestarios necesarios para la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Plottier, provincia del Neuquén; solicitud al Poder Ejecutivo (2.596-D.-88). (Pág. 4970.)

61. De la señora diputada **Botella:** difusión del seguro de responsabilidad civil para médicos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.597-D.-88). (Pág. 4971.)

62. Del señor diputado **Lestelle:** reunión de datos estadísticos en cumplimiento de la ley 22.136, de estupefacientes; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.599-D.-88). (Pág. 4971.)

63. Del señor diputado **Lestelle:** fondos recibidos por donación de los Estados Unidos y otros países, destinados a la lucha contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.600-D.-88). (Pág. 4972.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

64. Del señor diputado Collantes: encauzamiento de las negociaciones relacionadas con obras viales en la provincia de Catamarca; solicitud al Poder Ejecutivo (2.603-D.-88). (Pág. 4972.)

65. Del señor diputado López: instalación de teléfonos públicos en el barrio Primavera, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.604-D.-88). (Pág. 4973.)

66. Del señor diputado Sotelo: mantenimiento de derechos arancelarios a la importación de fibras, hilados y tejidos de algodón; solicitud al Poder Ejecutivo (2.613-D.-88). (Pág. 4973.)

67. Del señor diputado Manzano: prórroga del presente período de sesiones ordinarias hasta el 30 de abril de 1989; solicitud al Poder Ejecutivo (2.614-D.-88). (Página 4974.)

68. Del señor diputado Milano: realización de las obras de empalme del acceso sur de la ruta nacional 9 con la ruta nacional 178, en la provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (2.628-D.-88). (Página 4975.)

69. Del señor diputado Ramos (J. C.): reconocimiento y alcances del error cometido en un cómputo del concurso de Pronóstico Deportivos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.629-D.-88). (Pág. 4975.)

70. Del señor diputado Ramos (J. C.): remisión del monto total destinado a comedores escolares en la provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.632-D.-88). (Pág. 4976.)

71. Del señor diputado Ramos (J. C.): secuestro o demora de vehículos de transporte de pasajeros, pertenecientes a empresas entrerrianas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.633-D.-88). (Pág. 4976.)

72. Del señor diputado Ramos (J. C.): pavimentación de varias rutas nacionales en la provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.635-D.-88). (Pág. 4976.)

73. Del señor diputado Ramos (J. C.): instrumentación de una campaña de información pública sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida; solicitud al Poder Ejecutivo (2.636-D.-88). (Pág. 4977.)

74. Del señor diputado Ramos (J. C.): remisión a la provincia de Entre Ríos de los subsidios no reintegrables del Fondo Nacional del Transporte; solicitud al Poder Ejecutivo (2.638-D.-88). (Pág. 4978.)

75. Del señor diputado Manrique: inclusión del mosto concentrado dentro de los bienes exportables al valor dólar estadounidense que se aplica a los productos industriales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.640-D.-88). (Pág. 4978.)

76. Del señor diputado Avila Gallo: creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una comisión especial investigadora a fin de esclarecer las imputaciones mutuas formuladas entre el señor gobernador de la provincia de La Rioja y el señor presidente de la Nación (2.644-D.-88). (Pág. 4979.)

77. Del señor diputado Requeijo: modificación de la resolución "A" 1.231 del Banco Central de la República Argentina, a fin de que las divisas provenientes de las exportaciones de pescado se liquiden conforme al valor del dólar financiero libre; solicitud al Poder Ejecutivo (2.645-D.-88). (Página 4980.)

78. Del señor diputado Requeijo: modificación de la resolución "A" 1.231 del Banco Central de la República Argentina, a fin de que las divisas producidas por las exportaciones de minerales y metales preciosos sean liquidadas conforme al valor del dólar financiero libre; solicitud al Poder Ejecutivo (2.646-D.-88). (Pág. 4980.)

79. De los señores diputados Matzkin y Marín: auxilio financiero extraordinario a la provincia de La Pampa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.648-D.-88). (Pág. 4981.)

80. Del señor diputado Fappiano y otros: accionar de la Administración Nacional de Aduanas y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel); pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.659-D.-88). (Página 4982.)

81. Del señor diputado Bello: instalación de locales en las playas externas ubicadas en la avenida Luis M. Campos, en la estación Belgrano C del Ferrocarril General Mitre; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.664-D.-88). (Pág. 4982.)

82. Del señor diputado Toma: expresión de rechazo de la Honorable Cámara al intento de intromisión por parte de terceras potencias en lo relativo al desarrollo de elementos para la defensa del país (2.667-D.-88). (Pág. 4983.)

83. Del señor diputado Dumón y otros: anulación del otorgamiento de pasajes y de viáticos a los señores diputados, a excepción de los correspondientes para el cumplimiento de sus funciones específicas (2.672-D.-88). (Pág. 4984.)

84. Del señor diputado Sotelo: disposición de medidas de no innovar en la actual situa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción jurídica de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral FAICA; solicitud al Poder Ejecutivo (2.679-D.-88). (Página 4984.)

85. Del señor diputado **Albamonte**: prórroga del presente período de sesiones ordinarias hasta el 30 de abril de 1989 (2.682-D.-88). (Pág. 4985.)

86. Del señor diputado **Estévez Boero**: disposición, por parte de Ferrocarriles Argentinos, de vagones para el transporte de cereal comercializado en la región del Noroeste argentino; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.683-D.-88). (Pág. 4985.)

87. Del señor diputado **Estévez Boero**: número de trabajadores que desempeñan tareas en las emisoras del Sistema Oficial de Radiodifusión; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.684-D.-88). (Pág. 4986.)

88. Del señor diputado **Zaffore**: derogación de la resolución 740/88 del Ministerio de Economía, que modifica las posiciones arancelarias del anexo II al decreto 4.070/84; solicitud al Poder Ejecutivo (2.686-D.-88.) (Pág. 4986.)

89. Del señor diputado **Fappiano y otros**: cumplimiento, por parte de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, del artículo 12 de la Ley de Contabilidad (2.687-D.-88). (Pág. 4988.)

90. Del señor diputado **Bogado y otros**: autorización de venta de uranio enriquecido con destino a Argelia; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.688-D.-88). (Página 4988.)

91. Del señor diputado **Paz y otros**: fundamentos y alcances de las resoluciones 739/88 y 740/88 del Ministerio de Economía, por las que se favorece la importación de mercaderías; pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.692-D.-88). (Pág. 4989.)

XI. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Lázara y otros**: reclamo al gobierno chileno por la libertad de Clodomiro Almeyda y de los restantes presos políticos de ese país (2.432-D.-88). (Pág. 4990.)

2. Del señor diputado **Avila Gallo**: remisión de un proyecto de ley que derogue las modificaciones introducidas al Código de Justicia Militar por la ley 23.049; solicitud al Poder Ejecutivo (2.437-D.-88). (Pág. 4990.)

3. Del señor diputado **Lema Machado**: creación de dos registros notariales en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; solicitud al Poder Ejecutivo (2.445-D.-88). (Pág. 4991.)

4. Del señor diputado **Parente**: creación de un documento único para el tránsito vecinal entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; solicitud al Poder Ejecutivo (2.456-D.-88). (Pág. 4992.)

5. Del señor diputado **Golpe Montiel**: creación de una cédula inmigratoria binacional para el traslado y la circulación de los pobladores por los centros de fronteras entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; solicitud al Poder Ejecutivo (2.457-D.-88). (Página 4992.)

6. Del señor diputado **Ferreyra**: inclusión del azúcar crudo y del alcohol entre los productos que se exportan y liquidan al mix cambiario; solicitud al Poder Ejecutivo (2.463-D.-88). (Pág. 4993.)

7. De los señores diputados **Jaroslavsky y Cortese**: declaración de interés nacional del I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, a realizarse en Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.465-D.-88). (Pág. 4993.)

8. Del señor diputado **Larraburu**: apertura de una calle en la ciudad de Bahía Blanca, en el trayecto entre la calle Pacífico y las vías del Ferrocarril General Roca; solicitud al Poder Ejecutivo (2.471-D.-88). (Pág. 4994.)

9. Del señor diputado **Larraburu**: construcción de un puente elevado para el cruce de peatones sobre la ruta nacional 229 en la localidad de Grunbein, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.472-D.-88). (Pág. 4994.)

10. Del señor diputado **Vaca y otros**: realización de gestiones para que se deje sin efecto la clausura dispuesta por el gobierno del Paraguay de un diario, una radio y un semanario de ese país; solicitud al Poder Ejecutivo (2.474-D.-88). (Pág. 4994.)

11. Del señor diputado **Ramos (J. C.)**: subsidio del ciento por ciento sobre los haberes de los maestros y profesores del Instituto Santa Ana D-90, de Paraná, provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.480-D.-88). (Pág. 4995.)

12. Del señor diputado **Aramouni y otros**: mantenimiento y reparación de banquinas en la ruta nacional 33, entre las ciu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dades de Casilda y Rosario, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (2.482-D.-88). (Pág. 4995.)

13. Del señor diputado Vairetti y otros: actualización del valor tope de las unidades de vivienda comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.487-D.-88). (Pág. 4995.)

14. Del señor diputado Silva (C. O.): estudios para la continuación de las obras de la ruta nacional 86, en la provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.492-D.-88). (Pág. 4996.)

15. Del señor diputado Cardo: declaración de interés turístico nacional del bosque petrificado José Ormaechea, en la provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (2.493-D.-88). (Pág. 4997.)

16. Del señor diputado Cardo: declaración de interés turístico nacional de la villa balnearia Rada Tilly, en la provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (2 494-D.-88). (Pág. 4998.)

17. Del señor diputado Contreras Gómez: declaración de interés nacional de las II Jornadas Latinoamericanas de Sociología del Derecho, a realizarse en Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.501-D.-88). (Pág. 4998.)

18. De los señores diputados Silva (C. O.) y Canata: implementación de un sistema de remesas de dinero en efectivo a estafetas postales en todo el país, a fin de posibilitar el cobro de haberes jubilatorios y de pensiones; solicitud al Poder Ejecutivo (2.503-D.-88). (Pág. 4999.)

19. De los señores diputados Lizurume y Zavaley: inclusión de la LRA 37 Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina, en la estructura orgánica del Servicio Oficial de Radiodifusión; solicitud al Poder Ejecutivo (2.504-D.-88). (Pág. 5000.)

20. Del señor diputado Manzano: postergación del vencimiento de las boletas emitidas por Gas del Estado en la provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.517-D.-88). (Pág. 5000.)

21. Del señor diputado Estévez Boero: instalación de un teléfono público en la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; solicitud al Poder Ejecutivo (2.525-D.-88). (Pág. 5000.)

22. Del señor diputado Estévez Boero: instalación de un teléfono público en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata; solicitud al Poder Ejecutivo (2.526-D.-88). (Pág. 5001.)

23. Del señor diputado Díaz: declaración de la obligatoriedad de la enseñanza sobre la integración de América latina en los establecimientos educativos de jurisdicción nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (2.527-D.-88). (Pág. 5001.)

24. Del señor diputado Estévez Boero y otros: adopción de medidas para evitar la depredación de la avenida de eucaliptos existente a la vera de la ruta nacional 9 en el kilómetro 320, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (2.530-D.-88). (Pág. 5002.)

25. Del señor diputado Alvarez Guerrero y otros: cumplimiento de las leyes 23.179 y 23.592, referidas a la eliminación y penalización de los actos discriminatorios respecto de derechos y garantías de los ciudadanos; solicitud al Poder Ejecutivo (2.539-D.-88). (Pág. 5002.)

26. De los señores diputados Digón y Borda: inclusión en el régimen jurídico básico de la función pública, ley 22.140, del personal de la administración central, entes descentralizados y organismos autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; solicitud al Poder Ejecutivo (2.541-D.-88.) (Pág. 5003.)

27. Del señor diputado Pepe: adopción de medidas tendientes a lograr el aislamiento, en los centros de salud, de los pacientes infectados por el "virus HIV", frecuente causal del síndrome de inmunodeficiencia adquirida; solicitud al Poder Ejecutivo (2.549-D.-88). (Pág. 5003.)

28. Del señor diputado Rosso: reducción de la tarifa correspondiente al consumo doméstico de gas en el ámbito de la denominada zona IV, en la provincia del Neuquén; solicitud al Poder Ejecutivo (2.558-D.-88). (Pág. 5004.)

29. De los señores diputados Argañáraz y Orgaz: establecimiento de una delegación del Tribunal Fiscal de la Nación en la ciudad de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (2 559-D.-88). (Pág. 5004.)

30. Del señor diputado Merino: adopción de medidas tendientes a lograr la continuación de la construcción del acceso oeste en la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.563-D.-88). (Pág. 5005.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

31. Del señor diputado **Rapacini** y **otros**: adopción de medidas tendientes a que los vehículos extranjeros de carga en circulación por el territorio nacional se ajusten a los pesos y dimensiones que establece el Reglamento General de Tránsito; solicitud al Poder Ejecutivo (2.567-D.-88). (Página 5006)

32. Del señor diputado **Silva (C. O.)** y **otros**: habilitación de una estafeta postal en el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de la localidad de Mojón de Fierro, en la provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.571-D.-88). (Página 5006.)

33. Del señor diputado **Avila Gallo**: expresión de beneplácito por el cumplimiento del decimoprimer aniversario de la Liga Tucumana de Fútbol (2.574-D.-88). (Pág. 5007.)

34. Del señor diputado **Avila Gallo**: expresión de beneplácito ante la decisión que habrían asumido los integrantes del equipo económico de presentar sus renuncias si la inflación del mes de septiembre de 1988 excede de un dígito (2.576-D.-88). (Pág. 5007.)

35. Del señor diputado **Rauber**: celebración de un convenio entre la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y el Instituto Forestal Nacional a fin de crear una escuela agropecuaria en la estación de San Antonio, provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (2.579-D.-88). (Pág. 5008)

36. Del señor diputado **Larraburu**: adopción de la tarifa correspondiente a la zona V para el consumo de gas natural por redes en la localidad de General Cerri, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.587-D.-88). (Pág. 5008.)

37. Del señor diputado **Larraburu**: emisión de un sello postal con la imagen de San Juan Bosco, al cumplirse el centenario de la llegada a nuestro país de la obra que lleva su nombre; solicitud al Poder Ejecutivo (2.588-D.-88). (Pág. 5009.)

38. Del señor diputado **Aramouni** y **otros**: declaración como monumento histórico del "Café Tortoni", de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.594-D.-88). (Pág. 5009.)

39. Del señor diputado **Aramouni** y **otros**: adopción de medidas de control de la difusión de la música nacional y popular en los medios de comunicación audiovisuales; solicitud al Poder Ejecutivo (2.595-D.-88). (Pág. 5009.)

40. Del señor diputado **Vaca** y **otros**: expresión de beneplácito ante la aceptación por parte de la República Arabe Saharaui Democrática y del Reino de Marruecos de las propuestas de paz presentadas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (2.605-D.-88). (Pág. 5010.)

41. De la señora diputada **Botella** y **otros**: establecimiento de una tarifa diferenciada para los consumos eléctricos registrados en los consorcios de copropietarios de edificios de propiedad horizontal; solicitud al Poder Ejecutivo (2.606-D.-88). (Pág. 5010.)

42. Del señor diputado **Masini**: celebración de un convenio entre los ministerios de Salud y Acción Social de la Nación y de la provincia de Mendoza para la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial "Teodoro Schestakow", y de una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza en la ciudad de San Rafael, de dicha provincia; solicitud al Poder Ejecutivo (2.607-D.-88). (Pág. 5011.)

43. Del señor diputado **Masini**: declaración como área de frontera del departamento de General Alvear, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (2.608-D.-88). (Pág. 5011.)

44. Del señor diputado **Rauber**: participación de los directores de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica en cursos obligatorios de relaciones públicas empresarias; solicitud al Poder Ejecutivo (2.610-D.-88). (Página 5012.)

45. Del señor diputado **Rauber**: adopción de las medidas tendientes a efectuar un ciclo de formación de técnicos en gastronomía en el Centro de Formación Profesional de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (2.611-D.-88). (Pág. 5012.)

46. Del señor diputado **Rauber**: inclusión en los planes de formación profesional del Consejo Nacional de Educación Técnica de la carrera de afilado de hojas de corte para la industria maderera; solicitud al Poder Ejecutivo (2.612-D.-88). (Pág. 5012)

47. Del señor diputado **Soria**: reapertura al tráfico de la ruta nacional 234, que une las localidades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura, en la provincia del Neuquén; solicitud al Poder Ejecutivo (2.616-D.-88). (Pág. 5012.)

48. Del señor diputado **Estévez Boero** y **otros**: cesión en comodato a la comuna de Mon-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

je, provincia de Santa Fe, de las oficinas de la antigua estación del Ferrocarril General Manuel Belgrano, con destino a la creación de la Casa de la Cultura; solicitud al Poder Ejecutivo (2.625-D.-88). (Pág. 5013.)

49. Del señor diputado Ramos (J. C.): difusión nacional del programa denominado "Nacer con dignidad", implementado en la provincia de Entre Ríos y destinado a la protección del grupo familiar; solicitud al Poder Ejecutivo (2.631-D.-88). (Pág. 5013.)

50. Del señor diputado Ramos (J. C.): adopción de medidas tendientes a concientizar a la población sobre los alcances del derecho al goce de prestaciones jubilatorias; solicitud al Poder Ejecutivo (2.634-D.-88). (Pág. 5014.)

51. Del señor diputado Ramos (J. C.): expresión ante el gobierno de la República Federativa del Brasil de la preocupación del pueblo argentino frente a las reiteradas masacres de campesinos que tienen lugar en ese país; solicitud al Poder Ejecutivo (2.637-D.-88). (Pág. 5014.)

52. De la señora diputada Roy: cumplimiento de medidas sobre participación de actores nacionales en programas del mismo origen; solicitud al Poder Ejecutivo (2.639-D.-88). (Pág. 5015.)

53. Del señor diputado Avila Gallo: adopción de medidas tendientes a lograr la creación de un vínculo profesional entre el cuadro superior y el cuadro subalterno de las fuerzas armadas; solicitud al Poder Ejecutivo (2.643-D.-88). (Pág. 5015.)

54. Del señor diputado Pepe: unión de los servicios del Ferrocarril General Urquiza con los de la Línea B de la empresa Subterráneos de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.649-D.-88). (Página 5016.)

55. Del señor diputado Sancassani: pavimentación de un tramo faltante en la ruta nacional 40, entre las localidades Jáchal y Huaco, en la provincia de San Juan; solicitud al Poder Ejecutivo (2.650-D.-88). (Pág. 5017.)

56. Del señor diputado Estévez Boero: rescisión del convenio vigente entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Asociación de Clínicas de Rosario Promeas; solicitud al Poder Ejecutivo (2.653-D.-8). (Pág. 5017.)

57. Del señor diputado Bello: realización de una campaña publicitaria radial, televisiva y gráfica sobre el cumplimiento de las normas de tránsito en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (2.665-D.-88). (Pág. 5018.)

58. Del señor diputado Bello: adopción de las medidas a fin de que no sean librados a la circulación servicios de trenes del Ferrocarril General Bartolomé Mitre que no se encuentren en condiciones de higiene y salubridad; solicitud al Poder Ejecutivo (2.666-D.-88). (Pág. 5019.)

59. Del señor diputado Silva (C. O.): reconstrucción del pavimento de la ruta nacional 81 entre las localidades de Palo Santo y Comandante Fontana, en la provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.693-D.-88). (Pág. 5019.)

60. Del señor diputado Silva (C. O.): construcción de la ruta nacional 81, en el tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo y Pozo del Tigre, en la provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (2.694-D.-88). (Pág. 5020.)

XII. Licencias. (Pág. 5021.)

B. Asistencia a las reuniones de la Honorable Cámara (mes de junio de 1988). (Pág. 5021.)

—En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de 1988, a la hora 19 y 42:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Duhalde). - Queda abierta la sesión con la presencia de 128 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de La Pampa don Jorge Rubén Matzkin a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Jorge Rubén Matzkin procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto (*Aplausos.*)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Duhalde). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contener, el Diario de Sesiones de la reunión celebrada por la Honorable Cámara los días 28 y 29 de junio de 1988 — 18ª reunión, 7ª sesión ordinaria (especial).

Sr. Pepe. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: advierto que figuro como ausente a esa reunión, cuando he estado presente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se tomará debida nota.

No formulándose otras observaciones, con la corrección indicada se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y archivará.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados números 32, 33, 34 y 35, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se tendrá por aprobado el pase a las comisiones respectivas [1].

Sr. Rodrigo (O.) — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodrigo (O.). — Señor presidente: deseo formular algunas observaciones con relación a los giros que se han dado a diversos proyectos...

Sr. Presidente (Duhalde). — Oportunamente la Presidencia ha sido facultada por la Honorable Cámara para resolver acerca de las solicitudes que se formulen sobre modificaciones del giro asignado a los proyectos, de modo que el señor diputado podrá canalizar por esa vía las peticiones que desee formular.

Corresponde que la Honorable Cámara resuelva respecto de los asuntos que requieren inmediato pronunciamiento del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Cassia solicita ser tenido como cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Manzano —expediente 2.419-D.-88— sobre sustitución del artículo 19 de la ley 23.550, de regulación vitivinícola.

Sr. Presidente (Duhalde). — Si hay asentimiento, se tendrá al señor diputado Cassia como cofirmante del proyecto mencionado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Masini solicita autorización para introducir correcciones en el proyecto de ley de su autoría (expediente 1.947-D.-88) sobre reforma de la Constitución Nacional y conformación y funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si se autoriza al señor diputado Massini a introducir las correcciones que solicita.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Masini solicita ser considerado cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Manzano (expediente 2.419-D.88) sobre sustitución del artículo 19 de la ley 23.550, de regulación vitivinícola.

Sr. Presidente (Duhalde). — Si hay asentimien, se incorporará al señor diputado Masini como cofirmante del proyecto al que se refiere.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Masini solicita ser incluido entre los firmantes del proyecto de ley del señor diputado Cassia y otros (expediente 2.375-D.-88) por el que se propicia establecer el precio del gasoil conforme a escalas directamente proporcionales a su incidencia en materia de fletes.

Sr. Presidente (Duhalde). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá según lo solicitado por el señor diputado Masini.

—Asentimiento.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por varios señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de asuntos entrados antes mencionados [1].

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 4696.)

[1] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 5021.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone para esta sesión el siguiente plan de labor.

—Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —para cuyo tratamiento la Honorable Cámara acordara preferencia— en el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no descartar el uso de carbón de Río Turbio en la futura central termoeléctrica "Luis Piedra Buena", de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (Orden del Día Nº 585; expediente 2.188-D.-88).

Consideración de los siguientes asuntos, para cuyo tratamiento con despacho de comisión la Honorable Cámara acordara preferencia:

—Proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de las facultades que otorgaría la ley 20.091 a la Superintendencia de Seguros de la Nación para dictar una resolución implantando la unidad de cuenta de seguros (Orden del Día Nº 629; expediente 1.778-D.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara sobre incorporación del personal que revista en el cuerpo de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia en el régimen de retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal (ley 13.018 y sus modificatorias) (expediente 1.473-D.-88, con anteproyecto de dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, en su carácter de especializada, de fecha 20 de septiembre de 1988).

Consideración de los siguientes asuntos, que tienen acordada preferencia para su tratamiento, con o sin despacho de comisión:

—Proyecto de declaración del señor diputado Orieta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Agua y Energía Eléctrica dé cumplimiento a un compromiso contraído con la Cooperativa Popular de Añatuya para la provisión de fluido eléctrico a la citada ciudad y a otras localidades de la provincia de Santiago del Estero (expediente 3.405-D.-87).

—Proyecto de resolución del señor diputado Mac Karthy y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dar cumplimiento a la ley 23.376, que dispuso la erección de un monumento a la señora María Eva Duarte de Perón (expediente 1.576-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Zoccola sobre exención a la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales del pago de tasas y gravámenes aduaneros correspondientes a la importación de equipos para la explotación de los yacimientos de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (expediente 568-D.-88).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Caferri por el que se modifica el artículo 1º de la ley 21.236, que otorgó pensión vitalicia a quienes integraron las dotaciones anuales a las islas Orcadas del Sur entre los años 1904 y 1948 (Orden del Día Nº 497; expediente 474-D.-87).

—Proyecto de ley del señor diputado Pupillo por el que se incluye entre los beneficiarios del régimen de pensiones vitalicias instituido por la ley 16.516 a los artistas plásticos que obtengan o hayan obtenido el Premio Honorable Senado de la Nación (Orden del Día Nº 500; expediente 2.164-D.-87).

—Proyecto de ley en revisión por el que se declara a San Vicente, provincia de Misiones, sede permanente de la Fiesta Nacional de la Madera (Orden del Día Nº 506, expediente 44-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se modifican disposiciones de la ley 23.109, sobre beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron del conflicto bélico en defensa de la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (Orden del Día Nº 512; expediente 746-D.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida el emplazamiento del monumento en homenaje a los héroes caídos durante la guerra de las Malvinas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Orden del Día Nº 518; expediente 8-P.E.-88).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Proyecto de ley en revisión por el que se declara lugar histórico nacional a Puerto Luis, o Puerto Soledad, o Puerto Nuestra Señora de la Soledad, emplazado sobre la bahía de la Anunciación, en la isla Soledad, archipiélago de las Malvinas (Orden del Día Nº 521; expediente 36-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Mosca y otros sobre creación de la Comisión del Mapa Judicial de la Justicia Federal (Orden del Día Nº 524; expediente 781-D.-88).

—Modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se declara de interés nacional la política sanitaria de lucha contra el cáncer y se crea el Instituto de Oncología (Orden del Día Nº 532; expediente 938-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se ratifican el convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmari y el estatuto que regulará su organización y funcionamiento (Orden del Día Nº 533; expediente 3-S.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Albornoz y Macedo de Gómez por el que se exime a la institución Bibliotecas Rurales Argentinas del pago de tasas y derechos postales y telegráficos por la correspondencia que remita (Orden del Día Nº 540; expediente 626-D.-87).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Vanossi por el que se establece el régimen para la publicación en el Boletín Oficial de los hechos y actos concernientes a tratados internacionales en los que la Nación Argentina sea parte (Orden del Día Nº 544; expediente 38-D.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara por el que se modifican disposiciones de la ley 23.466, sobre beneficios previsionales para derechohabientes de personas desaparecidas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (Orden del Día Nº 545; expediente 692-D.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT), adoptado en la ciudad de Guatemala el 21 de agosto de 1981 por la VIII Reunión del Comité de Programación del CIAT (Orden del Día Nº 548; expediente 40-P.E.-87).

—Proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo para transferir sin cargo al patrimonio de la provincia de San Juan las carpas y componentes de las mismas que el Ejército Argentino entregara con motivo del siniestro ocurrido en la ciudad de Caucete el día 23 de noviembre de 1977 (Orden del Día Nº 589; expediente 33-S.-88).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 501, 502, 503, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 513, 514, 515, 516, 517, 522, 523, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 534, 536, 537, 538, 539, 541, 543, 547, 549, 550, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 569, 570, 571, 573, 574, 575, 576, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 586, 588, 590, 591, 592, 593 y 594.

Consideración de los dictámenes —producidos en las condiciones que en cada caso se indican— recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifica el título III del libro primero del Código Penal (Orden del Día Nº 256, con disidencias y observaciones; expediente 139-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (Orden del Día Nº 520, con disidencias y observaciones; expediente 81-S.-86.)

—Insistencia del Honorable Senado en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 23.523, sobre reincorporación de agentes bancarios, devuelto sin promulgar por el Poder Ejecutivo (Orden del Día Nº 496, con disidencias; expediente 7-S.-88).

—Proyectos de ley reproducidos por la señora diputada Gómez Miranda y por el señor diputado Pellin sobre detección mediante el diagnóstico precoz del cáncer de cuello uterino por medio de la citología exfoliativa (Orden del Día Nº 535, con disidencias; expedientes 4-D.-87 y 74-D.-88).

—Proyectos de ley reproducidos por los señores diputados Cortese y Parente por los que se modifica la ley 23.344, de limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos (Orden del Día Nº 495, con observaciones; expedientes 467 y 1.618-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín, a emplazarse en la ciudad de Buenos Aires (Orden del Día Nº 587, con observaciones; expediente 25-S.-88).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 58, 108, 181, 205, 206, 207, 255, 303, 447, 546, 572 y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

577 (con observaciones); 105, 204, 282, 354 y 480 (con disidencias), y 197 (con disidencias y observaciones).

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión sobre unificación de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal y la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal (Orden del Día Nº 718; expediente 65-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Cruchaga sobre régimen de tasas de justicia en las actuaciones judiciales que tramiten ante los tribunales nacionales (expediente 2.486-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se crean 45 juzgados nacionales de primera instancia del trabajo en la Capital Federal (expediente 61-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Garay y otros por el que se crea una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes (expediente 585-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se crean un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, y una nueva secretaría con competencia criminal y correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén (expediente 15-S.-87).

—Proyecto de ley del señor diputado Cáceres sobre creación de la libreta de salud materno-infantil en el ámbito de la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente 156-D.-88).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Martínez Márquez por el que se establece el régimen para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (expediente 980-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Goti por el que se sustituye el artículo 4º de la ley 23.018, del reembolso adicional a las exportaciones que se realicen por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado (expediente 883-D.-87).

—Proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros por el que se sustituye el artículo 19 de la ley 23.550, de regulación vitivinícola (expediente 2.419-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Dumón y otros por el que se modifican disposiciones de la ley 13.047, que instituyó el régimen para los docentes privados (Orden del Día Nº 722; expediente 3.602-D.-87).

—Proyecto de ley del señor diputado Stavale por el que se instituye el régimen para el ejercicio de la profesión de protésico dental de laboratorio (expediente 233-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Yunes por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 21.133, de concursos de pronósticos deportivos, modificándose la distribución de los porcentuales recaudados (Orden del Día Nº 715; expediente 2.467-D.-88).

—Proyectos de ley en revisión (11-S.-88) y de los señores diputados Vairetti y otros (1.148-D.-87), Alberti (1.781-D.-87), Cáceres (3.295-D.-87) y Martínez Márquez y otros (92-D.-87) sobre investigación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida en los exámenes prenupciales.

—Proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 22.317, del régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de obligaciones impositivas para quienes sostengan cursos de educación técnica (expediente 66-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan (64-S.-88).

—Proyecto de resolución del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a dar continuidad a los estudios, proyectos y obras contenidos en el plan nuclear argentino (expediente 320-D.-88).

—Proyecto de declaración del señor diputado Pellin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de normas para la habilitación y control de centros médicos dedicados al tratamiento de la esterilidad humana mediante el método de fecundación asistida (expediente 1.654-D.-88).

—Proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación en los programas curriculares de primero a quinto año de las escuelas dependientes del Consejo Federal de Cultura y Educación, del intercambio estudiantil mediante la firma de convenios de reciprocidad entre los entes provinciales respectivos (Orden del Día Nº 679, expediente 2.722-D.-87).

—Proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y Aramburu sobre habilitación en el ámbito de la Honorable Cámara de un registro de donantes de órganos para trasplantes conforme a las normas del Centro Unico Coordina-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dor de Ablación e Implantes (CUCAI) (Orden del Día Nº 711; expediente 2.469-D.-88).

—Proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la institución de un sistema de becas destinado a alumnos avanzados del último año de la Universidad Tecnológica Nacional (Orden del Día Nº 678; expediente 2.641-D.-87).

—Proyecto de ley en revisión por el que se establece un sistema de actualización de deudas por canon de riego de los servicios que administra Agua y Energía Eléctrica en las provincias del Chubut, La Rioja y Río Negro (expediente 45-S.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Mosca y Rapacini por el que se desafectan del destino de utilidad nacional las zonas del puerto de La Plata en jurisdicción del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto (expediente 1.009-D.-88).

—Proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que imponga al actual puente José Félix Uriburu su denominación original de Valentín Alsina (Orden del Día Nº 616; expediente 2.099-D.-88).

—Proyecto de resolución del señor diputado Gargiulo y otros sobre designación de una comisión integrada por tres señores diputados para asistir a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la Utilización de la Orbita Geoestacionaria, a celebrarse en Ginebra desde el 27 de septiembre hasta el 5 de octubre de 1988 (Orden del Día Nº 620; expediente 2.322-D.-88).

—Proyectos de ley en revisión (expediente 137-S.-86) y del señor diputado Cáceres (expediente 1.303-D.-88) sobre régimen legal para la lucha contra la diabetes.

—Proyecto de declaración del señor diputado Carrizo (V. E.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación en el ámbito de la provincia de Santa Cruz de escuelas técnicas con cursos de formación profesional en diversas áreas (Orden del Día Nº 642; expediente 1.915-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre modificaciones a la ley 18.360, orgánica de la empresa Ferrocarriles Argentinos, en lo concerniente a la transferencia de bienes de la citada empresa (Orden del Día Nº 703; expediente 2.318-D.-88).

—Proyecto de declaración del señor diputado Vairetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para actualizar el valor tope de las unidades de vivienda comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales (Orden del Día Nº 702; expediente 2.487-D.-88).

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cassia. — Señor presidente: quisiera saber cuál ha sido la determinación de la Comisión de Labor Parlamentaria acerca de mi solicitud en el sentido de incluir en esta sesión el tratamiento de un proyecto de ley del que soy autor sobre régimen legal para la facturación de servicios públicos, que figura bajo expediente 1.120-D.-88.

Sr. Vanoli. — La comisión respectiva no ha emitido despacho sobre el proyecto aludido.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia informa al señor diputado Cassia que aún no ha recaído dictamen de comisión sobre ese proyecto de ley.

Sr. Cassia. — Quedo satisfecho con la aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución por el que se dispone dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a efectos de solicitarle que no se innove en cuanto a la situación del ingenio Las Palmas.

Sr. Presidente (Duhalde). — La proposición del señor diputado deberá ser formulada durante el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

Sr. Sotelo. — Así lo haré, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aprobado el plan de labor.

6

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Alende. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Alende. — Señor presidente: el embuste es lo contrario al decoro que el reglamento nos obliga muy especialmente a cuidar. No haré referencia a los hechos ocurridos el viernes 9 del corriente mes, pues si bien éste es el ámbito al que espero que llegue esta cuestión, no es ésta la oportunidad para hacerlo.

Deseo señalar que terminado el acto —en las condiciones por todos conocidas— me bajé del palco, me introduje en mi auto y a requerimiento de gente que allí estaba me dirigí a un correcto comisario para solicitar la libertad de algunos detenidos. En razón de la respuesta recibida en el sentido de que esa solicitud solamente podía ser considerada en la comisaría a la que iban a ser derivados esos detenidos y como una larga experiencia me indica que estas cuestiones no deben ser nunca perdidas de vista, me trasladé a la comisaría 22 en el automóvil del propio comisario. En ese lugar recibí una correcta atención y, como consta en el acta firmada, los compañeros fueron dejados en libertad. Pero al día siguiente en el diario "La Nación" aparece un artículo donde se señala que el doctor Alende, según fuentes oficiales, había sido rescatado de la Plaza de Mayo por un patrullero policial en razón de ser, por razones de edad, el menos dotado para alejarse por sus propios medios.

Quiero expresar también que al llegar a mi domicilio me encontré con una comunicación del Ministerio del Interior en la que hacía saber que mi "detención" no debía ser motivo de preocupación, ya que se había interpretado mal mi presencia en un auto policial, debida a mi propia voluntad y producida con el solo fin de protegerme.

Señor presidente: estas afirmaciones afectan mi decoro personal porque los señores diputados saben muy bien que estoy capacitado para defenderme por mis propios medios en cualquier terreno y en el momento que sea necesario.

Por lo expuesto, planteo una cuestión de privilegio y solicito que pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales, con el encargo de revisar las declaraciones de los testigos que fueron enviadas al diario y que no se publicaron. Además, solicito que se produzca algún testimonio oficial sobre los hechos, y agregaré al expediente la carta mencionada.

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si la cuestión planteada tiene carácter preferente.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre creación del boleto estudiantil para estudiantes del ciclo medio. Al respecto debo señalar que las comisiones de Transporte y de Educación, especializadas, han unificado los distintos proyectos relacionados con este tema. Concretamente me refiero al proyecto del que soy autor junto con los señores diputados Rosales, Monserrat y otros (expedientes 1.272-D.-88), al del señor diputado Jesús Rodríguez y otros (expediente 1.650-D.-88), al de la señora diputada Alberti y otros (expediente 1.758-D.-88) y al del señor diputado Freytes y otros (expediente 1.786-D.-88).

Las razones que me llevan a solicitar el tratamiento sobre tablas están dadas por el gran interés que existe en los estudiantes secundarios de la Capital Federal para que este proyecto de ley sea sancionado, ya que desde hace muchos años ha significado una inquietud permanente en ese sector de la juventud.

Además, teniendo en cuenta el cúmulo de tareas de la Honorable Cámara, la próxima finalización del período ordinario de sesiones y el acuerdo alcanzado en la Comisión de Labor Parlamentaria, reitero mi solicitud en cuanto a que el proyecto mencionado sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical adhiere por mi intermedio a la solicitud formulada por el señor diputado preopinante con respecto a considerar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sobre tablas el proyecto de ley sobre boleto estudiantil que cuenta con dictamen unánime de las comisiones que han intervenido en el estudio de este asunto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: como coautora de uno de los proyectos de ley, adhiero plenamente a las palabras del señor diputado preopinante a fin de que en este período de sesiones ordinarias los legisladores cumplamos con un deber esencial: el de evitar que por falta de respuesta a sus reclamos, se originen nuevamente problemas para la juventud argentina.

Está muy cercano el recuerdo de la "noche de los lápices", cuando adolescentes de la República Argentina perdieron la vida por efectuar un reclamo tan sencillo como el del abaratamiento del boleto estudiantil, reclamo que en última instancia les corresponde por ser un derecho de los jóvenes estudiantes.

Sr. **Presidente** (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: aunque no tengo inconvenientes en que el proyecto de ley sea tratado sobre tablas, ya que advierto el apoyo que esa iniciativa ha obtenido por parte de varias bancadas políticas, deseo aclarar simplemente que el proyecto en cuestión no tiene despacho unánime de todas las comisiones, ya que el diputado que habla firmó en disidencia total con el mismo.

Sr. **Presidente** (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: como coautor de uno de los proyectos de ley presentados sobre esta materia, adelanto el voto afirmativo de la bancada justicialista a la moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Intransigente adelanto nuestro voto favorable a la moción de tratamiento sobre tablas presentada, ya que —como bien se dijo en el recinto— será una forma de reivindicar a quienes en momentos muy difíciles lucharon durante la dictadura militar por obtener el boleto estudiantil. Pero además de reivindicar de esa forma aquella lucha entablada por jóvenes argentinos, la aprobación del proyecto será la ratificación de un derecho natural de nuestra juventud en circunstancias económicamente tan arduas como las actuales.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: deseo señalar el voto favorable de nuestro sector a esta iniciativa. El tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión conlleva dos elementos fundamentales: por un lado, hacer lugar a un derecho de nuestros jóvenes, facilitándoles la posibilidad de estudiar; por otro lado, el recuerdo latente en nuestro corazón y en nuestros sentimientos de aquellos jóvenes a los que se refirió la señora diputada Alberti, los que protagonizaron la "noche de los lápices", especialmente teniendo en cuenta que hace muy pocos días se cumplió un nuevo aniversario de su dramático secuestro y posterior sometimiento a torturas.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rapacini. — Señor presidente: como coautor de una de las iniciativas surgidas en torno a este tema y como forma de rendir homenaje al Día del Estudiante que hoy, 21 de septiembre, se festeja, adelanto mi voto favorable a la moción de tratamiento sobre tablas.

Sr Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: en nombre de mi bloque adelanto nuestro apoyo al tratamiento sobre tablas de este proyecto, apoyo que también representa un homenaje a los estudiantes argentinos que hoy festejan su día.

Sr Presidente (Duhalde). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda incorporada la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

II

Mociones de sobre tablas

Sr. **Presidente** (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de dos proyectos de ley. El primero de ellos se refiere a la creación de la Universidad Nacional de Quilmes (expediente 183-D.-88), y el segundo a la creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento (expediente 432-D.-88).

El referido a la creación de la Universidad Nacional de Quilmes pertenece al señor diputado Auyero y reproduce un proyecto anterior,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contenido en el expediente 497-D.-86, cuyo autor fue el diputado nacional de mandato cumplido Ricardo Cornaglia.

El hecho de que la Comisión de Educación se haya expedido en forma unánime acerca de la creación de la Universidad Nacional de Quilmes, la movilización de la comunidad de dicho partido, el aporte de bienes disponibles, la circunstancia de que la matrícula de estudiantes de la Universidad de Buenos Aires supere los 300 mil alumnos y de que en el partido de Quilmes haya aproximadamente 10 mil estudiantes universitarios que asisten a las universidades nacionales de La Plata, Lomas de Zamora y Buenos Aires, dicen con toda claridad de la necesidad de la creación de la citada universidad.

Con respecto a la creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, quiero señalar también la gran movilización de la comunidad de dicho partido y la existencia de bienes disponibles. También es de hacer notar el importante crecimiento demográfico de esa zona, que cuenta con un importante porcentaje de población joven.

Por las razones expuestas, y fundamentalmente porque el partido de Quilmes ejerce gran influencia en una zona muy vasta del gran Buenos Aires y el de General Sarmiento cuenta con una muy numerosa población joven, es que solicito a la Cámara la sanción de ambos proyectos de ley.

No escapa a mi criterio que ninguno de los dos proyectos cuenta con despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y por tal motivo voy a solicitar oportunamente que nos apartemos del reglamento para que ambos sean considerados por la Cámara en comisión. Solicito a la Presidencia que haga votar por separado los tratamientos sobre tablas que acabo de solicitar.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración las mociones de tratamiento sobre tablas formuladas por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: la Comisión de Educación emitió despacho por unanimidad en cuanto a la creación de tres universidades nacionales: la de Quilmes, la de General Sarmiento y la de La Matanza. Creo que por razones de ordenamiento procesal deberíamos tratar sobre tablas los tres proyectos a que me he referido, por cuanto ellos contribuyen al desarrollo armónico y homogéneo de la matrícula universitaria en el marco del conurbano bonaerense.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: el —me atrevo a calificarlo— brillante diputado Cornaglia presentó oportunamente un proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes. Nosotros lo acompañamos entonces con nuestras firmas y es por ello que ahora apoyamos la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aramouni, con el agregado propuesto por el señor diputado preopinante referido a la creación de la Universidad Nacional de La Matanza.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: este tema fue planteado en la Comisión de Labor Parlamentaria y nuestro bloque señaló que era preciso requerir información y consultar a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara en razón de que estos proyectos importan erogaciones, por lo que no pueden ser tratados sin dictamen de esa comisión.

Por lo señalado, nosotros no vamos a votar en esta oportunidad el tratamiento sobre tablas de los citados proyectos.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: ya había anticipado el señor diputado Aramouni que estos proyectos no tenían despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. En este sentido, deseo consultar al bloque de la mayoría, y en particular a su presidente, el señor diputado Jaroslavsky, sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo en cuanto a algún compromiso en materia de un dictamen al respecto.

Si bien ha vencido el período para producir dictámenes, estos proyectos cuentan con despacho por unanimidad de la Comisión de Educación. Entendemos que debe buscarse la forma para no frustrar las expectativas creadas en las comunidades a las que van dirigidas los proyectos, como es el caso de Quilmes, en que la iniciativa de creación de una universidad nacional correspondió al ex diputado de la Nación doctor Ricardo Cornaglia. Asimismo, tenían dictámenes unánimes los proyectos de creación de las universidades de General Sarmiento y La Matanza.

Si estos proyectos no pudiesen ser tratados en este período de sesiones, evidentemente caducarían, y es por eso que solicitamos alguna salida que nos pueda dar el señor diputado Jaroslavsky para que ellas puedan concretarse.

No olvidemos que estos proyectos han sido largamente estudiados. Reitero que en el caso de la creación de la Universidad de Quilmes el antecedente es el proyecto presentado por el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entonces diputado nacional Ricardo Cornaglia. Nosotros vamos a aceptar cualquier salida que permita el tratamiento de estos dictámenes la semana próxima.

En tal sentido, hago la consulta al presidente del bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: nosotros consideramos que más grave que negar el tratamiento sobre tablas de estos proyectos en tanto pueda parecer una frustración para los vastos sectores interesados, puede serlo generar una expectativa que después no llegue a concretarse. De ahí que el sentido común nos lleva a expresar que vamos a analizar todas las posibilidades existentes, incluso teniendo en cuenta que aún esta Cámara debe tratar el presupuesto de la Nación para el año 1989.

dar concreción a estos ambiciosos proyectos que

De modo que no va a faltar oportunidad para sin duda generan una profunda expectativa por las zonas que están involucradas.

Por eso, en este momento no vamos a votar favorablemente el tratamiento sobre tablas, precisamente por respeto a la jerarquía de esas expectativas que no queremos defraudar.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: evidentemente el bloque radical o, mejor dicho, el presidente de esa bancada, no ha leído la forma en que han sido despachados los proyectos, por unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación. En ese texto se expresa que estas leyes estarán sujetas a las posibilidades financieras y a una organización armónica de la matrícula universitaria en el conurbano bonaerense, lo cual de alguna manera descalifica la oposición que está manifestando el señor diputado Jaroslavsky.

Por tanto, en nombre del bloque Justicialista voy a ratificar el pedido de tratamiento sobre tablas de estos proyectos.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. López. — Señor presidente: como un habitante de esa patria chica que es General Sarmiento y como intendente anterior de ese distrito, he recibido de la Fundación Sarmiento el pedido de apoyar el proyecto del señor diputado Auyero, colaborando para que la Universidad de General Sarmiento sea una realidad.

Eso ocurrió hace cinco o seis meses, por lo menos, y me dí cuenta de que a la universidad le faltaba un lugar físico, por lo que, como vecino de Campo de Mayo, entrevisté al general Francisco Eduardo Gassino, con quien mantengo una buena relación. El general Gassino me señaló que convenía que me reuniera con el doctor Horacio Jaunarena, ministro de Defensa de la Nación.

El doctor Jaunarena me recibió, le agradó el proyecto y me derivó al señor Conti, de la Dirección de Tierras Fiscales, quien me atendió muy bien y conversamos extensamente sobre el tema, adhiriendo a nuestra propuesta e iniciando de inmediato el expediente pertinente.

No tuve comunicación con los autores del proyecto porque no sabía si la misión que me había impuesto tendría éxito. Hoy, sin ser coautor del proyecto —no pretendo aparecer en General Sarmiento como tal—, quiero poner a disposición del señor diputado Auyero la documentación relativa a las gestiones que he realizado, quedándole agradecido por todo lo que ha concretado para esa patria chica.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: como hombre que pertenece a un distrito pequeño debo expresar con respecto a la creación de una universidad regional que desde el punto de vista de los intereses de los jóvenes, de los docentes, de los estudiantes y de la comunidad educativa, por la necesidad de desarrollo que tienen estas zonas del Gran Buenos Aires y por haber pasado por la universidad y conocer estas experiencias educativas multitudinarias —como las que se observan en las aulas de nuestras universidades y, en especial, en la de Buenos Aires—, compartimos la idea de la descentralización de la educación.

En el año 1974 ó 1975, desde una comuna que entonces representaba una excepción en el Gran Buenos Aires, gobernada por el radicalismo y cuyo Ejecutivo tuve el honor de integrar, propiciamos la creación de un centro regional para la Universidad Nacional de Luján. Es más, en ese esfuerzo de la comunidad adquirimos un edificio que hoy está ocupado por una escuela primaria.

Hemos luchado por la reapertura de la Universidad Nacional de Luján durante la época de la dictadura, lo cual hemos logrado en el actual período constitucional; pero si a estos centros educativos que con tanto afán prohijamos no les otorgamos los recursos necesarios o los medios que debe asignar el Estado para atender la educación pública, su funcionamiento se torna un imposible.

Acompañamos la tarea, la acción, la lucha de la comunidad de General Sarmiento, así como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la de La Matanza, la de Quilmes, la de todo el Gran Buenos Aires. Somos partícipes de la idea de la descentralización. Creemos necesaria la creación de nuevas universidades. Pero para que ello se haga realidad, para que no se convierta en una frustración, para que esos edificios no vayan a servir para alojar escuelas secundarias de la zona —que son bastante pocas— o escuelas primarias —como está ocurriendo también con el edificio del centro regional—, debemos estudiar muy bien la asignación de recursos pertinentes y la oportunidad para ello será —como lo ha señalado el presidente de nuestra bancada— cuando tratemos el presupuesto de la Nación.

Compartimos esta idea y la propiciamos, pero es necesario contar también, con el dictamen y asesoramiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que esté acompañada por los recursos pertinentes. De esta forma podrá ser una realidad y no una mera promesa que, con el transcurso del tiempo, se volvería en contra de nosotros mismos por haber realizado una simple manifestación de deseos y no haber previsto los medios para concretar la idea.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: creo que estamos buscando una fórmula de entendimiento sobre este tema porque advierto en la opinión del bloque de la Unión Cívica Radical la intención de acompañar y apoyar esta iniciativa para que efectivamente sea concretada.

De otro modo debería entender que hay una evidente contradicción, ya que hace un momento hemos dado prioridad con menciones especiales al boleto de los estudiantes y ahora estaríamos en contra de darles las escuelas. Es decir que les estaríamos otorgando el pasaje pero no el establecimiento.

Es posible que no se haya tenido en cuenta la observación del señor diputado Freytes, en la que puso de manifiesto que este proyecto cuenta con cláusulas que hacen viable su tratamiento sobre tablas porque queda a salvo la instancia de asignar los recursos que corresponda en oportunidad del tratamiento del presupuesto.

De todas formas, hay dos cuestiones que deseo plantear a la bancada radical. En primer lugar deseo preguntar si considera viable el tratamiento sobre tablas de este proyecto teniendo en cuenta lo manifestado por el señor diputado Freytes.

En segundo lugar, y si no lo considera de ese modo, si asume el compromiso de incorporar en sesiones extraordinarias, cuando el Poder Ejecutivo incluya el tratamiento del presupuesto, la creación de estas universidades. Repito que, cuando discutamos el presupuesto, podremos asignar los recursos correspondientes.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. — Señor presidente: entiendo que todo lo vinculado con la horizontalidad de la educación es altamente positivo, pero creo que medidas tan trascendentes como aquellas tendientes a la creación de casas de estudios de nivel superior requieren un análisis más profundo y serio por parte de este cuerpo.

En este tema no sólo está involucrada una cuestión presupuestaria sino también una cuestión de oportunidad y de realidad geográfica.

Lomas de Zamora cuenta con una universidad nacional que tiene una importante matrícula y los distritos de Quilmes y La Matanza limitan con él. Es así que el estudiantado de Quilmes y La Matanza que concurre a la Universidad de Lomas de Zamora, por la corta distancia existente, tarda entre 15 y 20 minutos viajando en colectivo.

Es por ello que estaríamos incurriendo en una superposición. Además, los legisladores del Gran Buenos Aires, los que pertenecemos a los distritos del conurbano, sabemos lo que ha costado, y cuesta todavía, conformar el claustro docente de la Universidad de Lomas de Zamora. Es sumamente difícil constituir una comunidad educativa.

Por consiguiente, si las comunidades de Quilmes y de La Matanza —distritos limítrofes al de Lomas de Zamora— reclaman su derecho a tener su propia universidad, lo mismo podrán hacer, por ejemplo, las comunidades de Lanús y de Almirante Brown.

Creemos que este es un tema que requiere un debate más profundo que el mero tratamiento sobre tablas y que no están dadas las razones de urgencia frente a la realidad que estoy exponiendo.

Asumimos el compromiso de estudiar en profundidad este tema y en este sentido creo que sería conveniente consultar, por medio de las comisiones pertinentes, a la comunidad universitaria de Lomas de Zamora, ya que por ley dentro de la jurisdicción de dicho distrito quedan comprendidas las comunidades de los distritos de Quilmes y La Matanza, cuyas universidades se proyecta aquí crear.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Freytes. — Señor presidente: aún cuando no haya sido ésa la intención del señor diputado preopinante, sus palabras agravian a la Comisión de Educación, que está presidida por un miembro de la bancada radical y que ha firmado el despacho correspondiente.

Resultan realmente agraviantes las palabras del señor diputado Cappelleri en el sentido de que estas iniciativas son motivo de una especie de histeria despachante y no de un estudio serio sobre estos temas.

Debo expresar que el problema de la educación universitaria no radica en el tiempo de permanencia de un estudiante en el ómnibus que lo lleva a su lugar de estudio. La comunidad de La Matanza cuenta aproximadamente con un millón y medio de habitantes y hay varias universiades que están ubicadas a menos de diez cuadras de su ejido y que han sido autorizadas oportunamente. Quiero dejar constancia de la temeridad del juicio del señor diputado por Buenos Aires con respecto a la imputación de liviandad con que la Comisión de Educación habría despachado esos proyectos.

Sr. Cappelleri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. — Señor presidente: por supuesto, no ha estado en mi ánimo agraviar a la Comisión de Educación. Unicamente he planteado que la Honorable Cámara recién ahora toma conocimiento de la propuesta. El despacho no ha sido leído. Por ello, en lugar del tratamiento sobre tablas, entiendo que es necesario profundizar el tema para que los legisladores podamos expedirnos con mayor conocimiento y responsabilidad. Además, dejo planteada una realidad, que consiste en la existencia de la Universidad de Lomas de Zamora.

No he tenido intención de agraviar a la comisión. Si ella lo interpreta así, rectifico los términos de los que pudiera surgir tal interpretación.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: es evidente que no nos vamos a poner de acuerdo con los amigos radicales. Por lo tanto, para que no se siga consumiendo más tiempo de este término reglamentario, formulo moción de orden para que se pase a votar.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la moción de orden del señor diputado por Buenos Aires de que se cierre el debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 183-D.-88, sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda rechazada la moción.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 432-D.-88, sobre creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda rechazada la moción.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 2.260-D.-88, sobre creación de la Universidad Nacional de La Matanza. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda rechazada la moción.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley que unifica los presentados por el señor diputado Auyero y quien habla —contenido en el expediente 399-D.-88—, y por el del señor diputado Freytes y otros —incluido en el expediente 1.005-D.-88—, ambos referidos a la creación de la Comisión de Política Salarial Docente en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Existen sobradas razones de urgencia para solicitar este tratamiento sobre tablas, teniendo en cuenta que ésta es una aspiración de los docentes argentinos que formara parte de sus reclamos durante la última huelga que llevaran a cabo, conmoviendo al país entero.

Consideramos que el conflicto docente aún no ha concluido y que la creación de esa comisión forma parte de sus reclamos. En la jornada de mañana los docentes precisamente realizarán

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un paro a los efectos de solicitar la creación de la mencionada comisión y que tendrá por objeto, entre otros aspectos, que el proyecto de ley determine la negociación colectiva del salario básico docente uniforme para todas las jurisdicciones y su actualización periódica; colaborar con las distintas jurisdicciones en la puesta en vigencia del nomenclador básico común aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación; realizar el contralor de los fondos afectados para el área educativa, de los recursos provenientes de impuestos nacionales y otras contribuciones; y en definitiva, estudiar las condiciones y acuerdos necesarios para constituir una Comisión de Política Salarial Docente.

Entiendo que en la última sesión hubo un compromiso por parte del bloque de la Unión Cívica Radical de tratar este proyecto en una sesión especial o bien en una que no revistiera tal carácter, pero en la que se aprobara el tratamiento sobre tablas, tal como lo adelantamos hoy en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el cúmulo de tareas legislativas que tenemos por delante bien merece que nos aboquemos de inmediato a esta cuestión —sobre todo para solucionar gran parte de los problemas que afectan a los docentes argentinos—, solicitamos el tratamiento sobre tablas del mencionado proyecto de ley.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: apoyo la moción del señor diputado Aramouni, máxime teniendo en cuenta las manifestaciones del presidente de la bancada radical en oportunidad de celebrarse la última sesión de esta Cámara, en la que comprometiera a su sector a fijar una sesión especial a celebrarse durante el curso de esta semana, lo cual no ha sido posible por oposición del oficialismo.

Más allá de los elementos objetivos que puede haber en este tema, quiero señalar que nuevamente la falta de respuesta a la generación de un marco jurídico de discusión salarial y de las condiciones laborales está configurando en el seno de la sociedad argentina el preanuncio de otro año lectivo sin comienzo.

Esto constituye una responsabilidad expresa del oficialismo, que consuetudinariamente, durante el transcurso de las reuniones de comisión o en el plenario de la Cámara, viene obstaculizando el abordaje de la cuestión, apelando a acciones dilatorias. Mientras tanto, los integrantes de la bancada oficialista utilizan los medios de difusión y niegan el tratamiento del tema en el recinto; todo esto en el marco de una campaña política ferozmente desatada en la que se incluyen elementos ajenos a la cuestión. Hay una constante y reiterada agresión a una provincia que por ser la de origen de nuestro actual candidato a presidente de la Nación es blanco de un pertinaz y sostenido ataque.

También con pertinacia se niega el tratamiento de este asunto en el marco del Parlamento, ámbito en el que los legisladores podemos decir con la fuerza que nos otorga la ley qué es lo que está ocurriendo en el sector de la educación. Por supuesto, esto no es ajeno a la posición que acaba de mantener el bloque oficialista, habida cuenta de que opone razones de orden presupuestario, cuando justamente la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda ha hecho todo lo necesario para que ésta no funcionara en el curso de este año.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: quiero rechazar las aseveraciones realizadas por el señor diputado Freytes con respecto —ya que él no la nombró, yo sí lo voy a hacer— a la provincia de La Rioja. Tenemos elementos como para efectuar esas afirmaciones, no porque esa provincia esté gobernada por el candidato a la presidencia por el Partido Justicialista, sino porque los números nos marcan que debemos formularlas.

De todas maneras, también se ha equivocado el señor diputado preopinante al afirmar que no deseamos dar el debate; con todo gusto lo haremos, y por esa razón la bancada radical votará por la afirmativa la moción de tratamiento sobre tablas de la iniciativa por la cual se crea la Comisión de Política Salarial Docente en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Duhalde). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aprobada la moción y, en consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del que soy autor por el que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la prórroga del presente período de sesiones ordinarias hasta el 30 de noviembre de 1988 (expediente 2.512-D.-88).

Entiendo que el plan de labor aprobado para la presente sesión y la tarea acumulada en las comisiones —muchas de las cuales recién han emitido despacho en el día de ayer— ponen en evidencia la necesidad de prorrogar el actual período de sesiones ordinarias.

Por tal motivo, fundo mi iniciativa en la interpretación del inciso 12 del artículo 86 de la Constitución Nacional, que otorga al presidente de la Nación la atribución de prorrogar las sesiones ordinarias. En consecuencia, dado que no me satisface la interpretación del artículo 55 de la Constitución en el sentido de que el propio Parlamento tiene facultades para disponer la continuación de las sesiones ordinarias —entiendo que la doctrina que acompaña esta interpretación no cuenta con fundamentos suficientes—, hemos preferido dirigirnos al Poder Ejecutivo solicitando que en uso de sus facultades disponga la referida prórroga.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: adelanto nuestro voto favorable al pedido de tratamiento sobre tablas formulado, dejando a la vez constancia de que recientemente hemos presentado un proyecto similar, contenido en el expediente 2.682-D.-88.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: con una mano en el corazón y con el mejor deseo de no faltar a la verdad debemos señalar que tanto en los comentarios periodísticos como en el concepto público, en este momento en que la Argentina atraviesa la mayor crisis de su historia —aunque no la primera— no se acepta como eficiente y productiva la labor no digo del Parlamento, sino al menos de esta Cámara de Diputados.

En otras oportunidades podíamos imputar el desdoro a las dictaduras o a los cambios de gobierno, pero ahora estamos viviendo en democracia y aspiramos a mostrarla no sólo como un estilo de vida sino también como una forma ejemplar de gobierno.

Ni a los señores diputados ni a la concepción política general del país escapa que estamos atravesando un período cuyas características no entraré a analizar a fin de no salir de la cuestión. Pero sabido es que la recesión, la falta de producción y la acción de los poderes que desde más allá de las fronteras del país dirigen nuestra economía o pretenden hacerlo, nos obligan a estar permanentemente vigilantes a efectos de cumplir con los dictados de la opinión pública. Por tal motivo, debemos ser eficientes y demostrar contracción al trabajo en la permanente atención de los problemas del país.

Por lo expuesto, adhiero a la propuesta formulada por el señor diputado Aramouni, en el entendimiento de que las atribuciones parlamentarias establecidas en el artículo 67 de nuestra Carta Magna van mucho más allá de las viejas disposiciones de una Constitución que ya lleva 130 años de vida. En consecuencia, utilizando todos los elementos factibles para hacer sentir su efecto, es esta Cámara de Diputados la que debe disponer la prórroga de las sesiones ordinarias, dado que no tenemos la esperanza de que el Poder Ejecutivo sea quien lo haga.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: el bloque del Partido Renovador de Salta adhiere al pedido formulado por el señor diputado Aramouni.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Ramos (J. C.). — Señor presidente: adherimos al pedido formulado por el señor diputado Aramouni porque entendemos que somos parte de esa dirigencia tan cuestionada por el pueblo. Nuestra sociedad desea vernos trabajar; por lo tanto, nosotros debemos respetar esa aspiración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: pensaba sólo reiterar nuestra negativa —ya anticipada en la Comisión de Labor Parlamentaria— a considerar sobre tablas el proyecto mencionado, pero las afirmaciones realizadas me llevan a efectuar otras consideraciones.

Lamento que algunos señores diputados consideren justas —quizás por un complejo de inferioridad— las críticas que se realizan contra la actividad del Parlamento, cuya resonancia no tiene eco suficiente en la opinión pública. Esto no se debe precisamente a una falta de trabajo del Poder Legislativo. Es un argumento que recurrentemente está en la mente, en el planteo y en la voz de todos aquellos que reniegan del sistema democrático.

Tampoco podemos dejar de tener presente que cuando en los medios de comunicación se hace este tipo de referencia se menciona siempre a la Cámara de Diputados y nunca se habla

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Senado, como si este último fuera la única expresión del trabajo legislativo o de la buena actividad parlamentaria. Esta circunstancia significa una verdadera injusticia sobre la labor que desarrolla esta Cámara, de la que me siento orgulloso y satisfecho por integrarla.

Nuestra reticencia a no apoyar el pedido de sobre tablas formulado no puede interpretarse como que no estamos contribuyendo a prestigiar la labor del Parlamento. La jerarquización de nuestra tarea no está dada por el hecho de sesionar un mes más o un mes menos —sobre todo teniendo en cuenta el período electoral que se avecina—, sino que se demuestra con una mayor presencia de diputados en las sesiones. Esto es responsabilidad de todos y no se logra por el solo hecho de votar una prórroga, que es facultad del Poder Ejecutivo disponerla y que, por otra parte, ya tiene en consideración.

Es indudable que los intereses de la Nación van a exigir que el Parlamento continúe trabajando. En ese sentido, el Poder Ejecutivo tiene en sus manos las facultades constitucionales que le permiten disponer la prórroga del período ordinario de sesiones o la convocatoria a sesiones extraordinarias para considerar los temas que en su oportunidad acordemos, tal como lo hicimos al finalizar el anterior período.

De ninguna manera aceptamos las fundamentaciones vertidas en el pedido de tratamiento sobre tablas; por lo tanto, vamos a votar negativamente la solicitud formulada.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: deseo manifestar que estoy de acuerdo con el espíritu que anima la presentación de este proyecto, por cuanto esta iniciativa nos permitirá disponer de más tiempo para considerar importantes asuntos que aún se encuentran a estudio de varias comisiones, así como también de los proyectos que ya fueron enunciados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Considero que de ninguna manera podemos aceptar que se limiten las facultades del Congreso; por lo tanto, estimo prudente que se sancione un proyecto de ley por el cual se establezca la prórroga del período ordinario de sesiones.

De la interpretación sistemática de la Constitución —específicamente el inciso 12 del artículo 86 y los artículos 33 y 55—, así como también del espíritu republicano y del sistema de contralor y de división de poderes que ella establece, surge que el Congreso tiene potestad suficiente como para proceder a la prórroga del período ordinario de sesiones. De lo contrario el Parlamento quedaría sujeto a una *capitis deminutio* con relación al Poder Ejecutivo. Por lo expuesto, adelanto que votaré afirmativamente cualquier proyecto de ley que se presente y por el que se disponga la prórroga del actual período de sesiones ordinarias.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — *Señor presidente:* las consideraciones que se están haciendo en el recinto tocan al fondo de la cuestión. El señor diputado por Entre Ríos se opone al tratamiento del proyecto fundándose en las prerrogativas del Poder Ejecutivo pero, repito, ésa es una cuestión que hace al fondo del tema que estamos analizando.

De lo que se trata es de saber si existe efectivamente urgencia en el tratamiento de este asunto. Y en ese sentido creo que no vale la pena discutir el hecho de que, considerando que *estamos próximos a la finalización del período* de sesiones ordinarias, ésta es la oportunidad más útil para abocarnos a la consideración de la iniciativa. Posteriormente podrán hacerse las consideraciones de fondo que propone el señor diputado por Corrientes.

De todas maneras y para no entrar en un tema tan intrincado como el que propuso el señor diputado Garay, sugiero una modalidad alternativa: que la Cámara manifieste que siente deseos o que encuentra necesario prorrogar sus sesiones ordinarias, lo que puede hacer sin necesidad de dirigirse a otro poder y como una muestra de la independencia con la que actúa este cuerpo, informando a la opinión pública acerca de la necesidad de tal prórroga.

Deseo puntualizar que a menos que tratemos el asunto, nos privaremos de poder proponer nuevas modalidades que conformen el prurito constitucional del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Presidente (Duhalde). — Habiendo vencido el plazo correspondiente a esta instancia reglamentaria, la Presidencia indica que los señores diputados Auyero y Lestelle quedan anotados para formular sus proposiciones en la próxima sesión cuando la Cámara se aboque nuevamente al término del artículo 154.

Corresponde pasar al orden del día.

8

MOCION

Sr. Sotelo. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: invoco el inciso 10 del artículo 108 del reglamento de la Honorable Cámara para solicitar la consideración de un asunto de especial urgencia, ya que tiene que ver con una situación muy particular que vive en estos momentos el departamento Río Bermejo de la provincia del Chaco.

Se trata de un tema relacionado con el complejo agroindustrial Las Palmas. Este problema de los chaqueños, de larga data, se originó tal vez en 1972. Sin embargo, no pretendemos venir al recinto a echar culpas a nadie sino solicitar que esta Cámara —que es el ámbito de resonancia política del país— se entere del tema y adopte una determinación.

Creemos que se trata de un problema que escapa de los marcos partidarios y preocupa por igual a todos los chaqueños, sin distinción de colores o banderías políticas. La semana pasada algunos representantes gremiales de la provincia visitaron la Capital Federal y establecieron contacto con el presidente de nuestra bancada y con el del bloque de la Unión Cívica Radical. Lamentablemente, carecieron de tiempo y de recursos económicos para prolongar su permanencia a fin de entrevistarse con los titulares de los demás bloques que conforman la Cámara.

Hemos propuesto un plan alternativo y hemos sido escuchados, pero en estos últimos días han sucedido algunos acontecimientos que nos están llevando al borde de un grave conflicto social. El complejo industrial fue tomado y quedó cortada la ruta que une a nuestra provincia con otras provincias argentinas y con las repúblicas vecinas del Paraguay y Brasil.

Estos acontecimientos no fueron provocados por obreros en estado de subversión sino por la población misma de ese departamento, apoyada por el pueblo todo de la provincia del Chaco. Reitero que enfrentamos una situación de verdadera conmoción social en la cual están insertos no sólo los partidos políticos chaqueños sino también las distintas fuerzas sectoriales que aspiran a encontrar una solución.

En el día de ayer nuestro bloque presentó un proyecto de resolución solicitando que el Poder Ejecutivo no innove en la actual situación jurídica de la compañía estatal. Nuestra intención es que el señor presidente de la República —como máxima autoridad del país— reciba un proyecto alternativo que deberá ser concienzudamente estudiado. Precisamente en cumplimiento del mandato de la ley, la Sindicatura de Empresas del Estado ha dispuesto la disolución de la citada empresa, por lo cual perderán su fuente de trabajo mil quinientos trabajadores, alcanzando también tal perjuicio a más de 30 mil personas que habitan en el mencionado departamento en cinco pueblos en él incluidos.

Es por ello que venimos humilde y respetuosamente a pedir la comprensión de los señores diputados. No venimos a formular críticas sino a pedir que todos apoyen nuestra iniciativa para que también entre todos encontremos solución a éste que es un grave problema de mi provincia.

Hay alguien que a mí me enseñó que frente al dolor y a las circunstancias de emergencia no debe haber colores políticos sino solidaridad y comprensión. A esa solidaridad y a esa comprensión quiero apelar a fin de que nos dirijamos al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de que no se innove en el caso a que me refiero y de que la máxima autoridad del país reciba un proyecto alternativo que permita hallar una solución.

No venimos a buscar la pelea política sino el lenguaje común de la comprensión. Como argentino nacido y criado en la provincia del Chaco quiero decir a los señores diputados que éste no es un problema de los peronistas sino de los chaqueños, y fundamentalmente un problema de todos los argentinos.

Por las razones que he expuesto —tal vez con excesiva vehemencia— es que solicito a los señores diputados que nos apartemos del reglamento para proceder al tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que he presentado.

Quiero hacer saber a los señores diputados que tal vez en estos momentos la Legislatura de la provincia del Chaco haya aprobado, quizás por unanimidad de todos sus componentes, un proyecto de ley por el que se declara en estado de emergencia social al departamento de Bermejo. Es decir que por lo menos en el Chaco todos se han puesto de acuerdo.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite, señor presidente...

Aunque sin aprobar el procedimiento elegido por el señor diputado, ya que ha habido una hora en la cual pudo haber planteado las razones de urgencia para el tratamiento de la cuestión, quiero decir que vamos a apoyar la moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por el Chaco de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de quedar habi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

litado para formular una moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aprobada la moción.

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución por el que se requiere al Poder Ejecutivo que disponga la adopción de medidas de no innovar en la actual situación jurídica de la Compañía Las Palmas del Chaco Austral FAICA (expediente 2.679-D.-88).

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por el Chaco.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

Se va a pasar al orden del día.

10

EMPLEO DE CARBON DE RIO TURBIO EN LA CENTRAL TERMOELECTRICA LUIS PIEDRA BUENA, DE BAHIA BLANCA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 585)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no descartar el uso de carbón proveniente de Río Turbio, en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena, Bahía Blanca, dependiente de la Dirección de Energía de Buenos Aires (DEBA); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budino. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Miguel H. D'Alessandro. — Eduardo A. Del Río. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Energía y Combustibles) se dirija al gobierno de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la ley 19.648/72, a efectos de que éste, a través de DEBA (Dirección de Energía de Buenos Aires), no llegue a descartar el uso de carbón de Río Turbio, en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena de Bahía Blanca, combustible ése para el cual precisamente se construyeron las calderas correspondientes y por llevarse invertidos, a valores actuales, unos cuatro mil millones de australes (A 4.000.000.000), entre Yacimientos Carboníferos Fiscales y DEBA, para adecuar ambas empresas sus instalaciones, a fin de posibilitar el consumo de carbón de Río Turbio en dicha central, todo ello sin considerar el negativo y grave impacto económico que significaría para la provincia de Santa Cruz prescindir del aludido usuario potencial, además del riesgo de prácticamente paralizar la única explotación carbonífera nacional, en circunstancias que el consumo mundial de carbón está creciendo en una tasa del 8 % anual.

Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los primeros tramos de la obra que demanda la construcción y montaje de la central termoeléctrica Luis Piedra Buena, en las proximidades de la ciudad de Bahía Blanca, se ubican alrededor de una década atrás, pero las tratativas y propósitos para que esa usina utilizara carbón mineral del yacimiento de Río Turbio son anteriores a tal época.

Ese objetivo nace dentro del marco de la ley 19.648/72 promulgada el 17 de mayo de 1972, que establece

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que toda ampliación, o nuevas centrales termoeléctricas emplazadas en el litoral marítimo y fluvial, deberá contar con instalaciones apropiadas para utilizar carbón mineral de origen nacional, como combustible principal, y en tal sentido, se dispone en otro artículo que el Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos provinciales a adherir al régimen de consumo de combustibles sólidos minerales de origen nacional que aquella ley establece.

Sobre la base que antecede, al ordenarse la construcción de las calderas en Alemania y las turbinas en la URSS, para integrar la futura central, se remitieron al primero de los países muestras de carbón de Río Turbio, para que los hogares de las calderas se diseñaran y fabricaran para utilizar ese combustible.

Así se procedió, tanto que la garantía sobre el correcto funcionamiento de aquellas calderas, consigna que para que la misma tenga vigencia, deberán consumir carbón de Río Turbio.

Las tratativas entre técnicos y funcionarios de DEBA, empresa provincial de la que depende la central de la que se trata y Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF), se vinieron desarrollando en aquel entendimiento a través de los sucesivos gobiernos de estos últimos 10 o 12 años y como consecuencia de ello, YCF lanzó su plan 1,5 entre los años 1979/81, a través de su gerencia de explotación, con la finalidad de adecuar y uniformar la estructura minera y ferroportuaria para producir y transportar 1.500.000 toneladas de carbón por año, que era la demanda de consumo de la central Luis Piedra Buena de DEBA.

Aquella meta llevó a la confección por el sistema PERT, de unos diez programas de desarrollo de actividades parciales y del consiguiente periódico control de gestión durante más de un año.

En la práctica significó comenzar la modernización de la planta depuradora de carbón de Río Turbio, el comienzo de las labores mineras de preparación, la reparación de la infraestructura ferroviaria y del parque de tracción, la compra de tierras en la zona de Punta Loyola, para las futuras playas de depósito de carbón, talleres ferroviarios, etcétera, la construcción de un puerto carbonero, cuyo muelle de 170 metros está concluido, la construcción de un camino pavimentado de 30 kilómetros, para el enlace Río Gallegos-Punta Loyola, el proyecto de la traza ferroviaria Guer Aike-Punta Loyola, y muchas otras obras menores, todo lo cual significó a YCF una inversión equivalente a unos 180.000.000 de dólares.

A su vez DEBA fue realizando inversiones en el equipamiento requerido en la central termoeléctrica, para el empleo de carbón de Río Turbio como combustible, equivalente a otros 100/120 millones de dólares.

No obstante todo lo expuesto, señor presidente, durante los últimos años y en estos precisos momentos tenemos que contemplar perplejos y estupefactos actos que alejan cada vez más el cumplimiento de la ley 19.648/72, y el objetivo de utilizar carbón de Río Turbio como combustible de la central Luis Piedra Buena de Bahía Blanca.

De convertirse en realidad tales indicios, no sólo harán vanos y ociosos los trabajos y obras equivalentes a unos 300 millones de dólares en total, sino que se asestaría a la empresa nacional YCF, un golpe prácticamente mortal en el momento más crítico de toda su existencia, condenando al yacimiento de Río Turbio a transitar un futuro incierto e inestable.

Ligado y dependiente de ese yacimiento, señor presidente, enclavado en un estratégico sitio fronterizo de indudable interés nacional, vive algo más del 10 % de la población total de la provincia de Santa Cruz, cuyo porvenir sería consecuentemente impensado para la eventualidad que se le negara a aquél el principal mercado consumidor.

Por todo lo expuesto, señor presidente, y con el propósito de evitar las graves consecuencias a que me he referido, elevo el adjunto proyecto de declaración.

Eleo P. Zoccola.

Sr. Presidente (Duhalde). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Sr. Lestelle. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: en la reunión que la Comisión de Labor Parlamentaria celebró en el día de ayer, el bloque justicialista propuso que en la presente sesión fuese tratado el proyecto contenido en el expediente 3.154-D.-87, que propende a la creación del Sistema Nacional de Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

En el día de hoy se ha reconsiderado esta inclusión y, según la información que poseo, el señor diputado Jaroslavsky solicitó la postergación del tratamiento de esta iniciativa para que su bloque la analice y sea incluida en el plan de labor de la próxima sesión.

Quiero que se me aclare si ello es así, porque la posición de nuestra bancada era que se considerara sobre tablas este proyecto de ley en la sesión de hoy.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — La aclaración que solicita el señor diputado Lestelle se formulará en la instancia correspondiente. No vamos a aceptar esta clase de interpelación en el recinto fuera del reglamento, fuera de turno y fuera de las consideraciones que nos debemos los señores diputados.

Sr. Lestelle. — Quería decirle al señor diputado Jaroslavsky...

Sr. Jaroslavsky. — Está fuera del reglamento, señor diputado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Lestelle. — Quería pedir a los señores diputados del oficialismo . . .

—Varios señores diputados hablan a la vez

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia advierte al señor diputado Lestelle que no corresponde . . .

Sr. Lestelle. — Pero, señor presidente, este es el quinto período parlamentario en que la Cámara de Diputados no dice absolutamente nada sobre el tema de la droga. . .

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Lestelle. — . . . y en ese sentido solicito el compromiso del cuerpo para que lo tratemos sobre tablas en las sesiones de la semana próxima.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia recuerda al señor diputado por Buenos Aires que está en consideración el Orden del Día Nº 585.

Sr. Lestelle. — Sólo pido un compromiso público de la bancada radical. . .

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Lestelle. — . . . y que digan si quieren tratar la cuestión o no.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia reitera que está en consideración el Orden del Día Nº 585.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. González (J.V.). — Señor presidente: quiero señalar que con relación a este proyecto obra en Secretaría una modificación en cuanto a su redacción, por lo que solicito se dé lectura al nuevo texto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Por Secretaría se dará lectura del texto al que se refiere el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes, adopte las medidas tendientes a que en el marco de la ley 19.648 utilice preferentemente el carbón proveniente de Río Turbio en la futura central termoeléctrica de Luis Piedra Buena, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: el texto anterior tenía una mayor extensión que el que ahora se propone, e incluía algunos términos que estaban ya contemplados en los fundamentos. Por lo tanto, se creyó redundante e innecesario reiterarlos en el texto de la declaración propiamente dicha.

Con respecto a los fundamentos de este proyecto de declaración, los he mencionado en la oportunidad de solicitar la preferencia. No obstante, reiteraré aquellos conceptos para mejor ilustración de los señores diputados.

La central termoeléctrica Luis Piedra Buena, que se encuentra ejecutada en un 90 por ciento, se halla en las proximidades de la ciudad de Bahía Blanca. Su montaje se inició hace aproximadamente diez años, pero ya en 1972 se dicta la ley 19.648, citada en el proyecto de declaración, que estableció que toda central termoeléctrica que se instalara en el litoral marítimo o fluvial debía utilizar como combustible el carbón mineral proveniente de Río Turbio.

Esto tendía a provocar un mayor equilibrio en el balance energético argentino, deformado desde hace muchos años, y que se caracteriza porque se gasta más de lo que menos se tiene.

Los convenios celebrados entonces con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a la que se invitaba a adherir a aquella ley —como a las demás provincias—, en cuanto al consumo de carbón mineral por las usinas termoeléctricas, llevaron a que esta central de 600 megavatios utilizara el carbón de Río Turbio.

Se enviaron muestras del carbón a Alemania, en donde se construyeron las calderas, que fueron diseñadas exclusivamente para el consumo del carbón de Río Turbio. En cuanto a las turbinas de esta central, fueron construidas en la Unión Soviética.

De acuerdo con este compromiso, tanto Yacimientos Carboníferos Fiscales como DEBA debieron adaptar sus instalaciones. Yacimientos Carboníferos Fiscales adecuó sus instalaciones mineras de transporte ferroviario y de depuración de carbones, realizando para ello una inversión de aproximadamente 120 millones de dólares. Con igual propósito se modificó la planta de lavado, que sólo era apta para depurar 500 toneladas/hora de carbón. Del mismo modo, se efectuaron mayores inversiones para atender lo vinculado a la etapa de preparación de minas a fin de posibilitar la habilitación de nuevos frentes.

También se inició la construcción de un puerto en Punta Loyola, ya que el puerto de Río Gallegos, por sus condiciones, se halla entre los cuatro más desfavorables del mundo, con diferencias entre la pleamar y la bajamar de hasta 12 metros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo, DEBA fue adaptando sus instalaciones —como dije— para recibir un volumen de 1.500.000 toneladas de carbón por año, lo que representó una inversión del orden de los 40 millones de dólares.

Por otra parte, este consumo de 1.500.000 toneladas representaba para la empresa estatal Yacimientos Carboníferos Fiscales cruzar el umbral económico y dejar de ser deficitaria. Por añadidura, el consumo que demandaría esa usina no sólo afirmaría la rentabilidad del yacimiento, sino que además la presencia de YCF en la provincia de Santa Cruz y el yacimiento de Río Turbio, que comprende a la principal población argentina enclavada en esa zona de frontera y que constituye la tercera en importancia de la provincia, contribuirían a que esa población echara raíces definitivas en una zona fronteriza de especial interés nacional.

No obstante las tratativas a las que me he referido, las autoridades que dirigen y dirigirán en el futuro la explotación de esta central termoeléctrica dependiente de la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires, han adecuado y modificado el diseño de sus calderas a fin de que no consuman en forma permanente el carbón de Río Turbio, tal cual habían sido concebidas en virtud de la obligación impuesta en aquel momento.

De esa forma se podría utilizar gas a obtener de Loma de la Lata o alternativamente fuel oil, y únicamente en los meses de invierno, cuando escaseara el gas, sería quemado el carbón de Río Turbio.

Esto significa un golpe mortal para Yacimientos Carboníferos Fiscales y un serio perjuicio económico para toda la provincia de Santa Cruz.

La gente que vive en torno a la explotación carbonífera de Río Turbio, en la región fronteriza, prácticamente representa el 10 por ciento de la población total de Santa Cruz. Esta provincia es la segunda en extensión territorial, después de Buenos Aires, pero sólo posee 115 mil habitantes; es decir, aproximadamente el público que hace unos días presenció el partido de fútbol entre Boca y River.

El 80 por ciento de la población está afincada en el litoral marítimo porque allí se han formado los asentamientos. En la estepa santacruceña hay un habitante cada 20 kilómetros cuadrados, lo que equivale a decir que hay una familia cada 100 kilómetros cuadrados.

La única actividad económica importante de la provincia acaba de recibir un golpe mortal, ya que las autoridades de DEBA han decidido no consumir en forma permanente carbón de Río Turbio.

Por otra parte, no podemos olvidar las gastos incurridos y las inversiones realizadas. Se construyó prácticamente en un 80 por ciento un puerto de aguas profundas; se pavimentaron 30 kilómetros de caminos para enlazar dicho puerto con la ciudad de Río Gallegos; se desarrolló el proyecto completo para la derivación ferroviaria desde Güer-Aike hasta Punta Loyola; se invirtieron 50 millones de dólares para ampliar la planta depuradora y se trajeron equipos de Polonia para la ampliación del equipamiento de minas.

Todas estas inversiones serán ociosas y por ello este proyecto de declaración tiende a que se revea la medida y se cumpla con lo pactado. De esa forma daríamos un gran paso para lograr un mejor equilibrio en el balance energético al que me referí al principio de mi exposición.

Después de la Segunda Guerra Mundial, ese balance quedó totalmente deformado en nuestro país debido a la distorsión que sufrió el mercado de combustibles; empezamos a consumir más de lo que menos teníamos. La mayor demanda energética se cubrió con el empleo de hidrocarburos.

Es por todos conocido —y no habría necesidad de repetirlo— que nuestras reservas petrolíferas son de 350 millones de toneladas y que consumimos cerca de 30 millones de hidrocarburos al año.

La principal deformación del balance energético consiste en que en la oferta de combustibles los hidrocarburos participan en un 50 por ciento, mientras que sólo representan el 10 por ciento en la composición de las reservas totales. Es decir que se atiende el 50 por ciento de la demanda energética sólo con el 10 por ciento de los recursos totales que posee el país.

Se está tratando de modificar esta distorsión dándole una mayor participación al carbón, lo cual es coherente con lo que se hace en el resto del mundo, donde en este momento se consumen 3.500 millones de toneladas de carbón mineral.

El país productor líder es la China, que produce 800 millones de toneladas anuales. Esta cifra representa aproximadamente la producción total que se obtendría de cuatro yacimientos como el de Río Turbio. Es decir que China consume y produce anualmente todas las reservas argentinas.

Esto indica cuál es la importancia del carbón en el resto del mundo. De los 3.500 millones de toneladas que produce y consume la humanidad,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el 10 por ciento prácticamente participa del comercio internacional. Es decir que en los países se compran y venden 350 millones de toneladas de carbón por año. La política energética que siguen todos los países —incluso los petroleros— consiste en sustituir el petróleo por cualquier otro combustible que pueda reemplazarlo. Ellos tratan de que la extinción de las reservas petroleras tenga lugar lo más tarde posible, a fin de que puedan ser atendidas aquellas aplicaciones en las que el petróleo no se pueda reemplazar por otro combustible.

Por otra parte, según las reservas y el consumo mundial de petróleo, la humanidad contará con este combustible sólo por 35 años. Si se efectuase el mismo cálculo con respecto al carbón, se concluiría que la humanidad tendría ese combustible por 250 años. Esto permite comprender mejor la importancia del carbón. En la Argentina existe una participación del uno por ciento, y aun así se duda sobre la continuación de la explotación de la única mina de carbón del país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: adelantamos nuestro voto negativo a este proyecto. Resulta obvio que la central va a utilizar el combustible que sea más eficiente para la prestación del servicio. Si el combustible más eficiente proviene de Río Turbio, lo utilizará.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: el texto del proyecto de declaración que figura en el Orden del Día Nº 585 contaba con el acuerdo alcanzado en comisión por todos los bloques. El señor diputado Joaquín V. González ha propuesto una modificación con la que el bloque justicialista está de acuerdo, pero lamentamos que no hayamos sido consultados sobre el cambio antes de nuestra concurrencia a este recinto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: en primer lugar, adelanto que votaremos favorablemente el proyecto en consideración, pero antes de continuar solicito que se lea nuevamente el texto propuesto por el señor diputado González, ya que deseo proponer una modificación y el bullicio que había en el recinto me impidió seguir su lectura.

Sr. Presidente (Duhalde). — Por Secretaría se dará lectura nuevamente al texto propuesto por el señor diputado por Santa Cruz.

—Se lee.

Sr. Presidente (Duhalde). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: no hay ninguna duda de que la central termoeléctrica Luis Piedra Buena tiene que consumir carbón, porque está diseñada para eso. Las centrales que consumen carbón se llaman carboneras y poseen un alto rendimiento, que se mantiene en forma permanente. La empresa generadora de energía de la provincia de Buenos Aires —DEBA— ha tenido una larga historia en el uso del carbón de Río Turbio. La primera gran usina de la provincia de Buenos Aires —la de Necochea— fue construida especialmente por la empresa Salvo, que es la misma que ahora está construyendo la central termoeléctrica Luis Piedra Buena. Se trata de una empresa de ingeniería italiana que realiza obras de construcción con turbinas soviéticas.

Como he dicho, la central termoeléctrica Luis Piedra Buena está diseñada para usar el carbón de Río Turbio. En esta central DEBA ya ha hecho la inversión para un muelle carbonero que en este momento se utiliza para cargar cereales, dada la explosión habida en el muelle número uno de Puerto White.

No hay duda de que los argentinos tenemos que usar el carbón de Santa Cruz, pero no sólo el de Río Turbio, porque esa provincia está sobre un inmenso manto carbonífero. Esto es cierto, pero lamentablemente en este momento en algunos lugares de la República Argentina estamos usando carbón importado de Colombia, lo cual es una barbaridad teniendo en cuenta nuestra capacidad de producir carbón en Río Turbio.

Por otra parte, para consumir el carbón de Río Turbio la empresa tiene que reflotar nuevamente un barco quemado que está en el puerto de Buenos Aires y colocarse en condiciones de abastecer permanentemente a esta usina de DEBA, que tendrá un altísimo consumo de ese carbón.

Mencioné estos antecedentes para explicar por qué no estoy de acuerdo con que nos dirijamos al Poder Ejecutivo para que en virtud de diferentes elementos determine tal cosa. Por eso propongo que se modifique el proyecto a fin de que la Cámara de Diputados de la Nación se dirija al Poder Ejecutivo nacional para que éste se dirija a su vez al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a fin de plantearle esta cuestión a la que aludió el señor diputado Joaquín V. González.

No se puede dudar de que la provincia de Buenos Aires ha defendido como lo viene haciendo históricamente, los intereses de la producción nacional, y siempre ha tratado de usar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carbón de Río Turbio. No es que DEBA haya resuelto no utilizarlo para alimentar sus usinas productoras de energía eléctrica. Creo que se trata de una mala información, porque el carbón de Río Turbio precisamente es el típico carbón que necesita la central termoeléctrica Luis Piedra Buena. Lo que sí podríamos plantear como referencia para el futuro es que hay que aumentar la producción de Río Turbio porque no alcanzará a abastecer esta nueva central.

En consecuencia, no es cuestión de dirigirse al al gobierno de la provincia sino al Poder Ejecutivo nacional para que recurra al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires señalando esta necesidad. No se deben tomar otros caminos que significarían un menoscabo para el gobierno de la provincia sino al Poder Ejecutivo nacional para que recurra al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires señalando cuando construimos la usina de Necochea, que también fue carbonera.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: quería solicitar que se leyera nuevamente el proyecto y adelantar nuestro voto favorable tomando en cuenta específicamente la importancia social que reviste el tema.

No estamos hablando sólo de un negocio sino de la posibilidad de desarrollo de una región del país, del fortalecimiento de una de las principales regiones de la Argentina como es la Patagonia, respecto de la cual siempre decimos que merece nuestra atención. Y la forma de proporcionársela es precisamente facilitando las posibilidades para que sus productos puedan ser debidamente utilizados en el resto del país.

Por esta razón, y porque creemos que así cumplimos con un deber de justicia, vamos a apoyar este proyecto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: sólo quería mencionar algún dato adicional, recordando que cuando esta usina esté en funcionamiento podrá utilizar tres tipos de combustibles. Dada la diversidad de jurisdicciones que en definitiva van a proveer estos tres elementos, no me parece desacertada la redacción que propone el dictamen consensuado, si bien considero atinadas las explicaciones brindadas por el señor diputado Aramburu. Es indudable que esto tendrá que surgir de un convenio entre las dos jurisdicciones.

Es de público conocimiento que los tres combustibles, que concretamente son el carbón, el fuel y el gas, son provistos por la jurisdicción nacional, no dependiendo en absoluto del territorio ni de las autoridades de la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, también es cierto que la utilización técnica de cada uno de estos elementos está sujeta a un ente autárquico de la provincia de Buenos Aires: la Dirección de Energía.

Por lo expuesto, me parece que, más allá de los tecnicismos, el espíritu concreto de esta iniciativa cuenta con el aval de casi todas las bancadas, pues en sustancia tiende a emplear con racionalidad los recursos naturales de nuestro país en usinas de esta naturaleza, que en su generación de energía tienen un excedente que va al sistema interconectado nacional.

Por lo tanto, apoyo la propuesta formulada por el señor diputado González, que estimo sintetiza el acuerdo logrado entre los bloques con el objetivo principal de racionalizar el uso de estos recursos del ámbito nacional en un establecimiento de jurisdicción provincial.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. González (J. V.). — Señor presidente: comparto el criterio expuesto por el señor diputado preopinante y sugiero al señor diputado Aramburu que, hasta por una cuestión de estilo, acepte que se apruebe el nuevo texto consensuado tal cual fue leído por Secretaría, aunque con una salvedad de orden gramatical. Al final del texto dice: "...en la futura central termoeléctrica de Luis Piedra Buena...". La preposición "de" está de más, pues debe decir: "...en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena...".

Con la modificación propuesta, solicito que se apruebe el proyecto tal como figura en el dictamen consensuado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: quiero expresar mi apoyo a este proyecto, y mi especial adhesión a las expresiones vertidas por el señor diputado Zoccola.

Asimismo quisiera referirme a algo que he oído en este recinto de un diputado de otro bloque, quien manifestó que deseaba que fuera utilizado el combustible que resultara más conveniente desde el punto de vista económico. Luego de hablar un colega de todo lo que significa esta iniciativa en el orden geopolítico y para los abnegados y sacrificados patriotas que viven en aquel rincón desolado de la República Argentina, en lugar de responder con solidaridad un diputado contesta como si una usina ubicada en la zona más privilegiada del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

país tuviera que pensarse exclusivamente como un negocio, y como si un negocio fuera el único objetivo que debemos tener en mente los legisladores. (*Aplausos.*)

Por lo expuesto, adhiero fervorosamente a este proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: deseo referirme a las manifestaciones efectuadas respecto de la economicidad o no del empleo de carbón en una usina termoeléctrica.

Como es sabido, los precios de los combustibles se rigen por su valor calórico. Por lo tanto, no existen diferencias en el costo de las calorías a quemar. Por eso, en realidad es erróneo pedir tantos litros de nafta cuando uno va a cargar combustible; tendría que pedir tantos miles de calorías, porque lo que se paga son calorías y no metros cúbicos de hidrocarburos. Insisto: todos los precios de los combustibles se fijan en función de su valor calórico.

En cuanto al empleo del carbón quiero recordar que el 40 por ciento de la energía que consume la humanidad se obtiene del carbón. Entonces, habría que decir a ese 40 por ciento de la humanidad, que creo es de alrededor de cinco mil millones de habitantes, que está equivocado, que no pierda más plata y que queme otros combustibles.

Por otra parte, la principal excusa de quienes no quieren quemar carbón reside en los problemas que ocasiona el desplazamiento de grandes volúmenes no sólo de carbón sino también de las cenizas; pero éstas, lejos de ser hoy un castigo, constituyen una bendición.

Existen dos tipos de cenizas: las de fondo —que caen en forma de escoria— y las volantes, que son las que salen por las chimeneas. Este último tipo de cenizas —que se hace precipitar a través de filtros electrostáticos— constituye la materia prima ideal para la industria del cemento, e incluso puede sustituir un 30 por ciento del clinker. Asimismo, en los hormigones propiamente dichos un 25 por ciento del cemento portland puede ser reemplazado por cenizas volantes. Por otro lado, las cenizas de fondo pueden ser utilizadas para la construcción de bloques y tabiques para la industria prefabricada y para la fabricación de artefactos sanitarios.

Además de lo señalado, debemos tener en cuenta las ventajas que significa la explotación de una mina, dada la actividad que genera en su entorno. En este sentido deseo aclarar que cuando se inicia la explotación de una mina de carbón se lo hace con la certeza de que en ella existen reservas por lo menos para una generación, lo cual no ocurre en el caso de otros recursos no renovables, cuyo aprovechamiento tiene una menor duración. Entonces, aquella explotación permitirá la realización de muchísimas otras actividades económicas, que podrían suplir holgadamente la mayor molestia de mover grandes masas de carbón o de cenizas.

Finalmente deseo proponer una corrección de tipo gramatical, pues el proyecto alude a nuestro máximo prócer patagónico como "Piedrabuena", y en realidad se escribe "Piedra Buena". Es decir que el apellido está compuesto por dos palabras.

Sr. Alende. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Zoccola. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: deseo hacer una referencia en relación con lo manifestado por el señor diputado Zoccola, a quien he escuchado con mucho agrado.

He estado en contacto con mucha gente que fue a explorar las reservas de carbón y sé que durante muchos años —incluso durante la última dictadura— existió un proyecto para realizar inspecciones en esa zona patagónica, en la que seguramente hay muchas reservas carboníferas. Pero también durante largo tiempo existió en la Argentina aquella mentalidad introducida por los ingleses, quienes argumentaban que sus ferrocarriles eran los más apropiados para transportar el carbón que se importaba de Inglaterra; entonces, se desprestigiaban las calidades de nuestro propio carbón. Lamento que la mentalidad de desprecio a nuestra producción nativa todavía se siga expresando en detrimento de valores y producción nacionales.

Sr. Presidente (Duhalde). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: teniendo en cuenta la interrupción del señor diputado Alende, aprovecho para poner de manifiesto nuestro temor de que en Bahía Blanca se repita la historia de Necochea.

El señor diputado Alende conoce muy bien la historia del emplazamiento de la usina de Necochea, pues él fue un propulsor del consumo de carbón en esa central; y gracias a su gestión —en épocas en que se desempeñó como gober-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nador de la provincia de Buenos Aires— se logró que esta usina fuese preparada para quemar carbón de Río Turbio. Esa usina, que en un primer momento iba a ser montada en el centro de la provincia de Buenos Aires, hacia el litoral marítimo, finalmente fue emplazada en Necochea con el propósito de quemar carbón.

Cuando desaparecen los propulsores de esta idea —entre los cuales estaba el señor diputado Alende— se transforman las instalaciones de la usina a fin de ventear fuel oil y gas.

Nuestro temor reside en el hecho de que esta historia se repita con respecto a la usina de Bahía Blanca. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: la Comisión de Energía y Combustibles propone que el proyecto quede redactado de la siguiente manera: "La Cámara de Diputados de la Nación declara: que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes, se dirija al gobierno de la provincia de Buenos Aires para que convenga las medidas tendientes a que en el marco de la ley 19.648 utilice preferentemente el carbón proveniente de Río Turbio en la futura central termoeléctrica Luis Piedra Buena, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires."

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: considero que las razones dadas por el señor diputado Zoccola han sido por demás elocuentes, concretas y valederas. De todos modos, considero oportuno adelantar mi voto favorable al proyecto presentado, porque coincido en un todo con la redacción que en definitiva se adoptó.

Creo que los argentinos debemos aprender a continuar trabajando sobre lo ya construido y no a desperdiciar esfuerzos por un cambio de planes.

Por otra parte, nuestra responsabilidad con las generaciones futuras es la de administrar adecuadamente nuestros recursos.

Las razones señaladas son las que me llevan a apoyar el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: deseo aclarar que no fue mi intención menoscabar a los esforzados patriotas que se encuentran en las minas de Río Turbio.

Además, quiero señalar que es una obligación de los organismos estatales lograr eficiencia en los servicios que prestan sus empresas, porque dicha eficiencia se traduce luego en una mejor prestación y en un más elevado nivel de vida de nuestro pueblo, que permanentemente se encuentra acosado por el volumen de las pérdidas de estas empresas, porque están manejadas simplemente con un slogan y no con un criterio de eficiencia.

Sr. Presidente (Duhalde). — En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las **14**.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 55.

LORENZO D. CEDROLA,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

11

APENDICE

A. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

C.D.-114/88. Proyecto de ley por el que se dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, en la provincia homónima, desde el cementerio de la Recoleta en la ciudad de Buenos Aires. Derogación de la ley 16.618, sobre la erección de un monumento en la Capital Federal en memoria del nombrado prócer (64-S.-88). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—C.D.-120/88. Proyecto de ley de unificación de la justicia nacional en lo Civil de la Capital Federal y la justicia nacional especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única justicia nacional en lo civil de la Capital Federal. Creación de treinta juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal (65-S.-88). (*A la Comisión de Justicia.*)

—(C D.-115/88). Proyecto de ley sobre modificaciones a la ley 22.317, de régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de obligaciones impositivas para quienes sostengan cursos de educación técnica (66-S.-88). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.*)

—(C.D.-116/88). Proyecto de ley sobre procedimiento para el registro de haberes previsionales para todo beneficiario de cualquiera de las cajas que integran el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sistema previsional argentino (67-S.-88). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*)

—(C.D.-117/88). Proyecto de ley sobre institución del Sistema Federal de Reciprocidad Previsional (SIFER), con carácter de acuerdo federal, dentro del cual quedan comprendidas las cajas nacionales de previsión, el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires y las cajas o institutos de previsión provinciales y municipales (68-S.-88). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—(C.D.-118/88). Proyecto de ley sobre actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social. Derogación de la ley 21.864 (69-S.-88). (*A la comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—(C.D.-119/88). Proyecto de ley sobre restablecimiento de la aduana en la localidad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (70-S-88). (*A la Comisión de Economía.*)

—(C.D.-121/88). Proyecto de ley sobre restitución del derecho a la percepción de una pensión mensual, inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen siete o más hijos (71-S.-88). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-93/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se acuerdan pensiones graciables vitalicias a excombatientes del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. (Ley 23.598.) (74-P.E.-87.)

—(C.D.-94/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se modifican los artículos 259, 264 y 265 del Código de Justicia Militar. (Ley 23.599.) (527-D.-85.)

—(C.D.-95/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, destinado al Poder Judicial de la Nación. (Ley 23.600.) (490-D.-87.)

—(C.D.-96/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza a recibir y usar condecoración Orden Francisco de Miranda en la 3ra. clase, otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al señor comisario de la Policía Federal, don Luis Alfredo Moreno. (Ley 23.601.) (35-P.E.-87.)

—(C.D.-97/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza a aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de Alemania Federal al ciudadano José Bielicki. (Ley 23.602.) (9-P.-88.)

—(C.D.-98/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza a aceptar y usar la Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por la Organización de las Naciones Unidas a Evergisto Arturo de Vergara y otros ciudadanos. (Ley 23.603.) (109-P.-87.)

—(C.D.-99/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se incorpora un párrafo al artículo 23 de la ley 14.370, en lo que respecta a la aplicación del principio de jubilación única. (Ley 23.604.) (148-D.-88.)

—(C.D.-100/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 13 de la ley 23.473, de creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social. (Ley 23.605.) (68-P.E.-87.)

—(C.D.-122/88).— Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de la ciudad de Corrientes, para ser incorporado al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste. (Ley 23.606.) (299-D.-88.)

—(C.D.-123/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se deroga la ley 20.712 de expropiación de una fracción de terreno en la ciudad de Corrientes. (Ley 23.607.) (500-D.-88.)

—(C.D.-124/88). — Comunica la sanción del proyecto de ley por el que se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Ley 23.608.) (61-P.E.-87.)

OTRAS COMUNICACIONES:

(C.D.-113/88). — Comunica la resolución sancionada con fecha 31 de agosto de 1988, por la que se dispone la reedición por la Imprenta del Congreso de las *Obras completas* de Domingo Faustino Sarmiento, invitando a la Honorable Cámara de Diputados a adherir a la misma (63-S.-88). (*A la Comisión de Educación.*)

II

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Llorens: de declaración. Reducción del número de embajadas permanentes (2.093-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social.*)

—Llorens: de declaración. Modificación del artículo 24 del Reglamento de Pronósticos Deportivos (2.125-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.*)

—Botella: de ley. Construcción de un espacio cubierto para la difusión de artesanía y cultura locales en cada una de las plazas o plazoletas que llevan nombres de provincias (2.018-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Turismo y Deportes.*)

—Mensaje 525 y proyecto de ley. Ley de Radiodifusión (82-P.E.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Muttis y otros: de ley. Ley de Radiodifusión (2.923-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.)

—Di Cío: de ley. Ley de Radiodifusión (2.272-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Lizurume: de ley. Ley de Radiodifusión (373-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Garginlo: de ley. Ley de Radiodifusión (404-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Grosso: de ley. Ley de Radiodifusión (315-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Clérici: de ley. Ley de Radiodifusión (772-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Rojas y otros: de ley. Ley de Radiodifusión (1.552-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Proyecto de ley en revisión sobre sistema de actualización de deudas por canon de riego de los servicios que administra la empresa Agua y Energía Eléctrica en las provincias del Chubut, de La Rioja y de Río Negro (45-S.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación General, de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Avalos: de ley. Institución del símbolo nacional y del libro de oro nacional al mérito deportivo mundial (1.681-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Rodríguez (Jesús) y otros: de ley. Creación del boleto estudiantil (1.650-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Alberti y otros: de ley. Creación del boleto estudiantil (1.758-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes, de Educación —especializaz— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cassia y otros: de ley. Sobreprecio del gas oil conforme a escalas directamente proporcionales a su incidencia en materia de fletes (2.375-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles, de Transportes, de Economías y Desarrollo Regional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Martínez Márquez y otros: de ley. Testificación obligatoria acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y su inclusión en el certificado prenupcial (92-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*)

III

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO:

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cardo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional los III Juegos Mundiales de Maxi Deportes, a realizarse en la República Argentina entre el 14 y el 29 de septiembre de 1991 (2.011-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al XXII Campeonato Argentino de Hockey sobre Césped, para damas mayores, a realizarse entre el 20 y 23 de octubre de 1988 en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (2.243-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cardo y Badrán por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XII Encuentro Patagónico de Minibásquet, organizado por la Sociedad Italiana de Esquel, a realizarse del 12 al 16 de octubre de 1988 en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (2.010-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico nacional la villa balnearia Rada Tilly, departamento Escalante, provincia del Chubut (2.494-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico nacional el bosque petrificado José Ormaechea, departamento Sarmiento, provincia del Chubut (2.493-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de planes relacionados con el turismo social y terapéutico para las personas de la tercera edad, en las zonas de fuentes termales existentes en regiones del noroeste argentino (2.306-D.-88).

—En el proyecto de ley del señor diputado Soria y otros sobre régimen legal para los guías de turismo. Creación del Registro Nacional de Guías de Turismo (1.904-D.-88).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado González (J. V.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para que el hospital de YPF sito en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, incluya la prestación de atención médica a los vecinos de la citada ciudad (1.660-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Lizurume y Zavaley por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de las medidas necesarias para que el Hospital Presidente Alvear, de Comodoro Rivadavia, perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cales, preste servicios médico-asistenciales a beneficiarios de obras sociales (1.460-D.-88).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Macedo de Gómez y otros sobre modificaciones al régimen de la ley 22.804, de jubilaciones y pensiones; creación de la Caja Complementaria para el Personal Docente (3.205-D.-87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre régimen previsional para el personal del cuerpo de guardaparques nacionales (1.891-D.-88).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la presentación del ciudadano Gerardo F. Sichel solicitando la aplicación del artículo 58 de la Constitución Nacional al señor diputado Vanossi, la comunicación del señor diputado Vanossi formulando consideraciones en relación a una presentación del señor Gerardo F. Sichel, la petición de este último referida a su anterior presentación y la comunicación del diputado Vanossi remitiendo copia de la resolución dictada por la sala pertinente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, se rechaza la incompatibilidad articulada por el denunciante oportunamente (68-P.-88; 759-D.-88; 108-P.-88 y 1.174-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Lázara y otros por el que se expresa repudio ante los hechos protagonizados por legisladores paraguayos durante el desarrollo de las sesiones del Parlamento Latinoamericano celebrado en el ámbito de esta Honorable Cámara (2.272-D.-88).

—En el proyecto de ley de la señora diputada Botella por el que se establecen guardias los días festivos en los consulados y embajadas de nuestro país en el exterior (1.589-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Soria Arch por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la República Argentina adhiera a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, suscrita en Bonn, República Federal de Alemania, el 23 de junio de 1979 (2.068-D.-88).

COMERCIO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Nacul y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que rechace toda modificación en la lista de los productos del anexo II de importaciones referida a la prohibición de importar azúcar (1.820-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de los programas especiales de exportaciones (189-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que solicita al Poder Ejecutivo la aplicación efectiva del decreto 1.050, relacionado con la exportación de productos regionales (254-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que las exportaciones de frutas frescas sean consideradas como producción industrial (1.991-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Rauber por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre importaciones de yerba mate efectuadas en el período septiembre 1987-julio 1988 (2.329-D.-88).

DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de la Comisión Nacional de Estudios y Proyectos para la Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.495-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que convalide los convenios suscritos por nuestro país con otros gobiernos, relativos a la vinculación entre los océanos Pacífico y Atlántico, y cuestiones conexas (2.668-D.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (1.747-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Lizurume y Zavaley por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la eximición a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Provincia del Chubut de los alcances de la resolución 839/88, y la restitución de la provisión de medicamentos sin cargo (1.004-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados a dificultades por las que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la Provincia de La Rioja (1.479-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relativos al contralor de la producción, elaboración y precios de los medicamentos por el Ministerio de Salud y Acción Social (1.823-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Usin y Martínez (L. A.) por medio del cual se dispone la instrumentación por parte del Poder Ejecutivo de programas educativos y de diagnóstico precoz con el objeto de prevenir enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, y cuestiones conexas (880-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Herrera por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de interrupción de prestaciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por parte de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) en la provincia de Catamarca (2.135-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas tendientes a lograr la provisión de papel a la imprenta de la Editora Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del Ministerio de Salud y Acción Social (1.832-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Fappiano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas tendientes a solucionar la grave situación planteada en el Hospital Rivadavia por carencia de personal y medios en la prestación de los servicios (1.939-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados al tratamiento y prevención de la tuberculosis (2.368-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva la creación de centros de atención de la salud mental en los hospitales generales de todo el país (2.159-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gonzalez (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a facilitar el traslado para el tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de los pacientes discapacitados que requieran esos servicios, y cuestiones conexas (3.546-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 20.582, de creación de la Dirección Nacional de Jardines Maternales Zonales (242-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los hospitales nacionales en cuanto al abastecimiento, equipamiento, estructura edilicia y capacidad actual de participación en el Sistema de Seguro Nacional de Salud, y cuestiones conexas (2.459-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que normalice las prestaciones sociales a los trabajadores del ingenio Las Palmas del Chaco Austral (1.987-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde, para formar parte del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, sin que se cubran las vacantes dejadas por aquéllos (1.205-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y Aramburu por el que se solicita que, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, se habilite un registro de donantes de órganos para trasplantes, conforme a las normas del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes (CUCAI), y otras cuestiones conexas (2.469-D.-88).

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el "Simposio sobre el estado del arte en vibraciones y acústica", que tendrá lugar entre el 22 y 23 de septiembre de 1988 en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Bahía Blanca (2.136-D.-88).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En los proyectos de ley de los señores diputados Martínez (L. A.) y del Río, y de la señora diputada Roy sobre modificaciones a la ley 18.017 (cajas de subsidios y asignaciones familiares) y autorización para percibir el salario familiar y otras asignaciones a la esposa y/o madre de familia previa acreditación del vínculo familiar (601-D.-88, 1.872-D.-88 y 517-D.-88).

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Brest por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, establezca un servicio diario de ferrobús en el ramal Mantilla-Goya del Ferrocarril General Urquiza (617-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Zavaley y Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, se pavimente la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre la ruta nacional 258 y la localidad de el Maitén, provincia del Chubut (1.485-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pacce por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en toda la extensión de la avenida Rodríguez Peña y su continuación, avenida Moreno, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.572-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para lograr el ingreso de ómnibus que realizan el recorrido Buenos Aires-Corrientes a la localidad de Gobernador Mansilla, provincia de Entre Ríos (1.621-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que deje sin efecto la suspensión anunciada por Aerolíneas Argentinas de los vuelos nocturnos que unen la Capital Federal con la provincia de Santa Cruz y la Isla Grande de Tierra del Fuego (1.697-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que motivaron la cancelación de los vuelos nocturnos de los días domingo, de Aerolíneas Argentinas, en los trayectos Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires (1.973-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un equipo de alarma fonoluminosa en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

paso a nivel sin barreras existente en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem de la ciudad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires (1.777-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pellin y Rosso por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en las previsiones presupuestarias la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo Malargüe-San Rafael- General Alvear- Buta Ranquil-Chos Malal (1.804-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el cambio de nombre del puente "José Félix Uriburu" por el que fue su designación de origen: "Valentín Alsina" (2.099-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cevallo sobre adhesión al "Encuentro Latinoamericano sobre Politica Aérea y Espacial", a realizarse del 17 al 21 de octubre de 1988, organizado por el Honorable Senado de la Nación (2.286-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios de factibilidad tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, ubicadas en el centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.572-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Young por el que se solicita al Poder Ejecutivo la desafectación y posterior venta de un inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, destinándose los recursos que se logren a la constitución de un fondo de reserva para sufragar los gastos que demande la erradicación de las playas ferroviarias de la mencionada ciudad (1.096-D.-88).

—En los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni y del señor diputado Golpe Montiel por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de barreras automticas en el paso a nivel de la localidad de Capitán Bermúdez, y la apertura de un paso a nivel por las vías del Ferrocarril General Urquiza entre las localidades de Paraná y Oro Verde (1.410-D.-88 y 2.071-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que modifique la categoría de la Administración del Puerto de Quequén, elevándola a administración de primera categoría, en virtud de la evolución experimentada en el mismo (1.432-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lencina por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el incremento del servicio de trenes de carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de San Miguel de Tucumán (2.047-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instale un elevador de sillas de ruedas con destino al aeropuerto internacional Felipe Varela, de la provincia de Catamarca, con el objeto de facilitar el acceso de personas minusválidas (2.262-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la reparación, mantenimiento y habilitación permanente de las rutas nacionales 20 y 142 (2.279-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la resolución 1.787/73 de la Administración Nacional de Aduanas, referente a normas de embarques de rancho y aprovisionamiento de transportes internacionales (2.284-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cevallo y Castillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las obras necesarias para la reactivación del puerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe (2.287-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la reparación del puente ferroviario de la línea Ferrocarril General San Martín, entre las localidades de Holmberg y Los Vertientes, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba (2.394-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gonzalez (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la revisión del material fílmico que se proyecta en los micros de larga distancia, con el objeto de asegurar que sea de exhibición calificada como "apta para todo público", asi como también implementar un sistema de audición a través de auriculares cuya graduación de sonido sea realizada por cada pasajero (2.401-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente sobre la necesidad de que Vialidad Nacional disponga con la mayor urgencia la asistencia con medios y equipos de la Municipalidad de Sauce de Luna para el mantenimiento de caminos y calles de su jurisdicción (2.794-D.-87).

TRANSPORTES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pacce y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Exposición Internacional Aeroespacial de Sudamérica (EIASA 88), auspiciada por la Federación Económica de la Provincia del Chaco, a realizarse entre los días 7 y 17 de octubre del corriente año, en el predio del aeropuerto internacional de Resistencia, provincia del Chaco (2.043-D.-88).

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gargiulo y otros por el que se solicita la designación de una comisión integrada por tres diputados para asistir a la "Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la Utilización de la Orbita Geoestacionaria", que se celebrará en Benebra, desde el 27 de septiembre al 5 de octubre de 1988 (2.322-D.-88).

—En el proyecto de ley del señor diputado Alvarez Guerrero y otros por el que se modifican los artículos 4º, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 38, 39, 40, 41, 43, 45 y 46 de la ley 20.216 (1.871-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en el barrio Bella

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Vista de la ciudad de Esquel, en la provincia del Chubut (2.269-D.-88).

COMUNICACIONES Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Roy y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a evitar la utilización de menores en los medios de difusión, conforme a las disposiciones de las leyes 20.056 y 20.509 (2.165-D.-88).

COMUNICACIONES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Argañaráz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para establecer la conexión de discado directo entre los abonados telefónicos pertenecientes a Puerto Iguazú, República Argentina, y los de Puerto Stroessner, en la República del Paraguay (696-D.-88).

COMUNICACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de ley del señor diputado Sammartino y otros por el que se propicia la inclusión de la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud" en todo tipo de propaganda o publicidad realizada por cualquier medio destinado al consumo de tabaco (3.574-D.-87).

ENERGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que traslade el directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz (1.298-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avila Gallo por el que solicita al Poder Ejecutivo que proceda a la calificación de las piezas únicas geológico-mineras de rodocrosita que se obtienen en el país como elementos del patrimonio nacional (2.056-D.-88).

DEFENSA NACIONAL Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a que la Gendarmería Nacional, conforme a las disposiciones legales en vigencia, garantice la seguridad y control del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas del país (1.332-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DROGADICCION:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Monjardín de Masci por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Argentino sobre el Uso Indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 11 al 22 de octubre de 1988 (1.476-D.-88).

DROGADICCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Costantini sobre adopción de medidas pertinentes para la normalización de la atención de pacientes drogadependientes (1.187-D.-88).

ECONOMIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las facultades que otorgaría la ley 20.091 a la Superintendencia de Seguros de la Nación para dictar una resolución por la que se implantó la unidad de cuenta de seguros (1.778-D.-87).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vaca por el que se solicita la participación del Congreso de la Nación en la exposición Feria del Libro (1.470-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Carrizo (V. E.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, de escuelas técnicas con cursos de formación profesional en diversas áreas (1.915-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Curi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para la construcción del Colegio Nacional de Guaymallén, en la provincia de Mendoza (2.113-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore la materia Educación para la salud en los planes de estudios oficiales (2.305-D.-88).

—En los proyectos de declaración del señor diputado Di Caprio y de los señores diputados Cortese y Jaroslavsky por los que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal (2.398-D.-88 y 2.465-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la continuación de las obras del edificio de la Escuela Normal Juan Facundo Quiroga, de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja (2.424-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Mosca y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a asegurar la continuidad de la licenciatura en criminalística, dependiente del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires (891-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que autorice una partida presupuestaria para construir en San Miguel de Tucumán, la "escuela de la patria" que fuera legada por el doctor Manuel Belgrano (2.112-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la realización de clases alusivas al cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el ámbito de los establecimientos primarios, secundarios y terciarios (2.340-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente los programas curriculares de primero a quinto año de las escuelas dependientes del Consejo Federal de Cultura y Educación, del intercambio estudiantil, mediante la firma de convenios de reciprocidad entre los entes provinciales respectivos (2.722-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que en los certificados de servicios que sean extendidos por el Ministerio de Educación y Justicia se incluya el cómputo por antigüedad correspondiente a los períodos en que se acredite la percepción de haberes en concepto de vacaciones por parte del personal docente interino o suplente (2.101-D.-88).

COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Milano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados al comportamiento de los precios en el mercado de tractores de producción nacional, de maquinarias agrícolas en general y de otros insumos agropecuarios (1.727-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Stavale por el que se establece un régimen para el ejercicio de la profesión de protésico dental de laboratorio (233-D.-88).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Lázara y otros por el que se modifica la ley 17.531, de Servicio Militar Obligatorio (1.121-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Zubiri por el que se sustituye en el artículo 5º de la ley 23.547 la expresión "decreto 1.081/83", por la de "decreto 1.081/73", sobre el pago de remuneración adicional por prestación de servicio en la Antártida (2.721-D.-87).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, JUSTICIA Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Golpe Monticl por el que se modifica la ley 18.038, de jubilaciones y pensiones para los trabajadores autónomos (1.196-D.-88).

AGRICULTURA Y GANADERIA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Dussol por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto de desarrollo agropecuario para la región de los bajos submeridionales elaborado por las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero con la asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones (2.019-D.-87).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el mensaje 1.007 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se convalida el emplazamiento del monumento del doctor Mariano Castex efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle Andrés Pacheco de Melo, en la Capital Federal (16-P.E.-88).

—En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández, en los canteros existentes frente al museo homónimo de la Capital Federal (44-P.E.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires imponga el nombre "Doctor Genaro Giacobini" a la calle comprendida entre la avenida Caseros y la de Patagones, que actualmente se denomina Monteagudo (2.060-D.-88).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires declare de su interés el centenario del barrio de Villa Devoto, a conmemorarse los días 12 y 13 de noviembre de 1988 (2.178-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la denominación de República Dominicana a una calle de la ciudad de Buenos Aires (2.006-D.-88).

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se modifica la ley 13.512, de propiedad horizontal (1.311-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez (Jesús) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Festival Derechos Humanos, que se realizará en las ciudades de Mendoza y Buenos Aires los días 14 y 15 de octubre de 1988, organizado por Amnesty International (2.139-D.-88).

—En el mensaje 370 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el régimen legal vigente sobre factura conformada contenido en el decreto 6.601/63, ratificado por la ley 16.478 (73-P.E.-87).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Charata, provincia del Chaco, una fracción de terreno (32-S.-88).

—En el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte sobre modificaciones al artículo 90 del Código Civil, relacionado con el domicilio legal (253-D.-87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Moreau por el que se transfieren en propiedad a sus actuales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ocupantes inmuebles del Estado ubicados en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (1.620-D.-88).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas tendientes para la observancia estricta de la normativa legal vigente relativa al ingreso y egreso hacia y del país de menores y vehículos por los puestos fronterizos (3.280-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para mejorar el funcionamiento operativo de la Dirección General Impositiva (783-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los casos de corrupción detectados en compras efectuadas por el Estado, y cuestiones conexas, el proyecto de resolución del señor diputado Muttis por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con motivo de informaciones que involucran a las empresas públicas y funcionarios en casos de corrupción, y el proyecto de resolución del señor diputado Romero (C. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones públicas del ministro de Obras y Servicios Públicos relacionadas con los productos adquiridos por las empresas del Estado, y cuestiones conexas (2.805-D.-87, 2.845-D.-87 y 2.859-D.-87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi y otros por el que se establece el régimen legal para el ejercicio de la abogacía en la justicia y organismos federales (117-D.-88).

JUICIO POLITICO:

En la presentación del señor Miskov, Bruno, en la que solicita la formación de causa contra los señores jueces de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Pablo José Loumagne, José Massoni y Oscar M. R. Ocampo (189-P.-87).

—En la petición del doctor Ramón Rosa Tolosa por la que solicita la sustanciación de causa contra la doctora Beatriz Lidia Cortelezzi, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 40, por estar incursa en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Nacional, por su actuación en los autos "Schraer, Alberto c/Fangi, María Angélica s/desalojo" (36-P.-88 y 235-P.-88).

FINANZAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un tesoro regional en la ciudad de Bahía Blanca (792-D.-87).

COMUNICACIONES, EDUCACION, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 525 y proyecto de ley mediante el cual se instituye un nuevo régimen para la radiodifusión argentina (82-P.E.-87, 2.772-D.-87, 2.923-D.-87, 315-D.-88, 373-D.-88, 404-D.-88, 772-D.-88 y 1.552-D.-88).

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Ulloa y Folloni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga por cinco años de la vigencia del reembolso adicional del 10 % a las exportaciones provenientes del norte del país, de acuerdo con beneficio dispuesto por resolución 906/83 del Ministerio de Economía (1.199-D.-88).

INDUSTRIA Y ECONOMIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Digón y García por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de análisis y resolución de varios expedientes del registro del Ministerio de Economía por los cuales se tramitan los beneficios de la ley 21.382, sobre inversiones extranjeras, a varias empresas (460-D.-88).

EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas necesarias para instituir un sistema de becas destinado a alumnos del último año de la Universidad Tecnológica Nacional para ampliar, completar o perfeccionar estudios en países de adelanto tecnológico significativo (2.641-D.-87).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina y otros por el que se prorroga el término del mandato de la Comisión Especial del Río Bermejo (2.015-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Zaffore sobre donación a la biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata de los ejemplares del Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara (800-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bogado y otros sobre creación de la Comisión de Asuntos Aborígenes (267-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado De Nichilo y otros por el que se introducen reformas reformas al Reglamento de la Honorable Cámara sobre derechos de los señores diputados con mandato cumplido (3.209-D.-87).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de ley del señor diputado Castillo sobre sustitución del artículo 2º de la ley 23.414, de creación de la Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial (2.350-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo que establezca en forma permanente guardabarreras en los pasos a nivel del Ferrocarril General Roca, a la altura de las calles Otero y San Vicente, de la localidad de Villa Domínico, provincia de Buenos Aires (2.351-D.-88).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VIVIENDA Y FINANZAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vairetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que el Ministerio de Salud y Acción Social, conforme a lo establecido por la ley nacional 18.305 y el artículo 2º del decreto 7.165, del 16 de octubre de 1972, dicte la resolución pertinente actualizando el valor tope de las unidades de vivienda que están comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales y adopte las medidas necesarias para su permanente adecuación (2.487-D.-88).

EDUCACION Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva la licitación para la continuación de la segunda etapa de las obras iniciadas en el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la ENET Nº 1, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (921-D.-88).

TRANSPORTES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se incorporan a continuación del artículo 37 de la ley 18.360, orgánica de la empresa Ferrocarriles Argentinos, los artículos 37 bis, 37 ter y 37 quater (2.318-D.-88).

COMERCIO Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones referidas a la comercialización de una pantalla óptica de aumento para ampliar la imagen del televisor, denominada Jumbo T. V. Scope (2.460-D.-88).

TURISMO Y DEPORTES Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de ley del señor diputado Badrán y otros por el que se establece el régimen para el otorgamiento y mantenimiento de la licencia de boxeador, para las categorías de aficionado y profesional (2.038-D.-88).

—En el proyecto de ley del señor diputado Yunes por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 21.133 de Concursos de Pronósticos Deportivos, modificándose la distribución de los porcentuales recaudados (2.467-D.-88).

TURISMO Y DEPORTES Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley del señor diputado Pacce por el que se declara pez deportivo nacional a la especie *Salminus maxillosus o Salminus brevidens*, denominado comúnmente "dorado", y cuestiones conexas (3.246-D.-87).

JUSTICIA:

En el proyecto de ley en revisión sobre unificación de la justicia nacional en lo civil de la Capital Federal y de la justicia nacional en lo civil y comercial de la Capital Federal, que pasarán a constituir una única justicia nacional en lo civil de la Capital Federal, y creación de treinta juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal (65-S.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Cargiulo y otros por el que se prohibe el ingreso al país de cualquier tipo de residuos industriales calificados como peligrosos o tóxicos en su país de origen (3.268-D.-87).

LEGISLACION GENERAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Alberti sobre inclusión obligatoria en el documento nacional de identidad de la mención del grupo sanguíneo de su titular, y otras cuestiones conexas (1.035-D.-87).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires el dominio de un predio de 46.719,08 m², ubicado en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (126-S.-86).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Taparelli por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención que pudo tener la Cancillería en el dictado del decreto 1.428, del 31 de agosto de 1987, por el que se autorizó al agente del Estado Andrés Euryviades Marinakis a concurrir a un curso que se dicta en el Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, y otras cuestiones conexas (1.008-D.-88).

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Anyero y otros por el que se solicitan informes al Poder D.-87).
Ejecutivo sobre los lineamientos de la política científica vigente, y otras cuestiones conexas (2.813-D.-87).

CIENCIA Y TECNOLOGIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cevallo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo a raíz de noticias periodísticas que indicarían que en el mes de marzo de 1988 habrían arribado a nuestro país funcionarios del Departamento de Comercio de los Estados Unidos con pretensiones en planes de investigación científica y tecnológica, y cuestiones conexas (240-D.-88).

DROGADICCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Monjardín de Masci por el que se solicitan informes al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Poder Ejecutivo sobre la existencia de servicios para la atención de drogadependientes, centros de salud e instituciones similares (3.399-D.-87).

PETICIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (L. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo referentes a los yacimientos auríferos de la provincia de San Juan, y cuestiones conexas; y sobre los antecedentes de concesiones mineras realizadas entre 1976 y 1986 en la provincia de San Juan (598-D.-88 y 1.360-D.-88).

—A la Presidencia.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO —ESPECIALIZADA—:

En el proyecto de ley por el que se prorrogan por el término de diez años, a partir de sus respectivos vencimientos, las pensones graciables que caducaron durante el transcurso de 1987 (1.310-D.-87).

—Al orden del día.

IV

Dictámenes observados

Zaffore: formula observaciones al Orden del Día Nº 572 (expediente 3.142-D.-87) de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (31-D.O.-88). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al Orden del Día.)*

—Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día Nº 577 (expediente 525-D.-88) de la Comisión de Comunicaciones (32-D.O.-88). *(A la comisión de Comunicaciones y al Orden del Día.)*

—Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día Nº 587 (expediente 25-S.-88) de las comisiones de Legislación General, Educación y Asuntos Municipales y de los Terirtorios Nacionales (33-D.O.-88). *(A las comisiones de Legislación General, de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al Orden del Día.)*

V

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

Economía: comunica que en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado (expediente 47-S.-88) sobre creación de una aduana en la ciudad de San Luis, capital de la provincia homónima (2.545-D.-88). *(Al archivo.)*

ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:

Previsión y Seguridad Social: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara (expediente 1.473-D.-88) por el que se incorpora al personal que revista en el cuerpo de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia al régimen de retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal (2.555-D.-88). *(Al archivo.)*

—Educación: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Pierri (expediente 2.260-D.-88) sobre creación de la Universidad Nacional de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.561-D.-88). *(Al archivo.)*

—Educación: en su carácter de especializada ha formulada anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (L. A.) y Lamberto (expediente 604-D.-87) sobre creación de la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la Ley 14.473 —Estatuto del Docente— (2.562-D.-88). *(Al archivo.)*

—Agricultura y Ganadería: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Parente y Bakirdjian (expediente 322-D.-87) venido en revisión del Honorable Senado, por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura (2.565-D.-88). *(Al archivo.)*

—Justicia: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Garay y otros (expediente 585-D.-88) sobre creación de una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes (2.617-D.-88). *(Al archivo.)*

—Justicia: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley venido en revisión (expediente 15-S.-87) sobre creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, y una nueva secretaría con competencia criminal y correccional, en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén (2.618-D.-88). *(Al archivo.)*

—Justicia: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley venido en revisión (61-S.-88), por el cual se crean cuarenta y cinco (45) juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal (2.619-D.-88). *(Al archivo.)*

—Justicia: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el mensaje 1.760 y proyecto de ley (53-P.E.-87), mediante el cual se crea la justicia vecinal en el ámbito de la Capital Federal (2.626-D.-88). *(Al archivo.)*

—Transportes, Economía, Industria y Legislación Penal: en su carácter de especializadas han formulado anteproyecto de dictamen en los proyectos de ley de los señores diputados Sammartino, D'Ambrosio, Cevallo y otros (expedientes 1.016-D.-88 y 1.125-D.-88) sobre Ley Nacional de Tránsito (2.676-D.-88). *(Al archivo.)*

—Transportes y Educación: en su carácter de especializadas han formulado anteproyecto de dictamen en los proyectos de ley de los señores diputados Rodrí-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

guez, J. y otros; Aramouni y otros; Alberti y otros y Freytes y otros (expedientes 1.272-D.-88, 1.650-D.-88, 1.758-D.-88 y 1.786-D.-88), sobre creación en el ámbito de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, del boleto estudiantil para estudiantes del ciclo medio (2.677-D.-88). (*Al archivo.*)

VI

Comunicaciones de señores diputados

Cassia: solicita ser cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Manzano (2.419-D.-88) sobre sustitución del artículo 19 de la ley 23.550, de regulación vitivinícola (2.458-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Masini: solicita correcciones en el proyecto de ley de su autoría (expediente 1.947-D.-88) sobre reforma de la Constitución Nacional. Conformación y funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente (2.497-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Masini: solicita ser cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Manzano (2.419-D.-88) sobre sustitución del artículo 19 de la ley 23.550, de regulación vitivinícola (2.498-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Casas: solicita ser considerado presente en la reunión de la Asamblea Legislativa del 1º de mayo de 1988, donde figura por error en la lista de "ausentes sin aviso" (2.521-D.-88). (*A la Presidencia.*)

—Moreau: solicita se agregue documentación al proyecto de ley de su autoría (expediente 1.620-D.-88) referido a la transferencia en propiedad a sus actuales ocupantes de bienes inmuebles del Estado ubicados en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (2.522-D.-88). (*A sus antecedentes, en la Comisión de Legislación General.*)

—Monserrat: adhiere al proyecto de resolución del señor diputado Aramouni (2.320-D.-88) sobre rechazo de la resolución dictada por el señor juez subrogante de Morón, revocando la guarda de una menor (2.582-D.-88). (*A sus antecedentes,* 2.320-D.-88.) (*A las comisiones de Justicia y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Masini: solicita ser incluido entre los firmantes del proyecto de ley del señor diputado Cassia y otros (2.375-D.-88) por el que se propicia establecer el precio del gasoil conforme a escalas directamente proporcionales a su incidencia en materia de fletes (2.609-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Bogado: solicita rectificación de errores materiales en el expediente 2.578-D.-88. (2.668-D.-88). (*A sus antecedentes.*) (*A las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

VII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Auyero sobre el otorgamiento en propiedad a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora del predio denominado Santa Catalina, del partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (325-O.V.-88). (A sus antecedentes, 1.369-D.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 99/88 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que adhiere al proyecto del señor diputado Cáceres por el cual se declara de interés nacional a la lucha contra el SIDA (326-O.V.-88). (A sus antecedentes, 3.295-D.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 92/88 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se adhiere al proyecto de los señores diputados Carrizo (V. E.) y Riquez, por el que se establece un recargo del 6 por mil sobre el precio de venta de la electricidad aplicable a los consumidores finales con el fin de cubrir el déficit de explotación de ese servicio en la provincia de Santa Cruz (327-O.V.-88). (A sus antecedentes, 311-D.-88). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la resolución 437 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se crea una comisión especial legislativa que tendrá por objeto estudiar todo lo atinente a los límites interprovinciales de la provincia del Neuquén (328-O.V.-88). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 156/88 aprobado por ese honorable cuerpo, en el que requiere información de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, en relación al ingreso al país de medicamentos a base del compuesto denominado crotoxina (329-O.V.-88). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante del Partido de Azul, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 422/88 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que repudia los agravios inferidos al señor presidente de la Nación en oportunidad de la inauguración de la 102ª Exposición Rural Argentina (330-O.V.-88). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 188/88 sancionada por ese honorable cuerpo, en la que declara de interés comunal la realización de las obras que aseguren la alimentación de energía eléctrica al litoral atlántico bonaerense en 500 Kvol. de tensión (331-O.V.-88). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 19/88 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que repudia los agravios inferidos al señor presidente de la Nación en oportunidad de la inauguración de la 102ª Exposición Rural Argentina (332-O.V.-88). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 168 aprobada por ese honorable cuerpo en la que declara que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación modifique el artículo 2º de la ley 23.278, so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bre jubilaciones y pensiones (337-O.V.-88). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Bloque Justicialista de Miramar, provincia de Buenos Aires: denuncia ocupación ilegal de viviendas y solicita intervención y solidaridad con los legítimos adjudicatarios (338-O.V.-88). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia los agravios proferidos en la persona del señor presidente de la Nación en oportunidad de la inauguración de la exposición rural de Palermo (339-O.V.-88). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 7/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita el pronto tratamiento de la Ley de Radiodifusión (340-O.V.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba: hace conocer la comunicación 189-M/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la derogación de las leyes 15.336, 15.574 y 19.287 sobre régimen de la energía eléctrica (341-O.V.-88). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta: remite informe sobre establecimientos penales que funcionan con régimen abierto en dicha provincia (342-O.V.-88). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa su adhesión al mensaje Nº 200 del Honorable Concejo Deliberante al Daireaux en el que solicitan una pronta resolución sobre la modificación de las disposiciones penales (343-O.V.-88). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado: solicita el pronto tratamiento del proyecto del señor diputado Cortese sobre modificación del Código Penal (344-O.V.-88). (A sus antecedentes, 627-D.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Berisso, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere al proyecto del señor diputado Rapacini por el que solicita se declare de interés nacional la "XI Fiesta del Inmigrante", a realizarse en el mes de septiembre en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires (345-O.V.-88). (A sus antecedentes, 1.150-D.-88). (*A la Comisión de Educación.*)

—Gobernador de la provincia del Chaco: solicita el pronto despacho del proyecto del señor diputado Cantor y otros sobre ley algodonera (346-O.V.-88). (A sus antecedentes, 2.897-D.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la expresión de repudio del Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a la investidura presidencial en ocasión de los actos de inauguración de la exposición de la Sociedad Rural de Palermo (347-O.V.-88). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Presidente del Bloque del P.S.A. de la Legislatura de la Tierra del Fuego: solicita el pronto tratamiento del proyecto del señor diputado García R. J. y otros sobre situación del inciso *c*) del artículo 3º de la ley 16.494 sobre remuneración de los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, bonificaciones complementarias por zonas desfavorables (348-O.V.-88). (A sus antecedentes, 747-D.-88.) (*Justicia.*)

—Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la resolución Nº 21 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sobre el grave riesgo que enfrenta la garantía constitucional de defensa de los derechos en el ámbito de competencia de la justicia nacional del trabajo (349-O.V.-88). (*A la Comisión de Justicia.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 1.505-D.-86), sobre los controles que se ejercen en el expendio de medicamentos que contienen droga Ginseng (333-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.302-D.-86), sobre la realización de estudios de factibilidad para evitar las severas limitaciones que afectan la capacidad operativa del puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires (334-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 521-D.-87), sobre las causas de las abruptas crecidas de los ríos Paraná, Uruguay, Paraguay e Iguazú (335-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.454-D.-87), sobre la prosecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Pergamino, provincia de Buenos Aires (336-O.V.-88) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 664-D.-87), sobre la construcción de un edificio para la ENET Nº 2 de la ciudad de San Salvador de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

provincia de Jujuy (350-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 890-D.-87), sobre la construcción de un nuevo edificio para el colegio nacional de la localidad de General San Martín, provincia de Mendoza (351-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.020-D.-87), sobre la finalización de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (352-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 26-S.-88), sobre remisión de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1985 y 1986 (353-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 4.098-D.-86), sobre la paralización de la construcción del edificio de la aduana de San Javier, provincia de Misiones (354-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 2.709-D.-87), sobre la necesidad de habilitar el paso a nivel de las avenidas Párroco Marske y La Bandera, en la provincia de Jujuy, jurisdicción de la línea General Belgrano (355-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

VIII

Peticiones particulares

Roque, Walter H.: solicita que la Honorable Cámara dicte una ley que garantice el acceso a una vivienda digna para los sectores populares del país (238-P.-88). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Roque, Walter H.: solicita que la Honorable Cámara dicte una ley por la cual se propicie la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas con control de la producción y colaboración en la dirección (239-P.-88). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo.*)

—Roque, Walter H.: solicita que la Honorable Cámara dicte una ley por la que se establezcan precios máximos para los artículos de primera necesidad, útiles escolares y materiales de construcción (240-P.-88). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Roque, Walter H.: solicita que la Honorable Cámara dicte una ley por la cual se elimine la intermediación en las transacciones comerciales (241-P.-88). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Roque, Walter H.: solicita que la Honorable Cámara dicte una ley para que las entidades de bien público sin fines de lucro y los jubilados y pensionados abonen el 50 % de las facturas de los servicios públicos (242-P.-88). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Lepek, José L.: remite copia de la denuncia efectuada ante la Controladuría General Comunal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en relación a la habilitación denegada al Instituto Geriátrico Modelo (243-P.-88). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Roque, Walter H.: propone modificaciones al título III, artículo 273, del Código Civil, sobre patria potestad, responsabilidad de los padres (244-P.-88). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Jerez, Oscar R.: Galeano, Francisco; Adam Orlando; Rodríguez, Rubén; Salcedo, José Noé; Diéguez, José y otros: expresan su preocupación por el sistema de actualización de deudas aplicado en los préstamos hipotecarios con financiamiento por parte del Estado (245-P.-88). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Centro de Consignatarios Hacienda provincia de Córdoba: expresan su adhesión al proyecto de ley sobre "régimen penal del cheque" (246-P.-88). (A sus antecedentes, 13-P.E.-88.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Rojas, R. A.: solicita tratamiento del proyecto de "provincialización de la Tierra del Fuego" (247-P.-88). (A sus antecedentes, 8-P.E.-86.) (*En Mesa de Entradas.*)

—Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado: formula consideraciones y peticiona en cuestiones relacionadas con la construcción en la provincia del Neuquén del denominado subproyecto "C" (planta productiva de combustibles y materias primas). (248-P.-88). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Colegio Farmacéutico de Misiones: hace conocer su repudio al proyecto del señor diputado Lestelle sobre el régimen para la habilitación y funcionamiento de farmacias (249-P.-88). (A sus antecedentes, 1.191-D.-88.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Sueldo de Posleman, Mónica Ruth y Díaz Lecam, Sari Luz: expresan su adhesión al pedido de juicio político contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores José Severo Caballero, Augusto César Belluscio y Carlos Santiago Fayt, y ofrecen prueba adicional (250-P.-88). (A sus antecedentes, 172-P.-88.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

IX

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 23.344 a la que se agrega el artículo 2º bis, que se redacta en la siguiente forma:

Artículo 2º bis. — La publicidad a la que se refiere el artículo anterior, a través de cualquier me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dio que se realice y en cualquier horario, deberá ir acompañada por la leyenda que se indica en el artículo 1º de la presente ley; la que figurará impresa en un tipo de letra tan legible y no menor al de la mitad del de la marca del producto objeto de aquélla y durante todo el tiempo que dure el aviso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el período de sesiones ordinarias del año próximo pasado se dio sanción a la ley 23.344, sobre limitaciones en la propaganda destinada a la promoción de venta y consumo de tabaco, cigarros y cigarrillos.

Ella tuvo origen en esta Honorable Cámara, siendo modificada por el Honorable Senado, lo que fue aceptado sin enmiendas, ante la eventualidad de quedarnos sin norma alguna por aquello de que "es preferible tener algo antes que nada".

Pero estimamos, es ahora momento oportuno para volver sobre ello, en la búsqueda de satisfacer, aunque no en su totalidad, en algo más, las aspiraciones de aquellos que bregamos por impedir la penetración cultural a través de la propaganda y la búsqueda permanente de la mejoría del medio ambiente y de la salud psíquica y física de nuestro pueblo.

Señor presidente: con el objeto de no abundar al respecto y en aras de la brevedad, nos remitimos al texto y fundamentos del proyecto de la ley 1.066-D.-84 que aparece acompañado por el informe de nuestras comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio en el Orden del Día Nº 662.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.

II

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dos años después de la promulgación de la presente ley, y a contar desde el 1º de enero, todas las causas criminales que se refieran a delitos contra la vida y delitos contra la honestidad, ya sean de jurisdicción ordinaria o federal, serán juzgadas con intervención de jurados en todo el territorio de la República.

Art. 2º — En la Capital Federal y territorios nacionales, la formación y el procedimiento de los juicios por jurados se regirán por las disposiciones de la presente ley. En las provincias se regirán por las disposiciones que dicten los gobiernos provinciales en los que se refiera a delitos de jurisdicción ordinaria provincial.

Art. 3º — Los vecinos de la Capital Federal y territorios nacionales tendrán el derecho y estarán obligados a formar parte de los jurados, siempre que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

1) Ser mayores de 30 años y menores de 65.
2) Residir en el lugar donde se cometiere el delito.
3) Saber leer y escribir.
4) Pleno ejercicio de los derechos políticos. En caso de ser extranjeros deben figurar en el padrón respectivo.

Art. 4º — Se encuentran inhabilitados para el desempeño de la función de jurados:

1) Los procesados o condenados por algún delito previsto en el Código Penal de la Nación, hasta transcurrido un tiempo igual al de la condena.
2) Los que tuvieren algún interés directo en el resultado de la causa.
3) Los que tuvieren pleito pendiente con el procesado, cónyuge o persona de su familia dentro del tercer grado civil, o lo hubiere tenido dentro de los cuatro años anteriores.
4) Los acreedores o deudores del acusado.
5) Los parientes del acusado hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6) Tutores o pupilos del acusado.

Art. 5º — No podrán tampoco ejercer las funciones de jurados mientras desempeñen sus funciones o ejerzan su profesión:

1º Los ministros del Poder Ejecutivo, secretarios y directores de reparticiones públicas o empresas del Estado.
2º Senadores, diputados, intendente municipal, concejales o miembros de consejos vecinales.
3º Jueces de todas las instancias, fiscales, secretarios y demás empleados del Poder Judicial.
4º Miembros de las fuerzas armadas y de seguridad.
5º Abogados matriculados, escribanos y procuradores.
6º Eclesiásticos y ministros de cualquier culto.

Art. 6º — Podrán excusarse del servicio de jurados y pedir su eliminación de las listas:

1º Médicos, farmacéuticos y enfermos que se desempeñen en sanatorios u hospitales.
2º Maestros en ejercicio de sus funciones docentes en forma permanente o transitoria.
3º Mayores de 60 años.
4º Los que hayan prestado el servicio en el año precedente interviniendo por lo menos en dos causas.

Art. 7º — La Cámara Nacional Electoral, con competencia en el lugar de que se trate, elaborará cada año el padrón de ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos en los artículos anteriores, debiendo comunicar a los tribunales respectivos del fuero penal la lista que corresponda a cada uno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Concluida la etapa sumarial o instructoría, y formulada la respectiva acusación fiscal, el juez actuante convocará a una audiencia especial, en la cual, con la presencia del imputado, su abogado defensor, el agente fiscal y el querellante particular si lo hubiere, se procederá al sorteo de los jurados.

Se sortearán vientiséis jurados, de los cuales la defensa podrá eliminar seis y la fiscalía cuatro. Los dieciséis restantes formarán el jurado definitivo de la causa, doce en calidad de titulares y cuatro como suplentes.

Dentro de los treinta días las partes podrán recusar con causa a cualquiera de los jurados, entendiéndose que son causales de recusación las contempladas en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley, y las que contemple el Código de Procedimientos Penales para los jueces y fiscales.

El juez deberá sustanciar y terminar los incidentes de recusación dentro de un plazo breve que fijará, pudiéndose abrir la causa a prueba, si lo entendiere conveniente.

Art. 9º — Una vez resueltos los incidentes o cuestiones previas que pudieren plantearse, el juez mandará citar a una segunda audiencia a la que deberán comparecer las partes y los jurados titulares y suplentes, haciendo citar a éstos por intermedio de la oficina de notificaciones y bajo apercibimiento de ley.

Art. 10. — El juez se reunirá con los jurados a puertas cerradas y procederá a instruirlos acerca de su tarea, explicándoles, con la mayor claridad posible, en qué consiste el delito de que se acusa a la persona o personas a quienes se han de juzgar y cuáles son las posibles penas previstas para el mismo.

Art. 11. — Abierta la sesión, el juez en presencia de las partes, procederá a recibir el juramento de los jurados, el que será tomado en base a las creencias de cada uno y conforme a la fórmula que se establezca en la reglamentación.

Art. 12. — Posteriormente se producirán las pruebas que las partes hubieren ofrecido, de conformidad a las normas vigentes. Los jurados, con la venia del juez, pueden formular preguntas a los testigos o peritos que declarasen, pedir explicaciones a las partes o solicitar inspección ocular de lugares o cosas.

Art. 13. — Producidas las pruebas, se escucharán los alegatos del fiscal o querellante si lo hubiere, y de la defensa, asegurándose que ésta tenga siempre la última palabra.

Art. 14. — Terminada la defensa del acusado, el juez dará por terminada la audiencia, y el jurado pasará a deliberar, debiéndose designar entre ellos a un presidente y un secretario. Concluida la deliberación, el presidente pondrá el caso a votación en los siguientes términos: ¿es el acusado culpable? El voto del presidente concluirá la votación, debiendo ser secretos los votos emitidos por cada uno de los jurados.

Art. 15. — El acusado sólo puede ser declarado culpable por el voto unánime de los 12 jurados. Para la absolución basta el voto de 7 jurados. Ninguno de los jurados puede abstenerse de votar. Si lo hiciere, se considerará que ha votado a favor del reo. En caso de no reunir el jurado mayoría suficiente para condenar o absolver al reo, será el juez quien determine su culpabilidad o inocencia.

Art. 16. — En caso que el veredicto sea reconociendo la culpabilidad, el presidente del jurado interrogará a sus pares acerca de si existen circunstancias atenuantes o agravantes. Se necesitan cinco votos para admitir los atenuantes y diez para las agravantes.

Art. 17. — Mientras duren las deliberaciones, los jurados no podrán tener comunicación más que con el juez de la causa, quien deberá estar a su disposición para aclarar las dudas o interrogantes que los jurados le plantearen, las que deberá evacuar con la mayor objetividad sin influir en modo alguno en la decisión de los mismos.

Art. 18. — Una vez acordado el veredicto, el presidente del jurado lo hará saber al juez, quien ordenará la reanudación de la audiencia con la presencia de las partes. El juez hará introducir a los jurados y les preguntará si han acordado su veredicto.

Art. 19. — Dada la respuesta afirmativa por el presidente del jurado, el juez le preguntará si el acusado es o no culpable del delito que se le acusa. El presidente del jurado contestará "culpable" o "no culpable", según sea el veredicto acordado, y, después de repetir la declaración del jurado, el juez ordenará que quede registrada al pie del escrito de acusación, bajo su firma y la del secretario.

Art. 20. — En caso de declararse culpable al acusado, el juez interrogará al presidente acerca de las existencias de posibles circunstancias atenuantes o agravantes. El presidente, según lo acordado, dirá: "con atenuantes", "con agravantes" o "sin atenuantes ni agravantes".

Art. 21. — Si los acusados fueren varios o la acusación comprendiere diversos cargos de los cuales resultaren unos probados y otros no, podrá el jurado hacer declaraciones especiales admitiendo algunos y desechando otros.

Art. 22. — Registrado el veredicto si fuere declarado el acusado "no culpable", el juez ordenará su inmediata libertad. En caso contrario deberá dictar la sentencia que correspondiere al delito que se trate, aplicando la pena correspondiente, lo que podrá hacer en el mismo acto o dentro del tercer día.

Art. 23. — El veredicto del jurado será inapelable y sólo podrá deducirse recurso ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que corresponda en los siguientes supuestos:

1) No haberse citado a las partes para la constitución de jurados.
2) Violación de alguna de las formas esenciales del juicio.
3) No haberse recibido la prueba ofrecida por las partes, y que la Cámara considere decisiva para la resolución de la causa.
4) Injusta o errónea aplicación de la ley en la sentencia o no haberse dictado dentro del término legal.

Art. 24. — Deducido y fundado el recurso dentro del tercer día de notificada la sentencia, la Cámara dará traslado del escrito a la otra parte por tres días, y pe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dirá los autos al inferior. Vencido este término, la Cámara resolverá dentro de los cinco días si acuerda o no el recurso.

Art. 25 — Si no lo admitiere, devolverá los autos al inferior para que se cumpla la sentencia. Si lo admitiere, anulará los hechos cuestionados y ordenará que se proceda a un nuevo juicio, convocándose a un nuevo jurado.

Art. 26. — Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales en cuanto no se contradigan con la presente.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a la consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, complementario del proyecto de reformas al Código de Procedimientos en materia penal de la justicia nacional, actualmente en tratamiento de la comisión respectiva. En el presente propongo que todas las causas criminales que se refieran a los delitos contra la vida y la honestidad, ya sean de jurisdicción ordinaria o federal, dentro del ámbito de la Capital Federal y territorios nacionales, sean juzgadas con la intervención de jurados, estableciendo asimismo normas de procedimientos, sin perjuicio de aplicar las normas del código respectivo en cuanto sean compatibles.

Este proyecto se basa en: la necesidad de instrumentar en la práctica una expresa norma directiva de la Constitución Nacional; la de establecer y ampliar canales de participación en todos los niveles y en la especial repercusión que, en la sociedad, tiene el juzgamiento de los delitos referidos.

En cuanto a la Constitución Nacional, ésta prevé en varios de sus artículos la intervención de juicio por jurados: artículos 24, 67 incisos 11 y 102. En el artículo 24 el constituyente establece un mandato claro e ineludible, disponiendo expresamente: "El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento de jucio por jurados". En el 102 señala: "Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedidos por la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que s eestablezca en la República esta institución".

Es evidente entonces la importancia y preocupación de los constituyentes del 53 sobre la instauración del juicio por jurado, hasta el punto que ha quedado plasmada en nuestra Carta Fundamental no como potestad, sino como mandato al Congreso.

Los antecedentes de esta institución nos sólo los encontramos en Estados Unidos y Gran Bretaña, donde están sólidamente arraigados, sino que también han sido la práctica común en otros pueblos y bajo diferentes culturas. Al respecto y a mero título ejemplificativo, cabe citar a la comisión creada por las cortes de España en 1821, a los efectos de redactar el Código de Procedimientos Penales, cuando señala la importancia del juicio por jurados dice: la historia nos ofrece como inseparable de los pueblos libres el sistema representativo. Grecia y Roma y todos los pueblos que han tenido algún respeto a sus libertades lo han reconocido y lo han conservado más o menos puro en razón del mejor o peor estado de su libertad política. Degenera y se vicia con el poder absoluto; se perfecciona y fructifica con la fuerza e independencia del Poder Judicial.

Nuestra historia también posee antecedentes sobre el intento de establecer el juicio por jurados. Al respecto, Joaquín V. González nos indica que "las antiguas instituciones municipales de las colonias españolas contenían en parte este privilegio de los jurados en los cabildos, pero nada de eso resistió a las intermitencias do nuestros gobiernos después de la Revolución".

En cuanto a los antecedentes constitucionales, en 1812, cuando el Triunvirato designó una comisión especial (para preparar los temas de la Asamblea del año XIII), en su proyecto de Constitución establecía: "el proceso criminal se hará por jurados y será público". La Sociedad Patriótica presentó su proyecto de Constitución en cuyo artículo 175 estipulaba: "el juicio criminal se establecerá por jurado y el Poder Legislativo publicará con preferencia el reglamento correspondiente bajo los principios propios para asegurar los derechos individuales y el interés de la comunidad".

Las Juntas Electorales indicaban como pauta fundamental a los diputados que concurrirán al Congreso de Tucumán el reconocimiento de la soberanía del pueblo y asumirla en forma de conceder el juicio por jurados.

Las Constituciones de 1819 y 1826 receptando todos estos antecedentes establecen dicho sistema en sus respectivos artículos 114 y 164. En este último disponía que "es de interés de todos los miembros del Estado el ser juzgado por jueces independientes e imparciales, que sea dado a la condición de las cosas humanas. El Poder Legislativo cuidará de preparar y poner en planta el juicio por jurados". Dentro de todos estos intentos, sólo fue en 1828 por ley del 1º de junio que se estableció un jury de imprenta que fue luego suprimido en 1832.

Después de sancionada la Constitución de 1853, con las referencias que ya destacáramos, podemos citar como iniciativas legislativas al respecto los proyectos de ley de los senadores Oroño y Aráoz, proponiendo crear una comisión para redactar la Ley de Procedimientos para el jurado por causas criminales, considerado y aprobado por el Honorable Senado el 30 de junio de 1870. Existe un proyecto del Poder Ejecutivo (Roca-Wilde), con fecha 3 de septiembre de 1884. Al considerarse el proyecto de ley de reforma al Código de Procedimientos Penales (proyecto Obarrio) en su despacho, la Comisión de Códigos, se expidió a favor.

Podemos mencionar, entre otros, los proyectos del diputado Ruiz de los Llanos (Juzgamiento por jurados en los delitos de imprenta [20 de septiembre de 1933] o diputado Jorge R. Vanossi, Establecimiento de juicios por jurados para delitos contra el honor [4 de febrero de 1987]).

También dentro de estos antecedentes nacionales se presentaron como proyectos de resolución los siguientes:

—Del diputado Mercado y otros "Nombramiento de una comsión especial para proyectar una ley de orga-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nización del jurado y enjuiciamiento en causas criminales" (13 de agosto de 1958).

—Del diputado Rodríguez Díaz sobre comisión bicameral mixta ad-hoc sobre la implementación del juicio por jurados y el procedimiento oral (27 de agosto de 1959).

Teniendo en cuenta, entre otros, estos importantes precedentes, nacionales y extranjeros, haciéndome eco de las necesidades del tiempo presente, es que propongo implementar esta institución que no sólo se fundamenta en el imperativo constitucional, sino en una exigencia de nuestra actualidad en la que la participación popular es un elemento indispensable para la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

Estos modernos canales de protagonismo popular, sin restarle fuerza a la democracia representativa, ensanchan la inserción de los ciudadanos en el sistema, otorgándole mayor vigor.

Es necesario fomentar en el ciudadano común el sentido de pertenencia en la organización jurídica y política de la que forma parte, para que aprenda a enriquecerlo y, por ende, a defenderlo, sintiendo que lo integra y forma parte de él. Y es precisamente en el ámbito del Poder Judicial, al que acude el ciudadano a pedir justicia, donde se cifran las mayores esperanzas, siendo necesario entonces una mayor transparencia y confiabilidad del sistema que no debe ser visualizado por el hombre común como algo lejano e inalcanzable, sino vivo, palpitante, directo.

No debemos olvidar que el pueblo a través del "derecho-obligación" del sufragio participa en la formación de las leyes, pero con eso solamente no basta, es necesario que se sienta responsable en la aplicación de las mismas y para ello, sin duda, es el jurado el mejor y más idóneo camino que la Constitución marca. El juez Artemio Moreno ha dicho, con acierto, "el jurado representa sin duda la forma más delicada del ejercicio de la soberanía popular", o como lo manifiesta Vanossi: "Esta institución representa la cumbre de la participación popular en una democracia moderna afianzada en los principios de la libertad y la participación; entendida ésta no solamente como la intervención del pueblo en las elecciones de sus gobernantes sino en la toma concreta de las decisiones". "El juicio significa que el pueblo cierra su proceso participativo que comienza cuando elige a los gobernantes que han de ocupar los órganos ejecutivos; a los legisladores que han de dictar leyes y ahora también integra los órganos de administración de justicia interviniendo en la aplicación de los mismos".

No se nos escapan ciertas objeciones que puedan formularse a iniciativas como la presente, motivadas la mayor parte de las mismas en una concepción medrosa y timorata, que duda de las capacidades y aptitudes del hombre común para la tarea de administrar justicia. Encierran estas actitudes en definitiva una concepción elitista, ya que si se le desconoce al hombre de pueblo la capacidad para juzgar a sus pares, mal puede reconocérsele capacidad para elegir a sus gobernantes, y de ahí a negar la democracia no hay más que un paso.

Se ha criticado este sistema en razón de que sus integrantes pueden actuar motivados por prejuicios, ideas o pasiones personales. Pero estos inconvenientes también pueden encontrarse en un juez letrado, que nunca se deshumaniza ni se automatiza en el cumplimiento de sus funciones. En cierta manera las diferentes idiosincrasias de cada integrante del jurado y las características de funcionamiento de esta institución permiten una mayor independencia ante la presión política, lo cual no es poca cosa.

El sistema de juicio por jurado, pese a sus adversarios, tiene a su favor que asegura una mayor libertad de la defensa, la unanimidad del fallo, la celebración del mismo en el lugar donde se cometió el hecho; y, por sobre todo, se destacan los principios de oralidad y celeridad que tanta importancia tienen cuando se busca una administración de justicia eficaz.

Dado que la implantación de esta institución en un país como el nuestro sin tradición mayor al respecto crearía en principio una serie de dificultades, derivadas principalmente de la carencia de recursos con que se mueve nuestra sociedad, hemos creído conveniente limitarlo en una primera etapa a ciertos y determinados delitos, elegidos tanto por su importancia como por su impacto y repercusión en la opinión pública. Paulatinamente, y a medida que el sistema —como esperamos— se vaya afianzando, es nuestra intención que se extienda también a otros tipos delictivos.

Con los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares su aprobación.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Principios rectores

Artículo 1º — La política nacional forestal y los decretos y reglamentos que se dictan como consecuencia de la presente ley se sujetarán a los principios rectores y criterios interpretativos establecidos en este título.

Art. 2º — El bosque natural autóctono, al cumplir un rol ecológico fundamental, debe tener la garantía más absoluta de supervivencia, tanto en sus especies arbóreas como en el hábitat donde se encuentra. Por ello su gestión y de los demás recursos naturales deberá tomar en consideración las interrelaciones existentes entre éstas y aquéllas en el marco de los ecosistemas.

Art. 3º — Las políticas nacionales y provinciales de desarrollo económico-social deberán considerar el aprovechamiento sostenido del bosque natural autóctono como un factor importante de dicho desarrollo, especialmente en aquellas regiones que carecen de otros recursos naturales suficientes.

Art. 4º — Las políticas, proyectos y acciones de las distintas áreas de la administración pública nacional y de las provincias, especialmente las vinculadas con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el desarrollo agrícola ganadero forestal exótico de los recursos hídricos, de las áreas naturales protegidas y de obras públicas, deberán evitar o, cuando ello no sea posible, minimizar sus impactos negativos sobre el bosque natural autóctono, tendiendo a asegurar su uso a perpetuidad y el mantenimiento de la diversidad de especies comprendidas en los distintos ecosistemas del país.

CAPÍTULO II

De la protección del bosque natural y la industria forestal

Art. 5º — Declárase de interés público la defensa, la regeneración, el mejoramiento y la ampliación de los bosques. El aprovechamiento racional de los productos y subproductos forestales, así como el desarrollo e integración de la industria forestal.

El ejercicio de los derechos sobre bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sobre frutos y/o productos, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en la presente ley.

Art. 6º — Queda prohibida la devastación de bosques y tierras forestales y la utilización irracional de productos forestales.

Art. 7º — Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores por cualquier título de bosque, no podrán iniciar trabajos de aprovechamiento del producto forestal de los mismos sin la previa conformidad de la autoridad forestal competente a cuyo efecto, al solicitar el permiso correspondiente, deberán acompañar el plan dasocrático, cuyo contenido y modalidad serán fijados por vía reglamentaria.

No se requerirá autorización para los trabajos de desmonte o de forestación que se realicen dentro de los límites máximos de superficie y en las zonas que determinen los reglamentos, siempre que no se trate de bosques protectores permanentes o experimentales y en la medida que los mismos no impliquen peligro de que se produzca o favorezca la erosión y siempre y cuando ellos fueren necesarios para:

a) Construir mejoras en las instalaciones y/o viviendas para los residentes;

b) Para implementar bosques con especies exóticas y/o nativas en los casos en que fundamentos técnicos silviculturales y económicos sociales así lo aconsejen;

c) Cuando el bosque estuviera en zona de regadío o susceptible de ser regada y la tierra desmontada fuere destinada a la agricultura bajo riego, con la obligación en este caso de implementar una superficie igual al diez por ciento (10 %) de la desmontada, contra cortinas forestales.

Art. 8º — Queda prohibida la ocupación de bosques fiscales y pastoreo en los mismos, sin permiso de la autoridad competente. La misma queda facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública para desalojar a los intrusos y|o ganados que apacenten en ellos ilegalmente. La simple ocupación de las tierras y bosques fiscales no servirá de título de preferencia para su concesión ni menos para ejercer la usucapión. La caza y la pesca no podrán realizarse en ellos sin el permiso de la autoridad forestal competente, el que se concederá respetando las leyes vigentes en la materia.

Art. 9º — En el interior de los bosques y en una zona circundante cuya extensión fijarán los reglamentos sólo podrá llevar o encender fuego en forma tal que no resulte peligro de incendio y en las condiciones que se determinen reglamentariamente, siendo prohibida la fabricación de carbón, rozados y quemas de limpieza sin autorización administrativa.

Art. 10. — Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán inmediata cuenta a la correspondiente más cercana a la zona que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo gestionará la reciprocidad internacional.

Art. 11. — Queda prohibida la instalación, sin autorización administrativa previa de aserraderos, hornos de cal, yeso, cemento o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación.

Art. 12. — Toda persona física o jurídica que por cuenta propia se dedique al corte, elaboración, extracción, industrialización o comercio de productos forestales o recolección y venta de semillas y plantas forestales u obras de forestación y reforestación o quienes habitualmente realizan gestiones administrativas por cuenta de terceros, deberán inscribirse en los registros correspondientes y queda obligada a llevar y exhibir los libros y documentos que determinan los reglamentos respectivos.

Art. 13. — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación cualquiera sea su lugar de ubicación, los bosques clasificados como proyectores y/o permanentes y los inmuebles necesarios para realizar obras de forestación y reforestación, tendientes al mejor aprovechamiento de la tierra.

La expropiación será ordenada en cada caso por el Poder Ejecutivo, en cualquier tiempo que lo estime oportuno, previo los informes pertinentes y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la ley de expropiación.

CAPÍTULO III

Definiciones

Art. 14. — A los fines de la presente ley entiéndase por:

—*Bosque*: toda formación leñosa natural o implantada que cumpla separada o conjuntamente funciones de producción, protección, experimentación, conservación, recreación y preservación ambiental.

—*Tierra forestal*: aquella donde existen bosques nativos o aquella donde hubieran existido y es factible su regeneración, así como las necesarias para la implantación de bosques protectores y/o permanentes y aquellas destinadas a la implantación de bosques de producción con especies exóticas y/o nativas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 15. — A los fines de la presente ley clasifícanse los bosques en:

—*Bosques protectores*: trátase de aquellos que por su ubicación sirvieran conjunta o separadamente para:

a) Fines de defensa nacional;

b) Proteger el suelo, caminos, las costas marítimas, riberas pluviales y orillas de lagos, lagunas, islas, canales, acequias y embalses, y prevenir la erosión de las planicies y terrenos en declives;

c) Proteger y regularizar el régimen de las aguas;

d) Fijar médanos y dunas;

e) Asegurar condiciones de salubridad pública;

f) Defensa contra la acción de los elementos, vientos, aludes o inundaciones;

g) Albergue y protección de especies de la flora y la fauna cuya existencia se declare necesaria.

—*Bosques permanentes*: trátase de aquellos que por su destino, constitución de la arboleda y/o formación de su suelo deban mantenerse, como ser:

1. Los que formen parques y reservas nacionales, provinciales y municipales.
2. Aquellos en que existieren especies cuya conservación se considere necesaria.
3. Los que se reserven para parques o bosques de uso público.
   El arbolado de los caminos y los montes de embellecimiento anexo, disfrutarán del régimen legal de los bosques permanentes.
4. Los que sirven de corredores para la fauna silvestre.

—*Bosques experimentales*: trátase de aquellos destinados a:

1. Para estudios forestales de especies autóctonas.
2. Para estudios de acomodación, aclimatación, naturalización y mejoramiento de especies autóctonas o exóticas.

—*Bosques especiales*: son los de propiedad privada creados con miras a la protección y ordenamiento de extensiones agrícolas o mixtas.

—*Bosques de producción*: trátase de aquellos naturales o artificiales de los que resulte posible extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico mediante el aprovechamiento adecuado.

Art. 16. — A los afectos de la presente ley entiéndase por:

—*Protección*: la preservación y defensa del bosque natural y sus ambientes.

—*Conservación*: a la administración del recurso y de sus habitat, sobre bases científicas y técnicas, con el fin de asegurar su estabilidad, permanencia y productividad en el tiempo.

—*Repoblación*: el incremento con nuevos individuos de la población de una especie autóctona existente en un área determinada.

—*Propagación*: la promoción de la reproducción de las plantas en ambientes apropiados.

—*Aprovechamiento racional*: el uso del bosque conforme a técnicas que aseguren una producción sostenida.

—*Area protegida*: la unidad de conservación reconocida como parque, reserva, refugio, santuario, monumento natural, sujetas a un régimen especial de protección por la autoridad de aplicación.

—*Manejo*: es el arte de alcanzar un máximo provecho sostenido de los recursos funísticos silvestres, donde "provecho" significa la satisfacción de las necesidades humanas respecto a su alimentación, vestimenta, placer recreativo o conocimiento científico.

—*Hábitat*: es un área geográfica con un clima, topografía y vegetación adecuados para proveer de alimentos, cobertura, espacio y agua a una o varias especies animales.

—*Ecosistema*: es una unidad que abarca a poblaciones animales y vegetales y al medio físico que los rodea.

—*Rol ecológico*: es la función que desempeña un organismo dentro de un ecosistema.

Art. 17. — Quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley:

a) Los bosques y tierras forestales que se hallan ubicados en jurisdicción federal;

b) Los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública ubicados en las provincias que se acojan al régimen de la presente ley;

c) Los bosques protectores y tierras forestales que respondan a alguna de las condiciones especificadas en el artículo 15, ubicadas en territorios provinciales, siempre que a los efectos de esa calidad incidan sobre intereses que se encuentren dentro de la esfera de competencia del gobierno federal, sea porque afecten al bienestar general, al progreso y prosperidad de dos o más provincias o de una provincia y el territorio nacional;

d) Los bosques y tierras forestales ubicados en zonas de seguridad y zonas militares.

CAPÍTULO IV

Actividades comprendidas en el marco de la presente ley

Art. 18 — Los planes de forestación y reforestación serán aprobados por la autoridad forestal a base de estudios técnicos y económicos respectivos y la resolución será notificada al interesado cuando sea conocido su domicilio o en su defecto será notificado por edictos o publicidad adecuada, pudiendo los interesados interponer recursos jerárquicos dentro de un plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo sin que se formularen observaciones, quedará firme la resolución adoptada.

Art. 19. — Los trabajos de forestación y reforestación en los bosques protectores serán ejecutados por el Estado con el consentimiento del propietario de las tierras forestales o directamente por éste con supervisión técnica de la autoridad forestal. En caso contrario o siendo necesario, se realizarán los trabajos previa expropiación del inmueble.

Art. 20. — Toda superficie de condición forestal ubicada en las zonas especificadas en el artículo 15, que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

encuentre abandonada e inexplotada por un término mínimo de diez años, queda sujeta a forestación pudiendo el Estado realizarla sin necesidad de expropiación. Si el propietario enajenare la tierra o explotare el bosque, el importe de los trabajos realizados por el Estado deberá ser reintegrado al Fondo Forestal.

Art. 21. — Los trabajos de forestación y reforestación que realice el Estado en tierras forestales, fuera de la zona de bosques protectores con consentimiento del propietario, serán a costa de éste.

Art. 22. — Se fomentará la formación y conservación de masas forestales en los inmuebles afectados a la explotación agrícola-ganadera y podrá ser declarada obligatoria por el Poder Ejecutivo la plantación y conservación de árboles en tierras de propiedad particular o fiscal para la fijación de médanos y en las zonas que las mismas lindan con caminos, manantiales, márgenes de ríos, arroyos, lagos, lagunas, islas, acequias, embalses, canales y demás cuerpos y cursos de agua, en la cantidad de plazos y condiciones que de acuerdo con las modalidades de cada región establezca el organismo nacional de aplicación, previo los informes y estudios técnicos y económicos pertinentes. Si el propietario, concesionario en el caso de las tierras fiscales, no cumpliera esas obligaciones dentro del término del emplazamiento, la autoridad forestal podrá ejecutarlas a su costo, caducando de pleno derecho la citada concesión, debiendo el concesionario responder ante el Estado nacional o provincial según se trate, por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

Art. 23. — La autoridad nacional, provincial o municipal competente, podrá declarar obligatoria por su ubicación, edad o por razones de índole científica, estética o histórica la conservación de determinados árboles mediante la indemnización, si ésta fuere requerida.

Art. 24. — Los planes de forestación y reforestación que deseen gozar de los beneficios que otorgue la presente ley o disposiciones emanadas de su cumplimiento, deberán ser presentados y aprobados con el procedimiento y ante las autoridades que fije la reglamentación respectiva.

Art. 25. — Destrucción del bosque: Una vez implantado el bosque, si se produjere su destrucción total o parcial, ya sea por agentes externos o por deficiencia de manejo, el organismo competente determinará las responsabilidades del caso. Cuando el hecho sea imputable directa o indirectamente al beneficiario de algún fomento forestal se le exigirá la replantación inmediata de la superficie afectada, con las mismas especies y densidades originales, o la restitución actualizada de los beneficios recibidos, los cuales pasarán a formar parte del Fondo Forestal.

Art. 26. — El procedimiento para la inscripción en el registro de bosques protectores se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada. La declaración respectiva se formulará en base a los planos y estudios técnicos y será notificada al interesado cuando conozca su domicilio y en su defecto publicada y registrada.

Art. 27. — La declaración de bosques protectores comporta las siguientes cargas y restricciones a la propiedad:

a) Dar cuenta en caso de venta o de cambio en el régimen de la misma;

b) Conservar y repoblar el bosque en las condiciones técnicas que se requieran, siempre que la repoblación fuere motivada por explotación o destrucción imputable al propietario;

c) Realizar el posible aprovechamiento con sujeción a las normas técnicas que a propuesta del interesado se aprueben;

d) Recabar autorización previa para el pastoreo en el bosque o para cualquier género de trabajo, en el suelo o subsuelo, que afecte su existencia;

e) Permitir a la autoridad forestal la realización de estudios y de las labores de forestación y reforestación.

Art. 28. — Las normas concedidas en los dos artículos precedentes son aplicadas a los bosques permanentes Los dueños de los bosques protectores o permanentes, de propiedad privada, podrán solicitar una indemnización que se fijará administrativamente si hubiere acuerdo, y pagará en cuotas anuales, suceptible de reajuste, por la disminución efectiva de la renta del bosque que fuera consecuencia directa e inmediata de la aplicación de las normas dictadas por el organismo de aplicación nacional, dentro del límite máximo de rentabilidad producido por una explotación racional. Para graduar la indemnización se computará el mayor valor resultante de los trabajos ejecutados y/o las medidas adoptadas por la administración, así como todos los beneficios que dicho régimen reportare a los titulares del dominio, sin perjuicio de los derechos de la administración de optar por la expropiación del inmueble, fijándose la indemnización de acuerdo a las bases específicas y a las que determina la ley de expropiación.

Art. 29. — Los bosques y tierras forestales, especificados en el artículo 14, que formen el dominio privado del Estado, son inalienables salvo aquellas tierras que por motivos de interés social, y previo los estudios técnicos pertinentes, se considere necesario destinar para la aplicación de la actividad forestal, colonización o formación de los pueblos de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 30. — Los bosques protectores y permanentes podrán ser sometidos a prácticas silvícolas mejoradoras.

El aprovechamiento de los bosques de experimentación está condicionado a los fines de estudios e investigación a que los mismos se encuentran afectados.

Art. 31. — El aprovechamiento de los bosques fiscales de producción no podrá autorizarse hasta que se haya ejecutado previamente su relevamiento forestal, la aprobación del plan dasocrático y el deslinde, la mensura y amojonamiento del terreno, en la medida que las circunstancias lo permitan.

Art. 32. — El aprovechamiento forestal de bosques fiscales de producción se realizará:

a) Por concesión, previa adjudicación en licitación pública;

b) Por administración;

c) Por intermedio de empresas del Estado con capital privado o no;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Y/u otras formas asociativas entre el Estado y el particular. A propuesta de la autoridad forestal competente, el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, determinará el procedimiento a adoptar en cada caso.

La autorización del aprovechamiento de los bosques, cualquiera sea su forma, se hará previo cumplimiento de las siguientes pautas:

1. Que surja de un detenido estudio de factibilidad técnico, económico y financiero que asegure la persistencia de la masa forestal en lo relativo a su extensión y calidad
2. Que el aprovechamiento cumpla una función social, teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones rurales.
3. Que el aprovechamiento de las materias primas forestales sea integral, dando a las mismas el mayor valor agregado in situ.

La autoridad de aplicación aconsejará al Poder Ejecutivo nacional y provincial, según corresponda, las superficies y plazos máximos de los permisos a adjudicarse.

Art. 33. — Las concesiones y permisos forestales obligan al titular a realizar el aprovechameinto bajo su directa dependencia y responsabilidad. Son intransferibles, sin previa autorización administrativa bajo pena de caducidad.

Art. 34. — Todo usufructuario de cualquier título de un bosque fiscal deberá oblar un aforo que se fijará en cada caso, en relación directa con el valor comercial de los diversos productos forestale que él puede y debe producir; de hecho, el mismo variará en función de las variaciones de mercado y será actualizado trimestralmente según los índices del Instituto Nacional de Estadística y Censos para estos productos.

Art. 35. — Podrán acordarse a personas residentes, carentes de recursos, permisos limitados y gratuitos para la recolección de frutos y productos forestales.

Capítulo V

De las actividades en particular fomento forestal

Art. 36. — El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer medidas promocionales especiales de carácter crediticio y/o impositivo para actividades de fomento forestal debidamente autorizadas, fiscalizadas y consideradas útiles para la autoridad de aplicación, entre ellas a las siguientes:

a) La forestación o reforestación con especies nativas o exóticas;

b) La ordenación, el enriquecimiento y/o la clausura de formaciones leñosas nativas;

c) La producción de simientes, estacas y/o plantas forestales;

d) La creación de empresas de aprovechamiento y/o servicios forestales;

e) La industrialización de productos y subproductos forestales;

f) Crear mercados de concentración de productos forestales para facilitar operaciones, tipificar calidades y dimensiones, individualizar procedencia y atender las necesidades de consumo, a precios razonables;

g) Reglamentar el tráfico de productos forestales de modo tal que, en lo posible, tengan la mayor elaboración industrial en las zonas de producción;

h) Fomentar la instalación de secaderos y aserraderos de maderas en distintas regiones del país, así como también las industrias poco conocidas o inexistentes destinadas al aprovechamiento de los productos forestales, pudiendo a esos efectos formar sociedades estatales o mixtas;

i) Crear centros de investigaciones y enseñanza con la colaboración de organismos que actúen dentro de la materia de esta ley preferentemente, en las zonas de producción;

l) Crear un banco de datos de los recursos forestales;

k) Promover la suscripción de póliza de seguro contra incendio de bosques;

l) Proveer de materias primas y apoyo crediticio y técnico en favor de las explotaciones forestales o industrias forestales que desarrollan sus actividades mediante el sistema de cogestión con su personal técnico y obrero en la forma y de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 37. — La asistencia financiera promocional se hará efectiva mediante préstamos, avales u otro tipo de crédito de acuerdo con las normas que se dictan por el Banco de la Nación Argentina.

Art. 38. — Hasta la sanción de la ley especial sobre fomento forestal, las personas físicas o jurídicas que quisieran dedicarse a la forestación y otros, deberán obtener licencia y permiso de las autoridades de aplicación de la presente ley, pudiendo gestionar el asesoramiento técnico y el apoyo económico necesario.

Para cumplimentar lo establecido en el presente párrafo, las autoridades de aplicación de la presente ley, dictarán las reglamentaciones pertinentes con carácter transitorio, y teniendo en cuenta la necesidad de efectuar los estudios y planificación pertinentes.

Capítulo VI

Fondo forestal

Art. 39. — Créase el Fondo Forestal Federal, de carácter acumulativo, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demandare su cumplimiento e integrado con los siguientes recursos:

a) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del sector forestal en el presupuesto general de la Nación o en las leyes especiales, y en los saldos de las cuentas especiales afectadas al mismo;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Las sumas que se designen anualmente en el presupuesto general de la Nación para el programa anual de fomento forestal;

c) El producido por la venta de productos y subproductos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones, publicaciones, avisos, fotografías, muestras, alquiler y/o ventas de películas cinematográficas y de televisión, entradas a exposiciones similares que produjere o realizare el órgano forestal federal.

d) Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares, sean nacionales y/o extranjeras, así como sus gobiernos interesados en la actividad forestal, y las donaciones y legados de los mismos;

e) Las ventas e intereses de títulos, acciones, inmuebles, depósitos en efectivo, etcétera, que formen el patrimonio del Fondo Forestal Federal;

f) El producido de la colocación de bonos forestales;

g) El reintegro de los Fondos del Subsidio Forestal y multas;

h) El producido de un gravamen del 1,5 % sobre el valor de comercialización real de productos forestales, en su primera venta industrial, tales como: madera aserrada, postes, chapas, láminas, tableros compensados, aglomerados y fibras, pastas celulósicas y forestales, conforme lo determine la reglamentación;

i) El producido de los aforos de explotación de los bosques fiscales nacionales, multas, decomisos, indemnizaciones, derechos de inspección y guías, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

Art. 40. — De los ingresos generados por aplicación de los incisos *b*), *c*) y *d*) del artículo 39 de la presente ley, podrá destinarse hasta un máximo del 10 % de ellos para gastos administrativos.

Art. 41. — La importación de maderas, productos forestales en bruto semielaborados y artículos y artefactos en todo o en parte originados en productos forestales que tuvieren sustitutos adecuados en la producción o elaboración del país, será gravado a propuesta de la autoridad forestal federal, con un recargo adicional en concepto de defensa y/o fomento de la producción nacional. El establecimiento de este recargo deberá ser tenido en cuenta en todos los convenios internacionales en la materia, los que deberán ajustarse a ella, tanto los existentes como los que en el futuro se formaren.

Art. 42. — Todo aquel que con falsas declaraciones o acto voluntario u omisión dejare de abonar cualquiera de los impuestos, tasas, derechos, aforos, reintegros o cualquier otro tipo de gabela a la que obliga el articulado de la presente ley será penado con una multa de hasta 20 veces el monto de la suma que no se ha abonado o que se ha pretendido eludir. Toda mora en el pago de las sumas especificadas por esta ley devengará los intereses que establezcan los reglamentos.

Art. 43. — La autoridad forestal determinará la forma de percepción de las distintas contribuciones que integran el Fondo Forestal Federal, pudiendo convenir con terceros el que éstos adquieran la calidad de agentes de retención con las obligaciones y responsabilidades del sujeto pasivo de la obligación tributaria. Todas las sumas adeudadas de la autoridad forestal federal serán cobradas por la vía ejecutiva.

CAPÍTULO VII

Organos de aplicación

Art. 44. — Créase el Servicio Forestal Nacional, que será el encargado de promover el desarrollo forestal cumpliendo y haciendo cumplir los objetivos de la política forestal nacional.

Art. 45. — El Servicio Forestal Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar la política forestal contemplando en la misma los intereses provinciales y formular programas quinquenales para el logro de los objetivos propuestos;

b) Realizar censos forestales y llevar un registro por especie y región;

c) Promover la creación de estaciones experimentales y viveros con la participación de todos los sectores;

d) Coordinar con los organismos correspondientes el contralor de la transferencia de dominio y transporte de los productos forestales que podrá realizarse mediante la utilización de guías de propiedad y tránsito en las condiciones que dicta la reglamentación;

e) Participar en el planeamiento y ejecución de Obras Públicas realizando una acción conjunta con los organismos competentes a fin de evitar la depredación de recursos forestales y efectuar las obras complementarias que corresponden y otras que no se opongan a ésta y otras leyes específicas de la materia;

f) Proponer la concertación de convenios de cooperación internacional en los temas de su competencia;

g) Coordinar con los gobiernos provinciales interesados las actuaciones conducentes a la promoción forestal en las provincias;

h) El Servicio Forestal Nacional clasificará los bosques que integren el patrimonio forestal y llevará registros especiales para todos ellos;

i) Administrar, conservar y utilizar el patrimonio forestal del Estado nacional de acuerdo con las disposiciones de esta ley;

j) Realizar estudios de técnicas y economía forestal de los bosques y tierras forestales para la defensa y mejoramiento de los productos y subproductos forestales, así como el aprovechamiento racional del patrimonio público o privado;

k) Definir las unidades económicas forestales para cada región en base a lo determinado por cada autoridad provincial correspondiente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 46. — El Servicio Forestal Nacional estará a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y nueve (9) directores, de acuerdo al siguiente esquema: un (1) director en representación por cada una de las regiones en que se han agrupado las provincias adheridas al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; regiones que a continuación se detallan:

Región	Provincias integrantes
I	Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca.
II	Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Córdoba.
III	Misiones, Corrientes y Entre Ríos.
IV	Buenos Aires y Santa Fe.
V	La Rioja, San Juan y San Luis.
VI	La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Un director en representación del sector de la industria forestal.

Un director en representación de los productores forestales.

Un director en representación del sector de los trabajadores forestales nucleados en organizaciones de primer grado con personería gremial nacional.

El presidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

El vicepresidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los directores representantes de las regiones.

Los directores serán designados por el presidente conforme a las propuestas que seguidamente se detallan:

a) Los directores representantes de las regiones en orden a las propuestas surgidas del acuerdo entre los gobernadores de las provincias que la integran;

b) Los representantes de los sectores privados y gremiales en orden a las propuestas de las respectivas organizaciones del sector forestal.

Uno de los directores ejercerá el cargo de secretario y será designado por el presidente.

Las funciones y atribuciones del directorio serán establecidas por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo a la reglamentación.

Los directores revestirán un nivel jerárquico equivalente al de los funcionarios de categoría 24 del escalafón del personal civil de la administración pública nacional, percibiendo únicamente los gastos y viáticos que les demande el cumplimiento de su tarea, los que deberán ser refrendados por el presidente.

Capítulo VIII

De las provincias y del transporte

Art. 47. — La adhesión que efectúen las provincias al presente régimen legal deberá efectuarse por ley que disponga la afectación del régimen sin limitaciones ni reservas.

Art. 48. — Las provincias que se acojan a la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Derecho a percibir anualmente los cupos asignados por el Servicio Forestal Nacional con recursos del Fondo Forestal Federal que serán destinados al fomento de al actividad forestal provincial, municipal o privada anunciada en el artículo 5 dentro del territorio provincial;

b) Apoyo técnico que cubra todos los aspectos del quehacer forestal.

Art. 49. — Acogimiento al régimen de la presente ley comporta correlativamente, las siguientes obligaciones:

a) Recomendar la adecuación de los organismos forestales de similar jerarquía, de acuerdo a lo que resuelva el Servicio Forestal Nacional que se crea por esta ley;

b) Hacer extensivo a la jurisdicción provincial al régimen forestal federal y administrar sus bosques con sujeción al mismo en un todo de acuerdo con la presente ley y a las disposiciones que en cumplimiento de ellas dicte el mencionado servicio;

c) Conceder exenciones impositivas, tasas y gravámenes que afecten al sector forestal de acuerdo con las disposiciones de la presente ley;

d) Coordinar con el Servicio Forestal Nacional todas las actividades en el orden provincial;

e) Creación de un fondo provincial de bosque, en base a los aportes anuales del Fondo Forestal Nacional, los provenientes del presupuesto general de la provincia y el producido de los derechos adicionales y tasas de los aforos de explotación de los bosques fiscales de las guías forestales, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes, de acuerdo a la reglamentación a dictarse.

Art. 50. — El Servicio Forestal Nacional determinará anualmente las sumas que percibirán cada una de las provincias adheridas, en un todo de acuerdo con el artículo 48 de esta ley, las que se cubrirán con recursos del Fondo Forestal Nacional.

Art. 51. — El transporte de productos forestales fuera del bosque y dentro del territorio provincial, o fuera de él, no podrá realizarse sin que los mismos estén marcados, perfectamente individualizados y/o definidos, de modo que se correspondan con las guías parciales de cada carga, emitidas en formularios al efecto, iguales para todo el país y expedidas por la autoridad forestal competente del lugar de origen:

a) La guía a que hace referencia en el párrafo precedente será considerado un instrumento público y se confeccionará de acuerdo a lo que resuelva el Servicio Forestal Nacional, que se crea por esta ley;

b) Los transportistas no podrán aceptar ni transportar cargas de productos forestales, elaborados o no si ellas no están acompañadas por guías

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

correspondientes, mencionada en esta ley bajo pena de sufrir las siguientes penalidades:

1. Pagar una multa equivalente al doble del valor en plaza del valor transportado.
2. Retención, decomiso o incautación, según correspondiere, de la carga transportada hasta que se acredite fehacientemente propiedad y origen de la misma.

Capítulo IX

Sanciones

Art. 52. — Constituyen contravenciones forestales toda infracción a la presente ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia, y la desobediencia al cumplimiento de órdenes impartidas por la autoridad forestal jurisdiccional en consecuencia de aquéllas.

Art. 53. — Las multas por incumplimiento de órdenes o por cualquier otra contravención serán fijadas por la autoridad forestal nacional, ya sea para la primera infracción como para la reiteración de las mismas y serán proporcionales al perjuicio ocasionado.

Art. 54. — Cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos forestales, éstos serán decomisados donde se encuentran y quienes lo tuviesen y los hubiere consumido indebidamente serán pasibles de las sanciones aplicables al infractor si se probara que conocía o tenía motivo para conocer su procedencia.

Art. 55. — La suspensión de hasta tres (3) años o la eliminación de los registros establecidos en el artículo 12 podrá aplicarse como sanción principal o accesoria de acuerdo a las circunstancias del caso.

Transcurridos cinco (5) años, podrá solicitarse rehabilitación de la sanción eliminatoria ante la misma autoridad que la impuso.

Los efectos de la suspensión o eliminación consisten en la inhabilitación para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas que se computarán cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.

Art. 56. — El plazo de la prescripción de la acción penal y de la pena es de cinco (5) años.

Art. 57. — Cuando la contravención forestal haya sido cometida por agentes representativos de una persona jurídica, asociación o sociedad sin perjuicio de la responsabilidad penal de éstos podrá además responsabilizarse a la persona jurídica, asociación o sociedad

Art. 58. — Todas las multas y suspensiones originadas en el cumplimiento de esta ley serán aplicadas por la autoridad forestal jurisdiccional y quedarán firmes si no fueren apeladas dentro de los treinta (30) días ante juez competente.

Art. 59. — En todos los casos de presunta infracción los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales deberán denunciar el hecho a la autoridad más cercana y tratándose de empleados forestales adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar la prueba de los hechos que la configuran y evitar que continúe la transgresión. Dentro de las veinticuatro horas deberán además dar cuenta a la oficina forestal más cercana, remitiéndole las actuaciones producidas.

Art. 60. — Recibidas las actuaciones, si la comisión de la infracción no hubiese podido documentarse mediante acta, procederá a la instrucción del sumario. El funcionario instructor designado tendrá facultad para requerir la comparencia de testigos, disponer secuestros, nombrar depositarios, recabar órdenes judiciales de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias del sumario.

Realizadas las medidas precautorias e indagatorias e indispensables, la autoridad sumariante corre la vista de lo actuado a los denunciados o presuntos responsables por el término de 15 días para tomar intervención en los autos.

Art. 61. — Clausurado el sumario, será elevado al juez competente por razón del lugar de comisión del hecho, quien continuará el trámite pertinente de acuerdo al estado de la causa con sujeción a la ley procesal respectiva.

Capítulo X

Otros

Art. 62. — Promuévase en todo el territorio de la República una red de áreas protegidas forestales. Estas unidades podrán establecerse en aquellas áreas consideradas técnicamente aptas y convenientes para tales propósitos por las autoridades de aplicación nacional y provinciales respectivas por medio de la expropiación, adquisición o por otro derecho real así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico y de conformidad con el régimen legal correspondiente.

Art. 63. — Todas las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva del gobierno nacional y en las provincias que se adhieren al régimen de la misma.

Art. 64. — En los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales y provinciales, regirá la legislación específica para esas áreas.

Art. 65. — Deróganse todas las leyes y decretos en cuanto se opongan a la presente ley.

Art. 66. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — Héctor H. Dalmau. — Luis R. Ciacosa. — Carlos F. Ruckauf. — Oscar L. Fappiano. — Juan C. Tapurelli. — Carlos E. Soria. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Fernando E. Paz. — Federico R. Puerta. — Irma Roy. — Ramón F. Giménez. — Cleto Rauber. — Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto busca modificar la ley 13.273/48 conocida como Ley de Defensa de la Riqueza Forestal, tomando como base principal el proyecto de modificación parcial presentado por la diputada Carmen Acevedo de Bianchi.

La ley 13.273 fue sancionada durante la administración de un gobierno peronista a partir de sus planes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quinquenales. Esta ley desde su orígenes se adecuó a un modelo de país donde el recurso forestal fue tenido en cuenta para el desarrollo de la Nación, sirviendo además de antecedentes para otros países de América, tal el caso de la ley forestal de la República de Chile.

La actual situación forestal del país es crítica porque al no fijarse una política forestal nacional, esto perjudica a un sector que sufre las consecuencias del abandono y del olvido. Cabe recordar el grado de deterioro de las áreas boscosas naturales como consecuencia de la explotación irracional; en este sentido, el reemplazo del quebrachal y algarrobal por el fachinal en la región chaqueña, es un vivo y trágico ejemplo. En este marco es llamativo que a cuatro años de la restauración de las instituciones democráticas sin mediar justificación alguna, permanezca aún intervenido el Instituto Nacional Forestal.

Por otra parte también hay que tener en cuenta lo que aporta la actividad primaria del sector: 2.700 establecimientos industriales instalados; 5.900.000 tn/año de consumo de madera rolliza; 40.000 ha/año de superficie forestada equivalente; 93.700 personas, como mano de obra ocupada en forma permanente.

Se debe tener en cuenta que estas cifras reflejan la situación de un sector que está trabajando en el orden del 60 por ciento de su potencial industrial instalado.

En una política forestal nacional deben proponerse los siguientes objetivos:

1. — Con respecto al bosque natural, la planificación y el manejo para promover el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de los bosques nativos de protección y crear áreas forestales de reservas dinámicas como asimismo incentivar el cultivo de bosques en zonas aptas para ello.

2. — Con respecto al bosque implantado, coordinar adecuadamente los programas nacionales de forestación y desarrollo industrial y a la vez promover la localización de bosques a base de dos criterios:

a) Abastecimiento de las industrias instaladas;

b) Crear polos de desarrollos provinciales o regionales.

Disminuir costos de forestación, aumentando los rendimientos por hectárea y disponibilidad de material de producción en cantidad y calidad adecuadas.

3. — Con respecto a la industria, lograr el aprovechamiento íntegro del producto bosque, el autoabastecimiento y la exportación de productos forestales con el mayor grado de industrialización posible y la implementación de una política de promoción diferenciada para la pequeña y la mediana industria.

Es necesario recordar que la política forestal contribuye como un instrumento social y sus fines no pueden ser evaluados en forma inmediata, sino que deben perdurar a través de una planificación con continuidad en el tiempo y a la vez debe tener como condición necesaria un dinamismo que permita una permanente revisión de los objetivos y de los recursos.

La definición de una política para el sector forestal se relaciona básicamente con cuatro aspectos de la realidad nacional: el económico, el social, el político y el ecológico.

1. Aspecto económico: incremento de la productividad y abastecimiento fluido y permanente de materia prima forestal a las industrias demandantes permitiendo la expansión y diversificación de las mismas y la creación de canales de comercialización dentro y fuera del país.

2. Aspecto social: creación de empleos y elevación de los niveles de vida, desarrollándose asimismo la contribución del sector a la solución del problema de la vivienda.

3. Aspecto político: promoviendo el desarrollo de las áreas periféricas mediante el uso integrado de los recursos del suelo y del bosque, favoreciendo la instalación de industrias de transformación en áreas económicamente deprimidas y asegurando la presencia real de la Nación en las zonas de fronteras.

4. Aspecto ecológico: conservando, creando y renovando una cubierta arbórea que proteja el suelo con el objeto de evitar los procesos de desertización y erosión, al propio tiempo que mantener las variadas influencias que las masas forestales ejercen sobre el medio ambiente, todo ello dentro de su factibilidad ecológica y técnico-económica.

Hoy más que nunca tenemos la imperiosa obligación de organizar la defensa de nuestros recursos naturales, bregando a través de una legislación adecuada a las necesidades presentes, arbitrando una política nacional forestal, coherente y participativa de todo el sector, implementando métodos de desarrollo que contemplen nuestros intereses nacionales, pues de nada nos sirve que evitemos el éxodo de nuestros recursos naturales si seguimos aferrados a métodos de desarrollo preconizados por esos mismos monopolios que significan la negociación de un uso racional de los mismos y que son los constantes enemigos de la elaboración y la aplicación de una auténtica política nacional forestal.

Si bien la ley de defensa de la riqueza forestal ha sido un avance inestimable en lo relativo al aprovechamiento racional de nuestro potencial forestal, no podemos dejar de resaltar que debido a su incorrecta aplicación por parte de los organismos pertinentes no se ha podido frenar la explotación destructiva de nuestros bosques como era el espíritu de dicha ley.

Los recursos naturales deben estar al servicio del hombre, de ahí la necesidad de mancomunar esfuerzos entre los distintos componentes de la sociedad para revalorizar el recurso forestal y lograr su aprovechamiento a perpetuidad.

Floro E. Bogado. — Ramón F. Giménez. — Héctor H. Dalmau. — Rubén H. Marín. — Juan C. Taparelli. — Luis R. Giacosa. — Carlos F. Ruckauf. — Augusto J. M. Alasino. — Cleto Rauber. — Irma Roy. — Carlos E. Soria. — César Mac Karthy. — Oscar L. Fappiano. — Federico R. Puerta. — Fernando E. Paz.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

-I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las acciones y omisiones que en esta ley se penan son las ejecutadas en el ámbito de la actividad financiera. Por actividad financiera se entenderá a los fines de esta ley:

1. La captación o colocación de fondos, valores, títulos valores, públicos o privados, provenientes de terceras personas, o la intermediación en el tráfico de estos recursos, cuando fuese realizado de manera reiterada o permanente.
2. Los actos mencionados en el inciso 1, aunque no sean realizados en forma permanente o reiterada, cuando los fondos o valores proviniesen de un número indeterminado de personas físicas o colectivas.

Art. 2º — Salvo el caso de los artículos 3º y 4º, las conductas que esta ley incrimina son las ejecutadas por los directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia o de administración de personas jurídicas, o por personas físicas, autorizadas por el Banco Central o la Comisión Nacional de Valores o los mercados de valores a realizar actividades del artículo 1º.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años el que realice una actividad financiera sin estar autorizado por la autoridad correspondiente para ello.

Art. 4º — El que obtuviere crédito de la banca oficial o privada para un destino determinado y lo cambiare realizando operaciones de préstamo para obtener una ventaja pecuniaria, será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años y multa de dos a diez veces el monto del crédito.

Cuando el hecho hubiese sido ejecutado por los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas de existencia ideal, se impondrá:

a) Multa de dos a diez veces el monto del crédito, la que se hará efectiva solidariamente sobre el patrimonio de la persona ideal y sobre los patrimonios particulares de los que hubiesen intervenido en el hecho punible;

b) Prisión de tres meses a cuatro años que será aplicada a los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que hubieren intervenido en la comisión del hecho punible.

Art. 5º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años quien, en relación a una actividad financiera, documentare, asentare contablemente o de cualquier modo hiciere constar un préstamo, depósito, garantía o cualquier operación crediticia activa o pasiva o de intermediación de títulos valores, insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio.

En la misma pena incurrirá quien omitiese asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a que alude el párrafo anterior.

Será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes, el que por imprudencia o negligencia, por violación de los deberes a su cargo, o por impericia en caso de asesores técnicos o profesionales, cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo.

Será reprimido con prisión de un mes a dos años el síndico de las personas autorizadas a realizar las actividades del artículo 1º de esta ley que, en conocimeinto de los hechos a que se refiere el presente artículo, no lo denunciare inmediatamente a la autoridad.

Art. 6º —

1. El que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes.
2. Si el hecho provocare un serio riesgo de que la entidad no pueda atender regularmente sus compromisos se aplicará prisión de dos meses a cuatro años, siempre que no resultare un delito más severamente penado.
3. Si el hecho determinare la liquidación de la entidad, la pena será de seis meses a seis años de prisión.

Art. 7º — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que por sí o por interpósita persona recibiere ventajas económicas indebidas, o aceptare promesas directas o indirectas, con el fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la concesión de créditos o cualquier otra operación financiera, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 8º — Será reprimido con prisión de dos meses a cuatro años siempre que no resultare un delito más severamente penado, el que, con conocimiento del estado de insolvencia de la persona jurídica autorizada, no impidiese la realización de depósitos de terceros. No será punible la conducta cuando la persona jurídica hubiere presentado un plan de regularización a consideración del Banco Central y éste no hubiere prohibido la recepción de depósitos.

Art. 9º — Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese algunas ventajas económicas a la entidad o a los ejecutores, el juez ordenará, como accesoria de la condena, la incautación de la misma o su equivalente, la que pasará a "Rentas generales".

Art. 10. — Cuando mediare condena firme, el juez ordenará la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor y, en su caso, de la entidad, naturaleza del hecho y la pena impuesta.

Art. 11. — Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la evolución del índice de precios al por mayor —nivel general— suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 12. — Será competente para juzgar en los delitos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de los hechos. En la Capital Federal entenderá la justicia en lo penal económico.

Art. 13. — Una vez recibida la denuncia o la querella, o instruida la causa de oficio, el juez deberá dar intervención al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores, en su caso, remitiéndole copia de los elementos que obraren en su poder dentro de los tres primeros días. El Banco Central o la Comisión Nacional de Valores deberán ofrecer al juzgado toda la colaboración técnica e informativa que éste requiera, proporcionándole, a su vez, los efectos de que disponga conforme a las exigencias de la causa.

Art. 14. — En todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente ley será de aplicación el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 15. — Las sanciones establecidas en la presente ley no excluyen otras cuya imposición correspondiese en virtud de las normas de la Carta Orgánica del Banco Central de la República, de la ley de entidades financieras o de la ley 17.811.

Art. 16. — El Banco Central y la Comisión Nacional de Valores podrán actuar como parte querellante cuando sus autoridades así lo decidiesen. En los casos en que no asumiesen tal carácter, el organismo deberá prestar su asistencia al ministerio público cuando este último así lo solicitare.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto reconoce como antecedente inmediato el del Poder Ejecutivo (expediente 43-P.E.-83), el cual fue sancionado por esta Honorable Cámara el 29 de septiembre de 1984 y luego por el Honorable Senado, con modificaciones, el 30 de septiembre de 1985. Devuelto a esta Honorable Cámara, la misma volvió a insistir en la sanción original el 27 de agosto de 1986, aconsejando aceptar solamente algunas modificaciones formales. No habiendo recibido tratamiento por parte del Honorable Senado en el período parlamentario de 1986 y tampoco en el de 1987, el proyecto caducó en virtud de la ley 13.640.

Los diputados firmantes entienden que las razones que dieron origen al proyecto del Poder Ejecutivo y a otras iniciativas de los señores diputados se mantienen en la actualidad y por eso la presentación del presente. Por mantenerse vigentes los fundamentos expresados en la exposición de los motivos que acompañara el proyecto del Poder Ejecutivo lo reiteramos en su parte pertinente.

Nuestro sistema financiero ha dado muestra de los múltiples perjuicios que ocasiona el manejo irresponsable de los recursos confiados a bancos y demás entidades financieras. La experiencia enseña que es necesario asegurar en primer término la expansión de la economía nacional; en segundo lugar, debe protegerse el erario público y los derechos patrimoniales de los particulares que confían sus recursos a esas entidades. Todos ellos se vieron fuertemente afectados en el pasado por manejos ilícitos, inmorales y abusivos por parte de quienes administraron y dirigieron las instituciones financieras como si fueran de su propio peculio y de quienes, desde el gobierno, permitieron que esto ocurriese.

Por las razones indicadas se torna imprescindible la implementación de normas penales severas en el área. Las mismas apuntan a prevenir toda conducta que atente contra el sistema financiero, restándole credibilidad.

La falta de acatamiento de las leyes y reglamentos que rigen esta actividad genera riesgos que, como queda dicho, no sólo amenazan al inversor y al ahorrista, sino a la estabilidad misma de la economía nacional para la cual es esencial la adecuada fluidez en el tráfico de recursos.

El presente proyecto tiene por objeto prevenir los gravísimos daños ya aludidos al funcionamiento del sistema financiero.

Se conmina con pena la actividad financiera por parte de sociedades o individuos no autorizados al efecto; se castiga igualmente al que obtuviese un crédito con destino determinado y lo desviase para obtener una ventaja pecuniaria; se prohibe la realización de asientos contables que no respondan a la realidad. Se persigue, asimismo, la transgresión de normas técnicas destinadas a proteger la solvencia y la liquidez de las entidades así como también el cohecho de funcionarios de entidades y la aceptación de depósitos, no estando estos últimos en necesario estado de solvencia o liquidez.

Se impone el deber a cargo de administradores y directores de ejercer el adecuado control de la actividad de la entidad. Este deber, cuya infracción se amenaza con pena, ha sido acogido por la legislación comparada más moderna. La función de estas sanciones, así como las de las multas a las entidades del artículo 4º es la de desplazar hacia los mismos organismos internos la vigilancia de las actividades de la entidad. Desde el seno de las entidades puede ejercerse más eficazmente el contralor de las actividades de los directivos, representantes y gerentes.

La instrucción del sumario queda en manos del juez federal competente en razón del lugar del hecho, pero con la asistencia del Banco Central y la Comisión Nacional de Valores. El rol que se concede a estas entidades finca en que ellas pueden aportar datos técnicos imprescindibles.

Además, el Banco Central y la Comisión Nacional de Valores podrán actuar como parte querellante cuando sus autoridades así lo decidiesen.

Para fortalecer aún más los fundamentos expuestos sólo basta señalar la enorme cantidad de entidades intervenidas o liquidadas que han producido enormes perjuicios al Estado mediante el manejo irregular de las mismas y que torna imperiosa la necesidad de sancionar este proyecto.

Las entidades involucradas son: Carlès Compañía Financiera S. A., Compañía Financiera Munro S. A., Banco Oddone, Promosur, Río Paraná S. A., Esterlina, Inverco, Banco de Intercambio Regional, Banco de Pringles, Banco Alas Coop. Ltdo., Banco Unicorp Coop.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ltdo., Banco del Acuerdo S. A., Cenfi Compañía Financiera, Bernasconi Caja de Créd. Coop., La Argentina Caja de Créd. Coop. Ltda., Banco de Ultramar S. A., Caja de Crédito Murillo, Caja de Crédito Sáenz Peña, Caja de Crédito Charcas, Banco de Vicente López S. A., Caja de Crédito Roca, Astilsur S. A., Banco de Italia S. A., Nuevo Banco Santurce, Caja de Crédito Alvear Coop. Ltda., Banco Agrario, Comercial e Industrial S. A., Banco del Oeste S. A., Banco San Miguel Coop. Ltdo., Caja de Crédito Independencia, Caja de Crédito Ruta del Sol, Banco Argenfé S. A., Banco del Iguazú S. A., Caja de Crédito Gurruchaga, Caja de Crédito Occidente, Caja de Crédito San Lorenzo, Caja de Crédito Primavera, Caja de Crédito Fortaleza, Banco Aconcagua S. A., Río de la Plata y Caja de Crédito de los centros comerciales.

Esperamos confiados que esta iniciativa merecerá una acogida favorable de los señores diputados.

Lorenzo J. Cortese. — Raúl E. Baglini.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Instituyese el nombre de Doctor Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a la determinación de la arteria respectiva que recibirá tal denominación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca. — Roberto P. Silva. — Angel M. D'Ambrosio. — Jorge R. Vanossi. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un poeta ateniense a quien se le preguntó cuál sería el mejor elogio que podría tributarse a un gran hombre público, respondió: "Referid su obra, ya no necesitaréis adjetivos." Glosando esta anécdota cabe expresar que el elogio más levantado que puede hacerse del doctor Enrique M. Mosca es recordar los servicios que a través de varias décadas ha prestado al país.

Es la suya la historia de un patriota. En ella no faltan ni el renunciamiento abnegado, ni la bravía postura del ciudadano forjado en los austeros principios de la dignidad cívica, ni el generoso tributo de sacrificios a la causa de las conciencias libres.

Nació el doctor Enrique M. Mosca, en la ciudad de Santa Fe, desde del federalismo, el 15 de julio de 1880, hijo de Gabriel Mosca y de Angela Colombo de Mosca. Educado en un medio esencialmente democrático, donde se rendía culto a los postulados fundamentales de la Constitución, desde muy joven se incorporó a la vida política. En 1906 egresó de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Santa Fe, graduándose de doctor en jurisprudencia. Desde entonces alternó sus actividades profesionales con la intensa actividad cívica de aquellos años.

En el año 1912 ocupó una banca como diputado provincial, mandato popular que ejerció durante un muy corto lapso, porque el entonces gobernador de la provincia de Santa Fe, doctor Menchaca, lo convocó para desempeñarse como ministro de Instrucción Pública y Agricultura primero, y luego como ministro de Gobierno. Basta analizar los decretos e iniciativas parlamentarias surgidas en aquellos ministerios para aquilatar el esfuerzo fecundo desplegado por el doctor Enrique M. Mosca. Mejoró la situación del maestro, aumentó el número de grados, estimuló las artes y fue un propulsor perseverante de las asociaciones culturales.

Las escuelas de orientación agropecuaria recibieron un impulso decisivo.

En 1915 sus amigos políticos le solicitaron que los acompañara desde el llano. Después de meditar y de consultar a personas que sentía el deber de escuchar, adoptó su decisión y renunció. Los distintos medios de comunicación comentaron este gesto del doctor Mosca como cabal exponente de patriotismo y abnegación. El doctor Enrique M. Mosca había perdido su bien conquistada posición en las altas esferas del gobierno y bajó al llano con la satisfacción del deber cumplido y en medio del aplauso sereno y entusiasta del pueblo de su provincia que siempre lo admiró por su brillante y honesta actuación en aquellos dos ministerios.

En 1916 fue candidato a gobernador, siendo finalmente derrotado. En 1918 fue elegido por el pueblo diputado nacional. Los problemas culturales y económicos fueron su constante preocupación. Tuvo, en este período, la inmensa satisfacción de obtener la aprobación al proyecto de nacionalización y transformación de la Universidad de Santa Fe.

En 1920 es elegido gobernador de la provincia de Santa Fe. Puso en vigencia un vastísimo programa. El progreso se consolidó en todas sus manifestaciones y la economía experimentó un saneamiento tan riguroso que elevó notablemente el crédito y aseguró la confianza del capital y del trabajo. Creó escuelas primarias y mejoró en su organización técnica las escuelas secundarias de la provincia. Creó establecimientos de orientación industrial. Dictó leyes de protección y estimuló al productor, amplió un magnífico plan de obras públicas. Impulsó el orden y la pureza en la administración.

Cuando se hizo cargo de la gobernación tuvo que enfrentar conflictos obreros. Esa circunstancia fue aprovechada por agitadores que pretendieron hacerlo aparecer como enemigo de los obreros. Al pronunciar su discurso ante el colegio electoral expresó —aventando toda duda a ese respecto— que sería su empeño especialísimo atender y consultar los intereses obreros, buscando su amparo en las leyes nacionales que los contemple y en las leyes provinciales cuya sanción deba prestigiarse como un complemento indispensable.

Durante su mandato se dictó un decreto declarando feriado anual el 17 de agosto, aniversario de la muerte del general San Martín, para que ese día el pueblo y las escuelas de las provincias puedan rendir un patriótico y justiciero homenaje a la memoria del ilustre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Libertador, en el mismo lugar donde se desarrolló su primera acción guerrera en territorio del país. En aquella época el 17 de agosto pasaba inadvertido para la inmensa mayoría de los habitantes del país, hasta que el Congreso de la Nación 17 años más tarde dispuso el decreto que sancionó la ley 12.387 declarado feriado nacional el 17 de agosto.

También se crearon durante su gobierno dos importantes reformatorios de menores con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario con el objeto de asilar y prestar educación moral e intelectual a los niños menores de 18 años que se encontraban material o moralmente abandonados por sus padres, tutores o guardadores.

Durante la gestión del doctor Enrique M. Mosca se realizaron todas las gestiones y estudios necesarios para la ampliación del puerto de Santa Fe colocándose la piedra fundamental el 15 de noviembre de 1923.

Hallándose empeñado en su labor de gobierno el doctor Marcelo T. de Alvear es elegido presidente de la República, oportunidad en que le ofrece al doctor Enrique M. Mosca un ministerio. El doctor Mosca declinó aquel ofrecimiento en un gesto honroso, afirmando que puesto que los santafesinos le habían confiado el gobierno de la provincia, era su deber ineludible mantenerse en él para coronar la obra que se había propuesto realizar.

En 1925 fue designado interventor federal en Mendoza. Su gestión no fue menos brillante. Ordenó las finanzas de la provincia y saneó la administración pública venciendo innumerables dificultades.

El doctor Enrique M. Mosca fue, además, dos veces candidato a la vicepresidencia de la República y presidente del Consejo Nacional de Educación desde el 7 de diciembre de 1926 hasta el 7 de marzo de 1928.

Precisamente en 1928 pasa a ocupar nuevamente una banca en el Congreso de la Nación. A poco de estallar la revolución de 1930, que fue el comienzo de la era del fraude y la violencia en el país, el doctor Mosca volvió a Santa Fe. Se le ofreció la candidatura a gobernador, la que declinó en favor del doctor Estanislao M. López. Fue un rasgo de profundo sentido moral.

El pueblo que defendía sus libertades esenciales enfrentaba estoicamente a las fuerzas que servían a la dictadura. Como consecuencia de estos sucesos todos los miembros de la convención radical que se habían reunido en Santa Fe fueron confinados a Martín García y luego a Ushuaia. El doctor Mosca compartió allí el exilio con muchos amigos, entre otros los doctores Ricardo Rojas, Mario Guido, Adolfo Güemes, José González Balcarce y el ingeniero Federico Alvarez de Toledo.

El doctor Enrique M. Mosca falleció en Santa Fe el 6 de julio de 1950. Sus restos descansan en su ciudad natal en el cementerio municipal de Santa Fe, donde sus amigos mandaron a erigir un mausoleo a su memoria.

Esta sucinta reseña biográfica marca elocuentemente el perfil de un verdadero paradigma de la democracia. El recuerdo de estos testimonios de vida entregados a la causa de la democracia y la dignificación del hombre merecen el recordatorio perenne de toda la ciudadanía.

Estimamos, en consecuencia, que como justiciero homenaje a su memoria, una calle de la Capital Federal debe llevar el nombre de este argentino ilustre.

Solicitamos que sea este mismo Congreso de la Nación, que el doctor Enrique Mosca también supo prestigiar, quien así lo declare.

Carlos M. A. Mosca. — Jorge R. Vanossi. — Roberto P. Silva.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

II

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase riesgosa e insalubre la utilización de plaguicidas organofosforados o carbámicos en los cultivos de tabacos o frutihortícolas.

Art. 2º — Los trabajadores que durante más de quince (15) días estén expuestos a la utilización del tipo de plaguicidas descritos en el artículo anterior tendrán los siguientes beneficios:

a) Percepción de un plus equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de toda remuneración percibida sujeta a descuentos previsionales;
b) Régimen laboral de cinco (5) días de trabajo por dos (2) de descanso;
c) Jornada de trabajo de seis (6) horas diarias, o treinta (30) horas semanales.

Art. 3º — Las condiciones de trabajo aquí observadas, serán valoradas por la Dirección Nacional de Seguros e Higiene en el Trabajo la que por lo menos trimestralmente efectuará inspección sin previo aviso.

Art. 4º — Cuando el empleador no cumple con las obligaciones establecidas se hará pasible de las siguientes sanciones:

a) Intimación de regularización y multa de cien (100) salarios diarios, según el promedio del sector donde la obligación no se cumplió, cuando no existieran precedentes de incumplimiento anterior;
b) Intimación de regularización y multa equivalente al precio de venta de mil kilos de tabaco, cuando se registren precedentes de incumplimiento.

Art. 5º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación celebrará, con las secretarías de Agricultura y Ganadería y los ministerios de Salud Pública de las provincias, los convenios necesarios para proponer la legislación necesaria para una correcta utilización de plaguicidas.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David J. Casas. — Roberto S. Digón. — Hugo G. Mulqui. — Floro E. Bogado. — Luis A. Parra. — Ernesto J. Ramírez. — Ricardo Rojas. — Fernando E. Paz. — Normando Arclenaga. — Carlos G. Freytes. — Ramón F. Giménez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La utilización sin control de algunos plaguicidas en las explotaciones agrarias —en otras regiones del mundo prohibida— trae como consecuencia no sólo el riesgo de la contaminación a quienes directamente manipulan con ellos, sino el potencial riesgo que encierra para el grupo familiar del que el trabajador es sostén.

En los antecedentes del protocolo de investigación sobre intoxicación por plaguicidas organofosforados y carbámicos, iniciado por la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Bienestar Social de Jujuy —1988—, se afirma que:

"A partir de la década del 30 se comienzan a utilizar en nuestro país, y en los años 70 se generaliza su utilización en la producción agrícola de nuestra provincia. A partir de allí se produce una difusión permanente y creciente, dada tal vez por la publicidad de sus beneficios y por las exigencias del mercado nacional e internacional.

"Los plaguicidas que se utilizan en la provincia de Jujuy actualmente son del tipo órgano-fosforados y carbámicos para combatir las plagas de la planta de tabaco y los cultuvos frutihortícolas fundamentalmente.

"Estos plaguicidas son tóxicos para todas las formas de vida y se los puede asociar a una gran cantidad de efectos nocivos (desde leves alteraciones en piel y mucosas, hasta efectos sobre el sistema nervioso central (teratogénicos, mutagénicos y carcinogénicos) según diversos estudios epidemiológicos consultados, razón por la cual el equipo de trabajo está convencido de que el panorama está en pleno desarrollo y es innegable que una exposición excesiva es peligrosa para la salud humana."

Los registros existentes en los organismos de salud pública corresponden a intoxicaciones agudas, las únicas que permiten registros en virtud de la gravedad de los síntomas, pero no hay datos completos, pues en la mayoría de los casos, la inexperiencia o desconocimiento impiden no sólo un adecuado registro, sino un correcto tratamiento médico.

La gravedad de los daños causados por la incorrecta utilización no sólo ocasiona trastornos físicos sino que repercuten social y económicamente en el trabajador y su núcleo familiar. Ejemplo de ello es la contaminación en menores de edad primaria, que ha crecido en los últimos años en forma alarmante.

Una buena política en el sector debe tender a un uso adecuado de plaguicidas, siempre bajo la supervisión de autoridad competente, y la erradicación de los mismos si ellos son perjudiciales para la salud humana.

Hasta el presente la actitud ha sido pasiva por parte de los responsables del ordenamiento y contralor en el área, y desde el punto de vista laboral, una mala formulación de objetivos ha permitido que se introduzcan los "plus por insalubridad" y el riesgo sea remunerado cuando en realidad la política a seguir debe perseguir la eliminación del riesgo que da lugar a la insalubridad.

Bajo este contexto todo plus que se otorgue a los trabajadores expuestos a la contaminación por el uso de plaguicidas organofosforados o carbámicos, es puramente transitorio, y lo es a título preventivo, nunca resarcitorio, pues ello resultaría éticamente repudiable.

Surge allí la responsabilidad de las autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que en un tiempo prudencial, junto a los responsables de Salud Pública de la provincia de Jujuy evalúen las formas de utilización, aplicación y resultados de plaguicidas proponiendo políticas a implementar en el sector, a fin de lograr un adecuado equilibrio entre la salud humana y la producción agraria.

Por los fundamentos y los que daremos en su oportunidad, es que proponemos la sanción del presente proyecto de ley.

David J. Casas. — Roberto S. Digón. — Hugo G. Mulqui. — Floro E. Bogado. — Luis A. Parra. — Ernesto J. Ramírez. — Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Carlos G. Freytes. — Ramón F. Giménez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los trabajadores rurales de todo el país, encuadrados dentro del Régimen Nacional del Trabajo Agrario como personal permanente y no permanente (títulos I y II, ley 22.248), quedan exceptuados del cumplimiento de aportes al Fondo Nacional de la Vivienda (ley 21.581, artículo 3º, incisos *b*) y *c*), y ley 23.060, artículo 1º).

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º, los empleadores rurales realizarán un aporte del 5 % del salario del trabajador, destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Vivienda Rural (Fomevir), mediante el cual se implementarán las acciones necesarias para atender las necesidades habitacionales del sector rural.

Art. 3º — El Fondo para el Mejoramiento de la Vivienda Rural (Fomevir) se recaudará a través del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines creado por ley 19.316, el que tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes acciones:

a) Mejoramiento de la vivienda (refacción, remodelación, ampliación, etcétera);

b) Construcción de viviendas en centros de servicios rurales;

c) Financiación de materiales y/o herramientas para la recuperación de viviendas abandonadas;

d) Obras de infraestructura para abastecer las viviendas o conjuntos habitacionales en el área rural;

e) Obtención de tierras, subdivisiones, parcelamiento, certificación de dominio, etcétera.

Art. 4º — El contralor del Fondo, estudios, balances, rendiciones de cuentas y demás detalles de gastos que no podrán exceder en lo concerniente a la administración el 5 % de la recaudación del período, se ajustará a la normativa legal vigente para el Instituto de Ser-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA), ley 19.316.

Art. 5º — La inscripción de los aspirantes a resultar beneficiados por el Fomevir estará a cargo del ISSARA, que deberá registrarlos y analizar su situación socio-económica para encuadrarlos dentro de la solución habitacional que le corresponda.

Art. 6º — El importe del crédito que se otorgue a cada beneficiario será reintegrado al Fomevir en cuotas mensuales que no excedan el 15 % de los ingresos familiares. El monto del mismo se amortizará en tantas cuotas como sean necesarias para cubrirlo hasta un plazo máximo de 25 años, en que se dará por saldada automáticamente la obligación. Dichas cuotas serán reajustables por los índices que establezca la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (ley 22.248, artículo 4º), para la actualización de las remuneraciones del trabajador rural.

Art. 7º — En el caso de que el beneficiario acceda a una propiedad inmueble a través del Fomevir, no podrá transferirla ni enajenarla sin autorización expresa del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA), hasta saldar la obligación pactada. En las escrituras de esos inmuebles se dejará constancia de dicha obligación además de su inscripción como bien de familia, y la escrituración estará exenta de sellos y tasas.

Art. 8º — Cuando las circunstancias así lo exigieren, las viviendas podrán construirse en terrenos fiscales, previa transferencia de los mismos al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA), y cuyo dominio será otorgado al beneficiario una vez terminada la vivienda y cancelado el crédito.

Art. 9º — Las soluciones habitacionales a las que se arribe por medio del Fomevir, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el artículo 95 de la ley 22.248 (Régimen Nacional del Trabajo Agrario), reglamentados por el decreto 563, artículo 54, tendiendo a que la vivienda sea sana y confortable, adecuada a las necesidades del grupo familiar y construida conforme a las particularidades que exijan las condiciones climáticas de cada zona del país.

Art. 10. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental o la repartición que en su lugar determine la política de vivienda del Estado nacional, coordinará con el ISSARA las acciones a desarrollar en materia de planes habitacionales y asentamientos humanos a fin de evitar superposiciones en la implementación de los programas a desarrollar por los diferentes organismos que tienen a su cargo proponer las soluciones en las distintas regiones.

Art. 11. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación y sus beneficios comenzarán a otorgarse a partir de los ciento ochenta días de su entrada en vigencia.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge E. Young. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que se somete a la consideración de la Honorable Cámara, tiene por finalidad corregir una falencia que se produce en la distribución del Fondo Nacional de la Vivienda (ley 21.581), dado que no obstante recaudar del sector rural los aportes instituidos por la ley 21.581 no se desarrolla ningún programa de vivienda específico que responda a las particularidades del medio rural ni a las de sus posibles beneficiarios, los trabajadores rurales.

El contexto legal en que se encuadran quienes se desempeñan laboralmente en el medio rural, el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —ley 22.248— excluye a dichos trabajadores de la Ley de Contrato de Trabajo, paritarias, etcétera, en atención a la situación atípica que se da en el campo.

En el terreno de la atención médico-asistencial, la ley 19.316 crea un Instituto de Servicios Sociales para las Actitividades Rurales y Afines (ISSARA) con características particulares diseñadas acorde con la realidad del medio en que se desempeña.

En materia de vivienda rural, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social ha intentado por diferentes medios dar respuesta a las condicionantes particulares de la población rural. El 15 de junio de 1984 por resolución 395 creó la Comisión Nacional de Promoción de la Vivienda y los Asentamientos Rurales, la que sesionó en sólo seis oportunidades y luego cesó en sus actividades. El 20 de julio de 1987 se dicta la resolución 108 del FONAVI proponiendo desarrollar la investigación y experimentación de proyectos de vivienda rural, sin resultados evaluables, ni la envergadura que requiere el déficit habitacional en el medio rural.

Por todo ello se propone la utilización de estructuras existentes en el medio rural para asistir a las necesidades socio-económicas de la población allí asentada; tal es el caso del organismo creado por la ley 19.316 que se nutre de un aporte en base al salario de sus beneficiarios y tiene entre los objetivos enunciados en el artículo 2º de la mencionada ley, prestar además de los médico-asistenciales, otros servicios sociales en forma directa o por medio de terceros.

Por esta vía rectificaríamos una desviación en materia de política habitacional, que ha relegado a un dinámico sector de nuestra sociedad que con su esfuerzo aporta cotidianamente a la recuperación del país, y que puede alcanzar con la aprobación de este proyecto y su implementación práctica la respuesta concreta a una necesidad insatisfecha de la familia rural.

Jorge E. Young. — Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Vivienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la construcción en la destilería de Luján de Cuyo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, de plantas paquetizadas para la recuperación de azufre.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación a realizar los estudios económico-financieros pertinentes,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pudiendo el mismo acordar empréstitos dentro o fuera del país, si la obra lo requiriese.

Art. 3º — La construcción deberá tener principio de ejecución dentro de los 365 días de promulgada la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina importa todo el azufre que consume, fundamentalmente de Canadá, Europa y Japón, a precios variables en la banda de 170/200 u$s/ton (CIF). El mercado del azufre, del orden de 100.000 ton/año, está dedicado a la producción de ácido sulfúrico, explosivos, agroquímicos y aditivos, y en la mayoría de los casos el azufre importado proviene de la recuperación de gases agrios de refinerías de petróleo.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la destilería de Luján de Cuyo, posee varias corrientes de las que se puede recuperar azufre. Actualmente, las corrientes de gases agrios se incineran en las chimeneas transformando todo el SH_2 en SO_2 y SO_3, que posteriormente caen como lluvia ácida con la contaminación que el hecho conlleva. En destilería La Plata sucede lo mismo, pero en menores cantidades, ya que los crudos que se procesan son menos agrios.

La alternativa que se plantea consiste en la recuperación del azufre de las corrientes agrias para obtenerlo como azufre elemental de alta pureza, mediante un proceso Claus. Este consiste en la combustión controlada y parcial de una corriente rica en SH_2 para obtener una relación SH_22/SO_22 de 2 en los efluentes. Posteriormente, esta corriente se hace reaccionar sobre un catalizador, produciéndose la reacción:

$$2\ SH_2 + SO_2 \longrightarrow 3S + 2\ H_2O$$

Existen varios oferentes de tecnología de plantas paquetizadas. Pero los líderes mundiales en recuperación de azufre son los franceses; por ejemplo, Le Gaz Integral.

Como las dos reacciones involucradas son exotérmicas, se produce paralelamente una importante cantidad de vapor de baja presión (5atm).

Las unidades que se ofrecen constan de dos reactores catalíticos, integradas térmicamente y totalmente atomizadas. La recuperación de azufre puede llegar al 98 % del originalmente presente, agregando un tercer reactor, pero esto aumenta las inversiones necesarias.

El esquema de dos reactores recupera aproximadamente el 85 % del azufre presente, obteniéndose en calidad superior a 99,9%.

La obra comprende una inversión total aproximada de u$s 4.200.000, con un valor de producción anual de u$s 4.650.000, y en término de amortización lineal de 10 años. Hay financiamiento para el 85 % de la inversión, y existen créditos financieros para el 15 % restante, si fuere necesario.

Por lo tanto, es una obra destinada no sólo a evitar una importación costosa, sino a dar ganancias incluso merced a exportaciones. Así, lo técnico y lo económico se suman para beneficiar la factibilidad de este proyecto.

Pero adrede hemos dejado para el final un argumento de trascendencia, el cual está dado por la importancia de la obra en lo que hace a salubridad, ya que es alarmante el índice de contaminación por azufre que se presenta en la zona de la destilería de Luján de Cuyo. Aquí, más que nunca, la inversión se justifica por sí sola.

Creemos entonces que la aprobación del adjunto proyecto de ley es una obligación que no podemos obviar.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MODIFICACION DE LA LEY 21.133, DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS. DESTINO DE LO RECAUDADO

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la ley 21.133 por el siguiente:

Artículo 1º — De las sumas provenientes de la recaudación de apuestas para este concurso se destinará:

a) El treinta y siete por ciento (37 %) como mínimo para la asignación de premios;

b) El doce por ciento (12 %) a pagar comisiones a los agentes receptores;

c) El siete por ciento (7 %) más para toda otra recaudación proveniente de premios prescriptos, venta de extractos, intereses, otros rubros y la economía de inversión de presupuesto anteriores para el presupuesto de gastos e inversiones que demande la explotación;

d) El siete por ciento (7 %) para las entidades vinculadas con las actividades del fútbol argentino que se especifican a continuación y cuyo monto resultante se asignará de la siguiente manera:

1. Siete por ciento (7 %) a la Asociación del Fútbol Argentino.
2. Cero setenta por ciento (0,70 %) a la Asociación Argentina de Arbitros con destino exclusivo a su obra social y cultural.
3. Cero cincuenta por ciento (0,50 %) a la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
4. Cero cincuenta por ciento (0,50 %) al Círculo de Periodistas Deportivos Argentinos, con destino exclusivo para su obra social y cultural.
5. Cero treinta por ciento (0,30 %) para la Casa del Futbolista, con destino exclusivo para su obra social y cultural.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. Tres con cincuenta por ciento (3,50 %) para distribuir entre los clubes que militan en Primera C.
7. Dos con cincuenta por ciento (2,50 %) para distribuir entre los clubes de los equipos que militan en la denominada divisional D.
8. Cincuenta y cinco por ciento (55 %) a distribuir entre los clubes que compitan en los campeonatos de la Asociación del Fútbol Argentino en la divisional Primera A.
9. Quince por ciento (15 %) a distribuir entre los equipos que compitan en los campeonatos de Primera B.
10. Quince por ciento (15 %) a distribuir entre los equipos que compitan en los campeonatos de la divisional Primera Nacional B.

e) El uno por ciento (1 %) por partes iguales a las ligas del interior del país afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino con destino exclusivo para obras de promoción del deporte.

f) El uno por ciento (1 %) a Futbolistas Argentinos Agremiados, con destino exclusivo a su obra social y cultural.

g) Los importes que perciban los clubes establecidos en los apartados 6, 7, 8, 9, 10 del inciso *d*), destinarán un mínimo del cuarenta por ciento (40 %) al pago de deudas fiscales y municipales y/o previsionales, y/o laborales y/o de amortización por moratorias o préstamos oficiales.

h) Cumplimentando el inciso anterior dichos porcentajes serán exclusivamente destinados a obras de infraestructura deportiva que proyectarán las instituciones, las que deberán contar con la aprobación del organismo competente del Poder Ejecutivo nacional que oriente la infraestructura del deporte nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Yunes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.133 que distribuye el monto de lo recaudado en el concurso de pronósticos deportivos, data de septiembre de 1975 por lo cual la llamada Primera Nacional B que es la segunda divisional más importante del fútbol profesional argentino no recibe porcentual alguno en lo que se recauda en estas jugadas, dado que su creación es de fecha posterior a la de sanción de la ley que propongo modificar.

Las numerosas instituciones, que integran las distintas divisionales y entidades vinculadas al fútbol, no se encuentran en su gran mayoría en una situación de solvencia económica como para ceder parte del porcentaje actual que les corresponde en la distribución de lo recaudado, por lo tanto había que incorporar a la divisional primera nacional B sin afectar los ingresos que en concepto de PRODE reciben las otras instituciones beneficiadas por la distribución. Para ello, es necesario descontar un dos por ciento del total imputado por la ley 21.133 para ser repartido en premios e incorporarlo al cinco por ciento que correspondía de acuerdo a la ley a modificar a las entidades vinculadas al fútbol.

Asimismo, del análisis de la ley en cuestión, considero oportuno rectificar el porcentual que corresponde a Futbolistas Argentinos Agremiados que representaba el 0,02 % del total recaudado, siendo ello un monto exiguo e injusto, ya que la institución mencionada agrupa a los verdaderos protagonistas de este concurso que son los jugadores profesionales de fútbol. Por ello, he decidido introducir una modificación a la ley en este sentido que permite a dicha asociación recibir en forma directa un uno por ciento (1 %) del total recaudado independizándo'a de esta manera del porcentual que corresponde a las entidades vinculadas al fútbol.

Señor presidente: la única solución viable para dar cabida a estos justos reclamos, era descontar ese 3 % que incrementará a los rubros antes citados, del cuarenta por ciento que la anterior ley otorgaba a la distribución en premios, cuyo porcentual quedaría en un 37 % como mínimo de lo recaudado.

Honorable Cámara: la modificación propuesta es necesaria para reacomodar los porcentuales en forma justa y equitativa entre los diversos protagonistas que hacen a la concreción de este juego, por la cual descuenta la aprobación favorable del proyecto que nos convoca.

Jorge O. Yunes.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la importación, producción y comercialización en todo el territorio de la República Argentina, de la droga metamizol o dipirona, sola o combinada con otras especialidades medicinales.

Art. 2º — La autoridad de aplicación procederá a la clausura del local donde se infringiere la prohibición contenida en la presente ley, así como el decomiso de la mercadería objeto de la infracción y a la caducidad de la patente de importador para el caso de ser éste el responsable de la operación prohibida.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley en el término de veinte días de promulgada, determinando la autoridad que intervendrá para su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique. — Eduardo A. González.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prohibición de la importación, producción y comercialización de la droga metamizol o dipirona, no nace de una actitud arbitraria, sino de una toma de conciencia basada en los informes, y por ende en los resultados de distintas instituciones médicas y farmacológicas de nuestro país. Tales informes determinan las consecuencias nocivas, principalmente agranulositis y anemia aplásica, es decir la alteración y destrucción de los granulocitos —glóbulos blancos eficaces para que el organismo combata las infecciones—; incluso existen casos en que ha llegado a lesionar la médula ósea, como también en personas alérgicas a esta droga produjo la muerte.

La dipirona o metamizol, hoy forma parte de un conjunto de fórmulas de fantasía, según el Vademécum de especialidades medicinales; es dable creer que en algunas de estas especialidades medicinales se oculta o disfraza la droga con otra denominación, lamentable situación ésta que vive nuestra Argentina.

En otros países como Austria, está prohibida su importación desde 1965; Israel en 1984 retiró del mercado varias preparaciones y suspendió otras; México prohibió la droga para el uso pediátrico; en Noruega se la prohibió ya desde 1976; en 1977 Suecia recomendó su retiro en el mercado; en ese mismo año la prohibieron Inglaterra, Estados Unidos y Australia; Italia suprimió los preparados inyectables con dosis superiores a un gramo, y los endovenosos combinados; Dinamarca retiró varias preparaciones; en Alemania está severamente limitada su prescripción; en la Argentina su venta es libre.

En nuestro país la dipirona es utilizada como analgésico potente, antiinflamatorio, antirreumático, antifebril; su retiro del mercado no afectaría las situaciones mencionadas, pues bien sabido es que existen otros medicamentos, que sin ser nocivos producen los efectos establecidos en este párrafo.

En este contexto, cabe mencionar las fuertes presiones que ejercen los laboratorios extranjeros para mantener en circulación esta droga, contrariamente a lo que recomiendan en materia farmacológica, por ejemplo; los Estados Unidos, lo cual es una evidencia más de la dependencia a que se nos somete desde los centros de poder, en los cuales los países subdesarrollados del Tercer Mundo, somos utilizados como verdaderos conejillos de Indias para experimentos medicinales, situación que queremos impedir para terminar con la impunidad.

Los argumentos son más que suficientes para oponernos a su venta bajo receta archivada, tal como lo proyecta el Ministerio de Salud y Acción Social.

En virtud de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, es que el bloque de Diputados de la Nación del Partido Intransigente, eleva el presente proyecto de ley para su pronta sanción.

Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Luís A. Manrique. — Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cincuenta mil australes (A 50.000) a la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Pompeya, ubicada en el barrio ciento veintidós viviendas, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, para la construcción del salón parroquial.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se extraerán de "Rentas generales" y se imputarán a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Pompeya, ubicada en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, está construyendo con el esfuerzo y colaboración de todos sus fieles un salón parroquial, destinado a ser utilizado por un populoso barrio en el cual viven numerosas familias con niños de corta edad.

A pasos lentos pero seguros, avanzan en su obra, que es la de todo un barrio, la de todo un pueblo.

En estos momentos la situación económica se ha deteriorado sensiblemente y se hace necesario acudir con una mínima y elemental ayuda para finalizar la construcción del mencionado salón.

Los habitantes de este barrio miran con esperanza hacia el gobierno nacional, conscientes de que la gravedad de la crisis que padecen las provincias, les impide obtener más apoyo que el que eventualmente se les brinda.

Por lo expuesto solicito el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Diabetología dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Diabetología tendrá como funciones:

a) Realizar los estudios epidemiológicos en toda la Nación y de acuerdo a ellos cuantificar la situación y elaborar sus objetivos;

b) Determinar las normas de diagnóstico y tratamiento;

c) Posibilitar el acceso al conocimiento científico a todos los profesionales y auxiliares que lo requieran para elevar el nivel de la eficacia en su tarea;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Propiciar la educación de la comunidad en los aspectos que se refieren a la protección, prevención, recuperación, y rehabilitación de los pacientes que padecen esta enfermedad;

e) Garantizar a través de las áreas que correspondan el acceso a un trabajo digno y acorde al estado de salud del paciente;

f) Realizar acciones que tengan prioridad a los pacientes que padecen las formas infanto juveniles como las gestacionales.

Art. 3º — Créase el Consejo Asesor Nacional que estará integrado por representantes científicos, miembros de sociedades científicas, organizaciones intermedias, representantes de las universidades del Litoral, Noroeste Argentino, Cuyo, Córdoba y Buenos Aires, y por miembros de la comunidad interesados en la solución de los problemas sociales y de salubridad derivados de esta enfermedad.

El Consejo Asesor Nacional tendrá como misión coadyuvar para la concreción de los fines de la Comisión Nacional.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Diabetología implementará, de acuerdo a su criterio la asistencia integral del paciente diabético en los hospitales nacionales, centros periféricos sanitarios dependientes de la Nación y en todo el ámbito del país, debiendo facilitar el acceso igualitario a todos los habitantes a los centros de alta como de baja complejidad.

Art. 5º — Es requisito indispensable para acceder a los beneficios de la presente ley la denuncia obligatoria del paciente por parte del médico tratante.

Art. 6º — Créase el Banco de Drogas Hipoglucemiantes como forma de garantizar el proceso gratuito e igualitario al medicamento para todos los pacientes que lo requieran.

Art. 7º — El Banco de Drogas Hipoglucemiantes será administrado por la Comisión Nacional quien reglamentará su funcionamiento.

Art. 8º — Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a disponer de los recursos necesarios para el cumplimento de la presente ley.

Art. 9º — La Comisión Nacional de Diabetología tendrá una dirección compuesta por diez miembros rentados y gozará de la facultad de designar al personal necesario para su funcionamiento.

Art. 10. — Los miembros del Consejo Asesor Nacional se desempeñarán con el carácter de ad honorem.

Art. 11. — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que la diabetes es una de las enfermedades que acompañan al hombre desde su nacimiento, desde sus orígenes y ha tomado gran importancia en los últimos años, siendo ésta la razón principal para que el mundo entero le dedique especial atención.

En nuestro país se estima que aproximadamente 1.200.000 argentinos padecen esta enfermedad y que se encuentran detectados. Si a esta cifra le agregamos la cantidad de enfermos potenciales e incluso aquellos que no han sido denunciados se comprenderá la magnitud del problema que refleja este mal. Los trastornos orgánicos, físicos, psíquicos, económicos y sociales que produce exigen hoy la existencia de una ley del tipo que se propone.

No podemos aceptar que aún hoy en nuestro país existan enfermedades que para ser tratadas tengamos que aceptar dependencias de laboratorios extranjeros o del exterior. La población argentina no debe ni puede quedar desamparada frente a este tipo de enfermedades, de la protección del Estado que es quien debe velar por la salud de la población y por la existencia de disposiciones de neto carácter social y humanitario.

Este pensamiento es lo que nos lleva a proponer la creación de una comisión que aborde el tema a nivel nacional, centralizada y dirigida por profesionales especializados en el tema, con capacidad para promover, organizar, planificar y elaborar propuestas concordantes con los adelantos técnicos en la materia, así como el uso del mayor caudal científico y su difusión posterior.

Señores legisladores: la importancia del tema requiere del apoyo solidario para la pronta aprobación y ejecución del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Agrotécnica Juan Bautista Ambrosetti, localizada en Gualeguay, provincia de Entre Ríos un subsidio de cincuenta mil australes (A 50.000) para concluir la ampliación del edificio escolar.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los alumnos que concurren a la Escuela Agrotécnica Juan Bautista Ambrosetti pertenecen en su mayoría, a zonas rurales aledañas y son hijos de trabajadores rurales que se desempeñan en grandes campos y en situación económica social afligente por lo que se hace necesario acudir en ayuda con todos los elementos posibles para poder continuar con la tarea de formar a la niñez y a la juventud como base o cimiento del edificio futuro de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los directivos, profesores, padres y alumnos hacen esfuerzos sobrehumanos para continuar con tan ejemplar tarea. Pero no es suficiente. Las necesidades superan las posibilidades.

Si además se considera que la educación que allí se imparte está destinada a la capacitación con orientación agraria vital, en la zona, se comprenderá con plenitud que no se puede cesar en el intento de mantener activo el establecimiento educativo que me ocupa en esta ocasión.

Los objetivos de este bachillerato son amplios, y tienden a asegurar el desarrollo de aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias que permitan al egresado completar su capacitación técnico-profesional del nivel medio en el sector agropecuario, así como para continuar la carrera docente integrando las necesidades de la región y en temas tan caros para nuestra Nación como lo es la promoción del desarrollo del agro argentino.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

COMERCIO DE FRONTERA

Artículo 1º — Autorízase el egreso del territorio nacional y por las aduanas de frontera que se determinan, de los bienes de producción nacional destinados al uso comercial o industrial de países limítrofes, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

Las aduanas incluidas en este régimen serán las de Barranqueras, Bernardo de Irigoyen, Clorinda, Colón, Concepción del Uruguay, Concordia, Formosa, Gualeguaychú, Iguazú, La Quiaca, Oran, Paso de los Libres, Pocitos, Posadas y San Javier.

La Administración Nacional de Aduanas podrá incluir otras aduanas de frontera cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Art. 2º — Las disposiciones de esta ley se aplicarán exclusivamente a los bienes adquiridos en el área comprendida dentro de un radio de cincuenta kilómetros trazados desde la aduana de frontera correspondiente, a personas de existencia visible o empresas locales de capital nacional radicadas en dicha área y que figuren inscriptas en un registro especial que a tal efecto deberá habilitarse por la aduana local.

A los fines del presente artículo se considerarán radicadas:

a) A las personas de existencia visible con domicilio en el área respectiva;

b) A las personas de existencia ideal cuyo establecimiento principal esté situado en la misma y cuyos socios que representen más del cincuenta por ciento del capital tengan domicilio en dicha área.

En ambos casos se requerirá una antigüedad mínima de dos años de domicilio real.

Art. 3º — Queda prohibido el egreso al amparo del presente régimen de los siguientes bienes:

a) Armas, municiones, explosivos, estupefacientes, psicotrópicos o medicamentos cuya venta libre no esté autorizada en el mercado interno;

b) Combustibles;

c) Mercaderías de origen extranjero nacionalizadas;

d) Todas aquellas mercaderías cuya exportación se encuentre prohibida y/o suspendida por normas vigentes o a dictarse;

e) Aquellas que sean excluidas y/o limitadas temporariamente de los beneficios del presente régimen por autoridad competente basándose en fundadas razones de desabastecimiento o conveniencia a los intereses de la economía nacional.

Art. 4º — Las operaciones concertadas en virtud de lo dispuesto en la presente ley se efectuarán en moneda de curso legal en el país y no gozarán de reintegros o reembolsos impositivos ni de los beneficios previstos por las leyes de promoción de exportaciones, debiendo tributar los gravámenes y tasas nacionales y/o provinciales o municipales que correspondan.

Facúltase al Ministerio de Economía a disponer, en casos especiales, la exención o reducción de los gravámenes nacionales a que se refiere el presente artículo.

Art. 5º — A los efectos del control de egreso deberá presentarse ante la aduana de frontera respectiva un formulario especial de factura por triplicado, confeccionado por las personas mencionadas en el artículo segundo según modelo oficial que suministrará la autoridad de aplicación, el que deberá contener los siguientes requisitos:

a) La inscripción "factura de comercio fronterizo", con indicación del número de la presente ley;

b) Numeración preimpresa, consecutiva y progresiva;

c) Número de inscripción del emisor en el registro especial mencionado en el artículo segundo y en los impuestos que correspondan;

d) Designación del lugar y fecha en que se expide;

e) Nombre, apellido o razón social y domicilios completos de vendedor y comprador;

f) Descripción precisa de la mercadería a egresarse y posición en la nomenclatura arancelaria correspondiente;

g) Cantidades y precios unitarios y totales;

h) Firma del vendedor.

La aduana ejercerá su función por ventanilla única y trámite simplificado y retendrá el duplicado de la factura, el que quedará a disposición de la Dirección General Impositiva y Organismos de Rentas que correspondan por la jurisdicción, remitiendo el triplicado al Instituto Nacional de Estadística y Censos para su compilación estadística. El original quedará en poder del egresante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las operaciones prescritas en el presente régimen no requerirán de la intervención de despachantes de aduana.

Art. 6º — El egreso de las mercaderías a que se refiere la presente ley podrá efectuarse por medios de transporte patentados y/o matriculados en el país fronterizo vecino, cuya capacidad de carga no exceda los tres mil kilogramos. A los fines del presente artículo no será necesaria la habilitación para transporte internacional de la Secretaría de Transportes de la Nación.

Art. 7º — La presente ley no afectará la existencia del régimen de tráfico vecinal fronterizo, el que mantendrá su vigencia.

Art. 8º — Serán aplicables a las omisiones o infracciones a lo dispuesto en el presente régimen las disposiciones del Código Aduanero en cuanto a penalidades, procedimientos y recursos.

Art. 9º — Será autoridad de aplicación la Administración Nacional de Aduanas, quedando facultada a aplicar un arancel de hasta el 0,5 % (cero cinco por ciento) sobre el precio total indicado en la respectiva factura para atender a los gastos que demande la aplicación de la presente ley. Las situaciones a que diera lugar el presente régimen quedarán fuera del ámbito de competencia de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación creada por decreto 487/74.

Art. 10. — Disposición transitoria: quedarán incluidas dentro de las previsiones del artículo segundo las personas de existencia ideal que, reuniendo los demás requisitos establecidos en el mismo, carezcan de establecimiento principal en el área respectiva pero cuenten con sucursal instalada con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zésar A. Loza. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que en esta oportunidad elevamos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, y que hemos convenido en denominar Ley de Comercio Fronterizo, intenta brindar solución a los requerimientos de poblaciones fronterizas en lo que se refiere a la regulación jurídica de sus relaciones de intercambio de bienes con vecinos extranjeros.

La normativa proyectada pretende enmarcar legalmente operaciones comerciales de muy diferente carácter, condicionadas por situaciones regionales muy disímiles, con intereses sectoriales propios y distintos grados de desarrollo económico, próximas o no a centros de producción nacionales, con mayores o menores posibilidades de comunicación y fronterizas a su vez con poblaciones extranjeras de expansión industrial y productiva muy irregular y consecuente diversidad de costumbres negociales.

Somos conscientes de que la tarea emprendida no es sencilla, máxime cuando hemos de armonizar no sólo reclamos zonales entre sí, sino fundamentalmente intereses nacionales con intereses regionales.

Es necesario, y por demás oportuno, que aunemos esfuerzos tanto de la Nación como de las provincias e intentemos regular transacciones comerciales que de hecho se perfeccionan diariamente subsumidas bajo figuras jurídicas que les son ajenas, satisfaciendo en la mayor extensión posible los reclamos y necesidades de todos los interesados.

La norma de facto 22.415, decreto reglamentario 1 001/82 por la que se sanciona el Código Aduanero de la República Argentina establece en su sección VI "Regímenes especiales", contemplando en el capítulo XII el denominado "Tráfico fronterizo" en el que se otorga al Poder Ejecutivo nacional la facultad de que por vía de decreto establezca un régimen especial de importación y exportación para los pobladores de países limítrofes o del territorio nacional que residan en zona de frontera, excluyendo terminantemente en su artículo 579 la posibilidad de su utilización con fines comerciales o industriales.

En la exposición de motivos de la norma de referencia se explican las razones por las cuales dichos regímenes especiales han de originarse en la facultad legisferante del Poder Ejecutivo nacional, "...se permite así la rápida adecuación del mismo a las cambiantes circunstancias económicas que incidan en las relaciones comerciales con el país limítrofe de que se trate".

La legislación diferenciada surge del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.292/75, por el que se regula el mencionado tráfico, facultándose a la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación a reglamentar dicho decreto (artículo 3º, decreto-ley 2.292). Por el artículo 5º del decreto de análisis se determina que la autoridad de aplicación es la Administración Nacional de Aduanas, y en los lugares donde no haya dependencias de la misma, Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina.

De lo expuesto resulta que en materia de regulación del tráfico fronterizo se hallan vigentes en la actualidad los siguientes decretos, resoluciones y leyes: ley 22.415/81 Código Aduanero, decretos 687/81, 2.292/76 del Poder Ejecutivo nacional; las resoluciones 2.797/85 y 2.802/85 de la Administración Nacional de Aduanas; resoluciones 20/77, 28/79, 29/80, 41/83 y 42/83 de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, habiendo sido derogados una decena de decretos y resoluciones.

Paralelamente a esta figura, conforme al artículo 17 del Código Aduanero (ley 22.415/81), la Administración Nacional de Aduanas, en su carácter de organismo administrativo encargado de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, implementa por resolución 2.797/85 el Régimen de Aduana de Frontera, eximiendo de cumplir los requisitos cambiarios a las exportaciones con destino a países limítrofes, documentadas en aduanas de frontera, cuyo valor no supere un monto determinado.

Nos hallamos, pues, frente a dos regímenes diferentes que no satisfacen la necesidad de pobladores fronterizos de contar con un sistema único, ágil, no burocrático y en el que se erradique toda superposición de controles y la diversidad factiva de autoridades de aplicación, permitiéndose el desplazamiento fluido de mercaderías.

El régimen especial de tráfico fronterizo vigente se circunscribe a regular las relaciones de los pobladores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de países limítrofes, facilitándoles el transporte de mercaderías para consumo propio o familiar. El régimen de aduana de frontera establece, en cambio, una excepción al régimen de exportaciones vigente en el país, para aquellas que se realicen por las aduanas de fronteras, con destino a países limítrofes, por operadores cuyo establecimiento comercial o industrial, se encuentre radicado dentro de la jurisdicción de aduanas. Ambos sistemas tienen puntos en contacto con el tema que nos ocupa, pero no alcanzan a contenerlo jurídicamente y obligan a soluciones "forzadas, artificiosas" basadas en la buena voluntad y tácita complacencia de las autoridades de aplicación respectivas de los países limítrofes.

La solución jurídica del tema descansaba en una correcta elección entre dos posibles opciones: la reforma del Código Aduanero, incorporando la figura del comercio fronterizo, como régimen de exportación e importación o sólo de egreso de mercaderías entre países limítrofes, derogando el sistema de "tráfico vecinal"; o encarar un proyecto más auspicioso, creando una nueva figura jurídica, la ley de comercio de frontera, sin modificar los demás institutos vigentes.

La decisión recayó sobre la segunda alternativa, considerando que la misma proporciona un marco jurídico adecuado y brinda una mejor respuesta a las aspiraciones de las poblaciones fronterizas en lo que a comercialización de productos nacionales en el extranjero se refiere, conservando el régimen de tráfico fronterizo para satisfacer las necesidades de un consumo personal y familiar. Todo ello basado en razones de buena vecindad y solidaridad y en la intención de abastecer zonas alejadas de los grandes centros de producción propendiendo a su desarrollo económico, social y cultural; partícipes en todo momento de la concepción que privilegia los aspectos sociales de las zonas y áreas de frontera, como regiones de población homogénea unidas por lazos de amistad y hasta parentesco.

Hablamos de fronteras que unen, de espacios sociales, económicos y físicos en el común territorio político de poderes estatales diversos (conf. José Enrique Greño Volasco, en *Problemática institucional de la integración fronteriza*, en "Integración Latinoamericana", revista del INTAL, Buenos Aires, septiembre, 1987). Nos referimos a poblaciones de países limítrofes que se enfrentan y que prácticamente constituyen un todo en cuanto hábitos y costumbres de vida y relación, cuyas culturas se entrelazan, cuyos miembros se hallan en contacto permanente y cuyo desarrollo futuro es común.

Se inserta lo expresado, también, en el apoyo a procesos de integración latinoamericana en la concreción de acuerdos como los ya alcanzados entre nuestro país y Brasil, los de igual naturaleza firmados con el Uruguay, así como el Tratado de Paz con Chile con su presión de disposiciones tendientes a la cooperación entre ambas naciones.

Amén de los argumentos expuestos, avalan la presente iniciativa legislativa los preceptos constitucionales que atribuyen al Honorable Congreso de la Nación la facultad de: legislar sobre aduanas exteriores y establecer derechos de importación (artículo 67 inciso 1º); crear o suprimir aduanas exteriores (artículo 67 inciso 9); regular el comercio marítimo y terrestre con naciones extranjeras (artículo 67 inciso 12); proveer a la seguridad de las fronteras (artículo 67 inciso 15); y en especial la cláusula del progreso del inciso 16 artículo 67 en cuanto se refiere a "proveer lo conducente a la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias... promoviendo la industria... la introducción y establecimiento de nuevas industrias... por leyes protectoras de estos fines". Así como se suman a ellos, las normas constitucionales de los artículos 86, 104, 107 y 108, de las que claramente surge la competencia de este Poder Legislativo para regular el comercio exterior de la Nación, facultad delegada por los gobiernos provinciales en el gobierno central.

Un análisis en particular de la normativa proyectada nos ha de permitir precisar aun más los alcances de la nueva figura jurídica creada y comunicar en forma clara y precisa la verdadera intención legislativa que en ella subyace.

En tal sentido, los artículos 1º y 2º del proyecto definen los elementos primordiales que caracterizan la figura de comercio fronterizo: su objeto, su ámbito de aplicación territorial y sus sujetos.

Se determina el objeto del comercio fronterizo comprendiendo el "...egreso del territorio nacional... de los bienes de producción nacional destinados al uso comercial o industrial de países limítrofes...". Se contempla así exclusivamente la salida de productos nacionales manufacturados, industrializados, agrícolas no tradicionales hacia mercados extranjeros fronterizos; se señala su destino comercial o industrial, reservándose la aplicación del resto de la normativa vigente (Régimen de Tráfico Vecinal) para la satisfacción de necesidades de consumo propio o familiar. Se destraban así las posibilidades de intercambio comercial de zonas carenciadas del país que coinciden con zonas de frontera, cercanas muchas veces a poblaciones extranjeras desarrolladas o que presentan un importante mercado ávido de productos nacionales.

En relación al ámbito territorial de aplicación de la norma, se circunscribe el mismo a las "...aduanas de frontera que se determinan...", mencionándose las mismas en el segundo párrafo del artículo; enumeración ésta que coincide con las áreas de vigencia del régimen de aduanas de frontera (decreto 2.797/85). Cabe destacarse, sin embargo, que la indicación de dichas aduanas no resulta taxativa, pues por el párrafo tercero de la norma en análisis, se faculta a la Administración Nacional de Aduanas a incluir otras cuando las circunstancias así lo justifiquen, teniendo en cuenta la importancia del desarrollo de las zonas y áreas de fronteras en cuestión, su cercanía y el afianzamiento de sus relaciones con pueblos de países vecinos y por sobre todo el cumplimiento estricto de los requisitos que la presente normativa exige para su aplicación.

Por el artículo 2º se delimita aun más el objeto y se especifica quiénes han de ser beneficiados por el sistema: "Las disposiciones de esta ley se aplicarán exclusivamente a los bienes adquiridos en el área comprendida dentro de un radio de cincuenta kilómetros trazados desde la aduana de frontera correspondiente, a personas de existencia visible o empresas locales de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

capital nacional radicadas en dicha área..."; a su vez se obliga a los sujetos a su inscripción en un registro especial habilitado por la aduana local.

Los requisitos de radicación que la norma 2ª exige, definen tal situación fáctica protegiendo al comerciante oriundo de la zona. Así, las personas de existencia visible deberán contar con domicilio en el área respectiva, y las personas de existencia ideal deberán poseer su establecimiento principal en la zona delimitada y sus socios que representen más del cincuenta por ciento del capital deberán tener domicilio en el área. En ambos casos se requerirá una antigüedad mínima de dos años de domicilio real.

Se tiende así a favorecer al habitante de la zona de frontera, desalentando el comercio "golondrina" y el establecimiento industrial "fantasma".

En el artículo 3º se enumeran los bienes y mercaderías cuyo egreso se halla prohibido, los que de manera muy general podemos agrupar en: mercaderías cuya salida de lpaís es prohibida por la normativa general de exportaciones (incisos *a*, *b*, *c*); mercaderías cuya exportación se encuentra prohibida y/o suspendida por normas vigentes o a dictarse (inciso *d*) y aquellas que se excluyan o limiten temporariamente por razones de desabastecimiento o cuando la sujeción al régimen proyectado implicara un eprjuicio importante para el comercio exterior de la Nación, siendo inconveniente a los intereses de la economía nacional (inciso *e*).

El artículo 4º, al establecer que las operaciones concertadas en virtud de la presente normativa se efectuarán en moneda de curso legal en el país, se inscribe en la idea rectora que informa otras disposiciones de la ley y que pretende simplificar la operatoria comercial.

La obligación tributaria que se mantiene en el citado artículo y la no aplicación de reintegros y reembolsos impositivos, así como de beneficios previstos por las leyes de promoción de exportaciones, persigue la transparencia en los negocios y efectiviza los desos de una sana política tributaria nacional.

No obstante lo expuesto, la norma en estudio prevé una situación de excepción, facultando al Ministerio de Economía a disponer, la exención o reducción de los gravámenes nacionales a los que la disposición se refiere.

En los artículos 5º y 6º el proyecto se refiere a la operatoria comercial en sí, en cuanto a la documentación a utilizarse, sus requisitos y los medios de transporte habilitados para el acarreo de las mercaderías. Amén de intentar la máxima simplificación posible en la instrumentación formal del negocio, hemos procurado adecuarlas a las normas básicas vigentes en materia de facturas exigidas por la Dirección General Impositiva (resolución 2.666/87) y adoptado el sistema de "ventanilla única y trámite simplificado".

El artículo 6º específicamente contempla los medios de transporte habilitados para el acarreo de bienes, estableciendo como única limitación la capacidad de carga que no ha de exceder los tres mil kilogramos y eximiéndolos de toda habilitación para el transporte internacional de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Por el artículo 7º se expresa la firme intención de conservar vigente el régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo, actuales artículos 578 a 580, ley 22.415, Código Aduanero y sus decretos y reglamentaciones.

El artículo 8º establece la aplicación de las disposiciones del Código Aduanero en cuanto a penalidades, procedimientos y recursos.

El artículo 9º determina como autoridad de aplicación a la Administración Nacional de Aduanas, quedando excluida en lo que a competencia se refiere la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, creada por decreto 487/74, considerando a la misma incompatible con el régimen democrático en razn de sus funciones de control y represión yuxtapuestas a las de la Administración Nacional de Aduanas; coincidiendo en un todo los argumentos expuestos por el diputado nacional Lisandro A. Silvero (Trámite Parlamentario 77/84 del 6/4/84), en un proyecto sobre el tema.

Asimismo, y a fin de una correcta y eficaz implementación del sistema, se faculta a la Administración Nacional de Aduanas a aplicar un arancel del 0,5 % sobre el precio total indicado en la factura.

La norma transitoria que contiene el artículo 10 intenta sanear por única vez la situación de las personas de existencia ideal que se hallan radicadas en la zona pero carecen de su establecimiento principal en el área. Se respeta así su trayectoria comercial en la región y se las exime de los requisitos del artículo 2º del proyecto, por única vez, reconociendo una situación existente a la entrada en vigencia de la norma.

Por último, y ya concluyendo, reiteramos nuestra firme convicción de que el presente régimen de comercio de frontera ha de brindar soluciones adecuadas a viejos inconvenientes, satisfará antiguas expectativas de hombres y mujeres que habitan nuestras zonas de frontera, garantizándoles un sistema de comercialización ágil, simple, que impulsará la venta en el exterior de productos nacionales manufacturados, industrializados tradicionales y no tradicionales, resguardándose en todo momento el interés nacional prioritario.

Lo expresado producirá indefectiblemente la adopción de nuevas políticas de desarrollo industrial y agrícola de regiones fronterizas, posibilitándose su progreso y efectiva integración con el resto del país.

Vitales zonas de nuestra República han quedado postergadas por la aplicación de legislaciones adecuadas, ajenas totalmente a la realidad que pretenden reglar; por la adopción de teorías superadas que consideraban las fronteras sólo como regiones de conflicto; por el obrar de prejuicios que asocian toda actividad en dichas zonas con hechos delictivos, y finalmente por la vigencia de regímenes de promoción industrial que sólo han contribuido a crear desigualdad de oportunidades entre los estados provinciales, fomentando la marginalización de aquellas provincias no incluidas en los mismos.

El sistema de comercio de frontera propuesto implicará beneficios ciertos tales como: *a*) la dinamización del comercio de frontera con consecuencias positivas sobre la producción nacional; *b*) la captación de importantes mercados extranjeros; *c*) la transparencia de operaciones comerciales con el consecuente saneamiento del comercio y el cobro certero de impuestos; *d*) la mejora de la imagen de nuestro país y de los organismos encar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gados del control frente a los habitantes de zonas extranjeras fronterizas, al permitirles un mejor abastecimiento de productos argentinos y una mayor fluidez en su salida por zonas aduaneras. *e*) generará la creación de fuentes estables de trabajo, el consiguiente asentamiento poblacional; *f*) la afirmación de la soberanía nacional.

La presente iniciativa recoge en lo fundamental los requerimientos, los estudios y las proposiciones elaboradas por comerciantes y profesionales, así como por habitantes en general de la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, quienes ante la completa situación que surge con la inexistencia de un marco legislativo adecuado, han volcado en ello sus experiencias y vivencias cotidianas a fin de propender a la satisfacción de los anhelos de toda la población.

Como hombres pertenecientes a provincia de frontera, que por años se ha sentido segregada por la falta de medios y apoyo adecuado para permitir su crecimiento económico, su desarrollo cultural y su progreso social, impulsamos la presente iniciativa conscientes de la necesidad de unir esfuerzos en aras de hacer posible la realidad que queremos crear y que nuestros pueblos provincianos merecen.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto favorable este proyecto.

Zésar A. Loza. — Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Economía, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ambito

Artículo 1º — Todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los tribunales nacionales de la Capital Federal y los tribunales nacionales con asiento en las provincias y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estarán sujetas a las tasas que se establecen en la presente ley, salvo exenciones dispuestas en ella u otro texto legal.

Tasa

Art. 2º — A todas las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del tres por ciento (3 %), siempre que esta ley u otra disposición legal no establezca una solución especial para el caso. Esta tasa se calculará sobre el valor del objeto litigioso que constituya la pretensión del actor o, en su caso, de quien reconviniere, con las modalidades y excepciones previstas por la presente ley.

Tasa reducida

Art. 3º — La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) en los siguientes supuestos:

a) Ejecuciones fiscales;

b) Juicios de mensura y deslinde;

c) Juicios sucesorios;

d) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas, extendidos fuera de jurisdicción nacional;

e) Procesos concursales y liquidaciones administrativas;

f) Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas o prendas y respecto de los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones;

g) Tercerías;

h) Procesos sumarísimos.

Monto imponible

Art. 4º — Para la determinación de la tasa se tomarán en cuenta los siguientes montos:

a) En los juicios en los cuales se reclamen sumas de dinero, el monto de la pretensión al momento del ingreso de la tasa, comprensivo del capital y, en su caso, de la actualización, multa e intereses devengados, que se hubieren reclamado;

En los juicios en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación de dar moneda que no sea de curso legal en la República, se considerará el monto que resulte de convertir a moneda nacional aquella moneda, al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa;

b) En los juicios de desalojo, el valor actualizado de seis (6) meses de alquiler;

c) En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a inmuebles, la valuación fiscal actualizada, salvo que del negocio jurídico sobre el cual verse el litigio surja un mayor valor actualizado;

d) En los juicios donde se debaten cuestiones atinentes a bienes muebles u a otros derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, el monto que el juez determine, previa estimación de la actora o, en su caso, de quien reconviniere, y luego de correrse vista al representante del fisco de la Dirección General Impositiva. El juez podrá, a los fines de determinar dicho monto, solicitar tasaciones o informes a organismos públicos, o dictámenes de cuerpos periciales oficiales;

En el supuesto de que la estimación practicada por la parte resultare sustancialmente menor que el monto determinado por el juez, éste podrá imponer a aquélla una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5 %) y el treinta por ciento (30 %) del monto de la mencionada diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

En los procesos vinculados con las patentes de invención, los modelos y diseños industriales y las marcas, se tomará en cuenta el mismo importe que la Dirección de la Propiedad Industrial perciba para la solicitud de registros, sin perjuicio del tributo que corresponda si esas causas contienen reclamos pecuniarios que encua-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dren en el inciso *a*) precedente o en el artículo 5º;

e) En las quiebras y liquidaciones administrativas, el importe que arroje la liquidación de los bienes; y en los concursos preventivos, el importe de todos los créditos verificados;

f) En los procedimientos judiciales sobre reinscripciones de hipotecas y de prendas, y en los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, el importe de la suma garantizada con esos derechos reales;

g) En los juicios sucesorios, el valor de los bienes que se transmitan, ubicados en jurisdicción nacional, que se determinará como se establece en los incisos *c*) y *d*) del presente artículo;

h) En las tercerías de dominio, el valor de la medida que se pretende dejar sin efecto, salvo que el valor actualizado del bien objeto de la tercería sea menor; en las de mejor derecho, el del crédito respecto del cual se pretende el pago preferente;

i) En los reclamos derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, el monto de la condena conforme a la primera liquidación firme, actualizado al momento del ingreso de la tasa.

Si se tratare de juicios por desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos concedidos a los trabajadores en virtud o como accesorios de los contratos de trabajo, el equivalente a seis (6) meses del último salario, actualizado al momento de ingreso de la tasa.

Juicios de monto indeterminable

Art. 5º — Al iniciarse juicios cuyo monto sea indeterminable, se abonará la suma prevista en el artículo 6º, a cuenta. La tasa de justicia se completará luego de terminado el proceso por un modo normal o anormal.

A esos efectos, dentro de los cinco (5) días de dictada la sentencia definitiva o producido el desistimiento, el allanamiento, la transacción, la conciliación o la declaración de caducidad de la instancia, el secretario intimará por cédula a la actora y, en su caso, a quien reconvino, para que estime el valor reclamado en la demanda o reconvención, actualizado a la fecha de dicha estimación. El juez se pronunciará respecto del referido monto, previa vista a la contraria y al representante del fisco de la Dirección General Impositiva, y con ese fin podrá solicitar informes a organismos públicos, o dictámenes de cuerpos periciales oficiales.

Si la intimada a practicar la estimación guardare silencio, será pasible de la sanción prevista por el artículo 12 de la presente, sin perjuicio de la facultad del representante del fisco de la Dirección General Impositiva de practicar una estimación de oficio.

En el supuesto de que al determinarse judicialmente el importe sobre el cual deba liquidarse la tasa, resultare una notoria diferencia entre éste y la estimación efectuada por la parte, el juez podrá imponer a dicha parte una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5 %) y el treinta por ciento (30 %) del monto de aquella diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria

Art. 6º — En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de trescientos australes (A 300), pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.

Tercerías

Art. 7º — Las tercerías se considerarán, a los efectos del pago de la tasa de justicia, como juicios independientes del principal.

Ampliación de demanda y reconvenciones

Art. 8º — Las ampliaciones de demanda y las reconvenciones estarán sujetas a la tasa, como si fueran juicios independientes del principal.

Formas y oportunidades del pago

Art. 9º — La tasa será abonada por el actor o por quien reconviniere en las siguientes formas y oportunidades:

a) En los casos comprendidos en los incisos *a*), *b*), *c*), *d*) y *h*) del artículo 4º, la totalidad de la tasa en el acto de iniciación de las actuaciones;

b) En las quiebras o liquidaciones administrativas se pagará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes. En los concursos preventivos el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo o la resolución que declara admisibles los créditos con posterioridad, en su caso.

En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa de justicia bajo la supervisión del secretario.

En los incidentes de verificación tardía se realizará el pago total de la tasa del tres por ciento (3 %) al iniciarse la acción;

c) En los procedimientos especiales de reinscripciones de hipotecas y prendas, y en los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones, la totalidad de la tasa se pagará en el acto de iniciarse las actuaciones;

d) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas extendidos fuera de jurisdicción nacional, en la oportunidad de la inscripción de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente;

e) En los juicios de separación de bienes, cuando se promoviere la liquidación de la sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes, pudiendo cada cónyuge pagar la tasa por su cuota parte, sin que ello signifique extinguir la solidaridad frente al fisco;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) En las peticiones de herencias al determinarse el valor de la parte correspondiente al peticionario.

En los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo la tasa será abonada una vez firmes la sentencia de condena y la primera liquidación que deba practicarse.

Costas

Art. 10. — La tasa de justicia integrará las costas del juicio y será soportada, en definitiva, por las partes, en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas.

Si la parte que iniciare las actuaciones estuviese exenta del pago de la tasa y la contraria no exenta resultase vencida con imposición de costas, ésta deberá abonar la tasa de justicia, calculada a valores actualizados al momento de su ingreso.

Si las costas se hubieren impuesto en el orden causado la parte no exenta pagará la mitad de la tasa.

En los casos en que el importe de la tasa deba ser soportado por la parte demandada, aquél será actualizado de acuerdo con la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere, desde la fecha en que se hubiese ingresado y hasta la de su efectivo pago.

Se exceptúan de la regla precedente los juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, en los cuales la actualización de los montos será efectuada sobre la base de la variación que resulte del índice de precios al consumidor, nivel general, que publicare el mencionado Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere.

No se archivará ningún expediente, sin previa certificación por el secretario, de la inexistencia de deuda por tasa de justicia.

Incumplimiento del pago de la tasa judicial. Procedimiento.

Art. 11. — Las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa judicial, deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la parte obligada al pago, o de su representante.

Transcurrido ese término sin que se hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, será intimado su cobro por secretaría con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa omitida. Asimismo, la suma adeudada seguirá actualizándose hasta el momento de su efectivo pago, conforme a la evolución de los índices de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere y devengará el interés que prudencialmente estimen los jueces. Cuando se tratare de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, la actualización de los montos será efectuada sobre la base de la variación que resulte del índice de precios al consumidor, nivel general, que publicare el mencionado Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo oficial que lo sustituyere.

Transcurridos otros cinco (5) días sin que se hubiere efectuado el pago y constatada la infracción por el secretario, éste librará de oficio el certificado de deuda que será remitido de inmediato a la oficina de los representantes del fisco de la Dirección General Impositiva para que se proceda a su ejecución.

En el caso de que medie oposición fundada al pago del tributo, se formará incidente por separado con la sola intervención del representante del fisco de la Dirección General Impositiva y los impugnantes.

Ninguna de las circunstancias expuestas impedirá la prosecución del trámite normal del juicio.

Sanciones conminatorias

Art. 12. — El que se negare a aportar los elementos necesarios para la determinación de la tasa, podrá ser pasible, mediante resolución fundada, de sanciones conminatorias. Estas tendrán el mismo destino fiscal que la tasa de justicia.

Exenciones

Art. 13. — Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones:

a) La Nación, las provincias, las municipalidades y sus dependencias administrativas, las entidades autárquicas, los entes interjurisdiccionales y las demás entidades exentas por la ley nacional de sellos;

b) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también estará exento de tributar. Si la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, se pagará la tasa de justicia correspondiente al juicio luego de dictarse esa resolución. Recaída la sentencia definitiva en el juicio, la parte que no gozare del beneficio, si resultare vencida con imposición de costas, deberá abonar la tasa de justicia calculada a valores actualizados al momento de su ingreso;

c) Los recursos de hábeas corpus y las acciones de amparo, cuando no fuesen denegados;

d) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litisexpensas, y las atinentes al estado y capacidad de las personas;

e) Las peticiones formuladas ante el Poder Judicial, en el ejercicio de un derecho político;

f) Los escritos y actuaciones en sede penal, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva;

g) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, las asociaciones sindicales de trabajadores, las obras sociales, las cajas de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

subsidios familiares y los demás organismos previsionales o de seguridad social creados por la ley o por convenciones colectivas de trabajo;

h) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes;

i) Las actuaciones motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del registro civil;

j) Las actuaciones en las que se alegue no ser parte en juicio, mientras se sustancia la incidencia. Demostrado lo contrario, se deberá pagar la tasa correspondiente.

Responsabilidad de los funcionarios judiciales

Art. 14. — Será responsabilidad de los prosecretarios y secretarios velar por el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente ley. A ese efecto, deberán remitir las causas a los representantes del fisco de la Dirección General Impositiva, en las oportunidades en que esta ley prevé el ingreso de la tasa, y verificar su pago, ajustándose además a lo establecido por el artículo 11 de la presente y procurando evitar demoras que obstaculicen la sustanciación del proceso.

Actualización

Art. 15. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación publicará trimestralmente la actualización de la suma de dinero establecida en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con la variación que sufra el índice de precios al por mayor nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Melchor R. Cruchaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley de facto 21.859, de tasa de justicia. Esta propuesta se basa en estudios y aportes realizados por la Secretaría de Justicia de la Nación.

La reforma que se propone obedece, en primer lugar a la necesidad de preservar el "derecho a la jurisdicción" o el derecho de acceso a los tribunales, y por ende, la posibilidad de hacer efectiva la justiciabilidad plena de las transgresiones a la ley y de los conflictos jurídicos.

Con esa finalidad, y para evitar que aquel principio pueda resultar de algún modo afectado por razones de índole económica, se reduce el porcentaje de la tasa de justicia del seis por ciento (6 %) al tres por ciento (3 %).

No obstante, y para posibilitar también una adecuada recaudación que permita satisfacer las necesidades de la infraestructura judicial, se prevén otras modificaciones —que serán explicadas en particular —destinadas a asegurar un mayor control de la percepción de la tasa y la igualdad y razonabilidad de la obligación tributaria.

Se modifica la redacción del artículo de modo que resulte indiscutido que son objeto del gravamen todas las actuaciones. Si bien este principio ya ha sido aceptado por la jurisprudencia, su inclusión en el texto ("Todas...") le otorga mayor fuerza imperativa y aventa las reclamaciones que pretenden fundarse en la necesidad impuesta por la Constitución, de que una ley expresa establezca el tributo.

Se reduce la tasa de justicia del seis por ciento (6 %) al tres por ciento (3 %). Se precisa el monto imponible, haciéndose referencia al "objeto litigioso que constituya la pretensión del actor o, en su caso, de quien reconviniere", con las modalidades y excepciones previstas por la ley.

Se modifica la redacción receptando la actual terminología en materia de procesos concursales. Se incorpora a la tercería como supuesto de tasa reducida.

Se simplifica la enunciación de los distintos procesos, para la determinación del monto imponible.

Se establece que en aquellos juicios en los cuales se reclamen sumas de dinero, corresponde considerar el monto de la pretensión al momento del ingreso del tributo, comprensivo del capital y, en su caso, de la actualización, multas e intereses devengados, que se hubieren reclamado. Se contemplan, asimismo, los supuestos en los que se pretenda el cumplimiento de una obligación de dar moneda que no sea de curso legal en la República, previéndose su conversión a moneda nacional al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa.

En los juicios de desalojo se toma como monto imponible el valor actualizado de seis (6) meses de alquiler.

En los juicios donde se ventilen cuestiones atinentes a inmuebles, se determina el monto imponible por medio de la valuación fiscal, salvo que del negocio jurídico, causa del litigio, surja un mayor valor. Asimismo, se eliminan las enunciaciones taxativas de los distintos tipos de juicios que versan sobre inmuebles.

En materia de juicios referentes a bienes muebles u otros derechos no inmobiliarios, susceptibles de apreciación pecuniaria, se regula un procedimiento especial que se apoya, en principio, en la estimación del actor o de quien reconviene, previéndose la posibilidad de informes o dictámenes periciales. También se contemplan los procesos vinculados con las patentes de invención, los modelos y diseños industriales y las marcas.

En los procesos concursales preventivos, además de actualizarse la terminología empleada, se amplía la extensión del monto imponible incluyéndose a todos los créditos verificados y no sólo a aquéllos verificados al momento del acuerdo.

Para el cómputo de los valores imponibles en las sucesiones, se hace remisión al sistema establecido para los juicios que versan sobre bienes inmuebles, muebles o derechos.

Se agrega como nuevo inciso el referido a las tercerías, fijándose el monto imponible en cada caso.

Por último, se incorpora otro inciso mediante el cual se precisa el monto imponible en los reclamos derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo.

Respecto de los juicios de monto indeterminable se establece que se abonará un monto fijo al iniciárselos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y que la tasa se completará luego de terminado el proceso por un modo normal o anormal. A esos efectos y para la determinación del monto imponible —constituido por el valor del objeto litigioso que constituyó la pretensión del actor o, en su caso, de quien reconvino (confrontando artículo 2º, *in fine*)—, se prevé un sistema similar al fijado para el caso de que se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles o derechos.

Se establece una tasa de monto fijo para aquellos juicios que no tengan valor pecuniario y tampoco estén incluidos en las exenciones.

Se mantienen conforme a lo previsto en la ley 21.859.

Atento a la reducción de la tasa de justicia propiciada por el artículo 2º, del seis por ciento (6 %) al tres por ciento (3 %), y para facilitar el control de la recaudación, se elimina la posibilidad de pagar la tasa en distintas etapas procesales.

En materia de concursos preventivos se reitera la actuación referente a que los créditos declarados admisibles con posterioridad al acuerdo homologatorio integran el monto imponible.

Se asigna al síndico la obligación, bajo la supervisión del secretario, de liquidar la tasa también en los concursos preventivos, por considerarse que es el funcionario que está en mejores condiciones de evaluar con mayor precisión el monto imponible.

En los incidentes de verificación tardía, se prevé el pago total de la tasa al iniciarse la acción.

En materia de disolución de sociedad conyugal se posibilita que cada cónyuge tribute por la alícuota que se le asignó en la división, sin que ello implique la extinción de la solidaridad frente al fisco, asegurándose entonces que pueda inscribir los bienes a su nombre, pero también que llegado el caso responda por la deuda del remiso.

En los juicios laborales se prevé que la tasa será abonada una vez firmes la sentencia de condena y la primera liquidación que deba practicarse.

Con relación a los supuestos en que la demanda se interpone contra una persona exenta del pago de la tasa, se modifica el precepto de la ley vigente aplicando un criterio que se adecua al general y que respeta la igualdad de trato de los obligados al pago de dicha tasa. Para el caso de que el actor exento resulte vencedor en costas, se contempla la obligación del vencido no exento de actualizar la tasa que le corresponda integrar.

Se establece un procedimiento especial para el supuesto de incumplimiento del pago de la tasa judicial; se reduce al cincuenta por ciento (50 %) el monto de la multa por la tasa no abonada y se prevé la actualización de los montos hasta el momento del ingreso del tributo, con el interés que fijarán prudencialmente los jueces.

Se prevé la aplicación de "astreintes" como medio de obligar al deudor remiso a aportar los elementos necesarios para determinar la tasa.

Se suprime la responsabilidad del procurador de la parte infractora. A los efectos de una mejor técnica legislativa, se contemplan las exenciones al pago de la tasa luego de completada la regulación de los supuestos alcanzados por ésta.

También se simplifica la enunciación respecto de las cuestiones de familia, estado y capacidad; se elimina el inciso que alude al juzgado de registro; en materia penal, se extiende asimismo la exención a los supuestos de sobreseimientos provisorios, y se determinan con mayor precisión las exenciones en materia laboral, sindical, previsional y de seguridad social.

Art. 14. — Se precisa y establece la responsabilidad de los funcionarios judiciales, para asegurar la percepción de la tasa de justicia, cuya reducción se propicia por esta ley.

Se dispone la publicación trimestral, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la actualización de la suma establecida para los juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria.

Melchor R. Cruchaga.

—A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ambito de aplicación

Artículo 1º — Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley las empresas que en todo el ámbito nacional desarrollen como actividad principal y habitual el transporte de caudales a terceros y que se encuentren constituidas legalmente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la ley 19.550 (Ref. ley 22.903), sin perjuicio de las restantes normas que regulen su funcionamiento.

Organo de contralor

Art. 2º — El Ministerio de Defensa será el organismo de habilitación y registración de tales empresas conforme a lo que establezca la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Funciones

Art. 3º — Las empresas transportadoras de caudales se dedicarán exclusivamente a transporte, guarda y manipuleo de valores a fin de satisfacer los servicios solicitados por terceros; no pudiendo prestar servicios de custodia o seguridad fuera del ámbito de sus propias instalaciones o vehículos, salvo durante las operaciones propias de entrega y/o recepción de los valores objeto de los transportes.

Art. 4º — Las empresas deberán guardar bajo secreto estricto toda información y documentación relativa a los servicios detallados en el artículo 3º. De la misma sólo podrán tomar conocimiento los comitentes o sus representantes legales, debidamente autorizados, la autoridad judicial y el Banco Central de la República Argentina cuando las requiera en actuaciones de su competencia.

Conformación de las sociedades

Art. 5º — Será requisito indispensable para la habilitación mencionada en el artículo 2º de la presente ley que las empresas a que hace referencia el artículo 1º estén constituidas legalmente en el país y conformadas en su totalidad por capitales argentinos. Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas que sin cumplir las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

exigencias del párrafo anterior, al momento de promulgarse la misma ya se encuentren operando en plaza en la actividad del transporte de caudales bajo algunos de los tipos societarios previstos por la ley 19.550 (Ref. ley 22.903).

Art. 6º — Las empresas dedicadas al transporte de caudales deberán contar como requisito previo para su funcionamiento la autorización que le otorgue el órgano competente indicado en el artículo 2º de la presente ley y conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto.

De las instalaciones y de los medios

Art. 7º — Las empresas deberán desarrollar su actividad con material rodante, armas y equipos, conforme a lo que establezca la reglamentación. El material rodante y las armas deberán permanecer, cuando no se encuentren en servicio, en locales debidamente adecuados con medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

De la portación de armas

Art. 8º — El personal de las empresas transportadoras de caudales deberá portar armas para el cumplimiento de sus tareas específicas de transporte y custodia de valores y en los lugares donde se efectúe manipuleo de los mismos, desde la iniciación hasta la finalización de sus tareas, previa autorización de la autoridad competente.

De las prestaciones de servicios

Art. 9º — Las empresas transportadoras de caudales prestarán sus servicios con las dotaciones de personal que establezcan las normas reglamentarias de la presente ley.

Art. 10. — El personal perteneciente a las empresas de transportes de valores, deberá, sin distinción de funciones o cargos, guardar secreto y observar la máxima discreción para con los asuntos relativos a la empresa de quien dependa, o el cliente o establecimiento para el que se presta servicio, como asimismo cumplir estrictamente las disposiciones internas de seguridad de la empresa, tal lo establecido en el artículo 4º.

Art. 11. — Los directores responsables y los agentes afectados al servicio de transporte de valores serán reconocidos como legítimos usuarios de las armas que resulten adecuadas a la índole de aquellos servicios ajustándose a los requisitos impuestos por la legislación vigente.

Transitorio

Art. 12. — Hasta tanto se dicte la pertinente reglamentación de esta ley, serán de aplicación todas las disposiciones de la ley 19.130 y sus decretos reglamentarios en cuanto no se opongan a los prescrito en la presente ley.

Carlos A. Grosso. — Roberto E. Sammartino.
Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la tendencia que desde hace tiempo es dable observar por parte de las entidades financieras, bancos, grandes empresas e inclusive reparticiones públicas, en el sentido de utilizar para su traslado de efectivo y valores en general los servicios de las denominadas empresas transportadoras de caudales, es evidente que se ha producido un real crecimiento de dicha actividad, lo que hace aconsejable regimentar el accionar de esas compañías con normas actualizadas y eficaces.

Los márgenes de seguridad y confiabilidad que deben garantizar las empresas transportadoras de caudales a fin de, entre otras cosas, minimizar los riesgos derivados del accionar delictivo, determinan la necesidad del dictado del presente proyecto.

Es evidente además que dada la propia característica de esta actividad, y las importantes sumas de dinero que estas compañías manipulan cotidianamente, ha traído como lógica consecuencia que las mismas dispongan de una importante cantidad de armamento y de personal capacitado para el manejo del mismo, con el fin de lograr la debida preservación de los bienes a ellas confiados.

El presente proyecto tiende a configurar un cuerpo armónico de disposiciones específicas del accionar, a la vez de regular las características mínimas que deben reunir las empresas dedicadas a la actividad y de eliminar con precisión el ámbito de su accionar.

Se establece además la exigencia de que sean capitales nacionales los titulares de estas compañías, por considerarse conveniente que en el transporte del efectivo legal no intervengan empresas extranjeras, sin desconocerse por ello los derechos adquiridos de aquéllas que ya se encuentran operando en esta actividad desde hace años.

En base a lo precedentemente expuesto se solicita su aprobación.

Carlos A. Grosso. — Roberto E. Sammartino.
Miguel A. Toma.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 163 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 163: Se aplicará prisión de dos a ocho años en los casos siguientes.

1º Cuando el hurto fuere de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial.

2º Cuando el hurto fuere de productos o subproductos provenientes de bosques implantados o nativos, cultivos esenciales, de tubércu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los, frutícolas, viñas, cañaverales, tabacales, yerbales, olivares, algodonales, cereales, oleaginosos o de cualquier otra plantación o sembradío en explotación, con sus frutos en pie o cosechados, como así también los minerales, ya sea que los mismos se encuentren en tierras del dominio privado o pertenezcan éstas al Estado.

3º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública, o de un infortunio particular del damnificado.

4º Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante para penetrar al lugar donde se halla la cosa objeto de la sustracción o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída o hallada.

5º Cuando se perpetrare con escalamiento.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico R. Puerta. — Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave crisis económica por la que atraviesa la Nación afecta profundamente a todos los sectores productivos del país, a cuyos efectos no escapa nuestra estorzada población rural, hoy víctima más que nunca del saqueo de los bienes producidos, como así también de sus instrumentos de labranza. Dada esta situación los productores rurales deben hoy afrontar no sólo los graves riesgos propios de su actividad, sino también las pérdidas provocadas por el despojo continuo y creciente que se produce en sus predios, perjuicio que se hace sentir directamente en el productor víctima del delito, afectando también y por lógica consecuencia, a las economías provinciales y regionales. Esto adquiere una mayor significación si consideramos que vastas regiones del país dependen exclusivamente de la actividad agraria y pecuaria.

La actual situación planteada nos muestra árboles semilleros apeados ilegalmente con la total pérdida de la variedad genética, plantíos tronchados por los delincuentes que en su apuro por cosecharlos los inutilizan por años, afectando así la productividad estimada debido al deterioro de la plantación con sus consecuentes perjuicios económicos, lo que se traduce no solamente en una reducción de los ingresos estimados, sino además, en una pérdida de la calidad de tales productos.

El actual incremento de los delitos que afecta en forma directa al sector rural, obedece a diferentes razones, algunas de orden económico motivada por la mejora relativa en los precios de los productos agrícolas, otras relacionadas a las dificultades existentes en relación a la prevención y/o represión de sus autores debido al lugar de comisión de tales actos, y otras en relación al quántum de las penas como a las facilidades que tales grupos delictivos en su mayoría ajenos al sector, encuentran para burlar el sistema de penalidades, con el consecuente perjuicio e inseguridad que tal situación provoca en la población.

La presente reforma está inspirada en los justos y frecuentes reclamos planteados por los productores rurales a través de las asociaciones y/o cooperativas que los nuclean, siendo ésta una forma de reconocimiento de los mismos, en la intención de proveer de un elemento idóneo para revertir la problemática planteada, poniendo coto a este tipo de delincuencia que ocasiona tantos daños materiales, devolviendo así en última instancia la confianza en la justicia.

Lo indicado señala la conveniencia de igualar el tratamiento para este tipo de delitos, a aquel del abigeato, como una forma de reconocimiento a la acrecentada figura del hurto rural en todo el territorio de la Nación. Como principio es conveniente elevar las penalidades de dos a ocho años de prisión, haciendo así más onerosa la consecuencia personal de su delito; sólo así, ante condiciones favorables en los precios relativos de los productos del agro, podremos garantizar una más equitativa distribución de la riqueza, que llevará sin duda justicia social a obreros rurales, productores y empresarios, extendiéndose dichos beneficios al resto de la comunidad.

En el presente proyecto de ley, también se prevé efectuar un enunciación más acabada de los diferentes productos agrícolas afectados por los actos *ut supra* mencionados y que encuadran en el tipo legal contemplado en el artículo 163, como inciso 2º.

Los restantes incisos mantienen su originaria redacción, salvo la modificación introducida por la recientemente sancionada ley 23.588; produciéndose solamente el corrimiento numérico de los mismos, en razón de la conexidad existente entre los dos primeros.

Por todo lo expuesto es que apelo a la sensibilidad de mis pares en esta Honorable Cámara, solicitando la aprobación de este proyecto que dará sin duda mayor protección y resguardo a los bienes y derechos de este fundamental sector productivo de nuestro país.

Federico R. Puerta. — Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Legislación Penal.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exclúyese del régimen legal previsto en la Ley de Obras Sociales a los organismos desconcentrados dedicados a prestaciones de carácter social en las universidades nacionales.

Art. 2º — Derógase toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las mal llamadas obras sociales universitarias, son organismos desconcentrados de las universidades con in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dividualidad administrativa y financiera pero sin personería jurídica pues ésta pertenece a la universidad.

El gobierno y administración está a cargo de la universidad y de los aportantes, quienes eligen a las autoridades en representación de los docentes y no docentes.

El patrimonio de las mencionadas organizaciones es propiedad de la universidad y de los afiliados. Los aportes y contribuciones correspondientes (3 % y 6 %) además del apoyo administrativo, técnico y científico brindado por cátedras e institutos permiten un eficiente manejo, a pesar de los montos escasos de recaudación.

La ley de obras sociales produce las siguientes consecuencias para las direcciones de asistencia social universitaria:

a) Dejan de ser organismos universitarios al convertirse en personas del derecho público no estatal, con individualidad jurídica;

b) La universidad y los afiliados pierden la posibilidad de gobernar y administrar su propia organización. Las autoridades son designadas por el Ministerio de Salud y Acción Social;

c) El sector docente no está por carecer de asociación sindical, con personería gremial. Entretanto, será el ministerio y los no docentes los que asumirán la conducción;

d) La autonomía y autarquía universitaria se ven en la práctica anuladas, lo que influirá de manera negativa en el desenvolvimiento de la educación.

Por estas breves consideraciones, proponemos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Del ejercicio profesional de la química

CAPÍTULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio profesional de la química en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de químico se requiere:

a) Estar comprendido en los supuestos previstos en el artículo 6º de la presente ley;

b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio Profesional de Químicos. No será exigible este requisito para los profesionales comprendidos en los incisos.

Art. 3º — Las funciones del ejercicio profesional de la química serán las resultantes de las incumbencias establecidas o a establecerse por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo con las atribuciones otorgadas por la ley nacional de ministerios.

Art. 4º — El profesional químico podrá ejercer su actividad conforme a las incumbencias que su título le otorgue en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

Art. 5º — El ejercicio profesional comporta necesariamente la aplicación personal y real de los conocimientos que el título presupone, quedando prohibida la mera prestación del título o firma profesional, con o sin fines lucrativos. Se entenderá por mera prestación de título la autorización y certificación de análisis, especificaciones, dictámenes, memorias o informes que no hayan sido ejecutados, supervisados o estudiados personalmente por el profesional.

CAPÍTULO II

Del uso del título profesional

Art. 6º — El ejercicio de la profesión de químico sólo se autorizará a:

a) Quienes posean título universitario habilitante, ya sea de doctor, licenciado en química o ciencias químicas, en sus orientaciones cuando las hubiera, expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas, debidamente habilitadas por el Estado;

b) Quienes tengan títulos equivalentes enunciados en el inciso *a*) otorgado por universidades extranjeras, que hayan sido revalidados en el país;

c) Los profesionales extranjeros de título equivalente a los enunciados en el inciso *a*) de reconocido prestigio internacional, que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad, limitándose el ejercicio de su profesión a tales efectos;

d) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato;

e) Los profesionales domiciliados en el país, fuera del ámbito territorial comprendido en el artículo 1º de esta ley llamados en consulta por químicos matriculados, debiendo limitar su ejercicio profesional a los efectos de la consulta.

Art. 7º — Quedan comprendidos en la autorización para el ejercicio profesional de la química aquellas personas que posean títulos universitarios de corta duración o nivel universitario intermedio y expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas, debidamente habilitadas por el Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo III

De las inhabilidades e incompatibilidades de los profesionales en química

Art. 8º — No podrán ejercer la profesión:

a) Los condenados por los delitos contra las personas, el honor, la libertad, la propiedad, la salud pública o la fe pública hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años;

b) Los inhabilitados por sentencia judicial hasta tres años después de su rehabilitación.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los profesionales en química

Art. 9º — Los profesionales en ejercicio de la química podrán:

a) Certificar las prestaciones de servicio que efectúen a través de protocolos o de los medios de práctica;

b) Efectuar consultas o derivaciones a otros profesionales de cualquier área, cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 10. — Los profesionales en ejercicio de la química están obligados a:

a) Tener domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que deberá ser permanentemente actualizado ante el Colegio Profesional de Químicos;

b) Prestar colaboración y evacuar las consultas que les sean requeridas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales;

c) Observar las normas de ética profesional que sancione el Colegio Profesional de Químicos;

d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que establez-

Capítulo V

Del ejercicio ilegal de la profesión

Art. 11. — Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

a) El que sin tener título y matrícula habilitante evacue onerosa y gratuitamente consultas sobre cuestiones relativas a la química enunciadas en la presente ley;

b) El que anuncie o haga anunciar actividad profesional como químico, sin publicar en forma clara e inequívoca nombre, apellido, título profesional y matrícula o bien se anuncie con informaciones inexactas o ambiguas que de algún modo tiendan a provocar confusión sobre el profesional de que se trata, su título o actividad;

c) El o los componentes de las sociedades, corporaciones o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión sin tener profesional químico con título habilitante encargado directamente y en forma personal de las tareas enunciadas;

d) El uso del título o ejercicio de profesión de químico, por personas que no posean alguno de los títulos comprendidos en el artículo 6º, ni hayan sido autorizados en la forma prevista en el artículo 8º.

TITULO II

Del Colegio Profesional de Químicos

Capítulo I

De la creación del Colegio Profesional

Art. 12. — Créase el Colegio Profesional de Químicos para la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tendrá a su cargo el control del ejercicio profesional de la química y el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, de la denominación, Colegio Profesional de Químicos u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Capítulo II

De la matriculación

Art. 13. — Serán matriculados en el Colegio de Profesionales en Química, los comprendidos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 6º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal;

b) Presentar título habilitante, en los supuestos de los incisos *a*) y *b*) del artículo 6º;

c) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el colegio;

d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 12;

e) Prestar juramento profesional;

f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 14. — No podrán inscribirse en la matrícula:

a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción;

b) Los fallidos y concursados no rehabilitados.

Art. 15. — La comisión directiva del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por esta ley, y se expedirá dentro de los quince días de presentada la solicitud.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Art. 16. — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia que resulte competente en razón de la materia y el territorio, teniendo presente el domicilio real del recurrente, dentro de los diez días de notificado.

Capítulo III

De las autoridades del Colegio

Art. 17. — El Colegio tendrá los siguientes órganos de gobierno:

a) Directorio;

b) Tribunal de ética y disciplina;

c) Asamblea.

Capítulo IV

Del directorio

Art. 18. — El gobierno, la administración y la representación legal del Colegio de Profesionales en Química estarán a cargo de un directorio integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, ocho vocales titulares, y cuatro vocales suplentes.

Art. 19. — El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero formarán el Comité Ejecutivo del directorio.

Art. 20. — Para ser miembro del directorio se requiere tener como mínimo cinco años de antigüedad en la profesión y dos años de matriculación en la jurisdicción del colegio profesional, estar incluido en las listas oficiales de candidatos y no encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

Art. 21. — Los miembros durarán dos años en sus funciones. La renovación de autoridades se hará por mitades al finalizar el ejercicio. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos en períodos consecutivos como componentes de ese comité.

La función del miembro del directorio será retribuida con una remuneración irrenunciable que fijará anualmente la asamblea con carácter de viático.

Art. 22. — La elección de los miembros del directorio se hará por voto directo, secreto y obligatorio.

Art. 23. — Las listas para ser oficializadas serán presentadas por un apoderado con sesenta días de antelación a la fecha de elección. Contendrán los nombres completos de los candidatos a los cargos indicados en el artículo 18, con la firma de todos los candidatos en prueba de conformidad y la de los integrantes del padrón que avalan dicha lista en un número no inferior al tres por ciento (3 %).

Los candidatos deberán estar al día con el pago de las cuotas anuales.

Art. 24. — La lista que obtuviere la mayoría ocupará los cargos del Comité Ejecutivo y los cargos de vocales se distribuirán en forma proporcional a los votos recibidos por cada lista.

Art. 25. — Serán atribuciones y deberes del directorio del Colegio Profesional de Químicos:

a) Velar por el cumplimiento de la ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión de química;

b) Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma;

c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias conforme lo prevé la presente ley;

d) Administrar los bienes del consejo, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la asamblea;

e) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior;

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea;

g) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados;

h) Comunicar al Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de la sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno; y hacer cumplir las sanciones que impongan;

i) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la administración pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado;

j) Redactar el código de ética profesional;

k) Organizar y llevar un censo actualizado de los profesionales de la química en actividad pública o privada;

l) Ejercer la representación del Colegio Profesional en juicio a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones;

m) Resolver en calidad de árbitro las cuestiones que sometan a su consideración los poderes públicos o lo soliciten por común acuerdo las partes interesadas;

n) Asesorar a los poderes públicos en problemas vinculados con el ejercicio de la profesión, la fijación de planes de estudio y de las incumbencias de los respectivos títulos profesionales.

Art. 26. — Será obligación del colegio profesional, a través de su directorio, denunciar en todos los casos que lleguen a su conocimiento el incumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que establezcan las leyes, en salvaguardia de la salud y seguridad de los profesionales que representa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 27. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente, o extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas.

Capítulo V

Del tribunal de ética y disciplina

Art. 28. — El tribunal de ética y disciplina será el órgano que intervendrá en los casos de violación de las normas de ética profesional y aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 29. — El tribunal de ética y disciplina estará formado por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes quienes durarán tres años en sus funciones y se elegirán por asamblea de acuerdo a las normas que fije la reglamentación.

Art. 30. — Son requisitos para ser miembro del tribunal de ética y disciplina:

a) Encontrarse inscrito en la matrícula profesional;
b) Poseer una antigüedad profesional de por lo menos 10 años dentro de la Capital Federal y el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 31. — Es de competencia del tribunal de ética y disciplina:

a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional, y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional, que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de oficio;
b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la asamblea;
c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
e) Rendir a la asamblea ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 32. — Los miembros del tribunal ocuparán la presidencia y vicepresidencia del mismo por un año en forma rotativa, por orden alfabético.

Art. 33. — El tribunal funcionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el presidente o su suplente tendrá doble voto.

Art. 34. — Los miembros del tribunal de ética y disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 35. — Las funciones de los miembros del tribunal de ética y disciplina serán honorarias e irrenunciables, e incompatibles con la de miembro del directorio.

Art. 36. — Los miembros del tribunal actuarán en base a las disposiciones del código de ética y mediante procedimientos expeditivos que aseguren un contacto personal y directo en las causas y las personas involucradas en ellas, asegurando el derecho de defensa.

Art. 37. — Los miembros del tribunal de ética y disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

Art. 38. — Las transgresiones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Advertencia;
b) Amonestación;
c) Multa;
d) Suspensión en el ejercicio de la profesión desde un mes hasta dos años.
e) Cancelación de la matrícula.

Capítulo VI

De las asambleas

Art. 39. — La asamblea estará integrada por todos los profesionales en química matriculados, que se encuentran al dia en el pago de la cuota periódica y figuren en el padrón que deberá llevar el directorio.

La asamblea es la autoridad máxima del Colegio y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo.

Art. 40. — Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

El directorio convocará a asamblea ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

a) Memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
b) Informes del directorio y del tribunal de ética y disciplina si los hubiere;
c) Elegir sus propias autoridades según lo determine el reglamento interno;
d) Fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones, las multas y retribución de los miembros del directorio;
e) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
f) Sancionar un reglamento interno del colegio y en su caso las modificaciones que sean propicias.

Art. 41. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por decisión del directorio por el voto de dos tercios de sus miembros como mínimo, o por petición expresa por escrito de un número no inferior al 10 % de los químicos integrantes del padrón. En este último supuesto, el directorio deberá resolver la petición dentro de los 15 días de recibida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En estas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 42. — La convocatoria a asamblea se hará mediante comunicación postal al domicilio real de los matriculados, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del colegio, en lugar visible, durante 5 días previos a la celebración.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá 10 días de anticipación como mínimo.

Art. 43. — Las asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 44. — Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría simple de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por el reglamento, para los que exija un número mayor.

Ningún matriculado tendrá más de un voto y los miembros del directorio se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la asamblea.

Las resoluciones de una asamblea para ser reconsideradas en la misma deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

Capítulo IX

Del patrimonio

Art. 45. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) Cuota de inscripción, y periódica que deberán abonar los químicos matriculados;

b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;

c) Multas establecidas por esta ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte;

d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

e) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que presta;

f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 46. — Es obligación del profesional matriculado abonar el derecho anual dentro del plazo que fije la asamblea; en su defecto abonará los recargos que establezca la reglamentación respectiva y transcurrido un año de mora, el Colegio podrá disponer la suspensión de la matrícula.

Los profesionales que ejerzan la docencia en forma exclusiva, en tanto no ejerzan la profesión en ninguna otra de sus formas, quedan exceptuados de la obligación establecida por el presente artículo.

Capítulo X

Normas transitorias

Art. 47. — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, organizará un registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales con título de grado en química, en un plazo no mayor de sesenta días corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará con los anotados el padrón electoral, y se convocará a la primera asamblea, que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del Colegio de Profesionales les en Química que por esta ley se crea.

Art. 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva. — Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de la sanción de una ley que regule el ejercicio profesional de la química, establezca los derechos, obligaciones y deberes de los profesionales en química, y proceda a la colegiación de los mismos, surge de la importancia que dicha profesión tiene en las distintas actividades que hacen al desarrollo del país y a la marcha y evolución de la comunidad.

Tal vez sea más conocida la química por sus aspectos industriales y biológicos, pero hay que señalar especialmente que la misma está íntimamente relacionada con la calidad de vida de la sociedad, destacándose en este sentido los conceptos de protección ambiental, defensa del medio ambiente, problemas ecológicos, de higiene y seguridad en los ambientes de trabajo. Se trata tan sólo de algunos de los temas del mundo del futuro, en el que los químicos tendrán que poner sus conocimientos científicos al servicio de la comunidad, ya que dicha temática corresponde al gran equilibrio físico-químico del mundo.

La química, al igual que otras profesiones, precisa de un marco jurídico adecuado que determine con claridad su área de competencia, y por su parte, los profesionales en química requieren de un sistema jurídico que les permita una participación directa en las decisiones que hacen al debido ejercicio y control de la actividad profesional, así como una certera protección y defensa de sus derechos.

"...es de perfecta adecuación constitucional sostener y bregar para que el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio recaiga en las entidades que las leyes organicen en cada provincia y en la Capital Federal, las que asumirán la representación sectorial, con la participación de todos los profesionales de la actividad respectiva. Tendrán a su cargo la defensa de los derechos y la promoción de sus intereses específicos, con las atribuciones y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, salvando siempre la prioridad del bien común y del interés general. Estos valores quedan adecuadamente armonizados con la vigorización de los diversos sectores que componen una sociedad pluralista y que se expresan a través de entidades democráticamente organizadas." (Jorge Reinaldo Vanossi, *El Es-*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tado de Derecho en el Constitucionalismo Social, "El sistema de colegiación legal para profesionales", Editorial Sud América, Buenos Aires, 1987, página 493.)

El presente proyecto se inscribe así en los principios expuestos y reconoce su antecedente legislativo en el proyecto de los diputados nacionales Ricardo A. Terrile, Raúl Rabanaque, Mario Gurioli, Tomás W. González Cabanas, Augusto Conte y Jorge R. Vanossi, expediente 3.103-D.-85, publicado en Trámite Parlamentario Nº 100 del 30 de septiembre de 1985. Dicho proyecto elaborado juntamente con la Asociación de Graduados Universitarios en Química y la Asociación Química Argentina, no recibió tratamiento legislativo en su oportunidad, posiblemente en razón de prioridad de otros asuntos.

Es nuestra intención ahora, volver sobre el tema, convencidos de la importancia que el mismo reviste para el sector profesional de referencia y deseosos de satisfacer legítimos anhelos de hombres de la química.

En tal sentido, y en virtud de la caducidad operada respecto de su antecedente legislativo precitado (conforme ley 13.264), hemos reformulado, mejorado, actualizado su texto legislativo y enriquecido su contenido, elevándolo así a consideración de esta Honorable Cámara.

Las características fundamentales que informan este nuevo proyecto, coinciden totalmente con las vertidas en los fundamentos de su antecedente parlamentario, y en razón de ello nos permitimos reproducirlas:

"... *a*) Promover el ordenamiento administrativo y técnico del ejercicio profesional de la química para su eficiente servicio a la comunidad.

"*b*) Regular las relaciones institucionales con las profesiones conexas, organismos oficiales y empresariales, en cuanto a la relación profesional-Estado-comunidad.

"*c*) Otorgar y controlar la matrícula obligatoria a quienes ejerzan la profesión de un ámbito dado.

"*d*) Controlar a través de un tribunal de ética el correcto ejercicio de la profesión.

"*e*) Garantizar el cumplimiento de sus fines, en base a mecanismos de participación amplios y democráticos, en todos los órganos de conducción de la institución, planteándose la representación proporcional mediante elecciones periódicas por voto secreto y obligatorio.

"*f*) Equiparar el estatus legal de los profesionales químicos con las demás profesiones, trazando para el químico un marco jurídico que encuadre las habilidades que otorga una antigua y prestigiosa carrera universitaria...".

En nuestro país, la ciencia química en sí misma, su enseñanza y práctica data de los primeros albores de nuestra patria, contando entre sus maestros al doctor Cosme Argerich (1802), a Manuel Moreno (1822) y al ingeniero Huergo (1891).

En 1896 se crea la carrera de doctorado en química; en 1947 se introdujo el título de licenciado en química, que se otorgaba a quienes hubieran aprobado el ciclo completo, no siendo necesaria la presentación de la tesis.

La separación entre licenciatura y doctorado no es sino una forma de distinguir entre enseñanza terciaria y cuaternaria, siendo esta última etapa orientada hacia una instancia superior de la docencia universitaria, así como a la realización de investigaciones de alto nivel, tal como las que realizan numerosos científicos en nuestras universidades u otras del exterior.

Esta brevísima referencia a la evolución histórica de la profesión, así como la expuesto sobre las características básicas e importancia del proyecto, se completan con un análisis del articulado diseñado a efectos de facilitar la comprensión del mismo y fundar la necesidad de su sanción.

En tal sentido, se estructura el texto propuesto en dos grandes títulos. El título I, regulador del ejercicio profesional de la química, y el título II, que define la creación del Colegio Profesional de Químicos.

El título I comprende los capítulos I al V. En el capítulo I se tratan las condiciones para el ejercicio profesional, delimitándose el ámbito de aplicación de la ley comprensivo del territorio de la Capital Federal y nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (artículo 1º).

Por el artículo 2º se exige para el ejercicio profesional poseer título habilitante y estar debidamente matriculado.

El artículo 3º resuelve la incorporación de las incumbencias profesionales al texto de la norma, determinando que las mismas serán las establecidas o a establecerse por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo con las atribuciones de la Ley Nacional de Ministerios. Se otorga así flexibilidad a las disposiciones y se evitan futuras reformas de las mismas por cambios en los contenidos que definen la actividad profesional.

A efectos de una mayor información, creemos de utilidad señalar que se considera ejercicio profesional de la química, conforme las incumbencias vigentes, la enseñanza, aplicación o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas que se incluyan en:

a) El desempeño de cargos, funciones, comisiones y/o empleos por designación pública, privada o de autoridad judicial, ya sea de oficio o a propuesta de partes;

b) La emisión, expedición, realización y dirección, presentación y firma de consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, pericias, laudos, tasaciones, inspecciones, proyectos, contratos, protocolos y análisis químicos, físicos, radioquímicos, biológicos y de cualquier índole que involucren la evaluación de propiedades de la materia, que tengan atingencia con procesos industriales, metalúrgicos, nucleares, mineralógicos, edafológicos, alimentarios, agropecuarios y fenómenos relacionados con la salud humana, animal y vegetal, sean biológicos, toxicológicos, bromatológicos, farmacológicos, cosméticos y/o ambientales y todos aquellos que modifiquen aquellas propiedades y los controles de calidad correspondientes a cada proceso, destinados a autoridades o a entidades públicas o particulares, cualquiera sea la finalidad científica, técnica, profesional, comercial o legal de los mismos;

c) El ejercicio de la docencia en todos sus grados, regido por la reglamentación o leyes respectivas;

d) Proyectar, contratar, licitar, ejecutar y dirigir instalaciones químicas para la fabricación, por cualquier procedimiento de sustancias puras, impuras, mezclas y soluciones de las mismas, así como materiales diversos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y mercancías, cualesquiera sean las materias primas utilizadas o el uso ulterior de lo fabricado. También incluye el tratamiento, modificación, aprovechamiento, disminución o eliminación de los subproductos o desechos fluidos o sólidos vinculados a los procesos antes mencionados;

e) Intervenir en cuestiones relacionadas con las actividades arriba enumeradas que puedan surgir de la aplicación de las leyes, reglamentaciones y especificaciones oficiales de la Nación, provincias y municipalidades.

El capítulo II del título en análisis, se ocupa del uso del título profesional, contemplando los supuestos de títulos habilitantes universitarios tradicionales (doctor, licenciado), de títulos universitarios de corta duración, de títulos extranjeros revalidados (artículos 6º y 7º).

El capítulo III define las inhabilidades e incompatibilidades de los profesionales, no autorizando el ejercicio profesional a los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la propiedad, la salud o la fe pública y a los inhabilitados por sentencia judicial por un tiempo determinado (artículo 8º, incisos *a* y *b*).

El capítulo IV desarrolla los derechos (artículos 9º) y las obligaciones (artículo 10) de los profesionales en química, destacándose entre estos últimos el deber de tener domicilio legal en el ámbito territorial de aplicación de la ley y de observar las normas de ética profesional.

Por último, completa el título I, el capítulo V al desarrollar los presupuestos que han de configurar el ejercicio ilegal de la profesión (artículo 11).

En cuanto al título II, el mismo constituye el cuerpo normativo que estructura el Colegio Profesional de Químicos.

El capítulo I regula la creación del Colegio Profesional, su ámbito de actuación (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y determina las funciones principales que el mismo asume: control del ejercicio profesional y gobierno de la matrícula (artículo 12). Define luego los requisitos para la matriculación y el procedimiento para resolver los pedidos y denegación de matrícula (artículos ...)

El capítulo III determina los órganos de gobierno del colegio: el directorio, el tribunal de ética y disciplina y la asamblea (artículo 17).

Los capítulos siguientes desarrollan cada órgano especificando su constitución, atribuciones y modalidades de funcionamiento. Así el capítulo IV organiza el directorio, que resulta integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, 8 vocales titulares y 4 vocales suplentes. Compete al directorio, entre otras funciones, ejercer la administración y representación legal del Colegio, velar por el cumplimiento de las normas, asesorar a los poderes públicos, llevar la matrícula profesional, etcétera (artículo 25).

El capítulo V regula el funcionamiento del tribunal de ética y disciplina, determina su constitución, atribuciones, sanciones que podrá aplicar y procedimiento aconsejable, el que habrá de ser expeditivo y asegurar un contacto personal y directo con las causas y las personas involucradas en ellas, asegurando el derecho de defensa.

El siguiente capítulo VI se ocupa de las asambleas ordinarias y extraordinarias y sus funciones.

Contempla por último la norma cuya sanción se persigue, disposiciones sobre obtención, administración y disposición de fondos (capítulo VII) y normas transitorias.

Conscientes por tanto, de la importancia de la profesión química y de la necesidad de su reglamentación y correspondiente colegiación de sus profesionales, y señalando con orgullo que la química es la única rama de la ciencia, que en nuestro país, ha logrado dos premios Nobel de su especialidad, los doctores Federico Leloir y César Milstein, elevamos el presente proyecto, descontando desde ya su favorable acogida por nuestros pares.

Carlos O. Silva. — Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Electoral Nacional de la siguiente forma:

1) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

Artículo 12: Facultad de votar. Todo elector tiene la opción de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.

2) Derógansе los artículos 125, 126, 127 y 133.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que ordene el texto del Código Electoral Nacional conforme a las modificaciones por la presente introducidas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto G. Albamonte. — Federico Clérici. — José M. Ibarbia. — Alvaro C. Alsogaray. — Francisco de Durañona y Vedia. — Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante largo tiempo se ha discutido si el ejercicio del voto es sólo un derecho o si es, además, un deber. Disímiles y aun contradictorias han sido las fundamentaciones de los diversos autores a través de la historia. En nuestro país, incluso, dio origen a memorables debates como los que se llevaron a cabo en la convención reformadora de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1870/1873) y, más tarde, con motivo del proyecto de reforma de la ley electoral enviado por el presidente Roque Sáenz Peña al Congreso de la Nación en el año 1911. La cuestión, no obstante, no ha tenido una solución definitiva.

Según lo estipula la Constitución Nacional, en su artículo 1º, la Nación Argentina adopta como forma de gobierno la república representativa. En virtud de ella,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el pueblo —en quien reside la autoridad— elige por medio del voto a aquellos individuos que en el ejercicio del gobierno habrán de representarlo. De la esencia misma, entonces, de la forma republicana y representativa, surge claramente la capacidad de elegir y la de ser elegido. Ambas constituyen los derechos políticos inherentes a la calidad de ciudadano. Y si por "derecho" entendemos —como debe entenderse— la facultad de hacer o de no hacer tal cosa, sería violentar el sentido de las palabras sostener que el derecho de votar es también un deber. Deber moral, de acuerdo, pero de ninguna manera elevarlo a la categoría de un deber legal o positivo. Esto último conlleva, irremediablemente, la destrucción misma del verdadero significado del concepto "derecho".

Pero bien, ¿cuáles son los argumentos de quienes sostienen que el ejercicio del voto debe ser considerado, además, un deber? Básicamente se reducen todos a uno solo, esto es, al temor a la abstención masiva, es decir, a que sólo una minoría de ciudadanos se haga presente a la hora del comicio, cayendo por su base el sistema sobre el que se levantan las instituciones republicanas de nuestra Constitución.

Es cierto que el riesgo existe; incluso, teóricamente, podría también suceder que nadie se presente a votar. Pero veamos ¿qué ocurriría si, de la misma manera, todos los ciudadanos renunciasen a ejercer el derecho a ser elegidos?; pues, nos quedaríamos sin candidatos para ocupar los cargos públicos, por lo tanto, sin gobernantes. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido jamás pensar que —llegado el caso— habría que obligar a determinados individuos a tener que aceptar ser elegidos para ejercer dichos cargos. Si así se procediera, ese derecho se vería transformado en una obligación absurda que, creemos, no resiste la más mínima crítica. Si esto es así, no menos absurdo resulta obligar a los ciudadanos a tener que votar. Ambos casos son correlativos, y lo que no es válido para uno tampoco lo es para el otro. De ahí nuestra conclusión de que "elegir" y "ser elegido" deben ser considerados "derechos" y no "deberes".

En cuanto al tema de la abstención, es importante hacer notar otra cuestión. Si el voto fuese optativo y un escaso porcentaje de electores decidiera ejercer su derecho, es indudable que algún motivo genera esta situación. Y, sea la falta de interés en los problemas del país, o un descreimiento generalizado en la dirigencia política argentina, o el total desconocimiento de para qué, por qué y a quién votar, el problema —de todos modos— merece soluciones de otra índole: una buena educación cívica, políticos más confiables, eventualmente la reforma del sistema electoral, etcétera; en fin, soluciones que no consisten, precisamente, en caer en el error de querer llevar compulsivamente al pueblo a votar. El voto obligatorio, si bien logra aumentar el porcentaje de votantes, no hace más que encubrir las verdaderas causas de la abstención.

Por último, nos queda una referencia respecto al tema de la representatividad. Tomando como ejemplo un gobierno elegido mediante el voto compulsivo, es probable que éste pueda jactarse de haber obtenido una mayor representatividad que la que hubiese alcanzado mediante el voto facultativo. Sin embargo, esto es así sólo en apariencia, porque la verdadera y más legítima representatividad la da el ciudadano que consciente y voluntariamente ha decidido votar por ese gobierno, aunque éste, por esa vía, consiga finalmente menor cantidad de votos.

Para concluir, y habiendo expuesto los argumentos que nos permiten sostener la necesidad de eliminar la obligatoriedad del voto de la actual legislación electoral, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Alberto G. Albamonte. — Federico Clérici. — José M. Ibarbia. — Alvaro C. Alsogaray. — Francisco de Durañona y Vedia. — Héctor Siracusano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso 1º del artículo 223 y el artículo 246 del Código Alimentario Argentino, anexo 1 de la ley 18.284, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO 1

Artículo 223: Todo producto...

1. La denominación del producto. En el caso de productos compuestos por dos o más ingredientes, la denominación de cada uno de ellos bajo la forma con que fueron aprobados. Esta enumeración tendrá carácter de declaración jurada a todos los efectos. Las excepciones que fuere necesario hacer a este requisito, así como al requisito del inciso anterior referente al idioma castellano, serán determinadas en cada caso y expresamente por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 246: En los productos que contengan antioxidantes, colorantes o conservantes de uso permitido, éstos deberán declararse en el rótulo, con efectos de declaración jurada, con las excepciones previstas en el presente código y las que determinare en especial la autoridad sanitaria competente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocida la creciente preocupación que existe en nuestro país con respecto a la calidad de la alimentación. El argentino medio presta ahora mucha más atención a los productos alimenticios que consume, a su tipificación y calidad, a los ingredientes que contienen y a su valor nutritivo. El interés de los consumidores y la divulgación en los medios masivos de comunicación, han convertido en corrientes, expresiones tales como "poder glucoformador" o "puntaje calórico" y otras

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que hasta no hace mucho tiempo eran utilizadas sólo por especialistas en el tema.

Han aparecido y aparecen aún cada día, nuevas corrientes de opinión referentes al mejor modo de alimentarse, las cuales, independientemente de su seriedad o utilidad particular, están expresando en conjunto la inquietud progresivamente generalizada, en torno al tema que nos ocupa.

En ese contexto, y respetando el derecho que todos tenemos a seleccionar los productos que habremos de consumir, conviene que se brinde la información más completa posible sobre la composición de los alimentos elaborados para venta masiva. Esta información es útil, en especial, para las personas que, por razones de salud, son particularmente sensibles a un producto determinado, facilitándoles la elección de su dieta. Lo mismo sucederá con los médicos, que podrán recomendar a sus pacientes con mayor facilidad y seguridad, cuáles son los alimentos que les conviene consumir y de cuáles deberán abstenerse.

La modificación que se propone en este proyecto de ley, generaliza la obligatoriedad de informar en los envases de los alimentos, la totalidad de los ingredientes que los componen. Esto facilitará además, la tarea del organismo de control pertinente, el que sólo deberá estudiar en particular las excepciones que sean imprescindibles.

La legislación comparada registra importantes antecedentes sobre el particular. Tanto en los Estados Unidos (US Code 1976 Edition, Title 21, Chapter 9, Subchapter IV), como en Francia (decreto 72-937 del 12 de octubre de 1972), se ha implementado un régimen similar al que ahora se propone, con inmejorables resultados.

Pero más allá de las razones prácticas que se han invocado y de su obvia conveniencia, el cambio propuesto se inscribe en la intención más amplia de avanzar un paso más en la madurez democrática de las instituciones. En un caso particular, referido a la comercialización de alimentos, se trata de aplicar un principio general: aumentar la capacidad de decisión del ciudadano, proveer la información necesaria para posibilitar opciones personales, disminuir el tutelaje del Estado y proporcionar elementos para que la fiscalización y el control se desplacen cada vez más directamente a la población.

Es un paso concreto, pequeño o grande, hacia la confianza y la responsabilidad de un pueblo que ya no necesita tanta "protección paternal".

Se trata de un tema muy específico —aunque la alimentación no es un tema menor— pero en su fundamentación conviene recordar las grandes direcciones que queremos imprimir a la legislación para un pueblo adulto y libre, que debe caracterizar nuestra gestión en esta nueva etapa de la democracia argentina.

Señores legisladores, las razones apuntadas me llevan a solicitar el favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 14.771, en la siguiente forma:

Artículo 6º: YMAD estará dirigido y administrado por un directorio integrado por cinco vocales. Tendrá su asiento en la provincia de Catamarca y designará su presidente. Tres vocales serán designados por la provincia de Catamarca y dos por la Universidad Nacional de Tucumán.

Los miembros del directorio durarán cuatro años en sus funciones y serán reelegibles e inamovibles, sin perjuicio de remoción por haber caído en algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo 9º o por inconducta, negligencia en el desempeño de su cargo o mala administración. Estas causales serán establecidas previo sumario y la resolución del directorio a su respecto será obligatoria para la provincia de Catamarca y para la Universidad Nacional de Tucumán, las que tomarán los recaudos necesarios para reemplazar de inmediato a los directores cesantes.

Los vocales del directorio se renovarán cada dos años, debiéndose determinar por sorteo uno de los vocales designados por la provincia de Catamarca y uno de los designados por la Universidad Nacional de Tucumán, que deban cesar en sus funciones en la primera renovación.

El directorio designará cada año un vicepresidente para reemplazar al presidente en caso de impedimento o ausencia.

Cuando se produzca una vacante durante el período para el cual haya sido designado un miembro del directorio, el nombramiento del reemplazante se hará sólo por el tiempo que falte para cumplir el período. Los miembros del directorio que hayan terminado su período continuarán en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designe su reemplazante.

Las resoluciones del directorio se tomarán por simple mayoría de votos. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. El quorum para deliberar válidamente será de tres miembros. En ningún caso los miembros del directorio podrán negarse a emitir su voto, sin perjuicio de las reservas que estimasen del caso formular y de las excusaciones que correspondan por ley, de las que se dejará constancia en el libro de actas.

Art. 2º — Modifícase el artículo 7º de la ley 14.771, reformado por la ley 15.838, en la siguiente forma:

Artículo 7º: Si se denunciara a tres o más de los miembros del directorio como incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 6º, el Poder Ejecutivo de la Nación podrá disponer la intervención del directorio, previa la confirmación de la denuncia, observando todas las garantías de ley. El interventor declarará la caducidad en sus funciones de los afectados, pero en ningún caso podrá asumir él mismo tales funciones. La provincia de Ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tamarca y la Universidad de Tucumán tomarán los recaudos necesarios para reemplazar de inmediato a los directores cesantes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dermidio F. L. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 14.771 de creación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) establece en sus artículos 2º, 6º y 18 que será dirigido y administrado por un directorio integrado por cuatro vocales y un presidente, con asiento en la provincia de Catamarca y que las utilidades que resulten de la explotación, industrialización y comercialización de los minerales se distribuirán en un 60 % (sesenta por ciento) para la provincia de Catamarca y el 40 % (cuarenta por ciento) restante para las universidades nacionales como representantes de la Nación, de las cuales la Universidad Nacional de Tucumán recibirá el 20 % y el otro 20 % se distribuirá entre todas las demás.

Dicho porcentaje de distribución se origina en el acuerdo celebrado entre aquellas y de las que da cuenta el Acta de Farallón Negro, dado que los yacimientos mineros son de propiedad de la provincia de Catamarca por encontrarse en su territorio y porque el descubrimiento, cateo y exploración fue realizado por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT).

De las extraordinarias riquezas subyacentes en territorio catamarqueño se tenía conocimiento desde tiempo inmemorial.

Y es por ello que en la sesión de la Honorable Cámara de Senadores al tratarse el proyecto de ley, uno de los representantes de Catamarca pudo decir: "En esta magnífica región, antes del descubrimiento de América, se explotaban numerosos yacimientos de oro y plata. Estas riquezas, que las consideraron cual otro El Dorado, motivaron la ocupación del lugar por los indios del Cuzco, quienes en un irrefrenable ambicionar trabajaron sus minas e industrializaron los tan preciosos metales.

"Cuando el conquistador español, todavía con latentes resabios del sentir moruno y el romanticismo de una raza milenaria, llegó como un caballero de todas las cruzadas a las vírgenes costas de América, misteriosa y legendaria, clavó la pica de su imperio y enarboló la cruz de su credo, y, señor de sus hazañas, fijó en el horizonte de sus esperanzas los límites de sus posesiones, las famosas riquezas que encontró en las regiones del Cuzco y en las ciudades maravillosas de los incas, cautivaron su alma y el tintineo del oro en su brillar sugestivo, le hizo levantar el pendón de su realeza sobre el tope de todos los mástiles del mundo.

"En afán de conquista del ibérico triunfador pasó los límites de los derechos ajenos que se usurpan y llegó al dominio psicológico sobre el culto mitológico del indio, obligándole a inhumar su más preciado secreto. Fue así que el espíritu bravío de don Diego de Almagro penetró hasta la región de los valles calchaquíes, donde se encontraba la actual Agua de Dionisio."

El largo tiempo transcurrido en las luchas por la conquista del territorio sumado al que luego se de tinó a la guerra por la independencia, fueron factores que incidieron para que el entusiasmo por encontrar o trabajar las minas decayera hasta casi olvidar su existencia.

Fue por ello que recién en el año 1936 el doctor Abel Peirano, profesor de la Universidad Nacional de Tucumán, recorriendo el oeste catamarqueño se anotició de la existencia de la zona denominada Agua de Dionisio y de los viejos socavones que allí estaban como mudos testigos de la otrora febril actividad minera, pudiendo constatar vestigios ciertos de vetas auríferas.

La publicidad de sus investigaciones y estudios originó el público interés por las ingentes riquezas, comenzando una viva puja entre la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, por los derechos sobre esas minas de tan incalculable valor que, empeñosamente, cada una quería reivindicar para sí: la provincia de Catamarca por ser propietaria de ellas conforme con lo dispuesto en el artículo 7º del Código de Minería y de la Universidad Nacional de Tucumán por ser la descubridora y la donataria del doctor Peirano.

El problema tornóse en Catamarca muy convulsivo, debiendo ser cambiados tres interventores federales, en el escaso lapso de diez días, ante la movilización de la ciudadanía catamarqueña que exigía enérgicamente que aquéllos defendieran los derechos patrimoniales que correspondían a la provincia.

Felizmente los ánimos se aquietaron y la calma retornó en aquel afiebrado año de 1958, en virtud del acuerdo suscrito con la Universidad Nacional de Tucumán, denominado Acta de Farallón Negro, ratificado por ley provincial 1.695 y por el consejo superior de la universidad. En él se fijaron las bases de solución respecto de los derechos que a cada una le competían.

A raíz de dicho convenio se plasmó la ley 14.771, naciendo el ente denominado Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) encargado del cateo, exploración y explotación de los minerales de cualquier categoría existentes en la zona minera de Agua de Dionisio, con domicilio en la provincia de Catamarca, otorgándose a esta provincia el 60 % de las utilidades y a las universidades nacionales el 40 %, distribuido este último porcentaje en 50 % para la Universidad Nacional de Tucumán y el otro 50 % para todas las demás universidades nacionales del país. (artículos 2º, 6º y 18 de la ley 14.771).

En afán de suavizar toda aspereza que pudiera subsistir, se convino que ambas partes tendrían igual representación en el directorio, dos vocales cada una, y que la presidencia la designara el Poder Ejecutivo nacional.

Ahora, a más de 30 años de aquellos hechos, es menester volver a considerar la forma de adecuar armónica y coherentemente la integración de sus directores en la proporcionalidad del paquete accionario.

Para ello no es necesaria ninguna modificación en la estructura de YMAD, sino que simplemente con establecer que de los 5 miembros, 3 correspondan a la provincia de Catamarca y 2 a la Universidad Nacional de Tucumán, se cumple con ese mismo porcentaje del 60 % y 40 %.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El cambio consistirá en que el Poder Ejecutivo nacional ya no designará al presidente del directorio, sino que será elegido entre sus propios miembros.

Dermidio F. L. Herrera.

—A las comisiones de Minería y de Educación.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan exentas del impuesto al valor agregado las importaciones definitivas de bienes de capital y equipos a ser utilizados en explotaciones agroindustriales para la producción, elaboración o transformación de bienes exentos del citado gravamen, en tanto dichas importaciones se realicen al amparo de proyectos de desarrollo efectuados en cumplimiento del tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una relación asociativa particular, suscrito entre ambos países y ratificado por la ley 23.591.

Art. 2º — La Dirección General Impositiva queda facultada para dictar las disposiciones a que deberá ajustarse la acreditación de destino de las mercaderías importadas para consumo conforme la exención prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de diciembre de 1987, fue suscrito el tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una relación asociativa particular, ratificado por la ley 23.591, en virtud del cual el gobierno italiano ha concedido a nuestro país créditos concesionales o de ayuda, destinados a fomentar el desarrollo económico argentino, estimulando el desenvolvimiento de la pequeña y mediana empresa y facilitando la incorporación de moderna tecnología.

El artículo 6º del mencionado tratado dispone que el gobierno argentino se compromete a otorgar, dentro de la legislación vigente en este país, la exención de los derechos arancelarios para la importación de todos los equipos y bienes de capital de origen italiano necesarios para la realización de los proyectos de desarrollo a ejecutarse en cumplimiento del presente convenio, cuando tales importaciones gocen de financiamiento concesional en base a la legislación italiana sobre cooperación al desarrollo.

En atención a lo establecido en el citado artículo, el Poder Ejecutivo ha promulgado el decreto 1.829/87 suprimiendo el pago del derecho de importación, del arancel consular y de las tasas de servicios de estadística, de comprobación y portuarios, así como del gravamen sobre los fletes y del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, tributos y tasas que resultaban aplicables a las importaciones para consumo de las mercaderías que ingresan al país al amparo del tratado de asociación particular que nos ocupa.

Sin embargo, el decreto 1.829/87 ha omitido la inclusión del impuesto al valor agregado que grava las importaciones con una alícuota del 15 %.

En la República Argentina el impuesto al valor agregado está regulado por la ley 23.349 y su decreto reglamentario 2.407/86. En este régimen, en general las operaciones constituyen hechos generadores de la obligación tributaria. Las normas citadas establecen que el impuesto al valor agregado afecta las importaciones definitivas de cosas muebles (artículo 1º, inciso *c*) de la ley) y que su pago debe realizarse en el momento del despacho a plaza de los bienes, aplicándose la alícuota sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que deben agregarse todos los tributos a la importación, o con motivo de ella (artículo 21 de la ley).

En consecuencia, en virtud de que el pago de dicho impuesto se formaliza al momento de retirar las mercaderías de las aduanas, implica un significativo esfuerzo financiero adicional para las pequeñas y medianas empresas beneficiarias de los créditos concesionales, que importen bienes de capital de procedencia italiana, puesto que las mismas deben además realizar importantes inversiones para la instalación y puesta en marcha de los equipos y disponer del capital de trabajo necesario para comenzar a producir.

Cabe observar que en el conjunto de las empresas seleccionadas para recibir los créditos de ayuda italiana, habrá algunas que no tributarán el impuesto al valor agregado por estar amparadas en regímenes de promoción industrial; otras lo pagarán pero podrán descontarlo y por último, habrá otras empresas —tales las del sector agroindustrial— que no podrán descontarlo puesto que sus productos, al venderse, no tributan IVA.

El impuesto al valor agregado, en el caso de los bienes de capital, puede recuperarse dentro de los tres (3) años de la compra sólo para aquellas empresas que produzcan bienes alcanzados por el mencionado tributo; por lo tanto, este crédito fiscal no puede descontarse en el caso de las pequeñas y medianas empresas del sector agroindustrial dado que el tipo de productos finales que ellas elaboran no está gravado por el IVA, constituyendo entonces un costo adicional de los equipos.

Planteada esta situación, ante la magnitud del impuesto y la perentoriedad de su pago y atento la imposibilidad de afrontar este gravamen, muchas pequeñas y medianas empresas —pertenecientes al sector de la agroindustria— están considerando seriamente la posibilidad de retirar los proyectos presentados y otras observan con desánimo la escasa factibilidad de avanzar en los proyectos bajo análisis.

Cabe destacar que se estima que, si bien inicialmente se producirá una menor recaudación fiscal como consecuencia de la propuesta exención de este impuesto, los fondos que el fisco dejará de percibir se verán plenamente compensados con los ingresos que producirá la puesta en marcha de los proyectos industriales, los que básicamente están destinados a generar divisas atento su fuerte contenido exportador.

Por otro lado, ante la no realización de los proyectos se vería frustrada no sólo una excelente posibilidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para las pequeñas y medianas empresas locales de potenciar sus actividades y generar fuentes de trabajo, sino para el país todo, puesto que éste perderá una importante alternativa de crecimiento a corto plazo.

Por las razones expuestas, solicito el tratamiento del presente proyecto en esta Honorable Cámara de Diputados, entendiendo que esta medida redundaría en una sustancial disminución de la carga financiera que pesa sobre los citados empresarios, a la vez que, en un mayor aporte a la inversión productiva de nuestro país.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.297.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evolución del derecho del trabajo evidencia una nítida tendencia de avance a través de la creciente protección de los intereses de quienes trabajan en relación de dependencia. La sociedad moderna no admite que el trabajo sea considerado como un bien material sometido a las leyes del mercado.

En este sentido, la legislación laboral no es en nuestro país sino la traducción de las luchas de los trabajadores argentinos a través de su historia.

I

En 1857 se creó la Sociedad Tipográfica Bonaerense que organizó en 1878 la primera huelga en reclamo de la reducción de la jornada de trabajo a 12 horas diarias. De esta medida de fuerza resultó la primera victoria de los trabajadores argentinos.

En 1871 se había creado la Oficina del Trabajo. En 1890 los trabajadores organizados se movilizaron por primera vez con motivo de la celebración del 1º de Mayo, Día Mundial de los Trabajadores. Los obreros marcharon a la concentración llevando un programa de reivindicaciones que exigía la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas; prohibición del trabajo a menores de 14 años; reducción de la jornada a 6 horas para menores; abolición del trabajo nocturno salvo las ramas cuya índole no lo permitía; prohibición de trabajo penoso para la mujer; abolición del trabajo nocturno para la mujer y menores de 18 años; descanso no interrumpido de 36 horas semanales; prohibición de trabajos y sistemas de fabricación perjudiciales a la salud de los trabajadores; prohibición del trabajo a destajo o por subasta; inspección de talleres y fábricas por delegados remunerados por el Estado; inspección sanitaria de las habitaciones; vigilancia sobre la fabricación y venta de bebidas y alimentos; seguros obligatorios para los obreros por accidentes de trabajo a cargo exclusivo de los empresarios y el Estado, y creación de tribunales integrados por obreros y patrones para la solución pronta y gratuita de los diferendos. El programa de reivindicaciones fue presentado por alrededor de 7.000 trabajadores al Congreso Nacional, constituyéndose en la base sobre la cual se desarrollará el "nuevo derecho".

II

Con la sanción de la ley 4.661 de descanso dominical, el 6 de septiembre de 1905, el Congreso Nacional iniciaba la legislación del Trabajo en nuestro país. Alfredo Palacios, refiriéndose a esta ley de la que era autor, dijo: "Ya teníamos la primera ley obrera. Estaba abierto el cauce por el cual correría después, como un torrente, la idea de justicia social" [1].

En el presente siglo, como consecuencia de un proceso de concientización y movilización popular, se sancionaron leyes protectoras del trabajo. Al principio sólo se limitaron a reglamentar las condiciones en las que se realizaba el trabajo. El empleador además del salario es responsable por la seguridad del obrero. También se incorporaron nuevos sujetos al derecho del trabajo, al comienzo limitado solamente a proteger mujeres y menores, pues se consideraba que el trabajador era capaz de defenderse a sí mismo.

Hasta la aparición del nuevo derecho se aplicaba el Código Civil a las relaciones de trabajo, pues se partía del concepto de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación.

El derecho del trabajo crea una serie de limitaciones sobre el beneficio y expresa la contradicción existente entre un sistema económico y el progreso social.[2]

El derecho del trabajo surge ya diferente del resto del derecho moderno; sus bases no son las mismas que las del derecho civil. Desde un comienzo tiene sus propias técnicas a las que no se las puede desconocer, a riesgo de desnaturalizar la especificidad del derecho del trabajo [3].

III

La Constitución de 1853 no hacía mención especial a los derechos de los trabajadores, puesto que se consideraba, en esa época, que el trabajo era una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda. En 1903 Manuel Ugarte dijo: "Hace 50 años nadie hubiera creído posibles muchas de las leyes de protección obreras, muchas de las medidas de solidaridad social que han votado algunos Parlamentos de Europa" [4].

---

[1] Palacios, Alfredo L.: *La justicia social*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1954, página 193; *El nuevo derecho*, tercera edición, Editorial Claridad, página 83.

[2] Camerlynck Lyon Caen: *Derecho del trabajo*, Editorial Aguilar, Madrid, página 15.

[3] Palacios, Alfredo L.: *El nuevo derecho*, quinta edición, Editorial Claridad, página 109 y siguientes.

[4] Ugarte, Manuel: *La nación latinoamericana*, Editorial Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1978, pagina 180.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En 1904 se presenta el proyecto de Ley Nacional del Trabajo, en cuya exposición de motivos Joaquín V. González señaló que "los movimientos de las masas trabajadoras del país respondían ya a algo más que a las incitaciones de los partidos políticos, respondían a necesidades de otro orden, de un orden más profundo y que radica más adentro de la economía pública de la Nación" [1].

Desde su bancada de diputado, Alfredo L. Palacios, promotor del nuevo derecho, puso al descubierto la iniquidad del régimen y exigía al Estado su intervención para elevar la condición social y económica de los trabajadores, entendiendo que el Estado no puede quedar impasible ante el sacrificio de la salud y la vida de los trabajadores.

Enrique del Valle Iberlucea sostuvo: "El Estado tiene la obligación por consiguiente, el sagrado deber, de reglamentar acudiendo en favor de los obreros, agentes principales de la industria cuyos derechos a la salud y a la vida son pospuestos generalmente por los dueños de las fábricas. Cuando el Estado interviene en las relaciones entre el capital y el trabajo para proteger legalmente a los asalariados, no procede sólo en interés inmediato de éstos, sino en interés general de la especie, pues la degeneración de ella suele ser con frecuencia el resultado de la explotación económica de los obreros y de las precarias condiciones higiénicas en que trabajan y viven" [2].

IV

La labor legislativa de los representantes socialistas, especialmente de Alfredo L. Palacios, posibilitó la sanción de las siguientes leyes: Descanso hebdomadario (1905); reglamentación del trabajo de las mujeres y niños (1907); inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales (1912); ampliación ley de canso hebdomadario (1913); accidentes de trabajo e inembargabilidad de sueldos pequeños (1915); seguro de maternidad (1933); creación Dirección de Maternidad e Infancia (1936); asistencia médica escolar y creación de hogares escuelas (1938); jornada de trabajo; desocupación salas cuna (1934); prohibición de despido por matrimonio (1937); inembargabilidad del lecho, ropas, muebles e instrumentos de trabajo (1938).

V

Con la llegada de los socialistas al Congreso Nacional, nace el derecho del trabajo; con el advenimiento de gobiernos populares se multiplica y afianza.

Durante el gobierno de Hipólito Yrigoyen se dictaron varias leyes protectoras del trabajador como la de jornada de 8 horas.

En 1921 presenta un proyecto de Código del Trabajo. Envía mensajes sobre los proyectos de ley de trabajo a domicilio y retiro de ferroviarios y tranviarios en 1918; conciliación y arbitraje en los conflictos laborales en 1919, y retiro de bancarios en 1920.

Las conquistas alcanzadas por los trabajadores en esta época se suprimen luego del golpe de Estado que derroca al gobierno radical. El 6 de septiembre de 1930 asaltan el gobierno la oligarquía terrateniente y los monopolios extranjeros. Los sectores populares son nuevamente marginados en el manejo de la vida política del país y se procede con la más estricta aplicación de la legislación represiva del movimiento obrero.

La legislación del trabajo a partir de 1945, con el advenimiento de Juan D. Perón a la presidencia, traduce el nivel de madurez de organización y de participación alcanzada por los trabajadores argentinos.

En la Constitución sancionada en 1949 se otorga rango constitucional a los derechos sociales, la reforma se inspiró, como lo expresa Sampay, "en el concepto de que el trabajo es la actividad vital de la persona humana... Para ello suplantamos el señalado régimen capitalista liberal del trabajo, basado en el concepto absoluto de propiedad privada en el contrato de locación de servicios, concertado por las partes sin injerencia del Estado, por una relación institucional del trabajo, constituida por las leyes obreras que, en virtud de sus disposiciones forzosas, de orden público, por el interés social que la informa, son inderogables por la voluntad privada y por los contratos colectivos de trabajo" [1].

El régimen que se instaura en 1955 intenta nuevamente revertir las conquistas obreras, busca la atomización del movimiento obrero mediante la sanción del decreto 9.270/56, a la par que se intervenía la CGT creada en 1930.

VI

El 11 de septiembre de 1974 el Parlamento Nacional sancionó la ley 20.744 de Contrato de Trabajo. En ella se incorporan instituciones hasta entonces desconocidas en nuestra legislación, recopiándose por primera vez en un solo texto la diversidad de normas que regían la relación laboral. La formulación de la ley 20.744 constituye el punto más alto alcanzado hasta el presente en el reconocimiento de las reivindicaciones de los trabajadores argentinos. El artículo 2º de la ley de Contrato de Trabajo consagró legislativamente con carácter común y general el principio distintivo del derecho del trabajo, principio pro-operario, que se exterioriza en la aplicación de la vía o situación más favorable al trabajador, asumiendo la desigualdad que existe entre patronos y trabajadores.

El principio pro operario apunta a reparar esta realidad de desigualdad económica y social y crea una desigualdad jurídica laboral a favor del trabajador: "El procedimiento lógico de corregir las desigualdades es el de crear otras desigualdades" [2].

[1] González, Joaquín V.; Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (abril 26, agosto 2 de 1904), página 149.

[2] Del Valle Iberlucea, Enrique; página 156.

[1] Sampay, Arturo Enrique, en colab., *La Constitución de 1949*, Ed. El Coloquio, Buenos Aires, 1975, pág. 206.

[2] Couture, Eduardo: *Estudios de derecho procesal civil*, tomo I, página 275.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VII

En materia económica, política y social, el objetivo del golpe de 1976 fue ajustar la realidad argentina a la planificación de los intereses de los monopolios y usureros internacionales. Se adecua la economía del país a un nuevo reparto del trabajo a nivel mundial; a los argentinos les toca ser los productores de materias primas y energía y mano de obra barata. Imperan los intereses de la sociedad de consumo que impulsan las multinacionales y se promueve la filosofía del lucro. Todo acompañado de una cruenta represión. En esta adaptación de la realidad nacional a los intereses del imperialismo el derecho del trabajo no tiene lugar.

La más profunda modificación que se le hace a la Ley de Contrato de Trabajo es la derogación del principio pro operario. Se instaura así, por la fuerza, no ya un derecho del trabajo sino una legislación de las relaciones laborales que condice con la Argentina del siglo pasado.

La reforma al artículo 2º de la ley 20.744 por la ley de facto 21.297 constituye el ataque central a los avances del derecho laboral en nuestro país y es el retroceso más importante que se ha producido desde los mismos orígenes del derecho del trabajo, al punto de haber perdido su *ratio legis*, pasando a constituir, conceptualmente, la Ley de Contrato de Trabajo una separata del Código Civil.

A partir del 24 de marzo de 1976, nuevamente los voceros de los intereses extranjeros retoman su prédica en contra de las conquistas obreras. Se critican las leyes laborales por "proteger al trabajador más allá de lo justo", o se aduce que la desigualdad de las partes es un concepto mítico ya superado y que la Ley de Contrato de Trabajo consagra la "inseguridad jurídica del empresario".

Es que la seguridad jurídica de los trabajadores constituye la inseguridad de los monopolios extranjeros. Leyendo los diarios de sesiones del Parlamento de principios de siglo, se puede constatar que los argumentos de la oligarquía de aquella época son los mismos de hoy: "Si se aprueba esta terrible legislación sobre el trabajo de las mujeres y los niños, no podrá la industria textil competir con la extranjera". "No se puede aprobar esta ley, en defensa de la industria nacional". Repitiendo los argumentos y la trampa de siempre, decían: "En defensa de las propias fuentes de trabajo no puede aprobarse esta ley".

Las mismas voces, dentro y fuera del Parlamento se hicieron oir frente a la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo en 1974. También en esa oportunidad se dijo, con relación a la protección que otorgaba la ley a la madre trabajadora, que ya no se tomarían más mujeres en la industria.

VIII

La reforma de 1976 castigó a la mujer trabajadora reduciendo los beneficios derivados del estado de excedencia, eliminando la presunción de derecho de que el despido, en determinadas condiciones se debe a embarazo, reduciendo la protección contra el despido por causa de matrimonio o por accidente de trabajo ocurrido en tareas riesgosas, penosas o insalubres.

La reforma de la Ley de Contrato de Trabajo limitó las disposiciones que preveían el fraude en contra de los derechos de los trabajadores.

Así nuevamente se posibilita el fraude laboral, contratando por medio de agencias. Nuevamente los recibos de pago, libros, etcétera, que no fueran llevador en legal forma, tienen valor probatorio en contra del trabajador.

Se computa como antigüedad a los efectos de la indemnización por despido el tiempo efectivamente trabajado, creando incertidumbre respecto del cómputo como tal de los períodos de suspensiones por enfermedad, accidente o disciplinarias.

Acerca del silencio del empleador, ante la intimación del trabajador, que antes tenía valor de reconocimiento, ahora sólo genera presunción.

La reforma, al derogar el artículo 63, eliminó la presunción del despido en caso de ruptura de la relación laboral.

El patrón puede nuevamente variar las condiciones de trabajo sin que el obrero pueda negarse a ello. Antes podía reclamar que se establecieran las condiciones anteriores, ahora sólo puede darse por despedido. Por este medio la ley autoriza al patrón a disponer formas o modelaciones de trabajo atentatorias a la dignidad del trabajador, sabiendo que con la escasez de empleo, si se le va uno, tendrá otro que aceptará el puesto.

La modificación a la Ley de Contrato de Trabajo limitó las garantías a la persona del trabajador, se ha cercenado la libertad de pensamiento y expresión al permitir al patrón la realización de pesquisas o encuestas sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales.

Se eliminó de hecho el principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea", puesto que ahora se puede otorgar trato desigual fundado en "la mayor laboriosidad, eficacia o contracción a sus tareas por parte del trabajador".

En relación a la jornada de trabajo, ahora el empleador no tiene límites para distribuir las horas de trabajo, aun cuando afecte la salud física, moral o intelectual del trabajador. Se somete a la mujer al mismo régimen de horario que a los hombres permitiendo ocupar mujeres en tareas extraordinarias. Antes, la realización de horas extras era optativo para el trabajador, ahora puede ser compelido a realizarlas invocando "exigencias de la economía nacional".

Se redujo el plazo de anticipación con que debe comunicarse el comienzo de las vacaciones. Además, en los casos en que la empresa cierre por vacaciones por un período mayor que el que le corresponde al trabajador, la reforma suprimió la obligación de pagarle los salarios por los días excedentes.

Quedó suprimido, en los casos de extinción del contrato de trabajo, la obligación del empleador de pagar dos veces y media el valor de las vacaciones que no le haya otorgado en su momento al empleado.

Se estableció la pérdida del salario hasta la fecha en que el trabajador comunique su estado de enfermedad, impidiéndole al enfermo la elección de su médico.

Se redujo de tres a dos meses el plazo de preaviso cuando el trabajador tuviera más de 10 años de antigüedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se redujo de 4 a 2 años el plazo de prescripción de los derechos laborales imponiendo un plazo menor que para el reclamo de un derecho pecuniario.

Se dejó de lado la intervención de las AAPP sobre la ejecución del contrato individual de trabajo. La relación de trabajo se la concibe estrictamente como una relación privada.

Se elimina la protección a los obreros que participaban en huelgas y se permute al patrón abrir nuevamente registro de trabajo para tomar nuevos trabajadores mientras dure un paro.

IX

El cercenamiento no se limitó a la Ley de Contrato de Trabajo, sino que se completó con otros bandos laborales como el decreto 9/76, dictado a pocas horas de derrocado el gobierno constitucional, por el cual se suspendió la actividad sindical. Pocos días después se interviene la CGT por ley de facto 21.170. La ley de facto 21.261 suspende en todo el territorio el derecho de huelga o cualquier otra medida de acción directa.

También a los pocos días del golpe se sancionan las leyes de facto 21.274 autorizando cesantías en la administración pública por razones políticas, y la 21.297 de reformas a la Ley de Contrato de Trabajo ya comentada.

La ley de facto 21.307 prohibe los aumentos salariales, permitiendo tan sólo los que otorguen las sucesivas leyes.

La ley de facto 21.345 deroga las cláusulas del convenio colectivo del personal de SEGBA que determinaba la participación del personal en la dirección de la empresa.

Por la ley de facto 2.356 se suspenden todas las elecciones en las asociaciones profesionales de trabajadores, prorrogándose los mandatos de aquellos dirigentes comprometidos con el nuevo gobierno.

Se deroga, por ley de facto 21.380 la estabilidad al personal docente de las escuelas privadas. Ampliándose la reforma con la ley de facto 21.381 que autorizaba las prescindibilidades para el personal docente de escuelas privadas.

La ley de facto 21.400, conocida como Ley de Seguridad del Estado, suspende toda medida de acción directa y autoriza a aplicar penas de prisión y multas a quienes participen en ellas, autoriza a los patrones a despedir, sin derecho a indemnización, a los trabajadores que infrinjan esta ley.

La ley de facto 21.418 deroga las leyes sobre régimen laboral que se aplicasen en reparticiones estatales, dejando sin efecto las convenciones colectivas que se refieran a esa materia.

La normativa de la ley de facto 21.451 aumenta la edad mínima para acogerse a los beneficios jubilatorios y establece restricciones para acceder a tal condición.

La ley de facto 2.476 deroga la parte de los convenios colectivos que establezcan a favor del personal de organismos de empresas del Estado condiciones de trabajo más favorables a las dispuestas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta ley mantiene la vigencia de los contratos colectivos de trabajo, pero elimina de éstos:

1º Mayores beneficios en materia de licencias, vacaciones, jornada de trabajo para empresas del Estado, cuando sea aplicable la Ley de Contrato de Trabajo.

2º Cláusulas de reajuste salarial conforme índices, porcentajes o coeficientes.

3º Contribuciones de las empresas del Estado a asociaciones profesionales o a obras sociales.

4º Se faculta al Ministerio de Trabajo a revisar las calificaciones de insalubridad hechas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

5º Se autoriza al Poder Ejecutivo a revisar los convenios colectivos de trabajo vigentes para las empresas del Estado y para el sector privado y a eliminar las cláusulas que consideren que generen excesos. Las condiciones de trabajo anuladas no podrán invocarse como derecho adquirido en la relación de trabajo.

Por ley de facto 21.520 se autoriza al Ministerio de Cultura a suspender total o parcialmente la aplicación del Estatuto del Docente.

Se elimina el aporte patronal, por ley de facto 21.520, al Fondo Nacional de la Vivienda.

La ley de facto 21.640 ordena la transferencia al Instituto Nacional de Obras Sociales de los fondos que anteriormente correspondían a las obras sociales sindicales.

La ley de asociaciones profesionales 22.105 limita los fines de las asociaciones profesionales, sumergiéndolas en las meras reivindicaciones económicas, prohíbe la actividad política de todo tipo, prohíbe a las organizaciones de segundo grado conducir y administrar obras sociales. Establece un sistema de pluralidad sindical. Separa a los representantes obreros en la empresa del sindicato respectivo, deja además sin representación a obreros de determinadas empresas, disminuye el número de delegados y afecta su estabilidad. Al no regular sobre asociaciones profesionales de trabajadores de tercer grado, quita personería gremial a la CGT y posibilita le creación de varias centrales obreras.

Por ley de facto 21.485, por citar sólo una de tantas, se prorroga nuevamente la ley de prescindibilidad.

Se elimina por decreto del Ministerio de Trabajo la condición de insalubre de innumerables tareas, que ahora quedan sujetas al mismo régimen que las demás. Así, el decreto 895/78 excluye del régimen de insalubridad a los lugares de trabajo en que se fabrique ácido sulfúrico.

El estatuto del peón de campo se modifica, excluyéndose a los trabajadores agrarios de cualquier beneficio que otorgare la Ley de Contrato de Trabajo y se les impide la concreción de paritarias.

Se modifica negativamente el ya injusto estatuto para el personal de la industria de la construcción. Se incorporan nuevas actividades a su campo de aplicación. Se eliminan los llamados salarios continuatorios.

La ley de facto 22.269 modifica la 18.610 de Obras Sociales; en consonancia con la ley de facto 22.105 prohíbe a las asociaciones profesionales de trabajadores tener a su cargo la administración de obras sociales y les confisca a éstas los bienes que utilizaren para tales fines. Dejando las prestaciones médicas a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cargo de empresas privadas con fines de lucro, en detrimento de la salud de los trabajadores.

La ley de facto 23.293 suprime el aporte patronal para el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por ley de facto 22.299 se deja sin efecto la ley que prohibía el trabajo nocturno en panaderías, derogándose también las disposiciones relativas de los Convenios Colectivos 76/73 y 62/75. La ley de facto 22.300 deja sin efecto la aprobación del Convenio Internacional número 20 de la OIT, que por ley 14.329 prohibía las tareas en horarios nocturnos.

La ley de facto 22.310 modifica el decreto 4.148/46, conocido como laudo gastronómico y dispone que los trabajadores antes beneficiados por este régimen se regirán en lo sucesivo por la Ley de Contrato de Trabajo.

La ley de facto 22.350 deja sin efecto la convención colectiva de trabajo 67/75 suscrita entre la Federación Argentina de Trabajadores Viales y el Consejo Vial Federal.

Por ley de facto 22.245 se dejó sin efecto la garantía de estabilidad para los trabajadores bancarios, luego de más de 40 años de vigencia.

El decreto 2.491/81 reglamenta el funcionamiento de las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales, ahora los terceros que contraten por intermedio de agencias quedarán eximidos frente a los trabajadores de las obligaciones de la Ley de Contrato de Trabajo

El decreto 1.717/81 faculta a los empleadores y organismos del Estado para que denuncien ante el Ministerio de Trabajo las cláusulas de las convenciones colectivas de trabajo que no se ajusten a las características y modalidades de la actividad o las necesidades de la empresa.

Las reformas a la legislación del trabajo, posteriores a 1976, han modificado la esencia misma del derecho del trabajo. El avasallamiento al derecho del trabajo se agudiza por las dificultades de hecho que obstaculizan el ejercicio de los reclamos por parte de los trabajadores debido a la destrucción del aparato productivo nacional, las cesantías y la desocupación, que los amedrentan y les obligan a aceptar condiciones de trabajo violatorias de la legislación aún vigente. Este incumplimiento se ve favorecido por los levantamientos de las delegaciones del Ministerio de Trabajo, agravando aún más la situación de los trabajadores del interior del país.

El derecho del trabajo fue dinamitado: se contrataron expertos para que en poco tiempo adecuaran sus normas a la nueva realidad que se implantó en el país.

El trabajador, para conseguir empleo, debe negar su propia existencia. Debe negar que tiene hijos, que tiene cargas de familia, de lo contrario no consigue empleo. En un país como el nuestro, con baja tasa de crecimiento, es fundamental la defensa de la familia. Es esencial la defensa y protección de los matrimonios jóvenes y sobre todo de los matrimonios de trabajadores. Es fundamental la defensa y protección de la mujer, futura madre, así como la defensa de la educación y crianza de los niños, hijos de trabajadores.

X

La recuperación de las instituciones democráticas en nuestro país no significó la derogación integral de la legislación de facto. Los trabajadores esperaron y esperan aun que se les reintegren los derechos cercenados por la dictadura.

En esta etapa constitucional se ha avanzado en la materia, pero no obstante ello y frente a la magnitud del retroceso, las leyes sancionadas han resultado insuficientes.

Son de especial mención algunas normas como la Ley de Asociaciones Profesionales y las de Convenciones Colectivas de Trabajo; también las leyes 23.041, 23.119 y 23.472 de pago del aguinaldo, telegrama obrero y garantía de créditos laborales frente al concurso del empleador.

El Poder Ejecutivo nacional, que ha puesto en vigencia el Consejo del Salario Mínimo, ha vetado las modificaciones a las leyes de accidentes y de estabilidad del trabajador bancario.

El Parlamento debatió en 1984 la derogación de la ley de facto 21.297. De este debate solo surgió la necesidad de estudiar una reforma integral a la normativa laboral, creándose al efecto comisiones especiales. De una de ellas surgió un avanzado proyecto, aprobado por la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día Nº 1.248 de 1987.

Como socialistas creemos necesario reconsiderar el tema. No es posible continuar rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo de la dictadura. Si bien es necesario o imprescindible la íntegra reformulación de la Ley de Contrato de Trabajo, ello debería hacerse previo restablecimiento de la vigencia de la ley 20.744.

A catorce años del dictado de esta norma, el mejor homenaje que puede hacerse a su redactor, doctor Norberto Centeno, abogado laboralista asesinado por los enemigos de la Nación y de sus instituciones, es derogar el bando que mutiló la más avanzada ley laboral que ha tenido vigencia en nuestro país.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento a la memoria de Luciano F. Molinas, el que será emplazado en el paseo que lleva su nombre en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las medidas pertinentes al efecto de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a cuentas especiales del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Simón A. Lázara. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto E. Sammartino. — Raúl M. Milano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propone que la Nación Argentina rinda un merecido homenaje a la figura del doctor Luciano F. Molinas, político y estadista que contribuyó a la causa de la democracia y al desarrollo del país.

Luciano F. Molinas nació el 3 de enero de 1888, recibiéndose de abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1909 e inmediatamente obtuvo el doctorado en jurisprudencia presentando su tesis con el título "Libertad de imprenta". Pero su actuación se centró rápidamente en la lucha política, desde 1918 y hasta su muerte, en las filas del Partido Demócrata Progresista.

Fue diputado provincial en Santa Fe, por el departamento de San Cristóbal en el período 1916/1920. Durante los años 1920/1924 y 1924/28 fue diputado nacional por esa provincia, reelecto después de 1930, amplió en todo momento, en la legislatura provincial o en el Congreso de la Nación, una vasta e importante acción parlamentaria.

Fue electo gobernador de la provincia de Santa Fe en 1932, cargo que desempeñó hasta la intervención federal a la provincia en 1935. Posteriormente fue convencional constituyente en 1957 y miembro de la convención reformadora de la Constitución provincial en 1963. Ocupó los más importantes cargos de su partido, entre ellos el de secretario general de la junta nacional, hasta 1972, año en que abandonó la militancia en su agrupación.

Fue un hombre que siempre hizo fe de su profunda y activa vocación democrática en todos los planos de actividad, en una lucha constante y sin desmayos. Como gobernante procuró transferir facultades del Poder Ejecutivo al Legislativo y la descentralización de la actividad estatal, proponiendo un régimen de autonomía municipal, aún vigente. Creó un impuesto a la tierra libre de mejoras, al latifundio, a la herencia y a las grandes ganancias y limitó los impuestos indirectos que afectaban el consumo popular.

Cuando en 1966 fue derrocado el gobierno constitucional de Arturo Illía, Luciano Molinas se convirtió en tenaz opositor del régimen militar y, desde el sillón de ruedas hizo oír una permanente prédica democrática. Falleció el 9 de noviembre de 1973 en Santa Fe.

A este hombre, la ciudad de Buenos Aires le rindió homenaje, dando su nombre a un paseo público. Y es a él a quien queremos rendir nuestro testimonio, erigiendo un monumento precisamente en ese paseo.

No dudamos que la Honorable Cámara dará su aprobación a este proyecto, y así lo solicitamos.

Simón A. Lázara. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto E. Sammartino. — Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Normal Nº 11 Doctor Ricardo Levene, que permita el traslado de su asiento actual en calle Deán Funes 1821, de Capital Federal, al predio que se indicará en el artículo 2º.

Art. 2º — Transfiérese en donación al Estado nacional argentino, con destino Ministerio de Educación y Justicia, la superficie de terreno perteneciente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con frente a la avenida Almafuerte, de esta ciudad, en una extensión aproximada de 99,36 metros de frente entre las calles Profesor Pedro Chutro y Los Patos, por 37,83 metros de fondo la que unida a otra fracción, perteneciente actualmente al Estado nacional argentino, como perteneciente a la fracción "B" de la nomenclatura catastral, circunscripción 2ª, sección 32, manzana 57 D, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en matrícula 2-19171, con un frente da aproximadamente 20 metros sobre la calle Profesor doctor Pedro Chutro, entre la avenida Almafuerte y Pepirí, y un fondo de 99,36 metros en línea quebrada, constituirá el solar, así integrado, sobre el cual se levantará el futuro edificio, el que tendrá frente a la avenida Almafuerte.

Art. 3º — La transferencia mencionada precedentemente, está sujeta a la condición que el predio que actualmente pertenece a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, no sea edificado, debiendo servir exclusivamente como jardín y lugar de ejercicios físicos o deportivos en general de los alumnos, lo cual determinará que el futuro edificio se eleve sólo sobre la porción de terreno mencionado en el artículo anterior y perteneciente actualmente al Estado nacional argentino, Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Los fondos necesarios serán destinados de "Rentas generales", e incluidos en los ítem correspondientes en el presupuesto del año siguiente al de la aprobación de este proyecto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para solucionar la afligente situación edilicia en que se encuentra la Escuela Normal Nº 11 Doctor Ricardo Levene se proyecta la construcción de un edificio en las proximidades, para no apartar a los alumnos concurrentes de su zona.

Por ello, el proyecto propone la futura construcción sobre un fondo con frente a la avenida Almafuerte, entre las calles Profesor Doctor Pedro Chutro y Los Patos.

Se propone integrar una porción del lote con frente a la calle Profesor Doctor Pedro Chutro, con otra perteneciente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por diversas razones.

Es propósito que la zona parquizada actualmente con frente a la avenida Almafuerte, continúe en la misma forma, evitando restar espacio verde a la zona y al mismo tiempo ofrecer una visual mejor de la escuela.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Al mismo tiempo, dicha zona serviría como recreación de los alumnos y práctica de ejercicios físicos y deportivos en general.

Solamente se utilizaría una mínima parte de la porción perteneciente al Estado nacional argentino, que actualmente se encuentra desocupada, con restos de muros de una antigua edificación, por lo tanto sin aprovechar.

El edificio en que funciona actualmente la Escuela Normal Nº 11 Doctor Ricardo Levene, es totalmente ineficiente y carece de las elementales comodidades para responder al proyecto modelo en que se la ha incluido en los planes del Ministerio de Educación y Justicia; no responde a la evolución que en los últimos años ha tenido.

La dirección de la escuela da cuenta que a partir del año 1985 se han creado en el nivel medio y terciario 13 divisiones, todo lo cual exige mayor espacio y comodidad unido al mayor número de aulas para los talleres de la experiencia piloto en la que está incluida.

Además, se seleccionó a dicha escuela para la experiencia "Centro de Recursos para el Aprendizaje" (C.R.A.) que comprende la utilización de elementos audiovisuales, requiriéndose espacio para este destino.

Por último, no cuenta la escuela con un lugar físico para la práctica de ejercicios físicos o deportivos de los alumnos, lo que obliga al traslado de los mismos a otros centros, clubes deportivos, etcétera, con pérdida de tiempo y gastos de traslado.

A mayor abundamiento corresponde decir, que no obstante las dificultades presupuestarias, el esfuerzo económico se justifica, pues se trata de impulsar y facilitar el desarrollo de una escuela de formación profesional para maestros, base de la educación popular, eficiente postulado fundamental de la democracia.

Nota: Se acompañan dos fotocopias y un simple bosquejo que indicarían la superficie a transferir y la perteneciente al Estado nacional, como simple ilustración del proyecto, sin perjuicio de obtener, en la concreción, las medidas exactas.

También, se adjunta un informe del Registro de la Propiedad Inmueble dando cuenta del dominio de la fracción perteneciente al Estado nacional.

Rafael M. Pascual.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese al punto 1 del artículo 30 de la ley 19.134 el siguiente inciso:

Inciso *c*) La alteración u ocultamiento de la identidad del menor como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Simón A. Lazara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las diversas cuestiones relacionadas con la adopción de menores que hubieran sido víctimas directas o indirectas de la represión estatal, ejecutada ésta de manera irrestricta y amplia durante el período que va desde el 24 de marzo de 1976 —fecha del golpe de estado que desalojó al gobierno constitucional— hasta el 10 de diciembre de 1983 —la que asumió el gobierno democrático—, ofrecen las más diversas variantes para su análisis.

En efecto, estas situaciones parten de la desaparición forzada de los padres de los menores, de la privación ilegal de la libertad y las limitaciones generales que soportó la sociedad argentina, la existencia de un régimen de excepción cuyos marcos y formas han sido ampliamente descriptos y del tremendo menosprecio por la dignidad humana que caracterizó a la dictadura. Por cierto, tales complejas circunstancias no se encuentran contempladas en la actual ley de adopción, aun cuando es posible hallar disposiciones en la legislación civil y penal que son de aplicación posible en estos casos.

Ello hace necesario avanzar en la propuesta de una ley que clarifique debidamente el tema y la relación del instituto de la adopción con el derecho a la identidad, un valor esencial reconocido como tal por la comunidad nacional e internacional. Esta nueva ley proyectada parte de calamidades que son el producto directo de metodologías que afectaron directamente al principio de identidad de la personalidad y al estado de familia.

Esta metodología fue extensa e impúdicamente descrita por el hoy condenado general Ramón Camps, quien —como jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires— fue uno de los más conspicuos ejecutores del terrorismo de Estado en su aplicación destructiva de la unidad familiar. En efecto, se trata de "evitar las influencias ideológicas perniciosas" y, por tanto, cuando eran criaturas de pocos días, algunas semanas, o muy pocos meses, se los separaba de los padres en tanto éstos eran el blanco de la represión ilegal.

Hubo casos de mujeres, secuestradas durante el embarazo, salvajemente torturadas y luego hechas parir en centros clandestinos de detención. Sus hijos, después del parto, eran separados de la madre, cuyo destino era más tortura y después el desvanecerse "en la noche y la niebla", como señalaban los textos nazis. Las criaturas eran entregadas —la generalidad de las veces— a familias de miembros de las fuerzas armadas o de seguridad que, por su parte, estaban imposibilitadas de concebir. Otras veces, por misteriosos designios, alguno de esos niños —realmente poquísimos— eran abandonados y ter-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

minaron en un establecimiento, siendo luego entregados en adopción sin que mediara ninguna seria investigación sobre sus orígenes.

En otros casos, el episodio represivo se concretó dejando abandonado a su suerte al menor en el momento del secuestro de sus padres, siendo recogido por algún vecino, o entregado a éstos, o a un instituto de menores abandonados. Ejemplos de cada una de estas situaciones se han conocido extensamente y fueron probados en sede judicial, dando lugar a resoluciones que, en su casi unanimidad, tendieron a resolver el problema restituyendo al menor a su legítima familia.

Estos casos de abrupta separación entre padres e hijos, acompañados o seguidos de la desaparición y/o muerte de los padres, quedando el menor en aparente estado de abandono, culminaron a su vez en procedimientos de adopción en los que se aplicó la ley 19.134.

Un especialista, el doctor Díaz de Guijarro, afirma que "son actos jurídicos familiares los actos voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato el emplazamiento en el estado de familia o la regulación de las facultades emergentes de los derechos subjetivos familiares".

Según el mismo autor, tales actos requieren al menos tres elementos para su ejecución: 1) presupuesto biológico, 2) voluntad humana, y 3) intervención del funcionario público.

Como es evidente, en los casos que hemos precitado se encuentran ausentes estos presupuestos; mucho menos podría mantenerse una sentencia de adopción plena que, según las prescripciones del artículo 16 de la ley 19.134 requiere como condición: *a*) que el menor sea huérfano de padre y madre, y *b*) que carezca de filiación acreditada. Tampoco son aplicables las normas del artículo 11, en especial los incisos *b*) y *d*) del mismo. Y, sin embargo, se han concedido adopciones plenas respecto de menores nacidos en cautiverio, o abandonados como resultado de los hechos represivos ejecutados en aplicación del terrorismo de Estado.

La vía penal ha permitido resolver la mayor parte de estas situaciones. No obstante, es preciso dictar una norma clara y precisa que mejore la ley civil de adopción, de forma tal que pueda indubitablemente nulificarse un procedimiento que, aún cuando conserve formas de apariencia legal, se basa en dramático y brutal medio del secuestro, la separación familiar o el nacimiento en un centro clandestino de detención por voluntad y acción del mismo Estado que debía garantizar su seguridad, tranquilidad e identidad.

Los padres del adoptado y el mismo adoptado resultaron así víctimas de la acción violatoria del Estado, privando al menor de su inserción natural al grupo biológico, del cual es desplazado brutalmente mediante la operación de estructuras cuyo objetivo era, justamente, alterar la decisión voluntaria de padres e hijos.

En estos casos no hubo abandono, ni tampoco posibilidad de cumplir realmente con los presupuestos de la ley 19.134, toda vez que se puede definir a la situación del menor como "abandono forzoso", una secuencia operativa de la desaparición forzada de sus padres, figura que ya ha tenido una definición en nuestra legislación.

La norma contenida en el artículo 14 de la ley 19.134 es, en estos casos, una dramática determinación que, de mantenerse, consolida el delito originario. Así, el adoptado fue sustraído a su familia de sangre, a la que se impidió —por diversos medios legales e ilegales amparados por el Estado— cumplir con las exigencias de la legislación y la vida. En los casos de adopción realizada en estas condiciones, la identidad biológica prima, pues debe partirse de considerar el delito originario, cuya sola presencia está viciando de nulidad los actos posteriores, los que no podrían exhibir su propia e hipotética legalidad subsiguiente como justificativo del delito que padecieron como víctimas el menor y sus padres.

En este sentido emerge con fuerza el derecho a la identidad, un valor sustantivo asumido por la comunidad internacional y nacional y que adquiere fuerza creciente con los derechos del niño, resolución adoptada por las Naciones Unidas y con la creación del Banco de Datos Genéticos, dispuesta por nuestro sistema democrático. Un niño no es una cosa mueble, un objeto que puede ir y venir de unas manos a otras sin sufrir otro daño que alguna mínima lesión física en el traslado. Un niño es una persona, con todos sus atributos y derechos, con conciencia e identidad. Esta conciencia e identidad las asume en el curso de su inserción en la sociedad y le es transmitida por su familia. La unidad familiar sobre las bases que da la identidad biológica constituye así la verdadera defensa de la familia.

Por estos motivos que exponemos, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lazara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al seminario Cura de Arts dependiente del obispado de Mercedes, provincia de Buenos Aires, un subsidio de ciento cincuenta mil australes (A 150.000) con destino a la ampliación de su estructura edilicia.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el ámbito de la diócesis de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se encuentra el seminario católico Cura de Arts en el cual se cursa el último período de instrucción de los seminaristas, previo a su consagración como sacerdotes.

A él concurren seminaristas de distintos puntos de la provincia de Buenos Aires y del interior del país, como Bahía Blanca, Azul, Tres Arroyos, Nueve de Julio, Río Gallegos,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

También ha sido asignado el mismo para la instrucción de los seminaristas de China Continental que se incorporarán en breve a sus cursos.

El establecimiento cuenta con una infraestructura edilicia insuficiente para albergar la demanda actual de vocaciones sacerdotales, lo cual implica la necesidad de ampliar su estructura en 50 m² cubiertos como mínimo para cubrir las necesidades de albergue inmediato.

Considero que proveer a mejorar las condiciones de los establecimientos donde se forman los hombres que darán la asistencia espiritual a nuestro pueblo, mayoritariamente católico, es también contribuir desde la democracia para que nuestra comunidad cuente con los sacerdotes que satisfagan sus necesidades espirituales.

El justicialismo en su gestión gubernativa de 1945/1955 marcó en este aspecto su contribución a la construcción de seminarios en el interior del país, que permitió a los jóvenes provincianos contar con la posibilidad de acceder a su vocación sacerdotal. Ha sido pues que imbuido de aquel espíritu doctrinario y conociendo las reales necesidades de ampliación que requiere el seminario en cuestión que me han impulsado a promover el presente proyecto de ley como una contribución a la formación de seminaristas de la religión mayoritaria de nuestro pueblo.

Dámaso Larraburu.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.763.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la historia reciente de nuestro país, todos los gobiernos de facto han tenido como objetivo primordial, cercenar los derechos de los trabajadores, como forma de debilitar las estructuras y la lucha del movimiento obrero organizado.

La ley de facto 21.763 sancionada el 17 de marzo de 1978, modificatoria de los artículos 112 y 143 de la ley 20.094 de navegación, permitió la incorporación sin límites de personal extranjero en los buques pesqueros, como así también las habilitaciones indiscriminadas a capitanes y oficiales de otras nacionalidades.

De esta manera, bajo el argumento de proteger la expansión de la actividad, se dio un paso claro en favor de las empresas extranjeras y en franca oposición con los intereses de los trabajadores argentinos de la actividad pesquera.

Bajo la falacia de que el país no contaba con personal idóneo suficiente para abastecer la creciente y proyectada demanda, se autorizó el funcionamiento de unidades con personal mayoritariamente extranjero, lo cual provocaba un aumento de la oferta de mano de obra y la consecuente disminución del costo en personal embarcado, es decir, de las remuneraciones de los trabajadores del sector.

Asimismo el poder de decisión de entregar dichas autorizaciones, fue conferido a la Subsecretaría de Pesca, como autoridad pesquera competente, lo cual significa una transferencia discrecional de facultades, que según su uso podría provocar graves perjuicios a la Nación en su conjunto, por la posibilidad cierta de la existencia de buques que cuenten con capitanes, oficiales y personal, en su totalidad de otras nacionalidades, navegando por aguas argentinas.

Sin embargo el perjuicio más serio fue sufrido por los trabajadores del sector que vieron fuertemente mermadas sus posibilidades de trabajo, al permitirse el manejo arbitrario de la elección de personal extranjero, bajo la excusa de falta de idoneidad y escasez de trabajadores argentinos.

Por otra parte, es totalmente inexacto, como rezan los fundamentos de la ley de facto, que la legislación establecida en la Ley de la Navegación, haya provocado en el caso de la actividad pesquera un freno a su crecimiento.

Por el contrario la protección del personal argentino, permite su especialización y la solución al planteo pasaría por el perfeccionamiento permanente del mismo y no por su sustitución por personal foráneo.

No creo necesario resaltar la importancia que tiene dada la crisis por la que atraviesa el país y el aumento de la desocupación, el garantizar la fuente del trabajo para los ciudadanos argentinos, pautando específicamente la obligatoriedad de su incorporación en dichas unidades, tal como establecía la Ley de la Navegación en su versión original.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto, que no es más que devolver a los trabajadores argentinos, los derechos que les fueron cercenados durante el pasado gobierno de facto, y que la democracia debe restituir.

José L. Castillo.

—A las comisiones de Transporte, de Industria y de Legislación del Trabajo.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En jurisdicción de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación créase el ente del autotransporte público de pasajeros, que tendrá como objeto la regulación y administración de los aspectos tarifarios del autotransporte público de pasajeros en todo el ámbito del territorio nacional. Quedan transferidas a este ente —y sólo a este fin tarifario— todas las atribuciones y facultades que surjan de las normas legales y reglamentarias que pertenezcan a la antedicha secretaría de Estado.

Art. 2º — El ente será administrado por un consejo directivo compuesto por nueve miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional. Tres de ellos representarán al Estado nacional, uno de los cuales presidirá

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ese consejo; tres ejercerán la representación de las cámaras reconocidas de las empresas de autotransporte; y tres representarán al sector laboral, a propuesta de la organización sindical con personería gremial que nuclea a los trabajadores del autotransporte. Dichos miembros durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser renovada su designación por otro período similar.

Art. 3º — Será facultad del ente la fijación de las tarifas del autotransporte de pasajeros, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) El costo de mantenimiento de las unidades afectadas al servicio; contemplando;

b) El costo de las remuneraciones del personal aplicado al funcionamiento de dicho servicio, contemplando objetivos de justa retribución;

c) El cumplimiento de la jornada máxima de trabajo del personal de conducción de las unidades, contemplando las normas que determinen la seguridad e higiene del trabajo y las pautas de funcionalidad fijadas por la seguridad vial;

d) El debido cumplimiento y depósito o pago de las obligaciones impositivas y previsionales, los aportes y contribuciones con destino a obra social y cajas de subsidios familiares y el ingreso de las cuotas sindicales del personal;

e) La amortización de las unidades automotores tendientes a su renovación en un plazo de diez años;

f) La razonable y legítima utilidad empresaria.

Art. 4º — El ente cumplirá las funciones de emisor, recaudador y distribuidor de los pasajes habilitantes para el uso del sistema y de los fondos producidos por el mismo.

Art. 5º — Establecerá el ente la coordinación necesaria para la eficiencia del servicio con las provincias y municipalidades con jurisdicción en el territorio de las mismas y que se encuentren conectadas por el servicio de autotransporte aludido en el artículo 1º de la presente ley. A tal fin podrá concertar los convenios que resulten pertinentes.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional implementará dentro del plazo de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la reglamentación y previsiones para su inmediata puesta en funcionamiento y aplicación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad argentina está franca y legítimamente alarmada por la ola de hechos delictivos que se cometen a diario en los transportes públicos de pasajeros. Estos hechos, con innegable potencialidad para conmover a la opinión pública por sí mismos, han puesto al desnudo una serie de fallas estructurales que afectan a la prestación del servicio público de pasajeros.

Así, la comunidad ha tomado conciencia de la desgraciada posición del trabajador del transporte, quien conduce un vehículo de pasajeros para ganarse la vida y no para perderla. Ha ido ganando relevancia el problema de la multiplicidad antifuncional de tareas que cumple el conductor de vehículos de transporte de pasajeros, como así también la inconveniencia de mantener la recaudación en efectivo dentro del mismo vehículo.

Las soluciones que se han ido delineando para evitar o al menos disminuir la ola de asaltos, han ido encontrando sucesivamente inconvenientes o aspectos inesperados que requerían una mayor perspectiva de análisis del problema. Así, al observarse la inconveniencia de mantener elevadas sumas de dinero dentro del vehículo de autotransporte —que es, sin más, una de las causas del aumento del accionar delictivo— se vio con más claridad lo antifuncional de la multiplicidad de tareas que cumple actualmente el trabajador; del mismo modo, el análisis de un problema y su consecuente solución puso de manifiesto otros aspectos de innegable trascendencia que aparecen a primera vista desdibujados, por lo impactante de los hechos de sangre ocurridos. Pero no por ello tales aspectos aparentemente colaterales son menos importantes; por el contrario, de su solución surge como colofón necesario la solución del problema delictivo que tanto aflige a la población.

De esta suerte se llegó a proponer un sistema de cospeles o boletos magnéticos para abonar el transporte de pasajeros urbano. De allí surgieron los problemas de emisión, bocas de expendio, control, etcétera. Esto último puso de manifiesto la necesidad de asentar sobre bases reales el cálculo tarifario, de modo de establecer tarifas justas para el autotransporte de pasajeros, en corta, media y larga distancia. En la actualidad no existen bases racionales para resolver la ecuación que afecta no sólo la determinación del salario del trabajador del gremio, sino también el precio que obla el pueblo trabajador para concurrir a sus tareas. Debe meditarse que el costo del transporte en los actuales momentos es tan elevado que incide decisivamente en la economía familiar y el salario real y de bolsillo que cobra un trabajador, se ve debilitado por el costo del pasaje hasta y desde su trabajo. En otros términos, el costo del transporte es un descuento más que sufre el salario corriente. De modo que el cálculo ajustado del monto de la tarifa es de fundamental importancia para la consideración del salario, ya que podemos estimar que el costo del transporte alcanza un promedio estimativo del 10 % de un salario corriente. Además afecta aún más gravemente a los trabajadores de menor nivel de ingresos, pues son ellos los que viven más lejos de sus lugares de trabajo por lo general. Por ello debe tenerse muy en cuenta la justa retribución por el servicio de autotransporte, esto es, la tarifa justa. Para ello es menester contar con bases que establezcan con certeza la relación kilómetro/pasajero transportado.

Con un ente emisor único —ya sea de cospeles, boleto magnético o en general de los pasajes— se produce el inmediato sinceramiento de la actividad. Este ente tendría como función emitir los pasajes y luego canjear lo recaudado por el sector empresario, por dinero efectivo. Lo justo es que al devolver al empresario transportista el dinero que el ente recaudó, descuente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las obligaciones impositivas, previsionales y demás contribuciones a organismos de seguridad social y sindicales. Una vez descontados estos ítem, el resto pertenece al empresario en concepto de costos de explotación y legítima utilidad.

El ente proyectado merece una constitución participativa de los sectores vinculados a la actividad del autotransporte de pasajeros, bajo la conducción del Estado que representa los intereses de la comunidad en su conjunto.

Finalmente debe destacarse como de fundamental importancia para la regulación de la actividad lo preceptuado por las disposiciones legales y técnicas de la higiene y seguridad del trabajo, tan dejadas de lado a menudo en estas tareas. Lo mismo cabe decir de las normas que la moderna seguridad vial establece para la prevención de los accidentes en calles y rutas, ya que están en juego no sólo la vida y la salud del trabajador del autotransporte, sino también las de los pasajeros a su buena conducción confiados y la de terceros conductores y viandantes.

Todo lo relativo al autotransporte de pasajeros es una atribución del Congreso Nacional, con arreglo a lo previsto en el artículo 67 inciso 28 de la Constitución Nacional, por lo que corresponde la asunción de tal responsabilidad por los representantes del pueblo.

Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Legislación del Trabajo.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) en la forma que se establece a continuación:

1. Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo 13, los siguientes:

Sin perjuicio de lo que disponen los párrafos anteriores con carácter general, la Dirección General podrá considerar como domicilio fiscal de los contribuyentes el lugar en el que se hallare ubicada su administración principal, o el asiento de sus órganos de dirección o control o en el que se llevare o se guardare la contabilidad o documentación de sus negocios.

En esos casos, la asignación del domicilio fiscal a uno cualquiera de los referidos lugares requerirá de un acto del director general fundado en la especial importancia contributiva de los sujetos afectados y en las razones de economía y eficacia administrativa que se sigan de la medida.

El domicilio fiscal asignado en tales condiciones, sustituirá el domicilio de origen, real o legal para todos los efectos del presente artículo.

2. Incorpórase como nuevo artículo a continuación del artículo 25, el siguiente:

Artículo ... — Cuando la determinación del impuesto se vinculare con hechos sometidos a consideración de la justicia por causa de las infracciones de los artículos 46, 47 y 48, la resolución judicial sobre estas últimas no constituirá una cuestión perjudicial respecto de aquélla ni de las multas de los artículos 49, 50 y 51.

3. Sustitúyese el capítulo VII de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a partir del artículo 42 y hasta el final, por el siguiente:

CAPÍTULO VII

Intereses, ilícitos y sanciones. Intereses resarcitorios

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de ser fijado con carácter general por la Secretaría de Hacienda —teniendo en cuenta en su caso, si se tratare o no de montos actualizados— del equivalente al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Será aplicable por todo el período de la mora la tasa que rija el día del pago de la deuda, del período de prórroga, de la demanda de ejecución fiscal o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel período, hubieran estado vigentes otras alícuotas.

Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46, 49, 50 y 51.

La obligación de abonar estos intereses subsisten no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de esta última.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso y hasta la sustanciación total de la causa en esa instancia.

Omisión de presentar declaraciones juradas

Artículo 43: Cuando se tratare de contribuyentes o responsables inscritos ante la Dirección General, la omisión de presentar declaración jurada dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de dos mil australes, la que se elevará a cinco mil australes, en el caso de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal constituidas, domiciliadas o radicadas en el exterior. La misma sanción se aplicará cuando no se aportaren los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Dirección General, con una notificación emitida por computación que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reúna los requisitos establecidos en el artículo 72 y en la que se transcriban las partes pertinentes del presente y del siguiente artículo.

Si dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de efectuada la notificación, el infractor presentare la declaración jurada omitida y pagare voluntariamente la multa reducida a la mitad, los importes señalados en el párrafo primero se reducirán de pleno derecho a ese monto o en su caso, al diez por ciento (10 %), esto último cuando de la declaración jurada presentada no resultaren obligaciones de pago a favor de la Dirección General.

Asimismo, la multa se reducirá al veinticinco por ciento (25 %) o al cinco por ciento (5 %), respectivamente, si ambas condiciones —presentación de declaración jurada y pago de multa— fueren cumplidos en el lapso que transcurra entre el vencimiento del plazo general y la fecha de emisión de la notificación aludida.

En los casos en que corresponda la reducción automática de la multa, la infracción no se considerará como un antecedente en contra del infractor.

Artículo 44: La multa quedará ejecutoriada si, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días contados desde la notificación indicada en el artículo anterior, el infractor no alegare por escrito en su defensa y/o no entregare o propusiere las pruebas de que intentare valerse.

En ese caso, la Dirección General procederá sin otro trámite a librar boleta de deuda, pudiendo valerse para ello del sistema de computación.

Cuando el infractor alegare en su defensa dentro del plazo referido, se procederá a sustanciar el sumario de los artículos 72 y siguientes, sirviendo como cabeza del mismo la notificación mencionada.

Infracciones formales. Sanciones

Artículo 45: Cuando no correspondiere la multa del artículo 46, serán reprimidos con multa de dos mil australes a veinte mil australes los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos del Poder Ejecutivo nacional o de las resoluciones e instrucciones dictadas por el director general que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a fiscalizar o verificar, determinar, o percibir o controlar la obligación propia o de terceros.

Esta multa es acumulable con la del artículo 43 cuando no se hubiera presentado la declaración jurada o aportado los datos a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, si no se cumpliere con los requerimientos que con ese mismo objeto formulare la Dirección General.

En cualquier caso en que existiere resolución condenatoria por el incumplimiento a un requerimiento expreso de la Dirección General, las sucesivas reiteraciones que se formularen a partir de ese momento y que se refirieren al mismo deber formal serán pasibles de la aplicación de nuevas multas, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes.

Infracciones relativas a la fiscalización. Multa y clausura

Artículo 46. — Serán sancionados con multa de diez mil australes a cien mil australes, quienes dificultaren o tornaren de resultado incierto la fiscalización o percepción de tributos a cargo de la Dirección General Impositiva, mediante la comisión de alguno de los siguientes hechos, siempre que no importare una infracción más severamente penada:

1. No se inscribieren como contribuyentes ante la Dirección General, si el deber de hacerlo fuere evidente e inexcusable en atención al volumen de sus operaciones, inversiones o patrimonios.
2. Omitieren sistemáticamente la emisión de facturas o documentos equivalentes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios; o no guardaren sus duplicados o constancias de emisión.
3. Operaren sistemáticamente con bienes sobre cuya adquisición o tenencia no aportaren facturas o documentos equivalentes.
4. No llevaren anotaciones o registraciones sobre sus operaciones, inversiones o patrimonios; o cuando las llevaren, si las mismas no reunieren los requisitos indispensables para servir como prueba de aquellos o fueren incompletos.
5. Llevaren o conservaren por separado anotaciones, registraciones o comprobantes no incluidos en la contabilidad expuesta a la fiscalización, o en una forma mediante la cual se ocultare o disimulare su existencia.
6. Omitieren informar o exhibir o aportar datos o documentación sobre hechos propios o de terceros que guardaren relación con los deberes u obligaciones tributarias de unos u otros, si hubieren sido requeridos para hacerlo bajo apercibimiento expreso de este artículo.

En todos los casos se clausurarán por uno (1) a diez (10) días los establecimientos comerciales e industriales pertenecientes a personas, entidades o sujetos que incurrieren en alguno de los hechos precedentes, si estos se hubieren cometido en tales establecimientos o se vincularen directamente con la actividad de los mismos.

Sanción de arresto

Artículo 47. — Se impondrá arresto de ocho (8) a sesenta (60) días, juntamente con las sanciones de multa y clausura previstas en el artículo anterior, a quienes dificultaren o tornaren de resultado incierto la fiscalización o percepción de tributos a cargo de la Dirección General Impositi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va, mediante la comisión de alguno de los siguientes hechos, siempre que no importare una infracción más severamente penada:

1. Exhibieren o hicieren valer documentos falsificados, adulterados o fraguados.
2. Llevaren anotaciones o registraciones que contuvieren datos falsos o manifiestamente inexactos.
3. Exhibieren libros de contabilidad falsos, adulterados o fraguados o presentaren falsos balances, inventarios o cuentas de ganancias y pérdidas.
4. Informare con falsedad o inexactitud manifiesta respecto de los hechos propios o de terceros que guardaren relación con los deberes u obligaciones tributarias de unos u otros si el requerimiento le hubiese sido formulado bajo apercibimiento de las sanciones previstas en este artículo.

Quebrantamiento de la clausura y violación de sellos. Prisión y nueva clausura

Artículo 48. — Quien quebrantare una clausura impuesta por sentencia firme, será sancionado con prisión de uno (1) a seis (6) meses y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquélla.

Si, además, se hubiesen violado los sellos o precintos utilizados para hacerla efectiva o asegurar su cumplimiento, la prisión será de seis (6) meses a dos (2) años, esto sin perjuicio de la nueva clausura prevista en el párrafo anterior.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones y penas los jueces en lo penal económico de la Capital Federal y los jueces federales en el resto de la República.

Omisión de impuestos. Sanciones

Artículo 49. — El que mediante declaraciones juradas o informaciones inexactas, omitiere pagar, retener o percibir tributos, será sancionado con una multa del veinte por ciento (20 %) al cincuenta por ciento (50 %), o en caso de reiteración, de hasta una (1) vez el tributo omitido, no retenido o no percibido oportunamente y en tanto que no exista error excusable.

La misma sanción se aplicará a los agentes de tales.

Defraudación. Sanciones

Artículo 50. — El que mediante declaraciones juradas engañosas u ocultaciones maliciosas perjudicare al fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con una multa de una (1) a cinco (5) veces el tributo evadido.

Se impondrá prisión de un (1) mes a seis (6) años, sin perjuicio de la multa correspondiente, cuando se diere cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando mediare reincidencia, siempre que una de las evasiones superase el monto de treinta mil australes;

b) En todos los casos a partir de la segunda reincidencia;

c) Cuando se evadieren durante un (1) ejercicio fiscal, obligaciones tributarias por un monto superior a trescientos cincuenta mil australes.

A los fines de la reincidencia se computarán las sanciones firmes cuando impongan pena de multa y siempre que no hubieren transcurrido cinco (5) años entre la sanción anterior y la nueva infracción.

Tratándose de la pena de prisión serán de aplicación las disposiciones del Código Penal.

Artículo 51. — Serán reprimidos con una multa de una (1) hasta cinco (5) veces el tributo retenido o percibido, los agentes de retención o de percepción que lo mantuvieren en su poder, después de vencidos los plazos en que debieren ingresarlo.

Se impondrá pena de prisión de un (1) mes a seis (6) años, sin perjuicio de la multa correspondiente, a dichos agentes de retención o de percepción si no ingresaren los importes correspondientes estando firme la intimación fehaciente que se les efectuare.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Sanciones concurrentes

Artículo 52. — Sin perjuicio de lo indicado especialmente en el artículo 45, son concurrentes las multas de éste con las de los artículos 43, 46, 49, 50 y 51, las de estos últimos artículos entre sí y todas ellas con la sanción de arresto, clausura y la prisión de los artículos 46, 47, 48, 50 y 51. Son igualmente concurrentes la sanción de arresto, clausura y la prisión aludidas.

Eximición y reducción de sanciones y penas

Artículo 53. — Si un responsable rectificare sus declaraciones juradas antes de corrérsele la vista del artículo 24, la sanción aplicable de acuerdo con los artículos 49 y 50 quedará fijada indistintamente y de pleno derecho en un tercio (1/3) del mínimo establecido por el artículo 49, siempre que, simultáneamente con la rectificación y sin necesidad de requerimiento previo, el infractor cumpliere con el pago total de la multa.

Cuando la pretensión fiscal fuere conformada una vez corrida la vista y hasta el momento de operarse el vencimiento del plazo acordado para contestarla, la multa se fijará del mismo modo en dos tercios (2/3) del mínimo aludido, a condición de que se pague totalmente, sin requerimiento previo, junto con el acto de la conformidad.

En el supuesto que la determinación de oficio dictada por la Dirección General quedare firme en sede del organismo, la multa que se hubiere apli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cado a base de los artículos 49 o 50, se reducirá en su caso al mínimo legal correspondiente, si es que el pago total de este importe se realizare dentro del plazo indicado en el artículo 27, segundo párrafo.

En cualquiera de estos tres casos, el responsable quedará eximido de la pena de prisión del artículo 50.

Si la rectificación, conformidad o determinación firme a que se refieren los párrafos anteriores involucraren sólo una parte del impuesto fiscalizado u objeto en discusión, los beneficios relativos a la multa se acordarán en la proporción respectiva. Asimismo la parte del impuesto que hubiere sido objeto de aquéllas, no se computará a los fines del artículo 50, inciso *b*).

No se aplicarán las multas de los artículos 49 y 50, ni la prisión establecida por este último, cuando la suma total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no exceda de cincuenta mil australes.

Artículo 54. — Cuando no se pagare el importe total de la multa en la oportunidad prevista en el primero y segundo párrafos del artículo 53, la Dirección General iniciará o proseguirá el sumario del artículo 72 hasta su resolución definitiva conforme a los artículos 49 o 50, según corresponda.

En el caso del tercer párrafo del artículo 53, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.

Plazo para el pago de las multas

Artículo 55. — Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de notificadas, salvo que se hubiere optado por interponer contra las mismas las acciones o recursos que autorizan los artículos 82 y 83.

4. Sustitúyese el capítulo VIII de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a partir del artículo 56 y hasta el final, por el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Cumplimiento de la sanción de arresto y de la pena de prisión. Participación

Artículo 56. — Las sanciones de arresto y la pena de prisión podrán aplicarse condicionalmente, de conformidad con el régimen previsto al efecto por el Código Penal.

El régimen de excarcelación se regirá por el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales nacionales de la Capital Federal y territorios nacionales.

La participación criminal se regirá por lo dispuesto en el título VII del libro primero —disposiciones generales— del Código Penal.

Intereses punitorios

Artículo 57. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriados, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa será fijada con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder en más de la mitad de la que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42. Son igualmente extensibles al presente caso las normas del mismo artículo por las cuales corresponde que dichos intereses se calculen a base de las alícuotas que rigieren en el momento del pago.

Contribuyentes imputables

Artículo 58. — No están sujetas a las sanciones y penas previstas en los artículos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, las sucesiones indivisas. Asimismo, no serán imputables el cónyuge cuyos réditos propios perciba o disponga en su totalidad el otro, los incapaces los penados a que se refiere el artículo 12 del Código Penal, los concursados civilmente y los quebrados cuando la infracción sea posterior a la pérdida de la administración de sus bienes y siempre que no sean responsables con motivo de actividades cuya gestión o administración ejerzan.

Todos los demás contribuyentes enumerados en el artículo 15, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las multas y clausuras indicadas en el párrafo anterior por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, le sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o con relación a unos y otros por el hecho u omisión de quienes les estuvieren subordinados, como sus agentes, factores o dependientes.

Son personalmente responsables de las multas previstas en los artículos 43, 45, 46, 47, 49 50 y 51 como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

5. Agrégase como primer artículo a continuación del artículo 58, el siguiente:

Artículo ... — Se aplicarán el arresto o la pena de prisión de los artículos 47, 48, 50 y 51:

1. Como autores del hecho punible: a los contribuyentes o a los responsables enumerados en los cinco (5) primeros incisos del artículo 16.
2. Cuando el hecho punible se hubiere cometido por omisión del deber de vigilancia sobre los actos de funcionarios o empleados de una empresa:

   a) A los titulares de empresas unipersonales;
   b) A los directores, gerentes o administradores de los sujetos indicados en los incisos *b*) y *c*) del artículo 15, o de una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

empresa unipersonal o de una sucesión indivisa, si la actividad de los mismos estuviere vinculada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de unas u otras y hubieren obrado con culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

En los casos de los apartados *a*) y *b*) precedentes las sanciones se disminuirán de un tercio a la mitad.

A los efectos de esta ley se entenderá que los deberes alcanzan en forma personal a quienes dirigen, administran o deciden en nombre de un tercero, cuando les correspondiere cumplir o hacer cumplir los deberes que se imponen a ese tercero.

6. Incorpórase como segundo artículo a continuación del artículo 58 el siguiente:

Extinción de las sanciones de multa y clausura

Artículo ... — Las sanciones y penas previstas en los artículos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor aun cuando la resolución respectiva hubiere quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

CAPÍTULO IX

De la prescripción

7. Agrégase como segundo párrafo del artículo 59 el siguiente:

Las acciones para aplicar y hacer efectiva la sanción de arresto prescribirán por el transcurso de dos (2) años. En los casos de pena de prisión se aplicarán las disposiciones del título X del libro primero —disposiciones generales— del Código Penal. Las relativas a la aplicación y efectivización de la sanción de clausura prescribirán por un (1) año.

8. Sustituyese el artículo 61 por el siguiente:

Comienzo del término

Artículo 61. — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas, arrestos, clausuras o penas de prisión, desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punibles.

9. Sustituyese el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — El hecho de haber prescripto la acción para determinar o exigir el pago del gravamen no tendrá efectos sobre las acciones para aplicar multa, arresto, clausura o pena de prisión por infracciones o delitos susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos.

10. Agrégase como último párrafo del artículo 63, el siguiente:

La prescripción de las sanciones de arresto, clausura y prisión se regirán por el artículo 66 del Código Penal.

11. Se sustituye el artículo 70 por el siguiente:

Artículo 70. — La prescripción de las acciones para aplicar penas de prisión o sanciones de multa, arresto o clausura, o para hacerlas efectivas, se interrumpirá:

a) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1º de enero siguiente al año en que tuviere lugar el hecho o la omisión punibles;

b) Por la secuela del proceso judicial.

12. Sustituyese el capítulo X de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) por el siguiente:

CAPÍTULO X

Procedimiento penal y contencioso administrativo, del sumario y otros procedimientos

Artículo 72. — Los hechos reprimidos por los artículos 43, 45, 47, 49, 50 y 51 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del juez administrativo en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuya al presunto infractor.

Dicha resolución será notificada al interesado, a quien se le acordará un plazo de quince (15) días, prorrogable por resolución fundada, por otro lapso igual y por una única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

No será necesaria la instrucción, o en su caso, la prosecución del sumario, cuando las multas de los artículos 43, 49 y 50 fueren pagadas de acuerdo con el régimen especial previsto en el primero de los citados y en el artículo 53, primero y segundo párrafos.

En los casos de los artículos 47 y 48 la Dirección General, con conocimiento del juez competente, procederá a realizar el correspondiente sumario de prevención. Concluidas las diligencias, las actuaciones serán remitidas a dicho juez a los fines de la instrucción del proceso señalado en los artículos 569 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales.

Artículo 73. — Vencido el término establecido en el artículo anterior, se observarán para la instrucción del sumario las normas de los artículos 24 y siguientes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El sumario del artículo 72 y los procedimientos de los artículos 75 a 78, serán secretos para todas las personas ajenas a los mismos, pero no para las partes o para quienes ellas autorizaren expresamente.

Artículo 74. — Cuando las infracciones surgieren con motivo de impugnaciones u observaciones vinculadas a la determinación de tributos, las multas de los artículos 45, 50 y 51 deberán aplicarse en la misma resolución que determine el gravamen. Si así no ocurriere, se entenderá que la dirección general no ha encontrado mérito para imponer sanciones, con la consiguiente indemnidad del contribuyente.

Artículo 75. — Los hechos que pudieren dar lugar a la multa, y clausura prevista en el artículo 46 deberá ser objeto de un acta de comprobación confeccionada por duplicado donde los funcionarios de la dirección general harán constar los datos y circunstancias referidos en el artículo 156 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital y territorios nacionales. Dichos funcionarios, a los fines de cumplir con ese cometido, tendrán las obligaciones y facultades indicadas en el artículo 184, incisos 3), 5), 7) y 9) del mismo cuerpo legal.

El acta deberá ser firmada por los actuantes, por el responsable, o en su caso, por sus representantes en el lugar y por las demás personas que hubieren tenido participación en la diligencia, salvo que alguno de ellos no estuviere o no quisiere hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia de esa circunstancia con la firma de dos testigos.

Si tampoco el responsable o sus representantes quisieren recibir duplicado del acta o no hubiere en el lugar persona dispuesta para hacerlo, se procederá sin otro trámite en la forma indicada en el artículo 100, punto *b*), penúltimo párrafo.

Artículo 76. — Recibida el acta, el juez administrativo designará el día y la hora de una audiencia para oír al presunto infractor y a los testigos que pudieren dar razón sobre los hechos.

El presunto infractor deberá concurrir con la prueba que estuviere en su poder y podrá ofrecer en la audiencia nuevas medidas de prueba que hicieran a su derecho.

La audiencia se celebrará dentro de los veinte (20) días de la fecha del acta y se notificará a los interesados, por alguno de los medios previstos en el artículo 100, con una anticipación no menor a tres (3) días.

Artículo 77. — Celebrada la audiencia, agregada la prueba instrumental y producida la restante prueba que el juez administrativo hubiera estimado pertinente, se dará vista de las actuaciones por tres (3) días para que el presunto infractor alegue por escrito sobre la misma.

Presentado el alegato o vencido el término para hacerlo, el juez administrativo se pronunciará dentro de los diez (10) días.

Las notificaciones se efectuarán por los mismos medios del artículo anterior.

13. Agrégase como artículo sin número a continuación del artículo 77, el siguiente:

Artículo ... — El director general o los jueces administrativos podrán eximir al infractor respecto de todas o de alguna de las sanciones que les competa aplicar cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad o cuando las circunstancias aconsejaren la inconveniencia de aplicar la sanción por derivarse perjuicio al bien común.

Artículo 78. — Las sanciones de multa, clausura y arresto del artículo 47 serán aplicadas por los jueces en lo penal económico de la Capital Federal y por los jueces federales en el resto del país.

Podrá eximirse al infractor respecto de todas o de alguna de las sanciones indicadas en el párrafo anterior cuando la infracción fuera leve o cuando las circunstancias aconsejaren la inconveniencia de aplicar la sanción por derivarse perjuicio al bien común.

Artículo 79. — En los casos en que, de acuerdo con los artículos 50 y 51 pueda corresponder pena de prisión, la Dirección General, una vez firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la determinación del impuesto, dará intervención a los jueces en lo penal económico de la Capital Federal o a los jueces federales en el resto del país, siendo aplicable para la sustanciación de los mismos el Código de Procedimiento en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal.

Artículo 80. — El juez que hubiera intervenido en la apelación de la clausura, o en su caso, el juez en lo penal económico o juez federal dispondrán los días en que deba cumplirse la misma.

La Dirección General, cumpliendo las órdenes de dicho juez, procederá a hacerla efectiva por intermedio de los funcionarios designados por el mismo, adoptando los recaudos y seguridades del caso.

Podrá asimismo realizar comprobaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida y a dejar constancia documentada, con arreglo a lo previsto en el artículo 75, primero y segundo párrafos, de las violaciones que se observen.

Artículo 81. — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuera habitual e indispensable para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

No podrán suspenderse el pago de los salarios ni el cumplimiento de las obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas aplicables a la relación del trabajo.

Régimen recursivo

Artículo 82: Contra las resoluciones que impongan las multas de los artículos 43, 45, 49, 50 y 51 o que determinen los tributos y accesorios en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forma cierta o presuntiva o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 86, los infractores o responsables podrán interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días de notificados los siguientes recursos:

a) Recurso de reconsideración para ante el superior;

b) Recurso de apelación para ante el tribunal fiscal competente, cuando fuere viable.

El recurso del inciso *a*) se interpondrá ante la misma autoridad que dictara la resolución recurrida, mediante la presentación directa del escrito o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno; y el recurso del inciso *b*) se comunicará a ella por los mismos medios.

Artículo 83: Las sanciones de multa y clausura del artículo 46 serán recurribles por recurso de apelación con efecto suspensivo ante los juzgados en lo penal económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto de la República. El escrito del recurso deberá ser fundado e interpuesto en sede administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales mencionados, se remitirán en 48 horas las actuaciones al juzgado competente, siendo de aplicación los artículos 588 y 589 del Código de Procedimiento en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales.

La decisión del juez será inapelable.

Artículo 84: Si en el término señalado en los artículos 82 y 83 no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. En el mismo caso, pasarán en autoridad de cosa juzgada las resoluciones sobre multas y reclamos por repetición de impuestos.

Artículo 85. — Interpuesto el recurso de reconsideración del artículo 82, inciso *a*), el juez administrativo dictará resolución dentro de los sesenta (60) días y la notificará al interesado con todos sus fundamentos en la forma dispuesta por el artículo 100.

Acción y demanda de repetición

Artículo 86. — Los contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir los tributos y sus accesorios que hubieren abonado de más, ya sea espontáneamente o a requerimiento de la dirección general. En el primer caso, deberán interponer reclamo ante ella. Contra la resolución denegatoria y dentro de los quince (15) días de la notificación podrá el contribuyente interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 82, inciso *a*) u optar entre apelar ante el tribunal fiscal o interponer demanda contenciosa ante la justicia nacional de primera instancia.

Análoga opción tendrá si no se dictare resolución dentro de los tres (3) meses de presentarse el reclamo.

Si el tributo se pagare en cumplimiento de una determinación cierta o presuntiva de la repartición recaudadora, la repetición se deducirá mediante demanda que se interponga a opción del contribuyente, ante el tribunal fiscal o ante justicia nacional.

La reclamación del contribuyente y demás responsables por repetición de tributos facultará a la dirección general cuando estuvieren prescritas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiera y, dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.

Cuando a raíz de una verificación fiscal, en la que se modifique cualquier apreciación sobre un concepto o hecho imponible, determinando tributo a favor del fisco, se compruebe que la apreciación rectificada ha dado lugar a pagos improcedentes o en exceso por el mismo u otros gravámenes, la dirección general compensará los importes pertinentes, aun cuando la acción de repetición se hallare prescrita, hasta anular el tributo resultante de la determinación.

Archivo

14. Agrégase a continuación del artículo 109, el siguiente artículo:

Artículo ... — Todo trámite administrativo o judicial cuyo monto no exceda de cinco mil australes podrá ser declarado carente de interés fiscal y archivado en forma provisoria o definitiva, en el caso en que su prosecución pudiera derivar en erogaciones excesivas con relación a dicho importe.

El monto establecido será actualizado semestralmente sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

15. Agréganse como segundo y tercer párrafos del artículo 119 los siguientes:

Las multas correspondientes a infracciones en que se incurriere con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se actualizarán a base de la variación de índices a que se refiere el artículo 118, considerando el período transcurrido entre el mes de la fecha de la resolución administrativa por la que hubieran sido impuestas y el penúltimo mes anterior a la fecha en que fueren pagadas.

En el caso de la multa del artículo 43, la actualización se computará a partir del mes en el cual hubiera vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo.

16. Sustituyese el artículo 114, por el siguiente:

Artículo 114: El Tribunal Fiscal de la Nación será competente para conocer:

a) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va que determinaren tributos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva por un importe superior a veinticinco mil australes. Si la resolución determinare solamente accesorios o ajustare quebrantos, el importe deberá ser superior a setenta y cinco mil australes.

A tales efectos, se establecerá el monto de cada resolución por acumulación de los importes del tributo, la actualización del mismo y el interés resarcitorio, que pudieren corresponder, según se fijaren en la resolución respectiva;

b) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva que impusieren multas superiores a veinticinco mil australes o sanciones de otro tipo que no tuvieren un sistema recursivo especialmente previsto en esta ley;

c) De los recursos de apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones por repetición de impuestos formuladas ante la Dirección General Impositiva y de las demandas por repetición que se entablaren directamente ante el tribunal. En todos los casos siempre que se tratare de importes superiores a veinticinco mil australes. En lo relativo a la fijación del monto cuestionado, se estará a la acumulación indicada en el inciso *a*), respecto del tributo, la actualización y el interés;

d) De los recursos por retardo en la resolución de las causas radicadas ante la Dirección General Impositiva;

e) Del recurso de amparo a que se refieren los artículos 164 y 165.

Respecto de los sujetos a que se refiere la ley 19.983, la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación sustituye a la prevista por dicha ley, con relación a las materias indicadas en los incisos precedentes, en lo que hace al conocimiento de la cuestión planteada y sin perjuicio de la aplicación de la ley citada en lo relativo a la efectivización de la sentencia. La decisión del Tribunal Fiscal será definitiva e irrecurrible.

17. Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

Artículo 147: Serán apelables ante el Tribunal Fiscal las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinaren impuestos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva e impusieren sanción, cuando la obligación de pago que una u otra establecieren excediere de cincuenta mil australes. Si la determinación tributaria y la imposición de sanción se decidieren conjuntamente, la resolución íntegra podrá apelarse cuando cualesquiera de dichos conceptos superare la cantidad indicada. En cualquier caso el afectado puede recurrir sólo por uno de esos conceptos.

Asimismo, son apelables las resoluciones que determinen accesorios solamente o que ajustaren quebrantos impositivos, que excedieren de ciento cincuenta mil australes.

18. Sustitúyese el párrafo primero del artículo 174, por el siguiente:

Los responsables o infractores podrán interponer el recurso de revisión y de apelación limitada a que se refiere el artículo 86, para ante la cámara nacional competente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de habérseles notificado la sentencia del tribunal y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente, igual derecho tendrá la Dirección General Impositiva. No interpuesto el recurso, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y deberá cumplirse dentro de quince (15) días de quedar firme.

Art. 2º — Modifícase el Código Aduanero (ley 22.415), en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1.025, por el siguiente:

Artículo 1.025: 1. Corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la ley 15.265:

a) De los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de impugnación, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 1.053, inciso *f*). La apelación sólo procederá cuando el importe controvertido excediere de veinticinco mil australes. Si la resolución liquidare solamente accesorios, el importe deberá ser superior a setenta y cinco mil australes.

A tales efectos se establecerá el monto de cada resolución por acumulación de los importes originales respectivos y, en caso de corresponder, la actualización de los mismos y/o el interés resarcitorio, según la fijación que de ellos deberá realizar la referida decisión.

b) De los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de veinticinco mil australes.

c) De los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de repetición, cuando se reclamare un importe que excediere de veinticinco mil australes.

En lo relativo a la fijación del monto cuestionado, se estará a la acumulación indicada en el inciso *a*) respecto del importe original, la actualización y el interés.

d) De los recursos por retardo en el dictado de la resolución definitiva que correspondiere en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones.

e) Del recurso de amparo previsto en los artículos 1.160 y 1.161, excepto en las causas por delitos aduaneros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Los importes previstos en el apartado 1 se actualizarán anualmente en forma automática al 31 de octubre de cada año de conformidad con la variación de los índices de precios al por mayor (nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos u organismo oficial que cumpliere sus funciones. Esta actualización surtirá efectos a partir del 1º de enero del año siguiente.

3. Respecto de los sujetos a que se refiere la ley 19.983, la competencia del Tribunal Fiscal sustituye a la prevista por dicha ley con relación a las materias indicadas en el apartado 1, en lo que hace al conocimiento de la cuestión planteada y sin perjuicio de la aplicación de la ley citada en lo relativo a la efectivización de las sentencias. La decisión del Tribunal Fiscal será definitiva e irrecurrible.

2. Sustituyese el inciso *a*) del artículo 1.053, por el siguiente:

a) Se liquidaren tributos aduaneros en forma originaria o suplementaria y/o su actualización y/o su interés resarcitorio, siempre que la respectiva liquidación no estuviere contenida en la resolución condenatoria recaída en el procedimiento para las infracciones.

3. Sustituyese el artículo 1.132 por el siguiente:

Artículo 1.132: 1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones, como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 1.025, se podrá interponer en forma optativa y excluyente:

a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o

b) Demanda contenciosa ante el juez competente.

2. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1.053, incisos *a*), *b*), *c*), *d*) y *e*), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal. En los supuestos en que por razón del monto no fuere viable el recurso ante el tribunal fiscal, podrá interponerse demanda contenciosa ante el juez competente, previo pago en su caso, de los montos intimados en la resolución respectiva.

4. Sustituyese el artículo 1.171 por el siguiente:

Artículo 1.171: Las partes podrán interponer recurso de apelación para ante la Cámara Federal dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificárseles la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación. No interpuesto el recurso la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y deberá cumplirse dentro de los quince (15) días de quedar firme.

Cuando apelare la Administración Nacional de Aduanas, deberá acompañar al escrito del recurso, la autorización escrita para el caso dado, emanada del subsecretario de política y administración tributaria o de competencia análoga, o en caso de ausencia o impedimento de éste, del funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos o de la dependencia centralizada que cumpliere función equivalente en dicha Secretaría de Estado y que el subsecretario designare.

A dicho fin, la Administración Nacional de Aduanas presentará, conjuntamente con el pedido de autorización, un informe fundado en la conveniencia de apelar el fallo del tribunal fiscal de la Nación.

Concedida la autorización, ésta será válida para todos aquellos casos en los que, a través de la sentencia del tribunal, resultare que se trata de una situación estrictamente análoga a la que diera lugar la autorización, siempre que, del mismo modo previsto en el segundo párrafo, no se dispusiera otra cosa en forma simultánea, sea o no en la misma autorización, o con posterioridad.

La Administración Nacional de Aduanas deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los treinta (30) días de notificadas las sentencias definitivas desfavorables a la pretensión fiscal que recayeran en las causas correspondientes, con un informe sobre la actitud a adoptar en las causas análogas en trámite o que pudieren iniciarse.

5. Derógase el artículo 19 de la ley 22.091.

Art. 3º — Modifícase la ley 22.610 en la forma que se establece a continuación:

1. Sustituyese el artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º: Las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, creado por ley 15.265, en la Capital Federal y en las delegaciones fijas o móviles que estableciere ese organismo en cualquier lugar de la República, estarán sujetas a la tasa del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre el monto cuestionado con más sus actualizaciones e intereses, según resultaren los mismos de las resoluciones respectivas. Análogo criterio se seguirá, en su caso, en las repeticiones.

En el supuesto que no se hubiese ingresado la tasa en la oportunidad debida, el cálculo de la actualización y de los intereses se ajustará hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

2. Sustituyese el inciso *b*) del artículo 2º, por el siguiente:

b) El recurso de amparo a que se refieren los artículos 164 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 1.160 del Código Aduanero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Sustituyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º: La tasa deberá ser totalmente abonada en oportunidad de iniciarse la causa, debiendo acompañarse en ese momento al escrito respectivo, el comprobante de pago de la misma. La falta de presentación de dicho comprobante dará lugar a la aplicación automática de una multa de un mil australes.

4. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: El vocal instructor intimará el pago de la tasa respectiva y de la multa a que se refiere el artículo anterior, debiéndose cumplir la resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por cédula, a la parte obligada al pago o su representante, bajo apercibimiento de un recargo equivalente al ciento por ciento (100 %) de la tasa omitida.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el pago se hubiere hecho efectivo, la Secretaría General del Tribunal, de oficio o a pedido de la representación del fisco, expedirá el certificado de deuda, que será título suficiente para que la Dirección General Impositiva, persiga el cobro de la tasa, multa y recargo correspondientes, mediante el trámite de ejecución fiscal.

5. Sustituyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º: Cuando prosperaren cuestiones previas que pongan fin al litigio, la tasa se reducirá al tercio.

En estos casos el tribunal ordenará la devolución del excedente que hubiere pagado el apelante en concepto de tasa exclusivamente.

Dicha resolución se notificará por cédula a la Dirección General Impositiva. Transcurridos cinco (5) días a contar desde dicha notificación, sin que el organismo recaudador hubiere puesto a disposición de aquel —mediante notificación fehaciente— la suma a reintegrar, ésta se actualizará a partir del vencimiento de dicho plazo, con arreglo a lo dispuesto por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

A los efectos dispuestos en el párrafo anterior, la comunicación podrá efectuarse, por carta certificada con aviso de retorno, dirigida al domicilio denunciado ante el organismo recaudador o al constituido en la causa.

6. Sustitúyese en el artículo 6º la expresión "texto ordenado en 1978" por la de "texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

7. Agrégase como segundo párrafo del artículo 8º, el siguiente:

En aquellos supuestos en los que la determinación del tributo dependiere de datos u otros elementos probatorios que deba aportar el presentante o recurrente, el Tribunal Fiscal, cuando mediare incumplimiento de las resoluciones que ordenaren dichos extremos, podrá aplicar sanción conminatoria acorde con la importancia de la causa, de hasta quinientos australes por día de demora.

8. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º: En todos aquellos aspectos no previstos, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), estando la recaudación del gravamen a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos después de los cuarenta y cinco (45) días corridos, salvo en los casos del artículo 1º, punto 1. (artículo designado como 54) y punto 12, cuyas disposiciones se aplicarán desde el día siguiente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Lorenzo J. Cortese. — Jesús Rodríguez.

I

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa reconoce como su antecedente inmediato el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que ingresó en esta Honorable Cámara en octubre de 1986 y cuya caducidad se produjo en virtud de la ley 13.640.

Toda vez que se mantienen vigentes los fundamentos contenidos en la exposición de motivos que acompañó el citado proyecto, los reiteramos en esta oportunidad y transcribimos los aspectos más destacables:

"... La preocupación principal radica en la evasión fiscal y en la forma de ordenar un sistema legislativo que permita afrontarla eficazmente. Sobre la magnitud de la evasión existen evidencias que constituyen un motivo de permanente preocupación, no sólo por sus efectos inmediatos de frustrar, por lo menos en parte, el derecho del Estado a financiar su actividad mediante recursos genuinos, sino también por sus consecuencias desquiciantes sobre el comportamiento de la economía en general y sobre el desarrollo de la acción del gobierno. Se suma a ello, en grado principal, la intrínseca injusticia de la evasión, habida cuenta de que por su causa, quienes pagan sus impuestos ateniéndose al mandato de la ley, soportan la presión tributaria adicional que les resulta de la defección de los restantes, circunstancia que conspira permanentemente contra el ineludible objetivo político de lograr un sistema tributario racional y equitativo, en el cual, de acuerdo con el mandato constitucional, cada uno aporte a los gastos del Estado en proporción a su capacidad contributiva real..."

"... Ello porque la evasión fiscal, con ser un resultado dañoso de características instantáneas, no responde ciertamente a designios improvisados, sino que casi siempre tiene origen en hechos o situaciones prepara-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dos con suficiente antelación y cuidado, de manera de asegurar sus resultados y la impunidad de sus autores. . ."

II

Los suscritos fundamentan esta iniciativa en la necesidad de actualizar y mejorar la legislación vigente en la materia y pasan a continuación a explicar algunos aspectos de este proyecto.

1. — Se incorpora una nueva figura, de naturaleza contravencional, que permite tipificar determinados hechos a partir de los cuales tiene comienzo de ejecución la evasión que se persigue. Se agrupan por una parte las infracciones más leves —merecedoras de multa y clausura (esto último en los casos de hechos cometidos en establecimientos comerciales y/o industriales o vinculados directamente con la actividad de dichos establecimientos)— de aquellas más graves que, además de contener las sanciones aludidas agrega la de arresto. En este tenor se redactaron los seis apartados del artículo 46 y los cuatro del artículo 47. De toda forma ha quedado bien establecido el carácter de subsidiario de estas infracciones, adoptando para ambos artículos citados la fórmula "siempre que no importaren una infracción más severamente penada".

2. — Este proyecto adopta la competencia judicial en lugar de la administrativa para aplicar las sanciones del artículo 47 porque éstas, en el fondo, son una pena aunque el arresto represente un escalón menor de la pena privativa de libertad que incluye como reclusión y prisión el artículo 5 del Código Penal.

3. — En los artículos 50 y 51, referidos a la defraudación fiscal y a la modalidad de retención indebida, se establece una pena de prisión igual a la fijada en el artículo 172 del Código Penal que abarca situaciones análogas.

En cuanto al instituto de la reincidencia que el proyecto trata en el artículo 50, su último párrafo formula un concepto para su aplicación consistente en computar las sanciones firmes cuando impongan pena de multa y siempre que no hubiere transcurrido cinco años entre la sanción anterior y la nueva infracción. Obviamente cuando se trata de pena de prisión serán aplicables las disposiciones del Código Penal.

4. — Por lo expresado en el punto 2 de estos fundamentos en cuanto a la competencia judicial para aplicar las sanciones del artículo 47, se acuerda a los jueces en el artículo 78 la facultad de eximir al infractor cuando la infracción sea leve o cuando las circunstancias aconsejaren la inconveniencia de aplicar la sanción por derivarse perjuicio al bien común. Esta facultad de eximir también la acuerda el artículo 77 a los jueces administrativos, respecto de las sanciones que les competa aplicar.

5. — La derogación del artículo 48 en el capítulo VII de la ley vigente, implica arrastrar la previsión relativa a la insolvencia fraudulenta que contiene el citado artículo 48 vigente, toda vez que dicha acción tiene debida tipificación en el Código Penal.

Este proyecto también propicia, como lo hacía el proyecto del Poder Ejecutivo, la elevación de las multas mínimas necesarias para abrir la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación con el fin de contribuir a la descongestión de este Tribunal, necesaria para obtener mayor celeridad en el trámite de las causas.

Asimismo se aclara la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación respecto de tributos discutidos por sujetos a que se refiere el artículo 1º de la ley 19.983.

Una norma análoga se propone al Código Aduanero a fin de llevar a iguales cifras los montos mínimos, respecto de las causas aduaneras.

Recogiendo también la idea del Poder Ejecutivo se ha considerado conveniente que la Administración Nacional de Aduanas, al igual que lo hace la Dirección General Impositiva deba solicitar autorización a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, toda vez que se considere necesario apelar sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

Por último se eleva al 2 % la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal a fin de poder suministrar en una mayor proporción el costo operativo de dicho Tribunal.

Lorenzo J. Cortese. — Jesús Rodríguez.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación Penal, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1º — Los servicios de radiodifusión, radiodistribución, teledistribución y toda otra forma de telecomunicación destinada a la distribución de programas sonoros o de televisión a un gran número de puntos de recepción en el territorio de la República Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por esta ley y por los convenios internacionales en los que la Nación sea parte.

Los servicios de telemática que pudieran, además, ser prestados utilizando los medios de radiodifusión y radiodistribución y teledistribución, no son objeto de legislación por esta ley.

Definiciones

Art. 2º — Para la interpretación de los vocablos y conceptos técnicos empleados en esta ley se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

a) Radiodifusión es la radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general. Estas emisiones pueden incluir programas sonoros, de televisión u otro género de emisiones;

b) Teledistribución es una forma de telecomunicación para la distribución de programas sonoros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

o de televisión utilizando una red de cables o fibras ópticas a un gran número de puntos de recepción;

c) Se define como radiodistribución la forma de telecomunicación para la distribución de programas sonoros, de televisión por medio de ondas radioeléctricas codificadas en un gran número de puntos de recepción;

d) Telemática: conjunto de servicios de telecomunicaciones distintos de los servicios habituales de telegrática y telefonía que pueden obtener los usuarios de una red de telecomunicaciones, estos servicios que aplican a menudo técnicas de teleinformática permiten enviar o recibir informaciones públicas o privadas, o efectuar determinadas operaciones tales como consultas de ficheros, reservas, transacciones comerciales o bancarias.

Art. 3º — Los servicios contemplados en esta ley son considerados servicios públicos de carácter social y cultural.

La recepción de las emisiones de radiodifusión será gratuita para el público. La recepción de las emisiones de radiodistribución y teledistribución y de toda otra forma de programas sonoros o de televisión a un gran número de puntos determinados podrá ser onerosa.

Art. 4º — Los servicios contemplados en esta ley están alcanzados por el régimen general de promoción industrial presente y/o futuro, en lo que hace a las normas para el equipamiento y reequipamiento, teniendo en cuenta:

a) Facilidades para la importación de tecnología avanzada mientras no sea provista por la industria nacional;

b) Facilidades para la participación de la industria nacional en los rubros en que esté en condiciones de abastecer;

c) Facilidades especiales para los adquirentes de equipamiento ubicados en las zonas de menor desarrollo y de frontera.

La autoridad de aplicación (COFERT) propiciará un régimen de promoción industrial específico destinado a incentivar la producción fonográfica, de video clips, video films y todo otro tipo de programas de radio y televisión, en todo el territorio nacional y la exportación de productos de radio y televisión. Para ello solicitará las facilidades crediticias, impositivas, arancelarias, etcétera de acuerdo a los distintos tipos de producciones según la escala de inversión, participación de autores nacionales, contratación de personal, zonas de menor desarrollo y de frontera, etcétera, y los porcentajes mínimos de música y programas de producción nacional, regional, provincial, municipal y local que los servicios contemplados en esta ley deberán emitir, en forma obligatoria, para acogerse al mismo.

Zonas y áreas de frontera
(Radio y televisión)

Art. 4º bis uno. — A los titulares de los servicios de radiodifusión, teledistribución y radiodistribución, contemplados en la presente ley, sean personas físicas y/o jurídicas sin participación estatal, el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y universidades y las sociedades de economía mixta con participación estatal (SEM); ubicados en zonas y/o áreas de frontera, se les acordarán las siguientes medidas promocionales:

a) Exención total a los gravámenes específicos a la radio y televisión;

b) Exención del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya, sobre las utilidades originadas en los servicios de radio y televisión, promovidos desde la adjudicación por el término de 15 años, según la renovación o escala que se fije. Cumplido este plazo, el titular del medio de comunicación podrá solicitar al Consejo Federal de Radiodifusión, con la debida antelación, la renovación del beneficio de la exención cumplidos los plazos al pie. El otorgamiento del beneficio dependerá del grado de evolución económico social que haya alcanzado el lugar en el que se encuentra instalado el medio de comunicación siempre y cuando la zona o área de frontera continúe encuadrada como tal en la legislación específica (ley 18.575, decreto 1.182 de 1987).

Este beneficio se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

Del 1º al 5º año: exención del 100 por ciento.
Del 6º al 9º año: exención del 80 por ciento.
Del 9º al 11 año: exención del 60 por ciento.
Del 12 al 15 año: exención del 40 por ciento.

La persona física o jurídica, con asentamiento en centros desarrollados, para ser titular de más de una licencia de radiodifusión, deberá instalar además, y como mínimo, una estación de radiodifusión en zona de frontera, en lugares, que determine el Consejo Federal de Radio y Televisión.

Dicha estación, deberá iniciar sus emisiones regulares bajo el plazo y las mismas condiciones que determine el correspondiente pliego de condiciones, que rija el llamado a concurso para la adjudicación de nuevas licencias;

c) Exención total del impuesto de sellos por el término de 5 años, y plazos sucesivos de acuerdo a la escala anterior sobre:

1º Los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones correspondiente.
2º Todos los actos jurídicos que celebre la empresa beneficiaria del presente régimen, en la parte que legalmente le corresponda.
3º Los estados provinciales y/o municipios, establecerán de acuerdo a lo propuesto por los consejos provinciales de radio y televisión,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

medidas promocionales similares para los impuestos correspondientes a sus respectivas jurisdicciones;

d) Toda inversión en servicios de radio y televisión provistos en la presente ley, que se realicen en zonas de frontera podrán ser efectuados con hasta 50 por ciento de fondos que el interesado esté obligado a ingresar en conceptos de tributos de orden nacional por cualquier actividad, vigente al momento de requerir el beneficio. Al efecto la reglamentación preverá la forma de acreditar la inversión ante el organismo recaudador de tributos cuyos fondos se inviertan conforme al presente inciso.

Créditos para el estímulo

Art. 4º bis dos. — El Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo a la propuesta que eleve el Consejo Federal de Radio y Televisión, reglamentará el otorgamiento de créditos y/o subsidios para estimular la instalación y reequipamiento y/o para producción de programas de radio y televisión en zona y/o área de frontera. La propuesta que eleve el Consejo estará basada en factores sociopolítico-culturales, que hacen a la integración poblacional, local, provincial y nacional.

Art. 4º bis tres. — Los gobiernos provinciales, de acuerdo a la propuesta que eleven los consejos provinciales de radio y televisión, reglamentarán el otorgamiento de créditos para estimular la instalación y reequipamiento y/o para producción fonográfica y de programas de radio y televisión en zona y/o área de frontera. La propuesta que eleve el Consejo, estará basada en los factores sociopolítico-culturales que hacen a la integración poblacional local, provincial, regional y nacional.

Programación

Art. 4º bis cuatro. — Los medios de radio y televisión instalados en zonas y/o áreas de frontera, deberán obligatoriamente prever en su programación, espacios cuyo contenido satisfaga los intereses y necesidades de la población, los valores provinciales locales, regionales y nacionales y la integración nacional.

Art. 4º bis cinco. — El Consejo Provincial de Radio y Televisión reglamentará de acuerdo a las necesidades de la zona de competencia lo siguiente:

Radio

Información: mínima: 2.30 horas de información local, provincial, regional, nacional, diaria.

Música: mínima: 50 por ciento nacional; 25 por ciento latinoamericana; 25 por ciento internacional; de ella, sólo un 20 por ciento de música anglosajona.

Televisión

Comunicación: local, provincial, regional y nacional, mínima diaria el 20 por ciento de la programación o 1 hora diaria.

Del 20 por ciento mencionado el 50 por ciento tiene que ser un horario central.

Programación: la programación de televisión deberá regirse mediante el creciente pautado de programas argentinos, observando como mínimo los siguientes porcentuales iniciales: 20 por ciento de programas locales de la emisora; 40 por ciento de programas nacionales; 40 por ciento de programación de carácter internacional.

Libertad de expresión

Art. 5º — Esta ley reconoce los derechos de los habitantes de la República a expresar libremente sus ideas y opiniones sin censura previa y a procurar, recibir y difundir informaciones y opiniones a través de los servicios de radio y televisión, en el respeto al orden constitucional.

El derecho de toda persona a la información impone a cada emisor la obligación de difundir una información objetiva y verificable distinguiendo las informaciones de las opiniones.

Protección al menor

Art. 6º — La autoridad de aplicación correspondiente establecerá con carácter obligatorio para los servicios contemplados en esta ley, un horario de protección al menor, dentro del ciclo las emisiones deberán ser aptas para todo público.

Idioma

Art. 7º — La programación que se emita por los servicios contemplados en esta ley, incluyendo los avisos publicitarios, deberá estar sujeta al cumplimiento de las normas legales vigentes y expresada en nuestro idioma, aceptándose complementariamente las expresiones populares y aborígenes regionales de la cultura argentina y latinoamericana.

Las excepciones en cuanto al idioma serán reglamentadas por la autoridad de aplicación correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

a) Programaciones específicamente dirigidas a públicos ubicados fuera de las fronteras nacionales;
b) Programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros;
c) Programas que se difundan en otro idioma y que sean simultánea o consecutivamente traducidos o subtitulados en castellano.
d) Programación especial destinada a comunidades extranjeras residentes en el país, subtituladas en castellano;
e) La originada en convenio de reciprocidad para la emisión de programas con otros países y comunidades, traducida o subtitulada en castellano cuando su contenido y modalidad así lo permita;
f) Las destinadas a comunidades aborígenes, traducidas o subtituladas en castellano;
g) Las letras de composiciones musicales;
h) El doblaje de películas o programas extranjeros estará a cargo de profesionales argentinos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Publicidad

Art. 8º — Los titulares de los servicios contemplados en esta ley están facultados para emitir publicidad en sus horarios de transmisión, sin otras condiciones que:

a) Los avisos deberán emitirse con el mismo volumen de audio que el resto de la programación;
b) Queda prohibida toda publicidad subliminal;
c) El cumplimiento de lo estipulado en los artículos 6º, 9º y 10 de la presente ley;
d) Respetar las normas de lealtad comercial;
e) Las emisiones publicitarias no podrán superar por cada hora de programación, diez (10) minutos de televisión y doce (12) minutos en radio incluyendo la promoción de la programación propia no acumulativos;
f) Queda prohibida la difusión de publicidad directa o encubierta en el contenido de la programación exceptuando la publicidad estática en la transmisión de acontecimientos públicos. La publicidad del tabaco y de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse fuera del horario de protección al menor;
g) La publicidad a emitir deberá ser contratada por los anunciantes directamente con las emisoras o por intermedio de agencias de publicidad;

A efectos de esta ley, se considerará tales a las empresas que crean o diseñan y luego producen el material publicitario que será utilizado en los espacios. Queda prohibida la reventa de los espacios publicitarios;

h) Todos los anuncios publicitarios deberán ser de producción nacional. Se entiende por tal a la creada, grabada, filmada y procesada por empresas argentinas en donde la mayoría de los actuantes deberán ser de nacionalidad argentina;
i) El Consejo Federal de Radio y Televisión reglamentará para todas las emisoras, los espacios gratuitos a los partidos políticos en períodos preelectorales, garantizando un acceso equitativo de los partidos políticos a los medios.

Art. 9º — La prestación del servicio obliga a emitir sin cargo avisos comunitarios motivados por catástrofes, terremotos, inundaciones, accidentes, pedidos de auxilio o ayuda, etcétera, los que podrán ser solicitados por las instituciones del Estado nacional y/o provincial y/o municipal, o por particulares. La regulación de esta modalidad de avisos y la autorización para su emisión queda a cargo de la autoridad de aplicación correspondiente.

Art. 10. — La prestación del servicio obliga a integrar, sin cargo, la Cadena Nacional de Radio y Televisión, cuando el gobierno federal así lo solicite a la autoridad de aplicación correspondiente, con motivo del mensaje anual del presidente de la Nación ante la Asamblea Legislativa, la transmisión del mando en cualquiera de los tres poderes federales, o por razones de guerra, defensa nacional o conmoción interior definidas en la Constitución Nacional.

Los gobiernos provinciales podrán solicitar a la autoridad de aplicación correspondiente la integración de las respectivas cadenas provinciales, por razones de conmoción interior definidas en las Constituciones provinciales, o por la transmisión del mando de cualquiera de los tres poderes provinciales.

Jurisdicción y competencia

Art. 11. — La jurisdicción sobre los servicios contemplados en esta ley es compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.

a) Es competencia del gobierno federal representar a la Nación en los convenios internacionales que administran las frecuencias radioeléctricas, las posiciones en la órbita geoestacionaria y otros vinculados con las telecomunicaciones, la radio y la televisión; presidir el planeamiento de los servicios contemplados en esta ley, con plena participación de los gobiernos provinciales a la tarea; aplicar esta ley en la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
b) Es competencia de los gobiernos provinciales participar del planeamiento que preside el gobierno nacional y aplicar esta ley en sus respectivos territorios.

Art. 12. — Los servicios contemplados en esta ley serán prestados por:

a) Personas físicas y/o jurídicas cualquiera sea su naturaleza, sin participación estatal de ningún tipo, legalmente reconocidas de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en esta ley;
b) El Estado nacional, los Estados provinciales, los municipios y sus universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley.
c) Sociedades de economía mixta o con participación estatal.

Art. 13. — Los servicios contemplados en esta ley se desenvolverán en todo el territorio nacional con las especificaciones técnicas que establezca el Plan Federal de Radio y Televisión, que recogerá para su formulación las normas que surjan de los convenios internacionales en que la Nación sea parte, así como de las necesidades comunicacionales de cada una de las provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Capital Federal, utilizando la totalidad del espectro radioeléctrico disponible para el territorio argentino combinando múltiples potencias y las diversas tecnologías aptas para efectuar transmisiones procurando transformar un modelo comunicacional federal, de flujo multidireccional, pluralista, competitivo, no monopólico, democrático, abierto y de fácil acceso para todos los sectores de la comunidad que asegure la existencia del régimen mixto estatal privado.

Art. 14. — Los servicios contemplados en esta ley, con excepción de los servicios de teledistribución, se instalarán y operarán con sujeción a la localización geográfica de la estación emisora; la banda de frecuencia de irradiación; el nivel de intensidad de campo de área de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servicio asignada y la calidad de señal. Los prestadores de servicio deberán asegurar la regularidad de sus transmisiones, de acuerdo a esta ley y condiciones del concurso respectivo.

Art. 15. — El COFERT preverá en el Plan Federal de Radio y Televisión la utilización de medios técnicos de transporte terrestres y satélites para el traslado de señales de radio y televisión, en el marco del sistema multidireccional previsto en esta ley. A tal efecto las provincias podrán intercomunicarse entre sí en forma directa y en igualdad de condiciones y oportunidades. El COFERT como autoridad de aplicación contará con la asistencia de las áreas específicas del Estado.

Art. 16. — Las estaciones de los servicios contemplados en esta ley deben ser autorizadas por la autoridad de aplicación correspondiente so-pena de ser consideradas ilegales y, por tanto, pasibles de las sanciones legales previstas en las normas nacionales y/o provinciales vigentes. Las estaciones de los servicios que a la fecha de sanción de esta ley no cuenten con la autorización correspondiente, deberán ajustarse a cuyos efectos la autoridad de aplicación instrumentará los concursos y/o tramitaciones correspondientes.

TITULO II

Servicios explotados por el Estado

Radio y Televisión Argentina (RTA)

Art. 17. — Se crea Radio y Televisión Argentina (RTA) como organismo público federal para coordinar y articular un mejor aprovechamiento de todos los servicios que el Plan Federal de Radio y Televisión indique para su explotación directa por parte del Estado nacional, los estados provinciales, los municipales y las universidades estatales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) RTA; estará estructurada en base a una empresa nacional y empresas provinciales, de la Capital Federal y territorio nacional;

b) El Estado nacional y los estados provinciales, la Municipalidad de Buenos Aires y territorio nacional, en igualdad de condiciones serán los titulares de la empresa nacional de RTA;

c) El Poder Ejecutivo designará al presidente de la empresa nacional de RTA;

d) El directorio de la empresa nacional de RTA estará integrado además, por los presidentes de las empresas provinciales, de la Municipalidad de Buenos Aires y el territorio nacional;

e) La empresa nacional estará dedicada a la conducción global de RTA, asumiendo la responsabilidad de planificar la producción y comercialización a escala industrial, en todo el territorio nacional, en combinación y acuerdo con cada una de las empresas provinciales de la Municipalidad de Buenos Aires y territorio nacional y con consulta a las productoras y emisoras privadas, pensando en el abastecimiento de la programación de RTA, del mercado nacional y la captación del mercado latinoamericano y mundial;

f) La programación de la empresa nacional de RTA, se emitirá a través de cada una de las empresas provinciales de la Municipalidad de Buenos Aires y territorio nacional y estará organizada sobre la base de una cantidad de horas diarias de emisión nacional, simultánea o diferida, ocupando cada una de las empresas provinciales, de la Municipalidad de Buenos Aires y territorio nacional el resto de sus emisiones con programaciones adecuadas a su particularidad regional. La organización de las emisiones nacionales tendrá un modelo multidireccional de tal forma que cualquiera de las empresas provinciales de la Municipalidad de Buenos Aires y territorio nacional pueda ser cabecera de la emisión;

g) El presupuesto de RTA se establecerá asignando recursos adecuados a la empresa nacional y a cada una de las empresas provinciales, de la Municipalidad de Buenos Aires y territorio nacional. El presupuesto de RTA provendrá de las partidas que asigne el presupuesto nacional; de los fondos que se obtengan de la comercialización de sus espacios, de su producción propia o de terceros, de publicidad comercial y de los gravámenes que se impongan;

h) La organización de cada una de las empresas provinciales se hará de acuerdo a lo que dispongan los respectivos gobiernos provinciales, con la condición de que contemplen los mismos principios de centralización en la planificación y la descentralización en la ejecución integrando a los municipios y a las universidades estatales asentadas en su territorio. La organización para el caso de la Capital Federal, se hará mediante una ordenanza municipal y para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante una ley del territorio;

i) Los servicios de RTA se prestarán en la Capital Federal sobre la base de Argentina Televisora Color (ATC), LRA1 Radio Nacional y LS1 Radio Municipal; y en cada provincia y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sobre las bases de las emisoras de radio y televisión que el Plan Federal de Radio y Televisión asignen a tales fines;

j) A los efectos de institucionalizar un mecanismo que permita a la comunidad participar opinando, sugiriendo, proponiendo, criticando, etcétera, el directorio de la empresa nacional de RTA convocará a una comisión asesora con la participación de representantes de sectores empresarios y laboralmente involucrados, organizaciones de la cultura, el deporte, la educación, el trabajo, la producción, el arte, etcétera, así como todas las iglesias y cultos reconocidos por el Ministerio de Justicia y Educación de la Nación;

k) A los fines del pleno funcionamiento del sistema de RTA el Tesoro nacional aportará los fondos necesarios para la instalación y puesta en marcha de los medios radiales y televisivos en las provincias que no cuenten con ellos. Dichos fondos serán transferidos a los gobiernos provin-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales respectivos, afectados al efecto. Tal transferencia deberá efectivizarse en un plazo no mayor de 90 días a contar de la fecha en que RTA comunique al gobierno nacional el plan respectivo de localización y equipamiento en cada caso;

l) A los fines del inciso anterior, RTA deberá programar todo el plan de localización y equipamiento en las provincias carentes de medios en forma progresiva y en un plazo no mayor de dos (2) años a computar desde la vigencia de la presente ley.

TITULO III

Servicios explotados por particulares

Requisitos y condiciones

Art. 18. — Podrán postularse para explotar los servicios contemplados en esta ley todas las personas físicas y jurídicas no estatales legalmente reconocidas, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas y los integrantes de las personas jurídicas deberán ser:

1º Argentinos nativos o por opción, o bien naturalizados, con un mínimo de diez (10) años de residencia en el país.

2º Tener la capacidad legal determinada por el Código Civil.

3º No ser funcionario público en el momento del concurso;

b) Las personas jurídicas deberán ser:

1º Argentinas.

2º Su capital deberá ser nacional.

3º Deberán dar a conocer la nómina total de sus integrantes;

c) Las condiciones establecidas en los incisos *a*) y *b*) deberán mantenerse durante la vigencia de la licencia, salvo la referida a la función pública.

Concursos

Art. 19. — La adjudicación de los servicios de radiodifusión y radiodistribución contemplados en esta ley será efectuada mediante concursos públicos que sustanciará la autoridad de aplicación correspondiente. Los concursos permanecerán abiertos en forma permanente y serán individuales por cada servicio. Cualquier particular podrá solicitar que se efectúe un llamado a concurso público en el caso en que desee postularse para la explotación de un servicio, debiendo responder la autoridad de aplicación correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.

Adjudicación directa

Art. 20. — La adjudicación de los servicios de teledistribución será efectuada en forma directa por la autoridad de aplicación correspondiente. Cualquier particular podrá solicitar que se le adjudique la explotación de un servicio en la zona por él solicitada, debiendo responder la autoridad de aplicación correspondiente en un plazo no mayor de 30 días. Los permisos para el tendido de cables u otros vínculos físicos deberán ser gestionados ante las autoridades municipales o empresas de servicios públicos que correspondan, las que deberán ser autorizadas dentro de normas vigentes.

Licencias

Art. 21. — Las licencias para la explotación de los servicios contemplados en esta ley se otorgarán por el plazo de 15 años, contados a partir de su adjudicación, pudiendo ser renovadas otro periodo igual, debiendo luego llamarse a nuevo concurso cuando corresponda.

Art. 22. — Las personas físicas o jurídicas licenciatarias podrán transferir total o parcialmente la titularidad de la licencia, y podrán las personas jurídicas modificar su composición societaria siempre que se mantengan las condiciones previstas en el artículo 18 de esta ley y se efectúe la comunicación fehaciente a la autoridad de aplicación correspondiente.

Prioridades

Art. 23. — Se reservará la asignación del 50 por ciento de las frecuencias de baja potencia a entidades intermedias sin fines de lucro en cada jurisdicción, o un porcentaje en las demás potencias que no podrá ser inferior al 20 %.

La autoridad de aplicación correspondiente a cada jurisdicción deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las licencias:

a) Para las frecuencias reservadas a personas físicas o sociedades comerciales con fines de lucro. Tendrá prioridad el postulante que ofrezca:

El más adecuado compromiso de inversión en función del proyecto de servicio que se postula para explotar.

El más adecuado grado de modernidad tecnológica del proyecto de servicio que se postula para explotar.

El más adecuado compromiso de producción nacional, regional, provincial, municipal y local y de exportación de programas en función del servicio que se postula para explotar;

b) Para las frecuencias reservadas a entidades intermedias sin fines de lucro tendrán prioridad los que ofrezcan mejor plan de servicios a la comunidad;

c) Una misma persona física o jurídica, en una misma localización o área de cobertura, podrá acceder hasta una licencia de radiodifusión y una licencia de teledistribución siempre que no utilicen éstos las únicas frecuencias disponibles en esa localización o área de cobertura;

d) Una misma persona física o jurídica, en todo el territorio nacional, podrá ser dueño, en parte o en forma total, de hasta tres licencias de radiodifusión, tres de radiodistribución y tres de teledistribución;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) En el caso de que una misma persona física o jurídica hubiera llegado a obtener el número máximo de licencias previstas en este artículo, podrá presentarse a otros concursos, siempre y cuando manifieste en forma expresa la voluntad de que, en caso de resultar adjudicataria en estos nuevos concursos, renunciará en los términos del artículo 33 (inciso *c*) de esta ley, a la licencia o licencias necesarias para no excederse en el número máximo fijado;

f) Medios gráficos: Los propietarios de medios gráficos podrán ser titulares de licencias de medios audiovisuales siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1º Que las zonas de cobertura establecidas, no coincidan con el área de difusión principal del medio gráfico, y

2º Que en la zona de cobertura pretendida se verifique la existencia de otro servicio de igual categoría.

Repetidoras - Redes

Art. 24. — La autoridad de aplicación correspondiente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para la adjudicación directa de permisos para la explotación de estaciones repetidoras de servicios de emisión; salvo expreso acuerdo de partes ratificado por la autoridad de aplicación correspondiente:

a) Que no sirvan zonas que pertenezcan al área primaria de servicio de una estación emisora, salvo expreso acuerdo de partes ratificadas por la autoridad de aplicación correspondiente;

b) La licencia deberá cesar cuando se habilite en la misma localización o área de cobertura, una estación emisora.

Asociación de emisoras-redes

Art. 25. — Los licenciatarios de los servicios contemplados en esta ley podrán celebrar convenios de prestación de servicios de programación para realizar transmisiones simultáneas y permanentes, siempre que esto no implique delegar la explotación comercial de sus espacios destinados a publicidad, de ninguna forma. Las estaciones que adopten este sistema operativo, deberán originar emisiones propias en un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento de la programación diaria y deberán comunicarlo a la autoridad de aplicación.

TITULO IV

Autoridad de aplicación

Consejo Federal. Funciones y atribuciones

Art. 26. — La autoridad de aplicación de esta ley en la jurisdicción definida para el gobierno federal en el artículo 11, inciso *a*), es el Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT). Sus funciones y atribuciones son:

a) Elaborar el Plan Federal de Radio y Televisión con vigencia para todo el territorio nacional;

b) Aplicar esta ley del Plan Federal de Radio y Televisión en la Capital Federal, y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

c) Notificarse de la aplicación de esta ley y del Plan Federal de Radio y Televisión en cada provincia, centralizando la información de cada uno de los consejos provinciales de radio y televisión, definidos en el artículo 28 debe entrega, obligatoriamente;

d) Representar a la Nación en los convenios internacionales sobre radio y televisión y otros vinculados con las telecomunicaciones y asesorar en la materia al Poder Ejecutivo nacional, tanto en el orden nacional como internacional;

e) Vigilar el cumplimeinto por parte de los servicios contemplados en esta ley de las normas de la presente, incluyendo las disposiciones técnicas de la emisión establecida al otorgarse la licencia, debiendo aplicar las sanciones administrativas que correspondan y/o promover por ante la justicia las acciones correspondientes frente a la presunta inobservancia de las mismas;

f) Recibir las denuncias que realicen los ciudadanos en relación a presuntas violaciones a esta ley y en orden al cumplimiento del inciso *e*);

g) Organizar en su jurisdicción los concursos públicos para la adjudicación de servicios a particulares, estableciendo las bases generales para los mismos y para todo el país;

h) Efectuar en su jurisdicción las adjudicaciones directas de servicios a particulares, estableciendo las bases generales para los mismos y para todo el país;

i) Otorgar en su jurisdicción al Estado los servicios que el Plan Federal de Radio y Televisión indica para su explotación directa;

j) Notificarse de las modificaciones o cambios que se produzcan en las personas físicas y jurídicas licenciatarias, recabando para ello la información necesaria;

k) Verificar que las contrataciones con terceros para la producción de programas o la venta de publicidad no constituyan una forma encubierta de monopolio o de cambio de titularidad de la licencia;

l) Registrar las agencias productoras de radio y televisión distribuidoras de películas y videos, agencias de publicidad y otras empresas contratantes de servicios para las emisiones de radio y televisión a los efectos de lo establecido en el artículo 4º de esta ley;

m) Arbitrar en los conflictos que se susciten entre jurisdicciones.

Organización

Art. 27. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) es un organismo autárquico en la órbita de la Presidencia de la Nación, administra su presupuesto de acuerdo a lo que se le asigne en la ley de pre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

supuesto nacional. Su presidente tiene rango de secretario de Estado de la Nación, y es designado por el Poder Ejecutivo nacional.

El COFERT está constituido por el Consejo Directivo y el Consejo Representativo de Planificación y Control de la Gestión:

a) El Consejo Directivo tiene a su cargo las funciones ejecutivas del COFERT, sus miembros tendrán voz y voto, y estará constituida por:

1º El presidente.
2º Cuatro vocales nacionales designados por el Poder Ejecutivo nacional.
3º Cuatro vocales provinciales, electos entre y por los vocales provinciales integrantes del Consejo Representativo de Planificación y Control de Gestión, por simple mayoría de votos.
4º Los vocales provinciales, designados de entre los previstos por el artículo 28, tendrán mandato por dos (2) años y son reelegidos, renovándose por mitades a partir del primer año.
5º Los miembros del Consejo Directivo son rentados por el presupuesto del COFERT.
6º Las resoluciones de los consejos deben aprobarse con dos tercios de los votos de los presentes;

b) El Consejo Representativo de Planificación, Control y Gestión tiene a su cargo las funciones de planeamiento y el control de gestión de COFERT, y está constituido por:

Con carácter resolutivo:

1º El presidente, los vocales nacionales, con voz y voto.
2º 24 vocales provinciales, designados por los Poderes Ejecutivos provinciales, el gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el intendente de la Capital Federal, con mandato revocable en cualquier momento. Tendrán voz y voto.

Con carácter consultivo:

1º Los vocales de los partidos políticos con representación parlamentaria.
2º Los vocales sectoriales, uno por cada uno de las asociaciones de licenciatarios privados, de agencias de publicidad y de anunciantes de asociaciones de defensa de derechos autorales, de trabajadores de radio y televisión, centro de graduados de estudiantes de comunicación social, designados por cada una de las asociaciones, con mandato revocable en cualquier momento.
3º Estos miembros del Consejo Representativo son rentados por cada una de las entidades que los designan;

c) El Consejo Representativo en cumplimiento de sus funciones de planeamiento dará las normas para el cumplimiento de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 39 y 40;

d) El Consejo Directivo, en cumplimiento de sus funciones ejecutivas actuará de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Representativo.

Consejos provinciales de radio y televisión

Art. 28. — La autoridad de aplicación de esta ley en la jurisdicción definida para los gobiernos provinciales en el artículo 11, inciso *b*), se denominará Consejo Provincial de Radio y Televisión. Cada consejo provincial de radio y televisión será constituido conforme a lo que disponga cada gobierno provincial. Podrá tener en cuenta el modelo orgánico del Consejo Federal de Radio y Televisión y su propia realidad institucional y territorial.

Sus funciones y atribuciones son:

a) Aplicar esta ley y el Plan Federal de Radio y Televisión en el territorio provincial, informando fehaciente y obligatoriamente el Consejo Federal de Radio y Televisión de las disposiciones adoptadas;
b) Representar a la provincia en el Consejo Federal de Radio y Televisión;
c) Vigilar el cumplimiento por parte de los servicios contemplados en esta ley de las normas de la presente, incluyendo las establecidas por el artículo 14, debiendo aplicar las sanciones administrativas que correspondan y/o promover por ante la justicia las acciones correspondientes frente a la presunta inobservancia de las mismas;
d) Recibir las denuncias que realicen los ciudadanos en relación a presuntas violaciones a cada ley y en orden al cumplimiento del inciso *c*);
e) Organizar los concursos públicos para la adjudicación de servicios a particulares, de acuerdo a las bases generales establecidas para los mismos por el COFERT;
f) Efectuar las adjudicaciones directas de servicios a los particulares, de acuerdo a las normas generales para este procedimiento fijadas por el COFERT;
g) Otorgar al Estado los servicios que el Plan Federal de Radio y Televisión indica para su explotación directa;
h) Notificarse de las modificaciones o cambios que se produzcan en las licenciaturas, recabando para ello la información necesaria;
i) Verificar que la contratación con terceros para la producción de programas a la venta de publicidad no constituya una forma encubierta de monopolio o de cambio de titularidad de la licencia;
j) Registrar a las agencias productoras de radio y televisión distribuidoras de películas y videos, agencias de publicidad y otras empresas contratantes de servicios para las emisoras de radio y televisión a los efectos de lo establecido en el artículo 4º de esta ley;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

k) Promover regímenes de promoción industrial provinciales y/o municipales acordes con el artículo 4º de esta ley y de acuerdo a las normas dictadas por el COFERT;

l) Realizar toda acción pertinente, tendiente al mejor cumplimiento de su cometido.

Capacitación

Art. 29. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) creará en su seno el Instituto Federal de Enseñanza Radiofónica y Televisiva (IFERT), destinado a la enseñanza y capacitación del personal de los servicios de radio y televisión.

La dirección del IFERT estará constituida por:

a) El director, designado por el COFERT a propuesta del Ministerio de Educación de la Nación;

b) Los vocales, designados por el COFERT a propuesta de su consejo representativo.

El IFERT desarrollará planos educativos y de capacitación centralizados, pero descentralizará la ejecución de los mismos en todo el territorio nacional. Para dar cumplimiento a los mismos podrá firmar convenios con instituciones, empresas, municipios, universidades, provincias, instituciones extranjeras, etcétera. El COFERT establecerá anualmente el presupuesto para el desenvolvimiento del IFERT, con los recursos que a tal efecto se designen en el presupuesto nacional, el que será administrado autónomamente por el IFERT.

TITULO V

Poder sancionatorio

Art. 30. — La autoridad de aplicación en su jurisdicción ejercerá el poder de sanción sobre los servicios de radio y televisión que imponga la presente ley.

Las sanciones se aplicarán previo sumario en el que se asegure el derecho de defensa. Las sanciones y otras resoluciones de la autoridad de aplicación podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, o ante las cámaras de apelaciones federales con jurisdicción en la provincia que corresponda en cada caso, dentro de los 15 días de notificadas.

Las acciones emergentes de la ley prescribirán a los cinco años, contados desde la fecha de la infracción.

Para poder cumplir su cometido, esta ley faculta a la autoridad de aplicación a requerir de los servicios contemplados en la misma, toda la información que considere necesaria a tal efecto.

Caducidad de la licencia

Art. 31. — Se impondrá caducidad de la licencia en los siguientes casos:

a) Simulación o fraude que desvirtúen la titularidad de la licencia;

b) Cuando no se inicien las transmisiones regulares en el plazo establecido en la licencia;

c) Cuando las transferencias previstas en el artículo 22 se efectúen contraviniendo al artículo 18 de esta ley;

d) Ante la reiteración de infracciones que:

1º Son penadas por el artículo 32 de esta ley y que por su gravedad afecten la prestación del servicio.

2º Violan los compromisos de inversión del servicio previsto, según los términos del artículo 23, inciso *a*).

3º Violan los compromisos adquiridos en relación al régimen de promoción industrial específico que estableciera la autoridad de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley;

e) Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el que, de cualquier manera y en cualquier forma, infringiere las normas relativas a la titularidad de las licencias. Se consideran configurativos de esta conducta a los siguientes actos: disimular u ocultar la verdadera titularidad de las licencias mediante cualquier tipo de enajenaciones, constitución de derechos, celebración de contratos, realización de aportes o adquisición de acciones, cuotas o participaciones en el capital de sociedades licenciatarias.

La pena de prisión se aplicará a los directores, administradores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos, miembros de la comisión o junta fiscalizadora, al consejo de vigilancia directivo o administrativo que hayan prestado su consentimiento o concurso. La misma pena se aplicará a quienes hayan determinado a otro a cometer este delito, al que cooperare de cualquier modo en su ejecución y al que prestare una ayuda posterior. Será competente para conocer en esta maeria, la justicia federal.

Para el caso de los servicios prestados por el Estado, se impondrá la destitución del funcionario responsable cuando:

1º Se violen las disposiciones de los artículos 17 y 4º de esta ley.

2º No se inicien las emisiones regulares dentro del plazo o en las condiciones establecidas para estos servicios.

3º Reiteración de infracciones penadas en el artículo 32 de esta ley.

Sanciones

Art. 32. — Se dispondrá el apercibimiento, multa y suspensión temporaria de la emisión de publicidad a los servicios contemplados en esta ley, según la gravedad de la falta, cuando:

a) No emitan con la calidad de señal exigida;

b) Se emitan con un nivel de intensidad de campo diferente al acordado;

c) Cuando no se efectúen las transmisiones en forma regular;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Se violen las disposiciones que para la emisión de publicidad establece el artículo 5º de esta ley;
e) Se emitan programas no aptos para todo el público en el horario de protección al menor.

Extinción de licencias

Art. 33. — Las licencias de los servicios contemplados en esta ley se extinguirán por:
a) Revocación judicial fundada en las causales establecidas en el artículo 31 de esta ley;
b) Inhabilitación judicial del licenciatario;
c) Por renuncia del licenciatario, sin perjuicio de su obligación de mantener el servicio 180 días;
d) Por disolución de la sociedad titular;
e) Por fallecimiento del licenciatario, salvo que continuaran la explotación sus herederos, que en caso de que sean más de uno deberán constituir una persona jurídica bajo las condiciones previstas en esta ley;
f) Cuando la autoridad de aplicación no la renueve al término del primer período de quince años por causa fundada en reiteradas sanciones judiciales por violación al artículo 32 de esta ley;
g) Cuando concluye el segundo período de quince años otorgados al licenciatario de un servicio;
h) Al declararse la cancelación de una licencia, la autoridad de aplicación podrá proceder a su administración hasta tanto se vuelva a adjudicar la emisora.

Si el concurso público fuere declarado desierto, la emisora deberá cesar sus emisiones y proceder a la liquidación de sus bienes.

Disposiciones transitorias

Decreto reglamentario

Art. 34. — El Poder Ejecutivo nacional dictará en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la promulgación de esta ley, el decreto reglamentario de la misma.

Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT)

Art. 35. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) se constituirá dentro de los 30 días posteriores al dictado del decreto reglamentario.

El decreto reglamentario dispondrá que el actual Comité Federal de Radiodifusión y la Subsecretaría de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación pasa a integrar la estructura del COFERT.

Consejos provinciales de radio y televisión

Art. 36. — El decreto reglamentario de esa ley solicitará que los gobiernos provinciales establezcan las normas para la constitución de sus respectivos consejos provinciales de radio y televisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de esta ley, dentro de los 30 días de conocido el mismo.

Radio y Televisión Argentina (RTA)

Art. 37. — El decreto reglamentario de esta ley efectuará la convocatoria a los gobernadores de todas las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al intendente de la Capital Federal y a los rectores de las universidades nacionales que operan actualmente emisoras de radio y televisión para que suscriban con el presidente de la Nación, el convenio federal para la organización de Radio y Televisión Argentina (RTA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de esta ley.

El Poder Ejecutivo nacional preparará las bases del convenio de tal forma que el mismo pueda ser rubricado a los 30 días de dictado el decreto reglamentario.

Plan Federal de Radio y Televisión

Art. 38. — A los 30 días de constituido el Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT), el Consejo Representativo de Planificación y Control de Gestión del mismo deberá aprobar las bases del Plan Federal de Radio y Televisión, y en los 30 días siguientes, el consejo directivo deberá ponerlo en ejecución, convocando en su jurisdicción a los concursos para la adjudicación de servicios de radiodifusión y radiodistribución a los particulares, y asignando en su jurisdicción a Radio y Televisión Argentina (RTA) los que correspondan. Asimismo el consejo directivo entregará a los consejos provinciales de radio y televisión el plan federal para su ejecución en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 39. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) deberá elaborar el Plan Federal de Radio y Televisión teniendo en cuenta las siguientes directivas para el establecimiento de un modelo comunicacional federal, de flujo multidireccional, pluralista y abierto brindando para ello la totalidad del espectro radioeléctrico disponible para el territorio argentino, combinando múltiples potencias y las diversas tecnologías disponibles para efectuar transmisiones:

a) Radiodifusión:
Televisión: continuar con el sistema VHF e incorporar el sistema UHF.
Radio: continuar con el sistema AM e independizar el sistema FM, dejando de considerarlo como subsidiario del servicio de AM. Ampliar el servicio de onda corta;
b) Radiodistribución y teledistribución: reglamentar su funcionamiento y poner en ejecución la utilización de la fibra óptica y codificación;
c) Servicios explotados por el Estado:
1º Para la Capital Federal: mantener las instalaciones de Argentina Televisora Color (ATC), de LRA 1 Radio Nacional y de LS 1 Radio Municipal dentro del sistema que constituía Radio y Televisión Argentina (RTA). Pasando el resto de las emisoras estatales nacionales a disponibilidad para ser concursadas.
2º Para el resto del país: mantener en cada provincia y el territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, las emisoras de radio de amplitud modulada y de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

frecuencia modulada y de televisión necesarias para el funcionamiento de RTA en cada jurisdicción pasando el resto de las emisoras estatales a disponibilidad para ser concursadas.

Art. 40. — Los servicios de radio y televisión actualmente explotados por licenciatarios continuarán operando hasta el término de la licencia obtenida bajo el régimen de la ley 22.285. No obstante, los licenciatarios deberán registrarse ante la autoridad de aplicación correspondiente y notificarse que pasan a estar bajo jurisdicción de esta ley.

Art. 41. — Derógase la ley 22.285 y los decretos 286/81 y 4.626/81 así como cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — Fernando E. Paz. — Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los legisladores que abajo suscribimos el presente proyecto de ley, constituyéndonos en fieles intérpretes de la voluntad de numerosas provincias justicialistas, y considerando que lo aquí proyectado representa la legítima voluntad y derechos de las mismas en lo que hace a una genuina representación federativa en materia de radio y televisión, medios imprescindibles para una adecuada comunicación social, y entendiendo que las normas aquí plasmadas cumplirán el adecuado servicio de informar correcta y fielmente a la población de la Nación, venimos a poner en consideración de esta Honorable Cámara de los dispositivos que consideramos adecuados para cumplir con tales fines.

Este proyecto de ley es el fruto de la aplicada labor de expertos en el tema que intentamos legislar, cuales son los secretarios de información pública de las provincias gobernadas por el Partido Justicialista, constituidos por un prolongado lapso en el Consejo Federal de Comunicación Social que se avocaron al estudio de los diversos tópicos que hacen a los medios de comunicación, pudiendo ser interpretados los mismos aquí plasmados, como el fruto de tan ingente labor.

No ha escapado al criterio de quienes han elaborado estas normas, anteriores proyectos en la materia y que actualmente se encuentran a consideración legislativa, debiendo entenderse que este proyecto supera a los mencionados toda vez que, y ello es de fundamental importancia, contempla, como queda dicho, los aspectos que las provincias entienden esenciales en una normativa legal de radio y televisión.

Vamos a puntualizar en estos fundamentos, los tópicos esenciales que reflejan el real espíritu de este proyecto de ley.

En tal sentido debemos consignar:

1º — Que las provincias participen con voz y voto en el organismo de carácter nacional o federal que planifique el uso de las frecuencias radioeléctricas y fije las normas técnicas; y que de ese organismo surja un plan único de frecuencia, localizaciones y potencias para todo el país.

2º — Que las provincias sean autoridad de aplicación integral de la ley federal en sus respectivos territorios. Es decir, que la administración de la ley sea descentralizada en la organización de concursos para otorgar licencias y en el control posterior de las emisiones. Esta descentralización es viable a partir del plan único de frecuencias para todo el país, previamente acordado en el organismo nacional o federal.

3º — Que el plan de frecuencias y normas técnicas apunten a un uso masivo del espectro de frecuencias radioeléctricas y de todos los sistemas de emisión (AM, FM, OC, VHF, UHF, codificado, cable, etcétera), de tal manera que, combinando la baja, mediana y alta potencia, se puedan asignar a todas las localidades del país, aun a las más pequeñas, varias frecuencias para su potencial utilización, de tal manera que el régimen de explotación pueda ser competitivo en todas las localizaciones.

4º — Que se constituya Radio y Televisión Argentina (RTA) como una empresa federal destinada a conducir las emisoras del Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y las universidades estatales. Que el Estado nacional y los estados provinciales participen integrados de la empresa federal y de la emisión horario nacional de RTA. Que para RTA todas las provincias sean servidas en forma similar, sin discriminar entre zonas densamente pobladas y alto desarrollo económico y zonas escasamente pobladas y bajo desarrollo, considerando que su programación responde a fines culturales irrenunciables de la Nación, que no pueden estar condicionados por la rentabilidad de los mercados publicitarios. Que el presupuesto nacional y los mercados publicitarios coadyuven a los presupuestos provinciales más pequeños y a los mercados menos desarrollados.

5º — Que el sector privado sea abierto a todas las personas físicas y jurídicas legalmente reconocidas, es decir, sociedades comerciales, cooperativas, mutuales, clubes, fundaciones, sindicatos, etcétera, que no sean de propiedad o controladas por el Estado. Que se reserve el cincuenta por ciento de las frecuencias de baja potencia para las entidades intermedias sin fines de lucro.

6º — Que la emisión de música nacional por radio y televisión y la generación y emisión de programas nacionales por televisión, sea apoyada y promovida con un régimen especial que tienda a facilitar la competencia con la producción internacional por un lado y por el otro aumentar la producción de las provincias en relación a la Capital Federal, considerando especialmente a las zonas de frontera y de menor desarrollo.

7º — Que todos los medios de comunicación, accedan en igualdad de condiciones a la comercialización de espacios publicitarios, de acuerdo a lo normado en el proyecto que se adjunta.

En función a todo lo expuesto y en la inteligencia que las normas que contienen el presente proyecto de ley sean esenciales para la vigencia de una adecuada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comunicación social, venimos a requerir al señor presidente el urgente tratamiento de este articulado con la esperanza que el mismo sea convertido en ley.

Dejo sentado que suscribo el presente proyecto acompañado por otros legisladores habida cuenta de que tal como lo señalara en el recinto de la Honorable Cámara el día 7 del corriente mes, este proyecto fue presentado a la Comisión de Comunicaciones, presidida por el diputado nacional doctor Alvarez Guerrero, ex gobernador de la provincia de Río Negro, no habiéndosele dado trámite parlamentario.

El presente proyecto fue suscrito en su oportunidad por los funcionarios que representaban a las distintas provincias, a saber: Formosa: subsecretario de Comunicación Social, ingeniero Ramón Rosa Barrionuevo; Tucumán: subsecretario de Información Pública, Lucio Juárez Márquez; Chaco: secretario de Comunicación Social, doctor Jorge H. Pechecoy; San Luis: subsecretario de Información Pública, Luis Salaberry; Entre Ríos: subsecretario de Prensa y Ceremonial, Rubén Sarmiento; La Pampa: subsecretario de Información Pública, Rodolfo G. Gazia; Misiones: subsecretario de Información Pública, Angela Morelli; La Rioja: subsecretario de Prensa y Difusión, Antonia E. de López Yapur; Santa Fe: subsecretario de Información Pública, señor Mario Bertellotti, y Santa Cruz: director de Información Pública, doctor Francisco Cousido.

Floro E. Bogado. — Fernando E. Paz. — Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Nº 45, ubicada en la calle Uspallata 1145, Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, la suma de diez mil australes (A 10.000), para ser destinada a la refacción y ampliación de las instalaciones.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José R. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 45 de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, cuenta con una matrícula de mil trescientos alumnos, que concurren en tres turnos, los cuales provienen de familias de escasos recursos, carentes de lo mínimo indispensable, como alimentación, vestido y calzado.

El edificio de la escuela, además de ser insuficiente en su capacidad edilicia posee instalaciones precarias, aulas pequeñas que imposibilitan el desplazamiento de los niños con comodidad, molestándose unos con otros. También son reducidos la cantidad de sanitarios.

Las condiciones socioeconómicas en que transcurre la vida familiar del alumnado, hace imprescindible un crecimiento escolar que posibilite paliar en alguna medida la afligente situación.

En base a estos fundamentos, solicito de este honorable cuerpo la aprobación del presente subsidio.

José R. López.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese fumar bajo cualquiera de sus formas y en todo el territorio de la República, a bordo de los aviones de pasajeros que cumplan vuelos de cabotaje de hasta tres (3) horas de duración, contadas entre el abordaje inicial de su pasaje, y su posterior descenso al término de cada servicio.

Art. 2º — A los fines señalados en el artículo precedente, las empresas regulares de transporte aéreo de pasajeros registradas al presente y las que ulteriormente se registraren en el país, dictarán los reglamentos internos que extiendan los alcances de la prohibición a todos los integrantes de las tripulaciones encargadas de la operación en vuelo de cada viaje programado.

Art. 3º — Para su mejor cumplimiento, los organismos pertinentes fijarán en cada caso los mecanismos de difusión y contralor de lo normado, así como la escala de sanciones que penalicen su falta de observancia, tanto por parte de cada empresa comprendida en los alcances de la presente ley, como de todo pasajero transportado por éstas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los temas médicos más recurridos de los últimos tiempos se refiere con alarmante claridad a las consecuencias del tabaquismo —bajo cualquiera de sus formas— sobre la salud humana. Baste al respecto citar los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que señalan la pérdida anual de más de 2.500.000 personas por efectos del tabaco, similar a la que produciría el estrellamiento de 20 "jumbos" diarios, repletos de pasajeros.

Esta cifra —de por sí pavorosa— se incrementa diariamente con mayor porcentaje de habitantes del hemisferio sur, en razón de que los países altamente industrializados han encarado enérgicas campañas contra el hábito, fundadas en los crecientes adelantos que la ciencia tiene en la determinación de sus consecuencias. Como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

era de prever, las mayores empresas tabacaleras de estos países altamente industrializados apuntan sus baterías hacia el hemisferio sur, donde la conciencia pública aún no ha sido suficientemente esclarecida sobre los peligros reales de la inhalación directa o indirecta del humo producido por el tabaco.

En efecto, países como Francia, Italia, Holanda, Gran Bretaña, Bélgica y EE.UU. tienen ya una legislación avanzada sobre el tema, y establecen sanciones rigurosas tanto para los empresarios que no respetan sus límites como para fumadores empedernidos que transgreden las prevenciones y prohibiciones de no fumar, sobre todo en lugares públicos, oficinas, transportes y ascensores. Otros países han optado por el estímulo al abandono del hábito, a través de disposiciones que favorecen con mejores sueldos a los no fumadores u otros tipos de gratificaciones y ventajas sobre los fumadores.

Mientras tanto, tanto la escasa difusión de estos avances, como la agresiva política publicitaria desplegada por los grandes trust tabacaleros internacionales, han determinado en el hemisferio sur del planeta un aumento fulminante en la cantidad de fumadores y en el número de cigarrillos consumidos per cápita. Solamente en la Argentina, un informe del Ministerio de Salud Pública y Acción Social —cita en una publicación— el consumo anual per cápita es hoy similar al de los mayores consumidores del mundo, con un incremento del 30 % en el consumo medio por habitante con respecto a 1947, con otro agravante: aparece la mujer representando el 50 % del consumo total. Paralelamente, el cáncer femenino de pulmón desplaza a partir de la década del '80 al carcinoma de mama, hasta entonces la más común de las formaciones tumorales en la mujer.

Ahora bien, de este cuadro alarmante para la salud de cualquier nación civilizada no escapan, sino que contribuyen a agravarlo, los efectos que a diario sufren los llamados "fumadores pasivos", es decir, quienes sin tener el hábito de fumar inhalan involuntariamente el humo expelido por los fumadores activos.

Se ha demostrado a la luz de las investigaciones más seriamente fundadas, que estos efectos son tanto o más nocivos que los adquiridos por el hábito real de fumar, haciendo imprescindible por lo tanto, la actitud precautoria de quienes tienen la obligación de velar por la preservación de la salud general. Urge proteger de la desaprensión a mujeres embarazadas, niños y ancianos, cuyas defensas naturales son atacadas a traición en todos los ámbitos que la vida de conjunto nos obliga a compartir.

Para esto, nada mejor que continuar el camino señalado por la ley 23.344, agregando las normas que la experiencia aconseje, a fin de preservar a nuestra sociedad de esta nueva amenaza introducida por la vida moderna, estimulada sin disimulos con todo tipo de mensajes, y tolerada a veces por las mismas esferas gubernamentales, con el erróneo concepto de que esta industria genera recursos cuantiosos para el sostenimiento del Estado.

Debe en este aspecto, esclarecer la opinión general una vez más, sobre la validez de aquella premisa que fundamenta el mejor recurso de una Nación en el desarrollo de un pueblo sano, como garantía del ahorro en vidas humanas y en aumento en los índices de producción personal, que siempre superará con creces cuanto pueda percibirse en concepto de impuestos a un consumo que enferma, degrada, inhibe y descapitaliza potencialmente a cada ciudadano.

En este sentido, creemos que puede y debe corregirse una falencia notoria en nuestro sistema jurídico, que coloca en indefensión a los no fumadores que utilizan por ejemplo, los servicios de cabotaje en las aerolíneas que operan en nuestro país.

Si bien debe admitirse cierta preocupación por parte de las empresas de aeronavegación que incluso han aumentado el cupo de plazas destinadas a pasajeros no fumadores, es fácilmente comprobable que dicha medida soluciona sólo en parte —más aparente que real— la totalidad de este problema. En un avión repleto, donde el 80 % del pasaje fuma, la situación de los no fumadores no cambia por el solo hecho de estar ubicados en el sector que las empresas les destinan: el humo no alcanza a ser eliminado por los sistemas del avión y es compartido por todo el pasaje.

En efecto, los sistemas de acondicionamiento usualmente utilizados en los aviones comerciales "climatizan" la cabina, en dos aspectos: temperatura y humedad. Pero no alcanzan a extraer el aire viciado con el humo expelido por los fumadores, antes de que gran parte del mismo sea inhalado involuntariamente por todos los pasajeros sin excepción, tanto los fumadores como los que no tienen el hábito del tabaco.

Entonces, corresponde al Estado tomar a su cargo la defensa de quienes no desean estar expuestos a este peligro cierto que entraña el hábito de los demás. A través de los mecanismos legales que le son propios, debe entonces instrumentar la protección real de mujeres, niños, ancianos y en general, de personas que no tienen por qué someterse a un peligro que no han buscado.

Por otra parte, la prohibición que se propicia a través del presente proyecto no implica la restricción indiscriminada de la libertad que cada individuo tiene sobre el manejo de sus hábitos de fumar: muchas modalidades del trabajo (hospitales, fábricas textiles o químicas, depósitos de combustibles, explosivos, gas, etcétera), imponen al personal una prohibición estricta de fumar —que se acepta y se cumple— por lapsos mucho más largos que los tiempos de vuelo sin escalas que normalmente cubren los servicios aéreos en nuestro territorio nacional.

De allí, que por tratarse de una medida que beneficiará a muchísimos pasajeros no fumadores, contribuyendo de paso al control de uno de los hábitos más nocivos del hombre, solicitamos el apoyo de la Honorable Cámara para este proyecto que incorporará a nuestro país, al grupo de naciones que ya han adoptado una posición decidida en el combate contra el tabaquismo activo y pasivo. Seguiríamos también así el ejemplo dado ya por numerosas empresas terrestres de transporte de personas, que prohíben el acto de fumar por lapsos normalmente superiores al propuesto en este trabajo.

Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE UNIVERSIDADES NACIONALES

CAPÍTULO I

Del objeto, funciones y fines

TITULO I

Objeto

Artículo 1º — Esta ley tiene como objeto regular la creación, organización y funcionamiento de las universidades nacionales, las que se definen como personas jurídicas de derecho público con autonomía funcional y autarquía financiera; y que en conjunto forman el servicio educativo estatal en los niveles terciario y cuaternario.

TITULO II

Funciones

Art. 2º — Son funciones de las universidades nacionales:

a) Transmisión metódica, desarrollo y perfeccionamiento del conocimiento ético, estético, técnico y científico, con visión nacional y proyección universal;

b) Abordar el tratamiento de los temas que hacen a la realización de nuestro país como Nación jurídicamente organizada, con una historia cultural compartida y la liberación como meta;

c) Habilitar a sus egresados para el ejercicio profesional de sus grados académicos;

d) Promover la investigación científica y técnica apuntando a la superación del esquema de dependencia que conspira contra su autodeterminación.

TITULO III

Fines

Art. 3º — Son fines de las universidades nacionales:

a) Afianzar el régimen representativo, republicano y federal; la democracia como sistema de vida y la paz con justicia social como objetivos esenciales del hombre en sociedad;

b) Lograr, a través del estudio y la investigación, la conformación y consolidación del patrimonio nacional; en lo científico y técnico, como garantía de la independencia nacional;

c) Desarrollar y afianzar la cultura nacional, revalorizando sus orígenes indoamericanos, los aportes contemporáneos y su proyección universal;

d) Realizar una efectiva labor de extensión universitaria y servicio social como acciones inherentes a la acción universitaria;

e) Formular programas que posibiliten implementar métodos de educación a distancia y sistemas de educación permanente y la incorporación al servicio educativo de alumnos no convencionales.

CAPÍTULO II

Organización

TITULO I

Ordenamiento

Art. 4º — Siendo las universidades nacionales, comunidades de trabajo, que tienen por objeto el conocimiento, su organización se ajustará, en este orden, a la Constitución Nacional, la presente ley y sus estatutos que se ajusten a dicho marco normativo.

CAPÍTULO III

Gobierno

TITULO I

De los claustros

Art. 5º — El gobierno de la universidad estará compuesto por los claustros que la integran, a saber:

1º Docentes o investigadores.

2º Alumnos.

3º Egresados.

4º No docentes cuya participación en los órganos de gobierno universitario, será requisito para validez de sus actos.

Art. 6º — Los docentes y alumnos tendrán igual representación en los órganos de gobierno colegiados, pero esta será mayoritaria con relación a los claustros restantes que deberán observar igualdad en su representación, estas proporciones serán materia del estatuto que cada universidad deberá dictar o adecuar en un lapso no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 7º — Son autoridades de la universidad:

a) La asamblea;

b) El consejo superior;

c) El decano.

TITULO II

De la asamblea

Art. 8º — La asamblea es el órgano máximo del gobierno universitario y son sus funciones:

a) Dictar y reformar los estatutos de la universidad conforme los términos del artículo 4º de la presente ley;

b) Elegir, a simple pluralidad de sufragios de todos los miembros, al rector de la universidad;

c) Es autoridad competente en los recursos administrativos planteados como apelación de las decisiones del consejo superior, conforme los modos y forma que determine el estatuto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Fijar los lineamientos de la política universitaria a desarrollar en lo académico, científico, extensión de la universidad.

Art. 9º — Son miembros de la asamblea los integrantes del consejo superior y de todos los consejos de facultad.

TITULO III

Del consejo superior

Art. 10. — Son funciones del consejo superior:

1º El gobierno y la administración de la universidad.
2º Decidir en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan resuelto las facultades.
3º Dictar los reglamentos y ordenanzas que posibiliten el cumplimiento de sus funciones.
4º Implementar las políticas que establezca la asamblea universitaria en su marco de competencia.
5º Autorizar los planes de estudio propuestos por las facultades, fijar el alcance de los títulos y grados, acordar el título *Honoris Causa* y decidir en última instancia sobre equivalencias de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.
6º Proponer al consejo federal de planificación universitaria la creación de nuevas facultades o carreras.
7º Aprobar el régimen de la carrera docente y de investigación.
8º Reválida de títulos.
9º Reglamentar los juicios académicos.
10. Aprobar los planes de estudios de las facultades, escuelas, institutos o centros de investigación.
11. Proyectar, en base a los proyectos de facultades u organismos competentes el presupuesto universitario para su elevación al Poder Ejecutivo nacional.
12. Aprobar con participación de la representación gremial el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal no Docente de la Universidad.
13. Suspender o remover al rector con el voto de las dos terceras partes de sus miembros previo juicio académico.

Art. 11. — Son miembros del consejo superior:

a) El rector;
b) Los decanos;
c) Dos docentes;
d) Dos alumnos;
e) Un egresado;
f) Un no docente.

Art. 12. — Los docentes, alumnos y egresados serán elegidos por el voto directo de sus pares, con padrón único de toda la universidad.

El no docente será designado por la organización gremial reconocida conforme la Ley de Asociaciones Profesionales.

TITULO IV

Del rector

Art. 13. — Del rector, funciones:

a) Ejerce la representación legal y protocolar de la universidad;
b) Preside la asamblea universitaria y el consejo superior;
c) Convoca la asamblea universitaria conforme los modos y plazos que establezca el estatuto de la universidad;
d) Organizar las secretarías de la universidad, bajo su directa dependencia;
e) Resolver cuestiones graves o de urgencia.

Art. 14. — Condiciones para ser elegido rector:

Las fijará la asamblea universitaria en oportunidad de la aprobación del estatuto, no pudiendo obviar estos requisitos:

a) Ejercer o haber ejercido la máxima función docente o científica en la universidad;
b) Poseer el título máximo académico en la disciplina principal de su actividad docente o científica.

TITULO V

De las facultades

Art. 15. — Son autoridades de las facultades:

a) El consejo directivo;
b) El decano.

TITULO VI

Del consejo directivo

Art. 16. — El consejo directivo estará compuesto por el decano y los representantes de los claustros en la proporción establecida en el artículo 6º de la presente ley y por los modos del artículo 11 de la misma y lo que establezca el estatuto.

Art. 17. — Son funciones del Consejo Académico de las Facultades:

1º El gobierno de la facultad.
2º Decidir las cuestiones contenciosas que se susciten en el ámbito de la facultad y en primera instancia.
3º Dictar los reglamentos y ordenanzas que posibiliten el cumplimiento de sus funciones.
4º Implementar las políticas que establezcan la asamblea universitaria en su marco de competencia.
5º Proyectar o elaborar los planes de estudios, fijar el alcance de los títulos y grado, proponer título *Honoris Causa* y decidir en primera instancia sobre equivalencias de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.
6º Elaborar los proyectos de nuevas carreras en el ámbito de la facultad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7º Proponer al consejo superior las modalidades de la carrera docente y/o de investigador.

8º Proponer al consejo superior los planes de estudio y de investigación en el marco de la facultad.

9º Proponer el presupuesto anual de la facultad.

10. Ejercer la potestad disciplinaria.

11. Designar conforme al Estatuto Universitario los titulares de los cargos docentes, de investigación y no docentes de la planta funcional de la facultad.

12. Suspender o remover al decano, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del consejo directivo previo juicio académico.

TITULO VII

Del decano

Art. 18. — Del decano, funciones:

a) Ejerce la representación legal y protocolar de la facultad;

b) Preside el consejo académico de la facultad;

c) Es el responsable de la administración de la facultad, con las facultades que ello implica, incluida la de organizar y crear los servicios administrativos que con aprobación del consejo sean necesarios a dichos fines.

d) Resuelve las cuestiones de urgencia.

CAPÍTULO IV

De las garantías a la autonomía

Art. 19. — Las universidades nacionales no podrán ser intervenidas sino por ley nacional, el plazo de la misma no podrá exceder los 240 días corridos y no podrá tener otro fin que el de reponer en sus funciones a las autoridades o en caso de renuncia o incapacidad sobreviniente proceder a la elección de nuevas autoridades conforme lo establecido en la presente ley y el estatuto de la universidad.

Art. 20. — Sólo podrá ser causal de la intervención de la universidad la imposibilidad del ejercicio de sus funciones de las autoridades universitarias, originada en:

a) Remoción ilegítima de las mismas;

b) Conflicto institucional insoluble dentro de la universidad;

c) Grave alteración del orden que conlleve la desnaturalización o incumplimiento de las funciones y fines contemplados en la presente ley.

Art. 21. — Las fuerzas de seguridad solamente podrán ingresar en los recintos universitarios, al solo efecto de restituir el orden ante grave alteración del mismo a requerimiento expreso de la autoridad universitaria o por orden judicial.

En ningún caso las fuerzas armadas ingresarán a los claustros con fines operativos relacionados con el orden en las altas casas de estudio.

CAPÍTULO V

De los estamentos

TITULO I

Docentes e investigadores

Art. 22. — Los caracteres de docente e investigador son sinónimos a los fines de la presente ley.

Art. 23. — El consejo superior establecerá un régimen docente, aplicable a los investigadores sobre la base de los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

1º A la participación en el gobierno universitario conforme lo establece la presente ley.

2º A la estabilidad en su cargo mientras no incurra en faltas que justifiquen su remoción.

3º A la carrera docente o de investigación y su promoción en base a los méritos pedagógicos y científicos, explicitados en las obligaciones.

4º A la libre expresión de las ideas y a la libertad de cátedra.

5º A la retribución en base al régimen de dedicación simple, semidedicación y dedicación exclusiva.

6º Al denominado Año Sabático, del que hará uso el docente cada 10, años con fines de perfeccionamiento.

7º Al reconocimiento de sus organizaciones gremiales sobre la base de la libre afiliación y la elección de sus autoridades por el voto de sus miembros.

b) Obligaciones:

1º Mejoramiento científico, mensurable por la publicación de trabajos inéditos sobre la materia de su especialidad, trabajos de investigación que impliquen un avance o una innovación científica.

2º Perfeccionamiento docente, mesurable anualmente a través de evaluaciones.

Art. 24. — El acceso a los cargos docentes será por concurso público de méritos, oposición y antecedentes, igual criterio valdrá para optar a cargos de mayor jerarquía.

Art. 25. — El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos 1 y 2 del apartado *b*) del artículo 23 será requisito primordial e ineludible para concursar por la titularidad de funciones de mayor jerarquía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO II

De los alumnos

Art. 26. — El marco universitario de los alumnos surgirá del respectivo reglamento que dictará el consejo superior en base a los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

1º A la participación en el gobierno de la universidad conforme esta ley.
2º Al ingreso sin restricciones ni exigencias adicionales a la condición de egresados del nivel medio de la enseñanza.
3º A la gratuidad del acceso y permanencia como alumno del sistema educativo superior.
4º Al reconocimiento de sus organizaciones gremiales, sobre la base de la libre afiliación y la elección de sus autoridades por el voto de los alumnos.
5º Al apoyo económico a través de becas.

b) Deberes:

1º Cursar regularmente su carrera.
2º Aprobar como mínimo o por promoción el 25 % de las asignaturas del año que cursa en plazo del año calendario.
3º Cumplimentar dentro del año posterior a su egreso académico el período de servicio social que contempla la presente ley.

TITULO III

De los egresados

Art. 27. — Los egresados deberán inscribirse en el padrón de tales, que al efecto abrirá la universidad, para poder acceder al conjunto de derechos y obligaciones que les compete y que se expresan así:

a) Derechos:

1º A participar con los alcances de la presente ley en el gobierno de la universidad.
Los egresados gozarán de los derechos y obligaciones que se expresan seguidamente:
a) Derechos: A participar en el gobierno de la universidad conforme los modos que establece la presente ley, el estatuto y las ordenanzas y reglamentos que se dicten en la materia;
b) Obligaciones: A inscribirse en el padrón de egresados que la universidad habilitará al efecto y a emitir su voto cuando sea convocado al efecto.

TITULO IV

De los no docentes

Art. 28. — Los que formen parte de la comunidad universitaria en calidad de no docentes, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

1º A participar del gobierno universitario con arreglo a la pre ente ley.
2º A la estabilidad laboral y al Estatuto Escalafón del Trabajador de las Universidades Nacionales.

b) Obligaciones:

1º A la eficiente prestación de la tarea objeto de la relación laboral.

CAPÍTULO VI

Del patrimonio y régimen económico financiero

TITULO I

Del patrimonio

Art. 29. — Conforman el patrimonio de afectación de las universidades todos los bienes, materiales o inmateriales que sean susceptibles de apreciación pecuniaria cuyo dominio conste a su nombre o que inscriptos a nombre de la Nación se hallen afectados por vía de ley, decreto o resolución al uso de la universidad.

Art. 30. — Comprende el término universidad el rectorado, las facultades o departamentos, escuelas, institutos y demás establecimientos o instituciones que de ella dependan.

Art. 31. — De los recursos. Son recursos de las universidades nacionales:

a) Las sumas que se asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;
b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos;
c) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o prestaciones de servicios;
d) Las contribuciones y subsidios; herencias, legados y donaciones oficiales o privadas;
e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
f) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles por trabajos realizados en su seno;
g) Los derechos o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten al margen de la enseñanza de grado;
h) Cualquier otro recurso que les corresponda o pudiere crearse;
i) Los ingresos que provengan de la realización de programas o convenios de investigación técnica o científica, ya sea que éstos se celebren con organismos públicos o privados con carácter de onerosos.

Art. 32. — Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad, de sus unidades académicas o de otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe recabarse la opinión del destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

benefactores en cuanto a las conveniencias o desventajas que pueda ocasionar la recepción del beneficio de acuerdo a los fines de los respectivos estatutos universitarios. El Consejo Superior de cada universidad será la instancia última de decisión en lo que atañe a la aceptación o rechazo del beneficio.

Art. 33. — Del fondo universitario. Cada universidad nacional constituirá su fondo universitario con el aporte de:

a) Las economías que realice cada año de las contribuciones del Tesoro nacional.

b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos *c*), *d*), *e*), *f*), *g*), *h*) e *i*) del artículo 31 de esta ley.

Art. 34. — Del presupuesto. Los Consejos Superiores de las universidades nacionales, remitirán anualmente el anteproyecto de presupuesto al Consejo Federal de Planeamiento Universitario en los plazos que éste determine. Los anteproyectos de presupuesto contendrán las especificaciones de los gastos e inversiones en que se utilizarán las contribuciones del Tesoro nacional, remanentes, recursos propios y uso del crédito.

Art. 35. — El Consejo Superior de cada universidad podrá reordenar y ajustar su presupuesto a nivel de incisos. No podrán incrementar los montos de las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuir el monto total de las destinadas a obras públicas sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 36. — Es facultad del Consejo Superior de cada universidad nacional incrementar y reajustar el presupuesto respectivo, mediante la distribución de su fondo universitario, para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco podrá asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

El Consejo Superior, una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los recursos que componen el fondo universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado, al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación. La ordenanza o resolución respectiva será suficiente para que el organismo pueda afectar los créditos aprobados y solicitar los fondos correspondientes.

Art. 37. — Cuando el Consejo Superior de cada universidad nacional decida el reajuste u ordenamiento de los recursos presupuestarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, o la distribución o ampliación del fondo universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, deberá comunicarlo a los ministerios de Educación y Justicia, y de Economía (Secretaría de Hacienda) y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

Art. 38. — El Consejo Superior de cada universidad nacional podrá reajustar y/o reordenar la respectiva planta de personal en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, extensión y/o administrativas, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento, ni se afecten los derechos laborales del personal.

Art. 39. — Las universidades nacionales podrán disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente, prevean sus estatutos.

Art. 40. — De la organización. Las universidades nacionales aprobarán sus estructuras orgánicas y la dotación de su personal sin alterar el presupuesto asignado, previa consulta al organismo técnico que corresponda del Poder Ejecutivo, el que deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual se entenderá que no formula observaciones.

Art. 41. — De las inversiones transitorias. El fondo universitario y las contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado que reciban las universidades nacionales, podrán invertirse, transitoriamente, en títulos del Estado nacional o depositados en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades financieras oficiales.

Art. 42. — De los subsidios. Los consejos superiores tendrán competencia exclusiva para atender lo referente a la iniciación, tramitación y otorgamiento de los subsidios y subvenciones que se sufraguen con fondos del presupuesto de las universidades destinados a esos fines.

Art. 43. — De los viajes y misiones al exterior. La realización de visitas o viajes al exterior de docentes, estudiantes, no docentes y funcionarios, financiados total o parcialmente por la universidad, con el objeto de concurrir a congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales y toda otra actividad académico-científica, estará supeditada a la expresa autorización del rector y/o consejo superior. En todos los casos deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 44. — Del contralor fiscal. El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las erogaciones de las universidades con posterioridad a la efectiva realización de las mismas, a cuyo efecto se rendirá cuenta documentada trimestralmente.

Art. 45. — De las exenciones tributarias. Las universidades nacionales gozarán de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado nacional.

Igual tratamiento se les dispensará con relación a los derechos de importación o de exportación y demás tributos que gravaren la importación o la exportación de bienes de consumo o de capital.

Esta exención alcanza a la tasa de estadística que gravare la importación o exportación temporarias.

El beneficio que se concede por el presente artículo queda sujeto a la condición que las mercaderías, cuya exención del pago de gravámenes se acuerda, sean afectadas exclusivamente al destino invocado no pudiéndose transferir su propiedad, posesión ni tenencia hasta transcurrido un lapso no menor de tres (3) años a contar desde el primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la importación para consumo; circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas, cada vez que ésta lo requiera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las herencias, legados, donaciones, contribuciones y subsidios privados, destinados a las universidades nacionales estarán exentos de todo gravamen que correspondiera a la transmisión gratuita.

Art. 46. — Cada universidad nacional a través de sus consejos superiores queda autorizada para confeccionar su propio régimen de contrataciones y compras, bajo los principios de publicidad, economía de procedimientos y de gastos, el que quedará sujeto a los términos de la presente ley.

Art. 47. — Será de aplicación su totalidad hasta tanto no se dicte el régimen a que alude el artículo anterior la ley de contabilidad de la Nación.

Una vez dictado dicho régimen, la citada ley de contabilidad será de aplicación subsidiaria y en tanto y cuanto no se oponga al mismo.

Capítulo VII

De la investigación

Art. 48. — Declárase de interés prioritario para el servicio educativo de nivel superior la investigación científica y técnica en el ámbito de las universidades nacionales como el verdadero medio de relacionar a la universidad con la sociedad en el marco de sus fines específicos.

Art. 49. — Con tal fin las universidades nacionales establecerán como meta de su accionar la creación de departamentos de investigación en cada facultad, los que podrán subdividirse en institutos con especialización por la materia en el área del departamento.

Art. 50. — Será requisito para la implementación de los institutos establecidos en el artículo anterior, su autoabastecimiento financiero a través de contratación del servicio de la investigación, con prioridad a la empresa nacional, en forma onerosa y a través de programas a desarrollar.

Art. 51. — También podrán contratarse programas de investigación con organismos públicos o privados de origen nacional o internacional, siempre y cuando en estos casos no afecten a temas relacionados con la seguridad de la Nación, entendiendo con sentido amplio este concepto.

Art. 52. — Conforme lo establece la presente ley deberá crearse la carrera de investigador con derechos y obligaciones análogos al docente, no obstante y por tratarse de una innovación en el sistema universitario, el consejo superior o el organismo que éste declare competente podrá contratar personal idóneo para la realización de programas específicos.

Art. 53. — La universidad podrá crear el registro de interesados en la actividad de la investigación científica y técnica, con sus respectivos antecedentes curriculares a efectos de la integración de equipos de trabajo afectados a programas específicos.

Art. 54. — Será incompatible la condición de investigador universitario con la relación de dependencia con otras reparticiones esfatales o empresas privadas cuando el objeto de la investigación sea análogo al de su relación de dependencia.

Art. 55. — Las empresas nacionales privadas que contraten programas de investigación científico-técnica con las universidades nacionales podrán desgravar los montos afectados a tal fin del impuesto a las ganancias y al Impuesto al Valor Agregado.

Art. 56. — Si la actividad de investigación generare ingresos genuinos, el excedente, deducidos los egresos por la operación del o los programas, ingresará a la universidad según lo reglado en la presente ley.

Capítulo VIII

De la extensión universitaria

Art. 57. — Las universidades nacionales crearán un departamento de extensión unversitaria. En su dirección participarán en las proporciones establecidas en la presente ley todos los claustros que integran la comunidad universitaria.

Art. 58. — El Departamento de Extensión Universitaria tiene como objeto fundamental vincular sistemáticamente y en forma activa la universidad y el medio social. Tiene las siguientes funciones:

a) Colaborar en la planificación, diseño y ejecución de obras o trabajos públicos, locales, regionales o nacionales;

b) Realizar estudios y efectuar aportes para la solución de los problemas que afectan a la población;

c) Promover la realización de actividades culturales o artísticas y de capacitación o perfeccionamiento profesional pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales o municipales;

d) Toda otra función o actividad que prevean los estatutos.

Art. 59. — Se habilitará en cada universidad nacional la "Casa del Estudiante" para la promoción de actividades sociales, políticas y culturales destinadas a la juventud universitaria. Su administración estará a cargo de la federación universitaria local, la que podrá establecer en ella su sede oficial.

Capítulo IX

Del servicio social del universitario

Art. 60. — En todas las universidades, los alumnos deberán realizar, una vez cumplido su ciclo académico y previo a la habilitación profesional, de 3 a 6 meses de servicio social a la comunidad en tareas relacionadas con su habilitación académica profesional.

Art. 61. — Por dicho servicio los egresados no percibirán salario alguno, sino que en caso de traslado geográfico los gastos que demande el mismo, con más los de vivienda y alimentación que estos últimos siempre serán a cargo del ente prestador, aun cuando no medie cambio de radicación.

Art. 62. — El servicio social se prestará en base a programas de desarrollo social, económico o cultural de la comunidad elaborados por entes oficiales desde

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

municipios hasta el Estado nacional, y estén en condiciones de cumplimentar lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 63. — En base a los programas, previa evaluación por parte del consejo superior y el consejo de facultad, la universidad suscribirá convenios con los entes requirentes, con especificación expresa del objeto del programa, financiación, duración y obligaciones que asumen los egresados; éstos convenios podrán ser individuales o grupales, según se adecuen mejor a la naturaleza y cantidad de prestatarios egresados universitarios.

Capítulo X

Del Consejo Federal de Planeamiento Universitario

Art. 64. — Créase el Consejo Federal de Planeamiento Universitario, el que funcionará en el ámbito y la jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 65. — El mismo se integrará de la siguiente manera:

a) Por un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, que durará cuatro años en el cargo pudiendo ser reelecto o removido por el mismo procedimiento;
b) Por un representante de cada una de las universidades nacionales, incluida la Universidad Tecnológica Nacional;
c) Por un representante de cada provincia;
e) Por cinco representantes del Poder Ejecutivo nacional;
e) Por cinco representantes de cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación atendiendo a la participación de las minorías;
f) Por cinco representantes de los estudiantes;
g) Por tres representantes de la CGT;
h) Por tres representantes de los sectores empresarios;
i) Por tres representantes de las universidades privadas.

Art. 66. — Serán funciones del consejo:

a) La formulación de una política nacional en la esfera de la educación superior, la ciencia y la cultura que tienda a perfeccionar los métodos de elaboración y transmisión del conocimiento, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la formación profesional;
b) La creación de nuevas universidades, facultades y/o carreras, como resultado de una planificación global que atienda a evitar el desmedido crecimiento cuantitativo de las casas de estudios, el asentamiento equilibrado en todo el territorio argentino y la satisfacción del servicio educativo conforme la realidad demográfica;
c) La fijación de prioridades para la asignación de los recursos destinados a costear la investigación científica y tecnológica, la difusión de sus resultados y el acceso de todo argentino con vocación y capacidad a la enseñanza superior;
d) El consejo elevará anualmente al Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación el anteproyecto de presupuesto de gastos y cuando los haya de recursos, para el sistema estatal de educación superior, el que se confeccionará en base a:

1º Los anteproyectos de presupuesto elevados por las respectivas universidades desde los respectivos consejos superiores.
2º El cálculo de erogaciones que insumirá cuando la haya, la creación de nuevas universidades.
3º Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Planeamiento Universitario.

e) El mantenimiento de relaciones de intercambio y cooperación con instituciones y gobiernos extranjeros y la organización de cursos de temporada o de perfeccionamiento para graduados, docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores argentinos y latinoamericanos;
f) La elaboración y sanción de los reglamentos destinados a regular su funcionamiento y el de los organismos o departamentos que se hallan bajo su dependencia directa. A esos efectos se descentralizarán a través de comisiones o secretarías, las funciones correspondientes a las tres áreas fundamentales de su competencia:

A) Enseñanza superior o universitaria.
B) Investigación científica.
C) Cultura;

g) La defensa de la libertad de cátedra y de la docencia libre en los establecimientos universitarios mediante la instauración de los correspondientes recursos legales que deberá resolver en sesión plenaria;
h) La organización de un sistema nacional de seguridad y servicio social que asegure a los miembros de la comunidad universitaria: vivienda, alimentación y atención sanitaria a costos compatibles con sus recursos.

Carlos G. Freytes. — Orosia I. Botella. — Juan C. Taparelli. — Carlos R. Alvarez. — Humberto J. Roggero. — Ramón F. Giménez. — David J. Casas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La universidad argentina ha sufrido una constante tentación de copia a modelos extranjeros sin desarrollar una caracterización propia, articulada en la realidad que la generó.

Acunada, en sus orígenes en el modelo decimonónico la reforma del 18 no generó un modelo alternativo, más allá de realimentar con ideas provenientes del liberalismo la base material de la ideología que la sustentaba. Mantuvo incólume la instrumentación del modelo academicista europeo imperante en la época, el mismo había sido acuñado por Europa y la Argentina se reflejaba en ese modelo adoptado como paradigma por los argentinos a partir de la generación del 80.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con la primera y segunda guerra mundial los ejes de poder se trasladan del viejo al nuevo mundo, Estados Unidos genera el nuevo modelo a imitar, a ello se adiciona la influencia de la revolución industrial y la aparición de los grandes conglomerados industriales, su correlato urbano y los medios masivos de comunicación.

En esta norma se desarrolla la universidad norteamericana, pragmática e individualista por definición, y como en el anterior esquema se priorizaban las ciencias de la cultura y el espíritu en ésta se pone el acento en lo tecnológico, con inmediata traslación al aspecto económico de la sociedad.

Salvo honrosos y legítimos intervalos las clases dominantes argentinas han usado la imitación como costumbre, fundada ésta en la incapacidad de crear y la carencia de sentido nacional de su conducta. Pretendieron cambiar; pero la dirigencia argentina, la que usurpó el poder a contrapelo de la historia cabalgando en las conducciones de las fuerzas armadas y no en el mandato popular, se sintió más comprometida con el modelo agrícola ganadero y no supo o no pudo integrar los nuevos esquemas de producción, insertó en el viejo proyecto las materias y carreras que el avance del conocimiento exigía, pero no definió el objetivo final de la universidad y mucho menos su articulación con la sociedad, pero lo que es peor quedó encerrada en una formalidad académica europeizante y un tibio intento cientificista norteamericano, o sea la universidad argentina no fue.

No seríamos honestos si no reconociéramos los aportes positivos que algunos hechos en la historia de la cultura académica de nuestro país produjeron momentos rescatables en el deambular histórico de nuestras casas de altos estudios.

Ellos son:

a) El gobierno tripartito y la libertad de cátedra aportado por la reforma del 18, sagazmente integrada con posterioridad por el radicalismo a su bagaje de aportes a la República;

b) El acceso de los trabajadores y la creación de la Universidad Tecnológica Nacional en el primer gobierno peronista;

c) La organización democrática y la normalización autónoma de las universidades durante la presidencia de Illia;

d) La apertura, tal vez con excesos, a los grandes problemas de justicia social y democratización del poder de la conducción educativa y los claustros de 1973.

Todo esto desemboca en la realidad de nuestro tiempo, que podemos sintetizarla así:

1º Una tendencia al crecimiento desmedido de las altas casas de estudio, que podemos llamar tradicionales y con asentamiento en los centros poblados de mayor densidad demográfica.

2º Un desordenado y anárquico crecimiento de las casas de altos estudios que conspira con la calidad del servicio educativo.

3º Un endémicamente insuficiente presupuesto universitario, reflejo de la crisis global que ha generado un proceso de achicamiento del país.

4º Un divorcio cada vez mayor en los contenidos de la enseñanza con las expectativas de conocimiento que expresan los alumnos, agudizada esta situación en las carreras científico-técnicas.

5º Falta total de estímulos, ya sea científicos o pecuniarios para quienes han abrazado la enseñanza como forma de realización personal y subsistencia.

6º Una tentación cada vez mayor a convertir la enseñanza en onerosa, ignorando que la gratuidad ha quedado en el recuerdo, ya que la situación crítica descrita ha revertido los avances de nuestro país en el sentido de la democratización del acceso a la Universidad.

Este es el marco histórico y descriptivo en el cual abordamos la tarea legisferante acerca de la universidad en la Argentina y para ello proponemos el siguiente cuadro conceptual de objetivos a alcanzar.

a) Correlacionar el conocimiento técnico-científico con la Universidad y los requerimientos que en el tema propongan los sectores que utilicen los mismos.

b) Favorecer desde la Universidad la creación de un acervo técnico-científico que permita, con las limitaciones lógicas del subdesarrollo, un perfil autónomo y eficiente del crecimiento del país;

c) Explorar la existencia de fuentes de financiación alternativa, que no recaigan en los alumnos ni tampoco en la imposición de nuevos gravámenes en una sociedad saturada de los mismos;

d) Proyectar sobre el alumno de forma sencilla y posible un encastre funcional de sus conocimientos, con quien, específicamente en el tema objeto de esta ley, posibilita su nivel académico y su habilitación profesional, el Estado;

e) Reivindicar al docente universitario como trabajador de la educación, con acceso a dos derechos básicos de todo trabajador argentino, la estabilidad y la agremiación;

f) Posibilitar un régimen de amplia autonomía funcional y autarquía financiera, que le permita a cada Universidad darse sus propias normas en el marco de un eje sintético e indicativo de principios ordenadores del tema.

g) Efectuar un régimen mínimo de exigencias que equilibre el esquema de derechos que otorga la presente ley con un conjunto de requerimientos que posibiliten un mejor aprovechamiento de los roles funcionales de cada uno de los estamentos que conforman la Universidad.

Para ello proponemos lo siguiente:

1º — La creación del Consejo Federal de Planeamiento Universitario, con el que por su composición pretendemos:

a) Que el crecimiento y desarrollo del sistema de servicio educativo superior se realice a través de un ámbito participativo, que no respete solamente a quienes protagonizan la Universidad, sino a quienes ejercen federalmente los mandatos institucionales como así los directivos interesados en el buen resultado de la gestión educativa, los sectores del trabajo y la producción;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) La armonización por sus beneficiarios de los recursos en orden a su optimización y justa asignación de los mismos, especialmente en lo que hace a la investigación;

c) La fijación de políticas armónicas y coherentes en toda la República.

2º — Asignar a la tarea de investigación, en el seno de la Universidad, una importancia análoga a la actividad docente académica, como un intento de:

a) Insertar con eficiencia funcional a la Universidad en la sociedad, expresamente en los sectores de la misma que con mayor seriedad puede requerir, la producción y el trabajo, a la vez brindar a éstos los estímulos impositivos que hagan más atractiva esta propuesta;

b) Como consecuencia de ello la búsqueda de una genuina fuente de financiación.

3º — Generar para el egresado a través del servicio social la posibilidad de articular una devolución no onerosa a la sociedad de sus conocimientos a través de la acción organizada del Estado, por lo que se pretende:

a) Egresados con conciencia de su pertenencia a una sociedad, que posibilitó su realización académica y profesional;

b) Profesionales imbuidos de vocación de servicio a partir del conocimiento directo de la problemática social en el ámbito de su especialidad.

Estos son los aspectos singulares de este proyecto, con algún rasgo de originalidad, los otros aspectos de la ley sólo son la explicitación y toma de posición al conjunto de incógnitas a resolver en una ley cuyo objeto es el ordenamiento de una institución fundamental para la Nación y para los argentinos.

Carlos G. Freytes. — Orosia I. Botella. — Juan C. Taparelli. — Huberto J. Roggero. — David J. Casas. — Ramón F. Giménez. — Carlos R. Alvarez.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Asociación Civil Centro Umbro de Buenos Aires, a título gratuito, dos terrenos de siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (7.250 m²) aproximados, desafectados de la explotación del servicio ferroviario, donde funcionara anteriormente la estación Sarandí (hoy levantada), del ex Ferrocarril del Sur, actualmente Ferrocarril General Roca, en la provincia de Buenos Aires, cuya ubicación y medidas se detallan a continuación:

Fracción A. 1) Ubicación: partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, situado al norte de la estación, con frente a las calles Arribeños y Nueva York, al sur con el viaducto Sarandí, al oeste con plaza pública y al este con más terrenos de propiedad del Estado nacional argentino.

2) Medidas: Al norte sobre calle Arribeños mide once metros (11 m) con un quiebre de veinticinco metros (25 m), siguiendo por la calle Nueva York con doscientos metros (200 m), al sur, paralelo al viaducto Sarandí con una medida de doscientos treinta metros (230 m), al oeste mide quince metros (15 m) y al este mide veinte metros (20 m) y que conforma un área aproximada de cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (4.650 m²).

Fracción B. 1) Ubicación: partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que conforma un triángulo situado al sur de la estación, con frente al sur con prolongación de la calle Pila, al este con terrenos de propiedad particular, al norte con el viaducto Sarandí y al oeste con más terrenos de propiedad del Estado nacional argentino.

2) Medidas: Al norte, paralelo al viaducto Sarandí, mide cien metros (100 m), al este mide sesenta y cinco metros (65 m), limitando con terrenos de particulares y calle Pila, al sur, ochenta metros (80 m) sobre la prolongación de calle Pila, comprendiendo un área de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600 m²).

Art. 2º — El inmueble cuya transferencia se autoriza, será destinado para la construcción de un centro asistencial público, una escuela de instrucción técnica, una biblioteca pública, un instituto geriátrico y un salón do exposiciones culturales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con frente a la estación Sarandí, de la línea General Roca, se encuentran dos terrenos baldíos del Estado nacional, donde la Asociación Centro Umbro de Buenos Aires, entidad de la colectividad italiana sin fines de lucro, contribuyendo al bienestar general de la población del partido de Avellaneda y alrededores, construirá: un centro asistencial público, una escuela de instrucción técnica, una biblioteca pública, un instituto geriátrico y un salón destinado a exposiciones de arte y cultura.

Asimismo, se señala que sancionada la ley, la Región Umbra, de la República de Italia, aportará los fondos necesarios para la construcción de la mencionada obra.

Considerando que los fundamentos expuestos son suficientes, solicito la consideración del presente proyecto y su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación.

Federico T. M. Storani.

—A las comisiones de Transporte y de Legislación General.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de diez mil australes (A 10.000) a la guardería de niños y jardín de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

infantes de la parroquia San Luis Rey de la calle Paraguay 260 de la ciudad de Formosa. El presente subsidio será utilizado en tareas de revoque exterior del local comunitario que se ocupa a tal fin.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de contribuir con la unidad educativa que constituye la guardería de niños y jardín de infantes de la parroquia San Luis Rey, de la ciudad de Formosa. Como es de público conocimiento esta guardería es patrocinada por la orden religiosa de los capuchinos franciscanos y desarrolla su actividad en unos de los sectores de la población más necesitada, razón por la cual se torna casi imposible la recolección de fondos que posibilite la concreción de tan indispensable meta.

La comunidad religiosa de los capuchinos franciscanos realiza una tarea encomiable dentro de la comunidad del pueblo sosteniendo gratuitamente la guardería de personas sin recursos. El sector atendido es aquel que no puede acceder a un nivel mínimo de instrucción y el subsidio solicitado cumplirá una vital función al pueblo, que requiere sus necesidades básicas.

Seguro de la sensibilidad de los señores legisladores como de su cristiano sentido de justicia social, es que solicito a la Honorable Cámara su atención en la certeza de que sabrán dar respuestas favorables al anhelo de familias carenciadas, las cuales verían con agrado el mejoramiento de las instalaciones educativas en donde deben concurrir sus hijos.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de cincuenta mil australes (A 50.000) a la Asociación Civil Doctora Kira A. Popowitsch con domicilio legal en la calle Brandsen 515 de la ciudad de Formosa, con el propósito de ayudar y dar apoyo a niños, jóvenes y ancianos alojados en instituciones estatales de dicha ciudad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto obtener un subsidio que será destinado para continuar con el principal objetivo de la asociación, cual es el apoyo integral de las mamás y adolescentes alojados en los distintos institutos dependientes de la administración provincial.

La sensibilidad del legislador no puede estar ausente en especial a la problemática de los niños en situación de abandono, los que de continuar en dicho estado, son potenciales infractores penales del mañana. Es de destacar que el menor abandonado ha sufrido el alejamiento de sus padres, a los que seguramente no conoce, lo que les ha ocasionado múltiples traumas que marcarán sus destinos perpetuamente.

E te tipo de asociaciones civiles son grandes paliativos para tanta carencia, por lo que deben ser acompañadas por la comunidad en tan marginal y desinteresada obra.

Por apoyo de este sacrificio plausible, y para construir hoy un futuro sin violencia ni delito ni padecimientos psíquicos disvaliosos para una comunidad, es imprescindible brindar la ayuda requerida por la mencionada asociación sin fines de lucro.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Otorgar un subsidio de sesenta mil australes (A 60.000) al Obispado de Formosa, de la ciudad de Formosa, para ser destinado a la Comisión pro capilla del barrio Vial, para la construcción de la capilla Virgen Caacupé.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad contribuir a la construcción de la capilla del barrio Vial, de la ciudad de Formosa, donde se erigirá el Santuario de la Virgen de Caacupé, dado que existen trabajos muy adelantados en dicha capilla, que representa una necesidad para tan populosa barriada, la existencia de un lugar de culto y al mismo tiempo, la necesidad de atender las exigencias catequísticas, culturales, deportivas y sociales, en un vasto ambiente eminentemente católico, y que expresa una fiel devoción a la Madre de Jesús, bajo la advocación de la pura y santa Inmaculada Concepción de Caacupé, es que se presenta la imperiosa necesidad de apoyar unánimemente a la comisión pro capilla, con el subsidio que se solicita.

Una forma de darles aliento, es mover nuestra sensibilidad para apoyar un anhelo del pueblo formoseño, como es el tener un lugar para practicar su culto, junto a la feligresía que los rodea.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dados los fundamentos expresados, solicito con carácter de urgente a esta Honorable Cámara, la aprobación inmediata del presente proyecto de ley.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de setenta mil australes (A 70.000) a la Asociación Civil Hogar de Tránsito Femenino Evita, de la ciudad de Formosa, para ser destinado a la refacción y ampliación del edificio de la calle Salta 972 de dicha ciudad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Civil de Bien Público Hogar de Tránsito Femenino Evita, con domicilio en la calle Salta 972, de la ciudad de Formosa, cumple una actividad realmente altruista y en beneficio de la comunidad. Diariamente, con verdadero amor hacia el prójimo y una dedicación fraternal, afronta el noble compromiso de albergar a las madres que se encuentran en la ciudad de Formosa, venidas del interior de la provincia, para atender o internar a sus niños en el Hospital de la Madre y el Niño.

Dadas las precarias condiciones económicas de la población que utiliza el establecimiento y el carácter gratuito de los servicios prestados por su condición de entidad de bien público, el Hogar de Tránsito Femenino Evita, se encuentra ante la imposibilidad de obtener los recursos necesarios para refaccionar y ampliar el edificio.

Evidentemente y no obstante los esfuerzos realizados por la comunidad, la asociación se enfrenta a un serio problema en su condición edilicia, siendo imprescindible recuperar las condiciones de habitabilidad y seguridad del mismo y proceder a su ampliación para cumplir plenamente con sus objetivos. Ante una obra con tan hondo sentido humanístico y cristiano, el legislador no puede estar ausente y una forma de darles el aliento solidario a estas madres es, a través de una sensibilidad de hombres integrantes del pueblo, apoyar con el subsidio solicitado a la asociación para que sean realidad las reformas y ampliación proyectadas.

No puede agregarse al padecimiento de los males que afectan a los internados una mala condición edilicia, con hacinamiento de sus pobladores y con la falta de las mínimas comodidades.

Es por ello que debe priorizarse la petición que se formula.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de quince mil australes (A 15.000) a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nº 33 del barrio Mariano Moreno de la ciudad de Formosa, a los efectos de continuar las obras del edificio e colar.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La escuela de nivel medio del barrio Mariano Moreno inició sus actividades en el año 1986 con una matrícula de 65 alumnos compartiendo el edificio con la Escuela Primaria Nº 373, de infraestructura muy humilde.

En esa oportunidad se habilitaron dos (2) secciones de primer año que funcionaron en el turno respectivo. Cabe destacar que la escuela se halla inserta en un populoso barrio como es el Mariano Moreno, y el mismo, teniendo como zona de influencia los barrios Obrero, La Pilar, Villa Mabel, ninguno de ellos como escuelas de nivel medio con el apoyo de las comunidades y la formación de la comisión pro edificio, se busca condicionar un tinglado ubicado en la misma manzana de la escuela primaria.

En el año 1987 la matrícula se incrementó a 130 alumnos y actualmente la escuela cuenta con 250 alumnos, ascendiendo a 350 estudiantes la matrícula proyectada para el año 1989. En el año en curso la escuela funciona precariamente en tres turnos en un tinglado acondicionado para tal fin. Como no escapará a esta Honorable Cámara resulta imprescindible la construcción de sanitarios y otras dependencias que premien el derecho a la educación en condiciones mínimas de dignidad humana.

Evidentemente la apremiante situación por la que atraviesa el establecimiento no puede ser ajena a la sensibilidad del legislador.

Por lo expuesto y siendo plenamente consciente de que la educación constituye una de las bases esenciales del desarrollo de los pueblos, y de que nuestra niñez tiene el derecho constitucional y humano de aprender en condiciones dignas, es que se busca a través de este proyec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

to dar una solución parcial a este problema que en virtud de su importancia afecta a todo el país.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión Vecinal Barrio Santos Justo y Pastor de la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, un subsidio por la suma de cincuenta mil australes (A 50.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido para la construcción de la sede social donde funcionará la Comisión Vecinal Barrio Santos Justo y Pastor.

Art. 3º — La asociación civil beneficiaria, deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional, y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Vecinal Barrio Santos Justo y Pastor, de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, compuesta por vecinos empeñados en mejorar la calidad de vida de sus habitantes, busca a través de la concreción de la construcción de su sede social, plasmar la voluntad solidaria de toda una obra comunitaria, realizada a través de los programas sociales, culturales y deportivos que vienen llevando a cabo con dedicación y esfuerzo.

Es menester, que se le dé el apoyo como organización de base preocupada por sus propios problemas y posibles soluciones.

Por los argumentos vertidos, pido a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes bienes ubicados en Capital Federal:

a) Las fracciones de tierra de propiedad privada ubicadas entre las calles Echeandía, José León Suárez, Zuviría y Saladillo, ocupadas por construcciones que integran la llamada Villa de Emergencia Nº 17;

b) Las fracciones de tierra de propiedad privada ubicadas entre las calles Mariano Acosta, Unanué, Lacarra y Strangford, ocupadas por construcciones que integran la llamada Villa de Emergencia Nº 3;

c) Las fracciones de tierra de propiedad privada ubicadas entre las calles Avenida Piedrabuena, vías del ferrocarril General Belgrano, Avenida del Trabajo y vías del ferrocarril General Sarmiento, ocupadas por construcciones que integran la llamada Villa de Emergencia Nº 15;

d) Las fracciones de tierra de propiedad privada donde se encuentra ubicado el llamado albergue Warnes.

Art. 2º — Transfiéranse sin cargo a la Comisión Municipal de la Vivienda de la ciudad de Buenos Aires, los siguientes bienes ubicados en esta ciudad:

a) Las fracciones de tierra de propiedad de Ferrocarriles Argentinos y del Mercado Nacional de Hacienda (Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería) ubicadas entre las calles Avenida Piedrabuena, vías del ferrocarril General Belgrano, Avenida del Trabajo y vías del ferrocarril General Sarmiento, ocupadas por construcciones que integran la llamada Villa de Emergencia Nº 15;

b) Las fracciones de tierra de propiedad de la Administración General de Puertos, ubicadas al nordeste de la estación Retiro y ocupadas por construcciones que integran la llamada Villa Emergencia Nº 31;

c) Las fracciones de tierra de propiedad del Estado nacional y Ferrocarriles Argentinos, ocupadas por construcciones que integran las llamadas villas de emergencia números 21 y 24.

Art. 3º — La Comisión Municipal de la Vivienda de la ciudad de Buenos Aires, queda facultada conforme lo prevé su carta orgánica para proceder a la determinación de las fracciones de tierra indicadas en el artículo 1º que deban ser expropiadas a los fines de la radicación definitiva de las vallas de emergencia aludidas y llevar adelante las correspondientes expropiaciones.

Art. 4º — Las fracciones de tierra que resulten expropiadas o sean transferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán destinadas a la ejecución de los programas de radicación definitiva de las villas de emergencia y transferidas a sus habitantes, de acuerdo con la forma y modalidades que acuerden los afectados organizados en asociaciones intermedias.

Art. 5º — Las fracciones de tierra de propiedad de la Municipalidad de Buenos Aires, y de la Comisión Municipal de la Vivienda de esta ciudad ocupadas por construcciones que integran las llamadas villas de emergencia números 1, 11, 14, 6, 12, 13 bis, 19, 20, 3, y los núcleos habitacionales denominados Zavaleta y Avenida del Trabajo, quedarán afectados a los mismos fines indicados en el artículo precedente.

Art. 6º — La Municipalidad de Buenos Aires y la Comisión Municipal de la Vivienda de esta ciudad de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

berán formar un banco de tierras con fracciones de su propiedad, aledañas a las villas de emergencia aludidas en ésta y afectándolas a los mismos fines indicados en el artículo 4º con carácter de reserva.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos tenemos el derecho y la obligación de plantearnos el país bajo la óptica de la solidaridad, la justicia social y con esta óptica planificar la tarea a gobernar.

Existen innumerables centros habitacionales en condiciones sumamente precarias a los que despectivamente se denomina villa miseria, y bajo este concepto se engloba a miles de hombres, mujeres y niños que carecen de mínimas condiciones para vivir dignamente.

Se trata de argentinos a los cuales el sistema ha sectorizado, convirtiéndolos quizás en un objeto de estudio para algunos, o bien en un instrumento o medio para la obtención de sufragios.

Entendemos que surge materializar mínimamente aunque más no sea alguna de sus tantas necesidades, como por ejemplo la propiedad de los terrenos.

En busca de estos objetivos el movimiento de Villas y Barrios Carenciados, ha venido desarrollando una loable tarea, consistente en numerosas reuniones con el titular de la Comisión Municipal de la Vivienda de la Municipalidad de Buenos Aires arquitecto Bernardo Dujovne a fin de lograr la transferencia de las tierras que habitan a su propiedad.

Señor presidente: actuar con sentido solidario dignifica y enaltece a los funcionarios. El Estado no puede permanecer impasible y debe proceder a dar soluciones acorde a las necesidades de sus habitantes y esta situación debe ser resuelta a la brevedad, por lo que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Transportes, de Agricultura y Ganadería, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Instituyese el régimen de tiendas libres para la venta de mercaderías en las condiciones previstas en la presente ley para funcionar en aeropuertos internacionales, estaciones marítimas y fluviales, y pasos fronterizos habilitados que cuenten con servicios permanentes de aduanas.

Art. 2º — Autorízase a los pasajeros que embarquen con destino al exterior, incluídos los pasajeros en tránsito final al exterior, la adquisición de mercaderías de origen nacional y/o extranjero en franquicia de tributos en cantidad que no permita presumir fines comerciales o industriales. En cuanto a las mercaderías de origen nacional, y con respecto a los pasajeros que las exporten, la franquicia aquí establecida comprende a los derechos de exportación y los demás gravámenes adicionales a la exportación, incluidas las tasas. A los fines de los impuestos al valor agregado o internos, las ventas de dichas mercaderías, realizadas por la tienda libre a los pasajeros que salgan del país, recibirán el tratamiento de las exportaciones, quedando exentas de toda imposición de tributos, y tasas retributivas por servicios.

Art. 3º — Autorízase a los pasajeros que arriben del exterior, la adquisición de la mercadería de origen extranjero que específicamente determine el Ministerio de Economía de la Nación, libre de todo gravamen, incluidas las tasas en los términos del régimen general de despacho de equipajes y dentro de los límites previstos para cada categoría por dicho ordenamiento (decreto 1.001/82).

Art. 4º — La adquisición de mercaderías en las condiciones previstas en esta ley, podrá efectuarse por los pasajeros que ingresen de o al país por cualquier medio de transporte.

Art. 5º — La Administración Nacional de Aduanas, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, deberá establecer un régimen operativo y de control de las operaciones que resguarden el interés fiscal.

Art. 6º — Los recursos obtenidos en la explotación de las tiendas libres serán destinados exclusivamente a optimizar la intraestructura de oficinas de entrada al país en las fronteras respectivas, como asimismo al mejoramiento de los servicios turísticos en todos sus niveles en las provincias donde se aplique el presente régimen, recursos que estarán a cargo de los gobiernos provinciales a través de sus organismos correspondientes.

Art. 7º — Derógase la ley 22.056.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor E. Carrizo. — Normando Arcienaga. — Délfor A. Brizuela. — Jesús A. Blanco. — Augusto J. M. Alasino. — Jorge R. Matzkin. — Oscar L. Fappiano. — Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.056 limita sus alcances de aplicación a los aeropuertos internacionales que cuenten con servicio permanente de aduanas. Obviamente tal limitación obedeció a la circunstancia especial que vivía el país en la época del llamado proceso de reorganización nacional, con el propósito de favorecer a la Fuerza Aérea en la obtención de recursos no aeronáuticos (Asociación Civil Internacional Documento 8.718-C/975).

En las actuales circunstancias resultan cargas insuperables al Estado nacional y a las gobernaciones, mantener los pasos de fronteras y aeropuertos internacionales habilitados para el ingreso y egreso de pasajeros, en condiciones edilicias que optimicen la impresión que debe recibir el turista que ingrese a nuestro territorio por cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El sistema de "tiendas libres" si bien no constituiría una solución integral a la problemática existente, coadyuvaría a la obtención de recursos genuinos al Estado nacional, o a las provincias que tengan a su cargo por sí o por terceros, la explotación de las tiendas libres para volcar parte de ellos en mejorar las condiciones de confort y habitabilidad a los turistas que ingresen a nuestro país, de manera de mejorar la impresión de los mismos, desde el preciso instante de su ingreso.

Sin perjuicio de lo expuesto y en consideración de que la ley 22.056 prevé la venta libre de impuestos tanto a los pasajeros que parten como para aquellos que arriben al país, la extensión de franquicia aduanera a todos los lugares habilitados para el ingreso de pasajeros, ya sean estos terrestres, marítimos o fluviales, además de la buena imagen que se le brindará, redundará en un imponderable medio para evitar la evasión de divisas que año a año se viene acentuando, por cuanto la facilidad de comprar en nuestro territorio, mejorará la reserva y disponibilidad de las mismas para el país.

Considero que estos fundamentos, sumados a la posibilidad de desarrollar áreas de fronteras, absolutamente necesarias en la afirmación de nuestra soberanía política, son más que suficientes para lograr el acuerdo necesario para que los alcances de la ley 22.056 se hagan extensivos a todos los puntos del país habilitados para el ingreso y egreso de pasajeros, condicionado a que cuenten con servicio aduanero permanente en resguardo del interés fiscal.

Nota: Se adjunta anexo I, y anexo II en el expediente original.

Víctor E. Carrizo. — Normando Arcienaga. — Délfor A. Brizuela. — Jesús A. Blanco. — Augusto J. M. Alasino. — Jorge R. Matzkin. — Oscar L. Fappiano. — Alberto R. Pierri.

—A las comisiones de Economía, de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constituyese al Consejo Federal de Cultura y Educación como institución de planificación, coordinación y asesoramiento sobre los aspectos de las políticas nacionales en lo cultural y educativo que requieran la acción conjunta de las diversas jurisdicciones —nacional, regionales, provinciales y municipales— que componen el Estado argentino.

Art. 2º — La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación consiste en establecer un ámbito de acuerdos entre el Ministerio nacional de Educación, las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos cultural y educativos regionales (interprovinciales), para unificar criterios y cooperar eficientemente en la consolidación de la identidad nacional y en garantizar a todos los habitantes del país el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria.

Art. 3º — Serán funciones del Consejo Federal de Cultura y Educación:

a) Redefinir, respetando la Constitución Nacional, las competencias educativas del ministerio nacional del área, de las provincias, del municipio de la Capital Federal y del territorio nacional, a través de un proceso de descentralización que atienda lo regional, lo provincial y lo municipal, en el marco de un proyecto consensuado de unidad nacional;

b) Considerar y proponer orientaciones y estrategias nacionales que tiendan a la preservación y el desarrollo de nuestra cultura en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación interjurisdiccional del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades;

c) Impulsar esfuerzos mancomunados de todas las jurisdicciones educativas, con el propósito de que los beneficios derivados de esta cooperación aseguren un desarrollo integral y equilibrado del país y una creciente y efectiva participación popular;

d) Recomendar la determinación de prioridades nacionales en lo cultural y educativo, con el fin de brindar una real igualdad de oportunidades a toda la población del país, considerando especialmente a los sectores sociales postergados;

e) Propiciar medidas para que, mediante una labor de intercambio coordinado entre los organismos jurisdiccionales correspondientes, se logre una racional utilización de los recursos humanos económicos y tecnológicos formados por el sistema educativo;

f) Establecer concertadamente los perfiles de los egresados y la estructura, los objetivos y los contenidos curriculares básicos de cada nivel y modalidad del sistema formal de educación, así como el modo que viabilice un reconocimiento automático de estudios certificados y títulos originados en cualquiera de las jurisdicciones educativas;

g) Acordar entre las jurisdicciones educativas un servicio permanente de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, que promueva el mejoramiento constante de la calidad de la enseñanza en todo el territorio nacional;

h) Alentar el uso de los medios de comunicación social, oficiales y privados de todo el país, especialmente aquellos que atiendan zonas aisladas o de frontera, como entes formadores de la conciencia nacional por la difusión preferente de los valores sociales e históricos que configuran la identidad nacional y regional;

i) Orientar labores conjuntas en materia de investigación, planeamiento y experimentación educativas entre instituciones oficiales y privadas del país o del exterior, incluyendo a las universitarias y académicas vinculadas con la educación, la ciencia y la cultura;

j) Concertar entre las distintas jurisdicciones y los gremios docentes más representativos el estable-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cimiento de una política salarial común para el conjunto de los educadores del país, estatuyendo un nomenclador básico uniforme de funciones docentes que contemple una justa proporcionalidad en las remuneraciones;

k) Coordinar acciones tendientes a lograr un régimen laboral del personal docente de todo el país que brinde igualdad de condiciones en materia profesional y previsional, posibilitando así su transferencia de una jurisdicción a otra sin afectar su carrera y sus derechos profesionales.

Art. 4º — Serán órganos constitutivos del Consejo Federal de Cultura y Educación:

a) La asamblea interjurisdiccional de responsables políticos en el área cultural-educativa de todo el país;

b) El comité ejecutivo de la asamblea;

c) La comisión mixta de política salarial docente, y

d) Las comisiones técnicas de asesoramiento, que se constituirán por vía reglamentaria.

Art. 5º — *De la asamblea:* es el organismo superior de decisión del Consejo Federal de Cultura y Educación. Está integrado por el ministro nacional de Educación y Justicia, el que la presidirá; los ministros o secretarios provinciales y del territorio nacional competentes en el área cultural-educativa; y por el secretario de Educación o Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires según el área respectiva de que se trate.

Art. 6º — La asamblea es la responsable de decidir los aciertos resultantes de la misión y funciones para las cuales se ha creado el Consejo Federal de Cultura y Educación. Sus miembros podrán ser representados en la misma por el funcionario del área de jerarquía inmediatamente siguiente a la propia. Estos representantes integrarán la asamblea con iguales derechos y deberes que los miembros *ex officio* representados, en tanto los titulares no estén presentes.

Art. 7º — Las asambleas serán de carácter ordinario o extraordinario. Las primeras se realizarán dos veces por año en el lugar que resuelva oportunamente la asamblea. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente de la asamblea, el comité ejecutivo o por un tercio de los miembros de la asamblea.

Art. 8º — La asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar el resto de sus autoridades, que serán: un vicepresidente y dos secretarios, elegidos de acuerdo con el artículo noveno;

b) Elegir al comité ejecutivo, que será presidido por el ministro de Educación y Justicia de la Nación o, en su ausencia, por los secretarios nacionales de Educación o Cultura, según el área de que se trate;

c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el comité ejecutivo, y considerar los informes de éste sobre su actividad;

d) Homologar o no, luego de considerarlas, las tratativas y acuerdos logrados en el seno de la Comisión Mixta de Política Salarial Docente;

e) Dictar los reglamentos internos y toda otra disposición que considere conducente a los fines del Consejo Federal.

Art. 9º — El quorum para que la asamblea sesione válidamente será de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría de los presentes. Cada miembro de la asamblea tendrá derecho a un voto. Los criterios sostenidos por la o las ocasionales minorías en el seno de la asamblea, deberán consignarse en acta y ser tenidos en cuenta para la aplicación de los acuerdos logrados, por cuanto las decisiones de la asamblea obligan a las jurisdicciones que las apoyan y, salvo adhesión posterior, sólo tienen carácter de recomendación para las restantes.

Art. 10. — *Del Comité Ejecutivo:* es el órgano del Consejo Federal que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la asamblea. Junto con el presidente, designado de acuerdo con el artículo 8º, inciso *b*), estará integrado por un vicepresidente, un secretario y tres vocales, que serán elegidos por la asamblea de entre sus miembros, durando un año en sus funciones. El comité procurará integrarse de manera que sus miembros representen distintas regiones del país.

Art. 11. — *De la Comisión Mixta de Política Salarial Docente:* se compondrá por una delegación de miembros de la asamblea designada por ésta en representación del consejo federal; y por igual número de dirigentes gremiales docentes que acrediten representatividad del sector, según lo dispuesto en la ley 23.551 (artículo 25 y siguiente) de Asociaciones Sindicales. Esta comisión mixta tendrá carácter permanente y en su reunión constitutiva aprobará su reglamento interno de funcionamiento y designará sus autoridades. Todos los miembros de la comisión mixta pueden ser removidos, previa comunicación fehaciente a la otra parte, por sus respectivos mandantes.

Art. 12. — Serán funciones de la Comisión Mixta de Política Salarial Docente:

a) Convenir para todo el país el establecimiento de un básico salarial que comprenda al conjunto de la docencia, actualizando periódicamente el valor índice del Nomenclador Nacional de Funciones Docentes aprobado oportunamente por el consejo federal;

b) Colaborar con todas las jurisdicciones educativas (nacional, territorial, provinciales y municipales), para implementar todo lo referido a la política salarial docente que fuera aprobado en la asamblea del consejo federal;

c) Asesorar a los poderes públicos que así lo requieran de todas las jurisdicciones, sobre las consecuencias para el gremio docente de medidas económicas, financieras o laborales adoptadas en cualquier ámbito del Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 13. — Los acuerdos convenidos en el seno de la Comisión Mixta de Política Salarial Docente, en lo que al Consejo Federal concierne, serán ad referéndum de lo que resuelva la asamblea extraordinaria que los considere.

Art. 14. — Las sedes del comité ejecutivo y de la Comisión Mixta de Política Salarial Docente del Consejo Federal de Cultura y Educación, estarán situadas en la ciudad Capital Federal de la República.

Art. 15. — Los organismos técnicos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación prestarán su colaboración al consejo federal, en tanto éste lo solicita. Las restantes jurisdicciones educativas del país podrán asimismo colaborar técnicamente con el consejo federal, si así lo dispusieran sus autoridades a requerimiento del consejo federal.

Art. 16. — Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Cultura y Educación se imputarán en forma equitativa a los presupuestos del Ministerio de Educación y Justicia y, en forma proporcional a sus gastos totales en educación, al resto de las jurisdicciones que lo integran.

Art. 17. — Deróganse la ley 22.047, el decreto 943/84 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, a las autoridades gubernamentales de las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política cultural y educativa nacional debe ser la resultante de una armoniosa síntesis de los poderes constitucionales que componen a nuestro Estado federal. Se hace necesario, por tanto, un amplio consenso sobre sus lineamientos esenciales a través de mecanismos de concertación entre el gobierno de la Nación, las provincias, la municipalidad de la Capital de la República y el territorio nacional austral.

Nace del espíritu federal de nuestra Constitución Nacional y de la vocación integracionista de nuestro pueblo, que exista una unidad normativa en las áreas de la cultura y la educación argentina en concurrencia con el reconocimiento, la solidaridad y la promoción mutuas de las características propias que tiene cada región cultural y cuyos desarrollos vinculados hacen al enriquecimiento espiritual del país, enriquecimiento que debe vehiculizarse por el sistema de su educación nacional, formal y no formal.

Como una caricatura de este noble objetivo, la última dictadura procesista dictó la llamada ley 22.047 que, reemplazando a otras dos leyes de facto, las 19.682 y 19.473 y fusionándolas, creó un denominado Consejo Federal de Cultura y Educación, organismo insólito para esa época, donde no había otro federalismo que el mando discrecional e impune de un triunvirato militar, del que nada podían esperar ni la cultura ni la educación.

A casi un lustro de acabada esa triste experiencia autocrática, las instituciones culturales y educativas del gobierno democrático siguen utilizando acríticamente aquella mera apariencia de Consejo Federal. Creemos por tanto, que es hora de proponer los cambios indispensables para que el pueblo argentino construya libremente, solidariamente e inteligentemente un verdadero sistema federal de cultura y educación que, correspondiéndose con nuestro régimen constitucional de gobierno, consolide simultáneamente la unión nacional.

Tales son los motivos que impulsan la presente iniciativa de constituir un nuevo Consejo Federal de Cultura y Educación, como institución de planificación, coordinación y asesoramiento en lo cultural y educativo, y con la misión de establecer acuerdos equitativos y perdurables en las políticas nacionales del sector, entre todas las jurisdicciones educativas del país (artículos 1º y 2º del proyecto).

Refiriéndonos a las funciones que tendrá este nuevo Consejo Federal de Cultura y Educación diremos que son mucho más amplias sus facultades, más variadas sus competencias, más eficientes sus mecanismos, más eficaces sus decisiones. El extenso artículo tercero del proyecto, compuesto por once incisos, da cuenta de sus facultades y competencias. Los artículos cuarto a trece inclusive desarrollan la parte orgánica del Consejo Federal y mejoran notoriamente los procedimientos para una conducción efectiva tras el logro de los objetivos planteados.

Es preciso destacar en esta parte del proyecto la introducción de un nuevo organismo, reclamado por todos los sectores de la realidad educativa, luego de las experiencias vividas en las relaciones entre el gobierno nacional y las provincias con el gremio docente argentino. Nos referimos a la Comisión Mixta de Política Salarial Docente, que en los artículos 11, 12 y 13 establece un mecanismo de concertación paritario, el cual está en condiciones de encaminar, tras negociaciones mutuamente provechosas, los conflictos que pudieran originarse entre las partes, ambas debidamente representadas en dicha comisión mixta.

Seguro de que mis colegas tendrán conciencia del grado de mora en que nos encontramos los legisladores nacionales respecto del asunto contenido en el presente proyecto, no dudo de que contaré con la benevolencia de esta Honorable Cámara para considerarlo y aprobarlo con la celeridad que dicha actualización legal requiere.

Habremos cumplido con ello no sólo un deber de conciencia, sino abierto una senda fructífera para que funcionarios y trabajadores de la educación encuentren un andarivel común: el del constante mejoramiento de la enseñanza argentina.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ESTATUTO DEL PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGIA Y DOCUMENTACION

Título I

Del profesional en bibliotecología y documentación

CAPÍTULO I

Del ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio profesional en bibliotecología y documentación en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Art. 2º — Se considera ejercicio profesional en bibliotecología y documentación al que se realiza en forma individual o colectiva, con o sin relación de dependencia.

Art. 3º — Para ejercer la profesión descrita en los artículos anteriores en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se requiere:

a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 7º de esta ley;

b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Consejo de Profesionales en Bibliotecología y Documentación que por esta ley se crea.

CAPÍTULO II

De las funciones específicas y áreas de aplicación

Art. 4º — El profesional en bibliotecología y documentación podrá actuar en bibliotecas, centros de documentación, centros de información y todo lugar que suponga, requiera y comprometa la aplicación de los conocimientos inherentes a la bibliotecología y documentación.

Art. 5º — El profesional en bibliotecología y documentación podrá:

a) Planificar sistemas de información bibliográfica y documentaria nacionales, regionales y sectoriales;

b) Organizar, dirigir y administrar los servicios bibliotecarios y documentarios;

c) Relevar, seleccionar, analizar, catalogar, clasificar, indizar, resumir, almacenar, recuperar y difundir la información bibliográfica y documentaria utilizando sistemas manuales o automatizados;

ch) Capacitar y asesorar a los usuarios para el mejor uso de la información bibliográfica y documentaria;

d) Formar los recursos humanos en bibliotecología y documentación;

e) Desempeñar cualquier otra actividad que requiera o suponga la aplicación principal de conocimientos inherentes a la bibliotecología y documentación.

CAPÍTULO III

De los ámbitos de la enseñanza

Art. 6º — El profesional en bibliotecología y documentación está habilitado para dictar asignaturas inherentes a la bibliotecología y la documentación en todos los niveles de la enseñanza.

CAPÍTULO IV

Del uso del título profesional

Art. 7º — Se consideran profesionales en bibliotecología y documentación a:

a) Las personas titulares de diplomas expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por el Estado;

b) Las personas titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores en bibliotecología nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por el Estado;

c) Las personas titulares de diplomas expedidos por Universidades o Escuelas Superiores de Bibliotecología extranjeras, que hayan sido reconocidos o revalidados por Universidades nacionales o Escuelas Superiores nacionales de Bibliotecología.

Art. 8º — Podrán solicitar su inclusión dentro de los alcances de esta ley.

a) Las personas que hubieren desempeñado funciones bibliotecarias y posean título bibliotecario expedido por escuelas de bibliotecología no reconocidas por el Estado;

b) Las personas no graduadas y que acrediten fehacientemente haber desempeñado funciones bibliotecarias o documentarias, de acuerdo con las enumeradas en el artículo 5º, por un período mínimo y consecuetivo de veinte (20) años. Para ello, por primera y única vez, en un plazo máximo de un (1) año, desde la constitución del Consejo sin haber lugar a apelación alguna fuera del término estipulado, deberán inscribirse en un registro especial que llevará el Consejo de Profesionales en Bibliotecología y Documentación. A efectos de considerar y evaluar los antecedentes de las personas mencionadas en los incisos *a*) y *b*) de este artículo, se constituirá un tribunal ad hoc, integrado por tres (3) profesionales en bibliotecología y documentación; uno (1) en representación de una universidad nacional que posea escuela de bibliotecología, uno (1) en representación de una escuela nacional superior en bibliotecología y uno (1) en representación del Consejo de Profesionales en Bibliotecología y Documentación. A partir de la promulgación de la presente ley los cargos que requieran el ejercicio de las funciones mencionadas en el artículo 5º, en organismos nacionales, provinciales y municipales, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tatal, serán provistos por concursos a los cuales sólo podrán optar los profesionales comprendidos en el artículo 7º de esta ley.

Art. 9º — Los organismos nacionales, provinciales y municipales, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal, que requieran el desempeño de las funciones descritas en el artículo 5º, deberán incluir en sus estructuras orgánicas funcionales los correspondientes cargos profesionales.

CAPÍTULO V

De las inhabilidades

Art. 10. — No podrán ejercer la profesión:

a) Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la propiedad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos año ;

b) Los inhabilitados por sentencia judicial hasta tres años después de la rehabilitación.

Título II

CAPÍTULO I

Del Consejo de Profesionales en Bibliotecología y Documentación

Art. 11. — Créase el Consejo de Profesionales en Bibliotecología y Documentación de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Los gobiernos de provincias podrán adherir al presente régimen dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 12. — Para el cumplimiento de sus fines el consejo de profesionales tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de la profesión;
b) Crear y llevar el registro de matrículas;
c) Conceder, denegar y cancelar la inscripción en el registro de matrículas, mediante resolución fundada;
ch) Dictar el código de ética profesional y las normas y procedimientos para su aplicación;
d) Constituir anualmente un tribunal de ética profesional;
e) Aplicar las sanciones correspondientes a la violación del código de ética profesional;
f) Resolver las apelaciones a las sanciones dispuestas por el tribunal de ética profesional;
g) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles correspondientes al ejercicio profesional;
h) Autenticar y certificar la firma de los profesionales matriculados cuando tales requisitos sean exigidos;
i) Publicar un informe anual de sus actividades y un boletín con la nómina de los profesionales inscritos en el registro de matrículas, de las distinciones y actuaciones, y sanciones de que fueren pasibles.

CAPÍTULO II

Régimen patrimonial

Art. 13. — Para su funcionamiento el consejo de profesionales deberá:

a) Fijar el derecho de inscripción en el registro de matrículas y el derecho anual del ejercicio de la profesión;

b) Recaudar y administrar el fondo constituido por el cobro de los derechos enunciados precedentemente y todo otro ingreso que se relacione con el cumplimiento de las funciones que se le asignan por la presente ley;

c) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios; contraer deudas por préstamos o facilitar créditos con garantía o sin ella; recibir y efectuar donaciones con o sin cargo; recibir legados; alquilar bienes propios y ajenos, recibir o dar en comodato y realizar todo acto de disposición o gestión económico-administrativa;

ch) Designar el personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

Art. 14. — El profesional inscrito en la matrícula deberá abonar el derecho anual dentro del plazo y bajo las condiciones que fije el consejo de profesionales. En su defecto, sufrirá los recargos que establezca la reglamentación respectiva y transcurrido un (1) año de mora, el consejo de profesionales podrá disponer la suspensión del deudor en la matrícula.

CAPÍTULO III

De las autoridades del consejo

Art. 15. — La autoridad del consejo es la comisión directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de asuntos profesionales, ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes, cuya antigüedad en el ejercicio de la profesión, no ha de ser menor a los cinco años.

Art. 16. — Los miembros de la comisión directiva durarán cuatro años en sus funciones, no pudiendo sus miembros ser reelectos sino con un intervalo de dos años. Con excepción del presidente, los restantes cargos se renovarán por mitades cada dos años, para lo cual se determinará por sorteo quiénes cesarán en los cargos.

Art. 17. — Corresponde a la comisión directiva:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones;
b) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional y regular y delimitar dicho ejercicio y sus relaciones con otras profesiones;

ch) Asesorar a los organismos oficiales en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con la profesión y suministrar informes solicitados por entidades privadas.

d) Asesorar a los establecimientos de enseñanza de bibliotecología y documentación en la actualización de sus planes y programas de estudio;

e) Promover la capacitación profesional.

Art. 18. — La comisión directiva deliberará válidamente con siete (7) de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos. Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

Capítulo IV

La Comisión Fiscalizadora de Cuentas

Art. 19. — Simultáneamente con los consejeros se elegirá una comisión fiscalizadora de cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Art. 20. — La Comisión Fiscalizadora de Cuentas tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el consejo por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones, debiendo emitir dictamen que se publicará anualmente con la memoria y balance general.

Capítulo V

Del régimen electoral

Art. 21. — La elección de los miembros de las autoridades del consejo se hará por voto secreto y obligatorio de todos los profesionales inscritos en la matrícula. Las elecciones serán fiscalizadas por el ente nacional correspondiente.

Para ser candidato y elector se requerirá:

a) Estar en condiciones de ejercer la profesión;

b) Estar al día con el pago del derecho del ejercicio profesional.

Art. 22. — Las listas para ser oficializadas serán presentadas por un apoderado con sesenta días de antelación a la elección. Contendrán los nombres completos de los candidatos a los distintos cargos a cubrir, con la firma de los mismos en prueba de conformidad y la de los integrantes del padrón que avalan dicha lista en un número no inferior al tres por ciento (3 %).

Los candidatos deberán estar al día en el pago de las cuotas anuales.

La lista que obtuviere la mayoría ocupará los cargos correspondientes a presidente, vice, secretario general, tesorero y secretario de asuntos profesionales, integrándose los cargos de vocales titulares y suplentes en forma proporcional a los votos recibidos por cada lista.

TITULO III

Del régimen disciplinario y del Tribunal de Etica Profesional

Art. 23. — Serán objeto de corrección disciplinaria los actos u omisiones en que incurran los graduados inscriptos en la matrícula, que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones del código de ética.

Art. 24. — Las correcciones disciplinarias a aplicar serán las siguientes, las que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado:

1. Advertencia.
2. Amonestación privada.
3. Apercibimiento público.
4. Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año.
5. Cancelación de la matrícula.

Art. 25. — El juzgamiento de la conducta de los profesionales por aplicación de lo previsto en los dos artículos anteriores, estará a cargo de un Tribunal de Etica Profesional que se constituirá con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por sorteo entre los profesionales matriculados y que resolverá las situaciones sometidas a su consideración. Los miembros del tribunal durarán un (1) año en sus funciones, pero continuarán en el ejercicio de éstas para la decisión de las causas que estuvieran en trámite al finalizar el período para el que fueron designados.

Art. 26. — Las decisiones del Tribunal de Etica Profesional podrán ser apelables por los interesados ante la comisión directiva. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación, mediante escrito fundado. La comisión directiva podrá disponer medidas para mejor proveer y, a pedido de los interesados, darle vista para ampliar su alegato.

Art. 27. — Los interesados podrán pedir reconsideración de la resolución de la comisión directiva, mediante escrito fundado. Tal pedido será efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado y mientras se sustancie no correrá el término para apelar.

Art. 28. — Las resoluciones de la comisión directiva referidas a los incisos 4 y 5 del artículo 24 de la presente ley, serán apelables en ambos efectos ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo. Este recurso deberá interponerse en el consejo, dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación.

Interpuesto el recurso, la comisión directiva deberá elevarlo con las actuaciones dentro de los quince (15) días hábiles.

Art. 29. — En los casos de cancelación de matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 30. — En todos aquellos casos no previstos en la sustanciación de los recursos a que se refiere la presente ley, se aplicarán supletoriamente los códigos de procedimientos de la Capital Federal.

Título IV

Disposiciones transitorias

Art. 30. — La entidad representativa de graduados con mayor número de asociados confeccionará en el término de sesenta (60) días hábiles un padrón provisorio de los profesionales comprendidos en la presente ley, a los efectos de elegir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los miembros de la primera comisión directiva de profesionales.

Art. 31. — La comisión directiva de profesionales designada por el artículo 30 procederá, en el término de noventa (90) días hábiles, a la formación de la matrícula respectiva, a la redacción del Código de Etica Profesional, de su propio reglamento y del proyecto de aranceles.

Art. 32. — A partir de los ciento veinte (120) días hábiles de la vigencia de la presente ley no podrá darse curso a ninguna gestión en la que no se hayan cumplido los requisitos del presente régimen.

Art. 33. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley de colegiación obligatoria es un viejo anhelo de los profesionales en bibliotecología y documentación y responde a la misma filosofía que inspiró todos los antecedentes sobre esta materia, en especial la recientemente sancionada ley de colegiación pública de los abogados de la ciudad de Buenos Aires.

Resulta consecuentemente la concreción de mancomunados esfuerzos de los profesionales que responden a este importante sector de la vida nacional, en aras de encontrar un ámbito específico y concreto donde pueda desarrollarse plenamente su actividad laboral.

Más allá de algunas opiniones retardatarias puede decirse, sin temor a equívocos, que la gran mayoría de la sociedad argentina, englobando en esta definición a las asociaciones intermedias y a los partidos políticos, se ha pronunciado favorablemente por la colegiación obligatoria de los profesionales de los distintos quehaceres de la comunidad.

Es de significativa importancia consignar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo órgano de contralor constitucional, ha tenido oportunidad de pronunciarse reiteradamente en favor de la colegiación obligatoria (Corte Suprema, "Fallos" 199-483; 277-147. *in re*: "Colegio de Médicos de la 2ª circunscripción (Rosario) *versus* Sialle, Mario", en "La Ley" 87-701; Corte Suprema *in re*: "Albanesse, Susana J.", en "La Ley" 101-676; "Sánchez, Marcelino y otros *versus* Caja Forense de la Provincia del Chaco"; Corte Suprema, "El Derecho", 50-292).

La constitucionalidad de las leyes que establecen la colegiación obligatoria como requisito para el ejercicio de las profesiones universitarias ha sido reconocida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación en forma categórica y con la firma de jueces de insospechable filiación doctrinaria y probada fidelidad a los principios consagrados por la Ley Fundamental de la República ("Fallos" 237-397, caso "Colegio de Médicos de la Segunda Circunscripción Santa Fe *versus* Mario Sialle", que suscriben Alfredo Orgaz, Manuel J. Argañaraz, Enrique V. Galli, Carlos Herrera y Benjamín Villegas Basavilbaso, con el dictamen favorable del procurador general de la Nación, doctor Sebastián Soler).

En sus fundamentos, la Corte Suprema ha señalado que la descentralización del ejercicio de las funciones de gobierno ha sido impuesta en el caso de las profesiones universitarias por el crecimiento del número de diplomados, cuya actividad está sujeta al "control" directo del Estado; y, para el desempeño de esta función de policía se ha preferido atribuir el gobierno de las profesiones a sus miembros por ser quienes están en mejores condiciones para ejercer la vigilancia permanente inmediata, ya que están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de la misma.

En cuanto a la obligatoriedad, el mismo tribunal ha sostenido que el Estado tiene facultad para reglar y limitar el ejercicio de las profesiones por causa de utilidad general; y que la reglamentación de su ejercicio no altera un derecho cuando sólo se le imponen condiciones razonables, que no lleguen al extremo de constituir una prohibición, destrucción o confiscación; siendo razonable imponer la afiliación obligatoria a un colegio profesional, pues la afiliación hace a la forma de actuar del profesional y no a los requisitos habilitantes sustanciales.

Tales principios han sido mantenidos y recordados en sucesivos pronunciamientos de la Corte Suprema, donde el tribunal ha enfatizado que sobre el derecho de no asociarse o de no contratar debe privar el poder de policía, toda vez que la invocación de la libertad de asociación no es pertinente cuando se trata de la incorporación solidaria a organismos de previsión y seguridad social, por ende con fines de bien común, pues los hombres no deben ser pensados en forma aislada y vinculadas únicamente por la competencia, sino por sobre todo como partícipes en una empresa que le es común ("Fallos" 286-187, caso "Marcelino Sánchez *versus* provincia del Chaco").

A mayor abundamiento, cabe señalar que el problema queda suficientemente clarificado cuando se precisa en qué ámbito juega el mentado derecho de no asociación. En efecto, uno es el caso de las asociaciones de carácter privado y muy otro es el supuesto de las asociaciones de carácter público, aunque no sean estatales. En la asociación de carácter privado se concilian el derecho de asociación con un sentido positivo, como es la libertad de ingresar, y en un sentido negativo, como derecho, a no ingresar. Nadie discute que existe un derecho de no asociación frente a las asociaciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de tipo privado. Nadie puede ser compulsivamente llevado a formar parte de una mera asociación privada. Pero cuando las asociaciones tienen un carácter público, no necesariamente estatal, la situación es diferente. Este es el caso de los colegios profesionales de creación legal y afiliación obligatoria: la pertenencia a estas personas, que han sido calificadas por la jurisprudencia como públicas tiene carácter automático, produciéndose por reflejo, en oportunidad y como consecuencia de haber elegido libremente una actividad profesional.

Como correlato de lo anterior, la Corte Suprema estima que si el legislador tiene facultad para imponer en determinadas circunstancias la colegiación obligatoria de profesionales, también tiene la de establecer los medios razonables necesarios para que ella pueda hacerse efectiva. La compulsión está en tales casos justificada por el "principio de solidaridad social"; y, en consecuencia, no puede cuestionarse la legitimidad de las contribuciones exigidas a los propios destinatarios de los beneficios sociales que la institución canaliza. Por lo demás los aportes destinados a colegios profesionales pueden afectarse no sólo al sostenimiento de la institución, sino también a fines de índole asistencial, de previsión, de seguro, de cooperación y ayuda mutua conforme con una reglamentación razonable que permita mediante pautas claras apreciar cuál es el destino de los fondos y si éste responde a los fines institucionales que justifican la colegiación y aporte obligatorio de los profesionales ("Fallos", 289-238, caso "Pedro Toribio Guzmán *versus* Provincia de Entre Ríos").

Del mismo tenor que este fallo ha habido otros, emitidos por la Corte con composiciones liberales y harta individualistas, como el famoso "CAVIC", en el que dio un punto de atención solidarista frente a la excesiva invocación al derecho de no asociación.

El problema, en realidad, viene de lejos y la primera vez que la Corte tuvo oportunidad de pronunciarse fue en el famoso caso "Inchauspe *versus* Junta Nacional de Carnes" fallado en 1944 ("Fallos", 199-532).

La Corte señaló que era constitucional la agremiación obligatoria de los ganaderos, y así convalidó la ley 11.747, sobre la cual se había constituido todo un sistema general para la comercialización de las carnes en el país, como consecuencia de la famosa crisis internacional de la década del 30. Pero, de todos modos, señaló que ese sistema era válido y constitucional si reposaba sobre reglas prudentes y razonables, orientadas en conocidos principios de cooperativismo. Se trataba de un ejercicio del poder de policía para tutelar fundamentales intereses nacionales comprometidos. Admitía la compulsión, dado que está impuesta por el principio de solidaridad social y de la defensa de los intereses nacionales.

Llama la atención cómo la Corte utiliza dos expresiones: la de cooperativismo y la de solidaridad social, sobre todo que esta última significaba un compromiso mayor. Es la misma época en que en el voto de algunos ministros de la Corte ya se señalaba que instituciones tales como el contrato de trabajo no podían ser encaradas más en el marco de una concepción de la justicia conmutativa, sino que debían ser filiadas en el marco de la justicia distributiva (véase, "Fallos", 176-22, caso "Saltamartini", voto del doctor Terán, año 1936).

De otro modo, decía por último la Corte, el derecho de no contratar se usaría en perjuicio de la colectividad y de los mismos que lo invocan en este juicio. En estas circunstancias debe privar sobre aquél el poder de policía. La síntesis que nos interesa resaltar, es que el poder de policía —según la Corte— es más gravitante que el derecho individual, en la medida en que eso sea razonable. Fallos de este tenor hay muchos otros posteriores, que podían citarse; y, como bastante ilustrativo, el caso "CAVIC *versus* Juan Naurin y Cía. ("Fallos", 277-147), de julio de 1970, en que la mayoría de la Corte admitió que la inscripción obligatoria de los productores como accionistas de CAVIC no les impedía el libre ejercicio de su comercio o industria; lo cual era así aun admitiendo que se trataba de una entidad privada (aunque por sus fines tuviera carácter de un establecimiento de interés público).

Por razones análogas, también entiende la Corte Suprema que así como no resulta constitucionalmente objetable la creación legal de tales entidades o asociaciones profesionales, ni la capacidad que las leyes les otorgan para imponer contribuciones pecuniarias, en la medida en que sean razonables, tampoco merece objeción que esos cuerpos intermedios sean dotados por la ley de la facultad de establecer mediante disposiciones generales los aranceles mínimos que corresponden a la prestación del servicio profesional ("Fallos", 289-315, caso "Pravas y otro *versus* Instituto Neuropático Clínica de Reposo").

En cuanto a los límites constitucionales de estas modalidades de organización profesional, también la Corte Suprema ha tenido oportunidad de fijar el criterio rector sobre las siguientes bases:

1. — La facultad de reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, por parte de la Nación y de las provincias en sus respectivas jurisdicciones, tiene la limitación natural que establece el artículo 28 de la Constitución Nacional, la razonabilidad de la norma y la necesaria igualdad excluyente de legítima discriminación ("Fallos", 97-367; 117-432; 156-290; 203-100; 207-159; 237-397), y

2. — Los recaudos constitucionales a los fines de la imposición de contribuciones que posibiliten la financiación de las cajas de previsión social son esencialmente dos, a saber:

a) Que entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir medie una relación jurídica justificante, o bien;

b) Que estos últimos obtengan un beneficio concreto, específico y diferenciado, distinto del interés común en el bienestar de un sector determinado de la población ("Fallos", 258-215, caso "S.A. Compañía de Seguros El Comercio de Córdoba *versus* Instituto de Previsión Social de la Provincia de Córdoba").

Desde el punto de vista de la aceptación de este sistema, la Corte Suprema ha destacado *obiter dictum* el arraigo y la generalización del mismo, poniendo de relieve que ya se han dictado numerosas leyes que regla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentan de diversos modos la práctica de la medicina, abogacía, farmacia, notariado, etcétera, favoreciendo la estructuración natural de la sociedad mediante la organización de entidades, asociaciones, consejos o colegios, integrados y dirigidos por los miembros de cada profesión, y dotados de facultades disciplinarias y de contralor, con el objeto de jerarquizar el nivel profesional, imponer el respeto y vigencia efectiva de normas éticas, la solidaridad de los integrantes del cuerpo y, en definitiva, asegurar la necesaria y obligatoria contribución de los profesionales al bienestar general de la comunidad ("Fallos", 286-315 y otros). Igualmente la Corte ha recordado que esta realidad obedece a las exigencias del mundo contemporáneo, cuya institucionalización y la de los valores que están presentes en la misma es algo que no puede ser sino aprobado, pensando en una democracia social en la cual asumen cada día mayor importancia las llamadas entidades intermedias ("Fallos", 286-187). Y con anterioridad la Corte había proclamado que el trabajo humano —y esto también vale para el de los profesionales universitarios— tiene características que imponen su consideración con criterios propios que obviamente exceden al marco del mero mercado económico y que se apoyan en principios de cooperación, solidaridad y justicia, también normativamente comprendidos en la Constitución Nacional (artículos 14 y 14 bis, 33, 67, incisos 16 y 28), según la doctrina de numerosos precedentes ("Fallos", 246-345; 250-46; 252-158; 258-315).

Más allá de la recordada jurisprudencia, todas estas precisiones constitucionales encuentran su inspiración doctrinaria en el pensamiento de la generación de nuestros Constituyentes. En efecto, en el capítulo XIII del Dogma de Esteban Echeverría, que como es sabido recogió en esa parte la aportación de Juan Bautista Alberdi, fluye con claridad la orientación general, cuando allí se invoca "... la fórmula llamada hoy a presidir la política moderna, que consiste ... en la armonización de la individualidad con la generalidad, o entre otros términos, de la libertad con la asociación".

En consecuencia, es de perfecta adecuación constitucional sostener y bregar para que el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio recaiga en las entidades que las leyes organicen en cada provincia y en la Capital Federal, las que asumirán la representación sectorial con la participación de todos los profesionales de la actividad respectiva.

Tendrán a su cargo la defensa de los derechos y la promoción de sus intereses específicos, con las atribuciones y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, salvando siempre la prioridad del bien común y del interés general. Estos valores quedan adecuadamente armonizados con la vigorización de los diversos sectores que componen una sociedad pluralista y que se expresan a través de entidades democráticamente organizadas (Conf. Jorge R. Vanossi *El estado de derecho en el constitucionalismo social*, Eudeba, página 493 y siguientes).

Por cierto que este proyecto no resulta aislado, como se ha dicho en el comienzo de esta fundamentación, sino que representa un eslabón más en la larga cadena de precedentes relacionados con el tema, que como bien sostienen Augusto Morello y Roberto Berizonce en *Abogacía y colegiación*, Buenos Aires, Editorial Hammurabi, 1981, página 194, comienzan en el año 1903 con un proyecto presentado por Miguel Cané. Los mismos autores refieren la reiteración de ese proyecto en el año 1907, así como también la presentación de proyectos de Adrián Escobar en los años 1913, 1915, 1917 y 1919, respectivamente; al proyecto de Rodolfo Moreno y de Angel Sánchez de Elía de 1924; al proyecto del Colegio de Abogados de Buenos Aires, tomado como suyo por Mariano Calvento en 1943; al proyecto del Poder Ejecutivo nacional de 1960; al de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación de 1961, y al proyecto de Santiago Fassi y Rubén Blanco, con sanción del Senado en 1965.

Si bien aquellos proyectos no tuvieron concreción en su momento, significaron un aporte fundamental en la larga lucha por instaurar las colegiaciones obligatorias de las distintas disciplinas profesionales, que hoy tienen un masivo respaldo.

Si partimos del concepto filosófico de que la democracia no se agota en su simple ejercicio formal de la misma, sino que como estilo de vida se perfecciona con el sustento de una verdadera democracia social y participativa, habremos de comprender cabalmente que el proyecto que se pone a consideración del señor presidente, se encuadra en la idea de sustanciar esta forma de vida que hemos elegido definitivamente los argentinos.

¿Por qué negarles a los agrupamientos la posibilidad de gobernar sus intereses comunes, cuando éstos se encuentran delimitados en función de una actividad laboral?, se pregunta el profesor Humberto Quiroga Lavié en su trabajo *Los presupuestos institucionales de la colegiación obligatoria*, publicado en "El Derecho", tomo 100, página 357. La res pública, se contesta el referido autor, no es una sino múltiple, "entonces las parcialidades tienen derecho a gestionar lo público que les concierne".

¿Por qué no hemos de reemplazar entonces el control estatal de los grupos, en lo que se refiere concretamente a la ética profesional y a la matrícula por el gobierno de esos mismos cuerpos en lo que concierne a sus pares? El fin del Estado no se agota en sí mismo; por el contrario, el desarrollo autónomo de los organismos que lo integran son un paso intermedio en su búsqueda, toda vez que la realización de los intereses sectoriales son la concreción parcial del bien común temporal, y cuya suma integrará en definitiva el fin último al que tiene que tender el Estado.

Y hay aquí, a nuestro entender, una clara diferenciación. Los totalitarios llevan la reglamentación al punto de sujetar completamente todos los grupos a los fines del Estado. Los anarquistas van al otro extremo, al proponer que el Estado abdique sus funciones a favor de los grupos. Y en el Estado democrático se pretende alentar al máximo la libertad de los grupos en compatibilidad con el bienestar público general. Uno de los medios para ello es el derecho de asociación (conferencia H. Pritchett, "La Constitución Americana", página 624).

Consecuentemente lo que se halla en juego no es la existencia plena o no de la libertad de asociación a la que se refiere el artículo 14 de la Constitución Na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cional; no se trata de abdicar de los derechos fundamentales que nos legara el constitucionalismo clásico, sino de complementar e integrar el mismo con nuevos aportes que tienen directa relación con la cuestión social, para encontrar una sociedad equilibrada que establezca el justo término medio entre los derechos individuales y los intereses grupales.

Dentro del marco que traza el artículo 14, la postbilidad reglamentaria tiene un amplio campo operativo (Conf. Romero): ¿Cuál es el límite de ese ancho campo operativo de la reglamentación del derecho de asociación? Es, como en todos los derechos, el artículo 28 de la Constitución, del cual surge el principio de la inalterabilidad de los derechos y del cual ha extraído la Corte Suprema en una notable elaboración y construcción doctrinaria, la regla o pauta de la razonabilidad, que hoy en día sigue siendo el mejor patrón, y el mejor criterio para poder medir la constitucionalidad o no de las leyes por razón de su armonía con los derechos y garantías que consagra la Constitución. Es el equivalente a lo que en el derecho anglosajón se considera parte sustancial del debido procesal legal (debido procesal sustantivo).

Aquí, para apreciar cómo puede aplicarse la regla de la razonabilidad, a efectos de poder determinar el límite del poder reglamentario del derecho de asociación, tenemos que tener en cuenta los dos criterios con que la regla o el principio de la razonabilidad se ha aplicado: el criterio estático y el criterio dinámico. No se puede actuar unicamente con uno. Con el criterio estático se busca la proporcionalidad, es decir, una cierta proporción entre el medio elegido y el fin perseguido. La reglamentación del derecho de asociación será irrazonable y por lo tanto inconstitucional si no hay proporción entre el medio elegido y el fin perseguido. Y el criterio dinámico, es el de la funcionalidad, en virtud del cual hoy en día es absolutamente necesario que la Corte en especial y los jueces en general, cuando ponderen si una reglamentación del derecho de asociación es razonable o no, tengan en cuenta la gravitación de las circunstancias de cada tiempo y lugar: circunstancias económicas, sociales, culturales, religiosas, materiales o espirituales en un sentido amplio de la palabra ("Algunos Aspectos Constitucionales del Derecho de Asociación", por Jorge Reinaldo Vanossi en "Revista Asociación de Abogados", año 3 Nº 5, noviembre de 1980).

Cabe consignar también, a los efectos de demostrar la constitucionalidad del sistema, que la elección de la profesión o gremio no es compulsiva, pues cada persona opta libremente por la actividad laboral que ha elegido; sólo que, como bien ha dicho el profesor Humberto Quiroga Lavié en el trabajo ya citado: "dicha opción implica ingresar a una asociación pública reconocida por la Constitución Nacional, lo que significa que por su reconocimiento constitucional, ella adquiere el carácter de asociación primaria y no voluntaria".

Esta situación permite que las demandas que el sector dirige a la sociedad toda se articulen racional y coherentemente, a fin de armonizar la puja de intereses. Es de significativa importancia, y esto sí tiene que resultar claro y patente en el desenvolvimiento del sistema de la colegiación obligatoria, la garantía al pluralismo ideológico dentro de cada gremio o asociación profesional. El sostén de este garantismo es el único que permite encuadrar el proyecto en el marco de una verdadera democracia social.

El proyecto de ley que se pone a consideración, en su título I (artículos 1º y 2º), define el objeto del ejercicio profesional en bibliotecología estableciendo las condiciones del mismo en el artículo 3º de dicho título. En dichas normas se precisa como condición sine qua non el hallarse inscrito en la matrícula profesional que llevará el Consejo de Profesionales de la especialidad. Puede observarse que, concordantemente con lo expuesto en la primera parte de esta exposición, el control de la matrícula no lo tiene el Estado, sino las propias autoridades de la entidad intermedia.

Ello afirma la importancia social de las asociaciones, en un todo de acuerdo con el espíritu que anima al proyecto. En el capítulo II, artículos 4º, 5º y 6º se hace referencia a las funciones específicas de estos profesionales y a las pertinentes áreas de aplicación de las distintas disciplinas que comprende la actividad. Creemos que con buen criterio, el proyecto en este aspecto no ofrece un marco taxativo en cuanto al campo en que se han de aplicar las funciones específicas, resultando el artículo 5º, inciso *e*), un ejemplo de ello. Será en definitiva la reglamentación que al efecto se dicte, así como también el intérprete de la ley, quienes establezcan en cada caso concreto si corresponde o no lo aplicación de la misma.

Los artículos 7º y 8º están referidos al uso del título profesional estableciéndose aquí sí, como no podría ser de otra manera, taxativamente en sus distintos incisos, quiénes se encuentran facultados por la ley para ejercer la profesión. Por cierto que se solicitan los títulos y demás condiciones de idoneidad que se han considerado requisitos mínimos indispensables, para que le sea permitido al destinatario de la ley colegiarse y estar sometido al control de la matrícula. El artículo 10 prevé los casos de los profesionales que no podrán ejercer la profesión.

El título II, crea el Consejo de Profesionales en Bibliotecología y Documentación, que ha de funcionar con las características propias de las personas jurídicas públicas no estatales, y que tendrá el control de la matrícula.

Este título, se refiere también a las funciones, atribuciones y deberes del citado Consejo y se crean las autoridades del Consejo, que serán: *a*) La Comisión Directiva; *b*) El Tribunal de Etica y Disciplina y *c*) Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

El capítulo V del título II está destinado a regular el régimen electoral que se ha de aplicar para elegir las autoridades del Consejo, estableciéndose el voto secreto y obligatorio y la distribución de cargos por simple mayoría de votos válidos emitidos. Está garantizado el derecho de representación de la minoría.

El capítulo III establece la formación y funcionamiento de la comisión directiva, órgano de gobierno y administración del Consejo. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones no pudiendo ser reelectos sino con un intervalo de dos años, los cargos serán renovados por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mitades cada dos años. Queda garantizado también un principio básico del orden republicano, cual es la periodicidad de los mandatos.

El título III crea el Tribunal de Etica y Disciplina, que estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes que reúnan las condiciones de elegibilidad del artículo 25 donde está prevista su creación. Entenderá en todos los actos de los matriculados referidos a faltas contra la disciplina profesional y/o contrarios a la ética profesional.

Resta consignar que en el capítulo II del título II se prevén los recursos que han de formar el patrimonio de la institución, para garantizar el funcionamiento del colegio.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores diputados de esta Honorable Cámara el voto favorable a este proyecto de ley que se somete a vuestra consideración.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Educación y de Legislación General.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Conclusiones, propósitos y política

Conclusiones

Artículo 1º — El Congreso de la Nación Argentina comprueba y declara que:

1. Muchas especies de la flora y fauna silvestres se han extinguido como consecuencia de la falta de medidas adecuadas de conservación y manejo, la sobreexplotación o la destrucción parcial o total de sus hábitat.
2. Otras especies de la fauna y flora silvestres han decrecido tanto en su número que están en peligro de amenaza de extinción, a menos que cesen los factores causantes de su regresión.
3. Estas especies de la fauna y flora silvestres son de valor económico, ecológico, estético, histórico, educativo, recreativo, cultural y científico para nuestra Nación y nuestro pueblo.
4. La desaparición de especies de la fauna y flora silvestres altera los ecosistemas naturales afectando la propia supervivencia de la humanidad.
5. La Nación Argentina se ha comprometido como Estado soberano ante la comunidad internacional a conservar las diferentes especies de la fauna y de la flora amenazada, conforme a:

   a) La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Washington, 1973;

   b) La Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, Washington, 1946;

   c) Convenio para la Conservación de Focas Antárticas, Londres, 1972;

   d) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, París, 1972;

   e) Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, Canberra, 1980;

   f) Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, Washington, 1940;

   g) Otros tratados, acuerdos y convenciones internacionales.

6. Alertar a las provincias y a otros grupos interesados, a través de un programa nacional de protección de especies de la fauna y flora amenazadas que cumpla con las normas nacionales e internacionales, constituya la clave para cumplir los compromisos internacionales de nuestro país protegiendo de la mejor manera, para beneficio de todo el pueblo argentino, el legado de especies de la fauna y flora de nuestra Nación y del mundo.

Propósitos

Son propósitos fundamentales de la presente ley:

1. Dotar a nuestro sistema legislativo de una norma legal que permita:

   a) La elaboración y puesta en marcha de un programa nacional de especies amenazadas;

   b) La protección de los ecosistemas naturales interrelacionados con tales especies;

   c) Salvaguardar para las generaciones presentes y futuras el patrimonio natural de nuestra Nación.

2. Implementar las medidas necesarias para el logro de los propósitos y políticas de los tratados y convenciones establecidos en el apartado 5. del presente artículo.

Política

Será política del Honorable Congreso de la Nación que los poderes Ejecutivos provinciales y nacional implementen las medidas necesarias para conservar las especies amenazadas y utilicen sus facultades constitucionales para cumplir y hacer cumplir los propósitos de la presente ley.

CAPÍTULO II

Definición de términos

Art. 2º — Para los fines de la presente ley, salvo que el contexto indique otra cosa, se entiende por:

1. Los términos "conservar", "conservando", "conservación", significan la utilización de todos los procedimientos y métodos que conllevan a una administración eficaz y racional del recurso asegurando su estabilidad y permanecerá en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiempo y en el espacio. Tales métodos incluyen, aunque no exclusivamente, adquisición y preservación de habitat, recursos científicos tales como investigación, censos, propaganda, repoblamiento, etcétera.

2. Los términos "Convención CITES" significan la Conversión Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmada en Washington el 3 de marzo de 1973.
3. Los términos "especies amenazadas", "especie en peligro de extinción", "especie en peligro", significan toda especie que se encuentre en peligro de extinción en la totalidad o en parte de su habitat y cuya supervivencia no sea posible mientras no medien procedimientos de protección y conservación adecuados y cesen los factores causantes de su regresión.
4. El término "flora" significa todo miembro del reino vegetal incluyendo raíces, semillas y cualquier otra parte de los mismos.
5. El término "fauna" significa todo miembro del reino animal, sin restricciones, incluyendo a todo mamífero, ave, reptil, anfibio, pez, crustáceo artrópodo u otro invertebrado, sus pares, productos huevos, crías, cadáveres o partes del mismo.
6. El término "especie" significa cualquier especie, subespecie o población, o un espécimen de cualquier especie, subespecie o población de la fauna y flora silvestre.
7. El término "espécimen" significa:

   a) Todo animal o planta viva o muerto;

   b) Cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

   c) Huevos, crías, semillas, frutos, raíces, etcétera.

8. El término "reexportación" significa la exportación de toda especie de la fauna y flora silvestre amenazada, sus productos, subproductos y/o derivados manufacturados o no que hayan sido previamente importados.
9. El término "protección" significa la preservación y defensa a través de medidas especiales, de la flora y fauna silvestre amenazada y de sus ambientes.
10. El término "propagación" significa la reproducción de animales o vegetales silvestres por medios y ambientes apropiados.
11. El término "repoblamiento" significa la introducción de nuevos individuos de una especie silvestre en un área determinada que habite dicha especie.

Capítulo III

Normas generales

Art. 3º — Declárase de interés nacional la fauna y flora silvestre amenazada que habite temporal o permanentemente en territorio de la República Argentina así como su conservación, propagación y repoblamiento.

Art. 4º — Declárase de interés nacional los ecosistemas y hábitat que albergan en su seno a las especies a las que se refiere el artículo precedente.

Art. 5º — Declárase de interés nacional la fauna y flora silvestre amenazada que habite cualquier país del mundo.

A los efectos del presente artículo se entiende por especies amenazadas de la fauna y flora silvestres a aquellas ubicadas en el apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante CITES).

Capítulo IV

Del dominio de la fauna y flora silvestre

Art. 6º — La fauna silvestre pertenece al dominio privado del Estado nacional o de las provincias en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo al lugar que se encuentren.

Art. 7º — Las especies amenazadas de la flora silvestre pertenecen al dominio privado del Estado nacional o de las provincias, en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo al lugar donde se encuentren.

Art. 8º — Agréguese al artículo 2.342 del Código Civil los siguientes incisos:

6. — Los animales de la fauna silvestre.

7. — Las especies amenazadas de la flora silvestre.

Capítulo V

Prohibiciones

Art. 9º — Queda prohibido en todo el territorio de la República Argentina la caza, persecución, hostigamiento, destrucción, captura, posesión, tenencia, tránsito comercio exportación o transformación de la flora y fauna amenazada, de sus crías, huevos, nidos, guano, semillas y sus productos, subproductos partes y/o derivados manufacturados o no.

Art. 10. — Queda prohibido en todo el territorio de la República Argentina la importación, tránsito, comercio o reexportación de especies de la fauna y flora amenazadas de cualquier país del mundo, así como sus productos, subproductos, partes y/o derivados manufacturados o no.

La lista de estas especies se hará de acuerdo con el artículo 5º de la presente ley.

Art. 11. — Las excepciones a los artículos 9º y 10 para captura con fines de propagación o científica se harán previa consulta y aprobación por el Consejo Federal de Fauna y Flora Silvestre amenazada.

En los casos de exportación, importación o reexportación se harán de acuerdo con el artículo III de la CITES con la intervención de la autoridad administrativa ante dicha convención.

Capítulo VI

Autoridades de aplicación

Art. 12. — Serán autoridades de aplicación, reglamentación y fiscalización de la presente ley el Poder Ejecutivo nacional y los de las provincias en sus respectivas jurisdicciones a través de los organismos competentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 13. — La aceptación que las provincias efectúen a la presente ley deberá efectuarse por ley provincial disponiendo la aceptación del presente régimen legal sin restricciones, reservas o limitaciones.

Art. 14. — Son funciones específicas y atribuciones de la autoridad nacional de aplicación:

a) Ser la autoridad administrativa ante la CITES o ante cualquier otra convención, convenio, tratado o acuerdo internacional en que participe la Nación Argentina;
b) Reglamentar y fiscalizar en territorio nacional y federal el cumplimiento de la presente ley;
c) Organizar en coordinación con las autoridades provinciales y mantener actualizado el registro de infractores;
d) Adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones establecidas por la CITES;
e) Fiscalizar la percepción y aplicación, por quien corresponda, de los gravámenes a los que se refiere el artículo 16 de la presente ley.

Capítulo VII

Fondo nacional para la protección de especies amenazadas de la fauna y flora silvestres

Art. 15. — Créase el Fondo Nacional para la Protección de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre que financiará todos los gastos compatibles con la aplicación de la presente ley y que se integrará con los recursos a los cuales se refiere el siguiente artículo sin perjuicio de cualquier otro recurso que pueda surgir o crearse en el futuro.

Art. 16. — Se establecen en todo el territorio de la Nación los siguientes gravámenes destinados al Fondo Nacional de la Fauna y Flora Silvestre amenazada.

a) El dos por ciento (2 %) sobre el valor FOB de las exportaciones de animales de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y/o derivados manufacturados o no.

Quedan exentos del pago de este gravamen aquellos productos de la fauna silvestre provenientes de criaderos debidamente registrados y fiscalizados así como las exportaciones realizadas por el gobierno nacional, provincial y/o municipal;

b) El dos por ciento (2 %) sobre el valor CIF de las importaciones de animales de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y/o derivados manufacturados o no.

Quedan exentos del pago de este gravamen las importaciones realizadas por el gobierno nacional, provincial y/o municipal.

Capítulo VIII

Consejo federal de fauna y flora silvestre amenazada

Art. 17. — Créase el Consejo Federal de Fauna y Flora Silvestre Amenazada (en adelante el consejo) con competencia administradora, consultiva, asesora y coordinadora.

El consejo estará integrado por un representante del Poder Ejecutivo nacional, con carácter de presidente, y un representante por cada uno de los territorios provinciales, incluyendo el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cada representante contara con un voto, el presidente tendrá derecho a doble voto cuando la situación así lo requiera.

El consejo contará con una comisión científica asesora, de carácter permanente, integrada por especialistas y profesionales idóneos en temas de protección y conservación de fauna y flora, y/o repesentantes de organismos nacionales y/o provinciales competentes en el tema, que aconsejará las pautas científico-técnicas a tener en cuenta al elaborar el programa nacional de protección de especies amenazadas de fauna y flora silvestres o cualquier otra tarea de asesoramiento científico que el consejo requiera.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones a las que se refiere el artículo 18 el consejo podrá solicitar el asesoramiento de investigadores, organizaciones, y/o universidades nacionales o extranjeras vinculadas al manejo de la vida silvestre o cualquier otra medida que estime necesaria.

Art. 18. — Serán funciones y atribuciones del Consejo Federal de Fauna y Flora Silvestre Amenazada:

1. Establecer la lista de especies amenazadas o en **peligro de extinción.**

   Esta lista se elaborará tomando como base el apéndice I de la CITES e incluyendo cualquier otra especie que el consejo crea se encuentra en peligro de extinción por algunas de las siguientes causas:

   a) Insuficiencia de los mecanismos reglamentarios existentes;
   b) Reducción, destrucción, modificación o amenaza de destrucción de su habitat o parte cualquiera de esta;
   c) Enfermedades, epidemias, depredación;
   d) Sobreexplotación con cualquier tipo de fines sin mediar medidas racionales de protección y conservación;
   e) Otros factores o causas artificiales o naturales que afecten su supervivencia.

2. Determinar las políticas nacionales sobre especies amenazadas.
3. Elaborar el programa nacional de protección de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
4. Determinar las medidas inmediatas para garantizar la protección, conservación y recuperación de las especies amenazadas.
5. Administrar y determinar la distribución del Fondo Nacional para la Protección de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre de acuerdo con el orden de prioridades y urgencias elaborado por el programa nacional.
6. Dictar sus propios reglamentos.
7. Realizar convenios con organismos internacionales gubernamentales o privados que posibiliten

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aumentar la eficacia en la protección e investigación de las especies amenazadas.

8. Realizar convenios con organismos nacionales y/o provinciales que apunten el estudio e investigaciones de la vida silvestre amenazada
9. Determinar cuál será la/s institución/es del Estado nacional que se constituirá en autoridad científica ante la CITES de acuerdo con el artículo IX de dicha convención.
10. Realizar sus propios proyectos de investigación.
11. Otorgar becas de investigación.
12. Fiscalizar la utilización de recursos destinados a las provincias provenientes del Fondo Nacional para la Protección de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres.
13. Determinar cuáles serán los proyectos de protección a los que se refiere el artículo 20 que se aprueben, de acuerdo con el programa nacional, y sus prioridades.

El consejo federal queda facultado para modificar parcial o totalmente dichos proyectos, aprobarlos o desaprobarlos.

14. Determinar y aprobar las excepciones al artículo.
15. Proponer las zonas, ecosistemas y habitat naturales que considere necesario su protección inmediata por motivos de conservación compatibles con esta ley.
16. El consejo elaborará anualmente su propio presupuesto destinado a gastos de administración, investigaciones y fiscalización o cualquier otro requerimiento que le imponga el pleno cumplimiento del presente artículo.

Los aportes provendrán del Fondo Nacional para la Protección de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres.

CAPÍTULO IX

Otros

Art. 19. — Cualquier provincia, incluido el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tenga en su territorio al menos una especie amenazada percibirá anualmente el uno por ciento (1 %) de la recaudación destinada al fondo nacional sin perjuicio de otros fondos que pueda recibir de acuerdo con el artículo 18 de la presente ley.

El fondo percibido por las provincias afectadas debera destinarse exclusivamente a la protección de las especies amenazadas o a cualquier gasto compatible con los propósitos de la presente ley.

El consejo federal fiscalizará la utilización efectiva de estos recursos en la protección y conservación de tales especies amenazadas, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 18.

Art. 20. — Cualquier provincia incluyendo el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur podrá elevar, a través de sus representantes, proyectos de protección y conservación de especies amenazadas que habiten sus territorios para su aprobación por el consejo federal, el cual destinará los fondos necesarios para su efectivización.

CAPÍTULO X

De los delitos y sus penas

Art. 21. — Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a cuatro (4) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el que cazare o sustrajere del medio especies de la fauna y flora silvestre amenazadas, de acuerdo con las prohibiciones establecidas en los artículos 9º y 10 de la presente ley

CAPÍTULO XI

De las infracciones

Art. 22. — Infracciones que se cometan en violación de lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas con:

a) Multa equivalente de una vez el importe del salario mínimo vital y móvil hasta quinientas veces el mismo (salario debidamente actualizado);

b) Secuestro de armas, artes o cualquier tipo de instrumentos empleados para cometer la infracción;

c) Decomiso de los animales y/o derivados incautados, que han sido objeto de la infracción;

d) Inhabilitación temporal del infractor desde dos (2) años a definitivamente.

Art. 23. — El destino de los animales y/o plantas, productos, subproductos y/o derivados así como los elementos, armas y/o artes incautados en las infracciones, será establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Rosales. — Miguel H. D'Alessandro. — Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La humanidad en su constante lucha por la supervivencia y el desarrollo ha ido modificando en forma permanente el medio ambiente, destruyendo o alterando en parte, o en su totalidad, las características de los ecosistemas y de sus partes componentes.

Constituye un significativo logro de la civilización y cultura moderna la idea de proteger los recursos naturales conservando sus múltiples valores y preservándolos de la agresión y el empleo ilimitado de la tecnología.

La humanidad ha observado con creciente preocupación la extinción de especies de la fauna y flora, y en el último siglo se ha hecho más explícita la interdependencia, en ocasiones sutil, que existe entre todos los componentes de un ecosistema natural.

El hombre no escapa a este orden natural cuya alteración pone en grave peligro su propia supervivencia.

Cientos de especies silvestres han desaparecido en los últimos tres siglos y de no privilegiarse medidas inmediatas de protección en la actualidad se avanza peligrosamente sobre casi 1.000 especies de la fauna y cerca de 25.000 especies vegetales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La firma de numerosos tratados, acuerdos y convenciones de carácter bilateral, regional y multilateral que legislan la protección y el comercio de las especies amenazadas, así como el creciente aumento de organizaciones gubernamentales y privadas que concentran su lucha en la protección de tales especies ha sido la inmediata respuesta de los Estados y los pueblos a esta apremiante situación.

La comunidad internacional ha reconocido a los pueblos y sus Estados como los mejores protectores de la fauna y flora silvestres, y a la cooperación internacional como esencial para la protección efectiva.

Quizás el antecedente a nivel mundial más importante sea la firma en Washington el 3 de marzo de 1973 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Esta convención establece una clasificación de las especies amenazadas regulando su comercio o tráfico internacional y estableciendo una rigurosa protección para aquellas especies en peligro inminente de extinción.

Diversas causas han originado la extinción de la vida silvestre; entre las más importantes pueden contarse:

—Destrucción, modificación, o reducción total o parcial de su habitat.
—Sobreutilización con fines comerciales, deportivos, etcétera.
—Insuficiencia de la legislación existente.
—Enfermedades, epidemias, etcétera.

La República Argentina como miembro de estos acuerdos internacionales y partícipe del generalizado estado de conciencia conservacionista, no debe hacerse esperar más para efectivizar los compromisos y políticas adquiridos como Estado soberano, y proteger el medio ambiente y las especies que lo componen con la urgencia que estos fines requieren.

La presente ley tiene como propósitos fundamentales dotar a nuestra Nación de un marco legal que de acuerdo con lo anteriormente expuesto permita:

—Proporcionar un medio para conservar los ecosistemas de los cuales dependen las especies amenazadas.
—Suministrar un programa nacional para la protección de las especies amenazadas.
—Implementar las medidas necesarias para el logro de los propósitos y políticas establecidos en los tratados y acuerdos internacionales en los cuales nuestra Nación participa.
—Mentar a las provincias y a otros grupos interesados a colaborar e intervenir en la construcción de las políticas nacionales sobre especies amenazadas, posibilitando de esta manera una acción coordinada a nivel nacional.
—Fomentar la investigación científica, así como la cría, propagación y repoblamiento de las especies amenazadas.
—Legislar sobre la flora amenazada, hasta la actualidad no contemplada en los proyectos de protección.
—Cambiar el dominio originario de la fauna silvestre en su totalidad y de la flora silvestre amenazada en particular, como punto de partida para un control eficaz de su protección y conservación.

Es evidente que una regulación general que fundamente la normativa de todos los recursos naturales, en torno a su dominio originario y régimen de explotación, constituye un desiderátum legislativo de una nación. Pero por otra parte las especies amenazadas pueden llegar a un estado irreversible, de continuar operando los factores naturales y artificiales que contribuyen a su regresión.

De aquí la imperiosa necesidad de dotar a nuestra legislación con un marco legal que a corto plazo detenga los factores de regresión y que permita la planificación estructural en toda la nación, de las políticas de protección, propagación y repoblamiento de las especies amenazadas.

Carlos E. Rosales. — Humberto J. Roggero. — Miguel H. D'Alessandro.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería, de Legislación General, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

COMPLEMENTACION DE LAS EXPORTACIONES POR VIA MARITIMA Y/O FLUVIAL

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 1º — La instrumentación y ejecución de la política comercial de la Nación Argentina en materia de exportaciones, además de los objetivos previstos por la ley 23.101, propenderá a la complementación de las exportaciones realizadas desde nuestro país, a los efectos de lograr:

a) Mejorar la posición comercial de los productos argentinos colocados en los mercados internacionales de consumo, a través de la optimización de los costos del transporte internacional, cuando los fletes con ese destino sean realizados por buques de bandera argentina. En tal sentido se reconocerá al flete generado por cargas de exportación en buques de bandera argentina, como exportación de servicios no tradicional, complementaria de la que le dio origen, es decir por la mercadería exportada desde el país;

b) Mejorar la posición comercial de los servicios de transporte ofrecidos por buques de bandera argentina en los denominados *cross trades*. En virtud de que tal servicio se desarrolla exclusivamente entre terceros países, reconocer a los fletes generados por tal tráfico como una exportación de servicios no tradicional, producida por la disponibilidad de bodega del buque involucrado;

c) Estimular la complementación de las exportaciones de bienes desde o a través de nuestro país, a fin de incorporar en tales operaciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una mayor participación de capitales radicados en el país, pues ello implicará exportar más servicios. Tal incorporación se deberá concretar por medio de la utilización de los servicios ofrecidos por empresas argentinas, procurando su participación en la mayor proporción posible con el propósito de colocar el producto competitivamente en la plaza a la que fuere exportado

CAPÍTULO II

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional dentro de los límites de la presente ley para proceder a la instrumentación y aplicación de los regímenes conforme a los objetivos determinados en el artículo 1º.

Art. 3º — El flete marítimo y/o fluvial generado por cargas de exportación y realizado por buques de bandera argentina, será asimilado a una exportación de servicios a los fines del régimen establecido por la ley 23.101, sus normas complementarias y reglamentarias.

Art. 4º — Sustituyese el artículo 1º del decreto 1.555/86 por el siguiente texto:

Artículo 1º — Los exportadores de mercaderías nufacturadas en el país, nuevas sin uso, tienen el derecho a obtener la devolución de los importes que hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización, así como los que hubieran pagado en concepto de tributos por la previa importación de toda o parte de la mercadería, y por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería según las situaciones más abajo descritas.

El valor de tales devoluciones se determinará como sigue:

a) Sobre el valor FOT o FOB según corresponda por tipo de transporte;

b) Sobre el valor FOB (en contratos con cláusulas de compraventa que incluyan o no el flete marítimo de la exportación), en los tráficos marítimos con acuerdos bilaterales —de gobierno a gobierno—, que reserven exclusivamente el transporte para los buques de sus banderas;

c) Sobre el valor FOB (en contratos de compraventa que excluyan el flete marítimo de la exportación):

i. En los tráficos marítimos en que rijan tarifas de fletes homologadas por las autoridades argentinas y siempre que la exportación a destino sea efectuada por buques de bandera argentina, excepto en los tráficos marítimos con los acuerdos citados de gobierno a gobierno, en donde es de aplicación lo indicado en *b*).

ii. En todos los demás tráficos marítimos y/o fluviales distintos a los expresados en el párrafo anterior, cuando la exportación se realice en buques de bandera argentina o extranjera;

d) Sobre el valor C & F (en contratos con cláusulas de compraventa que incluyan el flete marítimo de exportación) cuando la exportación a destino se realice en buques de bandera argentina, excepto en los tráficos marítimos bilaterales o con tarifas homologadas en donde sea de aplicación, según corresponda, lo indicado en *b*) y *c*) i. respectivamente;

e) Sobre el valor CIF (en contratos con cláusulas de compraventa que incluyan el flete marítimo de exportación y el aseguramiento), cuando la exportación a destino se realice en buque de bandera argentina y la mercadería esté amparada por una póliza de seguro tomada a tal efecto en una empresa radicada en el país, excepto en los tráficos marítimos con acuerdos bilaterales o tarifas homologadas, en donde sea de aplicación lo indicado en *b*) y *c*) i. respectivamente.

Art. 5º — Los armadores argentinos de buques registrados en el país, cuando facturen fletes entre terceros países, tienen derecho a la devolución de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización del servicio. Así como los que se hubieran pagado en concepto de tributos por la previa importación, reparación o construcción en el país del equipo de transporte involucrado.

El valor de tales devoluciones se determinará en base al flete facturado en tales circunstancias.

Art. 6º — Los sujetos del artículo anterior, que incorporen a la bandera argentina buques nuevos o usados de edad inferior a cuatro (4) años, podrán diferir en el tiempo el pago del 90 % de las obligaciones fiscales que tal incorporación implique, hasta un plazo máximo de ocho (8) años a partir de la misma. Durante tal período, el pago de esta deuda podrá ir siendo efectivizado mediante la acreditación en favor del Estado nacional, de las devoluciones que al armador le pudieran corresponder en virtud del artículo 5º de la presente ley. El "cese de bandera" de la unidad beneficiada por el presente artículo, implicará efectivizar previamente el pago del saldo de la deuda fiscal pendiente.

Art. 7º — La Administración Nacional de Aduanas y otras reparticiones intervinientes deberán acomodar su funcionamiento a los efectos de facilitar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional dictare la reglamentación de la presente ley, serán de aplicación las normas legales vigentes en la medida que no resultaren incompatibles con ella.

Art. 9º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Comercio Exterior, por lo que intervendrá en todo lo relativo a su implementación y aplicación.

Art. 10. — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén A. Rapacini. — Héctor E. González. — Lindolfo M. Gargiulo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las economías de las naciones que conforman la comunidad internacional, hoy más allá de fundamentalismos ideológicos, comprenden que es necesario como nunca antes, optimizar el rendimiento de los siempre escasos recursos. Ignorar la competencia externa a la que inexorablemente está expuesta la economía de cualquier nación, independientemente de que ésta sea de mercado o planificada, equivale a pagar un elevadísimo costo de oportunidad muy difícil de recuperar, sometiendo a su sociedad al retraso y al deterioro de su calidad de vida. Por otra parte los elevados niveles de endeudamiento externo de las economías en desarrollo dejan a éstas pocas alternativas, siendo la más válida fomentar el ingreso de divisas a través de la competencia comercial en los mercados internacionales. Pero esto no es sencillo, pues son justamente las economías más desarrolladas quienes compiten con ventaja en ese terreno en base a desgravaciones y subsidios implementados con diversos grados de descaro, desplazando de tales mercados a nuestros productos o bien impidiéndonos el acceso a nuevas plazas.

Indudablemente el potencial económico de las naciones industrializadas es sumamente importante en esta problemática, pero más allá de aspectos materiales existen algunos elementos más abstractos entre los que es necesario destacar dos muy específicos, que en gran medida definen el espíritu que sustenta tal avance en el comercio internacional. Sintéticamente éstos son:

I. La vigorosa política comercial que integra producción y servicios de transporte, concibiendo al comercio internacional como patrimonio conjunto de ambas actividades. Se comprende claramente que es compitiendo eficazmente en la producción del bien y en el suministro de los servicios que implica el transporte de las mercaderías a la plaza de destino, lo que permite conquistar y consolidar mercados. En definitiva, el precio final del producto en esas plazas será reflejo de los costos de origen y de los fletes que se hacen necesarios para llevarlo a destino.

II) La definida promoción del transporte marítimo, su infraestructura y nuevas tecnologías en ese campo, que llevan a cabo los países desarrollados a través de legislaciones específicas y nuevas formas jurídicas (caso Estados Unidos y su Shipping Act 1984). El alcance de esto es tan extenso que va más allá del transporte de cargas de su comercio exterior, introduciéndose en los tráficos domésticos de terceros países y poniendo en duda la validez de las legislaciones de reservas de cargas. De hecho han sido las reservas de cargas de los países menos desarrollados, las que hace ya algunas décadas provocaron la disminución de la cartera de clientes de las potencias marítimas (Estados Unidos, Inglaterra, Grecia, Noruega, etcétera).

En virtud de tal potencialidad estas naciones no necesitan leyes de reserva de cargas (aunque a veces las tengan); es por ello que ponen en duda las ajenas y/o eluden su efecto a través del desarrollo de nuevas tecnologías de transporte. Por otra parte tal desarrollo tecnológico crea situaciones de fuerte dependencia operativa en el campo comercial a aquellas economías que no desarrollan su propia capacidad de transporte o bien se encuentran en niveles de atraso tecnológico que no le permiten integrarse competitivamente. Tal situación disminuye los beneficios que la actividad exportadora generó e inclusive puede disminuir los volúmenes exportados.

Resumiendo se puede decir que las naciones desarrolladas a las que se hace referencia, son plenamente conscientes de que si bien vender mercancías es buen negocio, lo es por igual vender el transporte de las mismas a destino, y que también es muy buen negocio vender los servicios de transporte para el comercio entre terceros países. Este último aspecto en especial, pues al intervenir en tales tráficos, de hecho se está interviniendo en el comercio exterior de los países involucrados, adquiriendo consecuentemente capacidad para regular a través de las tarifas de los fletes, la competitividad en el mercado internacional de los productos que esos países ofrezcan.

La importancia de lo señalado en párrafos anteriores, en el caso particular de nuestro país, es fundamental, pues además de ser una economía en desarrollo fuertemente endeudada, nuestra posición relativa en términos geográficos respecto de los grandes mercados de consumo, no nos favorece. Las distancias, las limitaciones de infraestructura, y el carácter pseudoinsular de nuestro territorio, hacen que la incidencia del rubro transporte sea muy importante en la definición de los precios de exportación de nuestra producción. Por otra parte cabe señalar que más del 90 % de nuestro comercio internacional se transporta por vía marítima, lo cual hace del transporte marítimo un servicio casi permanentemente presente en el comercio exterior argentino, cuyas rentas debe procurarse que sean para el país.

Durante el año 1986 el intercambio comercial argentino generó exportaciones por u$s 6.837 millones, importaciones por u$s 2.123 millones. Los fletes que ese comercio exterior produjo cuantificaron u$s 1.670,6 millones, de los cuales buques argentinos (lo que no equivale a decir buques de bandera argentina o bien registrados en el país), facturaron fletes por valor de u$s 299,6 millones. La diferencia de fletes, es decir los fletes que no realizó nuestra bandera, son divisas que el país debió pagar al exterior para transportar su comercio. (Ver anexos 1, 2 y 3.)

Los fletes producidos en función de las cargas de importación transportadas por la bandera argentina, constituyen un ahorro de divisas, pues de ser éstas transportadas por otras banderas los pagos por tal servicio se hacen al exterior. Asimismo el transporte de nuestras exportaciones en buques de bandera argentina constituye una exportación de servicios, la que implica ganancias y consiguiente contribución a la balanza de pagos. Finalmente el transporte de cargas entre terceros países en buques de bandera argentina es una neta exportación de servicios generada exclusivamente por la bodega contratada, es decir el buque. Esto se traduce en ganancias de divisas con la correspondiente contribución a la balanza de pagos. A su vez esta unidad de transporte requiere apoyo técnico y logístico lo cual generará un beneficioso efecto multiplicador en la economía nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Señor presidente, el gobierno nacional aporta la mejor de sus intenciones en pos de una mayor participación argentina en los mercados internacionales a través de la implementación de leyes y decretos destinados a incentivar la actividad exportadora, y a la integración comercial con países vecinos. Pero tal objetivo no puede ser satisfecho por ninguna disposición legal que actúe en forma aislada, sino por un conjunto de leyes y disposiciones diversas coherentes entre sí y fundamentalmente que persigan un objetivo común: el aporte de riqueza del sector externo a la economía argentina. Por otra parte, las buenas intenciones de integración comercial con nuestros vecinos pueden verse frustradas por efectos no deseados, perjudiciales a la hora del balance final, en virtud de la falta de legislación específica y "al día", en el más común de los factores de toda exportación: el transporte. Este aspecto ya se revela por contar nuestros vecinos, potencialmente más competitivos (Brasil y Chile) con una legislación sobre transporte multimoderna, eficaz, y que procura para sus respectivas banderas los beneficios económicos y políticos que implica el dominio del ciclo de transporte a través de esta particular tecnología.

Señor presidente, la ley 23.101 sabiamente ha previsto las bases esenciales para incentivar nuestras exportaciones, pero los preceptos que enuncia deben ser complementados y ampliados todo lo que sea necesario, para integrar a todas las actividades que puedan generar un aporte genuino a la economía de la Nación Argentina.

Rubén A. Rapacini. — Hector E. González. — Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Comercio, de Transportes, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY FEDERAL DE PESCA

I

Disposiciones generales

Objetivos

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la conservación, explotación, industrialización, comercialización, investigación, reproducción y cultivo de los recursos biológicos existentes en aguas bajo soberanía nacional.

Propiedad y jurisdicción

Art. 2º — Los recursos biológicos existentes hasta las 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base que se establecen en la legislación especial sobre delimitación de espacios marítimos de la República Argentina y los recursos biológicos del lecho del mar del subsuelo de las zonas submarinas pertenecientes a la plataforma continental argentina, son propiedad del Estado nacional o provincial según surge de los artículos 3º y 4º.

Art. 3º — Son propiedad de las provincias ribereñas los recursos biológicos existentes en las zonas marítimas adyacentes a sus costas, que se extienden hasta las 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base establecidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º. Las provincias ejercerán su jurisdicción exclusivamente a estos fines, y con los límites y alcances que surgen de esta ley, en favor del Estado nacional.

Art. 4º — Son de propiedad y jurisdicción exclusiva del Estado nacional los recursos biológicos existentes en las aguas continentales y marítimas correspondientes a territorios nacionales, y en las zonas marítimas que se extienden a partir del límite exterior de las aguas de jurisdicción provincial indicadas en el artículo 3º hasta las 200 millas marinas, y los recursos biológicos del lecho del mar y del subsuelo de las zonas submarinas pertenecientes a la plataforma continental argentina.

Ambito de aplicación

Art. 5º — La presente ley se aplicará al ejercicio de la caza y la pesca marítima cualesquiera sea su forma, y a la administración, control y conservación de los recursos biológicos que son de propiedad y jurisdicción del Estado nacional y de las provincias ribereñas. Y se extenderá al ejercicio de la pesca en aguas adyacentes, fuera de las 200 millas marinas, en cuanto fuere necesario lograr una adecuada y racional explotación del recurso.

Art. 6º — Sin perjuicio de las regulaciones que se fijaren en jurisdicción nacional o provincial, las previsiones de esta ley no serán aplicables a la pesca deportiva, turística o doméstica, cuando la captura efectuada con tales fines no tenga por objeto realizar transacciones de comercio con el producto obtenido.

II

Autoridad de aplicación

Junta Federal de Pesca

Art. 7º — Créase a partir de la promulgación de la presente ley la Junta Federal de Pesca, entidad autónoma dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Esta Junta será la autoridad de aplicación de esta ley.

Será competencia de esta Junta:

1º La formulación y elaboración de la política del sector, promoción y desarrollo de la pesca.

2º Conducir la administración pesquera y regular la explotación, fiscalización, investigación, comercialización, industrialización, y exportación de los recursos y productos de la pesca en todos sus aspectos.

3º Dirigir la investigación científica y técnica, el control, administración y conservación de los recursos pesqueros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º Regular la pesca continental y marítima en territorios nacionales pudiendo delegar esta facultad en la autoridad competente local.
5º Regular la caza de lobos marinos, pingüinos y otros pernípedos.
6º Regular la caza de cetáceos de acuerdo a las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales ratificadas por la Nación.
7º Coordinar por vía de consultas, acuerdos u otras formas de cooperación la conservación y administración de los recursos y especies que pobla ren las distintas jurisdicciones.
8º Establecer límites de capturas permisibles y cupos de pesca. Así como también zonas, épocas de veda, métodos y técnicas de aprehensión, equipos y artes de pesca autorizados. Otorgar permisos de pesca.
9º Intervenir en la determinación de los puertos pesqueros y autorizar la creación de mercados concentradores.
10. Reglamentar las condiciones de habilitación y funcionamiento de establecimientos, buques y transportes destinados a la actividad pesquera, regulando la protección y fiscalización sanitaria de los productos destinados al tránsito federal.
11. Establecer normas de calidad, control y tipificación de productos destinados al consumo interno y a la exportación.
12. Reglamentar el ejercicio de la acuicultura.
13. Fijar los precios de productos pesqueros destinados al consumo interno y precios mínimos de exportación con discriminación de países en su caso.
14. Aplicar sanciones conforme al régimen de infracciones y reglamentar el funcionamiento del Registro de Pesca establecido por la presente ley.
15. Participar en la extracción, almacenamiento, industrialización, comercialización y transporte.
16. Disponer que un porcentaje de la producción pesquera, de la captura bruta obtenida, deba ser destinada a su comercialización para consumo en el mercado interno.
17. Establecer los porcentajes máximos admisibles de la producción pesquera que deban destinarse a la industria de reducción.

Art. 8º — La Junta Federal de Pesca estará integrada por: un directorio designado por el Poder Ejecutivo nacional y conformado por:

a) El presidente de la Junta y cinco vocales propuestos, respectivamente, por los ministerios de Economía, Obras y Servicios Públicos, Defensa, Relaciones Exteriores y Culto y por el Instituto Nacional de Investigación para el desarrollo pesquero; en representación del Estado nacional.

El Poder Ejecutivo nacional elegirá en el mismo acto de entre los vocales al vicepresidente de la Junta;

b) Cinco vocales: en representación de las provincias y territorio nacional ribereños, a propuestas de los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

c) Cinco vocales: en representación de las cooperativas y de los empresarios privados del sector. Uno a propuesta de las cooperativas y cuatro por las cámaras empresarias.

No podrán integrar la Junta vocales que representen o pertenezcan a empresas de capital extranjero;

d) Cinco vocales: en representación de los trabajadores: uno a propuesta de la Confederación General del Trabajo y cuatro de las asociaciones sindicales con personería gremial.

En los supuestos previstos por los incisos *b*), *c*), y *d*), el Poder Ejecutivo nacional designará a los vocales que le sean propuestos.

Art. 9º — Los cargos pertenecen a las instituciones, organismos y entidades representadas, y no a la persona, y cada uno de éstos podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación que invisto su vocal y designar en su caso otro u otros en su reemplazo. Los vocales previstos en los incisos *c*) y *d*) del artículo anterior que durante su mandato dejaren de pertenecer a la entidad que representan, cesan automáticamente en su calidad de vocal de esta Junta.

Los integrantes de esta Junta percibirán sus correspondientes remuneraciones de las instituciones, organismos o entidades a quien representa.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, podrá disponer la intervención de la Junta Federal de Pesca por un plazo que no excederá los ciento veinte días, por causas institucionales graves que imposibilitaren su funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y al solo fin de su normalización.

Atribuciones y funciones

Art. 11. — Los directores de la Junta representantes del Estado nacional, de las provincias y territorio nacional ribereños durarán en sus funciones durante el período correspondiente al del presidente de la Nación o gobernador, en su caso, en que hubieren sido designados.

Los restantes directores de la Junta durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12. — El directorio celebrará como mínimo una sesión mensual y se constituirá con un número legal equivalente a la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de miembros presentes en la sesión, debiendo contar siempre con el voto afirmativo del presidente de la Junta.

Art. 13. — A fin de colaborar con la gestión del presidente y de ejecutar las decisiones adoptadas por el directorio, se establece la constitución de una mesa ejecutiva integrada por:

—El presidente de la Junta.
—El vicepresidente de la Junta.
—Un vocal de los representantes de las provincias y el territorio nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Un vocal de los representantes de las asociaciones sindicales con personería gremial.

—Un vocal de los representantes de las cooperativas y de los empresarios privados del sector.

El directorio en su primera sesión designará a los miembros propuestos para integrar esta Mesa Ejecutiva y reglamentará el funcionamiento de la misma.

Art. 14. — El presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la presidencia del directorio, convocar a sus sesiones e intervenir en las deliberaciones de las comisiones que se constituyan en calidad de presidente de las mismas;

b) Ejercer la representación legal de la junta y mantener las relaciones de la misma con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con terceros, pudiendo a tales fines otorgar mandatos generales o especiales;

c) Dictar las normas relativas a la organización y funciones de la junta, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades a los órganos inferiores para el mejor desenvolvimiento de la actividad del organismo;

d) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que no fueran de competencia del directorio, y aun en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia debiendo en tal caso, dar cuenta de ello a dicho cuerpo en la primera oportunidad;

e) Nombrar, contratar, promover, trasladar el personal, dentro y fuera del país;

f) Aplicar sanciones disciplinarias y proponer al directorio la remoción del personal;

g) Proponer al directorio el presupuesto anual de la entidad;

h) Elaborar planes de acción y someterlos a consideración del directorio;

i) Someter a consideración del directorio la creación de nuevos servicios y proponer la modificación, aplicación o supresión de los existentes, y proponer la celebración de convenios acordes con la finalidad específica de la Junta;

j) Intervenir en el manejo de los fondos de la junta, disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el directorio y llevar el inventario general de todos los bienes del organismo;

k) Proponer al directorio las operaciones financieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento del fin específico de la junta;

l) Dirigir y ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del organismo;

m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y demás normas que se dicten en cuanto sea de su competencia;

n) Proponer al directorio la estructura orgánica funcional de la junta;

ñ) Publicar informaciones sobre la compraventa de los productos pesqueros en los mercados interno y externos;

o) Hacer publicaciones, estadísticas y censos relativos a la captura, producción, comercio, industrialización, almacenamiento y transporte, de productos pesqueros.

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento. Además desempeñará las funciones que el presidente, dentro de las suyas propias, le delegue.

Art. 15. — El directorio tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la junta y sus funciones serán las siguientes:

a) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica de la junta, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente;

b) Proyectar el régimen de retribuciones y escalafonario para el personal de la junta y dictar el estatuto, régimen de licencias y de honorarios de la misma;

c) Aprobar los planes a los que deberá sujetarse la actividad del organismo;

d) Implantar nuevos servicios administrativos, ampliar, modificar o suprimir los existentes;

e) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general celebrar todo tipo de contrato útil y conveniente a los intereses de la junta, constituir y aceptar derecho de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía;

f) Elaborar el régimen de compraventa, locaciones y servicios;

g) Aprobar las operaciones financieras que resulten necesarias o útiles para el mejor cumplimiento del fin específico de la junta;

h) Crear centros de estudio y capacitación: otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la finalidad del organismo;

i) Aprobar la estructura orgánica funcional de la junta y la dotación de personal de la misma;

j) Descentralizar por regiones la organización administrativa y la prestación de servicios, creando los organismos correspondientes;

k) Constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar sus componentes;

l) Aprobar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo para su consideración al Poder Ejecutivo a los efectos de su aprobación por el Congreso de la Nación. El Poder Ejecutivo podrá modificarlo previo conocimiento e informe de la junta. Mientras no se apruebe un nuevo presupuesto, continuará vigente el del año anterior;

m) Gestionar avales o garantías por operaciones de crédito relacionadas con sus actividades o solicitarlos a las entidades financieras oficiales o al Ministerio de Economía de la Nación;

n) Crear fondos o cuentas especiales con aprobación del Poder Ejecutivo nacional;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ñ) Disponer todas las funciones y atribuciones que sean conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.

Recursos. Patrimonio

Art. 16. — Para el cumplimiento de lo prescrito en esta ley, la junta dispondrá de los siguientes recursos, que serán depositados a su orden en el Banco de la Nación Argentina:

a) El producido del gravamen que se menciona en el artículo 18 de la presente ley;

b) Las multas por infracciones a la presente ley;

c) Los intereses y las rentas de los fondos de que es titular y los del inciso *b*) del presente artículo, mientras no se le haya dado destino;

d) Los recargos establecidos por mora en los pagos del gravamen que se hace mención en el artículo 18;

e) Todo recurso que asigne el Tesoro de la Nación.

Art. 17. — El patrimonio de la junta se formará con:

a) Los bienes que eran utilizados por la Subsecretaría de Pesca al momento de la sanción de la presente ley, y los que en el futuro la junta incorpore;

b) El producido de la venta de sus bienes;

c) Las donaciones y legados.

Art. 18. — Con el destino señalado en el artículo 16, establécese una contribución especial cuyo monto máximo será del dos por ciento (2 %) que se aplicará sobre el valor de la descarga de los recursos vivos del mar, que se comercialicen a través de los mercados de concentración pesquera. Esta contribución especial estará a cargo del vendedor o del elaborador.

Queda facultada la autoridad de aplicación para determinar quiénes actuarán como agentes de retención o percepción del gravamen, así como para reglamentar la forma, plazos y condiciones de pago del mismo.

III

Control, administración y conservación de los recursos

Art. 19. — A los fines de esta ley será obligación del Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Defensa y/o de los organismos competentes que se establezcan por vía reglamentaria—, instrumentar, organizar y mantener un sistema de vigilancia y control permanente en las aguas correspondientes al Mar Argentino, y adyacentes.

Art. 20. — La actividad pesquera en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional estará sujeta a las restricciones que establezca la autoridad de aplicación con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Las normas regulatorias y las medidas de administración y/o conservación de los recursos que se adopten con carácter general en virtud de la presente ley, serán orientadas a obtener un rendimiento óptimo constante de los recursos biológicos del medio acuático.

Art. 21. — A los efectos indicados en el artículo anterior, los límites de ejercicio de la pesca se regularán mediante la determinación periódica de niveles de captura permisible por especies conforme la evaluación científica actualizada de las mismas y de acuerdo con los factores económicos y ambientales adecuados a la más eficiente explotación de los recursos. Se establecerán asimismo periódicamente los excedentes de recursos disponibles teniendo en cuenta la capacidad de captura de la flota pesquera en operación.

Art. 22. — La autoridad de aplicación podrá establecer, dentro de su jurisdicción, zonas o épocas de veda. La información pertinente a la imposición de tales restricciones como a su levantamiento, será objeto de amplia difusión a favor de los permisionarios pesqueros. Asimismo podrá establecer reservas de pesca, cupos de apropiación y delimitación de áreas de pesca, e imponer obligaciones de suministrar información estadística sobre las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de los buques pesqueros.

Art. 23. — Los modos de extraer, explotar y utilizar los recursos de la pesca, la autoridad de aplicación dentro de su jurisdicción, promoverá métodos selectivos conforme la especie y edad de las capturas.

Quedarán especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y aguas bajo soberanía argentina, los siguientes actos:

a) El uso de explosivos de cualquier naturaleza;

b) El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión;

c) La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas, sin autorización previa de autoridad competente y/o especies vivas que se declaren perjudiciales para los recursos pesqueros;

d) Llevar a bordo artes de pesca prohibidos o transportar en las embarcaciones explosivos o sustancias tóxicas;

e) Arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuática o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales;

f) Mutilar o inutilizar las especies que queden atrapadas en las artes de pesca y que no sean aptas para el tipo de explotación que se persigue o para alimento de la tripulación;

g) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuática;

h) Realizar obras o construcciones en aguas de uso público que aun cuando pertenezcan o se encuentren en una heredad privada, impliquen modificaciones del ecosistema sin complementar las mismas con instalaciones, construcciones o procedimientos que compensen los posibles efectos perjudiciales sobre los recursos;

i) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos o depredación de los recursos biológicos del medio acuático.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IV

Régimen de pesca

Art. 24. — Sólo podrán realizar la pesca en la forma y condiciones establecidas por la presente ley las siguientes personas:

a) Personas físicas o jurídicas de derecho privado;

b) Personas de derecho público.

Las personas jurídicas de derecho privado que se dediquen a la pesca deberán ser empresas locales de capital nacional.

No podrán dedicarse a la actividad pesquera las empresas de capital extranjero ni aquellas que cuenten con parte de su capital en propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República Argentina.

A los efectos del párrafo anterior, se consideran accionistas argentinos todas las personas físicas nacidas en el territorio de la República Argentina y aquellas nacionalizadas, siempre que se domicilien en el país con una residencia efectiva y permanente mínima de diez años. Si se tratara de personas jurídicas, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para adoptar los recaudos necesarios para establecer la nacionalidad, atendiendo no sólo el lugar de otorgamiento de la personería jurídica, y a su domicilio, sino también a la composición del directorio y de los grupos principales de accionistas y a la naturaleza y grado de vinculación.

Las empresas locales que tengan participación de capital extranjero de hasta un 49 % del capital, podrán establecerse al sur del paralelo 40° Sur, quedando condicionada su actividad a la aprobación del Congreso de la Nación, a propuesta del Poder Ejecutivo nacional.

El empleo de buques para la explotación de los recursos requiere que los mismos deben estar inscritos en la matrícula nacional y deban enarbolar pabellón argentino, salvo en el régimen previsto especialmente para buques de bandera extranjera.

Arrendamientos de buques extranjeros

Art. 25. — Las empresas pesqueras nacionales encuadradas en las previsiones del artículo 24, que desarrollen habitualmente operaciones de pesca y que cuenten con capacidad probada y antecedentes en el sector, podrán arrendar —por períodos anuales— buques de matrícula extranjera destinados a la captura de excedentes de recursos disponibles y de especies no explotadas, con autorización previa de la autoridad de aplicación.

La capacidad de captura de los buques extranjeros arrendados deberá guardar relación con la capacidad y modo de producción propio de los locatarios nacionales, en una proporción razonable que determinará la Junta Federal de Pesca.

Las inscripciones de los contratos, el asiento en la matrícula y la autorización para enarbolar pabellón nacional, será objeto de un registro especial que tendrá a su cargo la Prefectura Naval Argentina, los que caducarán a la finalización del contrato sin perjuicio de la fiscalización y control de la autoridad de aplicación.

V

Pesca por buque de bandera extranjera

Art. 26. — Se admitirá la explotación de los recursos biológicos marinos excedentes de cupos de pesca, en el mar bajo soberanía argentina, a buques de bandera extranjera cuando la industria nacional no alcance a cubrir la captura permisible por especie, pese haber ejercido regularmente su derecho a incorporar unidades, renovar la flota, o arrendar buques, en cumplimiento de tratados o convenios internacionales con países que reconozcan expresamente la soberanía argentina sobre los recursos a extraer. Los que se realizarán a propuesta del Poder Ejecutivo nacional, previa consulta a la Junta Federal de Pesca y con la aprobación del Congreso de la Nación.

VI

Permisos y autorizaciones de pesca

Art. 27. — El ejercicio de la pesca requiere habilitación otorgada por autoridad competente, la que se hará efectiva mediante permisos de pesca o autorización otorgados al efecto, con notificación a la autoridad marítima de aplicación en cuanto compete a la seguridad de la navegación y a la defensa. La habilitación comprenderá siempre a un buque determinado y su delimitación se hará por especie, pudiendo excluir aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los niveles máximos de captura permisible, dicha restricción deberá dejarse sin efecto al desaparecer las causas que la motivaron, conforme la prioridad que corresponda al permisionario según fecha de otorgamiento del permiso respectivo.

Art. 28. — Sólo podrán concederse permisos de pesca comercial a embarcaciones con pabellón nacional debidamente habilitadas y matriculadas conforme las normas que reglamentan la materia y/o embarcaciones de origen extranjero en las condiciones establecidas por el artículo 26. En aquellos casos en que se encuentre pendiente el trámite de matriculación del buque, podrán otorgarse permisos provisorios en la forma, plazo y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 29. — Los permisos serán temporales en las condiciones que fijen las normas reglamentarias de aplicación, y se otorgarán por un lapso que no podrá superar la vida útil del buque o el término del contrato cuando se trate de buques arrendados.

Durante la vigencia del permiso, sus titulares deberán comunicar con carácter de declaración jurada las capturas obtenidas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva, a cuyo efecto se propiciará la unificación de las partes de pesca.

Art. 30. — La aprobación por autoridad competente de los proyectos que contemplen la incorporación de nuevas unidades a la flota pesquera, tendrá eficacia para obtener permiso de pesca respectivo según se establezca por la reglamentación, siempre que la adquisición, construcción o importación se realicen dentro del plazo otorgado al efecto. En su caso, el límite de captura será fijado conforme la evaluación del recurso que se practique al tiempo de la incorporación efectiva de la unidad a la explotación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los buques que se importen deberán inscribirse en la matrícula nacional dentro de los seis meses a contar desde la fecha de su importación. Durante el lapso que medie para su incorporación a la matrícula nacional, la autoridad marítima, con comunicación previa de la autoridad de aplicación de esta ley, otorgará el uso provisorio de la bandera nacional. La construcción o importación de buques sin contar con la aprobación previa del proyecto será por exclusiva cuenta y riesgo del astillero o de los importadores intervinientes.

Art. 31. — La pesca por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras u organismos internacionales, en aguas bajo soberanía argentina, y sujetas a la jurisdicción del Estado nacional o de las provincias ribereñas en las zonas delimitadas por los artículos 3º y 4º, realizada con fines de investigación científica y técnica, de experimentación, culturales o didácticas, requerirá autorización previa otorgada por organismos competentes, que se gestionará por intermedio de la autoridad de aplicación. La misma tendrá facultades exclusivas para tales fines en su jurisdicción, cuando se tratare de personas físicas o jurídicas nacionales.

Las autorizaciones conferidas para la pesca experimental o científica, habilitarán para la aprehensión de especies en cantidad limitada y deberán contener en todos los casos la obligación de poner a disposición de las autoridades competentes respectivas, los resultados relativos a la cuantía o extensión de los recursos, previo a cualquier otra utilización.

VII

Actividad pesquera, comercialización e industrialización

Art. 32. — Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en puertos argentinos y zonas de desembarque en territorio nacional que el Poder Ejecutivo nacional habilite a los efectos de la pesca, excepto cuando mediare autorización expresa de la autoridad de aplicación, para descargar en puertos extranjeros por razones fundadas en circunstancias de conveniencia comercial, o en casos de fuerza mayor debidamente acreditados. Se permitirá transbordar en rada previo control aduanero.

Art. 33. — Los puertos y zonas de desembarque de productos pesqueros serán habilitados por el Poder Ejecutivo nacional, siendo determinada su calificación a los fines de esta ley en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha calificación implicará la delimitación de espacios específicos para la operación de buques pesqueros por parte de las autoridades portuarias —a los fines de las descargas, trasbordo, armamento, reparación, etcétera— las que asegurarán condiciones de eficiencia operativa y prioridad en el uso de muelles, y proveerán la infraestructura portuaria necesaria, proscribiendo en dichas zonas el manipuleo de sustancias contaminantes de los productos de la pesca.

Art. 34. — A los fines de esta ley, será obligatorio para todas las personas empleadas o contratadas en la actividad pesquera poseer título, patente o certificado de habilitación profesional, expedidos por autoridad competente con intervención de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación. Cuando las tareas de dichas personas se desarrollen en contacto con los productos de la pesca, deberán poseer además certificado de salud o libreta sanitaria, periódicamente renovable conforme con las normas de protección y fiscalización sanitaria que se aprueben por la autoridad de aplicación.

Art. 35. — La tripulación de los buques pesqueros deberá estar constituida por setenta y cinco por ciento (75 %) como mínimo, por argentinos nativos, por opción o naturalizados.

La autoridad de aplicación podrá acordar excepciones a dicho principio, cuando la falta de personal argentino habilitado así lo justifique, o cuando se trate de nuevas unidades incorporadas a la flota pesquera en operaciones, que generen nuevos puestos de trabajo e impliquen la introducción al país de modernas tecnologías de explotación.

Los extranjeros que acrediten un mínimo de diez años de residencia en el país, y cumplimenten los demás requisitos de habilitación exigidos por la legislación vigente, serán asimilados a los argentinos a los fines de este artículo.

Art. 36. — Corresponderá a la autoridad de aplicación determinar la cantidad y especialización del personal embarcado de la pesca que deba tomarse para satisfacer los requerimientos de la flota pesquera, sin perjuicio de las ordenanzas marítimas y reglamentaciones vigentes sobre seguridad de la navegación.

Art. 37. — Los productos de la pesca se someterán al control sanitario a cargo de los organismos pertinentes, el que deberá ejercerse sin entorpecer la operatoria pesquera en las condiciones que fije la reglamentación.

Cumplimentado el control, se extenderá la documentación sanitaria correspondiente, que incluirá constancia de su origen, sin la cual será prohibido transitar el territorio de la Nación con productos de la pesca. A los mismos fines serán habilitados los medios de transporte, respecto de la conservación de la carga, que deba transitar de una provincia a otra, o a un lugar de jurisdicción nacional o viceversa, o destinada al tráfico internacional.

Art. 38. — Las normas protectoras de higiene y salubridad de los productos de la pesca, su procesamiento, transporte e industrialización en cualquier grado de elaboración, y las condiciones de habilitación y funcionamiento de los buques, instalaciones, depósitos y establecimientos industriales pesqueros, serán adoptadas y reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional —siempre que se encuentren destinados al tránsito federal— conforme el proyecto que elabore al efecto la autoridad de aplicación, a los fines de instrumentar luego, un código único de conformidad con las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

La infracción a estas normas autoriza al organismo competente que determine la reglamentación, para prohibir el embarque y/o la exportación del producto, y disponer el secuestro o intervención para su análisis, de aquellos productos que no reúnen las condiciones sanitarias exigidas.

Art. 39. — La Junta Federal de Pesca fijará normas de reglamentación sobre comercialización de los pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ductos de la pesca con el objeto de evitar intermediaciones que incrementen artificialmente los costos de los productos de pesca, permitir el libre juego de la oferta y la demanda, asegurando la transparencia de las operaciones, la mejor retribución y pronto pago al productor y el abastecimiento de materia prima para la industria y el consumo.

Con tal objeto, promoverá la creación, dictará normas reglamentarias y autorizará el funcionamiento de mercados de concentración en los puertos pesqueros del país, los que podrán ser cooperativo, municipal, provincial o nacional, en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 40. — Las normas regulatorias de comercialización prohibirán expresamente:

a) Prorratear el abastecimiento para la industria, para el consumo o la exportación, sin conformidad previa de la autoridad de aplicación;

b) Fijar injustificadamente el precio o crear monopolios de adquisición, venta o comercio, de los productos o subproductos de la pesca;

c) Acordar convenios para prorratear un lugar o población a fin de realizar negocios del ramo, o para controlar los precios de plaza, quedando reservada exclusivamente a la autoridad de aplicación la facultad de establecer cupos de captura;

d) Realizar capturas distintas que las autorizadas, o realizarlas sin autorización, o denunciar falsas cifras de capturas, o no acusar las reales especies capturadas.

Art. 41. — El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer por vía reglamentaria la intervención previa de los permisos de embarque por la autoridad de aplicación, respecto de los productos y subproductos de recursos biológicos marinos destinados a la exportación.

Art. 42. — El control de calidad de los productos de la pesca, será responsabilidad privada del productor, salvo cuando resulte afectada la exportación de productos argentinos por defectos u omisión de los particulares.

Art. 43. — Será facultativo de los productores contratar los servicios de control de calidad voluntario que pudiere establecer la autoridad de aplicación para promover los productos pesqueros de exportación, en cuyo caso tal servicio podrá cobrarse a los beneficiarios.

Art. 44. — Corresponderá a la autoridad de aplicación asegurar a los permisionarios pesqueros el conocimiento permanente de las normas extranjeras en materia de importación de productos biológicos marinos en los respectivos países, para lo cual podrá requerir directamente de las embajadas o consulados argentinos acreditados en ellos, toda información necesaria y que se estime pertinente, con el objeto de asesorar a la industria local sobre los requerimientos de los mercados externos, para incrementar o mejorar las exportaciones del producto. Al respecto, contarán con toda prioridad en el trámite que la necesidad o conveniencia determine.

VIII

Registro de la pesca

Art. 45. — Deberán inscribirse en los registros especiales que llevará la autoridad de aplicación, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte, todas las personas físicas o jurídicas que intervengan habitual o esporádicamente en las siguientes actividades:

1º Propietarios o armadores de buques pesqueros, o quienes por cualquier otro título intervienen en la captura de recursos biológicos del medio acuático.

2º Propietarios, arrendatarios o quienes bajo cualquier otra forma jurídica exploten establecimientos industrializadores de dichos recursos.

3º Quienes habitualmente comercialicen productos o subproductos de la pesca frescos, enfriados o congelados ya sea con carácter mayorista o minorista, en las condiciones que fije la reglamentación, por categoría y/o regiones, según su importancia o incidencia en las actividades mencionadas.

4º Propietarios y/o arrendatarios de cámaras frigoríficas o depósitos destinados al mantenimiento y conservación de productos o subproductos de la pesca.

5º Las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad exportadora de recursos biológicos del medio acuático.

Art. 46. — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen, de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, o administradores, gerente, síndico, mandatario o gestor de la misma, estuviera sancionado con suspensión o cancelación de la inscripción por infracción a la presente ley o su reglamentación. Asimismo serán eliminadas del registro las sociedades inscriptas cuando, dentro del término que se les fije, no excluyan al infractor.

Los directores, gerentes, administradores y síndicos que hayan intervenido en operaciones ilícitas en transgresión de esta ley y sus normas reglamentarias, serán personal y solidariamente responsables con las sociedades involucradas en tales operaciones.

Art. 47. — En caso de inhabilitación de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, ni éstas ni sus integrantes, podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades de las previstas en la presente ley, ni hacerlo a título individual, excepto las accionistas de sociedades anónimas y cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior, cuando se cometió la infracción que determinó la inhabilitación.

Ninguna empresa inhabilitada podrá seguir haciendo uso de sus cupos de captura, ni obtener nuevos, ni industrializar, ni comercializar, ni transportar nuevas partidas, mientras dure la inhabilitación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 48. — La suspensión o cancelación de la inscripción en los registros exigidos por la presente ley, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local. A tal fin, las sanciones serán notificadas por la autoridad de aplicación a las reparticiones u organismos pertinentes con el objeto de que no se practique inspección sanitaria alguna, ni se otorgue ninguna clase de certificados que sirvan para facilitar las operaciones de compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos biológicos acuáticos, sus productos y subproductos.

IX

Investigación

Art. 49. — La autoridad de aplicación fijará los objetivos, políticas y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos biológicos marinos, correspondiendo su planificación y organización al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, el cual deberá actuar conforme a las funciones otorgadas por la ley de su creación, coordinando el accionar de los organismos de investigación pertenecientes a las provincias representadas en la Junta Federal de Pesca.

Art. 50. — Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, la autoridad de aplicación dará intervención a las universidades nacionales en el desarrollo y promoción de estudios complementarios de investigación y desarrollo pesquero, especialmente vinculados a la evaluación física y económica de los recursos biológicos marinos, perfeccionamiento y desarrollo de los sistemas de capturas, cultivo, valor alimentario de los productos pesqueros y perfeccionamiento de las técnicas de elaboración y conservación, con fines de instrucción, capacitación y adiestramiento de personal especializado en la actividad pesquera.

X

Regímenes de infracciones y sanciones

Art. 51. — Toda infracción a la presente ley o a las reglamentaciones respectivas, será penada con las siguientes sanciones:

a) Explotar recursos biológicos en espacios marítimos bajo jurisdicción nacional careciendo de permiso o autorización de pesca vigente, será penado en caso de embarcaciones con pabellón argentino con:

1º Multa desde ₳ 30.000 hasta ₳ 1.000.000
2º Decomiso de los productos de la pesca.
3º Decomiso de las artes y equipos de pesca.
4º Decomiso de la embarcación.

Estas sanciones serán de carácter acumulativo las tres primeras, siendo facultativo del organismo competente, el aplicar la cuarta cuando mediare reincidencia;

b) En caso de que la infracción a las disposiciones de la presente ley, o las que se dicten en consecuencia, se refiriera a violación de otra norma, sea de carácter técnico laboral, violación de épocas de veda, de preservación de recursos, industrialización y comercialización, etcétera, salvo los hechos y actos previstos en los artículos 45 a 48 de la presente ley, el causante será penado con:

1º Multa desde ₳ 5.000 hasta ₳ 20.000.
2º Decomiso de las artes y equipos de pesca.
3º Decomiso de los productos de pesca, cuando no se justifique el origen ilícito de los mismos.
4º Revocación de permiso de pesca.
5º Decomiso de la embarcación.

Las sanciones previstas en los incisos 1º a 3º serán acumulativas, siendo facultativo de la autoridad de aplicación agregar también las dos restantes;

c) Cuando se trate de transgresiones a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 de la presente ley, serán reprimidas con una o más de las siguientes sanciones:

1º Apercibimiento.
2º Multa desde ₳ 5.000 hasta ₳ 200.000.
3º Suspensión de la inscripción de cinco días a un año.
4º Cancelación de la inscripción.

El Poder Ejecutivo nacional actualizará trimestralmente, a través de la secretaría, los montos de las multas de acuerdo al índice de precios al por mayor nivel general, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cuando las transgresiones a esta ley fueren cometidas por los capitanes y patrones de buques pesqueros podrá requerir de la autoridad competente la suspensión de la habilitación para desempeñarse en buques pesqueros, la que podrá imponerse por un plazo de cinco días hasta un año.

Art. 52. — En el caso de embarcaciones con pabellón extranjero que realicen actividades pesqueras en espacios marítimos bajo jurisdicción nacional sin contar con permiso o autorización expresa, los infractores a las normas de la presente ley serán penados con:

1º Multa desde u$s 200.000 a u$s 2.000.000 o su equivalente en dinero argentino al tipo de cambio en el momento de pago, que deberá abonar el armador o propietario del buque en forma solidaria.
2º Decomiso de los productos de pesca.
3º Decomiso de las artes y equipos de pesca.
4º Decomiso de la embarcación.

Las sanciones previstas son de carácter acumulativo.

En todos los casos se tendrá en cuenta la reincidencia, el número de buques intervinientes, los métodos utilizados para la pesca, el volumen y las especies capturadas y la conducta del capitán al tiempo de la detención del buque.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La autoridad marítima de aplicación deberá disponer la retención de la embarcación infractora en puerto argentino hasta el pago de la multa, o se constituya fianza o garantía suficiente según se establezca por vía reglamentaria.

Los gastos en que incurra la autoridad marítima y otros organismos a que se les requiera apoyo en la actividad de contralor jurisdiccional sobre el mar argentino, y/o para la represión de los buques infractores, serán reintegrados de los fondos recaudados por aplicación de las multas y/o la venta en pública subasta de las artes y equipos de pesca, y/o la venta directa de los productos de pesca decomisados.

Art. 53. — Las acciones para imponer sanción por infracciones a esta ley y sus normas reglamentarias prescriben a los cinco años desde la fecha de comisión de la infracción.

Las acciones para hacer efectivas las multas aplicadas prescribirán al año, desde que la resolución que la impone haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Art 54. — Las sanciones serán aplicadas por la autoridad de aplicación de esta ley con intervención de la autoridad marítima, conforme lo determine la reglamentación.

No se aplicarán sanciones sin previo sumario que asegure el derecho de defensa del imputado, y en el que se valorarán la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y los perjuicios causados. En todos los casos el imputado tendrá un plazo de hasta ocho días hábiles para formular descargos ante la delegación de la autoridad de aplicación que corresponda, y podrá apelar —previo depósito del importe correspondiente a la multa— dentro del quinto día de notificada la resolución respectiva, por ante el juez federal de la jurisdicción en que se cometió la infracción.

Art. 55. — Durante la sustanciación del sumario se podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta la resolución definitiva. El organismo que aplique la sanción podrá disponer en todos los casos la interdicción de salida del buque y su permanencia en puerto hasta el pago de la respectiva multa, constitución de fianza o garantía suficiente, en su caso.

XI

Régimen promocional

Art. 56. — El Poder Ejecutivo nacional propiciará la inclusión de la pesca marítima que realicen las personas indicadas en el artículo 23 de esta ley, entre las actividades promovidas por la legislación especial sobre promoción industrial de alcance nacional.

A los fines indicados se contemplará el otorgamiento de beneficios promocionales con carácter prioritario, cuando las nuevas inversiones y/o el aumento de la capacidad industrial existente, contribuyan a:

1º Alentar el desarrollo regional y generar nuevas fuentes de trabajo.

2º Incorporar nuevas tecnologías de explotación adecuadas a nuestra realidad.

3º Desarrollar el mercado interno incrementando el consumo en todo el territorio de la República a partir de una oferta adecuada en calidad y precio.

4º Promover la explotación integrada con destino a la exportación de productos de alto valor agregado.

Art. 57. — A los fines de la importación libre de derechos de unidades nuevas o usadas que se incorporen a la flota pesquera nacional los importadores deberán demostrar haber incorporado efectivamente a la flota nacional una o varias unidades nuevas construidas en astilleros del país que totalicen un tonelaje que por lo menos iguale el de las unidades a importar. La exención establecida en este artículo, tendrá validez sólo para la importación de embarcaciones de más de 35 m de eslora.

Art. 58. — Si se tratare de importación de embarcaciones usadas, la capacidad operativa de las mismas deberá asegurar una actividad rentable en el país por un lapso no menor de diez años desde la fecha de la importación y estar clasificada en una sociedad de clasificación de reconocimiento internacional con la más alta para unidades de su tipo.

Art. 59. — Durante cinco años a partir de la promulgación de esta ley, el combustible que utilicen las embarcaciones de matrícula nacional o en trámite de matriculación, habilitadas para la pesca con permiso de pesca vigente y dedicadas a esas actividades, será suministrado a precio de retención, o sea al precio neto deducido todo gravamen.

XII

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 60. — Las disposiciones de la presente ley son sin perjuicio de los derechos y obligaciones que en la materia objeto de la misma correspondan a la República Argentina, en virtud de los tratados internacionales de los cuales es parte, los convenios internacionales y recomendaciones adoptadas de conformidad con los los mismos y aprobados por la República Argentina.

Art. 61. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de un plazo de 30 días y la junta federal comenzará a funcionar dentro de los 120 días, ambos contados a partir de su promulgación.

Art. 62. — Las empresas pesqueras que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 24 deberán iniciar los trámites para su regulación dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley, caso contrario entrarán en liquidación.

Art. 63. — A los efectos de la aplicación inmediata de la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a destinar los fondos necesarios para el funcionamiento de la Junta Federal de Pesca, con cargo a "Rentas generales" de la Nación.

Art. 64. — Derógase las leyes 17.500, 19.000, 20.136, 21.514 y 22.018. Las resoluciones, decretos y reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo nacional y las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dependencias u organismos que hayan tenido competencia en la materia objeto de la presente ley, mantendrán su vigencia y serán de aplicación en tanto no sean modificadas, sustituidas o derogadas, a propuesta de la Junta Federal de Pesca, creada por esta ley.

Art. 65. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de Ley Federal de Pesca, que hoy presento a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, apunta a dar un marco legal de fondo, superando el vacío legislativo existente en esta materia, donde coexisten diferentes normas aún vigentes y que no abarcan de un modo orgánico la problemática de esta área, que constituye una de las principales actividades que permiten ejercer efectivamente nuestra soberanía en el Mar Argentino.

En la elaboración de este proyecto he contemplado las opiniones de los distintos componentes del sector —trabajadores, empresarios e investigadores— así como también he adoptado aspectos coincidentes de varios de los proyectos presentados en ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, entre otros, del presentado por el senador Hipólito Solari Yrigoyen.

En los dos últimos períodos constitucionales, varios fueron los proyectos presentados referentes al tema; las interrupciones del orden constitucional no permitieron tener una ley de pesca sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, siendo la mayoría de las normas que regulan la actividad dictadas por los gobiernos de facto.

Descripción del sector

La actividad pesquera argentina se desarrolla artesanalmente hasta 1915, año en que recibe un gran impulso aportado fundamentalmente por la corriente inmigratoria que recibe el país.

Los inmigrantes son tradicionalmente consumidores de pescado, con lo cual provocan el aumento de la demanda de este producto y a su vez incorporan pescadores de oficio a la incipiente colonia pesquera que nacía en Mar del Plata.

Paralelamente a este proceso social, los pescadores utilizaron para su trabajo embarcaciones a vela y más tarde algunas propulsadas a motor. Esto provocó a su vez un incremento en la captura de peces que se vio desarrollada al inaugurarse en 1922 el puerto de Mar del Plata.

La renovación y reparación de embarcaciones se hizo en base al rendimiento que cada propietario logró de su trabajo. Es que prácticamente la financiación bancaria no existió; las cláusulas que se requerían para poder acceder al crédito eran tan estrictas que lo convirtieron en inexistente.

El grupo familiar de los pescadores comparte desde la captura hasta la salazón de la anchoíta, proceso artesanal efectuado en sus propias casas según costumbres traídas de Europa. Luego de esta incipiente industria de la salazón surgió la industria conservera, dando lugar a la aparición de pequeñas fábricas que tuvieron gran auge al restringirse las importaciones durante la Segunda Guerra Mundial.

La comercialiación se realizaba en el galpón terminal, lugar donde llegaba el pescado de todas las embarcaciones, allí se lo conectaba con la demanda.

Mar del Plata se convierte así en una segura proveedora diaria de pescado fresco a su principal, consumidor, Buenos Aires. Este abastecimiento se ve facilitado al sumarse a la buena comunicación ferroviaria y a la distancia relativamente corta, la concentración de la comercialización del pescado en Barracas de la ciudad de Buenos Aires que inicia sus actividades en 1933.

Con este marco el sector pesquero desarrolla su mercado, perfilándose como una actividad significativa en la que la comercialización adquiere cada vez mayor importancia.

Se incrementa la intermediación, la que por sus conexiones con la demanda, centralmente porteña, tiene posibilidades de realizar la primera venta del pescado de un modo relativamente fácil. Le cobra al pescador el 10 % de comisión y es el dueño de los cajones, elemento fundamental para el transporte del pescado. Lo que le permite a su vez especular con las cantidades por especie y los precios que pagan a los pescadores. De esta manera se suceden grandes abusos lo que decide a los mismos a unirse, así surge en 1951 la Cooperativa Marplatense de Pesca, y en 1958 la Sociedad de Patrones Pescadores.

Se establece una nueva modalidad de venta dado que mientras las especies escasas continúan subastándose en banquina, se impone para las abundantes la "tarifa". Previamente a cada temporada de caballa o anchoíta, en una reunión en la que participan representantes de los industriales y de los pescadores, se establece el precio. Las cantidades son solicitadas diariamente por los industriales a la Sociedad de Patrones la que prorratea la cifra total entre todas las embarcaciones, determinando de este modo la "tarifa", es decir la cantidad que debe capturar cada embarcación. Este sistema se implanta debido que a veces la oferta supera a la demanda y el precio baja como consecuencia de ello.

Alrededor de 1948, cuando llega al país un grupo de diez familias belgas, poseedoras de barcos y capitales se inicia la flota pesquera de altura.

Hacia 1953, comienza el transporte de pescado en camiones a Buenos Aires. Rápidamente este medio reemplaza al del tren, porque al cargar en banquina y al descargar en Barracas, evita el manipuleo de los cajones, conservando de esta manera el pescado en mejores condiciones. Una sola firma realiza durante mucho tiempo la totalidad del transporte de pescado y poco a poco las empresas pesqueras van incorporando camiones para transportar sus productos.

Hasta 1960 el pescado se comercializa entero y es fileteado por los palanqueros (vendedores ambulantes) en las mesas de cemento del Mercado de Barracas, mesas que fueron construidas a tal efecto.

A partir de ese año, se inicia envío de filet a Buenos Aires, abriendo así una nueva etapa. Esta se caracteriza por el incremento de la comercialización de pescado fileteado hacia Buenos Aires, surge la "gran competencia del filet" y comienza a perfilarse la actual

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estructura de la actividad pesquera marplatense, desarrollada por pequeñas y medianas empresas.

Al desaparecer los pioneros, surgen pequeñas empresas armadoras o procesadoras, el grado de integración va transformando algunas de ellas en medianas.

Las exportaciones marcan una nueva etapa para la industria pesquera, como única alternativa para canalizar la expansión de la producción ante una demanda interna inelástica, fundamentalmente por la deficiente red de frío, los hábitos de consumo de la población y la ausencia de políticas estatales y privadas al respecto.

La primera exportación que se lleva a cabo en nuestro país —de pescado— es de merluza y la realiza la firma Argenbel en 1950 hacia su casa central en Bélgica. Y la segunda la realiza la firma Macchiavelo en 1964/65 hacia los Estados Unidos, siendo la primera exportación de filet.

A principios de la década del '60 se construyen las primeras fábricas de harina de pescado; surgen fundamentalmente debido al éxito obtenido en este rubro por Perú. La flota incrementada por la construcción de 30 barcos financiados por el Banco Industrial (actualmente Banco Nacional de Desarrollo) entre 1962 y 1965, encuentra en la demanda de pescado para harina un nuevo destino para darle a sus capturas.

Entre 1965 y 1967 se produce un alza en las extracciones motivada por el incremento del consumo interno y fundamentalmente por la producción masiva de harina y aceite de pescado. Esta etapa que tiene un tope máximo de capturas en 1966, declina rápidamente debido a la extracción irracional de la principal especie (papamosca o castañeta) principalmente por la actividad clandestina de parte de buques extranjeros; desde entonces la industria de la harina produce con una gran capacidad ociosa y se abastece con los residuos del fileteado.

El mercado externa tiene gran incidencia en la actividad pesquera de nuestro país, es así que debido a las variaciones en la demanda internacional se suceden períodos de auge o de crisis.

En 1969 comienza la tendencia a producir pescado congelado y enfriado de acuerdo a los gustos del mercado externo, llegando a ser su participación relativa en 1975 del 86 % del total de exportaciones pesqueras.

En 1974/75 la crisis del petróleo en el mercado internacional, nuestros altos costos, la baja paridad cambiaria y el abarrotamiento del mercado estadounidense por parte del Japón (con *pollock*, especie sustitutiva del bacalao al igual que nuestra merluza); producen una nueva crisis en la industria pesquera.

Luego de un breve período de auge, a partir de 1979 las exportaciones sufren una gran caída con motivo del desajuste costo-dólar.

Estas variaciones de las posibilidades de colocación de productos en el exterior, han influido directamente en los niveles de captura y así lo marcan sus ciclos. En 1985, el total de captura alcanzó 386 mil toneladas, superior en un 33 % al año anterior y en su distribución por puertos Mar del Plata continuó siendo el de mayor desembarco con el 65 % del total; es de destacar lo realizado a través de puertos patagónicos que alcanzó al 20 %, entre otros Puerto Madryn 7,46 % y Puerto Deseado 6,33 %. También son importantes los desembarques efectuados en Quequén 5,22 % y Bahía Blanca 8,46 %.

En el último año se capturaron 500 mil toneladas, elaborándose productos por un valor de 276 millones de dólares.

En la actualidad el sector cuenta con una fuerte integración vertical, remarcando su carácter industrial, intensivo en el uso de mano de obra en la elaboración en tierra.

La actividad se desarrolla durante todo el año variando la intensidad de las tareas en relación con las estaciones y el tipo de pesca. La flota pesquera se compone de 333 embarcaciones, de las cuales 195 son pesqueros de altura de 45 metros de eslora promedio, con 96 mil metros cúbicos de bodega y una potencia total de 220.800 HP; y 138 barcos costeros (98 en Mar del Plata).

El sector cuenta con 105 establecimientos industriales: plantas de congelado 70; plantas de conserva 17; plantas elaboradoras de harina de pescado 6; y saladeros 12. Posee una capacidad de congelado de 2.200 toneladas por día, y una capacidad de almacenamiento de 55.600 toneladas a (—30°).

El personal empleado es de 19.700 personas, de las cuales 13.700 trabajan en establecimientos en tierra y 6.000 están embarcadas. Se estima por persona directamente ocupada en el sector 6 personas empleadas en actividades de apoyo.

Objetivos

Nuestra particular geografía ofrece una extensa plataforma marítima, pero nuestro país concentrado en la explotación agrícola ganadera ha vivido de espaldas al mar, ha ignorado un mar argentino de más de un millón de kilómetros cuadrados y más de cinco mil kilómetros de costas. Hoy una cuarta parte del mismo se encuentra en manos de Gran Bretaña (zona de exclusión). Ante esta realidad la única forma efectiva de ejercer soberanía en este amplio sector es a través de un plan nacional de actividades que permitan el conocimiento y explotación de nuestros recursos.

Dichos recursos constituyen la alternativa de provisión de bienes alimentarios que debemos cuidar y administrar racionalmente a fin de asegurar su permanencia.

La presencia de flotas extranjeras de numerosos países del mundo explotando nuestros recursos marítimos —realidad reiteradamente denunciada— hablan a las claras de la importancia de nuestro caladero que es una de las últimas reservas de proteínas naturales del mundo (ONU —FAO—, Departamento de Pesca —Informe para el Gobierno de la República Argentina—, 28 de junio de 1985). Es imprescindible jerarquizar la labor de investigación, dotando al Instituto Nacional de Investigación para el Desarrollo Pesquero (INIDEP) de mayores recursos, integrado a una labor coordinada con las universidades nacionales, organismos de investigación y el sector privado.

El carácter industrial de la actividad, no siempre reconocido, torna a la misma en factor dinámico del desarrollo armónico de las economías regionales que cuentan con litoral marítimo, permitiendo el asentamiento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

poblacional dada la intensidad del uso de mano de obra en sus diversos procesos de elaboración.

Debido a pautas culturales, falta de infraestructura en los canales de comercialización en el mercado interno, y una fuerte demanda internacional de los países centrales de los productos del mar, la mayor parte de nuestra captura —transformada en productos intermedios— se destina al mercado internacional, constituyendo una importante fuente de ingresos para el país.

Por lo expuesto, es necesario declarar de interés nacional los recursos y las diversas etapas de la actividad pesquera, debiendo ser objeto de la mayor atención legislativa.

Entre los aspectos relevantes considerados en el proyecto se define la zona marítima sobre la cual nuestro país ejerce soberanía.

Debemos remontarnos a los orígenes del derecho internacional para encontrar las primeras teorías sobre el *mare clausum*, y el *mare liberum* que reflejaban los intereses encontrados de la comunidad internacional. La conciliación de estas concepciones dio por resultado el establecimiento de dos instituciones: el "mar territorial" y el "alta mar".

Estas instituciones que significaron una composición de intereses regularon los espacios marítimos durante más de trescientos (300) años, un período de notable estabilidad en relación con un espacio cuya importancia está determinada por el hecho de constituir las tres cuartas partes de nuestro planeta.

Hacia la mitad del corriente siglo comienza a surgir otra institución "la plataforma continental", prolongación natural del territorio terrestre del estado costero, por debajo del espacio marítimo.

La República Argentina adhiere a esta concepción en 1946, pero reivindicando la columna de agua que se encuentra por encima de la plataforma continental, denominada "mar epicontinental".

Pocos años más, en 1952, la declaración de Chile, Perú y Ecuador, establece la zona marítima de 200 millas marinas. Esta zona marítima está contemplada como zona económica exclusiva en un capítulo de la Convención del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, aprobada en 1982.

La citada convención no está vigente, pareciendo improbable que alcance a estarlo, dada la actitud de los grandes Estados —los Estados Unidos de Norteamérica en primer lugar— que desean asegurarse la explotación de nódulos de los fondos abisales.

Tampoco ha sido ratificada por nuestro país —que si bien firmó la convención en 1984—, a la fecha el Poder Legislativo no la ha aprobado.

Si bien puede estimarse su vigencia como "derecho consuetudinario", lo que le daría jerarquía normativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, no parece conveniente limitar el derecho soberano nacional a la distancia de 12 millas marinas, cercenando el posible ejercicio pleno de ella hasta la extensión de 200 millas marinas, previsto en la ley 17.094 vigente.

Algunos Estados latinoamericanos, sustentan este criterio calificando como "mar soberano", "mar territorial" o "mar nacional", la extensión de 200 millas marinas; por ejemplo su inclusión en la Constitución de la República del Perú en 1984 (artículos 97, 98 y 118) y la Ley General de Pesquerías sancionada en enero de 1988.

Asimismo la legislación peruana de referencia, propone la formación de un organismo internacional destinado a lograr una adecuada administración y racional explotación en aguas adyacentes, fuera de las 200 millas marinas. Y países como Estados Unidos de América y Canadá tienen en su legislación, contemplada la regulación de la pesca en aguas adyacentes a las 200 millas marinas.

Respecto a la relación entre el Estado nacional y las provincias costeras marítimas, el proyecto contempla el reconocimiento a las mismas de la propiedad de los recursos vivos del mar, existentes en una extensión de 12 millas marinas, con más el ejercicio de la jurisdicción a estos fines exclusivamente, preservando en todos los casos la materia federal que queda reservada al Estado nacional, conforme a la Constitución Nacional (artículos 12, 67, 100) En el entendimiento que la soberanía es un derecho inmanente, no delegable, que se halla en cabeza del Estado nacional de modo exclusivo y la misma se ejerce en toda plenitud sobre los espacios marítimos nacionales, comprendiendo en ellos a sus recursos vivos, que de acuerdo a la legislación vigente extiende su ámbito espacial hasta las 200 millas marinas

Los socialistas sostenemos la profunda convicción que solamente a través del consenso es posible para la Argentina salir de la crisis, reformulando el país y culminar la etapa de transición consolidando la democracia. Por eso durante años hemos planteado a todas las fuerzas políticas y a todos los sectores sociales la necesidad de dialogar al margen de intrascendentes especulaciones partidarias o sectoriales y definir una propuesta compartida.

Debemos comprender que la concertación no es solamente un mecanismo de solución de conflictos y desajustes sino que tiene una dimensión esencialmente política, cual es la de valorar y procurar un acuerdo básico de convivencia.

El término consenso denota —N. Bobbio— la existencia de un acuerdo entre los miembros de una unidad social dada, relativo a principios, valores, también respecto de la deseabilidad de ciertos objetivos de la comunidad y de los medios aptos para lograrlos.

El consenso es algo más que un acuerdo teórico sobre ciertas cuestiones, el consenso equivale a la vida en común.

Por ello, entiendo que se debe —en esta materia— formular un plan nacional de pesca en cuya propuesta y ejecución deben participar: el gobierno nacional, los gobiernos de las provincias ribereñas, las organizaciones gremiales del sector, las cooperativas, las empresas pesqueras nacionales y los astilleros navales. Así, concertarán los esfuerzos para afianzar el crecimiento de la actividad.

En nuestro país existen antecedentes de integración sectorial en la conducción de organismos oficiales específicos, entre otros, las juntas nacionales de granos y carnes.

La ley 20.535 sancionada el 2 de octubre de 1973, referida a la Junta Nacional de Carnes comprendía también a los recursos vivos del agua y facultaba al Poder Ejecutivo nacional a fijar las políticas para el sector.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En general, el gobierno nacional ha incluido a este importante sector industrial juntamente con el sector de la actividad primaria; por ello propongo la creación de un organismo específico fuera de la órbita de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Esta concepción se instrumenta a partir de la creación de una Junta Federal de Pesca, entidad autónoma dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, que sea la autoridad de aplicación de la Ley Federal de Pesca.

En su directorio están representantes del gobierno nacional, de los gobiernos de las provincias ribereñas, de las organizaciones gremiales, de las cooperativas, y de las cámaras empresarias.

Como autoridad de aplicación será competencia de esta Junta la formulación y ejecución de las políticas del sector, que surgirán del consenso de la pluralidad de interés que la conforman.

El sector pesquero argentino cuenta con la infraestructura económica básica para realizar una explotación racional de nuestros recursos, si bien la misma puede y debe ser mejorada.

No obstante, en octubre de 1986 se aprobaron por el Honorable Congreso de la Nación acuerdos de pesca por buques de bandera extranjera con la URSS y Bulgaria.

Algunos de los proyectos de ley presentados contemplan criterios en tal sentido. En previsión de futuras circunstancias especiales, que puedan dar lugar a este tipo de tratados, es que considero la inclusión de un capítulo sobre este tema.

La necesaria expansión del sector pesquero argentino requiere del esfuerzo público y privado emprendiendo conjuntamente obras de infraestructura e inversión en bienes de producción, en el contexto de una promoción pautada cuyos criterios se fijan en el presente proyecto.

Descripción del contenido propuesto

El proyecto de ley federal de pesca que presento a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación consta de doce capítulos que contienen:

El capítulo I de disposiciones generales; define una declaración de objetivos, propiedad y jurisdicción y el ámbito de aplicación del presente proyecto.

El capítulo II de la autoridad de aplicación; de'alla la composición y las facultades de la Junta Federal de Pesca, regulando atribuciones y funciones, fijando además los recursos que dispone para el cumplimiento de las mismas.

El capítulo III establece las disposiciones referentes al control, administración y conservación de los recursos.

El capítulo IV fija el régimen de pesca reglando quienes podrán realizar actividad pesquera en el país, y regulando el arrendamiento de buques extranjeros.

El capítulo V establece las condiciones para la pesca en el mar argentino por buques de bandera extranjera.

Capítulo VI dispone las formas y condiciones en que se otorgarán permisos y autorizaciones de pesca.

Capítulo VII regula la industrialización y comercialización de la actividad pesquera.

Capítulo VIII crea un registro especial para inscribir a quienes ejercen la actividad pesquera, sean estas personas físicas o personas jurídicas.

Capítulo IX faculta a la autoridad de aplicación para fijar objetivos y políticas relativas a la investigación científica y técnica de los recursos biológicos marinos, correspondiendo su planificación y organización al Instituto Nacional para el Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Capítulo X fija un régimen de infracciones y sanciones.

Capítulo XI indica pautas que se contemplarán para el otorgamiento de beneficios promocionales a la industria del sector.

Capítulo XII de disposiciones complementarias y transitorias.

Guillermo E. Estevez Boero.

—A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Economía, de Defensa Nacional, de Comercio, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de australes quince mil (A 15.000) al Instituto General San Martín (Ñ-13) de la ciudad de Formosa a efectos de la compra de material didáctico imprescindible.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto General San Martín (Ñ-13), privado incorporado a la enseñanza oficial de la ciudad de Formosa, tiene a su cargo, como todo centro educativo, la formación integral de los alumnos que a él concurren. El mencionado ente educacional atraviesa serias dificultades para satisfacer los requerimientos de sus educandos, en razón de carecer de material didáctico suficiente y adecuado, como ser textos, mapas, diapositivas, grabaciones de idiomas en inglés y francés en casete, etcétera.

Estos elementos serán utilizados para conservar y superar el nivel intelectual de nuestros alumnos. Es responsabilidad del legislador propender para que el pueblo cuente con jóvenes aptos y capaces de desenvolverse como ciudadanos de bien para bregar por una Argentina grande y solidaria en el contexto americano. La solución no será sólo a través de subsidios y colaboraciones, pero la solidaridad de esta Honorable Cámara coadyuvará juntamente con la participación colectiva de la comunidad, a dotar de los elementos necesarios para que los alumnos encuentren una satisfacción mínima a sus ambiciones de aprender. Por las razones expuestas se eleva este proyecto a consideración de la Honorable Cámara, que seguramente contará con el apoyo de los señores diputados.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de quince mil australes (A 15.000) a la Comisión Pro Edificio ENTEL de la localidad de Villa General Güemes de la provincia de Formosa. Ese monto solicitado será destinado a finalizar la construcción del edificio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Pro Edificio ENTEL de la comisión de fomento de la localidad de Villa General Güemes, de la provincia de Formosa, se encuentra reconocida por el ente comunal (decreto 149/84). La misma requiere el subsidio solicitado a fin de culminar la construcción del edificio respectivo. El mismo se encuentra en un avance de obra del 90 %, pero faltan terminar las veredas, cerco perimetral, pintura, etcétera. Lo construido se ha realizado con mucho esfuerzo de la comunidad y la colaboración de la comuna, pero ante la situación económica y los escasos recursos la terminación se torna sumamente dificultosa.

La Comisión Pro Edificio ENTEL requiere no sólo de nuestra buena voluntad sino también del aporte económico solicitado, a fin de posibilitarle la continuidad de una obra totalmente desinteresada y que beneficiará a toda la población.

En razón de lo expuesto precedentemente y en atención al bienestar de toda la comunidad de Villa General Güemes, solicito con carácter de urgente a esta Honorable Cámara la aprobación inmediata del presente proyecto de ley.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de diez mil australes (A 10.000), a la Escuela Nº 1 General San Martín, sita en Maipú 449 de la ciudad de Formosa, a los efectos de reparar la vereda perimetral del establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

La Escuela Primaria Nº 1 General San Martín de la ciudad de Formosa, constituye un orgullo del pueblo formoseño por la invariable labor formativa de nuestros niños, los cuales constituirán el futuro de nuestro país.

La institución desarrolla la tarea fundamental de enriquecer con el conocimiento a las futuras generaciones, satisfaciendo expectativas culturales de los padres, quienes así ven a sus hijos adquirir y ejercer el derecho inalienable de aprender; derechos inherentes a todo ser humano. La Nación, a través de sus legisladores, no puede estar ausente en el apoyo que requieren nuestras escuelas, de forma tal de solventar inversiones inevitables que deben realizarse y que económicamente no pueden solventar. Por lo fundamentado es que solicito de esta Honorable Cámara un subsidio que será invertido por el establecimiento educacional mencionado en la reparación de 400 metros de vereda perimetral, las cuales se hallan muy deterioradas y atentan, por los accidentes que posibilitan, la salud de los escolares y sus maestras.

Conociendo la preocupación de la Honorable Cámara para con nuestro pueblo y especialmente para nuestros niños y los establecimientos donde se forman los ciudadanos del futuro, es que requiere de este proyecto un tratamiento preferencial y urgente.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1º — Establécese el carácter de bien social de los medicamentos y la consecuente obligación del Estado de garantizar la calidad, eficacia, seguridad y accesibilidad de los mismos a toda la población.

Art. 2º — Son objetivos de la presente ley:

a) Aportar al desarrollo de un sistema de atención de la salud integral, eficaz, equitativo y accesible a través de la regulación global de los medicamentos a nivel nacional;

b) Fomentar la producción nacional de drogas y medicamentos;

c) Promover la investigación farmacológica nacional orientada a dar respuesta a los problemas de salud del país;

d) Jerarquizar el desarrollo de un universo terapéutico basado esencialmente en las monodrogas de probada eficacia y seguridad;

e) Regular la comercialización y márgenes de utilidad a fin de determinar precios accesibles a la población;

f) Crear mecanismos y controles que permitan garantizar la calidad de los medicamentos en todas las etapas, así como su normal abastecimiento;

g) Propender a la capacitación continua de los profesionales de la salud en materia de farmacología y terapéutica;

h) Determinar la absoluta prioridad de las normas éticas en la investigación clínica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La presente ley es de orden público, por lo que las partes no podrán apartarse de ella, invocar derechos adquiridos ni convenciones particulares, bajo pena de nulidad.

Art. 4º — La presente ley, es de aplicación en la jurisdicción nacional, y en el comercio interprovincial. Los Estados provinciales podrán adherirse a la misma, en cuyo caso, el gobierno nacional supervisará su aplicación, con la facultad de intervenir en forma directa cuando fuere necesario.

Art. 5º — Quedan sometidos a la presente ley:

a) Los productos químicos, drogas, formas farmacéuticas, medicamentos, radiofármacos, reactivos de laboratorio, cosméticos, dietoterápicos, y todo otro elemento de uso o aplicación en medicina humana, así como los materiales usados en su fabricación, preparación y envasado;

b) El registro, producción, elaboración, fraccionamiento, control, almacenamiento, circulación, distribución, comercialización, dispensación, importación, exportación y toda otra actividad que determine la autoridad de aplicación, relacionada con los elementos mencionados en el inciso *a*).

CAPITULO II

Definiciones y denominaciones

Art. 6º — A los efectos de la presente ley, serán reconocidos como medicamentos:

a) Las especialidades farmacéuticas o medicinales;
b) Las fórmulas magistrales;
c) Los medicamentos oficinales;
d) Los medicamentos oficiales;
e) Los medicamentos industriales o genéricos;
f) Las soluciones artificiales de uso oral u parenteral;
g) Los productos biológicos, sueros, vacunas y hemoderivados;
h) Los productos de uso odontológico;
i) Los productos organoterápicos y opoterápicos;
j) Las hierbas medicinales;
k) Las sustancias y medicamentos calificados en fase de investigación y autorizados por la autoridad de aplicación para el empleo en ensayos preclínicos y clínicos;
l) Los preparados magistrales y oficinales homeopáticos;
ll) Los radiofármacos.

Art. 7º — Se adoptan las siguientes definiciones a los efectos de la presente ley:

a) *Droga o sustancia medicinal:* es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética, que pueda emplearse en la elaboración de medicamentos, reactivos de laboratorio, productos dietéticos, cosméticos o cualquier otro producto que pueda modificar la salud de los seres vivientes;

b) *Medicamentos:* es toda droga o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, alivio, prevención o diagnóstico de las enfermedades de los seres vivientes;

c) *Fármacos:* es toda sustancia de origen natural obtenida por cambios químicos o síntesis y con características de especie química, definida y actividad biológica conocida;

d) *Materia prima:* es toda sustancia con acción terapéutica o no que interviene directamente en la fabricación de un producto farmacéutico que puede quedar inalterable, ser modificada o eliminada en el proceso de fabricación;

e) *Excipiente:* es toda sustancia para servir de vehículo, modificar las características organolépticas o determinar las propiedades fisicoquímicas y la biodisponibilidad de un medicamento;

f) *Forma farmacéutica:* es el producto resultante de la transformación de la droga o asociación de drogas obtenido mediante procedimientos farmacotécnicos que ajustado a determinadas dosis facilita su administración como medicamento;

g) *Especialidad farmacéutica:* es todo medicamento de fórmula declarada, acción terapéutica comprobable y forma farmacéutica estable, envasado uniformemente y distinguido con un nombre convencional;

h) *Medicamento magistral:* es todo medicamento prescrito y preparado seguidamente para cada caso, detallando la composición cualicuantitativa, la forma farmacéutica y la manera de administrar;

i) *Droga o medicamento oficial:* es toda droga o medicamento inscrito en el Formulario Terapéutico Nacional;

j) *Medicamento oficial:* es todo medicamento de fórmula declarada y acción terapéutica comprobable distinguido con un nombre genérico, oficial o no, y que puede prepararse en la oficina de farmacia. Para su expendio, a semejanza de la especialidad farmacéutica, debe presentar una forma farmacéutica estable, envasarse uniformemente y sujetarse a la autorización de la autoridad de aplicación;

k) *Producto cosmético:* es el preparado que se destina a ser aplicado externamente en el cuerpo humano, con fines de embellecimiento, modificación o conservación de su estado físico, y no contiene sustancias con acción terapéutica;

l) *Producto dietético:* es todo producto técnicamente elaborado para atender las necesidades dietéticas de las personas en condiciones fisiológicas especiales;

ll) *Estupefaciente y psicotrópico:* es toda sustancia natural o sintética inscrita en listas oficiales, con control de organismos del país e internacionales, cuyo uso inadecuado puede conducir a dependencia;

m) *Radiofármaco:* es toda sustancia con propiedades radioactivas, destinadas a la prevención, curación o diagnóstico de enfermedades;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

n) *Ensayo preclínico:* es toda investigación e información físico-química y farmacológica experimental, especialmente referida a toxicidad aguda, subaguda y crónica;

n) *Ensayo clínico:* es toda evaluación clínica a través de la administración de fármacos a seres humanos, con el fin de establecer su eficacia para una determinada indicación terapéutica, profiláctica o de diagnóstico, posterior a los ensayos preclínicos, y sujeta a precisas normas;

o) *Producto biológico o biofármaco:* es todo producto natural o semisintético procedente de metabolismo animal o vegetal, que puede emplearse como medicamento;

p) *Innovación:* es toda modificación de una fórmula original que constituye un aporte demostrable en el mejoramiento de la acción terapéutica de un producto;

q) *Medicamento nuevo:* es todo producto que no haya sido registrado ni lanzado al mercado como medicamento, incluyendo nuevas sales o esteres de una sustancia activa, nuevas combinaciones de sustancias que ya estén en circulación, pero cuya asociación modifique sus indicaciones terapéuticas;

r) *Producto sanitario o dispositivo terapéutico:* es todo elemento, instrumento o aparato —incluyendo sus partes o accesorios— destinado a coadyuvar en la administración de medicamentos; o a la modificación de una función fisiológica o situación patológica, siempre que su acción principal no se produzca por mecanismos químicos ni dependa del metabolismo del organismo;

s) *Cuarentena:* retención temporal de un producto con prohibición de utilizarlo hasta que no medie autorización.

Art. 8º — Se calificará como medicamento clandestino a todo producto cuya producción, elaboración, fraccionamiento, circulación, distribución, comercialización, prescripción, dispensación, importación y exportación se presentare como medicamento y no estuviere legalmente reconocido como tal.

Art. 9º — Se calificará como medicamento adulterado todo aquel que presente algunas de las siguientes características:

a) Su identidad o actividad difieren de las enunciadas, o su calidad o pureza es distinta a las oportunamente autorizadas;

b) Está compuesta total o parcialmente por una sustencia impura, pútrida o descompuesta;

c) Su preparación, fraccionamiento o almacenamiento se ha efectuado en condiciones antihigiénicas;

d) Su producción, elaboración, fraccionamieno, envasado o almacenamiento se ha realizado en plantas, con equipos o bajo condiciones que no se adecuan a las normas establecidas;

e) Contienen sustancias colorantes no autorizadas;

f) El envase introduce sustancias nocivas o reacciona con el medicamento de modo tal que altera significativamente las propiedades de éste;

g) Su fecha de vencimiento está expirada.

Art. 10. — Se calificará como medicamento fraudulento todo aquel cuya presentación, rotulación o publicidad sean falsas, equívocas, engañosas en cualquier sentido o puedan crear impresión errónea en cuanto a su identidad, composición, cantidad, calidad o seguridad, o en general no conformen los requisitos de la presente ley y su reglamentación.

Art. 11. — Créase la Denominación Oficial Argentina de Fármacos, en virtud de la cual la autoridad de aplicación adjudicará nombres genéricos a todas las sustancias o fármacos siguiendo las disposiciones en la materia de la Organización Mundial de la Salud (OMS). De no existir calificación en las mismas, se utilizará la clasificación de la International Nom Propietary Names o de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, o la que recomienda la Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina.

Las denominaciones oficiales argentinas, serán de dominio público y de uso obligatorio, e inexcusable en la calificación de toda sustancia medicinal, fármaco o materia prima.

Art. 12. — Créase el Código Nacional de Medicamentos, en virtud del cual la autoridad de aplicación establecerá una codificación para todos los fármacos y medicamentos que faciliten su pronta identificación, y exigirá que los números o claves, de igual característica para toda la industria farmacéutica, figuren en todos los envases, etiquetas, prospectos, fichas técnicas, material informativo y publicitario de toda clase, referido a medicamentos.

Art. 13. — Créase el Formulario Terapéutico Nacional, que constituirá el marco de referencia para la prescripción y dispensación de medicamentos, y contendrá la recopilación, descripción y normatización de medicamentos específicos, de acción farmacológica y eficacia terapéutica reconocida que resulten de elección en la prevención, tratamiento y diagnóstico de enfermedades.

Art. 14. — La autoridad de aplicación constituirá la Comisión Permanente del Formulario Terapéutico Nacional, que tendrá la función de elaborar y mantener actualizado el formulario.

Art. 15. — El Formulario Terapéutico Nacional, será de uso obligatorio en el ámbito del sector público y de las obras sociales. La autoridad de aplicación reglamentará las modalidades de implementación de su uso. Todos los profesionales de la salud deberán contar con un ejemplar actualizado.

Los conceptos y contenidos del Formulario Terapéutico Nacional, deberán incorporarse a la enseñanza en las carreras de los profesionales de la salud.

Capítulo III

Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología

Art. 16. — Créase el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, como ente autárquico en lo que se refiere a su administración, organización y funcionamiento, en el área del Ministerio de Salud y Acción Social, y que tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y determinar las especificaciones técnicas a que deberán responder los productos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comprendidos en la presente ley, así como las técnicas y métodos analíticos aplicables para su contralor;

b) Autorizar, analizar y fiscalizar los estudios galénicos y farmacológicos tanto en la fase clínica como en la preclínica, destinados a avalar la aprobación del medicamento para ser utilizado en medicina humana;

c) Reproducir cuando fuere necesario cada una o todas las experiencias presentadas por laboratorios productores para certificar la validez de dichas evidencias;

d) Habilitar nuevos establecimientos elaboradores y controlar los existentes, así como el cumplimiento de las normas de fabricación y la calidad de los productos en todas las etapas;

e) Otorgar la autorización para la producción de elementos y la realización de las actividades enumeradas en el artículo 5º de la presente ley;

f) Suspender o revocar una autorización cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones de registro, deterioro de las garantías de seguridad, eficacia y calidad, uso indebido y otras irregularidades que determine la reglamentación;

g) Ordenar la inmediata suspensión preventiva de la fabricación, expendio y utilización de medicamentos en las que se verifiquen alteraciones, adulteraciones, fraude, o en los que la información nacional o internacional, o experiencias significativas propias o ajenas demuestren efectos indeseables, riesgos o toxicidad no previstos en el momento de la autorización;

h) Clausurar preventivamente los establecimientos en que se compruebe incumplimiento grave de la presente ley;

i) Realizar estudios a solicitud de organismos oficiales y privados, percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación;

j) Promover la investigación científica, desarrollar actividad científica en el campo de la farmacología, actuar en la capacitación permanente del personal propio y de las instituciones que lo soliciten, realizar publicaciones periódicas de la especialidad, incluido el listado de los productos sometidos a su consideración, con la fecha de presentación y terminación del trámite;

k) Determinar si son apropiados los métodos de control y las especificaciones de calidad y pureza de los productos no codificados en la Farmacopea Nacional Argentina y otros códigos reconocidos por la autoridad de aplicación;

l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en las cuestiones de su competencia;

ll) Intervenir en la elaboración y actualización del Formulario Terapéutico Nacional;

m) Intervenir en la fijación de normas y condiciones, preparación, conservación, valoración de los patrones nacionales de drogas y medicamentos, reactivos y preparaciones de referencia.

n) Promover y participar en la investigación orientada a la obtención de materias primas de origen nacional;

ñ) Desarrollar el Sistema Nacional de Farmacovigilancia y el Sistema Nacional de Vigilancia Alimentaria Nacional;

o) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;

p) Proponer a la Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina las modificaciones e inclusiones que considere convenientes.

Art. 17. — El Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, será administrado por un consejo de administración, y la dirección técnica estará a cargo de un director ejecutivo.

Art. 18. — El consejo de administración estará integrado por un presidente y dos consejeros. El presidente será el representante del Ministerio de Salud y Acción Social. Cada uno de los consejeros será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y de la Universidad de Buenos Aires, respectivamente.

Los integrantes del consejo de administración deberán poseer experiencia y capacitación en la materia. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser renovables. No podrán estar vinculados directamente ni en forma ocasional con el sector de la industria y el comercio regulados por la presente ley.

Serán funciones del consejo de administración:

a) Elaborar el estatuto orgánico y los regímenes de funcionamiento del ente en el marco de la presente ley y su reglamentación, y que deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo;

b) Ejercer plena representación legal del ente;

c) Elaborar la memoria y balance anual;

d) Proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos sobre la base del programa de necesidades elaborado por los organismos técnicos del ente y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;

e) Ejecutar el presupuesto aprobado para el ente, de conformidad con los regímenes del mismo;

f) Dictar las reglamentaciones internas para el funcionamiento;

g) Administrar sus bienes y recursos con sujeción al régimen establecido en el estatuto orgánico, siendo responsable patrimonial último;

h) Fijar la retribución de las prestaciones de servicios dentro de los límites que imponga esta ley y su reglamentación;

i) Aceptar herencias, legados y donaciones, debiendo hacerlo ad referéndum del Poder Ejecutivo cuando contuvieran cargos o condiciones;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

j) Designar, contratar, promover, sancionar y remover al personal por los mecanismos que se establezcan en el régimen correspondiente;

k) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de personal que considere conveniente, a los efectos del cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

Art. 19. — El director ejecutivo será un profesional con dedicación exclusiva, con antecedentes académicos y de investigación de primer nivel en el campo de la farmacología, elegido por concurso público de antecedentes.

Durará cinco (5) años en el cargo, y será reelegido por el mismo mecanismo

Serán sus funciones:

a) Ejercer la dirección técnica del ente;

b) Elaborar el programa anual de necesidades;

c) Participar en el consejo de administración en carácter de miembro informante, con voz y sin voto;

d) Asumir la representación del ente cuando así le correspondiere.

Art. 20. — El ente contará con un consejo asesor integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

—Confederación Médica de la República Argentina.

—Confederación Farmacéutica de la República Argentina.

—Confederación General del Trabajo, y

—cada una de las cámaras empresarias de los medicamentos.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la ampliación de las instituciones representadas en el consejo asesor.

Los miembros del consejo asesor no tendrán plazo en su función. Serán de carácter honorario y podrán ser removidos por decisión de la institución representada o por solicitud del Poder Ejecutivo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable

Serán funciones del consejo asesor:

a) Asesorar al consejo de administración sobre las condiciones políticas, sociales, culturales, económicas y otras que tengan vinculación con las cuestiones reguladas con la presente ley;

b) Solicitar informes al consejo de administración sobre aspectos de funcionamiento general del instituto;

c) Promover formas de materializar el carácter del medicamento como bien social, y el mejor cumplimiento de los fines del instituto.

Art. 21. — Los cargos de conducción de la estructura del ente deberán ser ocupados por concursos públicos de antecedentes, de reelección por el mismo mecanismo, y con una duración de cinco años. Para optar a los cargos no deberá existir vinculación directa o circunstancial con el sector de la industria y comercio regulado por la presente ley.

Art. 22. — Los recursos del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, se integrarán con:

a) Los créditos provenientes del presupuesto de la Nación;

b) El fondo acumulativo surgido de acreditar:

1. El producido del 1 % de gravamen, sobre las ventas al público de productos cosméticos, artículos de higiene y tocador, tanto nacionales como importados.

   La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido en la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Impositiva, que utilizará el procedimiento que determine la ley 11.683, texto ordenado 1978 y sus modificatorias.

2. El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley.

   Los fondos emergentes de los apartados 1 y 2, serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

3. El producido de la prestación de servicios que realice, de acuerdo a los aranceles que se determinen al efecto, por la reglamentación.

4. El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de bienes que administre.

5. Las herencias, legados, donaciones, aportes, subsidios o contribuciones que reciba provenientes del gobierno nacional y/o provinciales, de entidades oficiales, particulares o de terceros, según las modalidades que establezca la reglamentación, con destino a solventar su funcionamiento.

6. Por la transferencia de los saldos del fondo acumulativo y los de su presupuesto anual asignado, no utilizados en el ejercicio.

Art. 23. — En lo que se refiere al control de actividades sobre alimentos, el ente actuará como organismo de aplicación de la legislación vigente.

Art. 24. — El ente colaborará y proveerá de información en forma regular a la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión Permanente de la Faramacopea Nacional Argentina, actuará como órgano consultivo de la autoridad sanitaria, y tendrá como funciones:

a) Revisar y actualizar periódicamente, de acuerdo con el progreso de la ciencia el contenido de la Farmacopea Nacional Argentina;

b) Dictaminar, cuando le sea requerida su opinión, en toda cuestión relacionada con la interpretación y aplicación de la Farmacopea;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Asesorar sobre el empleo de drogas, productos químicos, medicamentos, productos biológicos y la procedencia de autorizar sd fabricación, comercialización, registro, rinscripción, revisión o cancelación de las autorizaciones;

d) Mantener relaciones, asesorar e intercambiar información científica y técnica con otros organismos públicos y privados, nacionales y entranjeros, que tengan vinculación con las funciones de su competencia;

e) Otras que determine la reglamentación;

Capítulo IV

Investigación y desarrollo farmacológico

Art. 25. — La autoridad de aplicación deberá fijar periódicamente la orientación de las prioridades en investigación farmacológica, vinculándola con las necesidades sanitarias del país, y a través de cosultas a los organismos e instituciones concernientes.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá asimismo, la realizacin de acuerdos entre empresas e instituciones públicas y privadas del sector fármaco-químico y universidades argentinas, destinados a la ejecución y desarrollo tecnológico con beneficios desgravitorios.

Art. 26. — Será de rigor el carácter de interés nacional de cualquier línea de investigación, en base al artículo anterior para poder solicitar apoyo estatal en el desarrollo de la misma.

Art. 27. — Los ensayos clínicos en seres humanos vivos, para evaluar acciones terapéuticos, diagnósticas o preventivas de medicamentos y productos biológicos, deberán contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Art. 28. — Los ensayos clínicos podrán ser solamente realizados por médicos, los que deberán presentar en forma previa una declaración jurada que determinará la reglamentación, donde se especifique el cumplimento de los postulados éticos de la investigación biomédica en el estudio a realizar.

Art. 29. — El diseño de los estudios deberá realizarse siguiendo los postulados del método científico, estableciendo patrones de referencias a objetivos, y será requisito ineludible el contar con la suficiente información preclínica y de investigaciones realizadas en animales, que permitan inferir que los beneficios y riesgos a que se somete la persona incluida en el ensayo son médicamente admisibles.

Art. 30. — La autoridad de aplicación deberá reglamentar la obtención del consentimiento de los voluntarios en un ensayo clínico, los requisitos a reunir por el protocolo de investigación y la comunicación de los resultados obtenidos.

Capítulo V

Registro de productos

Art. 31. — La producción, elaboración, comercialización o importación de los productos comprendidos en la persente ley, deberán contar previamente con la autorización expedida por la autoridad de aplicación.

Art. 32. — La solicitud de autorización prevista en el artículo anterior, deberá ser efectuada por, y otorgada si correspondiere a una persona de existencia real o visible, que cuente con establecimiento elaborador propio y habilitado, y residente en el país.

Art. 33. — Serán requisitos para la solicitud de autorización indicada en el artículo 31, los siguientes:

a) Forma cualicuantitativa verificable;

b) Estado actual de registro en otros países, y en especial en el de origen, cuando se incluyan drogas desarrolladas total o parcialmente ne el extranjero;

c) Condiciones de calidad establecidas en la Farmacopea Nacional Argentina, en códigos reconocidos por la autoridad de aplicación o los que establezca el Instituto Nacional de Farmacología y Brmoatología, cuando no se encuentren codificados;

d) Garantías de seguridad, eficacia, calidad, inocuidad y estabilidad que establezca la reglamentación;

e) Descripción de capacidad operativa del establecimiento productor, que deberá ser suficiente para garantizar una correcta elaboración y control;

f) Descripción de las formas farmacéuticas, de los envases que las contendrán, de los rótulos utilizados y de los folletos explicativos;

g) Muestras de las distintas formas farmacéuticas elaboradas en establecimientos propios a disposición de la autoridad de aplicación;

h) Otros que la reglamentación determine.

La solicitud de reglamentación tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 34. — La autorización se otorgará cuando, además de cumplir con los requisitos del punto anterior, el producto reúna ventajas terapéuticas, técnicas o económicas y cumplimente las garantías de seguridad, eficacia y calidad que la reglamentación determine.

Art. 35. — La solicitud de autorización para productos que signifique innovación terapéutica, deberá incluir, además de los requisitos enumerados en el artículo 33:

a) Descripción de las ventajas terapéuticas que aportare, y comparación con otras similares si existieren;

b) Descripción y resultado de estudios realizados en animales;

c) Resultados obtenidos en ensayos clínicos autorizados.

Art. 36. — La solicitud de autorización para productos importados, que fueren formas farmacéuticas terminadas, listas para su uso o a granel, deberá incluir, además de los requisitos enumerados en el artículo 33:

a) Descripción de las ventajas terapéuticas que aportan, y si existiren en el país, comparación con otros similares;

b) Detalle de los procesos patológicos que previenen, mejoran o curan, que incluya resultados obtenidos en los ensayos clínicos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Justificación de las razones económicas por las cuales no se produce en el país;

d) Garantías de la inexistencia de producción en el país de medicamentos análogos.

Art. 37. — La solicitud de autorización para radiofármacos, deberá contar, además de los requisitos enumerados en el artículo 33, con dictamen favorable de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 38. — La autorización para la producción, elaboración, importación o comercialización de productos incluidos en el formulario terapéutico nacional, se otorgará mediante un trámite abreviado, cuyos requisitos serán fijados por la reglamentación.

Art. 39. — La autoridad de aplicación podrá inscribir o reinscribir como medicamento industrial o genérico, todo producto que a su juicio no corresponda autorizar como especialidad medicinal.

Art. 40. — Todo producto alimenticio, dietético, de belleza, cosmético y de cualquier otro a que se atribuyan, publiciten o indiquen acciones farmacológicas, terapéuticas, curativas o diagnósticas, deberá contar en forma previa con la autorización mencionada en el artículo 31 de la presente ley.

Art. 41. — La autorización durará cinco (5) años a contar de la fecha de expedición de la certificación descrita en el artículo 31 de la presente ley, pudiendo solicitarse la reinscripción antes de los trecientos sesenta y cinco (365) días del vencimiento de dicho plazo, en las condiciones que la reglamentación determine.

La reinscripción estará sujeta a la evaluación que efectúe la autoridad de aplicación, la que podrá acordar, denegar o modificar su autorización.

Art. 42. — La autoridad de aplicación determinará la condición de dispensación teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la que podrá ser sin receta, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

Art. 43. — La autoridad de aplicación podrá exigir la utilización de envases de contenido máximo y mínimo, de acuerdo con la naturaleza de los productos y normas de tratamiento.

Art. 44. — La autoridad de aplicación, con intervención del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología podrá modificar, suspender o revocar, en todo momento, las autorizaciones concedidas en los siguientes casos:

a) Cuando considere que el producto respectivo es nocivo, no seguro o terapéuticamente ineficaz en las condiciones normales de uso, de acuerdo a los resultados emergentes de la farmacovigilancia;

b) Cuando detecte alteraciones en la composición cualicuantitativa de los productos, que signifiquen cambios no autorizados en la fórmula inscrita o deterioro de las garantías de seguridad, eficacia y calidad;

c) Cuando constate incumplimiento, modificación y/o alteración de las condiciones de registro;

d) Cuando no se ejecuten y anoten en forma oportuna los controles de calidad aceptados en la autorización;

e) Cuando en la solicitud de autorización se hayan consignado datos erróneos o falsos;

f) Cuando constate que el producto autorizado no se ha comercializado durante un período de seis (6) meses corridos;

g) Cuando compruebe casos de uso indebido;

h) Cuando la autorización se encuadre dentro de lo previsto del artículo 36 de la presente ley, y exista seguridad de que en el país se producen medicamentos análogos en cantidad suficiente;

i) Cuando detecte infracción a las normas sobre publicidad;

j) Cuando constate incumplimiento en el pago del gravamen creado por la presente ley;

k) A pedido del titular de la certificación, formulado con ciento ochenta (180) días de anterioridad al cese de abastecimiento regular del mercado.

Art. 45. — La suspensión o revocación de la autorización implicará el retiro del producto del mercado, en los tiempos y procedimientos que la reglamentación determine.

Capítulo VI

Producción y elaboración

Art. 46. — Facúltase a la autoridad de aplicación para dictar normas sobre producción, elaboración, fraccionamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos comprendidos en la presente ley.

Art. 47. — Prohíbese la producción y elaboración de los productos comprendidos en la presente ley que no cuenten con la autorización determinada en el artículo 31.

Art. 48. — Prohíbese la producción, elaboración, fraccionamiento, tenencia, distribución, comercialización, prescripción y dispensación de los productos calificados en los artículos 6º, 9º y 10 de la presente ley.

Art. 49. — Declárase de interés nacional el inicio y la ampliación de la producción nacional de drogas y medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional y de aquellos que la autoridad de aplicación determine como prioritarios para las necesidades sanitarias del país. El Poder Ejecutivo nacional establecerá regímenes de fomento a la producción de tales rubros.

Art. 50. — El desarrollo tecnológico, la producción y comercialización de especialidades medicinales de importancia terapéutica pero de circulación limitada, será estimulada por el Poder Ejecutivo nacional, incluso por medio de subvenciones.

Art. 51. — La producción y elaboración de productos comprendidos en la presente ley deberán observar las condiciones de calidad y pureza establecidos en la Farmacopea Nacional Argentina, en códigos reconocidos, o en los que establezca la autoridad de aplicación cuando no se encuentren codificados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 52. — Facúltase a la autoridad de aplicación a fijar *stocks* mínimos obligatorios de los productos incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional, a nivel de establecimientos elaboradores, droguerías, farmacias e importadores autorizados, a fin de garantizar un regular abastecimiento.

Art. 53. — La elaboración de los productos comprendidos en esta ley y su reglamentación deberá efectuarse en establecimientos habilitados por la autoridad de aplicación que:

a) Se encuentran, en forma permanente, bajo la dirección técnica de un profesional con título universitario idóneo inscrito ante ella;

b) Dispongan de local, personal, equipos, procesos de producción, control e higiene aptos para cumplir con la actividad a que estén específicamente aplicados, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Art. 54. — La habilitación será solicitada por las personas de existencia visible o ideal, propietarias del establecimiento, quienes deberán presentar una memoria descriptiva, que revestirá el carácter de declaración jurada, cuyos contenidos y formas serán establecidos por reglamentación.

La habilitación será temporal, y vencido el plazo, deberá revalidarse, observando los requisitos que marque la reglamentación.

Art. 55. — Cualquier modificación que fuere necesario introducir luego de aprobada la habilitación, deberá ser denunciada antes de su ejecución a la autoridad de aplicación, quien estará facultada para aprobarla o rechazarla.

Art. 56. — La autoridad de aplicación podrá suspender o revocar la habilitación del establecimiento para una categoría determinada de productos, o para todos ellos cuando no cumplan las normas de la presente ley y su reglamentación.

Art. 57. — La autoridad de aplicación no autorizará nuevas habilitaciones, y cancelará las existentes de establecimientos elaboradores de realización de procesos y operaciones farmacoquímicas parciales y de control de calidad que no cuenten con el equipamiento e instalaciones que determina la reglamentación de la presente ley.

Art. 58. — Prohíbese el funcionamiento de establecimientos elaboradores de los productos alcanzados por la presente ley que no cuenten con la habilitación y/o dirección técnica descrita en el artículo 53 de la presente ley.

Art. 59. — Sin perjuicio de las normas exigidas por esta ley, los titulares de establecimientos elaboradores y directores técnicos, deberán adaptarlos a las normas de correcta fabricación y control que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 60. — Son obligaciones del titular del establecimiento:

a) Disponer de personal suficiente, con calificación técnica apropiada para garantizar la calidad de los productos y la ejecución de los controles, conforme a lo dispuesto por la presente ley;

b) Permitir, en todo momento, el acceso a sus locales y archivo a la autoridad competente;

c) Facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades al director técnico, y cuidar de que disponga de los medios necesarios para ello;

d) Cumplir las normas de farmacovigilancia y el deber de información emergentes de lo establecido en la presente ley;

e) Otras que determine la reglamentación.

Art. 61. — El profesional que ejerza la dirección técnica será responsable en lo siguiente:

a) Que los productos identificados por serie, lote o partida, sean fabricados, controlados, conservados, fraccionados, y transportados con arreglo a la ley, a la habilitación y autorización acordadas y a otras normas específicas vigentes;

b) Asentar todo lo enunciado en el inciso *a*) del presente artículo en los libros registrados especialmente al efecto, que deberá tener permanentemente actualizados a disposición de los inspectores o autoridad competente, por lo menos durante cinco (5) años;

c) Anotar en los registros toda la información que permita la apreciación sobre el cumplimiento de otras normas de carácter económico financiero o comercial, vinculadas al objeto de la presente ley;

d) Otras que la reglamentación determine.

En las responsabilidades indicadas en los incisos *a*) y *c*) del presente artículo, las obligaciones serán compartidas solidariamente con el titular del establecimiento.

Art. 62. — La autoridad de aplicación podrá autorizar, mediante resolución expresa, en casos justificados, que un establecimiento habilitado encomiende parcialmente la realización de procesos y operaciones de fabricación o control, a un tercero, siempre y cuando el tercero esté habilitado para ejecutarlos.

Art. 63. — En el caso de fabricación o control por terceros en los términos del artículo 62 de la presente ley, éstos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por esta ley para los establecimientos principales, y especialmente el registro y control sobre las fases que les hubieren sido encomendadas.

Art. 64. — Los titulares de los establecimientos principales y de establecimientos terceros intervinientes, serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de las normas impuestas por la presente ley.

Art. 65. — Los establecimientos oficiales y privados del área de la salud, y los institutos especializados de las fuerzas armadas, que posean medios materiales, tecnología y personal idóneo suficiente para producir, elaborar o fraccionar medicamentos, podrán hacerlo mediante autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 66. — Dichos establecimientos se regirán para su funcionamiento por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 67. — La autoridad de aplicación, por razones sanitarias, económicas y de planeamiento, dispondrá la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

creación de un registro unificado de laboratorios farmacéuticos y establecimientos productores de drogas que centralizará la siguiente información:

a) Titularidad;
b) Materias primas y productos farmacéuticos elaborados con indicación de capacidad instalada y cantidades producidas;
c) Otras que la reglamentación determine.

Capítulo VII

Distribución y comercialización

Art. 68. — La distribución de medicamentos sólo podrá ser efectuada a través de los establecimientos elaboradores, los importadores y las droguerías autorizadas.

Art. 69. — La autoridad de aplicación podrá establecer la utilización obligatoria de procedimientos de fraccionamiento, distribución y comercialización que permitan obtener una economía en el consumo de medicamentos o una mayor garantía en el regular abastecimiento de los productos.

Art. 70. — Se establece la obligatoriedad de venta a precio de salida de fábrica de los medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional, a las farmacias de: asociaciones de bien público (sin fines de lucro), a las cooperativas de consumo, a las mutualidades de propiedad exclusiva de obras sociales o sindicatos, y a los establecimientos del sector público.

Art. 71. — Establécese el precio de venta fijo y uniforme de los medicamentos en todo el país, y la fijación de márgenes máximos de utilidad, descuento y bonificación para cada una de las etapas de comercialización.

Art. 72. — A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo nacional implementará los mecanismos necesarios para la actualización y cálculo permanente de tales precios y márgenes, y ubicará la competencia correspondiente en el área de salud.

Art. 73. — En la determinación de los costos de los productos, no se reconocerá porcentaje alguno al rubro correspondiente a propaganda o publicidad.

Art. 74. — Los envases de los productos, deberán llevar rótulos en los que figure la denominación oficial argentina, el nombre del establecimiento elaborador, el nombre del director técnico, el del titular de la autorización y otras especificaciones que la reglamentación determine. En caso de que el producto sea importado deberá figurar además el nombre del país de origen.

Art. 75. — Establécese la prohibición de toda publicidad, expresa o encubierta, de los medicamentos a través de los medios masivos de comunicación.

La autoridad de aplicación reglamentará la difusión de publicidad especializada con fines profesionales.

Art. 76. — En caso de incumplimiento del artículo anterior, los medios a través de los cuales en que se realice la publicidad, serán solidariamente responsables con el anunciante.

Art. 77. — El Poder Ejecutivo nacional, queda facultado para dictar normas sobre importación, exportación y demás aspectos del comercio exterior, de los productos comprendidos en la presente ley, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse.

Art. 78. — La autoridad de aplicación, podrá determinar los precios a que deberán ajustarse las personas de existencia visible o ideal, en la importación y exportación de los productos comprendidos en la presente ley.

Art. 79. — La autoridad de aplicación podrá requerir documentación que acredite la identidad y calidad de cada lote exportado o importado, pudiendo inspeccionar en aduana dichos lotes para efectuar las verificaciones que correspondan.

Art. 80. — La importación de los productos comprendidos en la presente ley, podrá ser efectuada por las personas de existencia visible o ideal, autorizadas en virtud del artículo 31 de la presente ley o las que en su defecto soliciten autorización ante la autoridad de aplicación.

Art. 81. — La importación de los productos comprendidos en la presente ley, deberá acompañarse de un certificado del país de origen, donde conste el carácter de circulación interna del producto, y consigne que han sido manufacturados de acuerdo con los requerimientos de la Organización Mundial de la Salud, o en su defecto, otros reconocidos, para buenas prácticas de manufactura y control de calidad.

Art. 82. — La importación de productos que constituyen un riesgo para la salud, deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación.

La reglamentación establecerá cuáles son los productos a que se refiere este artículo.

Art. 83. — Los particulares podrán importar medicamentos en el caso de que el médico recete una especialidad no comercializada en el país, en cantidades no superiores a las que insuma el tratamiento.

Art. 84. — En caso de especialidades farmacéuticas o materias primas de alto valor terapéutico, pero de reducido uso, en razón de la poca frecuencia de las enfermedades, el Estado asegurará su permanencia en el mercado, mediante estímulo, subvenciones, o importación directa.

Art. 85. — Estarán autorizados a exportar los titulares de las autorizaciones indicadas en el artículo 31 de la presente ley y los demás exportadores. En este último caso, la autoridad de aplicación podrá establecer requisitos especiales.

Art. 86. — Podrán exportarse mediante simple notificación a la autoridad de aplicación, los productos comprendidos en la presente ley, que cuenten con la autorización de venta en el mercado interno, conforme al artículo 31 de la presente ley.

La exportación de cualquier otro producto deberá contar con previa autorización.

Capítulo VIII

Prescripción y dispensación

Art. 87. — En relación con los productos comprendidos en la presente ley, sólo podrán prescribirse:

a) Los medicamentos expresa y previamente autorizados;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Los medicamentos oficiales;

c) Las fórmulas magistrales que contengan sustancias de acción e indicación reconocidas por la autoridad de aplicación.

Art. 88. — La prescripción de medicamentos se formulará mediante una receta médica, consignando en relación a la identificación del medicamento únicamente la denominación oficial argentina, justificando su utilización en la historia clínica del paciente.

La reglamentación establecerá el procedimiento en el caso de que la prescripción sea reiterada.

Art. 89. — La prescripción y dispensación de estupefacientes, psicotrópicos y otros medicamentos que por su naturaleza requieran rigurosa vigilancia médica, se efectuará ajustado a la legislación específica vigente, y a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 90. — La dispensación se efectuará exclusivamente contra la presentación de receta médica, excepto para aquellos productos expresamente autorizados, bajo la condición de venta sin receta.

Art. 91. — La condición de dispensación de cada producto, será determinado en la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, y podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

Art. 92. — Las fórmulas magistrales que presenten especiales dificultades técnicas para su elaboración, sólo podrán ser preparadas por farmacéuticos expresamente habilitados y en oficinas farmacéuticas que reúnan los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 93. — En la dispensación de los productos prescritos en orden al artículo 88, será obligatorio ofrecer el de menor precio e indicar otras opciones de marcas disponibles.

Capítulo IX

Mecanismos de control

Art. 94. — Los establecimtentos y actividades comprendidos en la presente ley, estarán sujetos a control e inspección por la autoridad de aplicación, la que a través del Instituto Nacional de Farmacología o de los funcionarios que designe al efecto, verificará su cumplimiento y el de las disposiciones reglamentarias.

Art. 95. — Las personas autorizadas en virtud del artículo anterior, al control e inspección, tendrán las siguientes facultades:

a) Acceso libre e irrestricto a los establecimientos, depósitos, droguerías, farmacias y locales habilitados o no, y vehículos utilizados, en los que se ejerza o se presuma el ejercicio de las actividades previstas en la presente ley;

b) Examinar los productos comprendidos en la presente ley, sus muestras y todo elemento que se considere razonablemente, que sirve o está en condiciones de servir a las actividades previstas en la misma;

c) Examinar todo libro, documento o registro vinculado con las actividades mencionadas y hacer de ello extracto o copia;

d) Verificar el cumplimiento de los precios fijos y uniformes, del *stock* mínimo, facturación normal de importación y exportación, y estampillado impositivo de los productos farmacéuticos;

e) Proceder al secuestro de elementos probatorios, retiro de muestras e intervención de productos que se suponen en infracción y nombrar depositarios;

f) Emitir órdenes provisionales, aun sobre el cierre de los sitios y medios de transporte en donde se ejerzan las actividades previstas en la presente ley;

g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Art. 96. — Toda persona que esté a cargo en el lugar donde se presente un inspector, está obligada a prestar toda la información y asistencia que aquél pueda razonablemente exigir.

Art. 97. — Sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 44 de la presente ley, la autoridad de aplicación, cuando detecte actos u omisiones que permitan presumir un riesgo para la salud de las personas, podrá ordenar a través de quienes corresponda:

a) Clausura de establecimientos, locales y equipos;

b) Bloqueo, retiro del mercado definitivo, decomiso, destrucción;

c) Intervención técnica del proceso de elaboración y producción;

d) Prohibición cautelar o definitiva de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y demás productos comprendidos en la presente ley.

Art. 98. — Las medidas enunciadas en el artículo 97 de la presente ley, deberán fundamentarse en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 1º, 31, 32, 33, 48, 51, 52, 53, 59 y 71 de la presente ley.

Art. 99. — La autoridad de aplicación, podrá limitar las medidas contempladas en el artículo 92 de la presente ley a las partidas o lotes de fabricación controvertidas.

La resolución de la autoridad de aplicación, tendrá carácter ejecutiva y obligará desde su recepción, y hasta dictamen a los titulares de licencias y autorizaciones, autoridades, personal sanitario, y responsables del establecimiento.

Art. 100. — La adopción de cualesquiera de las medidas preventivas descritas en el artículo 92 de la presente ley, deberá ser comunicada dentro de los tres (3) días hábiles de aplicada a la autoridad judicial correspondiente.

Art. 101. — En caso de resistencia al ejercicio de las facultades indicadas en el artículo 97 de la presente ley, los jueces, con habilitación de día y hora, acordarán de inmediato a las personas autorizadas por la autoridad de aplicación, la orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para practicar las inspecciones y actuaciones a que se refiere la presente ley.

Art. 102. — El juez de la jurisdicción que corresponda, podrá, a la demanda de un inspector o de la auto-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ridad de aplicación, ordenar que el o los productos sean confiscados y dispuestos según las indicaciones de la autoridad de aplicación.

Art. 103. — Los funcionarios que intervengan en la aplicación y control de la presente ley, deberán extremar su diligencia, teniendo en cuenta la responsabilidad que se les confiere conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 104. — Créase el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, que tendrá por objeto recopilar, procesar, evaluar, registrar y transmitir a quienes corresponda, todas las informaciones relativas e indicaciones, contraindicaciones, reacciones adversas, precauciones, degradaciones e interacciones de sustancias medicinales y productos farmacéuticos.

Art. 105. — Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y otros profesionales que la reglamentación determine, estarán obligados a notificar a la autoridad de aplicación los efectos adversos que observen y que presumiblemente puedan ser atribuidos a drogas, medicamentos y productos biológicos administrados a seres vivos.

Art. 106. — Los directores técnicos y los titulares de los establecimientos elaboradores de los productos alcanzados por la presente ley, estarán obligados permanentemente a notificar a la autoridad de aplicación toda información de que dispongan, relacionada con el cumplimiento de las normas de farmacovigilancia.

Art. 107. — En la notificación deberán constar los nombres del denunciante, del afectado, del producto utilizado, el efecto observado y demás datos que la reglamentación determine.

Capítulo X

Atribuciones en casos de emergencias

Art. 108. — El Poder Ejecutivo nacional, ante epidemias de carácter grave, situaciones de emergencia o catástrofe, o falta crítica de aprovisionamiento de medicamentos, estará facultado para:

a) Declarar de utilidad pública y expropiar los productos comprendidos por la presente ley;

b) Declarar para la región o regiones que resulten afectadas, y por el tiempo que considere necesario las excepciones que pudieren corresponder al cumplimiento de las normas de la presente ley y sus reglamentaciones.

Los fondos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, provendrán de "Rentas generales".

Capítulo XI

Penalidades

Art. 109. — Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

a) Multas, por los montos que determine la reglamentación;

b) Clausura, total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa, o reiteración de la misma, del local o establecimiento en el que se hubiere cometido la infracción;

c) Suspensión o inhabilitación temporaria para el titular y el responsable de la dirección técnica. En caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o las infracciones, la inhabilitación podrá ser definitiva;

d) Comiso, retiro del mercado y destrucción de la sustancia o productos en infracción o de los compuestos en los que intervengan elementos o sustancias cuestionados;

e) Cancelación o suspensión de la autorización para importar, elaborar y vender los productos incriminados;

f) Detención de hasta cuarenta y ocho (48) horas a quienes eludan, obstruyan o dificulten la fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ley y sus reglamentaciones.

Art. 110. — La autoridad de aplicación, a través de sus organismos competentes, podrá aplicar las sanciones en forma separada o conjunta, para lo cual evaluará los antecedentes del o los imputados, las circunstancias del caso, la gravedad de la o las faltas cometidas, y el perjuicio al bien jurídico protegido por el artículo 1º de la presente ley. Cuando corresponda, aplicará las normas sobre concurso real.

Art. 111. — La reincidencia en la comisión de infracciones, o la violación de la legislación sobre estupefacientes psicotrópicos, serán consideradas como falta grave cuya sanción implicará accesoriamente detención de hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 112. — Las acciones emergentes de esta ley y sus reglamentaciones, prescribirán en el término de cinco (5) años.

Dicha prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimiento administrativos y/o judicial, o por la comisión de cualquier otra infracción.

Art. 113. — La graduación de las infracciones determinadas por esta ley, se establece en leves, graves y muy graves.

La calificación de las mismas se fijará por reglamentación.

Art. 114. — El que adultere alguno de los productos comprendidos en la presente ley, en cualquiera de sus etapas, se hará pasible de las penalidades establecidas en el capítulo IV, título VII, delitos contra la seguridad pública, artículo 200 y sus correlativos del Código de Procedimiento Penal.

Art. 115. — La resolución de la autoridad de aplicación, por la que se impongan multas de hasta cinco (5) sueldos mínimos, hará cosa juzgada. El importe de dicha multa ingresará a la cuenta del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, y se aplicará a los fines que determine la reglamentación.

Art. 116. — En el caso de que las multas una vez consentidas no fueran satisfechas, la autoridad de aplicación promoverá por vía de apremio la pertinente acción judicial ante los jueces en lo contencioso administrativo,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en jurisdicción nacional y en otras jurisdicciones ante los jueces federales de la sección; constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria expedida por el organismo de aplicación o la autoridad judicial. El juez podrá convertir, en caso de incumplimiento, la multa en prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Art. 117. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que provocare o tentare una elevación artificial de los precios o la escasez de los productos comprendidos en la presente ley, mediante negociación fingida, noticias falsas, disminución de la producción, acaparamiento, retención de ventas o convenios con otros productores, tenedores o empresarios, o todo otro hecho tendiente al mismo fin.

Art. 118. — La alteración de los precios normales de importación y exportación, y todo otro hecho tendiente al mismo fin, será reprimido en los términos del artículo 116 de la presente ley independientemente de las sanciones previstas en el Código Aduanero, ley 22.315 y las normas cambiarias vigentes.

Art. 119. — Las figuras delictivas tipificadas por esta ley, se reputan contra la salud pública y el orden económico nacional, cualquiera fuere el lugar de su ejecución y serán competentes para entender los jueces federales de sección y en jurisdicción nacional los jueces en lo penal económico.

Art. 120. — El titular de la autorización de un producto de los contemplados en esta ley, y el que prescriba una fórmula magistral, responderá de los daños y perjuicios que ocasionen dichos medicamentos, sin detrimento de lo establecido en el Código Civil, en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido administrado en forma correcta;

b) Aun cuando los efectos nocivos no hayan podido preverse conforme al nivel de conocimiento científico existente al momento en que el medicamento se introdujo en el mercado, salvo que se trate de medicamentos en fase de investigación, debidamente autorizados como tales y aplicados con conformidad del paciente.

Art. 121. — Cuando se constate el daño producido en virtud de lo señalado en el artículo 120 de la presente ley, haya sido consecuencia de la utilización de una determinada droga o materia prima, o de un proceso desarrollado por terceros, éstos serán solidariamente responsables con el titular de la autorización.

Art. 122. — Se eximirá de responsabilidad al titular de la autorización y a los terceros intervinientes, cuando se demuestre:

a) La culpa exclusiva de la víctima o del médico que recetó el medicamento;

b) El deterioro del medicamento después de haberlo puesto en el mercado por causa de terceros encargados de conservarlo.

Art. 123. — En los casos en que haya lugar a declarar la responsabilidad de una persona en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, sin que se hubiera probado la actuación culposa o negligente de la misma, el importe de la indemnización a pagar a cada persona perjudicada no excederá de 100 sueldos mínimos, o de una pensión anual equivalente a 10 sueldos mínimos.

Art. 124. — El director técnico del establecimiento elaborador o droguería, los directores de servicios de farmacia, de hospital y cualesquiera otros farmacéuticos en el ejercicio de sus funciones, responderán civil y penalmente por su actuación, sin que las instrucciones recibidas de otras personas les exoneren de dicha responsabilidad.

Art. 125. — Será responsable de los daños que ocasione un medicamento el médico, en los casos siguientes:

a) Cuando la prescripción no esté avalada por la historia clínica del paciente;

b) Cuando lo haya prescripto en dosis incorrecta;

c) Cuando lo haya prescripto para una indicación que no esté aprobada para ese medicamento;

d) Cuando lo haya prescripto sin atender las contraindicaciones u otras características de la autorización;

e) Cuando no haya hecho constar una indicación diagnóstica en la receta, salvo que pruebe que la prescripción era correcta.

Art. 126. — Será responsable de los daños que ocasione un medicamento el farmacéutico, en los siguientes casos:

a) Cuando dispense un medicamento que no se corresponda con el prescripto en todos los aspectos relevantes de la prescripción;

b) Cuando dispense un medicamento ya vencido;

c) Cuando el medicamento dispensado haya experimentado cambios por no haber sido conservado en las condiciones adecuadas;

d) Cuando el medicamento haya sido dispensado sin receta, siendo ésta obligatoria;

e) Cuando el medicamento o la dosis prescritos por el médico fueran extraordinarios y no hubiere consultado antes con el profesional que suscribe la receta y obtenido la ratificación escrita de ésta.

Art. 127. — Cuando varias personas fueran responsables por el mismo daño, su responsabilidad será solidaria.

Art. 128. — Los titulares de autorizaciones de especialidades farmacéuticas, empresarios, titulares de droguerías, titulares de oficinas farmacéuticas y hospitales, habrán de suscribir obligatoriamente seguros de responsabilidad civil que cubran las eventuales responsabilidades en que puedan incurrir en la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Este seguro, que deberá cubrir en todo caso, como mínimo, las sumas mencionadas en el artículo 122 de la presente ley, habrá de concertarse con algunas de las entidades aseguradoras autorizadas específicamente para esta modalidad de seguro; y deberá presentarse por los obligados a suscribirlo ante la autoridad de aplica-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción, para poder iniciar su actividad relacionada con la fabricación, importación, venta o suministro de medicamentos.

El Estado responderá de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los médicos deberán suscribir obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil.

Art. 129. — La acción prescribirá en el plazo de cinco (5) años contados desde el día en que el damnificado tuvo conocimiento, o hubiera debido tenerlo del daño, de la causa del mismo y la entidad del autor o responsable.

Art. 130. — La responsabilidad por daños y perjuicios, se extenderá hacia los terceros a los cuales la víctima estaba o podría estar obligado por ley a mantener, y en los casos de interrupción del embarazo.

Art. 131. — Las infracciones a esta ley y su reglamentación, serán juzgadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Se dará vista de la presunta infracción al interesado por el término de cinco (5) días hábiles, para que oponga sus defensas y ofrezca toda su prueba, inclusive la documental;

b) Sustanciada la prueba en el plazo de diez (10) días hábiles, se dictará resolución en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo que será apelable en el término de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Las constancias del acta labradas conforme al tiempo de verificarse la infracción, en cuanto no hubieren sido enervadas por otras pruebas documentales, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del o los imputados.

Art. 132. — La apelación deberá interponerse, con expresión concreta de agravios, y con ellos se elevará el expediente, cuando proceda por ante los jueces de primera instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo en la Capital Federal, y ante los juzgados federales en el interior del país. En caso de multa, el recurso se otorgará previo ingreso de su importe.

El recurso se considera con efecto suspensivo, salvo en el caso del artículo 92 de la presente ley, que se considerará con efecto devolutivo.

Los plazos a que se refiere el artículo 129 de la presente ley, son perentorios y prorrogables solamente en función de la distancia, computándose ésta según lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 133. — En todo lo no contemplado específicamente por esta ley, se aplicará en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

Art. 134. — Radicado el expediente en la instancia judicial correspondiente, los jueces emplazarán al presunto infractor de su despacho dentro del término de tres (3) días hábiles a un comparendo verbal, al que deberá también concurrir el funcionario que solicitó la medida.

El presunto infractor podrá concurrir asistido por su letrado. En dicho comparendo se oirán las defensas y se recibirán las pruebas ofrecidas. La inasistencia del infractor sin previa justificación, convertirá en firme la medida decretada.

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de celebrado el comparendo verbal el juez resolverá mantener o revocar la medida preventiva.

Capítulo XII

Disposiciones transitorias

Art. 135. — Los titulares de los establecimientos elaboradores, deberán adaptarlos a las normas de correcta elaboración que dicte la autoridad de aplicación, y demás prescripciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 136. — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la presente ley, deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de su promulgación. Antes del vencimiento de dicho plazo, los titulares de los establecimientos elaboradores, deberán solicitar nueva habilitación, siguiendo lo prescrito en los artículos 77 y 78 de la presente ley.

Art. 137. — Las habilitaciones otorgadas con anterioridad a los establecimientos elaboradores, caducarán indefectiblemente al cumplirse los cinco (5) años de la promulgación de la presente ley, fecha a partir de la cual únicamente serán válidas las habilitaciones que se hayan obtenido cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

Art. 138. — Los certificados otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, caducarán indefectiblemente a los cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento o reinscripción. A los efectos de nuevas solicitudes de reinscripción, deberán seguirse las disposiciones, procedimientos y plazos contemplados en la presente ley y su reglamentación.

Art. 139. — Deróganse las leyes 16.462, 16.463 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 140. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I

El derecho a la salud

La atención y protección de la salud son hoy universalmente reconocidas como uno de los derechos humanos fundamentales y constituye un deber ineludible de las sociedades y las naciones, garantizar su ejercicio al conjunto de la población.

A su vez, el progreso de un país está esencialmente vinculado a la cantidad y calidad de los integrantes de su pueblo. El hombre constituye el factor básico de todo proceso económico, social y político, por lo que es fundamental aquello que concurra a su mejoramiento: la salud y la educación son los pilares de este proceso.

La salud reviste así un doble carácter de necesidad para la Nación y de derecho para su pueblo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No es entonces suficiente una expresión de deseos o una actividad subsidiaria de los órganos de gobierno en todo lo atinente a la atención de la salud. Por el contrario, la transcendencia social de la cuestión hace imprescindible una presencia protagónica del Estado, garantizando la orientación, equidad y accesibilidad del sistema.

En cada etapa histórica de una sociedad se conforma un modelo ideal de asistencia, que dinámicamente se va transformando junto con los cambios sociales. Es responsabilidad del Estado promover esos cambios, que hoy apuntan a jerarquizar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. Y lo es también garantizar la seguridad y accesibilidad social al conjunto de prestaciones que conforman el modelo de atención vigente.

II

El medicamento como bien social

El medicamento juega un rol preponderante en la atención médica actual.

Esa misma importancia otorga una gran sensibilidad al problema de las posibilidades de la población para acceder al mismo.

Ya en 1937, el entonces director del Departamento de Higiene decía que "corresponde en primer término destacar, como ya lo ha sostenido el departamento a mi cargo, que no es admisible aceptar sin restricciones que el precio de una especialidad medicinal quede supeditado al libre juego de la oferta y la demanda, desde que es evidente que la situación de inferioridad en que se encuentra el consumidor —el enfermo— no le permite concurrir en las mismas condiciones que el productor a la celebración del contrato. Al enfermo —consumidor— le es impuesto el producto por el médico al recetarlo, de suerte que está compelido a aceptar el precio fijado arbitrariamente en la mayoría de las veces, por el productor. El equilibrio queda roto, y si alguna protección debe aceptarse, es a favor del enfermo" [1].

En el propio Senado de los Estados Unidos de América se alegó, en 1960, que "el consumidor final —el paciente— está con las manos atadas. El médico al escribir la receta, coloca la orden por la mercadería; el consumidor es el que paga. De modo que quien da la orden no la paga y quien paga no da la orden ... el médico es el eje central dentro de este esquema, es él quien determina si una droga va a ser vendida o no" [2].

En nuestro Parlamento, el diputado socialista Alfredo Palacios planteaba en 1964: "los medicamentos no son un producto cualquiera, no son una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda, se trata de un producto indispensble que afecta la vida de los hombres y que, por lo tanto, sería absurdo considerarlo como una mercancía común" [1].

Más recientemente, durante el I Congreso Argentino del Medicamento, se precisaba que "el medicamento debe ser declarado definitivamente, a través de una norma legal, como bien social, toda vez que su utilización tiene por destino cierto a un particularizado usuario: el enfermo, a quien le origina una imposición adquisitiva y un uso impostergable, resultándole de ineludible y forzosa obtención, lo que le imposibilita toda actitud opcional o posponible" [2].

Por su parte, instituciones de relevancia como la Confederación Médica de la República Argentina, la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina y los colegios farmacéuticos de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires, han sostenido reiteradamente y por todos los medios de expresión su postura sobre la imprescindibilidad de encuadrar al medicamento como bien social.

Estos preclaros antecedentes no se condicen con la realidad imperante en nuestro país. La profunda crisis económica por una parte, y la prevalencia absoluta de los juegos de intereses y de las reglas de mercado en la cuestión, hacen que grandes y crecientes capas de nuestra población tengan vedado el acceso a las terapéuticas prescritas.

El agotamiento del modelo dependiente en la Argentina, que ha extendido la crisis desde el plano económico y social al plano moral, no tiene alternativa fuera de un proyecto de Nación independiente, solidaria y participativa, que ubique al hombre, al pueblo y a su calidad de vida como su eje.

En este proyecto se inscribe indefectiblemente la necesidad de concretar una legislación integral sobre medicamentos cuyo basamento sea el definitivo reconocimiento del medicamento como un bien social.

III

Significación del medicamento en la atención de la salud

La incorporación de sustancias al cuerpo con el propósito de eliminar, aliviar o evitar padecimientos físicos y espirituales, es una práctica tan antigua como el mismo hombre.

El basamento de esta arcaica práctica es esencialmente un rito mágico, y era realizadao por personajes a quienes se atribuían particulares propiedades o poderes.

Esta etapa es particularmente rica farmacológica y antropológicamente. Baste recordar las 2.500 sustancias vegetales que componían la herboristería guaranítica [3].

---

[1] Sussini Miguel. Dictamen sobre pedido de personería jurídica de la Unión de Fabricantes de Especialidades Medicinales, Departamento Nacional de Higiene, Buenos Aires, 1937.

[2] Senado de los Estados Unidos de América. *Audiencias sobre antitrust y monopolio de medicamentos.* 1960. Editado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, Buenos Aires, 1983.

[1] Palacios, Alfredo. Debate Cámara de Diputados sobre el proyecto de ley de medicamentos. Diario de Sesiones, abril 15 de 1964, página 2889.

[2] I Congreso Argentino del Medicamento. *Precisiones doctrinarias previas,* Buenos Aires, 1983, página 9.

[3] *Panorama histórico de la medicina argentina,* Ediciones "Todo es Historia", Buenos Aires, 1975.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Neri afirmaba que "... la recuperación de la salud se halla fuertemente asociada con alguna forma de incorporación de sustancia curativa al organismo del paciente. Fue el primer recurso tecnológico material surgido del saber del brujo, el sacerdote, el curandero y el médico" [1].

Pero en el curso del presente siglo, el desarrollo del método científico, acompañado por el avance de las industrias metalmecánica y química, produjo un gigantesco salto adelante en el campo de la farmacología moderna.

En forma sucesiva aparecieron nuevas drogas con acción cardiovascular sobre el sistema nervioso central, antibióticos y fármacos capaces de curar el cáncer. Ello tuvo un considerable impacto sobre enfermedades otrora temibles como la tuberculosis y la sífilis. La prevención se hizo realidad con las vacunas y los sueros, llegando hasta la erradicación definitiva de la viruela. Hoy se conocen ya efectos celulares de los fármacos, y es previsible un gran desarrollo de la farmacología y terapéutica a nivel molecular.

Estos significativos avances de la ciencia no han producido sin embargo, en los últimos años, un impacto similar sobre la mejor atención a la salud de la población.

El interés económico prevaleciente en el campo del medicamento ha distorsionado enormemente su rol objetivo como un instrumento más en el conjunto de la asistencia santiaria.

Jorge Orgaz escribió sobre "... la inquietud intelectual y moral que viene ocurriendo en la realidad y actualidad médica de occidente, debida en gran parte a los efectos mentales y espirituales producidos por el predominio creciente de lo maquinístico-tecnológico a expensas de lo intelectual y ético-espiritual en el quehacer del médico. No hay país de occidente donde no se advierta, con reiteración y alarma, la deshumanización que amenaza a la medicina: también en el nuestro" [2].

En tal sentido, Escardó opinaba [3] que "la medicina práctica, sirviendo a una compulsión cultural anticientífica, se puso a las órdenes por una parte, de una mecánica de consumo, y por otra, del sentimiento mágico que una política industrial ha determinado en el médico y en el paciente sobre la eficacia de las drogas. Esta corriente está lejos de haber perdido una fuerza compulsora y existen grandes intereses comprometidos en que se mantenga".

Es así como el enfoque mercantilista y el conjunto de intereses económicos vinculados al medicamento han producido sobre el sistema de salud marcados efectos negativos, entre los que se enumeran:

1º Distorsión del modelo de atención de salud: en los últimos años han crecido en todo el mundo la concepción de priorizar la atención de la salud sobre la base de la promoción, la prevención y la participacin comunitaria.

El ministro Carrillo lo preconizaba hace ya treinta años diciendo: "Nos sentiremos satisfechos de la medicina social el día en que los medicamentos y la cirugía no sean más necesarios" [1].

En 1978, la Organización Mundial de la Salud define, en la Declaración de Alma Atá, la Meta de Salud para Todos en el año 2000, así como la estrategia de Atención Primaria de Salud para su logro.

Un componente básico de este modelo transformador es el de ubicar a la tecnología compleja y la especialización de la medicina en el vértice de un conjunto de actividades de atención de la salud. Vértice necesario sin duda, pero muy pequeño frente a la ancha base de acciones preventivas, generales y de baja complejidad. Su esencia no es la búsqueda de un bajo costo, sino un nuevo enfoque universal de respuesta más adecuada y equitativa al derecho a la salud.

Muy distinta es la tendencia que impulsan los intereses económicos en tecnología sanitaria y particularmente en medicamentos. A través de la influencia sobre los profesionales de la salud mediante todo tipo de mecanismos de promoción, van alimentando y manteniendo un sistema asistencial prioritariamente asentado en las prestaciones complejas y en la polimedicación.

Es así como la prescripción de medicamentos es la vía final común, casi inevitable, en la mayoría de las acciones asistenciales en la actualidad. Las diversas encuestas encuentran, en general, que las tres cuartas partes de las consultas médicas terminan en prescripción de medicamentos. Asimismo, es ostensible la habitualidad del consumo de fármacos por gran parte de la población que llega casi a la mitad de la misma en diversos estudios efectuados [2].

2º Inadecuación de la producción a las necesidades sanitarias: las líneas de desarrollo de los laboratorios productores se basan en consideraciones de rentabilidad y excluyen las de necesidad.

Es así como los modernos criterios en terapéutica promueven la composición de un arsenal farmacológico basado en monodrogas; mientras que los productores, por razones de mayor margen de rentabilidad, inundan cada vez más el mercado con asociaciones y polidrogas, muchas veces de dudosa o nula eficacia.

Al mismo tiempo, la falta de claras políticas nacionales en el fomento de la producción local ha determinado que en las últimas tres décadas, los principios activos fabricados en el país hayan caído de un 25 % del total de drogas reconocidas, a menos de un 5 %.

3º Falta de garantía de eficacia y seguridad: la industria farmacoquímica afronta una crisis estructural que es atribuible en parte al agotamiento del stock

[1] Neri, Aldo, *Salud y política social*. Editorial Hachette. Buenos Aires, 1983, página 189.

[2] Orgaz, Jorge. *El humanismo en la formación del médico*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1977 (página 10).

[3] Escardó, Florencio. Citado en *El medicamento. Usos, efectividad, riesgos y toxicomanía*. Editorial Centro de Estudios y Acción Farmacéutica. Rosario, 1976.

[1] Carrillo, Ramón. *Obras Completas*, tomo I, página 19. Edición Eudeba, Buenos Aires, 1974.

[2] Encuesta Nacional de Salud. Secretaría de Estado de Salud Pública, Buenos Aires, 1969.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de conocimientos básicos que posibilitaron el gran desarrollo de la misma en la década del 50 [1], y en parte al aumento de la severidad de los controles en países centrales como Estados Unidos [2].

Esta crisis, que ha encarecido notablemente los costos de investigación y desarrollo de nuevas drogas, exacerbó los lanzamientos de especialidades medicinales, particularmente asociaciones, con acción terapéutica dudosa o nula, y los intentos de eludir lo más posible los controles de seguridad en los países donde la legislación es menos rígida.

"Si observamos la muy elevada participación —escribia Neri— que tienen en el mercado argentino las ventas de fármacos tales como las vitaminas, los hepatoprotectores o los estimulantes de la circulación periférica, cuyas pretensiones de eficacia ruborizan al médico informado, tendremos una completa ejemplificación de lo dicho. Si a ello sumamos la vasta siembra de antibióticos en indicaciones inapropiadas —drogas que en la Encuesta Nacional de Salud de 1969/70 fueron consumidas por el 13 % de las personas que habían utilizado medicamentos en el período estudiado— estamos agregando a la inutilidad el costo sanitario de la iatrogenia" [3].

En el último año del régimen de facto (1982-1983), el número de certificados de aprobación de medicamentos alcanzó a casi 2.000 cuando el promedio anual había sido hasta entonces de 200 nuevas especialidades farmacéuticas [4].

Es así como existen en el mercado nacional, 1.750 drogas en circulación, 4.500 marcas o productos, 11.000 formas de dosificación y 40 mil certificados vigentes.

Esta profusión de medicamentos, sumada al deterioro de los organismos de control, determinan que los criterios de seguridad y eficacia objetivamente no se cumplan.

En los últimos tiempos se ha agregado la aparación de las llamadas nuevas fórmulas, que en el mejor de los casos son modificaciones anodinas de especialidades muy conocidas, y que se utilizan como mecanismo para eludir los controles de precio.

Es también un fenómeno común la circulación de drogas de uso restringido o directamente prohibidas en otros países, que en la Argentina circulan sin reparos. Las advertencias en cuanto a efectos colaterales son llamativamente limitadas en relación a la que las mismas drogas de los mismos laboratorios llevan en sus prospectos en los países de origen.

[1] P. de Haen. Golden year of drug introduction, New York State *Journal of Medicine*. Volumen 72, nº 2, 1972.

[2] Katz, Jorge. Estadios de desarrollo e industria farmacéutica. *Cuadernos Médico Sociales*, Nº 18. Rosario, 1981.

[3] Neri, Aldo; op. cit.

[4] Secretaría de Salud de la Nación - OPS. Diagnóstico de Salud de la Argentina, Buenos Aires, 1985, página 283.

4º Inaccesibilidad de la población a las prescripciones terapéuticas: la significación económica del sector farmacoquímico es de gran magnitud mundial en las últimas décadas.

En 1967, el medicamento alcanzaba en Estados Unidos el 80 % del valor total de la producción de elementos para la medicina [1].

En 1971 se estimaba que el gasto nacional en medicamentos en Argentina era el 2 % del Producto Bruto Interno.

En 1977 se vendieron en el país 543.000.000 de dólares en fármacos.

En 1980, según un informe de la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas, la venta de medicamentos en nuestro país alcanzó a 1.920 millones de dólares, equivalente a 69 dólares *per capita*. Para este año, la Argentina figuraba como el séptimo país consumidor de medicamentos del mundo.

El volumen de recursos financieros implicados, asociado a la falta de políticas nacionales definidas perdurables determinó que el sector se rigiera esencialmente por parámetros de mercado y de rentabilidad para su desarrollo.

Un aspecto particular de lo dicho es la sobretacturación de importaciones, práctica común tanto en los laboratorios multinacionales como en los nacionales. Canitrot señalaba [2] que en 1983, sobre un total de 190 millones de importación de droga, la sobrefacturación implicaba 80 millones, es decir, un 42 % de su valor. Por este mecanismo de evasión de divisas, las empresas aumentan sustancialmente sus márgenes de ganancia, y ello repercute obviamente en el precio final de los medicamentos.

Otro aspecto es la inexistencia de fijación y control de márgenes en las distintas etapas de producción, elaboración y comercialización, así como la autorización de las variaciones de precios en manos de las áreas económicas del gobierno, con prescindencia del sector salud.

El efecto concreto de los hechos descritos es una evolución de precios que imposibilita en forma creciente el acceso a los medicamentos de la población, especialmente en los sectores más postergados.

En el primer semestre de 1988, coincidentemente con aumentos en los precios de medicamentos que variaron de 149 a 303 %, la venta en las farmacias de Capital Federal cayó en un 50 %. Ello no fue obviamente causado por una elevación en el nivel de salud de la población, sino por la imposibilidad adquisitiva de la misma.

5º Fomento de la automedicación: el eje del sistema comercial del medicamento es el médico, que prescribe de acuerdo con su preferencia por ciertas marcas y no según productos genéricos. El constituye el efecto "demostración" de la eficacia e identidad del fármaco a

[1] Krause, Elliot: *Heald and the politics of Technology. Inquiry*, volumen VIII, Nº 3, 1968.

[2] Canitrot, Carlos. En seminario sobre medicamentos. *Medicina y sociedad*, volumen 8, números 1-2. Enero-abril 1985, Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

través de su indicación profesional. No es casual entonces la relevancia que los mecanismos de promoción profesional del producto tienen. Siendo los costos fijos en fábrica no mayores del 50 %, los gastos de distribución y venta suman el 26 %. Ello contrasta con el escaso 1 % destinado en nuestro país a investigación y desarrollo [1].

Esta gigantesca campaña de influencia sobre los médicos para recetar mucho y determinados productos, produce un efecto secundario, que es el de la automedicación.

Luc Boltanski [2] señala la existencia de una actitud imitativa en los sectores populares; éstos copiarían o tratarían de copiar lo producido por el médico y luego se automedicarían, aunque ignorando en esta acción los procesos por los cuales ese procedimiento cura.

Según Menéndez, "es este proceso que implica a los curadores a la eficacia del fármaco y a los mecanismos de reproducción familiar, el que a nuestro entender ha sido detectado por los productores de medicamentos" para la utilización comercial de la automedicación [3].

Otro importante factor es la presencia de creciente publicidad de fármacos en los medios de comunicación de masas, ya sea el caso de los de venta libre, o el de las propagandas más o menos encubiertas "dirigidas a los profesionales".

De hecho, esta situación ha determinado un creciente mercado que no pasa por el recetario de los médicos. Neri cita la Encuesta Nacional de Salud diciendo que "el nivel de automedicación que dicha encuesta detectara fue considerablemente alto, apareciendo como particularmente significativo respecto a los calmantes, analgésicos y antiespasmódicos —el 50 % de los que lo consumieron, lo hicieron por propia indicación—, los laxantes y demás remedios —21 %— y los jarabes para la tos —18 %—. Aunque en otros rubros, la participación de la automedicación resulta numéricamente menos espectacular, adquiere mucha importancia desde el punto de vista de sus riesgos: tal es el caso de los antibióticos, en relación a los cuales se halló que el 5 % de los que lo consumieron, lo hicieron por automedicación, y el 11 %, según otros consejos no médicos. Lo anterior tiene por cierto bastante relación con el magro rigor con que se aplica la exigencia de receta médica para el expendio de fármacos. Teóricamente, son pocos los que no la requieren, pero en la práctica ella rige en Argentina principalmente para los psicofármacos y algunos más" [4].

Otros factores asociados a la crisis del sistema de atención, como la dificultad del acceso a la asistencia médica, fomentan aún más el hábito poblacional de la automedicación.

6º Síntesis de los principales problemas actuales: el medicamento, trascendente elemento en el conjunto de la asistencia de la salud, presenta hoy una gravísima distorsión en su rol objetivo, que podemos reseñar en las siguientes características:

Producción y elaboración: producción nacional de drogas básicas en extinción. Prevalencia de la elaboración de asociaciones y polidrogas. Sobrefacturación en la importación de principios activos.

Investigación y desarrollo: escasa inversión en desarrollo de innovaciones medicamentosas. Jerarquización de la demanda inducida de mercado por sobre la respuesta a las necesidades sanitarias reales.

Distribución y comercialización: prevalencia de la organización y gastos alrededor de la promoción de marcas al médico. Inexistencia de márgenes de ganancia en las distintas etapas. Fijación de precios por las áreas económicas sin presencia significativa del sector gubernamental de salud. Presencia de comercialización clandestina. Predominio del rubro medicamentos en la composición del gasto global en salud, en detrimento de las acciones de prevención y del trabajo intelectual profesional.

Prescripción: enorme incidencia de la promoción en los niveles académicos y asistenciales para la generación y desarrollo de un modelo de atención basado en la hiperprescripción de medicamentos, y en la superficialidad de la información profesional en relación a mecanismos, interacciones y efectos colaterales y tóxicos.

Dispensación y consumo: inaccesibilidad creciente de la población a las terapéuticas prescritas. Desarrollo de la automedicación, aun en especialidades con riesgos ciertos en su consumo.

Control: gran debilidad de los mecanismos de control de calidad en todas las etapas. Deterioro técnico de los organismos que deben autorizar la introducción de nuevas especialidades. Inexistencia de sistemas de farmacovigilancia. Inefectividad del control sobre la publicidad en medios masivos.

IV

Necesidad de una ley de medicamentos. Antecedentes

La situación descripta hace improrrogable la obligación de legislar en forma global sobre la cuestión del medicamento. En el propósito de desarrollar un proyecto de salud que realmente recupere a la misma como uno de los valores más trascendentes de la población argentina, el carácter de bien social del medicamento debe ser definitivamente instituido. Decía Palacios al respecto que "la solidaridad económica no encontrará su real expresión sino cuando se haya creado un vínculo nuevo entre los hombres, es decir, una solidaridad económica por la salud" [1].

Un hombre que fue pionero y sabio en la concreción del papel social del medicamento, el doctor Arturo Oñativia, afirmaba que "por encima de todo, lo que el país necesita con urgencia es una ley de medicamentos que no sea sólo control de precios de los mismos,

---

[1] Katz, Jorge. Estadios de desarrollo e industria químico-farmacéutica. *Cuadernos Médico Sociales*, número 18, octubre de 1981, Rosario.

[2] Boltanski, Luc: *Los usos sociales del cuerpo.*

[3] Menéndez, Eduardo. *La automedicación y los medios de comunicación masiva*, C.M.S. número 15, enero de 1981, Rosario.

[4] Neri, Aldo, op. cit.

[1] Palacios, Alfredo. Diario de Sesiones. Debate C. de Diputados sobre la Ley de Medicamentos. Abril 15 de 1964. Página 2889.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sino que contemple todos los aspectos técnicos, económicos y legales de producción, comercialización y consumo" [1].

La trascendencia mundial económica y social del tema ha determinado una constante preocupación en la legislación y regulación en todos los países.

En 1963 se realizó en Washington la Reunión de Ministros de Salud Pública del Continente Americano, convocada por la OPS - OMS. En las recomendaciones generales elaboradas, se destacó la necesidad que todos los gobiernos legislaran sobre: fijación de costos y márgenes de utilidad en la producción, distribución y precios de los medicamentos; estímulos a la industria para producción de líneas reducidas de drogas esenciales de adecuada calidad; y perfeccionamiento de los sistemas de control para garantizar pureza, eficacia terapéutica y calidad de los fármacos.

Más recientemente la Organización Panamericana de la Salud publicó un documento sobre "Pautas para el establecimiento de un programa nacional de control de medicamentos", entre las que cabe destacar:

a) Base jurídica que dé a los gobiernos la necesaria autoridad para regular la producción, distribución, venta y uso de medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos;

b) Prohibición de venta de medicamentos adulterados;

c) Autorizaciones de carácter provisorio a fabricantes, comerciantes y distribuidoras;

d) Registro obligatorio de fármacos;

e) Utilización obligatoria de nombres comunes o genéricos;

f) Listados de drogas prohibidas o bajo controles especiales;

g) Facultades suficientes a los funcionarios que actúan en la inspección;

h) Establecimiento de un listado de medicamentos esenciales.

Estos conceptos se han ido incorporando sólidamente en la legislación de los diversos países.

Las normas detalladas sobre producción, elaboración, fraccionamiento, transporte y distribución están presentes en la legislación de la mayoría de los países.

España y Brasil han incorporado regímenes especiales de fomento a la producción.

La obligatoriedad de existencias mínimas para garantizar abastecimiento regular se encuentra en las leyes española, mexicana y griega.

Asimismo, España, Alemania e Italia han incorporado la fijación de precios de venta final y de márgenes de utilidad en todas las etapas. La ley española agrega la información regular sobre costos.

La legislación nacional en materia de medicamentos comienza con la sanción de la ley 3.041 de 1893, que declaró de uso obligatorio la Farmacopea Nacional Argentina —Codex Medicamentarius de la República Argentina— para todas las farmacias establecidas en el territorio nacional.

El decreto ley 13.065/44 declaró libres de derecho a los medicamentos antipalúdicos, y otros decretos complementarios determinaron la prohibición de la comercialización de la quinina, iniciando un claro criterio de disposición social de los medicamentos imprescindibles. Este criterio continuó con la ley 11.359 de profilaxis de la lepra y la ley 12.331 de lucha contra las enfermedades venéreas.

La ley 12.912 ratificó las convenciones internacionales del opio de La Haya y de Ginebra destinadas a limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

La ley 13.012/47 determinaba que el Poder Ejecutivo elaborase un proyecto de código sanitario y de asistencia social, y entre los principios y bases establecidos, fijaba la fiscalización de la producción, importación, exportación, comercialización y expendio de las drogas, productos medicinales y biológicos de uso humano y animal, los antisépticos, insecticidas y cosméticos, así como los alcaloides estupefacientes.

Recién con las leyes 16.462/64, reglamentada por los decretos 6.508/64, 9.670/64 y 3.042/65, y prorrogada por la leyes 16.914/66 y 17.083/67; y 16.463/64 reglamentada por el decreto 9.763/64, de contralor técnico y económico de medicamentos, drogas y todo otro producto de aplicación en medicina humana, conocidas generalmente como "leyes Oñativia", aparece un marco legislativo integral para el problema del medicamento en el país.

En lo económico, estas leyes establecían el precio fijo y uniforme de los medicamentos, la verificación de costos y fijación de márgenes, un régimen de importación y exportación y de fomento a la producción nacional y a las cooperativas.

En lo técnico, fijaba normas y condiciones para todas las actividades productivas. Se creó el Instituto Nacional de Farmacología y Normalización de Medicamentos y la Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina. Ya se planteaba la elaboración por el Poder Ejecutivo nacional de un formulario terapéutico; se prohibía también la publicidad en los medios masivos de comunicación.

El decreto 6.508/64 congeló los precios de los medicamentos.

Con la instalación del régimen de facto de 1966 —al que no fue ajeno el conflicto creado con las multinacionales del medicamento por las leyes Oñativia— la vigencia de la ley 16.462 perduró escasos meses; comenzando luego con la ley 17.189/67 un paulatino fracaso de liberalización de los precios.

Con la sanción de la ley 19.152/70 de Medicamentos Básicos Sociales (MBS) se procuró posibilitar el acceso de una franja de fármacos a la población, que se vio rápidamente desvirtuada por el desabastecimiento especulativo.

En 1973 se estableció un gravamen del 1 % sobre la venta de especialidades medicinales (por ley 20.192), destinado a financiar las actividades del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología y del CONICET.

A partir del golpe de Estado de 1976 se siguió la política de liberalización financiera y de controles de los medicamentos.

[1] Oñativia, Arturo. Carta al I Congreso Argentino del Medicamento. Buenos Aires, 1983.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A partir de la recuperación de la democracia en 1983, la única ley de trascendencia en la materia fue la 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Otro hecho significativo fue la resolución del Ministerio de Salud y Acción Social 750/85 que aprobó el Formulario Terapéutico Nacional.

La actual situación está caracterizada por la inexistencia de regulación global y sobre los aspectos económicos del problema, persistiendo únicamente los aspectos técnicos de la Ley Oñativia de 1964.

Con el propósito de superar esta deficiencia, la Secretaría de Salud de la Nación creó por resolución 144/85 una comisión presidida por el doctor Roberto Lugones e integrada por los doctores Bindztein, Rackier y Souillá, los licenciados Castello y Stancanelli y el farmacéutico Somaini, que se abocó a elaborar una ley sobre medicamentos actualizada.

Dicho proyecto fue desarrollado y presentado a la Secretaría de Salud, que finalmente no le dio traslado al Poder Legislativo.

Las consultas efectuadas a algunos integrantes de la comisión y las públicas opiniones de la Confederación Médica de la República Argentina y la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina permitieron valorar la integralidad y calidad del trabajo elaborado. El mismo, que fue sometido a múltiples consultas y reordenado, constituye una base sustancial del presente proyecto de ley.

V

Contenido del presente proyecto de ley

1º El articulado se encuentra ordenado en capítulos que abarcan todas las fases del proceso integral del medicamento, a saber: I. Aspectos generales; II. Definiciones y denominaciones; III. Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología; IV. Investigación y desarrollo farmacológicos; V. Registro de productos; VI. Producción y elaboración; VII. Distribución y comercialización; VIII. Prescripción y dispensación; IX. Mecanismos de control; X. Casos de emergencia; XI. Penalidades; XII. Disposiciones transitorias.

2º Se establece el carácter de bien social de los medicamentos y se definen taxativamente los objetivos de la ley, desde el enfoque de los fármacos como instrumento al servicio de las reales necesidades de salud de los argentinos (artículos 1º y 2º).

3º La ley es de orden público (artículo 3º) y de aplicación en todo el territorio nacional, de mediar adhesión de las provincias (artículo 4º).

4º Se enumeran minuciosamente los productos y actividades reconocidas e incluidas en la presente ley (artículos 5º y 6º). Se detallan todas las definiciones operativas necesarias para la aplicación (artículo 7º). Se califican los medicamentos clandestinos, adulterados y fraudulentos (artículos 8º, 9º y 10).

5º Se crean la Denominación Oficial Argentina de Fármacos y el Código Nacional de Medicamentos de uso obligatorio, a través de los cuales se uniforman las nomenclaturas y se permite la fácil identificación de los productos (artículos 11 y 12).

6º Se crea el Formulario Terapéutico Nacional y la comisión permanente del mismo, con el objeto de generalizar el uso más limitado de fármacos y fundamentalmente monodrogas. Se establece la obligatoriedad de su uso en el sector público y de obras sociales, y de su enseñanza en la universidad (artículos 13 al 16).

7º Se crea el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología como ente autárquico, con recursos propios (entre ellos, gravamen del 1 % sobre la venta de cosméticos) y mayor operatividad y poder de policía en su funcionamiento. Se instituyen un consejo de administración y un consejo asesor multisectorial, creando así instancias concretas de control social sobre la regulación del medicamento (artículos 16 al 24). Se da mayor relevancia y funcionalidad a la Comisión Permanente de Farmacopea Nacional Argentina.

8º Se establece el carácter de interés nacional para las investigaciones que se orienten a responder a las reales necesidades sanitarias del país. Se fomentan los acuerdos entre el sector público, el sector privado y las universidades para los proyectos de desarrollo tecnológico. Se da absoluta prevalencia al rigor científico y a las pautas éticas en el diseño de los ensayos clínicos sobre seres humanos (artículos 25 al 30).

9º Se refuerzan las garantías de seguridad, calidad y ventaja terapéutica para el registro de productos. Se establece el carácter provisorio de las autorizaciones en cinco años (artículos 31 al 45).

10. Se establecen mayores controles sobre la habilitación de establecimientos —que pasan también a ser temporarios—, la producción y elaboración. Se declara de interés nacional y se fomenta la producción de fármacos incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional. Se determina la obligatoriedad de stocks mínimos para garantizar el regular abastecimiento. Se crea un registro unificado de laboratorios y establecimientos productores que facilitan la planificación y el control (artículos 46 al 67).

11. Se establece el precio de venta fijo y uniforme en todo el país así como los márgenes máximos de utilidad en cada fase de la comercialización, ubicándose estas competencias en el área de salud (artículos 71 y 72).

12. Se elimina la aplicación de costos provenientes de propaganda al precio final de los medicamentos (artículo 73).

13. Se determina el uso de las denominaciones oficiales en los rótulos de los envases. Se prohíbe la propaganda expresa o encubierta por los medios masivos de comunicación (artículos 73 y 74).

14. Se establece una regulación taxativa en la importación (artículos 77 al 84).

15. Se define el uso obligatorio de las denominaciones oficiales en las recetas médicas, y la oferta de la marca de menor precio en la dispensación (artículos 87 al 93).

16. Se incrementan las facultades de los funcionarios en la inspección y control de los productos y actividades (artículos 94 al 103).

17. Se crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, a fin de detectar y recopilar la información sobre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reacciones adversas que pudieran producir los medicamentos autorizados en su utilización asistencial (artículos 104 a 107).

18. Se otorgan facultades excepcionales al Poder Ejecutivo nacional en caso de emergencias graves (artículo 108).

19. Se detallan las penalidades por infracciones, incorporándose la responsabilidad por daños (artículos 109 al 133).

Guillermo E. Estévez Boero.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio, de Industria, de Drogadicción, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE MEDICAMENTOS

1. *Objetivos*

Artículo 1º — El objetivo de la presente ley es garantizar a la población una adecuada provisión de medicamentos, asegurando su calidad, seguridad y eficacia, previniendo su abuso y promoviendo su racional utilización, así como la ejecución de prácticas comerciales correctas en los sectores farmacéuticos y farmoquímico, teniendo en cuenta que el medicamento es un bien social de consumo ineludible.

2. *Ambito de aplicación*

Art. 2º — Las normas de esta ley son de orden público. Las partes no podrán apartarse de ellas, invocar derechos adquiridos ni ser dejada de lado por convenciones particulares, bajo pena de nulidad.

Art. 3º — El régimen establecido en la presente ley será de aplicación en el ámbito de cada provincia, previa adhesión que efectuaren las autoridades locales, con la salvedad que su aplicación efectiva quedará reservada a estas últimas. Producida la adhesión provincial, el gobierno nacional supervisará al aplicación de la presente ley, con la facultad de intervenir en forma directa cuando ello sea necesario.

3. *Alcances*

Art. 4º — Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial:

a) Los productos químicos, drogas, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, cosmetoterápicos y dietoterápicos, y todo otro producto que determine la autoridad de aplicación que se administre o utilice en medicina humana, para efectuar prácticas terapéuticas o diagnósticas o a los que se les atribuyan propiedades terapéuticas o farmacológicas, así como los materiales utilizados en su fabricación, preparación o envasado;

b) El registro, producción, elaboración, fraccionamiento, control, almacenamiento, circulación, distribución, comercialización, prescripción, dispensación, expendio, importación, consumo exportación, decomiso y destrucción, y toda otra actividad que considere la autoridad de aplicación, relacionada con los productos mencionados en el inciso *a*).

4 *Medicamentos reconocidos*

Art. 5º — Sólo serán reconocidas por esta ley como medicamentos:

a) Las especialidades farmacéuticas o medicinales;
b) Las fórmulas magistrales;
c) Los medicamentos oficiales;
d) Los medicamentos oficinales;
e) Los medicamentos industriales o genéricos;
f) Las soluciones artificiales de uso oral y parenteral;
g) Los productos biológicos, sueros, vacunas, hemoderivados;
h) Los productos de uso odontológico;
i) Los productos organoterapicos y opoterápicos;
j) Los productos cosmeoterápicos;
k) Los productos dietoterápicos;
l) Las hierbas medicinales;
m) Las sustancias y medicamentos calificados en fase de investigación y autorizados por la autoridad competente, para el empleo de ensayos preclínicos y clínicos;
n) Los preparados magistrales n oficinales homeopáticos;
o) Los radiofármacos.

5. *Medicamentos clandestinos, adulterados o fraudulentos*

Art. 6º — La producción, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, circulación, distribución, comercialización, prescripción, dispensación, expendio, importación y exportación de los productos o preparados que se presentaren como medicamentos y no estuvieren legalmente reconocidos se reputarán como clandestinos con las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV del Código Penal y artículos concordantes, se considera, a los efectos de esta ley, que un medicamento está adulterado.

a) Si su identidad o actividad difieren de las enunciadas, o su calidad o pureza es inferior a las oportunamente autorizadas;
b) Si está compuesto, en todo o en parte, de una sustancia impura, pútrida o descompuesta;
c) Si se ha preparado, fraccionado o almacenado en condiciones antihigiénicas;
d) Si se ha producido, elaborado, fraccionado, envasado, almacenado, en plantas o equipos o bajo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

condiciones que no se adecuan a las normas apropiadas de elaboración o de transporte;

e) Si contiene para su coloración una sustancia no permitida;

f) Si el envase introduce sustancias nocivas o reacciona con el medicamento de modo tal que altera significativamente las propiedades de éste;

g) Si ha expirado su fecha de vencimiento.

Art. 37. — Sin perjuicio de la disposición general del artículo 172 del Código Penal y lo dispuesto por el artículo 173 del mismo código se considerará que ha habido fraude en la presentación del medicamento cuando la rotulación o publicidad sea falsa, equívoca, engañosa en cualquier sentido o pueda crear la impresión errónea respecto a su identidad, composición, cantidad, utilidad o seguridad y en general no se conformen los requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación.

6. *Definiciones*

Art. 38. — A los efectos de la aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones se reconocen las definiciones que se incluyen en el anexo I y que formarán parte integrante del cuerpo principal.

7. *De los medicamentos y demás productos comprendidos en la presente ley*

7.1. *Denominación oficial*

Art. 10. — A cada sustancia o fármaco le será atribuida una denominación oficial, que será el nombre genérico y responderá a lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud. En caso de no estar calificada se aceptará lo expresado por la International Nom Propietary Names o la nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

Las denominaciones oficiales argentinas serán del dominio público y uso obligatorio e inexcusable en la identificación de toda sustancia medicinal, fármaco o materia prima. En caso de especialidades medicinales conformadas con monodrogas, se deberá adicionar el nombre patente y con los mismos caracteres de éste, la denominación oficial de la droga de que se trate.

7.2. *Código nacional de medicamentos*

Art. 11. — La autoridad de aplicación establecerá un código nacional de medicamentos que facilite su pronta identificación, y exigirá que sus números o claves, que serán de iguales caracteríticas para toda la industria farmacéutica, figuren en todos los envases, embalajes, etiquetas, prospectos, fichas técnicas, material informativo y publicitario de toda clase referido a medicamentos y que deberá ser comunicado a todos los centros de farmacovigilancia del país.

7.3. *Registros de productos*

Art. 12. — Para elaborar, exportar, importar o comercializar los productos comprendidos en la presente ley, será necesario contar con la autorización expedida por la autoridad de aplicación. Esta se hará efectiva, cuando correspondiere, mediante el otorgamiento a una persona de existencia ideal o visible, que cuente con establecimiento elaborador propio y habilitado, residente en el país, de una certificación intransferible que incluirá entre otras, la fórmula cualicuantitativa, la condición de dispensación y el número de registro del producto inscrito.

Art. 13. — Para solicitar la autorización indicada en el artículo 12 de la presente ley, se deberá formular una presentación con carácter de declaración jurada, la que contendrá los siguientes requisitos:

a) Fórmula cualicuantitativa verificable;

b) Documentación del estado actual del registro en otros países, y en especial en el de origen, cuando se incluyan drogas desarrolladas parcial o totalmente en el extranjero;

c) Condiciones de calidad establecidas en la Farmacopea Nacional Argentina en códigos reconocidos por la autoridad de aplicación, o los que establezca el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología cuando no se encuentren codificados;

d) Garantías de seguridad, eficacia, calidad, inocuidad y estabilidad que establezca la reglamentación;

e) Descripción de la capacidad operativa del establecimiento productor, que deberá ser suficiente para asegurar una correcta elaboración y control, garantizando poseer los recursos científicos, materiales y técnicos;

f) Descripción de las formas farmacéuticas, de los envases que las contedrán, de los rótulos utilizados y los folletos explicativos;

g) Muestras de las distintas formas farmacéuticas elaboradas en establecimientos propios a disposición de la autoridad de aplicación;

h) Otros que la reglamentación determine.

Art. 14. — La autorización se otorgará cuando el producto reúna ventajas terapéuticas, técnicas o económicas y cumplimente las garantías de seguridad, eficacia y calidad que la reglamentación determine.

Art. 15. — Cuando se solicite la inscripción de medicamentos que signifiquen innovaciones terapéuticas, además de los requisitos descritos en el artículo 13 de la presente ley, deberá agregarse:

a) Descripción de las ventajas terapeuticas que aporte y comparación con otros similares, si existieren;

b) Descripción y resultados de estudios realizados en animales;

c) Resultados obtenidos en ensayos clínicos autorizados;

d) Constancia de su autorización en el país de origen.

Art. 16. — Cuando se solicite la inscripción de medicamentos importados que sean formas farmacéuticas ter-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

minadas, listas para su uso o a granel, además de los requisitos descritos en el artículo 13 de la presente ley, deberá agregarse:

a) Descripción de las ventajas terapéuticas que aporta y si existieren en el país, comparación con otros similares;

b) Detalle de los procesos patológicos que previene, mejora o cura que incluyan resultados obtenidos en los ensayos clínicos;

c) Justificación de las razones económicas por las cuales no se produce en el país;

d) Garantía de que en el país no se producen medicamentos análogos.

Art. 17. — Cuando se solicite la inscripción de un medicamento que contenga compuestos radiactivos, para otorgar la certificación mencionada en el artículo 12 de la presente ley, deberá contar además con dictamen favorable de la Comisión Nacional de Energía Atómica referido a las normas de seguridad en la producción, distribución y dispensación del fármaco.

Art. 18. — Cuando se solicite la inscripción de un medicamento incluido en el Formulario Terapéutico Nacional, se utilizará un trámite abreviado, cuyos requisitos serán fijados por la reglamentación.

Art. 19. — La autoridad de aplicación podrá inscribir o reinscribir como medicamento industrial o genérico aquellos productos que a su juicio no corresponda autorizar como especialidad medicinal.

Art. 20. — Para la elaboración y distribución de todo producto alimenticio, dietético, de belleza o cosmético utilizados para adelgazar o engrosar parte del cuerpo y cualquier otro al que se le atribuyan, publiciten o indique acción farmacológica, terapéutica, curativa o de diagnóstico, deberá solicitarse autorización previa.

Art. 21. — Las autorizaciones a que se hace mención en los artículos 12 y 20 de la presente ley, durarán cinco (5) años a contar de la fecha de su expedición, pudiendo solicitarse la reinscripción antes de los trescientos sesenta y cinco (365) días de su vencimiento, en las condiciones que la reglamentación determine.

La reinscripción estará sujeta a la evaluación que efectúe la autoridad de aplicación, la que podrá acordar, denegar o modificar su autorización.

Art. 22. — La autoridad de aplicación determinará la condición de dispensación teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de medicamentos, la que podrá ser sin receta, bajo receta, bajo receta archivada, bajo receta y decreto.

Cuando la autoridad de aplicación detecte que una droga puede causar inconvenientes no previstos en su forma de dispensa autorizada originalmente, podrá modificar la forma de ésta de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 23. — La autoridad de aplicación exigirá la utilización de envases de contenido máximo y mínimo, de acuerdo con la naturaleza de los productos y normas de tratamiento.

Se podrá autorizar envase único en casos que lo justifiquen.

Art. 24. — La autoridad de aplicación, con intervención del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología podrá modificar, suspender o revocar, en todo momento, las autorizaciones concedidas en los siguientes casos:

a) Cuando considere que el producto respectivo es nocivo, no seguro o terapéuticamente ineficaz en las condiciones normales de uso, de acuerdo a los resultados emergentes de la fármaco vigilancia;

b) Cuando detecte alteraciones en la composición cuali-cuantitativa de los productos, que signifiquen cambios no autorizados en la fórmula inscrita o deterioro de las garantías de seguridad, eficacia y calidad;

c) Cuando constate incumplimiento, modificación y/o alteración de las condiciones de registro;

d) Cuando no se ejecuten y anoten en forma oportuna los controles de calidad aceptados en la autorización;

e) Cuando en la solicitud de autorización se hayan consignado datos erróneos o falsos;

f) Cuando constate que el producto autorizado no se ha comercializado durante un período de seis (6) meses corridos;

g) Cuando compruebe casos de uso indebido;

h) Cuando la autorización se encuadre dentro de lo previsto en el artículo 16 de la presente ley y exista seguridad que en el país se producen medicamentos análogos en cantidad suficiente;

i) Cuando detecte infracción a las normas sobre publicidad;

j) Cuando constate incumplimiento en el pago del gravamen creado por la presente ley;

k) A pedido del titular de la certificación, formulado con ciento ochenta (180) días de anterioridad al cese de abastecimiento regular del mercado.

Art. 25. — La suspensión o revocación de la autorización, implicará la información a los profesionales de la salud y el retiro del producto del mercado, en los tiempos y procedimientos que la reglamentación determine.

7.4. *Prescripción y dispensación*

Art. 26. — En relación con los productos comprendidos en la presente ley, sólo podrán prescribirse:

a) Los medicamentos expresa y previamente autorizados;

b) Los medicamentos oficiales, y

c) Las fórmulas magistrales que contengan sustancias de acción e indicación reconocida por la autoridad de aplicación.

Art. 27. — La prescripción de los productos comprendidos en el artículo anterior, se formulará mediante una receta médica. Se consignará únicamente (en relación a la identificación del producto) la denominación oficial argentina y se justificará su utilización en la historia clínica del paciente.

La reglamentación establecerá el procedimiento que se utilizará en caso de que la prescripción sea reiterada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 28. — Los medicamentos sólo serán dispensados con receta médica, según recetarios a adecuar por reglamentación, salvo aquellos que hayan sido autorizados bajo la condición de venta sin receta.

Art. 29. — Los requisitos especiales para estupefacientes, psicotrópicos y otros medicamentos que por su naturaleza requieran procedimientos de prescripción y dispensación bajo rigurosa vigilancia médica y contralor oficial, se ajustarán a la legislación específica vigente.

Art. 30. — Las fórmulas magistrales que presenten especiales dificultades técnicas para su elaboración, sólo podrán ser preparadas por farmacéuticos en oficinas de farmacia que reúnan los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

7.5. *Normas de calidad*

Art. 31. — Los productos comprendidos en la presente ley deberán reunir las condiciones de calidad y pureza establecidas en la Farmacopea Nacional Argentina, en códigos reconocidos o los que establezca el Instituto Nacional de Farmacalogía y Bromatología, cuando no se encuentren codificados.

8. *Ensayos clínicos*

Art. 32. — Podrán realizarse evaluaciones de las acciones terapéuticas, diagnósticas o preventivas de medicamentos y productos biológicos, mediante ensayos clínicos en seres humanos vivos, los que deberán contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Art. 33. — El médico es el único profesional autorizado para realizar ensayos clínicos debiendo respetar siempre los postulados éticos que rigen la investigación biomédica.

Art. 34. — El diseño de los estudios deberá realizarse siguiendo los postulados del método científico, estableciendo patrones de referencia objetivos y será requisito ineludible el contar con suficiente información preclínica y de investigaciones realizadas en animales, que permitan inferir que los beneficios y riesgos que corre la persona que se somete al ensayo son médicamente admisibles.

Art. 35. — La autoridad de aplicación reglamentará cómo debe obtenerse el consentimiento de las personas que se van a someter a un ensayo clínico, los requisitos que debe reunir el protocolo de investigación y la comunicación de los resultados obtenidos.

Art. 36. — La autoridad de aplicación está facultada para supervisar en cualquier momento los ensayos que se realizan y/a suspenderlos o modificarlos cuando razones científicas o técnicas así lo aconsejen, notificando fehacientemente al responsable del ensayo la decisión adoptada y sus fundamentos.

9. *Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina*

Art. 37. — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 21.885 por el siguiente texto:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones, actualizar el texto y publicar nuevas ediciones de la Farmacopea Nacional Argentina, a propuesta de la Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina.

Art. 38. — Sustituyese el artículo 4º de la ley 21.885 por el siguiente texto:

Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social a reimprimir la Farmacopea Nacional Argentina, siendo las reimpresiones que efectúe, las únicas con efecto legal.

Art. 39. — La Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina actuará como organismo consultivo del Ministerio de Salud y Acción Social y tendrá las siguientes funciones:

a) Estará compuesto por cinco miembros nominados por el Ministerio de Salud y Acción Social y un representante de cada una de las facultades de farmacia existentes en el país, la que deberá revisar y actualizar cada cinco años o antes, de considerarlo necesario, de acuerdo con el progreso de la ciencia, el contenido de la Farmacopea Nacional Argentina;
b) Asesorar a los organismos públicos en materia de las actividades de su competencia;
c) Dictaminar, cuando sea requerida su opinión, en toda cuestión relacionada con la interpretación y aplicación de la Farmacopea Nacional Argentina;
d) Asesorar sobre el empleo de drogas, productos químicos, medicamentos y productos biológicos y la procedencia de autorizar su fabricación, comercialización, registro, reinscripción, revisión y/o cancelación de las certificaciones autorizantes;
e) Mantener relaciones, asesorar e intercambiar información científica y técnica con otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros que tengan vinculación con las funciones de su competencia;
f) Otras que determine la reglamentación;
g) Establecer un capítulo referido específicamente a la homeopatía.

10. *Formulario Terapéutico Nacional*

Art. 40. — La autoridad de aplicación redactará, publicará y mantendrá actualizado el Formulario Terapéutico Nacional, que constituirá el marco de referencia racional para la prescripción y dispensación de medicamentos. Las farmacias del país no podrán eludir la dispensación de los productos del Formulario Terapéutico Nacional.

La reglamentación determinará las modalidades de uso obligatorio y aplicación de este instrumento ordenador.

Art. 41. — El Formulario Terapéutico Nacional contendrá la recopilación, descripción y normatización de los medicamentos específicos que resulten de elección

(Continúa en la Segunda Parte).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de acción farmacológica y utilidad terapéuticas reconocidas.

Art. 42. — La autoridad de aplicación constituirá la Comisión Permanente del Formulario Terapéutico Nacional, cuya misión será mantenerlo actualizado, con facultades para proponer la inclusión o exclusión de medicamentos, fundamentando las razones científicas, técnicas, terapéuticas o económicas que así lo aconsejen. Esta comisión debe estar integrada por profesionales médicos y farmacéuticos.

Art. 43. — Las universidades que formen profesionales de la salud, incorporarán a la enseñanza los conceptos y contenidos del Formulario Terapéutico Nacional. Los médicos, odontólogos y farmacéuticos estarán obligados a poseer un ejemplar actualizado del mismo.

11. *Instituto Nacional de Famacología y Bromatología*

Art. 44. — Créase el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología que funcionará como ente autárquico en lo que se refiere a su administración, organización y funcionamiento, en el área del Ministerio de Salud y Acción Social, y que tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y determinar las especificaciones técnicas a que deberán responder las drogas farmacéuticas, los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana, cosméticos, alimentos y todo otro elemento incluido en la presente ley, así como los métodos y técnicas analíticas aplicables para su contralor;

b) Intervenir en la habilitación de nuevos establecimientos elaboradores;

c) Realizar las inspecciones y muestreos durante todas las etapas de elaboración, comercialización y distribución destinados a verificar que los productos comprendidos en la presente ley se ajusten a ésta y a su reglamentación. Fiscalizar instalaciones de establecimientos elaboradores y productos ya existentes en el mercado;

d) Controlar los productos por sí o mediante convenios, e intervenir en todos los casos y en forma previa en la certificación de la autorización para su producción o sobre la solicitud de modificaciones a productos ya inscritos;

e) Proponer a la autoridad sanitaria la suspensión y/o revocación de un certificado, cuando verifique el incumplimiento de las condiciones de registro, deterioro de las garantías de seguridad, eficacia y calidad, uso indebido y otras irregularidades que determine la reglamentación;

f) Realizar inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan actividades comprendidas en la presente ley se ajustan a ésta y su reglamentación;

g) Intervenir en forma preventiva, hasta que haya dictamen de la autoridad de aplicación y/o la justicia según corresponda, las partidas o lotes y los libros de producción de aquellos productos que no ofrezcan las garantías de eficacia, seguridad o calidad que establece la presente ley y su reglamentación. Acreditada la infracción, el instituto procederá a la destrucción de los productos decomisados, y deberá publicarse fehacientemente aquélla a través de los medios de difusión masiva;

h) Realizar estudios a solicitud de organismos oficiales o privados percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la ley;

i) Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, promover la capacitación del personal propio y de entidades que lo soliciten, realizar publicaciones periódicas de trabajos y sus actividades, incluido un listado de los productos sometidos a su consideración, con fecha de presentación y salida, una vez terminado el trámite;

j) Evaluar el material y documentación e intervenir en la autorización de investigación preclínica y de experiencias químicas con nuevos medicamentos, fiscalizando y evaluando el desarrollo de las mismas;

k) Determinar sin son apropiados los métodos de control y las especificaciones de calidad y pureza de los productos no codificados en la Farmacopea Nacional Argentina u otros códigos reconocidos por la autoridad de aplicación;

l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la temática del instituto, pudiendo realizar convenios con ellos y/o entidades públicas o privadas con el fin de cumplimentar su misión;

m) Proveer la información farmacológica relativa a las drogas y medicamentos para que el Ministerio de Salud y Acción Social elabore y publique una referencia terapéutica que deberá entregarse a los profesionales del arte de curar y a las entidades de la seguridad social de los prestatarios y los prestadores;

n) Establecer las normas y condiciones a que deben ajustarse los patrones nacionales de drogas y medicamentos, drogas reactivos y preparaciones de referencia, interviniendo en su preparación, conservación y valoración, coordinando asimismo la participación de otras instituciones;

ñ) Realizar y promover la investigación integral en el campo de la farmacología en general, y de manera especial, referida a la obtención de materias primas de origen nacional, así como también en el campo referido a la bromatología y cosmética;

o) Coordinar el sistema nacional de farmacovigilancia y el sistema de vigilancia alimentaria nacional;

p) Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley;

q) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones; estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

r) Proponer a la Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina las modificaciones e inclusiones que considere convenientes. Proveer la información que le sea solicitada por dicha comisión.

Art. 45. — Los cargos de conducción del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología será de dedicación exclusiva y designados por concurso abierto. Serán un presidente con rango de subsecretario y tres directores asociados. Durarán en el cargo por un período de cinco (5) años que podrá ser renovable.

El ingreso a la institución en los planteles técnico-profesionales será por concurso abierto de antecedentes. Las promociones de categoría escalafonada se efectuarán por concurso cerrado de antecedentes, ambos aspectos conforme se establezcan por vía reglamentaria.

El personal del instituto estará inhibido en trabajar en relación de dependencia, en sociedad o como asesor ocasional o permanente de la industria o comercio regulados por la presente ley. La remuneración del plantel científico y técnico será equiparada a la del personal de la carrera de investigador científico y tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

El presidente tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

a) Representar legalmente al instituto, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el mantenimiento del servicio de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios;

b) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social la organización y reglamentación para el funcionamiento interno del instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo la modificación de su estructura orgánico-funcional;

c) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la designación de personal con destino a la planta permanente, así como también promover, aceptar renuncias, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias con sujeción al régimen legal vigente que se hace extensivo al instituto creado por esta ley;

d) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;

e) Elevar anualmente al Ministerio de Salud y Acción Social el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;

f) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del instituto, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal y parcial sin alterar el monto total asignado;

g) Toda otra atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del instituto.

12. *Farmacovigilancia*

Art. 46. — Créase el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, cuyos miembros serán designados por el Estado, la universidad y las entidades representativas de los profesionales de la salud. Tendrá por objeto recopilar, procesar, evaluar, registrar y transmitir a quienes corresponda, todas las informaciones relativas a indicaciones, contraindicaciones, reacciones adversas, precauciones, degradaciones e interacciones de sustancias medicinales y productos farmacéuticos.

Art. 47. — Los médicos, farmacéuticos, odontólogos, enfermeros y otros profesionales que la reglamentación determine, estarán obligados a notificar a la autoridad de aplicación los efectos adversos que observen y que presumiblemente puedan ser atribuidos a drogas, medicamentos y productos biológicos administrados a seres vivos.

Art. 48. — Los directores técnicos y los titulares de los establecimientos elaboradores de los productos alcanzados por la presente ley estarán obligados permanentemente a notificar a la autoridad de aplicación toda información de que dispongan relacionada con el cumplimiento de las normas de farmacovigilancia.

Art. 49. — En la notificación deberán constar los nombres del denunciante, del afectado, del producto utilizado, el efecto observado y demás datos que la reglamentación determine.

13. *De las actividades económicas generales*

Art. 50. — La autoridad de aplicación queda facultada para dictar normas de ordenamiento sobre producción, elaboración, fraccionamiento, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de los productos comprendidos en la presente ley.

Art. 51. — Prohíbese la realización de las actividades indicadas en el artículo 53 de la presente ley, relativas a aquellos productos que no cuenten con la aprobación de la autoridad de aplicación.

Art. 52. — Prohíbese la producción, elaboración, fraccionamiento, tenencia, distribución y entrega al público de los productos a los que hacen referencia los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley.

13.1. *Fomento a la producción*

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para establecer regímenes de fomento destinados a ampliar o iniciar producciones, en el país, de los productos comprendidos en la presente ley, particularmente de aquellos que sean calificados de interés nacional por la autoridad de aplicación y que contemplen destinar parte de la nueva producción a la exportación.

Art. 54. — El Poder Ejecutivo nacional promoverá, por medio del beneficio de desgravaciones impositivas, la realización de acuerdos entre empresas e institu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciones públicas y privadas del sector farmoquímico y las universidades argentinas, destinadas a la ejecución de programas de investigación y desarrollo tecnológico.

En caso de especialidades farmacéuticas o materias primas de alto valor terapéutico, pero de reducido uso, en razón de la poca frecuencia de las enfermedades el Estado asegurará su permanencia en el mercado mediante estímulo, subvenciones o importación directa.

13.2. *Stock mínimo*

Art. 55. — La autoridad de aplicación determinará para los productos incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional, las normas tendientes a garantizar el regular abastecimiento por parte de los establecimientos elaboradores, droguerías, farmacias e importadores autorizados.

En el uso de esta facultad podrá determinar, entre otras disposiciones, las cantidades mínimas y períodos de cobertura del consumo para cada una de esas entidades por clase o tipo de medicamento.

13.3 *Publicidad*

Art. 56. — Queda prohibida toda publicidad, a través de los medios masivos de comunicación, referida a los medicamentos y productos comprendidos en el artículo 20 de la presente ley.

La autoridad de aplicación autorizará previamente y de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte, la difusión de publicidad especializada con fines profesionales.

Art. 57. — En caso de incumplimiento del artículo 56 de la presente ley serán solidariamente responsables con el anunciante, los medios a través de los cuales se realice la publicidad prohibida.

13.4. *Fraccionamiento, distribución y comercialización*

Art. 58. — La autoridad de aplicación podrá establecer la utilización obligatoria de procedimientos de fraccionamiento, distribución y comercialización que permitan obtener una economía en el consumo de medicamentos, resguardando los intereses de la salud pública.

Art. 59. — Los establecimientos elaboradores o importadores de medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional estarán obligados a vender directamente dichos productos a precio de salida de fábrica, a las farmacias de las mutualidades de propiedad exclusiva de obras sociales o de sindicatos.

Art. 60. — La distribución de medicamentos se realizará a través de los establecimientos elaboradores, importadores y droguerías autorizadas.

La dispensación de dichos productos sólo podrá efectuarse en las farmacias habilitadas a tal fin.

Todos los establecimientos mencionados en este artículo funcionarán bajo la dirección técnica del profesional farmacéutico, inscrito en el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 61. — Las especialidades farmacéuticas que se expendan envasadas, llevarán rótulos y/o estuches en los que deberá figurar la denominación oficial argentina del producto, el nombre del establecimiento elaborador, el nombre del director técnico, el del titular de la autorización, la fecha de vencimiento inmediatamente debajo del nombre del producto en la cara principal con caracteres perfectamente individualizables e inviolables y otras especificaciones que la reglamentación determine.

En caso que el producto sea importado se consignará además el país de origen.

13.5. *Precios y márgenes de utilidad*

Art. 62. — El Poder Ejecutivo nacional estimulará las medidas conducentes a la estabilidad de precios y reducción de costos de producción y comercialización, favoreciendo la investigación y desarrollo, la racionalización y el aumento de eficiencia en los sectores farmoquímicos y farmacéuticos.

En cumplimiento del propósito anterior el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Autorización de precios de venta al público fijos y uniformes en todo el país;

b) Fijación de los márgenes máximos de utilidad, descuento y bonificación para cada una de las etapas de comercialización;

c) Determinación de los distintos componentes del costo de fabricación, así como de su incidencia porcentual máxima dentro de dicho costo.

13.6. *Comercio exterior*

Art. 63. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para dictar normas sobre importación, exportación y demás aspectos del comercio exterior, de los productos comprendidos en la presente ley, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse.

Art. 64. — La autoridad de aplicación podrá determinar los precios a que deberán ajustarse las personas de existencia visible o ideal, en la importación y exportación de los productos comprendidos en la presente ley.

Art. 65. — La autoridad de aplicación podrá requerir documentación que acredite la identidad y calidad de cada lote exportado o importado, pudiendo inspeccionar en Aduana dichos lotes para efectuar las verificaciones que correspondan.

Art. 66. — La importación de los productos comprendidos en la presente ley podrá ser efectuada por las personas de existencia visible o real, autorizadas en virtud del artículo 12 de la presente ley o las que en su defecto soliciten autorización ante la autoridad de aplicación.

Art. 67. — La importación de los productos comprendidos en la presente ley deberá acompañarse de un certificado del país de origen donde conste el carácter de circulación interna del producto y consigne que han sido manufacturados de acuerdo con los requerimientos de la Organización Mundial de la Salud, o en su defecto, otras entidades reconocidas internacionalmente, para buenas prácticas de manufactura y control de calidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 68. — La importación de productos que constituyen un riesgo para la salud deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación.

La reglamentación establecerá cuáles son los productos a que se refiere este artículo.

Art. 69. — Los particulares podrán importar medicamentos en el caso que el médico recete una especialidad no comercializada en el país, en cantidades no superiores a las que insuma el tratamiento.

Art. 70. — Estarán autorizados a exportar los titulares de las autorizaciones indicadas en el artículo 12 de la presente ley y los demás exportadores. En este último caso la autoridad de aplicación podrá establecer requisitos especiales.

14. *Establecimientos elaboradores*

14.1. *Habilitación*

Art. 71. — La elaboración de los productos comprendidos en esta ley y su reglamentación deberá efectuarse en establecimientos habilitados por la autoridad de aplicación que:

a) Se encuentren en forma permanente bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico;
b) Dispongan de local, personal, equipos, procesos de producción, control e higiene aptos para cumplir con la actividad a que estén específicamente aplicados, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Art. 72. — La habilitación será solicitada por las personas de existencia visible o ideal propietarias del establecimiento, refrendada por el farmacéutico director técnico, quienes deberán presentar una memoria descriptiva, que revistará el carácter de declaración jurada, cuyos contenidos y formas serán establecidos por reglamentación.

La habilitación será temporal y vencido el plazo deberá revalidarse observando los requisitos que marque la reglamentación.

Art. 73. — Cualquier modificación que fuere necesario introducir luego de aprobada la habilitación deberá ser denunciada antes de su ejecución a la autoridad de aplicación, quien estará facultada para aprobarla o rechazarla.

Art. 74. — La autoridad de aplicación podrá suspender o revocar la habilitación del establecimiento para una categoría determinada de productos o para todos ellos cuando no cumplan las normas de la presente ley y su reglamentación.

Art. 75. — La autoridad de aplicación no autorizará nuevas habilitaciones y cancelará las existentes de establecimientos elaboradores, de realización de procesos y operaciones farmoquímicas parciales y de control de calidad, que no cuenten con el equipamiento e instalaciones que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 76. — Prohíbese el funcionamiento de establecimientos elaboradores de realización de procesos y operaciones farmoquímicas parciales y de control de calidad, que no cuenten con la habilitación y/o dirección técnica descrita en el artículo 71 de la presente ley.

14.2. *Normas de correcta fabricación*

Art. 77. — Sin perjuicio de las normas exigidas por esta ley los titulares de establecimientos elaboradores y directores técnicos deberán adaptarlos a las normas de correcta fabricación y control que establezca la autoridad de aplicación.

14.3. *Responsabilidad del titular*

Art. 78. — Son obligaciones del titular del establecimiento:

a) Disponer de personal suficiente, con calificación técnica apropiada para garantizar la calidad de los productos y la ejecución de los controles conforme a lo dispuesto por la presente ley;
b) Permitir, en todo momento, el acceso a sus locales y archivo a la autoridad competente;
c) Facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades al director técnico y cuidar que disponga de los medios necesarios para ello;
d) Cumplir las normas de farmacovigilancia y el deber de información emergentes de lo establecido en el artículo 85 de la presente ley;
e) Otras que determine la reglamentación.

14.4. *Responsabilidad del director técnico*

Art. 79. — El profesional que ejerza la dirección técnica será responsable de:

a) Que los productos identificados por serie, lote o partida, sean fabricados, controlados, conservados, fraccionados, transportados y promocionados con arreglo a la ley, a la habilitación y autorización acordada y a otras normas específicas vigentes;
b) Asentar todo lo enunciado en el inciso *a*) del presente artículo en los libros registrados especialmente al efecto, que deberá tener permanentemente actualizados a disposición de los inspectores o autoridad competente, por lo menos durante cinco (5) años;
c) Anotar en los registros toda la información que permita la apreciación sobre el cumplimiento de otras normas de carácter económico-financiero o comercial vinculadas al objeto de la presente ley;
d) Otras que la reglamentación determine.

En las responsabilidades indicadas en los incisos *a*) y *c*) del presente artículo, las obligaciones serán compartidas solidariamente con el titular del establecimiento.

14.5. *Fabricación por/para terceros*

Art. 80. — La autoridad de aplicación podrá autorizar, mediante resolución expresa, en casos justificados, que un establecimiento habilitado encomiende parcial-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente la realización de procesos y operaciones de fabricación o control a un tercero, siempre y cuando el tercero esté habilitado para ejecutarlos.

Art. 81. — En el caso de fabricación o control por terceros en los términos del artículo 80 de la presente ley, éstos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por esta ley para los establecimientos principales y especialmente el registro y control sobre las fases que les hubieren sido encomendadas.

Art. 82. — Los titulares de los establecimientos principales y de establecimientos terceros intervinientes serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de las normas impuestas por la presente ley.

14.6. *Elaboración en establecimientos oficiales*

Art. 83. — Los establecimientos oficiales del área de la salud y los institutos especializados de las fuerzas armadas, que posean medios materiales, tecnología y personal idóneo suficiente para producir, elaborar o fraccionar medicamentos podrán hacerlo mediante autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 84. — Dichos establecimientos se regirán para su funcionamiento por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

14.7. *Registro unificado de laboratorios farmacéuticos y establecimientos productores de drogas*

Art. 85. — La autoridad de aplicación, por razones sanitarias, económicas y de planeamiento, dispondrá la creación de un registro unificado de laboratorios farmacéuticos y establecimientos productores de drogas que centralizará la siguiente información:

a) Titularidad;
b) Materias primas y productos farmacéuticos elaborados con indicación de capacidad instalada y cantidades producidas;
c) Otras que la reglamentación determine;

15. *Vigilancia sanitaria y económica*

Art. 86. — Sin perjuicio de las medidas autorizadas en el artículo 24 de la presente ley, la autoridad de aplicación, cuando detecte actos u omisiones que permitan presumir un riesgo para la salud de las personas podrá ordenar, a través de quienes corresponda:

a) Clausura del establecimiento, locales y equipos;
b) Bloqueo, retiro del mercado definitivo, decomiso, destrucción;
c) Intervención técnica del proceso de elaboración y producción;
d) Prohibición cautelar o definitiva, de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y demás productos comprendidos en la presente ley.

Art. 87. — Las medidas enunciadas en el artículo 86 de la presente ley deberán fundamentarse en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 1º, 12, 13, 14, 31, 52, 62, 64, 71, 77, 81 y 83 de la presente ley.

Art. 88. — La autoridad de aplicación podrá limitar las medidas contempladas en el artículo 86 de la presente ley a las partidas o lotes de fabricación controvertidos.

La resolución de la autoridad de aplicación tendrá carácter ejecutivo y obligará desde su recepción y hasta dictamen, a los titulares de licencias y autorizaciones, autoridades, personal sanitario y responsable del establecimiento.

Art. 89. — La adopción de cualesquiera de las medidas preventivas descritas en el artículo 86 de la presente ley, deberá ser comunicada dentro de los tres (3) días hábiles de aplicada a la autoridad judicial correspondiente.

Art. 90. — Los establecimientos y actividades comprendidos en esta ley estarán sujetos a control e inspección por la autoridad de aplicación, quien verificará su cumplimiento y el de las disposiciones reglamentarias.

A tal fin las personas autorizadas por la autoridad de aplicación tendrán acceso a los establecimientos, depósitos, droguerías y farmacias habilitadas o no y medios de transporte utilizados, en los que se ejerza o se presuma el ejercicio de las actividades previstas en la presente ley.

Art. 91. — Las personas autorizadas por la autoridad de aplicación, que lleven a cabo las actividades de inspección y control tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

a) Entrar e inspeccionar los sitios donde se realicen actividades comprendidas por la presente ley;
b) Examinar los productos comprendidos en esta ley, sus muestras y toda cosa que crean razonablemente que sirve o está en condiciones de servir a la fabricación, preparación, fraccionamiento, conservación, empaque, depósito o transporte;
c) Examinar todo libro, documento o registro y tomar de ellos fotocopias o extractos;
d) Verificar el cumplimiento de los precios fijos y uniformes, del stock mínimo y la facturación normal de importación y exportación de los productos farmacéuticos;
e) Proceder al secuestro de elementos probatorios, retiro de muestras e intervención de productos que se suponen en infracción y nombrar depositarios;
f) Emitir órdenes profesionales, aun sobre el cierre de los sitios y medios de transporte en donde se ejerzan las actividades previstas en la presente ley;
g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Art. 92. — El propietario o el responsable del lugar donde se presente un inspector, así como también toda persona que por su función esté vinculada al desenvolvimiento del establecimiento, debe prestar toda la asistencia que esté en condiciones de aportar y proporcionarle la información que aquél pueda exigir razonablemente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 93. — Nadie que esté en conocimiento de causa, debe dar, verbalmente o por escrito, una indicación falsa o engañosa a un inspector que actúe y ejecute sus funciones conforme a la presente ley y su reglamentación.

Art. 94. — En caso de resistencia al ejercicio de las facultades indicadas en el artículo 91 de la presente ley, los jueces, con habilitación de día y hora, acordarán de inmediato a las personas autorizadas por la autoridad de aplicación, la orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública, para practicar las inspecciones y actuaciones a que se refiere la presente ley.

Art. 95. — El juez de la jurisdicción que corresponda podrá, respondiendo a la demanda de un inspector o de la autoridad de aplicación, ordenar que el o los productos sean confiscados y dispuestos según las indicaciones de la autoridad de aplicación.

Art. 96. — Los funcionarios que intervengan en la aplicación y control de la presente ley deberán extremar su diligencia, teniendo en cuenta la responsabilidad que se les confiere, conforme a la ley de procedimientos administrativos.

16. *Atribuciones extraordinarias en caso de emergencia*

Art. 97. — En los casos de epidemia de carácter grave, situaciones de emergencia, catástrofe o falta de aprovisionamiento, el Poder Ejecutivo nacional estará facultado para:

a) Declarar de utilidad pública y expropiar los productos comprendidos por la presente ley;
b) Declarar, para la región o regiones que resulten afectadas y por el tiempo que considere necesario, las excepciones que pudieran corresponder al cumplimiento de las normas de la presente ley y sus reglamentaciones.

Los fondos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo provendrán de "Rentas generales".

17. *Recursos*

Art. 98. — Los recursos del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología se integrarán con:

a) Los créditos provenientes del presupuesto de la Nación;
b) El fondo acumulativo surgido de acreditar:

1. El producido del uno (1) por ciento sobre las ventas al público de productos cosméticos, artículos de higiene y tocador, tanto nacionales como importados.
   La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido en la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Impositiva, que utilizará el procedimiento que determina la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y las de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979.
2. El producido de la prestación de servicios que realice.
3. El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administre.
4. Las herencias, legados, donaciones, aportes, subsidios o contribuciones que reciba, provenientes del gobierno nacional y provinciales, de entidades oficiales, particulares o de terceros según las modalidades que establezca la reglamentación con destino a solventar su funcionamiento;

c) Por la transferencia de los saldos del fondo acumulativo y los de su presupuesto anual asignado, no utilizados, en el ejercicio.

Art. 99. — El producido del gravamen establecido en el artículo 98, inciso *b*) 1, será depositado por la Dirección General Impositiva en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial habilitada al efecto, denominada Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, a la orden del mencionado Instituto y que será destinado al cumplimiento de sus fines específicos y la promoción de la investigación y desarrollo de ciencias farmacéuticas.

Art. 100. — Del monto total depositado a la orden del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología éste destinará el 30 % para la creación de un fondo especial para la investigación y desarrollo, con el propósito de alentar proyectos específicos por parte de organizaciones públicas y/o privadas, valorando en prioridad a los que alienten la producción de drogas básicas, de acuerdo a las pautas fijadas por reglamentación.

La autoridad de aplicación reglamentará todo lo inherente a la organización, funcionamiento, asignación y control de los recursos del fondo aludido.

Art. 101. — Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer la nómina y valores de los derechos arancelarios por los trabajos técnicos y determinaciones analíticas que sean solicitados al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología con motivo de la habilitación de establecimientos, inscripción o reinscripción de los productos alcanzados por la presente ley y otras tareas que determine la reglamentación.

Art. 102. — Los importes que resulten del cobro de los derechos arancelarios establecidos en el artículo 101 de la presente ley deberán ser depositados en la cuenta especial a que se refiere el artículo 99 de la presente ley, con destino a los fines específicos del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

18. *Contravenciones*

Art. 103. — Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con

a) Multas, por los montos que determine la reglamentación;
b) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa o reiteración de la misma, del local o establecimiento en el que se hubiere cometido la infracción;
c) Suspensión o inhabilitación temporaria para el titular y el responsable de la dirección técnica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o las infracciones, la inhabilitación podrá ser definitiva;

d) Comiso, retiro del mercado y destrucción de las sustancias o productos en infracción o de los compuestos en los que intervengan elementos o sustancias cuestionados;

e) Cancelación o suspensión de la autorización para importar, elaborar y vender los productos incriminados;

f) Detención de hasta cuarenta y ocho (48) horas a quienes eludan, obstruyan o dificulten la fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ley y sus reglamentaciones.

Art. 104. — La autoridad de aplicación, a través de sus organismos competentes, podrá aplicar las sanciones en forma separada o conjunta, para lo cual evaluará los antecedentes del o los imputados, las circunstancias del caso, la gravedad de la o las faltas cometidas y el perjuicio al bien jurídico protegido por el artículo 1º de la presente ley; cuando corresponda aplicará las normas sobre concurso real.

Art. 105. — El Poder Ejecutivo establecerá las normas reglamentarias para la importación, exportación y fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio de las sustancias toxicomanígenas en concordancia con los convenios internacionales, dictando todas las medidas aconsejables para la defensa de la salud pública, el control de las toxicomanías y el tráfico ilegal y la satisfacción de las necesidades terapéuticas, regulando los permisos de cultivo para la extracción nacional de drogas estupefacientes, acordando los cupos de fabricación y de importación cuando ésta sea necesaria.

La reincidencia en la comisión de infracciones o la violación de la legislación sobre estupefacientes y psicotrópicos serán consideradas según lo que estipule la legislación vigente en la materia.

Art. 106. — Las acciones emergentes de esta ley y sus reglamentaciones prescribirán en el término de cinco (5) años. Dicha prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimiento administrativo o judicial o por la comisión de cualquier otra infracción.

Art. 107. — La graduación de las infracciones determinadas por esta ley se establece en leves, graves y muy graves. La calificación de las mismas se fijará por reglamentación.

Art. 108. — El que adultere alguno de los productos comprendidos en la presente ley, en cualquiera de sus etapas, se hará pasible de las penalidades establecidas en el capítulo IV, título VII, Delitos contra la seguridad pública, artículo 200 y sus correlativos del Código de Procedimiento Penal.

Art. 109. — La resolución de la autoridad de aplicación por la que se impongan multas de hasta cinco (5) sueldos mínimos hará cosa juzgada.

El importe de dichas multas ingresará al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, contabilizándose por separado, y se aplicará a los fines que determine la reglamentación.

Art. 110. — En el caso de que las multas una vez consentidas no fueran satisfechas, la autoridad de aplicación promoverá por vía de apremio la pertinente acción judicial ante los jueces en lo contencioso administrativo, en jurisdicción nacional, y en otras jurisdicciones ante los jueces federales de sección; constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria expedido por el organismo de aplicación o la autoridad judicial. El juez podrá convertir, en caso de incumplimiento, la multa en prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Art. 111. — Será reprimido con prisión de dos (2) años a seis (6) años el que provocare o tentare una elevación artificial de los precios o la escasez de los productos comprendidos en la presente ley, mediante negociación fingida, noticias falsas, disminución de la producción, acaparamiento, retención de ventas o convenio con otros productores, tenedores o empresarios, o todo otro hecho tendiente al mismo fin.

Art. 112. — La alteración de los precios normales de importación y exportación y todo otro hecho tendiente al mismo fin será reprimido en los términos del artículo 111 de la presente ley, independientemente de las sanciones previstas en el Código Aduanero, ley 22.415 y las normas cambiarias vigentes.

Art. 113. — Las figuras delictivas tipificadas por esta ley se reputan contra la salud pública y el orden económico nacional, cualquiera fuere el lugar de su ejecución, y serán competentes para entender los jueces federales de sección y en jurisdicción nacional los jueces en lo penal económico.

Art. 114. — En cada unidad de especialidad medicinal que se fabrique, deberán figurar, en el envase o en un prospecto adjunto, las contraindicaciones y/o efectos colaterales del medicamento, de acuerdo al nivel de conocimiento científico existente, sin perjuicio de otras indicaciones que establezca la reglamentación.

Art. 115. — El titular de la autorización de un producto de los contemplados en esta ley, el que prescriba una fórmula magistral, o el que autorice un producto, responderá por los daños y perjuicios que ocasionen dichos medicamentos, sin detrimento de lo establecido en el Código Civil, en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido administrado en forma correcta;

b) Aun cuando los efectos nocivos no hayan podido preverse conforme al nivel de conocimiento científico existente al momento en que el medicamento se introdujo en el mercado, por insuficiencia en la extensión del tiempo de experimentación. Se exceptúan los medicamentos en fase de investigación, debidamente autorizados como tales y aplicados con la conformidad del paciente.

Art. 116. — Cuando el daño producido en virtud de lo señalado en el artículo 115 de la presente ley haya sido consecuencia de la utilización de una determinada droga o materia prima o de un proceso desarrollado por terceros, éstos serán solidariamente responsables con el titular de la autorización.

Art. 117. — Se eximirá de responsabilidad al titular de la autorización y a los terceros intervinientes cuando se demuestre:

a) La culpa exclusiva de la víctima o del médico que recetó el medicamento;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) El deterioro del medicamento después de haberlo puesto en el mercado, por causa de terceros encargados de conservarlo.

Art. 118. — El director técnico del establecimiento elaborador o droguerías, los directores de servicios de farmacia de hospital y cualesquiera otros farmacéuticos en el ejercicio de sus funciones, responderán civil y penalmente por su actuación sin que las instrucciones recibidas de otras personas les exoneren de dicha responsabilidad.

Art. 119. — El médico será responsable de los daños que ocasione un medicamento en los casos siguientes:

a) Cuando la prescripción no esté avalada por la historia clínica del paciente;

b) Cuando lo haya prescrito en dosis incorrectas;

c) Cuando lo haya prescrito para una indicación que no esté aprobada para ese medicamento;

b) Cuando lo haya prescrito en dosis incorrectas; indicaciones u otras características de la autorización;

e) Cuando no haya hecho constar una indicación diagnóstica en la receta, salvo que pruebe que la prescripción era correcta.

Art. 120. — El farmacéutico será responsable de los daños que ocasione un medicamento en los siguientes casos:

a) Cuando dispense un medicamento que no corresponda con el prescrito en todos los aspectos relevantes de la prescripción;

b) Cuando dispense un medicamento ya vencido;

c) Cuando el medicamento dispensado haya experimentado cambios por no haber sido conservado en las condiciones adecuadas;

d) Cuando el medicamento haya sido dispensado sin receta, siendo ésta obligatoria;

e) Cuando el medicamento o la dosis prescriptos por el médico fueran extraordinarios y no hubiere consultado antes con el profesional que suscribe la receta y obtenido la ratificación escrita de ésta.

Art. 121. — Cuando varias personas sean responsables por el mismo daño, su responsabilidad será solidaria.

Art. 122. — Los titulares de autorizaciones de especialidades farmacéuticas, empresarios, titulares de droguerías, titulares de oficinas farmacéuticas y hospitales, habrán de suscribir obligatoriamente seguros de responsabilidad civil que cubran las eventuales responsabilidades en que puedan incurrir en aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Este seguro que deberá cubrir en todo caso, como mínimo, las sumas mencionadas en el artículo 94 del Código Penal, habrá de concertarse con alguna de las entidades aseguradoras autorizadas específicamente para esta modalidad de seguro y deberá presentarse por los obligados a suscribirlo ante la autoridad de aplicación, para poder iniciar su actividad relacionada con la fabricación, importación, venta o suministro de medicamentos.

El Estado responderá de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los médicos deberán suscribir obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil.

Art. 123. — La acción prescribirá en el plazo de cinco (5) años contados desde el día en que el damnificado tuvo conocimiento o hubiera debido tenerlo del daño, de la causa del mismo y la identidad del autor o responsable.

Art. 124. — La responsabilidad por daños y perjuicios se extenderá hacia los terceros a los cuales la víctima estaba o podría estar obligado por ley a mantener y a los casos de interrupción del embarazo.

20. *Procedimiento administrativo y judicial*

Art. 125. — Las infracciones a esta ley y a su reglamentación serán juzgadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Se dará vista de la presente infracción al interesado por el término de cinco (5) días hábiles para que oponga sus defensas y ofrezca toda su prueba, inclusive la documental.

b) Sustanciada la prueba en el plazo de diez (10) días hábiles, se dictará resolución en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, la que será apelable en el término de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Las constancias del acta labrada conforme al tiempo de verificarse la infracción, en cuanto no hubieren sido enervadas por otras pruebas documentales, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del o los imputados.

Art. 126. — La apelación deberá interponerse con expresión concreta de agravios y con ellos se elevará el expediente, cuando proceda, por ante los jueces de primera instancia en lo federal y contencioso administrativo en la Capital Federal y ante los juzgados federales en el interior del país. En caso de multa el recurso se otorgará previo ingreso de su importe.

El recurso se considera con efecto suspensivo, salvo en el caso del artículo 86 de la presente ley, que se considerará con efecto devolutivo.

Los plazos a que se refiere el artículo 123 de la presente ley son perentorios y prorrogables en función de la distancia, computando ésta según lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 127. — En todo caso no contemplado específicamente por esta ley se aplicará en forma supletoria la ley de procedimientos administrativos y su reglamentación.

Art. 128. — Radicado el expediente en la instancia judicial correspondiente, los jueces emplazarán al presunto infractor a su despacho dentro del término de tres (3) días hábiles a un comparendo verbal al que deberá también concurrir el funcionario que solicitó la medida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El presunto infractor podrá concurrir asistido por su letrado.

En dicho comparendo se oirán las defensas y se recibirán las pruebas ofrecidas. La inasistencia del infractor sin previa justificación convertirá en firme la medida decretada.

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de celebrado el comparendo verbal, el juez resolverá mantener o revocar la medida preventiva.

21. *Organismos encargados de administrar la ley*

Art. 129. — La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Acción Social Con relación a los artículos 50 al 70 y 87, 90, y 91 de la presente ley actuará en este carácter juntamente con el Ministerio de Economía.

Respecto a las diferentes cuestiones de que trata la presente ley, el Ministerio de Salud y Acción Social estará facultado, como autoridad de aplicación, a coordinar la actividad y requerir la intervención de los demás organismos del Estado, en función de sus respectivas competencias ministeriales.

22. *Disposiciones transitorias*

Art. 130. — Los titulares de los establecimientos elaboradores deberán adaptarlos a las normas de correcta elaboración que dicte la autoridad de aplicación y demás prescripciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 131. — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la presente ley deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de su promulgación.

Antes del vencimiento de dicho plazo los titulares de los establecimientos elaboradores deberán solicitar nueva habilitación, siguiendo lo prescrito en los artículos 71 y 72 de la presente ley.

Art. 132. — Los certificados otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley caducarán indefectiblemente a los cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento o reinscripción.

A los efectos de nuevas solicitudes de reinscripción deberán seguirse las disposiciones, procedimientos y plazos contemplados en la presente ley y su reglamentación.

Art. 133. — Deróganse las leyes 16.462 y 16.463 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley

Art. 134. — Las multas establecidas en la presente ley se ajustarán trimestralmente por índice de precios al consumidor.

Art. 135. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matilde Fernández de Quarracino. — Pedro C. Ortiz. — Simón A. Lazara. — Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La escasez de recursos para la atención de la salud, obliga a impulsar iniciativas para racionalizar el gasto que, en el medicamento, ha alcanzado un punto realmente crítico, e involucra al paciente, a la obra social que le acuerda cobertura, a los establecimientos hospitalarios, a los médicos y a los farmacéuticos.

Preconizar el uso de un número limitado de fármacos esenciales suficientes para la gran mayoría de la terapéutica, es uno de los mecanismos de esa racionalización. Esta propuesta, difundida en el país por un grupo de autorizados profesionales, puede considerarse como una de las condiciones para el cambio de las políticas vigentes. Es por eso que a iniciativa de instituciones representativas del área de salud, se han decidido promover acciones, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

—Darle al medicamento el lugar que le corresponde en el acto de salud.

—Confeccionar un formulario terapéutico nacional que contemple las reales necesidades de la terapéutica y asegure que las monodrogas en él inscriptas tengan la necesaria calidad, debida presentación y suficiente información.

—Analizar los problemas de producción y comercialización que permitan un precio justo y den al país la necesaria independencia industrial y económica.

—Proyectar medios de implementar, promover y asegurar estos objetivos.

La política del medicamento, en vigencia hasta ahora, entiende fundamentalmente a lo comercial. Esto lo convierte en inaccesible por el precio, irracional por su proliferación, muchas veces ineficaz en la terapéutica, con informaciones seudocientíficas interseadas a través de mecanismos de imposición desaprensivos que vulneran principios deontológicos de las profesiones de la salud.

Por encima de cualquier beneficio mercantil debe primar el interés por la salud, por lo que el Estado, en cumplimiento de su obligación de propender al bien común, debe hacer que el medicamento se integre en el conjunto de las prestaciones que debe tutelar.

El medicamento no es mercancía, con la que se puede lucrar. Esa falacia no encaja en nuestro mundo, ni en los países en vías de desarrollo que deben extremar los recaudos para racionalizar su gasto en salud.

La política del medicamento, debe ser instrumentada sobre el principio que la salud es un derecho inalienable e imprescriptible.

La política del medicamento debe ser instrumentada mente ligada a una industria productora de drogas, que tienda a una economía de escala, que haga posible la incidencia de esta forma, en sus costos.

El concurso de la industria con las universidades y otros organismos científico-técnicos oficiales y/o privados favorecerán la promoción óptima de los recursos que existan en el país para responder a las necesidades del mismo.

El país necesita encarar la producción de fármacos e insumos. Tal propuesta reconoce dignos antecedentes en una industria de elaboración de drogas y sustancias accesorias que abasteció parte del mercado interno y que incluso exportaba. Esta industria devastada por una política de desmantelamiento, está prácticamente anulada en su capacidad productiva, salvo escasas excep-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciones. No se puede pensar en modificar el actual esquema del medicamento mientras no se elaboren un mínimo de fármacos esenciales, que con la debida implementación latinoamericana nos saque de la dependencia que padece esta parte del continente en tal área.

La política de producción de fármacos e insumos debe estar complementada por una inteligente política de intercambio latinoamericano y con la necesaria creación de un ente que regule la importación de drogas e insumos.

Las especialidades medicinales se encuentran definidas en el artículo 20 del decreto reglamentario 9.763 de la ley 16.463, el cual textualmente expresa:

"A los fines de la presente reglamentación, considérase especialidad medicinal a todo medicamento designado con un nombre convencional, preparado con antelación y envasado uniformemente para su expendio, de composición cuali y cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable, que exigiendo para su elaboración instrumental especializado y una manipulación técnica imposible de realizar en las oficinas farmacéuticas, constituye una novedad por contener una droga nueva en su composición o en su aplicación o por ofrecer una ventaja en su acción terapéutica o en su forma de administración.

"Estas condiciones deben ser documentadas ante el Ministerio de Salud y Acción Social para obtener la autorización previa para su elaboración y circulación, sin cuyo requisito serán considerados medicamentos secretos de venta prohibida y penada."

Al comenzar 1984 había en plaza 4.628 productos con nombres comerciales y en esa cifra estaban comprendidas 1.740 monodrogas con 11.069 presentaciones. En 1983 se aprobaron 2.504 certificados y en el primer cuatrimestre de 1984 entraron en el mercado 674 nuevos productos. La situación no ha variado mucho desde entonces.

Sabemos que sólo una presentación de 5 fármacos (término medio) por año puede responder a las exigencias de la ley por constituir legítimas novedades terapéuticas. Una adecuación y modernización de la ley 16.463 y su reglamentación es necesaria, a la par que será conducente reclamar a la autoridad sanitaria, el cumplimiento eficiente y probo, de la legislación actual.

Los laboratorios elaboradores de medicamentos son empresas con fines de lucro, por lo cual, y a pesar de algunas connotaciones de índole científico asistencial, constituyen prioritariamente medios mercantiles destinados a producir ganancias, por lo que deben competir en el mercado o por lo menos participar activamente en el mismo.

Ello las obliga a un recambio permanente, que posibilite despertar novedosas expectativas. De esa política de venta surgen nuevos envases, y formas farmacéuticas, otras dosis, cantidades, publicidad, modos de comercialización, etcétera. Esto nos lleva a pensar si estos remedios así concebidos tienen por destino cierto la salud de la población o significan la promoción de los intereses económicos de quienes los elaboran.

Este panorama se transfiere integralmente a la dispensa.

Las farmacias, por imperio de una legislación interesada, en muchos lugares fueron escamoteadas al farmacéutico y puestas en manos de comerciantes que como tales incursionan en la actividad a ese solo efecto. La farmacia ha perdido toda profesionalidad y es deprimente comprobar cómo el acto de la dispensa ha pasado a ser un mero hecho de rutina practicado por personas no habilitadas profesionalmente ante la condescendencia y lenidad de la autoridad sanitaria de control, que elude el cumplimiento de disposiciones legales vigentes.

La universidad como organismo responsable de la formación de los profesionales, debe adaptar sus estructuras y planes para que la terapéutica constituya un acto válido de salud. La ilustración farmacológica que los profesionales de la salud reciben durante su paso por las cátedras respectivas, será un barniz académico y doctoral, si en el desempeño de su actividad de servicio se los atosiga con una información comercial interesada. El médico se acostumbrará entonces a pensar, al momento de prescribir, en nombres de fantasía, en evidente desmedro de sus conocimientos farmacológicos. La farmacología y su permanente actualización es una obligación insoslayable que hace tanto a la jerarquía profesional, como a la seguridad de los pacientes. La formación de médicos farmacólogos debe estar imbuida en estos conceptos, adquiriendo así la concepción sociológica de su función.

La información terapéutica a suministrar al cuerpo médico, debe tener un origen inobjetable que garantice tanto su veracidad como su confiabilidad. Ya no resulta aceptable que las llamadas novedades científicas puedan ser manejadas por agencias publicitarias que las tratan de imponer con un sentido comercial preponderante.

La información farmacológica debe estar signada por la seriedad y la mesura y más allá de cualquier interés debe responder a una verdad científica demostrada y documentada, en la que se comunique tanto los beneficios como los riesgos, las cualidades y las contraindicaciones, se registren debidamente las reacciones adversas y que éstas lleguen al conocimiento de los profesionales actuantes. Toda difusión terapéutica debe ser considerada como un acto científico, sujeto a las normas que regulen la materia, las que estarán a cargo de los organismos oficiales correspondientes.

La confección del formulario terapéutico nacional, que ya estaba prevista por el artículo 10 de la ley 16.463, permitirá elaborar un listado de fármacos, que cubra la gran mayoría de las necesidades terapéuticas. Con él, el Estado asume su obligación de definir sus responsabilidades en el sector salud, que incluyen una política del medicamento. De tal modo que, respondiendo a las necesidades de salud de la población, debe propiciar la existencia de un listado de fármacos, científica y terapéuticamente confiables, de óptima calidad y con precio accesible, poniéndolos así a cubierto de posibles incapacidades económicas provocadas por costos excesivos.

Su implementación será un avance social de envergadura; por lo que obliga a cubrir una serie de recaudos básicos para no entrar en colisión con una sucesión de intereses.

Al competirle al Estado fijar una racional política sobre el medicamento en base a las pautas precitadas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ésta tiene que tener prioridad, prevalencia y preponderancia sobre cualquier otro tipo de prerrogativas o derechos incluidos los comerciales.

El formulario debe responder a las bases y criterios fijados por organismos inobjetables, y en forma alguna los medicamentos resultantes de su aplicación estarán primordialmente destinados a personas carenciadas o a la población hospitalaria, con carácter de dádiva o socorro de emergencia, lo que les dará patente de remedios para pobres.

Los intereses de la industria farmacéutica deben ser contemplados por el sistema, toda vez que deba propenderse a su desarrollo. Los profesionales tratantes deben asumir su primordial papel en este acto de salud.

La dispensa, a través de su carril normal, la farmacia, tendrá en su profesional el servicio que obligadamente debe prestar a la comunidad.

La legislación vigente sobre medicamentos y las que norman el ejercicio de la actividad de cada una de las profesiones de la salud, requieren una adecuación a la época. Necesitará definir al medicamento como "bien social", al cual tiene derecho a acceder la totalidad de la población dentro del marco de la responsabilidad que le cabe al Estado en la promoción de la salud. Definirá a la especialidad medicinal, e incluirá normas claras y exactas a cumplir por los elaboradores, tanto en lo que hace a sus propias instalaciones y recursos, como a la gestión y exigencias en la aprobación de una nueva especialidad medicinal.

Especificará las responsabilidades del Estado como organismo de control, para que los medicamentos en circulación se encuentren garantizados en su calidad y eficiencia terapéutica. Fijará las normas para la promoción de una industria farmoquímica, regimentará la importación de drogas e insumos, y determinará el precio final, justo, fijo y uniforme en todo el país.

Las legislaciones que regulan la actividad médica, farmacéutica, bioquímica y odontológica y sus ramas auxiliares o conexas, necesitan un replanteo que las ubiquen en el contexto de estas políticas.

Desde el punto de vista contable, se debe prescindir de las apreciaciones empíricas, parciales y subjetivas, estableciendo registros que muestren objetivamente la realidad.

El Estado a través de sus estamentos del sector salud, y las organizaciones que representan a las profesiones del arte de curar, deberá establecer sistemas de seguimiento de gestión y recopilación de información que le permita apreciar resultados, diagramar conclusiones y efectuar propuestas. El apoyo constante de información fidedigna y confiable acuerda seguridad y precisión para la toma de decisiones.

La información científica debe recopilar las experiencias nacionales recogidas en cada uno de los centros de atención de salud a fin de contar con antecedentes valederos que pueden ser debidamente utilizados por el país, sumándolos a los provenientes de los centros científicos del mundo.

Por eso es imprescindible el fortalecimiento y revitalización del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, cuyo desmantelamiento producido durante la última dictadura no ha podido revertirse en forma eficaz, pese a los denodados esfuerzos de su personal.

Hemos tratado de recoger las propuestas contenidas en los proyectos de ley de los diputados Cáceres, Avalos, Pellin, Barbeito y Aramburu (expediente 867-D.-88) y del diputado Estévez Boero (expediente 1.604-D.-88). En ambos se determina su autarquía, sus funciones y estructura administrativa y sus recursos.

En cuanto al tema global del medicamento se ha tenido en cuenta el anteproyecto que el 30 de diciembre de 1985 presentó la Comisión Asesora Interna creada por resolución 144/85 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

No es nuestra intención, de ninguna manera, atacar a la industria de producción de medicamentos en nuestro país, que incluso fue reconocida en el mundo por la calidad de las especialidades, que sufrió los embates de un régimen de apertura perverso que llevó a dejar de producir sustancias activas de probada pureza y que ahora siente las presiones de los Estados Unidos de Norte América por el no reconocimiento de patentes.

Por eso defendemos la industria seria de la competencia de pseudolaboratorios, la investigación en favor de las necesidades del país contra la copia sin riesgos de fórmulas que costaron mucho esfuerzo, dinero y tiempo a científicos reconocidos y a empresas honestas.

Este proyecto de ley que unifica y actualiza las normas de las leyes 16.642 y 16.643, cuya sanción fue el fruto de debates memorables, pretende contribuir a defender la salud de la población entendida en su sentido amplio de bienestar integral. En esa concepción el medicamento es sólo una parte del mejoramiento sanitario de la población, pero una parte que, por su incidencia económica y científica, resulta de capital importancia.

Se ha tratado de incorporar no sólo los resultados de la experiencia acumulada, sino también las recomendaciones de los organismos sanitarios internacionales y los elementos positivos que se puedan extraer del comportamiento de países con administraciones sanitarias en constante evolución.

No podemos dejar de mencionar el aporte de la Confederación Farmacéutica de la República Argentina, que alentó este proyecto y cuyos equipos técnicos prestaron una valiosa colaboración para concretarlo.

Matilde Fernández de Quarracino. — Pedro C. Ortiz. — Simón A. Lázara. — Eduardo A. González.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio, de Industria, de Drogadicción, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

DEFINICIONES

A los efectos de esta ley se entiende por:

Medicamento: es toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético con efecto terapéutico, preventivo, curativo o de diagnóstico, destinado a los seres vivos, que se presenta en forma farmacéutica.

Producto químico: es la sustancia que resulta de una operación química, artificial o industrial.

Droga: es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética, que puede emplearse en la elaboración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de medicamentos, medios de diagnóstico, productos dietéticos, higiénicos, cosméticos u otra forma que pueda modificar la salud de los seres vivientes.

Reactivos: sustancias empleadas para producir una reacción (fenómeno químico característico de un cuerpo provocado por la acción de un agente denominado reactivo) o descubrir la presencia de otra sustancia.

Forma farmacéutica: es la disposición individualizada que se da a los fármacos para constituir un medicamento terminado: comprimido, jarabe, etcétera.

Fármaco: es toda sustancia de origen natural, obtenida por cambios químicos o síntesis y con características de especie química definida y actividad biológica conocida.

Elemento de diagnóstico: son las sustancias o dispositivos que tienen por objeto distinguir una enfermedad o determinar su naturaleza, así como para verificar la fertilidad de los seres humanos o animales.

Cosmetoterápico: es una droga o mezcla de ellas para ser utilizada en la prevención o curación del cutis, piel, cabello o dentadura, adicionada de agentes con propiedad terapéutica.

Dietoterápico: es un producto técnicamente elaborado para atender las necesidades dietéticas de las personas en condiciones fisiológicas especiales, al que se le pueden adicionar agentes con propiedad terapéutica.

Propiedad terapéutica: es la modificación que produce un medicamento sobre los efectos de una afección o síntoma.

Propiedad farmacológica: es el efecto que produce un medicamento sobre un órgano, aparato, sistema o función orgánica.

Especialidad farmacéutica: es el medicamento de composición constante, cuyos principios activos pueden ser determinados cuali-cuantitativamente, de forma, farmacéutica y dosificación determinada, preparada para uso inmediato, dispuesto y acondicionado para el mercado farmacéutico, con denominación, envase, etiquetado y embalado uniformes, a la que la autoridad de aplicación otorga certificado de aprobación e inscribe en el registro de especialidades farmacéuticas.

Formas magistrales: es todo medicamento prescrito y preparado seguidamente para cada caso, detallando la composición cuali-cuantitativa, la forma farmacéutica y la manera de administrar.

Medicamentos oficinales: es todo medicamento de fórmula declarada, acción terapéutica comprobable, distinguido con un nombre genérico, oficial o no, y que puede prepararse en la oficina de farmacia. Para su expendio, a semejanza de la especialidad farmacéutica estable, envasarse uniformemente y sujetarse a la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Medicamentos oficiales: es toda droga o todo medicamento inscrito en la Farmacopea Nacional Argentina.

Medicamentos industriales o genéricos: es el nombre con el que se reconoce internacionalmente una droga o medicamento y calificada dentro de las "denominaciones oficiales argentinas".

Soluciones artificiales: son soluciones acuosas obtenidas por disolución de una o varias sustancias en agua destilada, cuya concentración es semejante al suero de la sangre humana, esterilizadas y destinadas a ser administradas por vía oral o inyectable.

Productos biológicos, sueros, vacunas: son medicamentos obtenidos de organismos vivos, con capacidad de generar reacciones inmunológicas.

Hemoderivados: son las fracciones contenidas en la sangre, aisladas y preparadas como medicamentos.

Productos de uso odontológico: son medicamentos simples o compuestos destinados a la prevención o curación de las enfermedades de los dientes.

Productos organociterápicos: Son órganos totales, disecados y pulverizados, extractos de órganos o los producidos por ellos y destinados al tratamiento de enfermedades.

Hierbas medicinales: Son partes o la totalidad de las especies vegetales destinadas al tratamiento de síntomas o enfermedades.

Preparados homeopáticos: Es un sistema de tratamiento con pequeñas dosis de un medicamento que, en el individuo sano, produce síntomas semejantes a los de la enfermedad tratada; con característica de forma farmacéutica.

Sustancias calificadas en fase de investigación: Son aquellos medicamentos que se destinan únicamente a ser investigados por calificados expertos por su formación científica para la investigación de la seguridad y eficacia de los medicamentos.

Medicamentos análogos: Son los medicamentos con igual composición cualicuantitativa.

Medicamentos similares: Son cuando dos o más productos farmacéuticos, administrados a los mismos individuos producen resultados idénticos.

Medicamentos nuevos: Son aquellos fármacos que no han sido registrados y por lo tanto no han sido lanzados al mercado, incluyendo nuevas sales o ésteres de una sustancia activa, nuevas combinaciones de sustancias que ya están en circulación y de modo que sus indicaciones terapéuticas hayan sido controladas.

Ventajas terapéuticas: Son aquellos medicamentos que presentan un mayor beneficio en la prevención o curación de una afección o síntoma, en relación a sus similares.

Productos estupefacientes o psicotrópicos: Son todas las sustancias naturales o sintéticas inscritas en listas especiales, con control de organismos del país e internacionales, cuyo uso inadecuado puede conducir a dependencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Radiofármaco: Es todo producto farmacéutico o sustancia con propiedad radiactiva, destinado al diagnóstico, la prevención o curación de enfermedades.

Productos sanitarios-dispositivos terapéuticos: Son los artículos instrumentos, aparatos, incluyendo sus partes o accesorios, destinados a coadyuvar en la administración de medicamentos y la restauración, corrección o modificación de una función fisiológica, con el fin de prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades, síntomas o signos de enfermedad, o para afectar funciones corporales o el estado mental, así como para asegurar la fertilidad, siempre que su acción principal no se realice por vía química en o sobre el cuerpo y no depende de su metabolismo.

Producto semielaborado: Es toda sustancia o mezcla de ellas, que aún se halle en proceso de fabricación.

Prohibición técnica: Cuando se cierran los libros de producción, control de calidad, entrada de materias primas, salidas de productos.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo fijará anualmente las tarifas por los servicios de gas y electricidad que presten las empresas públicas respectivas con arreglo a las pautas, índices y/o coeficientes que establezca la ley de presupuesto general de la administración nacional, cuyo texto contendrá detalladamente las fuentes y usos de fondos de dichas empresas.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo podrá delegar la actualización periódica de las tarifas que menciona el artículo 1º por lapsos no inferiores a tres meses, en cuyo caso los nuevos valores se ajustarán a la fluctuación sufrida por los índices de precios al consumidor en el período anterior.

Art. 3º — Las tarifas que se fijen conforme a los artículos 1º y 2º regirán a partir del período de facturación que se inicie después de la publicación del pertinente acto administrativo en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Las necesidades de financiamiento de las empresas a que alude el artículo 1º que puedan presentarse por circunstancias imprevisibles como consecuencia de lo establecido en el artículo 3º serán cubiertas transitoriamente por la Tesorería General de la Nación mediante anticipos reintegrables dentro de un plazo no mayor de seis meses. El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso de esta autorización dentro de los diez días de haberla dispuesto.

Art. 5º — El Tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas vigilarán, en la esfera de su respectiva competencia, el régimen tarifario que esta ley establece.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La omisión de medidas concretas por parte de las autoridades de los ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos para enmendar la situación que ha generado el aumento tarifario dispuesto por funcionarios dependientes de este último ministerio en los servicios eléctricos y de gas que prestan empresas públicas, sujetas a regímenes aprobados y modificados en distintas épocas, actualmente establecidos por los decretos 1.283, del 12 de julio de 1985 y 1.758 del 3 de noviembre de 1987, mantiene los problemas que justificaron la presentación del proyecto de resolución que procuró dar una solución rápida al asunto (expediente 2.392, iniciado el 5 de septiembre de 1988, Trámite Parlamentario Nº 89).

No es posible ignorar que cuanto sostuvimos en los fundamentos de dicho proyecto adquiere ahora mayor significación. Sin perjuicio de remitirnos a los mismos, entendemos necesario añadir que el caso manifiesta una de las típicas voluntades de las aludidas autoridades administrativas dirigidas a torcer el recto sentido determinante de la delegación en las mismas de atribuciones que en modo alguno son discrecionales.

La arbitrariedad que expone el uso de esas facultades delegadas reclama un remedio que sólo puede brindar la ley. Autorizada la Secretaría de Energía para fijar las tarifas en cuestión, es evidente que ello no puede significar que lo haga sin atender equitativa y equilibradamente a la ponderación de todos los elementos de juicio que requiere tanto el eficiente funcionamiento de los servicios públicos de marras como su debida adecuación a la capacidad de pago de los usuarios. Todo dentro de un prudente procedimiento que asegure la transparencia y oportunidad de las pertinentes decisiones.

Es así que debe reputarse extraña a la finalidad perseguida por la ley, la singular interpretación que permite a esos funcionarios aplicar tarifas sin notificación previa, sin publicidad oficial y, coronando el desacierto, con efecto retroactivo. Máxime cuando las tarifas se han fijado en valores sumamente alejados de la real evolución de los precios en el mercado y cuya relación con el incremento efectivo de los ingresos de los usuarios las hace de imposible o muy dificultoso pago.

Este panorama evidentemente negativo trasunta una verdadera colisión entre los legítimos derechos de los usuarios y los hipotéticos requerimientos financieros de las empresas. La mera lectura de la endeble argumentación empleada por el titular de la Secretaría de Energía, ingeniero Roberto Pedro Echarte, que actúa en la inmediata dependencia jerárquica del ministro de Obras y Servicios Públicos, don Rodolfo Terragno, al dictar las resoluciones 386, del 7 de julio de 1988; 396, del 19 de julio de 1988; 435, del 2 de agosto de 1988; 438, del 2 de agosto de 1988 ratifica que tales actos carecen de apoyatura jurídica y expresan criterios económico-financieros susceptibles de impugnación por los usuarios en su aspecto cuantitativo.

En efecto, la primera de esas resoluciones considera que resulta conveniente no relegar las tarifas de los combustibles gaseosos, correspondiendo proceder al reajuste de los precios; y que ello debe aplicarse dentro del marco de las pautas que imparte la conducción económica. No explica la razón de esa supuesta conveniencia, ni la refiere al interés general. No brinda elemento alguno que permita apreciar si el aumento tarifario encuadra en las "pautas", que no describe ni menciona la fuente en que se han impartido. Y, en definitiva,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

olvida que al momento de ser dictada, los usuarios habían consumido el combustible sin que se les hubiera hecho conocer el sensible aumento en el precio.

La resolución 396 incurre en vicios similares. Considera "necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, a fin de mejorar su situación económico-financiera". Obviamente, esta mejora se decide a expensas del usuario, cuyos intereses y derechos son desconocidos. También se le da un efecto retroactivo que hace más arbitrario e injusto lo resuelto.

Causa mayor preocupación cuanto la Secretaría de Energía establece el 2 de agosto de 1988, esto es, simultáneamente con el lanzamiento de la política antiinflacionaria que se ha divulgado con la denominación del Plan Primavera. Es así una real paradoja que se pretenda coadyuvar a la estabilización de los precios mediante un aumento que duplica el valor tarifario fijado para el servicio de electricidad, como surge de la comparación de los cuadros respectivos anexos a las resoluciones 396 y 435, apenas dos semanas después de haberse producido el anterior incremento.

Acrecienta el desconcierto que provoca ese hecho cuando se advierte que la Secretaría de Energía considera que el fuerte incremento tarifario "es necesario... teniendo en cuenta la implementación de las medidas económicas dictadas por el Gobierno nacional". Más aún cuando se dice que "los ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía han tenido intervención previa favorable". En otras palabras, las autoridades económicas han entendido que la estabilidad de precios se alcanza mediante el muy importante aumento de los aplicables a los servicios de electricidad. Lo cual revela un raro criterio.

En el caso de los servicios de gas, el cotejo de los valores fijados en las resoluciones 386 y 438, también dictadas con un intervalo de menos de un mes, manifiesta un incremento que alcanza niveles demasiado altos, superando en exceso la inflación del período. Y llama la atención que el último aumento pretenda ampararse "dentro del marco de las pautas que imparte la conducción económica". Esto es, como en los servicios de electricidad, tal autoridad pública ha impartido instrucciones a funcionarios de su dependencia para establecer un fuerte aumento de precios en servicios en los que es prácticamente nula la elasticidad y en los que no pueden los usuarios escapar al aumento mediante sustitución de consumos.

Todo este cuadro se agrava en razón del efecto retroactivo de las nuevas tarifas. Habrá que coincidir en juicios oportunamente vertidos alrededor de los hechos imprevisibles como fuente que permite a quienes los sufren dejar de cumplir obligaciones anteriormente asumidas. Es así que cobra relevancia cuanto concierne a las teorías jurídicas respectivas, en tanto la ruptura de la relación bilateral previa por parte del Estado mediante cambios que alteran el equilibrio de las prestaciones recíprocas determina efectos suficientes para que los usuarios puedan considerarse liberados de las nuevas condiciones que se les impone para seguir consumiendo los aludidos servicios.

El comportamiento de los titulares de los ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos se revela así como causante de serios perjuicios a la población. Estos perjuicios se extienden también a las propias empresas del Estado, contra las cuales se dirigen las críticas y se generan las resistencias, hasta llegarse a la negativa de pagar a su vencimiento las respectivas facturas emitidas por esas empresas.

La legislación aplicable para hacer efectiva las responsabilidades de los funcionarios y de las autoridades que han dirigido, ejecutado o consentido estos procedimientos precisa claramente cómo será enjuiciada por los órganos de control jurisdiccional la conducta arbitraria e irregular que se evidencia en lo actuado. Sin embargo, no ocurre lo mismo por lo que se refiere a la salvaguarda de los derechos y los intereses legítimos de los usuarios que se ven imprevistamente caídos en un serio problema, planteándoseles el dilema de pagar a costa de sacrificios excesivos o correr el riesgo que nace de su falta de pago.

No hay que olvidar, en otro aspecto, que también como parte de la política económica conducida por las aludidas autoridades, el ingreso de los usuarios ha sido disminuido sensiblemente. En gran número de casos, esa disminución impide satisfacer las obligaciones propias de esos usuarios, al haberse excedido su capacidad de pago. Morigerar ese daño es, entonces, directa función del Congreso Nacional, tanto por entrar ello en sus atribuciones constitucionales regladas por el artículo 67 de la Constitución Nacional, como por ser materia gubernamental sustantiva promover el bienestar general, o su correlato, impedir el malestar general.

Estos motivos, en definitiva, nos mueven a proponer la sanción del adjunto proyecto de ley, cuya aplicación permitirá ordenar razonablemente la materia tratada en esta argumentación y poner en marcha una metodología operativa y de control apta para suprimir la perspectiva adversa en que, según lo expuesto, ofrece la fijación de tarifas públicas sin los condicionamientos que requiere atender al interés de los usuarios y a su capacidad de pago.

Oscar L. Fappiano. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Carlos F. Ruckauf.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárese prioritariamente incorporado al plan de obras de la empresa Gas del Estado del año 1989, la construcción del Gasoducto del Este, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El gasoducto a construirse tendrá su cabecera cercana a la localidad de Rauch, partido del mismo nombre, a partir del Gasoducto Troncal General Cerri-Gutiérrez.

Art. 3º — El mismo estaría compuesto por dos gasoductos interconectados que transportarán en forma com-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

binada caudales de gas natural en dirección a la costa atlántica y a las localidades de Lezama, Pila, Castelli, Dolores, General Guido, Maipú, Labardén, Las Armas, General Pirán, Coronel Vidal, General Conesa, General Lavalle, Pinamar, Villa Gesell hasta General Madariaga. La empresa Gas del Estado podrá anexar otras localidades a dicho diagrama tentativo establecido anteriormente.

Art. 4º — A los efectos previstos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía y Combustibles, instruirá a la empresa Gas del Estado con la urgencia del caso.

Art. 5º — El costo que demande la referida construcción se imputará a "Rentas generales" o a los préstamos obtenidos por el Estado argentino a través de Gas del Estado tendientes a obras de infraestructura de la cual es objeto la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto consiste en la construcción de dos gasoductos interconectados que transportarán en forma combinada, caudales de gas natural en dirección a la costa atlántica y a las localidades ubicadas desde Lezama hasta Coronel Vidal. La nómina de localidades previstas para el abastecimiento de gas natural son las siguientes: Lezama, Pila, Castelli, Dolores, General Guido, Maipú, Labardén, Las Armas, General Pirán, Coronel Vidal, General Conesa, General Lavalle, Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.

El gasoducto proyectado tiene prevista su cabecera cercana a la localidad de Rauch, a partir del Gasoducto Troncal General Cerri-Gutiérrez.

Este plan tiene una doble importancia: por un lado asegurar la provisión de gas natural a la provincia de Buenos Aires, lo que conlleva además las múltiples aplicaciones del combustible (uso doméstico, industrial, generación de energía, etcétera). Por otro lado, el proyecto permitirá la sustitución del consumo de otros combustibles por gas natural otorgándole a la zona a ser abastecida de un fluido que traerá un amplio desarrollo industrial y mejorará el confort del usuario doméstico.

Como todos sabemos, la provisión de los servicios elementales —luz, gas, teléfonos, entre otros— a las localidades del interior constituyen medidas de contribución a su efectiva integración como habitantes de este país y la terminación de formas de discriminación que bajo distintos aspectos atrasan al desarrollo de esas comunidades frustrando mejores expectativas de vida para sus habitantes.

Además se debe tener en cuenta la importancia turística de varias de las ciudades ubicadas en la costa y que se verán favorecidas con la construcción de este gasoducto.

Esto significa que, además de la posibilidad de autoabastecimiento, la Argentina tiene en el horizonte la posibilidad de la exportación, lo que de hecho generará una fuente apreciable de divisas, asegurando también un efectivo nivel de reservas.

El plan expuesto, más allá de responder a vitales y puntuales necesidades de la provincia de Buenos Aires, reviste un interés esencialmente nacional. Nuestro país cuenta con más del 20 por ciento de las reservas de gas natural para América latina, ocupando el segundo lugar después de Venezuela.

Por las razones expuestas, y las que se agregarán, solicito la aprobación del presente proyecto.

Victorio O. Bisciotti.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incluyese como artículo 72 bis de la ley 11.723:

Artículo 72 bis: Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;

b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler, préstamo o comodato de discos fonográficos u otros soportes materiales de fonogramas;

c) El que reproduzca una o más copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;

d) El que comercialice, almacene, y/o exhiba copias ilícitas, y no pueda acreditar su origen mediante la documentación que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;

e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, si el hecho constituyese una infracción al Código Aduanero.

Art. 2º — Incluyese como artículo 72 ter de la ley 11.723:

Artículo 72 ter: Cuando la violación de alguna de las normas contempladas precedentemente lo sean en concurso real o ideal de tipo con las disposiciones de la ley 22.362 será competente la justicia federal en lo criminal y correccional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modernas tecnologías de reproducción y el abaratamiento de los soportes de las cintas magnetofónicas de audio son dos circunstancias económicas que han coadyuvado para la aparición y difusión de una forma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de ilícito: la llamada piratería fonográfica de recrudecimiento alarmante en las particulares circunstancias económicas que atraviesa el país.

Los piratas fonográficos no contratan artistas, no pagan regalías a los autores, no dan trabajo a los músicos de grabación y no tienen personal que proteger socialmente. Por otra parte, como verdaderos parásitos sociales sólo reproducen aquello que tiene éxito, creando desempleo en las empresas legítimas y pauperizando a los autores y a los artistas argentinos.

Las falsificaciones y reproducciones ilícitas ingresan en la economía clandestina y evaden los impuestos al valor agregado, internos, ingresos brutos, ganancias y capitales que tributan los productores legítimos, causando graves quebrantos al fisco nacional.

El consumidor se ve perjudicado por recibir un producto de bajísima calidad y, por otra parte, la producción nacional se resiente desde que los piratas atentan contra el incentivo de grabar lo inédito.

Si la obra nacional nace sin éxito, se agrega el costo de los productores establecidos. Si se convierte en un éxito, es pronto pirateada por lo que se mata todo incentivo a la producción nacional. Sin este incentivo, mal puede nuestra música nacional intentar competir con los temas exitosos de artistas extranjeros, sobre los cuales también se nutren los "repertorios" de los piratas fonográficos.

Las modernas técnicas de impresión litográfica mediante la falsificación de las láminas y marcas (infracción al artículo 31 de la ley 22.362) permiten a comerciantes poco escrupulosos introducir las falsificaciones junto con los productos legítimos, aumentando ilícitamente sus márgenes de ganancia.

La gravedad de este tipo de ilícito determinó que nuestro país adhiriera, mediante ley 19.963, al Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (Ginebra 1971). Los considerandos del Convenio Internacional son precisamente aquellos de los que nos hacemos eco en esta exposición de motivos.

El cumplimiento de dicho compromiso internacional impone una actualización de las figuras penales de la ley 11.723 para facilitar la aplicación de sus disposiciones y la solución legislativa de problemas de competencia que demoran la resolución de las causas en trámite.

Es un objetivo reconocido la necesidad de estímulo a la producción y la protección del comercio legítimo, que para ser alcanzado requiere un marco legislativo de protección hacia el cual tiendan las soluciones que se propugnan.

Alberto R. Pierri.

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal Agropecuario, organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo nacional en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran.

A tal efecto, en el seno del Consejo Federal Agropecuario se constituirán comisiones regionales y por actividad. El funcionamiento y número de dichas comisiones será establecido en el reglamento interno del Consejo.

Art. 2º — El Consejo, cuya creación se dispone en el artículo anterior, estará presidido por el secretario de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, e integrado por los titulares de los ministerios o secretarías de Estado competentes en materia agropecuaria, forestal y pesquera de las provincias que adhieran a la presente ley.

Art. 3º — El Consejo Federal Agropecuario tendrá un comité ejecutivo que lo representará en el tratamiento y gestión de las políticas que se determinen en cumplimiento de las facultades que le otorga el artículo 1º. A tal efecto el comité se integrará con representantes de las comisiones regionales mencionadas en el artículo 1º.

Art. 4º — Son funciones del Consejo Federal Agropecuario:

a) Promover acciones coordinadas de los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agropecuarias;

b) Promover las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de la actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia agropecuaria;

c) Analizar los problemas del sector agropecuario que interesen a más de una provincia o aquellos que siendo del interés de una provincia incidan en el interés nacional, proyectando soluciones para cada caso;

d) Dictaminar en las consultas que le formulen el Poder Ejecutivo o cualquiera de las Cámaras del Congreso.

Art. 5º — El Consejo es consultado por el Poder Ejecutivo y el Congreso con motivo de la sanción de las normas, planes y programas atinentes a la problemática agropecuaria.

Ninguna ley, decreto o resolución del Poder Ejecutivo nacional, relacionada con las cuestiones vinculadas a la política agropecuaria, que a continuación se especifican podrán ser sancionadas sin el dictamen previo del Consejo, el cual debe expedirse dentro de los treinta días corridos de recibida la petición.

Las cuestiones de política agropecuaria antes mencionadas se refieren a:

a) Política tributaria;
b) Reembolsos y derechos de exportación;
c) Aranceles de importación de insumos agropecuarios o de productos de origen agropecuario;
d) Política de crédito agropecuario;
e) Política de investigación y extensión agropecuaria;
f) Intervención oficial en la comercialización de productos de origen agropecuario.

Art. 6º — A través del Ministerio del Interior se cursarán las comunicaciones a los gobiernos de provincias invitándolos a adherir a la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — La primera reunión del Consejo se realizará en el lugar y la fecha que determine el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o a pedido de 5 o más representantes provinciales. En tal oportunidad se propondrán y aprobarán las normas reglamentarias de su funcionamiento.

Art. 8º — La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9º — La presente ley tendrá vigencia a partir de los ocho (8) días de su promulgación.

Art. 10. — Derógase la ley 20.310 y toda otra legislación que se oponga a la presente.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo A. Ball Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se pone a consideración propone asignar un nuevo rol al Consejo Federal Agropecuario.

La creación del referido Consejo, mediante el decreto ley 20.310, surgió como consecuencia de las aspiraciones oportunamente planteadas, tendientes a mejorar los niveles de coordinación y cooperación entre la Nación y las provincias y éstas entre sí, a fin de lograr una acción armónica y concertada en materia de políticas agropecuarias.

Este organismo, integrado por los representantes provinciales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, constituye un foro natural de concertación de las políticas nacionales para el sector agropecuario, siendo el ámbito donde debería debatirse el diseño de las mismas y evaluar su impacto sobre el sector agrario de cada provincia o región.

Sin embargo, el carácter eminentemente asesor asignado al Consejo por su ley de creación no ha permitido, en la práctica, que el Consejo Federal Agropecuario sea el ámbito en el cual se discutan y acuerden efectivamente las políticas regionales y nacionales, con la dinámica que demanda la realidad actual.

Este rol ha supeditado en la práctica la operatividad del organismo a la voluntad unilateral del gobierno nacional de compartir la definición de las políticas antes mencionadas.

Se hace necesario entonces derogar la ley 20.310 a fin de incorporar, mediante el proyecto que se acompaña, los mecanismos adecuados que garanticen a las provincias una activa y real participación en la discusión, elaboración y coordinación de la política agropecuaria en general y en particular de aquellas políticas que afectan o atañen específicamente a las economías regionales.

Por todo ello se ha previsto a partir del artículo 1º ampliar las facultades del Consejo Federal Agropecuario, convirtiéndolo en un ente de consulta por parte del Poder Ejecutivo nacional y de dictamen necesario en todas aquellas cuestiones transcendentales en materia de política agropecuaria nacional o regional.

Al mismo tiempo, y para dotar al organismo de una nueva dinámica de funcionamiento se ha previsto la constitución de comisiones específicas integradas en el propio seno del Consejo Federal Agropecuario. Con el mismo objetivo, en el artículo 3º se establece la formación de un comité ejecutivo del Consejo Federal Agropecuario.

Finalmente, la mecánica de convocatoria del Consejo queda definitivamente incorporada al cuerpo de la presente norma legal.

Guillermo A. Ball Lima.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ante la grave crisis socioeconómica que atraviesa el país y la necesidad de arbitrar los instrumentos legales que la situación exige, aplícase la facultad del Honorable Congreso de la Nación para disponer la prórroga de sus sesiones ordinarias, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 26 de abril de 1989 el actual período ordinario de sesiones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que tiene por objeto declarar la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Nacional.

Este proyecto de ley trata de resolver una cuestión institucional que ha quedado latente en la aplicación de la Constitución y que se presenta al término de cada período ordinario de sesiones, condicionada por las circunstancias y bajo la presión de los hechos.

Una de las críticas más severas que se hace al Congreso es la relativa a la falta de autonomía en su organización y funcionamiento. El Congreso de la Nación, gravemente afectado por una interpretación restrictiva de los enunciados constitucionales, ha dependido siempre de la acción inicial del Poder Ejecutivo, viéndose obligado a funcionar bajo su exclusivo impulso. Esta práctica aberrante, en virtud de la cual el Congreso no se abre, no se convoca, no se prorroga y no se clausura por propia decisión, está en abierta pugna con principios esenciales del sistema republicano y contraviene la lógica de la división, equilibrio y control recíproco de las manifestaciones del poder.

Para reparar esta evidente anomalía constitucional propongo restituir al Congreso la titularidad efectiva que lo habilite para disponer la prórroga de las sesiones ordinarias.

A continuación expondré los fundamentos que dan razón de esta posición y que justifican la presentación de este proyecto de ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I. *La convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias en el marco del sistema general establecido por la Constitución Nacional*

El año parlamentario en la Argentina no coincide con el año calendario, sino que se inicia el 1º de mayo de cada año para terminar el 30 de abril del año siguiente. Dentro del año parlamentario hay varios períodos de sesiones diferenciados por una combinación de criterios, entre los que se cuentan la época del año, la dimensión de competencias del Congreso, la titularidad de la potestad de poner en funcionamiento el Congreso en cada caso.

De allí resulta una tipología que clasifica a las sesiones congresionales, de acuerdo con el período al que pertenecen, en las siguientes clases o grupos: *a*) Sesiones preparatorias; *b*) sesiones ordinarias; *c*) sesiones extraordinarias; *d*) sesiones de prórroga de ordinarias.

Todas ellas, menos las primeras, surgen del texto de la Constitución Nacional. Las primeras, sesiones preparatorias, no están previstas en la Constitución Nacional sino en el reglamento de cada una de las Cámaras del Congreso.

En lo que sigue se registrará, sucintamente, cuál es la autoridad o poder con atribuciones constitucionales y/o legales para convocar a sesiones en cada caso.

a) *Las sesiones preparatorias.* La apertura de estas sesiones, según los reglamentos de ambas Cámaras, se realiza el 26 de abril de cada año o el día inmediato anterior si aquél fuese feriado. Actualmente, por una disposición transitoria agregada al reglamento, la Cámara de Diputados recibe a los electos y designa sus autoridades el 29 de noviembre o día hábil inmediato anterior. En rigor, las sesiones preparatorias no necesitarían convocatoria expresa, pero es de práctica que la presidencia de la Cámara haga las citaciones a tal efecto. En este tipo de sesiones, objeto muy limitado, el Poder Ejecutivo no tiene ninguna participación.

b) *Las sesiones ordinarias.* Estas sesiones, según el artículo 55 de la Constitución Nacional, tienen lugar todos los años, entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre. Según el artículo 86, inciso 11, el presidente de la Nación "hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso..." Durante largos años el presidente de la Nación fijaba la reunión de apertura de las sesiones ordinarias en fecha posterior al 1º de mayo, y el Congreso aceptaba iniciarlas en esa oportunidad.

Pero cuando la fecha prevista por el Poder Ejecutivo se fue alejando del 1º de mayo, los legisladores empezaron a plantear la necesidad de iniciar las sesiones en esa fecha, automáticamente, aun sin convocatoria del Poder Ejecutivo y sin apertura de sesiones por el presidente. Esta discusión política y doctrinaria se diluyó al cambiar la actitud del Poder Ejecutivo, que a partir de 1946 comenzó a hacer la apertura de las sesiones en la fecha constitucionalmente establecida. Esa práctica, de puntual apertura, fue continuada por los presidentes posteriores hasta nuestros días.

c) *Las sesiones extraordinarias.* Estas sesiones también están previstas en la Constitución Nacional de un modo que ha resultado más claro y más estable que en las restantes. El artículo 55, en la segunda parte, y el concordante artículo 86 inciso 12, establecen que el presidente de la Nación puede convocar al Congreso a sesiones extraordinarias "cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiere". Del juego de las dos disposiciones constitucionales resulta que el Poder Ejecutivo no tiene obligación de hacer tal convocatoria.

d) *Las sesiones de prórroga.* En los textos de los artículos 55 y 86 inciso 12, se prevé la atribución del Poder Ejecutivo para prorrogar las sesiones ordinarias. No obstante, la cláusula del artículo 55 menciona expresamente al presidente de la Nación como quien puede convocar a sesiones extraordinarias, para agregar inmediatamente después, de un modo vago e impreciso, que pueden ser "prorrogadas sus sesiones". Esta imprecisión y laxitud dio lugar a discusiones doctrinarias sobre la posibilidad de la autoprórroga por el Congreso, como facultad concurrente con la del Poder Ejecutivo.

Hasta aquí el marco constitucional general, referido a la titularidad de la potestad para poner en funciones al Congreso según se trate de los distintos tipos de sesiones. En lo que sigue trataré la cuestión específica tendiente a establecer cuál es la autoridad con potestad para decidir sobre la convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias.

II. *La convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias en el marco de la práctica parlamentaria y de la doctrina constitucional.*

La redacción del texto constitucional, en sus artículos 55 y 86, incisos 11 y 12, ha suscitado no pocas discusiones acerca de las facultades del presidente de la Nación y del propio Congreso relacionada con la convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias. La polémica ha derivado en una interpretación del texto constitucional y en un estudio de sus antecedentes doctrinarios y legales.

Al respecto ha habido una clara evolución en la doctrina parlamentaria. Comenzando con un criterio limitativo, a fines del siglo XIX en que se excluye la autoprórroga del Congreso, se ha pasado a un criterio amplio, desde principios de este siglo, en que se postula la autoconvocatoria del Congreso. Sin embargo, en la práctica, el Congreso nunca ha autoprorrogado sus sesiones ordinarias, de modo que en la situación actual impera, de hecho, la exclusividad del Poder Ejecutivo para prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso. Esta ha sido la evolución teórico-práctica y ésta es la situación actual, que pasaremos a analizar.

1. *La práctica presidencialista originaria*

Hasta fines del siglo XIX la doctrina y la práctica parlamentaria argentina exhibe la tesis presidencialista según la cual el presidente de la Nación ejerce, de hecho, esto es, se arroga la facultad exclusiva de convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias.

De conformidad con los artículos 55 y 86, inciso 12, la Constitución Nacional, la práctica parlamentaria asigna al presidente de la Nación la facultad exclusiva de prorrogar las sesiones ordinarias. Esta interpretación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"auténtica" estableció que "la Cámara no estaba instalada, ni lo estará, sino cuando el presidente de la República lo declare solemnemente". Esta interpretación sentó el precedente y dio origen a la costumbre, espuria, de que fuera el presidente de la Nación quien efectuara la convocatoria de todo tipo de sesiones por decreto, adjuntando un mensaje en que se detallan los temas sometidos a deliberación.

Los primeros constitucionalistas, vacilantes y dubitativos, terminaron por enrolarse en la tesis del presidencialismo puro, coincidiendo en asignar al presidente la facultad exclusiva de convocar a sesiones de prórroga, creyendo hacer una interpretación adecuada de la letra constitucional que al reconocer esa facultad al Poder Ejecutivo se la negaba implícitamente al Congreso. Tal era la posición de prestigiosos constitucionalistas como Estrada, de Vedia, Araya y Montes de Oca.

2. *La práctica parlamentaria subsiguiente*

Desde principios del siglo XX, la práctica parlamentaria argentina empieza a exhibir la tesis según la cual la convocatoria a prórroga de sesiones ordinarias pasa a ser una facultad no exclusiva del Poder Ejecutivo sino concurrente con ambas Cámaras del Congreso. La nueva tesis, una especie de presidencialismo atenuado, surgiría, en la práctica, como una conciliación o transacción surgida del enfrentamiento entre el protagonismo presidencial y un parlamento soberano, que poco a poco fue suscitando la adhesión, tímida al principio, de los más ilustres constitucionalistas de cada tiempo.

Todo indica que la posición parlamentaria fue prevaleciendo en la línea argumental y retórica, aunque sin alcanzar a alterar, en la práctica, el férreo predominio que sobre el Congreso siguió ejerciendo el presidente de la Nación, según ya era costumbre histórica arraigada.

2.1. *La autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias como facultad del Congreso sujeta a limitaciones.*

La evolución de la práctica parlamentaria desde el presidencialismo puro al presidencialismo atenuado, sienta un primer criterio de procedencia de la autoconvocatoria de las Cámaras cuando se trata de ejercer funciones privativas que no impliquen asuntos legislativos en que deba intervenir el Poder Ejecutivo.

Son representativos de esta tesis los siguientes antecedentes:

a) En 1908, un proyecto de ley presentado por el diputado J. A. Costa proponía la autoconvocatoria del Congreso para tratar asuntos relacionados con el fuero parlamentario, entre los cuales figuraba precisamente la reglamentación de la prórroga de las sesiones ordinarias. En el mismo sentido, un proyecto de declaración del diputado F. Mauhum, en 1975, propone la autoconvocatoria para el ejercicio de funciones no legislativas. En 1976, se registran proyectos de resolución de los diputados Ferreira y Moyano, Auyero y García, proponiendo la autoconvocatoria del Congreso mediante los recaudos propios de las sesiones especiales. Como proyección de este criterio emergente, es oportuno citar el dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de 1946, declarando que los proyectos de resolución y de declaración integran las atribuciones propias del cuerpo, siendo privativo del mismo abocarse a su consideración mientras se encuentre en funcionamiento.

b) Entre las "liberalidades" del nuevo presidencialismo atenuado, figura la procedencia de la autoconvocatoria para el tratamiento de asuntos disciplinarios del propio cuerpo. Así, una resolución de la Cámara de Diputados, en 1949, establecía que las Cámaras pueden convocarse a sí mismas mediante los recaudos que adopte el titular del cuerpo cuando se trate de ejercitar las facultades otorgadas por el artículo 59 de la Constitución Nacional relativas a su poder disciplinario. Con idéntico criterio los diputados J. Casas y J. W. Perkins presentaron en 1959 un proyecto de ley que disponía la autoconvocatoria de las Cámaras en forma independiente, a los fines de considerar cuestiones privativas, en el caso, la aplicación de sanciones disciplinarias.

c) La facultad de "hacer venir a los ministros del Poder Ejecutivo" era otra de las atribuciones propias de las Cámaras, excluida de las limitaciones impuestas a la autoconvocatoria del Congreso. Así un dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, en 1941, disponía que dicha facultad "no está condicionada, ni limitada, ni restringida, por el carácter de las sesiones en que se resuelva ejercitarla". Con anterioridad, sustentaron un criterio análogo las propuestas de los diputados Zeballos y Dickmann, en 1915, así como sendos pedidos de informes del senador Lisandro de la Torre y del senador José N. Matienzo, en 1932.

d) Entre las cuestiones privativas de las Cámaras, ajenas a las "prerrogativas" asumidas *motu proprio* por el Poder Ejecutivo, figura finalmente, el juicio político previsto por los artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional. Un precedente histórico motivado en una presentación del diputado J. M. Olmedo, en 1892, afirmaba que la Cámara de Diputados, para ejercitar facultades especiales como el juicio político "no necesita convocatoria de nadie". En el caso, se trataba de un decreto del Poder Ejecutivo que incluía un pedido de juicio político en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Fuertes presiones sobre el gobierno y prolongados debates parlamentarios fueron necesarios para que el Poder Ejecutivo terminara accediendo a las expectativas parlamentarias, reivindicativas de los atributos constitucionales propios de un sistema republinano de gobierno.

2.2. *La autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias como facultad del Congreso sin limitaciones de ninguna especie.*

Los argumentos parlamentarios empiezan a arreciar a fines del siglo pasado, cuando se cuestiona la exclusividad de las atribuciones presidenciales en este tema, para exteriorizarse con mayor vigor promediando el nuevo siglo:

a) En 1881, el diputado Ramón Gil Navarro empieza por sostener que los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo deben correr la suerte de los que presentan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los legisladores y, por lo tanto, a la Cámara compete aprobar o no su retiro. El mismo año, el diputado Tristán Achával Rodríguez sostuvo que en las sesiones de prórroga los legisladores pueden sustituir totalmente los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo. Asimismo, por moción del diputado Ruiz de los Llanos, la Cámara resuelve no tratar los asuntos enumerados en el mensaje del Poder Ejecutivo. De un modo tangencial, el Congreso empieza a cuestionar la absorción de facultades por parte del Poder Ejecutivo.

b) Más próximo a nuestro tema, en 1880, el diputado Tristán Achával Rodríguez proponía la formación de una comisión especial para estudiar la inclusión de un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo para ser tratado en las sesiones de prórroga, que suscitó una discusión en la Cámara acerca de sus facultades para tratarlo, no estando incluido en la convocatoria. En 1885, un proyecto de ley establecía que el presidente de la Nación no podía diferir la apertura de las sesiones del Congreso después que ambas Cámaras le comunicasen hallarse reunidas con mayoría legal. El proyecto se refería, l teralmente, a las sesiones ordinarias, pero su reducción dejaba, a nuestro juicio, una puerta abierta para extender el argumento a las sesiones de prórroga. Proyectos similares serían presentados en las sesiones parlamentarias de 1919, 1933 y 1935.

c) En 1891, al ser invitados los ministros del Poder Ejecutivo a concurrir a una sesión de prórroga, sin que estuviera previsto en el mensaje presidencial, la Comisión de Negocios Constitucionales dictaminó que la Cámara mantiene la facultad constitucional de hacer venir a los ministros sin que el Congreso esté limitado ni restringido por el carácter de las sesiones en que se resuelve ejercitarla. Dictámenes similares se registran en las sesiones de 1906 y de 1932.

d) En las sesiones ordinarias de 1908, al discutirse el tema, el ya mencionado proyecto de ley de fuero parlamentario presentado por el diputado J. A. Costa, disponía que las sesiones ordinarias podían ser prorrogadas por ley, si doce días antes de la expiración del período el presidente de la Nación no hubiese solicitado dicha prórroga.

e) Promediando el siglo empiezan a sucederse planteos de neto corte parlamentarista que se extenderán hasta nuestros días. En las sesiones de 1940, el diputado S. Ruggieri presenta un proyecto de declaración disponiendo que el Congreso puede prorrogar, por propia iniciativa, el período ordinario de sesiones. En nuestros días, la sucesión de propuestas similares es representativa del nuevo criterio de orientación. Así, en 1976, un proyecto de resolución del diputado F. Falabella sostiene la amplitud de facultades de las Cámaras, una vez convocadas, e independientemente del poder que las ejerza. En 1987 obra un proyecto de resolución que presenté con otros diputados declarando que el Congreso está facultado para disponer la prórroga, lisa y llana, de sus sesiones ordinarias.

Hasta aquí la práctica parlamentaria. Una y otra vez, el Poder Ejecutivo impuso su habitual costumbre presidencialista antirrepublicana y violatoria de los fueros parlamentarios.

2.3. *La autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias como facultad concurrente del Congreso y del Poder Ejecutivo.*

Una de las más graves críticas que se le hacen a la Constitución Nacional se refiere a la imprecisión con que aborda los asuntos relacionados con el funcionamiento del Congreso, siendo el problema subexamen uno de los más significativos.

En orden a formalizar una propuesta congresional en materia de autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias, es útil registrar las posiciones asumidas en los múltiples proyectos de reforma constitucional:

a) En la mayoría de los proyectos de reforma constitucional, el instituto de autoconvocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias opera como especie menor de un género mayor. Así, los proyectos de reforma declaran, ritualmente, que "Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias, obligatoriamente, por propia convocatoria, todos los años, desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre". En tal contexto, la mayor parte de los proyectos de reforma constitucional disponen la prórroga de las sesiones ordinarias como facultad inherente y concurrente, esto es, una atribución soberana compartida por el Congreso y por el Poder Ejecutivo. Así contienen disposiciones alusivas los proyectos de reforma constitucional de Melo (1917), Zelaya (1919), Sánchez Sorondo (1923), Correa (1923), Bard (1924), Escobar (1932), Rodríguez Araya (1959), Marini (1986), Masini y otros (1986), la Reforma Constitucional de 1972, la Convención Constituyente de 1957.

b) La mayor parte de los proyectos de reforma constitucional contienen disposiciones relativas al respaldo numérico requerido para justificar la procedencia del instituto de autoconvocatoria, a la vez que condicionan la prórroga a la petición de los propios legisladores. Así, a petición de la tercera parte de senadores y diputados en forma conjunta (Sánchez Sorondo, 1923); la cuarta parte de los miembros de cada Cámara (Correa, 1923); pedido conjunto a los presidentes de ambas Cámaras formulado por escrito por la tercera parte de los miembros de cada Cámara (Escobar, 1932; Marini, 1986); la mitad más uno de los miembros de cada Cámara (Rodríguez Araya, 1959); facultades otorgadas a una "Comisión de receso" integrada por 4 senadores y 10 diputados (Melo, 1917).

c) Algunos proyectos de reforma constitucional contienen disposiciones que implementan y refuerzan el instituto de la autoconvocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias. Así, se propone la determinación del objeto de la convocatoria y asuntos sometidos a tratamiento (Zelaya, 1919); enunciación de las materias a considerar (Correa, 1923); fijación del período o término de la la prórroga (Marini 1986).

d) El criterio reivindicador de la tesis parlamentarista, según la doctrina de las facultades concurrentes, queda reforzado por el constitucionalismo federal, tanto a través de las constituciones reformadas en décadas pasadas como en las constituciones recientemente sancionadas. Entre las primeras, bastará con mencionar, a título ejemplificativo, la Constitución de las provincias de Buenos Aires (1934), Chaco, Chubut y Formosa (1957),

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Misiones (1958), La Pampa (1960). Entre las segundas, contienen soluciones parlamentaristas las nuevas constituciones de San Juan, Santiago del Estero, La Rioja y Salta (1986), y Córdoba (1987).

El constitucionalismo federal ha hecho camino y con sana lógica ofrece nuevos criterios de legitimidad para una cuestión que, como la autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias, debería ser aceptada sin la menor vacilación.

2.4. *La autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias como facultad soberana del Congreso*

En la doctrina de los constitucionalistas se advierte, finalmente, una saludable evolución hacia la tesis parlamentarista al coincidir la mayoría de los autores en que los textos constitucionales deben intrepretarse en favor de la autoconvocatoria, por tratarse de un instituto derivado de principios liminares indiscutibles:

a) Ante todo registramos la posición de consagrados constitucionalistas quienes, no obstante ceñirse a la tesis presidencialista derivada de una supuesta interpretación "literal" de los textos constitucionales, no ocultan la crítica y reconocen la antijurisdicidad y el abuso en ellos contenidos. Así A. de Vedia critica el sistema presidencialista y el sutil método de interpretación; P. Araya reconoce la absurda posición pero se atiene a la restricción "aparente" de la Constitución; A. Montes de Oca declara su desacuerdo pero contiesa sus dudas y vacilaciones exegéticas; J. González Calderón despliega sus argumentos críticos pero se sujeta a una supuesta interpretación restrictiva del texto constitucional.

b) Entre los constitucionalistas enrolados en la tesis parlamentarista es justo evocar al ilustre Joaquín V. González quien después de advertir que no puede desconocerse la facultad soberana del Congreso, admite, resignadamente, que se ha consagrado la costumbre presidencialista. En la misma línea argumental se encuadra Carlos Sánchez Viamonte, para quien las Cámaras se reúnen espontánea y automáticamente esto es, por derecho propio. También R. Bielsa señala, sagazmente, que sólo puede prorrogar quien tiene potestad de obrar en el período ordinario, esto es, el propio Congreso de la Nación.

c) La crítica a la tesis presidencialista surge, finalmente, en constitucionalista de nota como Germán Bidart Campos y Segundo Linares Quintana. La prórroga de las sesiones ordinarias como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, admite dudas, según Bidart Campos, quien termina por afirmar que bien puede tratarse de una facultad concurrente, al no haber en la Constitución una norma explícita que lo prohíba. Por último observa Linares Quintana que la interpretación presidencialista está en abierta contradicción con principios esenciales del sistema republicano y contraviene la mecánica de la división, equilibrio y control recíproco de poderes.

Todas las propuestas en la materia fueron discutidas en la cátedra, en seminarios y en publicaciones, resultando suficiente el registro efectuado para entender que las posiciones académicas también han abierto el camino hacia una definitiva aplicación de la sana tesis parlamentarista en la cuestión de la prórroga de las sesiones ordinarias.

2.5. *La autoconvocatoria a prórroga de sesiones ordinarias derivada de la exégesis constitucional*

La tesis parlamentarista que en la práctica ha chocado siempre con la férrea posición presidencialista, queda abonada, además, por los siguientes fundamentos de doctrina y exégesis constitucional:

a) Teniendo en cuenta que nuestro sistema de gobierno es republicano, resulta evidente que su primera condición es la división de los poderes. Ello supone la armonía, coexistencia e interdependencia de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales que, directa o indirectamente, son generadas por la soberanía del pueblo. Es obvio que si la Constitución subordinara un poder a otro quedaría adscripta a una superada doctrina centralizadora del poder en abierta contradicción con la teoría republicana de la división de los poderes.

b) La Constitución no ha querido ni puede querer que el funcionamiento del Congreso dependa del Poder Ejecutivo. Según una correcta interpretación de los textos constitucionales, no puede concebirse que si un cuerpo parlamentario, representante directo del pueblo tiene una potestad tan esencial como la de legislar, pueda quedar sujetado en sus funciones específicas a la voluntad del otro poder político del Estado.

Ello no obsta, por cierto, a que el Poder Ejecutivo ejerza la atribución de prorrogar las sesiones ordinarias cuando "un grave interés de orden o de progreso lo requiera" para no impedir el normal funcionamiento de la administración.

c) Contrariamente a lo que se sostiene habitualmente, el artículo 55 de la Constitución Nacional, ubicado en el capítulo tercero "Disposiciones comunes a ambas Cámaras" de la sección primera "Del Poder Legislativo", reconoce de un modo taxativo las facultades propias del Congreso en orden a la convocatoria, tanto a sesiones ordinarias como a la prórroga de las sesiones ordinarias, e incluyendo, a título excepcional, la convocatoria a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo. Tal interpretación del artículo 55 es la que corresponde, finalmente, al enunciado del artículo 1º de la Carta Magna, en el sentido de que el sistema republicano ha sido adoptado en forma permanente a que haya lugar para interrupciones o discontinuidades en el ejercicio y funcionamiento de los poderes.

III. *La oportunidad de este proyecto de ley de convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias.*

Después de recorrer la historia parlamentaria, de abundar en la práctica congresional y de asumir los postulados de la correcta doctrina, estamos en condiciones de propiciar este proyecto de ley que aspira a terminar con una práctica secular que buscó deliberadamente instituir un Congreso dependiente y subordinado a la voluntad de un Poder Ejecutivo que, según lo prueba su historia, no pocas veces desenmascaró su rostro de arbitrariedad, oprobio e injusticia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es hora ya de reaccionar ante una falsa y aviesa interpretación constitucional en esta particular instancia de la vida nacional. Precisamente, es a todas luces evidente, que la Nación está exigiendo hoy el tratamiento de numerosos e importantes asuntos que, incluso, se dirigen a la consideración de los intereses fundamentales y graves que hacen al orden y al progreso de nuestro país.

No es posible soslayar que el pueblo de la Nación Argentina se ha pronunciado en las elecciones del 6 de septiembre de 1987 por la revisión inmediata de una política equivocada en todos los rubros del quehacer nacional. Poco se ha hecho desde entonces a la fecha, con los resultados a la vista en orden a la profundización de la crisis global que padecemos.

Si es cierto que queremos recuperar para el Congreso argentino las facultades que le son propias y que emanan de la ley suprema; si es cierto que queremos que el Congreso cumpla el rol que el sistema republicano y federal impone, no podemos solayar la obligación que tiene el Congreso de disponer la prórroga de sus propias sesiones ordinarias.

Señor presidente: oponerse al presente proyecto de ley significaría mantener la marginación parlamentaria en el debate de los grandes asuntos nacionales para continuar con la permanente actitud de postergar por todos los medios el tratamiento de aquellos asuntos públicos a que nos convoca el pueblo de la Nación.

Por todo ello, es que solicito, señor presidente, la deliberación y sanción de la Honorable Cámara de Diputados para este proyecto de ley de convocatoria a prórroga de las sesiones ordinarias.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente:

En los delitos concursales la prescripción empezará a correr desde que se promueva la acción o actúe de oficio el juez competente.

Art. 2º — Sustitúyese la rúbrica del capítulo V —del título VI— del libro II del Código Penal "Quebrados y otros deudores punibles" por "quiebras e insolvencias".

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 176, 177, 178, 179 y 180 del Código Penal por los siguientes:

Artículo 176: Se impondrá prisión de dos a seis años e inhabilitación especial de tres a diez años, al comerciante declarado en quiebra que hubiere cometido o cometiere, en fraude de sus acreedores, algunos de los hechos siguientes:

1º Simular o suponer deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas.

2º Sustraer u ocultar bienes que correspondieren a la masa, o no justificar su salida o cancelación.

3º Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor.

Artículo 177: Se impondrá prisión hasta dos años e inhabilitación especial de dos a cinco años, al comerciante declarado en quiebra que haya determinado su propia insolvencia y perjudicado a sus acreedores por sus gastos excesivos en relación al capital, especulaciones ruinosas, juego, abandono de sus negocios o cualquier otro acto de negligencia o imprudencia manifiesta.

Artículo 178: Las personas que tuvieran a su cargo la administración, manejo, contabilidad, fiscalización o liquidación de personas colectivas declaradas en quiebra o en estado de liquidación, según la ley que rija su funcionamiento, serán reprimidas con las penas correspondientes, cuando a ellas les sean imputables los hechos previstos por los artículos 176 y 177.

Artículo 179: Se impondrá prisión de uno a cuatro años, al deudor no comerciante declarado en quiebra que, para defraudar a sus acreedores, hubiere cometido o cometiere alguno de los hechos mencionados en el artículo 176.

Artículo 180: Se impondrá prisión hasta dos años al acreedor que consintiere un acuerdo en virtud de una connivencia con el deudor a un tercero, por el cual hubiere concertado ventajas especiales para el supuesto que el acuerdo fuere aceptado.

La misma pena se impondrá al deudor para las personas a que se refiere el artículo 178 que concluyeran un acuerdo de ese género.

Artículo 180 bis: Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el que durante el curso de un proceso o después de una sentencia condenatoria, maliciosamente, se constituyere en insolvencia o fraudulentamente disminuyere el valor de su patrimonio, por medio de actos materiales o jurídicos, frustrando así, en todo o en parte, el cumplimiento de las correspondientes obligaciones civiles.

Art. 4º — Deróganse la ley 20.840 y su modificatoria ley 21.459 y el último párrafo del artículo 243 de la ley de concursos.

Art. 5º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En doctrina la ubicación de los delitos tipificados en el capítulo V del título VI del libro II del Código Penal, bajo la rúbrica "Quebrados y otros deudores punibles", ha originado fuerte polémica.

Se ha dicho que los tipos delictivos construidos por la ley como lesivos a la propiedad ajena, también resguarda la *pars conditio creditorum* (igualdad de tratamiento de los acreedores), y que no obstante estar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

firmemente arraigado en los delitos concursales la idea de ofender el derecho de la masa de acreedores a la satisfacción de sus créditos, resulta que el resguardo penal responde a un punto de vista social, característica que convierten a los mismos en delitos pluriofensivos (Ver: Daniel P. Carrera, *Delitos vinculados a la quiebra*, J. A. Nº 5567 de fecha 11 de mayo de 1988; Ricardo Núñez, *Manual de derecho penal*, página 264; Francisco Antolisei, *Delitos relacionados con las quiebras*, páginas 25 y 121).

Estos planteos han determinado el traslado de la objetividad jurídica a los "delitos contra la fe pública" (Sebastián Soler, *Derecho penal argentino*, tomo IV, páginas 429 y 433); a los delitos "contra la buena fe en los negocios" (proyecto 1960); a los delitos "contra la confianza pública y la buena fe en los negocios" (proyecto 1979) o delitos "contra la buena fe y seguridad de las relaciones crediticias". (Carrera, op. citada.)

Comparto los argumentos expuestos por Carrera, que para determinar el *nomen juris* del título recurre al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación expuesto en autos "Fer Metal S.A. s/quiebra" de fecha 4 de julio de 1985, en el considerando 5º.

No obstante, pienso que en reformas parciales debe innovarse lo menos, a fin de evitar romper la arquitectura del código de 1921, sin perjuicio de tenerse en cuenta esos valiosos argumentos cuando se encare la modificación integral de la ley. Siendo lo expuesto mi idea sobre el tema, en este proyecto que se inspira fundamentalmente en la opinión del doctor Daniel P. Carrera, opto por seguir la "ilustre tradición nacional" según lo expresa José Peco (proyecto..., Código Penal, Exposición de motivos), manteniendo el delito de quiebra y el de otros deudores punibles en el título de los delitos contra la propiedad. No ocurre lo mismo respecto a la denominación del capítulo en la que se hace referencia al sujeto autor de la comisión de los ilícitos que se describen en el mismo, circunstancia por la que considero oportuno su cambio reemplazando la actual por la rúbrica "Quiebras e insolvencias".

El proyecto en líneas generales obedece al propósito de establecer la debida concordancia entre el Código Penal y el régimen de los concursos establecido en nuestro ordenamiento positivo a través de las leyes 19.551 y 22.917.

La primera cuestión que debe subsanarse está relacionada con lo dispuesto en el artículo 179, primer párrafo del Código penal que reprime los actos defraudatorios cometidos por un comerciante concursado civilmente en perjuicio de sus acreedores.

Sabido es que durante el lapso 1852-1972, las leyes sobre bancarrota y el Código de Comercio de la Nación —aplicables en todo el país— establecían el régimen de la quiebra y sus remedios preventivos aplicables sólo a los comerciantes. La realización de actos defraudatorios por los no comerciantes ante el silencio de las leyes nacionales fueron regulados por las legislaciones provinciales en sus códigos de procedimientos civiles a través del concurso civil de acreedores.

La ley de concursos 19.551 modificó esa situación y legisló sobre los concursos de comerciantes y no comerciantes, con lo que implícitamente se derogó las disposiciones de las leyes provinciales, estableciendo diferencias en el artículo 302 entre uno y otro tipo de concurso. Finalmente la ley 22.917 eliminó toda distinción considerando sujeto de la quiebra y del concurso preventivo a las personas de existencia visible y las de existencia ideal de carácter privado, prescindiendo de que sean o no comerciantes.

El proyecto reestructura el tipo penal conforme a la nueva concepción que sobre concursos ha elaborado la legislación mercantil.

Se deroga en la iniciativa el segundo párrafo del artículo 243 en su redacción actual conforme a lo dispuesto por la ley 22.917, que establece la "interrupción de la prescripción penal por la declaración y trámite de la calificación de la conducta".

La incorporación del texto se produjo a través de la ley 19.551 con el propósito de evitar el hecho de que, cuando la justicia penal disponía de los antecedentes necesarios para iniciar el proceso, la acción penal había prescripto por el transcurso del tiempo.

Serias críticas se expusieron contra el texto incorporado, manifestando Bonfanti y Garrone (*Concursos y quiebra*, página 707), "que la acción penal no está condicionada ni sujeta, en su ejercicio, a la duración del concurso, ni subordinada a ninguna de las ulteriores resoluciones de la justicia en lo comercial. Al contrario, parece inaceptable que su prescripción se vea interrumpida por actos procesales netamente comerciales. Consideran que el apartado 2º es inconstitucional por violatorio de los artículos 18 y 67, inciso 11) de la Constitución Nacional, por lo que concluyen postulando su derogación.

Sin embargo entiendo que es necesario que la justicia penal tenga la posibilidad de actuar en la represión de estos tipos de ilícitos, estableciendo el momento preciso en que comienza a correr la prescripción de la acción para lo que propongo incorporar como corresponde un segundo párrafo al artículo 63 del Código Penal.

La sanción de la ley 20.840 particularmente en los artículos 6, 7, 8 y 13 ha originado problemas de interpretación en su relación con los delitos concursales.

Conceptualmente el delito de subversión económica descrito en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, es un delito común que se agrava si conduce al cierre, liquidación o quiebra de un establecimiento o explotación.

La ley mencionada si bien fue dictada en un trámite parlamentario regular en época de funcionamiento de las instituciones previstas en la Constitución, respondió a conmociones del momento particularmente convulsionado en que vivía la sociedad argentina (Edmundo S. Hendler, *El concepto de subversión y los delitos económicos*, "Revista de doctrina penal", año 1983, páginas 465 y siguientes.)

En general, la ley suscitó en la doctrina una crítica adversa como las de Baigún y Ramos Mejía, quienes plantean la inconstitucionalidad de la ley, quedando vigente después de la sanción de la ley 23.077 sólo los artículos 6, 7, 8 y 13, con las modificciones introducidas por la ley 21.459.

La cuestión fundamental es determinar qué debe entenderse por subversión. Núñez dice "que es la que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiende a trastornar o destruir el gobierno, o la organización política, social o económica", y Hendler considera "que es la tendencia a la destrucción de un gobierno o más propiamente de un orden jurídico determinado, o bien de las instituciones sociales o aun también de la economía de un país".

Además de estas opiniones por su parte la Corte ha entendido que la aplicación de la ley 20.840 es posible cuando se afectan empresas que por su magnitud intrínseca, o por su influencia en el medio, sobrepasen los intereses plurales de los ciudadanos y afecten a los de la Nación misma.

Respecto a la subversión económica existen delineadas dos maneras de entenderla. La primera conforme al debate parlamentario, sólo sería subversivo lo que deliberadamente tiende a trastornar o destruir el orden establecido, y la segunda, sustentada en fallos de la Corte, admite una vinculación ocasional (entre subversión y economía), permitiendo catalogar de subversivo hechos de finalidad puramente económica y que tan solo por sus consecuencias, que ni siquiera es necesario que hayan sido previstas, tengan el mencionado efecto destructivo.

De la simple lectura del texto del artículo 6º no se puede concluir razonablemente que encuadre en el concepto de subversión económica y que en realidad configuran delitos comunes que en el caso del inciso *b)* del segundo párrafo se superpone con el delito de quiebra.

Tal vez la conducta descrita en el inciso *b)* del tercer párrafo merezca alguna atención especial, pero ello debe serlo en el lugar sistemático que corresponde, es decir el título IX del Código Penal.

Como consecuencia de lo dicho la disposición del artículo 13, al atribuir a la justicia federal el conocimiento de los delitos previstos en la ley, resulta inconstitucional por vulnerar el principio de que la jurisdicción no puede ser prorrogada conforme a las atribuciones que a la justicia federal confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional.

En lo relativo a la denominada por la doctrina quiebra impropia, en la que se reprime la conducta de los representantes de las personas colectivas, de los que detentan el manejo, contabilidad o control de los entes ideales de carácter privado, ratificando el principio consagrado en el artículo 43 y su nota del Código Civil, que dice: *societas delincuere non potest*, introduzco modificaciones tendientes a una mejor estructuración de la norma y contemplo las innovaciones producidas en la legislación vigente.

La primera modificación introducida al artículo 178 del Código Penal estuvo relacionada con la liquidación sin quiebra de las entidades financieras a través de la ley 18.953/71, cuando aún se hallaba vigente la ley de quiebras 11.719.

Al efectuarse la reforma se tuvo en cuenta que la ley 11.719 sólo autorizaba la liquidación en quiebra de las personas colectivas, lo que no era posible respecto de los bancos y entidades financieras.

Dicho procedimiento de liquidación que no se confundió con la "liquidación sin quiebra", prevista en el artículo 41 de la ley 11.719, que disponía que cuando el concordato fuera rechazado por los acreedores o aceptado por éstos no fuera homologado, el juez cuando el deudor fuera de buena fe podía disponer la liquidación de sus bienes sin declaración de quiebra.

La ley de concursos 19.551 tampoco se refirió a la liquidación sin declaración de quiebra de la ley 11.719, y con distinto alcance reglamentó el concurso en caso de liquidación administrativa conforme al cual la declaración de quiebra sólo es posible a requerimiento del liquidador (artículo 257), criterio que fue aceptado para las entidades financieras, respecto a las que cuando concurren los supuestos de la quiebra puede declararla a pedido del Banco Central de la República Argentina (leyes 21.626 y 22.529).

De lo que se ha dicho, señala Carrera, queda claro que los alcances del artículo 178 tratándose de bancos y entidades financieras fueron condicionados, en un comienzo únicamente a que se abriera el procedimiento de la liquidación sin quiebra de la entidad, sin comprender la liquidación a cargo de liquidadores legales o estatutarios, que tiene lugar cuando se considerase que existen suficientes garantías (artículos 38, ley 18.061/69, y 44, ley 21.526/77). En cambio el sistema único del procedimiento de liquidación sin quiebra" no sólo ha perdido vigencia, sino que tampoco subsiste como alternativa. Esto es así, porque si dispuesta o asumida por el Banco Central de la República Argentina la liquidación de una entidad o posteriormente concurran los supuestos que tornan procedente la declaración en quiebra, el Banco Central de la República Argentina debe pedir al juez la quiebra de la entidad (artículo 50, ley 22.529/82).

De conformidad con el régimen administrativo vigente es necesario la declaración de quiebra de los bancos o entidades financieras para hacer aplicable el artículo 178.

En el proyecto suprimimos la enunciación de las personas colectivas cuyos representantes legales..., etcétera, pueden ser punibles, reemplazándola por la fórmula del proyecto de 1979.

En lo relativo al delito de insolvencia fraudulenta, que no constituye un delito concursal y que se diferencia de la quiebra del comerciante y no comerciante punibles por no lesionar el patrimonio de la masa de acreedores, sino a uno o varios acreedores, mantengo en líneas generales la estructura que proviene de la ley 17.567.

Las modificaciones que propongo considero han de constituir, si se aprueban, un adelanto en la represión de los delitos concursales y de otros supuestos de insolvencia a través de la adaptación de los tipos penales a los cambios introducidos en la legislación mercantil.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Legislación Penal.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 1º de la ley 19.134 por el siguiente:

Inciso *b)*: son parte el adoptante, el ministerio de menores y los padres del menor con exclusión de aquellos que hayan perdido la patria potestad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Derógase el artículo 11 de la ley 19.134.

Art. 3º — Sustituyese el artículo 12 de la ley 19.134, por el siguiente :

Artículo 12: Los padres del menor o cualquiera de ellos, serán citados en el juicio de adopción y por presentación espontánea podrán solicitar se los tenga por parte.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara obedece al propósito de subsanar cuestiones planteadas con la aplicación de la ley 19.134 de adopción, puestas de manifiesto por la doctrina y decisiones de nuestros tribunales.

En efecto, la citada ley ha sido atacada por la doctrina y jurisprudencia, por hallarse viciada de inconstitucionalidad en los artículos 10 inciso *b*), 11 inciso *b*), *c*) y *d*) y 12. En dichos textos se prohíbe tomar intervención a los padres de sangre del menor en el juicio de adopción, siendo su vinculación al caso nuevamente facultativa del juez, si estima que la citación corresponde.

Consagrada la institución de la adopción plena que por mandato del artículo 14 confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, dejando de pertenecer a su familia de sangre y extinguiéndose el parentesco con los integrantes de ésta, considero que los artículos antes citados deben ser modificados.

La Cámara Nacional Civil —sala A— en fallo transcripto en la revista "La Ley" —1979-A-238— ha dicho al respecto "las normas contenidas en los artículos 11 y 12 de la ley 19.134, en cuanto impiden la intervención en el juicio de adopción de los padres de sangre del menor que se pretende adoptar, importan un verdadero cercenamiento del derecho de defensa cuyo ejercicio garantiza nuestra Constitución Nacional".

En el ámbito doctrinario, Daniel Hugo D'Antonio, en su libro *Derecho de menores*, página 133, explica: "Multiples observaciones que pueden efectuarse a la regulación del procedimiento que fija la ley. La primera destacable es la relacionada con la situación de los padres del adoptado, que en la anterior ley debían ser citados a juicio y eran parte del mismo, a excepción del caso que hubieran perdido la patria potestad. En la nueva ley, por el contrario, es facultad del tribunal o puede el adoptante solicitar dicha citación, pero en este último caso «el tribunal así lo dispondrá cuando existan justos motivos» (artículo 12).

"En cambio no se admite la presentación espontánea de los progenitores cuando hubieren perdido la patria potestad o confiado voluntariamente al menor a un establecimiento de protección, desentendiéndose injustificadamente durante un año.

"Tampoco se admite esa presentación cuando se ha manifestado expresamente la voluntad de que el menor sea adoptado ante el órgano técnico administrativo, judicial o por instrumento público, cuando el desamparo sea moral o material del menor resulte evidente y tal abandono sea comprobado por la autoridad judicial (artículo 12).

"Esta limitación de la presencia de los padres del menor se muestra como injustificable, pues siempre resultará útil escuchar al progenitor natural y conocer las razones que pudieran existir para que haya dado lugar a la particular situación que torna factible la adopción, correspondiendo al juez evaluar sus alcances" (ver igualmente: Méndez Costa María Josefa; Cadoche de Azvalinki, Sara; Lorenzo de Ferrando, María Rosa; D'Antonio, Daniel Hugo; Ferrer, Francisco A. M.; Rolando, Carlos H. —*Derecho de Familia*— tomo II, página 113 a 230, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, 1984; Zanoni, Orquín *La Adopción*, páginas 87 a 211, Edición Artes Gráficas Femego S.R.L. 1978; D'Antonio, Daniel H, *La Protección y Formación Integral del Menor*, página 134, Edición Plus Ultra, 1986).

Debe tenerse en cuenta "que sólo mediando una abdicación manifiesta, absoluta, prolongada y culpable de los deberes paternos y maternos, y siendo ella apreciable judicialmente, se puede llegar a un efecto tan grave, como el que produce la adopción plena".

Para que esa evaluación sea completa el juez necesariamente debe escuchar a los progenitores, a riesgo de emitir un pronunciamiento falto de equidad, o sin los elementos y datos reales y concretos, que pueden ocasionar daños en la persona del adoptado.

Se recogen entonces en el proyecto los reclamos de la jurisprudencia que en numerosas oportunidades ha declarado la inconstitucionalidad de las normas mencionadas y de la doctrina en coincidencia unánime.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — En todas las empresas, extractivas o productivas, agropecuarias, industriales o de servicios, públicas nacionales, privadas o mixtas cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro y en todas las dependencias de la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, se constituirán comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, con participación de trabajadores y empleadores.

Art. 2º — Los comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo tienen por misión fundamental velar por la protección de la vida y la salud de los trabajadores, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral, y por el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, de modo que el trabajo se constituya en promotor de salud y no en causa de enfermedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo II

Funciones y atribuciones

Art. 3º — Los comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo tienen las siguientes funciones y atribuciones:

a) Crear un clima de cooperación en la empresa y fomentar la colaboración entre trabajadores y empleadores a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo;

b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, y convencionales vigentes en la materia;

c) Realizar periódicamente inspecciones preventivas y análisis de riesgos profesionales y de condiciones y medio ambiente de trabajo en la empresa;

d) Elaborar o colaborar en la elaboración del plan o programa anual de prevención de riesgos, promoción de la salud de los trabajadores y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y promover su aplicación;

e) Evaluar y emitir opinión acerca del programa anual de prevención que tuviere la empresa, hacer su balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;

f) Disponer o autorizar, individual o colectivamente, la paralización de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o la vida de los trabajadores hasta que el riesgo cese y proponer las medidas a tomar para su solución y la reanudación de las tareas;

g) Colaborar, promover, programar y realizar actividades de concientización, información y formación en materia de salud, prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente de trabajo, destinadas a todos los trabajadores de la empresa, a las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores y, en especial, actividades y cursos de capacitación de los miembros del comité;

h) Realizar por sí o disponer la realización de investigaciones en la empresa, en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo;

i) Solicitar, individual o colectivamente, el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, los que tendrán libre acceso a todos los lugares de la planta del establecimiento, a los efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones;

j) Velar por la preservación del medio ambiente, verificando las modificaciones o alteraciones que pudieran producirse en la ecología urbana y que derivaren de los procedimientos de producción empleados por la empresa y en especial controlar los efluentes industriales y su tratamiento;

k) Emitir opinión por propia iniciativa o a solicitud del empleador en la materia de su competencia y, en especial, en el supuesto previsto en el artículo 30 de la presente;

l) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos de la empresa y las realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud, riesgos, condiciones y medio ambiente de trabajo;

ll) Poner en conocimiento del empleador las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitarle la adopción de medidas o el empleo de dispositivos tendientes a la eliminación de los riesgos ocupacionales en su fuente y en plazo perentorio;

m) Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos en que considere que la salud y las condiciones y medio ambiente de trabajo estén deterioradas o que no se cumplen las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, a fin de que ésta disponga las correcciones y medidas a tomar;

n) Intervenir en toda cuestión relativa a higiene, seguridad, salud y condiciones y medio ambiente de trabajo y emitir opinión o disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

Capítulo III

Constitución y composición

Art. 4º — A falta de normas en las convenciones colectivas de trabajo o en otros acuerdos, todo establecimiento empresario o dependencia a que se refiere el artículo 1º de esta ley, que emplee como mínimo a 50 trabajadores, constituirá un comité de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo de composición paritaria, con igual número de representantes del empleador y de los trabajadores.

Art. 5º — Cuando el establecimiento empresario o dependencia emplee entre 5 y 49 trabajadores, se elegirá un delegado-trabajador de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, el que tendrá idénticas funciones y atribuciones que el comité, pero podrá constituirse un comité de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo en razón de los riesgos existentes derivados de la naturaleza o índole de la actividad, de las maquinarias o materias primas que se utilicen, de los productos que se elaboren o fabriquen y/o del tipo de instalaciones del establecimiento, cuando así lo decida el empleador, lo disponga la autoridad de aplicación de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, lo establezca la convención colectiva de trabajo o se decida por acuerdo de las partes.

Art. 6º — Siempre que una empresa comprenda varios establecimientos, se constituirá un comité o se designará un delegado-trabajador de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo en cada uno de ellos de conformidad a los artículos 4º o 5º, según corresponda, disponiendo un mecanismo de coordinación entre los mismos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — Cuando un establecimiento empresario comprenda varios departamentos, sectores o secciones relativamente autónomos entre sí o con modalidades do actividad de las que pudieren derivarse condiciones de trabajo o riesgos de naturaleza diferenciada, se podrá decidir por acuerdo de partes o la autoridad de aplicación podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la constitución de varios comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, estableciendo un mecanismo de coordinación entre ellos.

Art. 8º — Cuando en una misma localidad o zona existan dos o más pequeñas o medianas empresas de una misma o similar rama de actividad, que empleen menos de 50 trabajadores cada una, podrá decidirse por acuerdo de los empleadores y trabajadores la constitución de un solo comité de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, el que estará integrado al menos por un delegado-trabajador de cada empresa.

Art. 9º — Cuando el establecimiento empresario o dependencia emplee hasta 500 trabajadores, el comité de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo estará integrado como mínimo por 6 miembros, de los cuales 3 representarán a los trabajadores y 3 al empleador. Por cada 100 trabajadores o fracción superior a 50 trabajadores que excedan los primeros 500, el comité se integrará con dos miembros más, uno en representación de los trabajadores y el otro en representación del empleador.

Art. 10. — Las convenciones colectivas de trabajo incluirán disposiciones acerca de la constitución, funciones, composición y funcionamiento de los comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo de conformidad a la presente ley, pudiendo adecuarla a las condiciones específicas de cada actividad y ampliar los beneficios que esta ley otorga a fin de proteger la salud y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Capítulo IV

Elección de los miembros

Art. 11. — La representación del empleador deberá contar entre sus miembros a un integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o al responsable de la empresa, establecimiento o dependencia con facultad de decisión, quien presidirá el comité. Los restantes miembros que integran el comité en representación del empleador serán también designados por éste.

Art. 12. — Los miembros del comité representantes de los trabajadores y, en su caso, el delegado a que se refiere el artículo 5º, deberán estar afiliados a la respectiva asociación sindical con personería gremial, haber cumplido 18 años de edad como mínimo y tener una antigüedad de al menos un año como empleado de la empresa o dependencia.

Art. 13. — Cuando en el establecimiento o dependencia exista una comisión gremial interna u organismo similar elegido de conformidad a la ley 23.551 cuyo número de integrantes sea mayor al número de representantes de los trabajadores que deberían componer el comité de conformidad al artículo 9º de la presente ley, la comisión elegirá de entre sus miembros a los representantes o delegados que integrarán el comité de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo.

Art. 14. — Cuando en el establecimiento o dependencia no exista la comisión interna a que se refiere el artículo anterior o exista una comisión interna con igual o menor número de miembros que el de representantes de los trabajadores que deberían componer el comité de conformidad al artículo 9º de esta ley, los miembros del comité representantes de los trabajadores y siempre el delegado a que se refiere el artículo 5º, serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los trabajadores del establecimiento o dependencia, de conformidad a las normas legales, convencionales o estatutarias que rigen la elección de los delegados miembros de las comisiones internas u organismos similares.

Art. 15. — Los miembros del Comité de Salud y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Los representantes del empleador podrán ser reemplazados por éste cuando existan razones justificadas para ello. El mandato de los representantes de los trabajadores podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes, del modo previsto en las normas legales o estatutarias para la revocación de los mandatos de los delegados gremiales.

Capítulo V

Funcionamiento

Art. 16. — Sólo los miembros que integran el comité en representación del empleador y de los trabajadores tendrán voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 17. — El médico del establecimiento o el responsable empresario de higiene, salud, seguridad o condiciones o medio ambiente de trabajo, podrá participar de las reuniones del comité en carácter de asesor, con voz pero sin voto. Con iguales facultades y limitaciones participarán, a pedido de cualquiera de las partes, los representantes de la autoridad de aplicación, así como los profesionales o técnicos con competencia en la materia invitados por el comité.

Art. 18. — El comité será presidido por el representante del empleador a que se refiere el artículo 11 de esta ley y actuará como secretario un representante de la delegación de los trabajadores.

Art. 19. — El comité se reunirá de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria a pedido de su presidente, cada vez que lo solicite un tercio de sus miembros o cuando se produzca un accidente de trabajo o se constate la existencia de una enfermedad profesional o derivada del trabajo.

Art. 20. — Las reuniones del comité se llevarán a cabo en los locales del establecimiento o dependencia y en horarios de trabajo, sin desmedro de las remuneraciones de sus miembros. Estos no percibirán remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones, pero el empleador les abonará los viáticos o gastos que les demande el desempeño de sus tareas.

Art. 21. — El quórum para deliberar lo constituye la mitad más uno de los miembros del comité, individualmente considerados. Sus decisiones serán tomadas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por consenso de sus miembros presentes, salvo que el reglamento interno disponga otro régimen decisorio.

Art. 22. — Dentro de los 90 días de su constitución, el comité aprobará por consenso su reglamento interno de conformidad a la presente ley, el que se comunicará a la autoridad de aplicación para su homologación. Hasta tanto se apruebe el mismo, los miembros del comité acordarán las pautas necesarias para su funcionamiento.

Capítulo VI

Derechos y deberes de los miembros

Art. 23. — Los miembros del comité tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones y libre acceso a todos los sectores de la planta del establecimiento o dependencia.

Art. 24. — Cada miembro que integra el comité en representación de los trabajadores tiene derecho a un crédito mensual de horas dentro de su jornada normal de trabajo y con goce de haberes, para el desempeño de sus funciones, el que se determinará en relación al número de trabajadores del establecimiento o dependencia de conformidad a la reglamentación de la presente, a lo normado en las convenciones colectivas de trabajo o a lo que disponga el reglamento interno del comité, no pudiendo ser nunca inferior a dos horas mensuales. No se computará en este crédito de horas el tiempo utilizado en reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, ni el usado cuando se produzcan accidentes de trabajo, se constaten enfermedades profesionales o derivadas del trabajo o cuando sea menester actuar en situaciones que revistan gravedad y urgencia.

Art. 25. — Los representantes de los trabajadores que integran el comité gozan de la misma tutela y garantías que las previstas en las normas legales o convencionales a favor de los delegados gremiales, miembros de comisiones internas u organismos similares. En especial, no podrán ser objeto de sanciones o restricciones de ninguna índole por las opiniones o juicios que emitan con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Art. 26. — Los miembros del comité tienen el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones. A esos fines, los representantes de los trabajadores gozarán de una licencia anual remunerada no inferior a cinco días para la realización de cursos o estudios en materia de salud o condiciones y medio ambiente de trabajo, debiendo el empleador cubrir los gastos que ello demande.

Art. 27. — Los miembros del comité tienen el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren, y el de llevar los libros y registros que dispongan las normas reglamentarias, convencionales o el reglamento interno.

Art. 28. — Deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de producción empleados, siempre que una y otros no afecten la salud de los trabajadores o las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Capítulo VII

Deberes del empleador

Art. 29. — El empleador deberá facilitar la labor del comité para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos, información o personal que a tal fin le solicite. Deberá disponer anualmente de un presupuesto destinado a cubrir los gastos derivados de los cursos de capacitación de los miembros del comité y de las actividades a que se refiere el inciso g) del artículo 3º de esta ley.

Art. 30. — El empleador deberá informar al comité, con adecuada antelación, y solicitar su opinión acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en el proceso productivo, en las instalaciones del establecimiento o dependencia, en la organización del trabajo, en el uso de materias primas en la fabricación o elaboración de nuevos productos, en el sistema de remuneraciones, primas o bonificaciones al personal y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los trabajadores o en las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Art. 31. — Deberá elaborar un programa anual de prevención en materia de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, ponerlo a disposición del comité y oír las opiniones, sugerencias, correcciones modificaciones o adiciones que el comité le proponga. El empleador podrá asociar al comité a la elaboración de este programa anual.

Capítulo VIII

Ambito y autoridad de aplicación

Art. 32. — La presente ley es de orden público y se aplicará en todo el territorio de la República. Quedan únicamente excluidos de sus disposiciones la administración y empresas públicas de los estados provinciales, sus municipalidades y los organismos descentralizados o entidades autárquicas de los mismos. El Poder Ejecutivo nacional gestionará ante los gobiernos de las provincias y sus municipalidades la sanción de normas concordantes con las de esta ley respecto de los ámbitos de trabajos excluidos.

Art. 33. — La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo de la Nación y los organismos provinciales con competencia en materia de policía del trabajo, cada uno en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 34. — A los fines de esta ley, se entiende como "empresa" la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos. A los mismos fines, se entiende por "establecimiento", la unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa. Con el término "dependencia" se designa a todo lugar de trabajo perteneciente a la administración pública nacional centralizada y a sus organismos descentralizados o entidades autárquicas que constituya una unidad de gestión o de ejecución de sus funciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 35. — Los comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo que se crean por la presente ley deberán constituirse dentro de los 90 días de su promulgación. Si vencido ese plazo no se hubieran constituido, la autoridad de aplicación, de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, dispondrá su constitución y funcionamiento en un plazo perentorio.

Art. 36. — La autoridad de aplicación reglamentará las sanciones a aplicar por el incumplimiento o infracción de las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. *Salud de los trabajadores*

1. *El trabajo y el hombre*

La comida que consume, la ropa que usa, la casa que habita, la salud que posee, la educación que alcanza, se deben al trabajo de mujeres y hombres, jóvenes y viejos que difícilmente conozcamos, pero que con sus esfuerzos posibilitan la producción de alimentos, la confección de ropas, la construcción de viviendas, la prevención de enfermedades y la educación de la población.

El trabajo es la actividad básica y fundamental a través de la cual el hombre extrae las riquezas del medio y las modifica con el fin de satisfacer sus necesidades.

El hombre evoluciona a través del trabajo: sin trabajo no hay evolución del hombre y sin hombre no hay trabajo.

Si el trabajo ha sido decisivo para transformar el medio a fin de ponerlo al servicio del hombre, no menos importante fue el papel que le correspondió al trabajo en el mejoramiento del propio hombre.

El trabajo fue perfeccionando al hombre a través del tiempo. El hombre que hoy conocemos, el del campo, el de la fábrica, el de la calle, no es igual al hombre que habitaba la tierra hace millones de años.

La habilidad y destreza que tienen las manos de los hombres de hoy, no es la que tenía el hombre primitivo. La facilidad de comunicarse que hoy existe entre los hombres por medio del lenguaje, no la tenía el hombre de hace muchísimos años. La posibilidad de actuar y pensar racionalmente que tiene el hombre de hoy no fue la característica del hombre de la Edad de Piedra.

En definitiva el trabajo ha desarrollado al hombre y la calidad de su trabajo se supera junto a la superación del mismo hombre en la búsqueda de un mayor bienestar.

La historia del ser humano se desarrolla a través de duras luchas para el logro de ese bienestar. En su inicio las condiciones negativas del trabajo obedecían a la naturaleza del mismo. Solamente el hecho de salir de caza implicaba un riesgo en sí mismo.

Con la evolución de la sociedad y el aprovechamiento del trabajo por terceros, las condiciones negativas del trabajo que anteriormente obedecían a la naturaleza del mismo, comienza a reconocer, cada vez más como causa la organización expoliadora del trabajo y no su naturaleza.

De esta manera, la organización social va determinando formas de trabajo mucho más exhaustivas que las conocidas por el hombre primitivo y, consecuentemente, van deteriorando la salud de los trabajadores.

Las grandes obras realizadas durante el régimen esclavista, como las pirámides egipcias por las que se la época, los esclavos trabajando bajo el látigo. preocupan los estudiosos y admiran los turistas, fueron construidas con sangre y lágrimas de millares de seres humanos. Hoy se pueden ver en los relieves murales de

La realización de las grandes obras de ingeniería en los tiempos modernos ocasionaron numerosas víctimas, como en la construcción del canal de Suez, o en la del canal de Panamá, o en Buenos Aires la construcción del subterráneo de la línea "A".

2. *Antecedentes históricos*

Los antiguos médicos notaron la influencia de ciertas ocupaciones sobre la salud de los trabajadores. Hipócrates (-460-395), basado en la agudeza de su observación, describe correctamente un caso de envenenamiento por plomo. Plinio (23-79) habla de los efectos perniciosos del plomo, mercurio y azufre sobre los trabajadores que lo manipulan. Hasta los poetas de la antigüedad, como Lucrecio (-99-55), Marcial (38-102) y Juvenal (60-140) hacen referencia a las desventuras de los obreros que trabajan con el azufre, de los herreros, de los mineros del oro y de las venas varicosas de los agoreros, pero nada se hacía para protegerlos. Los trabajadores mismos tenían que ayudarse. Como describe Plinio en su *Historia natural*: "Las personas empleadas en las fábricas de minio (colorante de pintura) se protegían la cara con máscaras hechas de pellejos de vejiga, a fin de evitar el polvo que era altamente pernicioso."

Durante la Edad Media es poco lo conocido en cuanto a la preocupación por la salud de los trabajadores. En los comienzos de los tiempos modernos, a partir del siglo XV, comienzan a encontrarse referencias a las enfermedades ocupacionales. Los viajes de la conquista demandan metales para fabricar armas y acuñar monedas: hierro, cobre, plomo, oro y plata. Los depósitos superficiales habían sido agotados y era necesario cavar en profundidad, lo cual creó mayores riesgos para los trabajadores.

En 1493 un médico alemán, Ulrich Ellemborg, escribió "sobre los inicuos gases y humos venenosos", donde hace referencia sobre los peligros de los vapores del ácido nítrico, mercurio, carbón, plomo y otros metales. Aconsejaba a los herreros trabajar al aire libre y taparse la boca cuando salían vapores. Sin embargo, la primera monografía sobre enfermedades profesionales es debida a Paracelso (1493-1541) quien, viviendo y trabajando con los obreros en las minas de Villach, en Karnsten, recogió la información sobre las espantosas condiciones de trabajo y los riesgos a que estaban expuestos los trabajadores. En 1531 Paracelso realiza la primera referencia sobre el cáncer de pulmón en los mineros de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Scheimberg. En 1556 se publica la obra *De re metallica*, de Agricola (1494-1555), donde se pone el acento en la necesidad de cuidar la salud más que en obtener ganancia, y nombra a las enfermedades que afectan las articulaciones, los ojos y aquellas que son mortales para los trabajadores. Describe los riesgos de los mineros: el polvo "tiene cualidades corrosivas y destruye los pulmones e infunde la consunción en el cuerpo, así en las minas de los montes Cárpatos se encuentran mujeres que se han casado siete veces, pues todos los maridos han muerto prematuramente, a causa de esta terrible consunción". [1]

Así se lee en los *Papiros Sallier*: "Nunca he visto a un herrero actuando como embajador o a un fundidor enviado en alguna misión; pero he visto al obrero metalúrgico en trabajo, encadenado a la boca del horno.

"El albañil, expuesto a todos los riesgos e inclemencias del tiempo, trabaja sin ropas, sus brazos están rendidos de fatiga, su comida se mezcla con tierra y desperdicios. El barbero agota sus brazos para llenar su estómago. El tejedor a domicilio está peor que las mujeres: doblado, con las rodillas cargando su vientre, apenas puede respirar. El lavandero en los muelles es vecino de los cocodrilos. El tintorero apesta a huevos de pescado: sus ojos están fatigados, sus manos trabajan sin cesar." [2]

En 1700 nace la especialidad con Bernardino Ramazzini que publica su libro *Un tratado sobre las enfermedades de los artesanos*. Muestra la influencia de diversos oficios sobre el estado de salud. Su interés parte de la observación de la ceguera producida por el amoníaco en los trabajadores que limpiaban tanques de letrinas. Así Ramazzini se decidió a estudiar otras enfermedades vinculadas con las ocupaciones, para lo cual visitó talleres, conversó con los obreros y estudió las condiciones en que trabajaban. "Los talleres o casas de trabajo de los artesanos son las únicas escuelas en que pudimos encontrar algún conocimiento satisfactorio sobre estas materias." Recomienda a los médicos, cuando interrogan a los pacientes, preguntarles el oficio. "Cuando el médico es llamado a visitar a una persona de la clase más pobre y humilde, yo le aconsejaría que no empiece por tomarle el pulso apenas entra a la pieza, sin averiguar acerca de las circunstancias del paciente: debe preguntar cuál es su oficio." [3]

El célebre enciclopedista D'Alembert (1717-1783) recomienda fomentar los inventos y descubrimientos que permitan, por medios mecánicos, que el trabajo fuera menos nocivo y peligroso. [4]

En 1775 sir Percival Pott (1714-1788) describe el cáncer de escroto en los deshollinadores, a partir de cuya observación el cáncer es reconocido como riesgo y enfermedad profesional. [5]

[1] Cfr. Sigerist, Henrye: *Historia y sociología de la medicina*.

[2] Ibídem.

[3] Boisselier, Jackie: *Tratado de higiene y seguridad en el trabajo*, Madrid, 1976, páginas 7/8.

[4] Ibídem, página 8.

[5] Cfr. García Rojas, Fernando: "Cuadernos de medicina, higiene y seguridad", Nº 1, México, 1976, página 12.

En el siglo XIX se produce el impacto de la revolución industrial. La máquina a vapor crea nuevas condiciones de trabajo y al mismo tiempo nuevos riesgos. El desplazamiento de la población del campo a la ciudad ocasionó enormes problemas de salubridad. La tasa de mortalidad era alta y la duración de la vida excesivamente corta.

Thackrah, un médico de Leed, informaba en 1832 que en dicha ciudad "450 personas, al menos, mueren por año a causa de los perniciosos efectos de las fábricas, el hacinamiento de la población y las consecuencias de los malos hábitos de vida".

Los informes de los médicos eran importantes, pero la siutación podía revertirse en la medida en que se legislara. La primera ley industrial fue aprobada en 1802; la ley sobre la salud y moral de los aprendices, es seguida de numerosas leyes que prohíben los peores abusos, especialmente en la explotación de mujeres y niños.

En Francia, en 1822, el médico Patissier publicó una traducción del libro de Ramazzini, agregando importantes observaciones. Recomendó llevar estadísticas sobre causas de muerte en las diversas ocupaciones. Sugirió prohibir los oficios peligrosos, investigar cómo mejorar las condiciones de trabajo, instalar baños públicos fácilmente accesibles a los trabajadores y compensar a los obreros lesionados durante el trabajo y otorgarles una pensión a la vejez. Villermé publicó en 1840 estadísticas sobre tasa de mortalidad y salario y realizó una encuesta sobre el estado físico y moral de los obreros.

A fin de acelerar la extracción de los metales, se explotaba el trabajo de los niños desde los 5 años, quienes transportaban los canastos por estrechas galerías. Villermé impulsó en 1841, como un significativo avance, la ley que prohibía el trabajo de menores de 8 años, así como la limitación de la jornada a 8 horas diarias en los niños cuyas edades estén comprendidas entre los 8 y los 12 años.

En 1848 se limita a 12 horas la jornada de trabajo. En 1875, nace en Francia la primera reglamentación oficial sobre higiene y seguridad en el trabajo, y en 1906 se convierte en ley el descanso semanal obligatorio.

Federico Engels publica en 1845 sus observaciones sobre la situación de los trabajadores en Inglaterra donde expresa: "Es verdaderamente indignante la forma en que es tratada por la moderna sociedad la masa de los pobres. Se lleva a las grandes ciudades donde respira un aire más malo que en su lugar natal; se la exilia en barrios mal ventilados, le son negados todos los medios para la limpieza, se le quita el agua... todos los males imaginables caen sobre la cabeza de los pobres, en un solo local debe amontonarse mucha gente... Se da a esta gran masa de obreros habitaciones húmedas, sótanos que no son impermeables. El aire húmedo no puede ser eliminado. Se les da trajes pésimos, harapientos o que están por romperse, alimento malo, adulterado y poco digerible... Se les sustraen todos los goces, excepto los del sexo y la bebida [1].

[1] Engels, Federico: *La situación de la clase trabajadora en Inglaterra*, Editorial Futuro, Buenos Aires, 1965, página 108.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En Alemania en 1869, a causa de las condiciones de salud de la clase trabajadora, se elabora un código industrial donde "cada empresario debe establecer, a su propio costo, todos los aparatos necesarios para salvaguardar a sus empleados de los peligros contra su salud y su vida". En 1883 es introducido el seguro social, que incluía la atención para los accidentes y enfermedades del trabajo.

El auge de la industria química en Alemania es acompañada por la aparición de cánceres de vejiga en las fábricas de tinturas y anilinas. Roetgen (1845-1923) descubre los rayos X en 1895, a partir de cuya fecha comienzan a observarse cánceres de piel en los expuestos a los rayos. A partir de 1902 se observan cánceres óseos en las mujeres que pintaban las agujas de reloj con sustancias radiactivas fosforescentes.

En Estados Unidos se publica *La influencia de los oficios profesiones y ocupaciones* (1837). El ingeniero Taylor (1856-1915) fue uno de los más destacados promotores de la llamada organización científica del trabajo, que permitió aumentar considerablemente el rendimiento de la herramienta y de la mano de obra de un taller, a lo que se llegaba por la racionalización de los tiempos, del perfeccionamiento de la técnica, de la selección profesional y de la repartición de salarios. Aplicaba al trabajo humano los mismos métodos de medida que al trabajo mecánico. Alfredo L. Palacios, en su libro *La fatiga* nos expresa: "¿Qué importan la sinceridad y las buenas intenciones de Taylor, si su sistema conduce a la ruina fisiológica del productor, material humano explotado por la sordidez capitalista?" [1].

El Congreso Obrero Internacional, reunido en París en 1889, con representantes obreros de diferentes países, hace un llamado para que el 1º de mayo del año siguiente, en todos los países y en todas las poblaciones al mismo tiempo, los trabajadores reclamen la reducción legal a 8 horas de la jornada de trabajo [2].

A comienzos del siglo se desarrolla la investigación, se establecen cátedras de Higiene Industrial y museos donde se exhiben los riesgos industriales en varios países.

Entre los progresos legislativos cabe mencionar la Ley de Compensaciones Obreras de Inglaterra en cuya reforma de 1906 se incluyen 31 enfermedades industriales.

El 11 de abril de 1919 se funda la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adherida primero a la Sociedad de Naciones, a partir de 1946 funciona como organismo especializado de las Naciones Unidas. Desde su nacimiento cabe destacar sus esfuerzos en pro de una mejora de las condiciones de trabajo. Desde allí hasta la fecha los esfuerzos operativos de médicos, ingenieros, estadísticos, educadores, así como de las organizaciones obreras, empresarias y gubernamentales lograron extraordinarios avances en la comprensión de la relación entre la salud y el trabajo.

No caben dudas de que las condiciones de trabajo y consecuentemente la salud de los trabajadores han avanzado significativamente; sin embargo, de acuerdo con los conocimientos que hoy existen sobre los procesos de trabajo y sobre las necesidades de los trabajadores y su familia es largo el camino que resta por recorrer para que "el hombre vuelva a cantar mientras trabaja".

3. *El hombre, el trabajo y la salud de nuestra tierra*

Desde siempre el hombre ha necesitado trabajar para satisfacer sus necesidades. Su primera necesidad es el alimento, tras el cual debió desplazarse. En nuestra tierra las escenas de caza de guanacos nos ilustran sobre el trabajo de los primitivos pobladores como el que se ve en la cueva de las Manos Pintadas en Santa Cruz, que tienen una antigüedad de diez a doce mil años. Cuando el hombre migra tras el alimento, su vivienda es muy precaria.

La vida de los primitivos pobladores era sumamente difícil; se estima que la expectativa de vida era de alrededor de 14 años.

Conseguir el alimento constituye la forma más elemental de trabajo y salir de caza es un riesgo en sí mismo. Por los ejemplos que se han trasmitido en forma oral y luego recogido por la historia, ha llegado hasta nuestros días alguna información sobre las causas de accidentes y enfermedades así como también los métodos para prevenirlos y tratarlos: por ejemplo, el caso del querandí Boiapen considerado el primer médico indio que recomienda alejarse de los pantanos cuando acecha el mosquito productor de fiebres, o de Ignacio Yaricó que utilizaba hojas de vegetales para ayudar a consolidar las fracturas [1].

Con el descubrimiento de América se suceden numerosas expediciones, con el fin de obtener rápido provecho económico de las nuevas tierras. Para los navegantes el trabajo es riesgoso. Naves precarias, largas travesías, escorbuto por falta de vitamina C, numerosas muertes en alta mar, son algunas de las situaciones que se viven. La imposición a los aborígenes por parte de los conquistadores de condiciones de vida y de trabajo a las cuales no estaban habituados, produjo en muchos casos un criminal exterminio. Decía fray Bartolomé de las Casas, llamado el "Padre de los indios" en 1523: "Porque es averiguado, experimentado millones de veces que sacando a los indios de sus tierras naturales luego mueren fácilmente porque siempre no les dan de comer, y no les quitan nada de los trabajos, como no los vendan, ni los otros los compren, como para trabajar" [2].

No tenemos mayores referencias de enfermedades específicas de la época del 1700-1800, salvo las que cono-

[1] Palacios, Alfredo L.: *La fatiga y sus proyecciones sociales*, Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, Buenos Aires, 1922, pág. 49.

[2] Oddone, Jacinto: *Gremialismo proletario argentino*, Ediciones Líbera, Buenos Aires, 1975, página 85.

[1] Furlong, Guillermo: *Médicos argentinos durante la dominación hispánica*. Editorial Huarpes, 1948, página 55.

[2] Fray Bartolomé de las Casas: *Historias de las Indias*. Editorial Aguilar, Madrid, página 55.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cemos propias de los oficios de la época: mineros, alfareros, pintores, herreros, aceiteros, curtidores, sepultureros, muchas de ellas observadas por el padre de la medicina del trabajo, Bernardino Ramazzini, en el 1700.

Desde antes de la Revolución de Mayo, los acontecimientos de la época exigen dejar los trabajos habituales para asumir la defensa de la patria, mediante las armas.

El nuevo trabajo contiene riesgos propios: accidentes, apuñamientos, heridas, muerte. Manuel Belgrano y José de San Martín nombran al frente de la sanidad de sus respectivos ejércitos a los médicos José Paedhead y a Diego Paroissien, respectivamente [1].

Por el año 1850 los trabajadores comienzan a agruparse para defender sus intereses y entre sus objetivos también se plantea la defensa de la salud.

Uno de los primeros agrupamientos que encontramos por profesión, lo constituye la sociedad San Crispín [2], que nuclea a todos los zapateros. En 1857 nace la Sociedad Tipográfica Bonaerense, entre cuyos objetivos se plantea prestar socorro a los que enfermen o estén imposibilitados para trabajar, así como también conseguir buena remuneración en relación a las aptitudes y conocimiento de los trabajadores [3].

En 1871, durante la presidencia de Sarmiento, se crea la Oficina de Trabajo que es la primera institución que tendrá a su cargo la fiscalización de las condiciones de trabajo [4].

En la década del 70 y principios del 80 se organizan numerosas asociaciones por oficios, para bregar por mejores condiciones de trabajo y por una vida más digna; entre ellas se encuentran las de panaderos, yeseros, ferroviarios, zapateros, carpinteros, sombrereros, cigarreros, faroleros. En 1881 los empleados de comercio de Buenos Aires logran el reconocimiento del descanso dominical

Los trabajadores no tenían protección en caso de enfermedades y accidentes. La creación de cajas mutuales comienzan a cubrir estas necesidades. En 1887 se funda La Fraternidad, institución que ha perdurado en el tiempo con el propósito de tomar aspectos gremiales y mutuales, otorgar beneficios por enfermedad, falta de trabajo y fallecimiento.

Las extensísimas jornadas de trabajo, que padecen todos los trabajadores de la época lleva a que el Congreso Obrero Internacional, reunido en París en 1889, lance una campaña "por la jornada de ocho horas de trabajo."

El 1º de Mayo de 1890 los trabajadores de nuestro país, haciéndose eco del citado Congreso, desarrollan un plan de lucha por las reivindicaciones más sentidas del momento: jornadas de ocho horas, prohibición del trabajo a los menores de 14 años, abolición del trabajo nocturno, prohibición del trabajo para la mujer en aquellas actividades que afecten a su salud, abolición absoluta del trabajo nocturno para mujeres y menores de 18 años, descanso semanal de 36 horas seguidas, prohibición de trabajos de sistemas de fabricación perjudiciales para la salud, prohibición del trabajo a destajo, inspección a los talleres y fábricas por parte de delegados del Estado, inspección sanitaria a las habitaciones donde dormían los trabajadores, inspección en la fabricación y ventas de bebidas y alimentos; institucionalización del seguro obligatorio para los trabajadores. Solicitan además que se reglamente el trabajo semanal y que se creen tribunales del trabajo integrados por obreros y patronos con el fin de tratar los problemas específicos.

Sin duda las reivindicaciones que levantan los trabajadores de aquella época constituyen reclamos trascendentes por el logro de mejores condiciones de vida y por la posibilidad de participar en las cuestiones que les atañe. Hoy, a cien años de aquellas luchas, seguimos bregando por ocho horas de trabajo, ochos horas de descanso y ocho horas de esparcimiento.

La Federación de Trabajadores de la República Argentina en 1891 hace un llamado a la solidaridad que debe existir entre los obreros para afrontar los riesgos laborales, las enfermedades y la muerte.

El doctor Juan B. Justo, fundador del Partido Socialista en nuestro país, decía en 1898: "Hay que reclamar para todos los niños la educación elemental efectiva; hay que pedir la higiene y la seguridad en el trabajo; hay que sostener, en una palabra, todas las reformas de aplicación inmediata necesarias para la elevación del pueblo trabajador, que deben ser comprendidas y apoyadas por éste, pues si el pueblo trabajador no las aplicara por sí mismo, serían ilusorias. Con el mejoramiento mensurable de la situación del pueblo, se elevará nuestro coeficiente de progreso histórico, y todo lo demás nos será dado por añadidura" [1].

La explotación y expoliación a que son sometidos los trabajadores a fines del siglo pasado y principios de éste, los llevan a la organización y la lucha por el logro de conquistas que van mucho más allá de un aumento salarial; los estibadores portuarios van a la huelga para reclamar la reducción del peso de la carga que deben transportar; los marmoleros, la reducción de la jornada de trabajo; los panaderos, por un obrero más por cuadrilla; los alpargateros y cigarreros, por el descanso para merendar; los picapedreros, por la abolición del trabajo a destajo [2].

En 1903 la FOA reclama la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo y la Unión General de Trabajadores (UGT) que se constituye ese mismo año, efectúa el mismo reclamo, así como también la abolición del trabajo nocturno, la jornada de ocho horas y el des-

---

[1] Cignoli, Francisco: *Aspectos de la medicina y médicos de las expediciones libertadoras*, Academia Nacional de Medicina, 1972.

[2] López, Alfredo: *Historia del movimiento social y la clase obrera argentina*. Edición Programa, Buenos Aires, 1971.

[3] Marotta, Sebastián: *El movimiento sindical argentino*, Edición Lacio, 1960, tomo I, página 17.

[4] Senen González, Santiago: *Breve historia del sindicalismo argentino*, Alzamor Editores, Buenos Aires, 1974, página 10.

[1] Justo, Juan B.: "Teoría científica de la historia y la política argentina". Disertación pronunciada el 18 de julio de 1898 en el Ateneo de Buenos Aires. Editorial Acción Socialista, Buenos Aires, página 28.

[2] Marotta, Sebastián: op cit., página 133.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

canso dominical. Al año siguiente, los empleados de comercio en el Congreso de la UGT solicitan el otorgamiento de asientos en los negocios. Este pedido se convertirá en ley recién en el año 1936.

Más adelante, Alfredo Palacios en su libro *La fatiga* menciona que, de los exámenes médicos de las clases 1899 y 1900 que se incorporan al servicio militar, fueron exceptuados por falta de talla y capacidad torácica 3.747 jóvenes, de los cuales 3.455 eran trabajadores, en su mayoría herreros y hacheros.

Si en las ciudades-puerto, las condiciones de vida y de trabajo son duras y difíciles, no lo son menos para los trabajadores del interior del país. El informe que realiza el doctor Juan Bialet Massé a pedido del gobierno nacional en 1904 sobre las condiciones de trabajo en todo el país, constituye una descripción desgarrante de las condiciones de trabajo y de vida de amplios sectores de obreros.

Señala cuando se refiere a los trabajadores de los ingenios de Tucumán, Salta y Jujuy: "Trabajan de seis a doce horas, les dan tiempo para comer hasta las 14 horas en verano y hasta las 13 horas en invierno, para luego seguir trabajando hasta la caída del sol... los niños de 12, 10 y hasta 8 años trabajan a la par de los mayores; estos niños, al menor descuido caen (desde las viejas máquinas) y se rompen las extremidades o se mueren, lo mismo da. Ahora se les hace el beneficio de prohibirles el uso del poncho, como causa de numerosas desgracias; mas como el trabajo se realiza en el crudo invierno, la neumonía da cuenta de muchos; pero esta cuenta se salda en el hospital, si una curandera no se encarga de asegurar el viaje del chiquito al otro mundo" [1].

Cuando se refiere a los trabajadores mineros de La Rioja, señala que con 46 grados de temperatura en verano el inspector de las obras se queja de que los trabajadores "mañerean" al mediodía para regresar a trabajar, para lo cual el doctor Bialet Massé le responde: "Le contesté que era lo menos que haría cualquier mula y que si no fuera por la misión que desempeñaba, les había de enseñar cómo se hace una huelga justa e invencible. El instinto animal se impone".

Nos describe el trabajo de las mujeres en el lavado y planchado de ropa: "La hija plancha en las peores condiciones, carga su cuerpo sobre la plancha de tal manera que su estemón está viciado, tienen una gastritis crónica y su color azafranado revela el estado del hígado".

Con respecto a los trabajadores de las canteras y caleras, dice: "Se paga al peón, a la mujer y al niño jornales inferiores a la ración mínima, pero muy inferiores, y así va todo." Provisto de un aparato para medir la fuerza muscular, demostró que las mujeres de 16 años desarrollaban más fuerza muscular que las de 25 años "lo que prueba con qué rapidez se agotan". En todo se nota la sobrefatiga de la jornada larga. El trabajo en las caleras es altamente riesgoso, sobre todo en los hornos donde el polvillo es francamente caustico; "...por lo que hace al alojamiento y condiciones higiénicas de la clase obrera, son desastrosas... la consecuencia es forzosa: Córdoba es la ciudad que tiene más mortalidad por enfermedades infecciosas de la república".

En 1905 nace la primera ley en favor de los trabajadores, aunque de aplicación exclusiva en la Capital Federal: la ley 4.661 de descanso dominical. En ese mismo año el III Congreso de la UGT reclama, entre otras cosas: que el medio más efectivo para evitar los accidentes de trabajo y obtener la responsabilidad de los patrones consiste en que los obreros, al mismo tiempo que exijan el mejoramiento de los salarios y acortamiento de las jornadas, no se olviden de obtener la implantación en los talleres y fábricas de condiciones de higiene y seguridad que garanticen su salud y su vida, y establezcan por su propia acción, la responsabilidad completa de los patrones en los accidentes de trabajo hasta imponer una sanción legislativa [1].

En 1906 el periódico Socialista "La Vanguardia" denuncia los salarios vergonzosos que se pagaban en los yerbatales misioneros, la comida podrida con gorgojos y con tierra, el precio de la ropa y los alimentos, 300 y 500 % más caro que en Posadas, y que a los trabajadores que protestaban se les infligían serios castigos corporales, a pesar de que en el año 1864 se sancionó la ley 94 que fue la primera referida a condiciones de trabajo y seguridad bajo el título "Represión de la aplicación de la pena de azotes".

En 1907 se sanciona la ley 5.291 que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños. Ordenaba, entre otras cosas, el examen médico de los menores ocupados y la obligación de mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles en condiciones adecuadas, de manera que evitaran todo peligro respecto a su salud.

En 1906 los trabajadores gráficos logran la primera comisión obrero-patronal para mejorar las condiciones de trabajo; y en ese mismo año la UGT recomienda a los pintores no usar blanco de cinc, minio y blanco de plomo.

La FORA en su Séptimo Congreso de 1907 se expide sobre la salud física y moral de los trabajadores y sobre el peligro que los amenaza cuando trabajan en industrias en las que se usan materias nocivas para la salud.

En 1915 se sanciona la ley 9.688 de indemnización por accidentes de trabajo, que reglamenta la responsabilidad empresaria de los accidentes de trabajo. Esta ley, a pesar de las sucesivas modificaciones, es la que nos rige actualmente.

La concreción de estas leyes, fruto de las incesantes luchas de los sectores más postergados, incorporan a nuestra incipiente legislación normas que amplían el objeto del derecho del trabajo.

Con el transcurso del tiempo, el objeto de la legislación laboral se amplía. En un comienzo se limitó a reglamentar la prestación de trabajo, luego se extendió

[1] Bialet Massé, Juan: *El estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo.* Universidad Nacional de Córdoba, 1968.

[1] Marotta, Sebastián: op. cit., página 204.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a las condiciones en las cuales el mismo se realiza. El empleador ya no debe solamente al obrero su salario, le debe y es responsable por su seguridad.

Con el transcurso del tiempo, se incorporan otros sujetos del derecho del trabajo. En el inicio, la legislación laboral protegía exclusivamente a niños y mujeres, pues se consideraba que el trabajador era capaz de defenderse a sí mismo. A posteriori, se modifica este concepto ampliando para el trabajador la protección en el trabajo.

En mayo de 1914 el gobierno nacional, a través de un decreto, intenta ejercer control sobre la contratación del peón, visitar los obrajes e interesarse por su estado de salud y condiciones de trabajo. En la práctica, esta ley fue letra muerta para los sufridos mensúes.

En las primeras décadas del siglo, en nuestra Patagonia se vive también una situación de brutal ignominia y de descarnada explotación. Primero fue el exterminio de los indios onas y yaganes de Tierra del Fuego y los tehuelches de Santa Cruz, para poblar con ovejas que producían valiosas lanas. Se procede luego a traer los primeros pobladores para que cuidaran las ovejas, ya que los peones argentinos son considerados "vagos" porque toman mate y son pendencieros. Llegan españoles (90 %) e ingleses, la mayoría sin familias. A los hombres solos se los puede despedir en cualquier momento. Muchos trabajadores se volvieron a sus lugares de origen, maldiciendo haber pisado suelo argentino.

En las estancias se trabajaba de sol a sol, se pagaba con vales o con dinero chileno. La comida siempre la misma: carne de oveja, frita en la misma grasa de oveja, pan casi crudo y té. Duermen abandonados en galpones y sobre "camarotes" que eran simples cajones de madera sobre los que se colocaban cueros de oveja. En caso de enfermedades y accidentes, si no se reponían pronto, debían abandonar la estancia.

En cuanto al trabajo en el frigorífico en Río Gallegos, donde se faenaban las ovejas para el consumo —decía el doctor José María Borrero— "es una obra maestra de la explotación y del egoísmo humano". Trabajaban un promedio de 385 horas mensuales, con 10 a 15 horas mensuales incluidos los domingos.

Se los llevaban desde Buenos Aires, se les cobraba 5 pesos mensuales por el alquiler del cuero para dormir y se les vendía delantal de cuero para trabajar.

Cuando algunos trabajadores, luego de trabajar 12 horas en cámara fría se negaron a entrar nuevamente a medianoche, fueron despedidos.

El trabajo en los mataderos era sumamente sucio y antihigiénico, con atmósfera viciada por emanaciones insalubres, con altos porcentajes de enfermedades. Los trabajadores pedían, para mejorar sus condiciones de vida, que la jornada obligatoria fuera de 8 horas; que la jornada en cámara fría no fuera mayor de 11 horas obligatorias, con 15 minutos de intervalo cada 2 horas.

Durante la década infame (1930-1940) se vive en nuestro país una crisis económica sin precedentes. Como siempre, los trabajadores soportan las mayores consecuencias. Se rebajan los sueldos, aumenta la desocupación, se pierden conquistas sobre las condiciones de trabajo, no se cumple la jornada de 8 horas, no se respeta el descanso dominical, nadie tiene presente la ley de la silla; todos violan la ley del trabajo de mujeres y menores. No es mejor la situación en que viven los trabajadores del campo, pues "...trabajan largas jornadas en ambientes inclementes... su habitación es, en general, el rancho de paja o caña con barro; son muy pocos los que viven en rancho de adobe... y lo más grave es que no encuentran trabajo todos los días" [1].

En medio de esta crisis, las organizaciones obreras existentes, Unión Sindical Argentina (USA) y Confederación Obrera Argentina (COA), realizan un acontecimiento sin precedentes, que es la unificación de estas organizaciones y fundan el 27 de septiembre de 1930 la Confederación General del Trabajo (CGT).

Los legisladores socialistas continúan durante esta época su proficua labor parlamentaria en favor de los trabajadores, de los humildes, de los más desprotegidos y en un parlamento insensible a los reclamos populares continúan obteniendo leyes muy importantes que hacen a la vida y condiciones de trabajo, aunque numerosos proyectos no alcanzan a sancionarse.

En esta situación, Mario Bravo en 1923, expresa: "Este desarrollo industrial y obrero ha motivado, en todas partes, la creación de un cuerpo de leyes para atender las nuevas situaciones en miras de restringir la explotación humana y para asegurar a la parte más numerosa de la población las condiciones de existencia compatibles con su bienestar creciente que es, en resumen, el índice del progreso de una Nación" [2].

Recordamos sólo algunas de las leyes más importantes de esta bancada: ley 10.505, sobre trabajo a domicilio (1918); ley 11.544, jornada de trabajo de nueve horas (1929); ley 11.640, sábado inglés (1932); ley 9.040, inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales; ley 9.511 sobre inembargabilidad de sueldos pequeños y préstamos a empleados; ley 11.729, vacaciones pagas, indemnizaciones por enfermedad y despido; ley 11.933, de protección a la madre obrera; ley 12.383, despido por causa de matrimonio.

El 27 de noviembre de 1943 se crea la Secretaría de Trabajo y Previsión por decreto 15.074, designándose como secretario al entonces coronel Juan Domingo Perón. Este hecho señala el inicio del período en el cual la legislación del trabajo adquiere un gran desarrollo, extendiéndose a la mayor parte de los trabajadores, beneficios que antes sólo alcanzaban a algunos de ellos. Se multiplican las leyes y resoluciones del derecho laboral en forma tal que su cantidad supera, en poco tiempo, las producidas desde la organización nacional.

En octubre de 1944 se dicta el estatuto del peón de campo —decreto 28.169— que protege al trabajador rural en forma no alcanzada hasta entonces.

La legislación posterior amplía el dominio del derecho del trabajo y, como corolario de esto, la Constitución argentina de 1949 dedica un capítulo a los "Derechos del trabajador".

---

[1] López, Alfredo: op. cit., página 378.

[2] Bravo, Mario: "Capítulos de Legislación Obrera". 1927, página 13.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sobre el particular el doctor Enrique Sampay, miembro informante, expuso: "La reforma se anima en el concepto de que el trabajo es la actividad vital de la persona humana, y que el obrero tiene en esa diaria alienación de lo que produce, la única fuente económica de sustento para sí y para su familia, con la que debe llevar una vida decorosa y a cubierto de las inseguridades sociales de toda índole. Que el trabajo sea una actividad personal significa que no es simplemente una función mecánica, como la de un motor, ni un simple esfuerzo muscular, como la del caballo, que arrastra un carruaje, sino un hecho de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, de la conciencia; un hecho, señor presidente, que se eleva al orden ético. Ahora bien: el principio de carácter personal del trabajo es título justificativo de los derechos del trabajador que pueden compendiarse en uno solo, informador de toda la declaración que se incorpora al texto constitucional: respeto por la dignidad personal del obrero. Para ello, suplantamos el señalado régimen capitalista liberal del trabajo, basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de locación de servicios, concertado por las partes sin injerencia del Estado, por una relación institucional del trabajo, constituida por las leyes obreras que, en virtud de sus disposiciones forzosas, de orden público, por el interés social que les informa, son inderogables por la voluntad privada y por los contratos colectivos de trabajo, que son normas generales emanadas de los grupos profesionales"[1].

Paralelamente, se desarrolla una nueva concepción de la salud, la cual es impulsada por el ministro de Salud Pública, doctor Ramón S. Carrillo, quien a través de su gestión ministerial impone el concepto de medicina social, con tres objetivos a cumplir: 1) luchar contra los factores indirectos de enfermedad (alimentación, vivienda, trabajo insalubre, educación sanitaria, etcétera); 2) lucha contra las enfermedades crónicas invalidantes, y 3) prolongar la vida útil del hombre.

El 26 de diciembre de 1949 se realiza la Primera Conferencia de Coordinación Médico-Tecnológica; en la misma se tratan las enfermedades vinculadas con el trabajo: brucelosis, tuberculosis, alcoholismo, dermatosis profesionales, enfermedades padecidas por los mineros, valoración de los accidentes de trabajo, técnica de examen de menores, inspecciones sanitarias a fábricas, organización de las oficinas de medicina del trabajo, la necesidad de la construcción de hospitales obreros, la conformación del Código Sanitario Industrial, etcétera. A partir de allí, el Ministerio de Salud Pública crea el Instituto de Clínica Tecnológica, un Laboratorio de Higiene Industrial y un Hospital Tecnológico que se inaugura en 1951 con capacidad de 400 camas para uso exclusivo para enfermedades del trabajo.

Todos estos intentos quedan truncos a partir del golpe de Estado de 1955, con el cual se vive un retroceso en las conquistas de los trabajadores, fundamentalmente en lo relativo a los derechos expresos. En la reforma constitucional de 1957, se reemplaza lo que explicitaba la Constitución de 1949 donde, al referirse a los derechos de los trabajadores, expresaba el "Derecho a condiciones dignas de trabajo" y el "Derecho a la preservación de la salud" por el artículo 14 bis en donde se los supone implícitos.

"No olvidemos —decía Raúl Scalabrini Ortiz— que aquello que no se legisla explícita y taxativamente a favor del débil, queda legislado implícitamente a favor del poderoso."[1]

En los años siguientes se sancionan algunos decretos leyes que tratan de satisfacer los reclamos más apremiantes de los trabajadores, sin producirse avances significativos en la materia. Algunas excepciones la constituye el decreto ley 7.604/57 que agrega a la ley 9.688 sobre accidentes de trabajo: "sin perjuicio de la indemnización, la empleadora deberá proveer al accidentado todos los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso se considere necesario"; la ley 18.913/70 que introduce una nueva modificación a la ley de accidentes de trabajo antes mencionada, que eleva los montos indemnizatorios e incorpora bajo la responsabilidad del empleador el accidente *in itinere*, o sea aquel que ocurre en el trayecto entre su lugar de trabajo y su domicilio o viceversa.

Pese a que se presentaron varios proyectos abordando en forma integral el tema de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, como lo fueron el proyecto presentado por el diputado socialista Joaquín Coca, en ese momento presidente de los argentinos el doctor Arturo Illia (1964), tienen que pasar varios años todavía para que se sancione el decreto ley 19.587 (el 21 de abril de 1972) —ley de higiene y seguridad en el trabajo— y recién siete años después se publica la reglamentación correspondiente a través del decreto 351/79. Fue concebida para ser aplicada en la mediana y gran industria manufacturera, pero aun así, en esta rama de actividad no se ha verificado una correcta aplicación de la misma ni han funcionado mecanismos efectivos de control.

En mayo de 1973 se sanciona el decreto 4.389 que reglamenta la ley de accidentes de trabajo enumerando un conjunto de enfermedades profesionales: intoxicación por plomo, por mercurio, infección carbuncosa, silicosis, intoxicación por fósforo, por arsénico, benceno o sus homólogos, por derivados halógenos de los hidrocarburos, trastornos patológicos por el radio y otras sustancias radioactivas y Rx, epiteliomas primitivos de piel, por manipulación de alquitrán, brea, betún, aceites minerales y otros. Este listado de enfermedades profesionales está muy lejos de contemplar la totalidad de las enfermedades profesionales y, por otra parte, es notable su profunda limitación al referirse exclusivamente a éstas en caso de accidentes de trabajo.

La ley 14.250 de Contrato Colectivo de Trabajo originada en un proyecto del Poder Ejecutivo, se aprueba en septiembre de 1953. Con esta ley se otorga el ordenamiento jurídico a situaciones que se daban en la realidad desde principios de siglo, ya que el primer Contrato Colectivo celebrado en nuestro país data de 1902, entre los representantes de la Sociedad Patronal de Propietarios de Marmolerías y de la Sociedad de Obreros Marmoleros [2].

[1] Convención Nacional Constituyente de 1949: Diario de Sesiones. 6ª reunión, 8 de marzo de 1949, páginas 274/275.

[1] Scalabrini Ortiz, Raúl: *Yrigoyen y Perón*.

[2] Gronda, J. R.: *Derecho del trabajo*, Editorial Claridad, 1940.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el año 1960 existían alrededor de 300 contratos colectivos. Durante 1975 se celebran la gran mayoría de los contratos colectivos y la renovación de los existentes. En dicho año se contabilizaron un total de 637 (436 contratos colectivos de industria o rama profesional, 164 contratos colectivos de empresa y 37 laudos arbitrales). [1]

Con la recuperación de la democracia logra concretarse en el año 1974 la sanción de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

La formulación de esta ley constituye el punto más alto alcanzado en el reconocimiento de las reivindicaciones de los trabajadores argentinos, y es la síntesis del avance histórico del derecho del trabajo.

En la Argentina, donde no existe un código laboral, esta ley tiene una importancia fundamental, porque constituye la base sobre la cual el día de mañana deberá hacerse el código de trabajo, que proteja la actividad principal de la inmensa mayoría de sus habitantes.

El 24 de marzo de 1976 comienza un tiempo de odio y de destrucción para los argentinos y, fundamentalmente, para los trabajadores. En muy poco tiempo ven borrada o reemplazada toda una legislación social y económica que había sido orgullo y esperanza para alcanzar una vida más digna.

En 1976 se suspende la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo, se derogan artículos como el 5º y 62 del convenio que preveía la participación del personal en la dirección y gestión de la empresa SEGBA.

Se reemplaza la ley 20.744 que es "modificada" por el decreto ley 21.297/76, que significa un verdadero retroceso: 1) Desconoce el derecho del trabajador como un derecho especial, lo transforma en un contrato de compraventa individual, donde en este caso lo que vende el trabajador es su fuerza de trabajo para poder subsistir. Se deroga de esta manera el espíritu de la ley que se plasmaba en su artículo 2º y que establecía una cláusula de beneficio pro-operario, para contrarrestar en parte la ventaja que existe en la realidad de que el poseedor de los bienes de trabajo es quien determina las modalidades del trabajo, el salario, las condiciones de salubridad y seguridad, etcétera. A partir de ese momento es el trabajador quien debe demostrar la culpabilidad del patrón ante cualquier situación, y no como hasta entonces en que era el patrón quien debía demostrar su inocencia. Esta diferencia que parece muy sutil es la que determina que el derecho del trabajo pueda o no ser ejercido por el trabajador. A su vez, esta misma diferencia es la que determina que la ley 21.297 no sea una modificación de la ley 20.744, sino una ley distinta y de signo opuesto, cuando hablamos de los derechos del trabajador y de los derechos de las personas. 2)

[1] OIT; *La negociación colectiva en Amérita latina.* La misma sancionó instituciones protectoras del trabajador hasta entonces desconocidas en nuestra legislación, a la par que recopiló en un solo texto la diversidad de normas que regían la relación laboral.

En concordancia con lo dicho anteriormente, la ley 21.297 reduce notablemente o anula los siguientes derechos:

a) Del niño y su madre trabajadora al reducir sus beneficios y períodos de la excedencia;

b) De la futura madre, al eliminar la presunción de que un despido se producía por su embarazo;

c) A la vida, al reducir la pena por despido luego de un accidente de trabajo;

d) A que se mantengan las adecuadas medidas de higiene y seguridad y condiciones de trabajo. Antes, el trabajador se podía negar a trabajar en situaciones de peligrosidad, hoy sólo se puede considerar despedido;

e) A igual salario por igual tarea, ya que hoy los incentivos determinan que en una empresa no haya dos salarios iguales.

f) A estar con su familia, puesto que el empleador ahora no tiene límites para distribuir las horas de trabajo, aun cuando afecte la salud psicofísica del trabajador;

g) A la autodeterminación, ya que el trabajador puede ser compelido "por razones de economía nacional", a realizar horas o tareas extras.

Estos son algunos de los derechos cercenados a los trabajadores a partir de la modificación a la ley 20.744 y que hasta la fecha no hemos recuperado.

Decíamos, al presentar nuestro proyecto sobre la derogación de la ley 21.297 y la puesta en vigencia nuevamente de la ley 20.744:

> La recuperación de las instituciones democráticas en nuestro país no significó la derogación integral de la legislación de facto. Los trabajadores esperaron y esperan aún que se les reintegren los derechos cercenados por la dictadura.
>
> En esta etapa constitucional se ha avanzado en la materia, pero no obstante ello y frente a la magnitud del retroceso, las leyes sancionadas han resultado insuficientes [1].

II. *Condiciones y medio ambiente de trabajo (CYMAT)*

Concepción tradicional y moderna

El trabajo no es un castigo, aunque así se lo haya considerado desde tiempos remotos. Esta fue la concepción tradicional. Fue así considerado fundamentalmente por las malas condiciones en que se desarrolló. Era el hombre el que debía adaptarse al trabajo y a sus malas condiciones.

A esto se le opone una nueva concepción, en la cual el trabajo productivo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades materiales y morales de la comunidad y de sus integrantes, el fundamento de la prosperidad general y la causa de todas las conquistas

[1] Cfr. Trámite Parlamentario Nº 95, del 13 de septiembre de 1988, Cámara de Diputados de la Nación, página 2420.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la civilización y constituye asimismo el medio de perfeccionamiento del hombre. Ahora es el trabajo el que debe adaptarse al hombre, porque la alienación de los trabajadores no es una consecuencia necesaria de la condición humana, sino un desequilibrio fruto de la configuración que han tomado históricamente las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción. Hoy es necesario lograr "un trabajo más humano" y, para ello, es imprescindible considerar a las condiciones y medio ambiente de trabajo como la suma de factores que conforman su contenido y que no pueden estudiarse de manera aislada e individual.

Es necesario cambiar la falsa idea de considerar que no hay trabajo sin riesgos y que no es posible prevenir eficazmente. Al partir de este concepto, bastaba con dotar a las empresas con personal y equipos para brindar los primeros auxilios a las personas accidentadas, contratar seguros de vida obligatorios y dotar a los trabajadores de equipos de protección individual. Estas medidas son necesarias, pero presuponen que es más importante la reparación que la prevención y así se relaciona el trabajo con el riesgo, la enfermedad y la muerte.

Esta idea fatalista da paso a la certeza de que la prevención es posible y que, para ello, es imprescindible la participación de los propios trabajadores, porque consideramos que nadie está en mejor situación para conocer de que manera los riesgos profesionales afectan la vida y la salud de los trabajadores, que los mismos trabajadores directamente involucrados.

Cada vez existen menos seres humanos que puedan desarrollar su actividad productiva de manera independiente de los demás; la complejidad creciente de los procesos de trabajo, implica considerar a las condiciones y medio ambiente en que éste se desarrolla dentro de un colectivo de trabajo y, por lo tanto, hay que considerarlo como unidad de análisis, o sea que en lugar de procurar aislar a cada trabajador de sus riesgos, lo que se busca es la eliminación de los riesgos, porque atentan contra todos los trabajadores. [1]

La concepción individualista insiste en varios métodos muy conocidos para aislar al trabajador de los riesgos: crear "hábitos seguros de labor", "cambiar sus actitudes y comportamientos", usar los equipos de protección individual. Todas son formas de convivir con el riesgo. "Por el contrario, al aceptar que las CYMAT afectan al colectivo de trabajo es menester pasar de lo individual a lo colectivo, de lo personal a lo social y poner atención a la eliminación del riesgo en su misma fuente". [2]

La eliminación del riesgo es lo contrario al concepto de casualidad. Cuando sucede un accidente en una fábrica, lo primero que se piensa es que fue la casualidad, la mala suerte; nadie se muere en una fábrica por casualidad, sino que la mayor parte de las veces se muere por alguna negligencia, por una causalidad. Todavía está en boga la falsa teoría de la "propensión al accidente" por parte de los trabajadores, teoría surgida en la década del '30, cuyo primer autor fue W. H. Heinrich, quien sostenía la causalidad que tiene el llamado "factor humano" en el accidente de trabajo, considerándolo la causa principal del accidente en un 88 % de los casos y que se debían a una actitud impropia: falta de conocimientos o preparación, defectos físicos y prácticas de seguridad difíciles o imposibles de realizar. A partir de allí, fueron muchos los investigadores que profundizaron la teoría de los actos inseguros, de la existencia de individuos que por sus características psicológicas son más accidentables que otros, y llegan a esta conclusión distorsionada por considerar al ser humano como: *a*) un objeto, como una pieza más de toda la maquinaria; *b*) un medio a ser utilizado.

En la visión que este tipo de investigador tiene del taller o de la fábrica, el ser humano, visto como una pieza, es un elemento más; y si, dentro de este contexto, resulta importante o adquiere relevancia en algunos fenómenos tales como el accidente, el ausentismo, las rebeldías, etcétera, es porque esta pieza, este elemento, no se comporta como las demás piezas y mecanismos de la maquinaria. No llega a funcionar con una suficiente precisión predecible como cualquier otra pieza mecánica y siempre existe la posibilidad de que, con su comportamiento altere el ritmo de toda la maquinaria. Cuando un trabajador se accidenta, la preocupación central es la disfunción que produce en la maquinaria de la producción. Lo más importante resulta ser los días perdidos, el costo económico del accidente, etcétera. Pareciera ser que lo que preocupa más es que el hombre resulta una pieza que piensa, que siente, que tiene necesidades y metas propias, condiciones por las cuales resulta económicamente impredecible y muy difícil de controlar en el lugar de trabajo. Para ellos, éste es el factor humano en el accidente y su preocupación, como puede verse, no es comprenderlo y aceptar sus propias leyes, sino controlarlo y sujetarlo, hacer que se deje conducir para que no produzca problemas, o bien eliminarlo. En fin, parece que este tipo de técnico deseara que en su operario se destruyese lo humano y se redujera a un ente automático para que no causara problemas en el trabajo.

Esto no es una exageración y, para comprobarlo, basta sólo con leer algunas de las ideas que sobre el trabajador tenía el creador de la administración científica, el clásico Taylor: "El obrero medio es tan estúpido y flemático que más se parece al buey en su configuración mental, que a cualquier otro tipo de ser". [1]

A esta concepción se le debe oponer la opinión de un obrero que dice: "Todos los hombres del mundo se distraen y los que trabajamos junto a una máquina, o manejamos un soldador, también nos distraemos porque somos hombres. La diferencia es que muchas veces eso nos cuesta una mano o un brazo o la propia vida y esto no se resuelve entonces con carteles, como si fuéramos

[1] Cfr. Neffa, Julio: *Negociaciones colectivas en la Argentina hoy*, Fundación Friedrich Ebert, Buenos Aires, 1988, páginas 14/15.

[2] Ibídem, página 15.

[1] Córdova, Alejandro: "Cuadernos de medicina, higiene y seguridad", Nº 1, México, 1976, página 4.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

animales. Esto se resuelve haciendo máquinas para hombres, hombres que se distraen, y no adaptando los hombres a las máquinas." [29]

El enfoque tradicional de las condiciones de trabajo consideraba a éstas en forma restringida, únicamente referidas a los aspectos de higiene, seguridad y medicina del trabajo. Se consideraba al trabajador como simple fuerza de trabajo, jerarquizando la carga física. Es una concepción estática. Se consideraba al hombre como un trabajador promedio, con fuerza de trabajo homogénea.

El nuevo concepto de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CYMAT) parte de la idea que es imposible desvincular la calidad de vida del trabajo de la calidad de vida, y con esto nos referimos a la satisfacción de las necesidades esenciales de los individuos, familias y comunidades, tales como empleo, salud, educación, servicios, cultura y recreación.

Una característica fundamental es la incorporación de la opinión del trabajador sobre las CYMAT. La vivencia y la percepción que transmite el trabajador se constituye en el elemento más idóneo para conocer de qué manera las CYMAT afectan su vida y su salud. Las CYMAT no son estáticas sino que cambian en función de la relación de fuerzas entre trabajadores y empleadores. Por lo tanto, el punto de partida debe ser la objetivación del proceso de trabajo, el cual contribuye a explicar la configuración de las CYMAT. El hombre es un ser biopsico-social y, por lo tanto, las diferencias variables de las CYMAT no influyen solamente en la salud del propio trabajador sino que se extienden a su familia, a su barrio, a la sociedad. Es necesario entonces partir de una consideración del hombre en "situación de trabajo", y como unidad psicosomática sobre la que repercuten en su conjunto y no individualmente los diversos factores de riesgo.

Las CYMAT son elementos endógenos del trabajo y, en consecuencia, requieren de la multidisciplinaridad del estudio del hombre en situación de trabajo: economía, ergonomía, psicología, ingeniería, medicina, y se debe tener en cuenta la perspectiva macroeconómica, o sea el grado de desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción de cada formación social.

Al considerar al "hombre concreto" se redescubren las diferencias, confirmando que el trabajador promedio no existe, pues hay que tener en cuenta la edad, sexo, cultura, estado físico, calificación profesional, etcétera; pero estas diferencias no son solamente por los datos antropométricos sino además por las distintas capacidades de adaptación al puesto de trabajo y de resistencia y adaptabilidad a los factores de riesgo.

El hombre en su trabajo está comprometido de manera integral, pues el trabajo es una actividad física, sensorial, mental y relacional.

Este nuevo enfoque de las CYMAT considera, además:

a) La duración y configuración del tiempo de trabajo (doble empleo, horas extra, trabajo nocturno, trabajo por turno, ingreso prematuro, egreso tardío, etcétera).

b) La carga física del trabajo, pues cualquiera sea su naturaleza, éste requiere que se adopten diversas posturas con un consumo suplementario de energía respecto a la situación de reposo. Indudablemente, la carga física depende del tipo de trabajo.

c) La carga mental de trabajo: surge de los apremios de tiempo, de la complejidad y rapidez, de la atención, minuciosidad y precisión que exige una tarea.

d) La carga psíquica del trabajo, que es parte de la carga mental, está dada por las modalidades de la organización del trabajo y el clima social dentro de la empresa; grado de iniciativa, posibilidad de usar los conocimientos, experiencia, creatividad, posibilidades de comunicación con compañeros de trabajo durante el mismo, grado de identificación con el producto terminado, etcétera.

e) La organización y contenido del trabajo, que determina el proceso según sea su parcelamiento y la estratificación y jerarquización de los trabajadores, división de las tareas de concepción y ejecución.

f) La ergonomía, disciplina que adapta las instalaciones, el ambiente, los medios y objetos de trabajo al hombre que lo ejecuta.

g) El sistema de remuneraciones según sea por tiempo de trabajo o por rendimiento, incluye las "primas por riesgo".

h) El modo de gestión de la fuerza de trabajo, pudiendo ser éste estable, temporario, precario o estacional.

i) Las consecuencias de la transferencia tecnológica, si es o no segura, si posee dispositivos protectores, si es sucia o contaminante.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones se han definido las condiciones y medio ambiente de trabajo, desde una perspectiva multidisciplinaria, como las "causas y los resultados de la acción sobre el trabajador de un conjunto de variables que, a nivel de la sociedad en su conjunto, del establecimiento y del taller, de manera directa o indirecta, fijan la duración del tiempo de trabajo, configuran el proceso del trabajo así como sus formas de organización y división del trabajo correspondiente, determinan el ambiente físico y social del trabajo, el ritmo, la cadencia, la carga física, psíquica y mental del trabajo. Todos estos factores repercuten finalmente sobre la salud y la vida personal y social de los trabajadores en función de sus respectivas capacidades de adaptación y de resistencia a los factores de riesgo." [1]

---

[29] Actas de las Jornadas de Medicina del Trabajo: *Medicina del trabajo al servicio de los trabajadores*, Eudeba, Buenos Aires, 1974, página 73.

[1] Rodríguez, Carlos; Neffa, Julio: "Prediagnóstico sobre CYMAT en la Argentina". Comisión Nº 32, Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL - CONICET), Buenos Aires, 1984, página 7.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. *Prediagnóstico de condiciones y medio ambiente de trabajo en la Argentina*

Con el advenimiento de la democracia es importante señalar los esfuerzos realizados a partir de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con un conjunto de organizaciones gremiales, para iniciar los diagnósticos de condiciones y medio ambiente de trabajo en distintas ramas de actividad. La recreación por esta época de la Comisión de Higiene y Seguridad de la CGT, así como también el aporte del Centro de Estudios Laborales del Conicet, son inicios trascendentes para desarrollar una nueva etapa y una nueva política. Una etapa y una política que jerarquice al hombre y, fundamentalmente, a los trabajadores.

Del prediagnóstico sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo en nuestro país surgen consideraciones importantes [1].

Se señala que por diversas razones en el país no se ha asignado prioridad a la información estadística en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo, de lo cual resulta un gran vacío informativo. Un indicador de la situación en esta área es la imposibilidad de poder afirmar, de manera cierta, cuántos son exactamente los trabajadores que mueren anualmente víctimas de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, en qué lugares del país y en qué ramas de la actividad económica.

Pese a esta falencia de estadísticas, se calcula aproximadamente que en el país muere un trabajador cada ocho horas, víctimas de accidentes de trabajo.

El marco legal nos señala que la Constitución Nacional con las reformas introducidas en 1957 y que nos rige actualmente, consagra el derecho de los ciudadanos a trabajar en condiciones dignas y equitativas, afirmando en el artículo 14 bis, que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagas, retribución justa, salario mínimo, vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática...

La legislación específica sobre higiene y seguridad actualmente vigente fue dictada en la provincia de Buenos Aires, en 1966 (ley 7.229), y a nivel nacional en 1972 (ley 19.587), aunque la primera estaba orientada especialmente hacia la habilitación de industrias. Las dos leyes mencionadas coexisten en la actualidad, suscitando una serie de conflictos de competencia y de jurisdicción; ambas adolecen en sus reglamentaciones de la misma limitación: han sido elaboradas pensando casi exclusivamente en la mediana y gran industria manufacturera, dejando prácticamente en descubierto grandes sectores de la fuerza de trabajo empleados en la construcción y obras públicas, la agricultura, la minería, la pesca y el transporte.

El sistema de sanciones no está actualizado y configura una legislación meramente punitiva y no preventiva. Ante el silencio de estas normas, los comités de higiene y seguridad han sido previstos solamente en algunos convenios colectivos que han brindado a los trabajadores la posibilidad de participar.

Por otra parte, existen aún normas y gran cantidad de convenios colectivos que permiten la llamada "monetarización de la salud", ya sea mediante la reducción de la jornada de trabajo, o lo que es peor aún, estableciendo asignaciones complementarias o primas por concepto de insalubridad, peligrosidad o actividad penosa.

A partir de la legislación vigente, en especial el decreto 351/79 se ha obligado a las empresas con menos de 150 trabajadores a por lo menos contratar servicios externos de higiene y seguridad, así como los de medicina de trabajo.

Se han detectado allí algunos problemas que son de difícil solución. En efecto, basta con dar un ejemplo de los límites a los cuales se ha podido llegar en esos casos en una sola clínica de la provincia de Buenos Aires se tienen registradas unas 487 empresas a las cuales presta el servicio externo de medicina del trabajo con un número muy reducido de facultativos de la especialidad. Existen varios otros centros médicos que atienden más de 100 establecimientos, cada uno sin estar equipados para ello.

Los profesionales y técnicos se hallan actualmente concentrados en los grandes centros urbanos, mientras que las regiones del interior del país y particularmente el medio rural tienen un déficit muy grande. Además, cabe recordar que, por lo general, el ejercicio de la medicina del trabajo se efectúa desde una concepción de medicina asistencial y no de medicina preventiva, quedando los médicos "atrincherados" la mayor parte del tiempo en el consultorio sin poder consagrar una parte sustancial del mismo a recorrer el establecimiento para descubrir, estudiar, y prevenir los riesgos.

Así también las diversas obras sociales que atienden a casi el 70 % de la población activa y que nuclean en su atención a los trabajadores de todas las ramas de actividad, como la legislación vigente no las obliga, no tienen hasta el presente programs preventivos sistemáticos de atención médica orientados a la preservación de la salud del trabajador y a su recuperación.

El número reducido de médicos laboralistas con que puedan contar cada una de ellas, no desarrollan, en general, estudios epidemiológicos correspondientes a su rama de actividad, para detectar los factores de riesgo involucrados en los accidentes y enfermedades profesionales, lo que transforma a las obras sociales en prestadoras de una medicina de reparación y rehabilitación, pero no las hace protagonistas en el desarrollo de la prevención y promoción de la salud.

Los recursos de los que dispone el sector estatal, en cuanto a la atención de las condiciones y medio ambiente de trabajo, son insuficientes para atender la población económicamente activa (PEA) del país (más de 10 millones de personas).

La falta de coordinación de esfuerzos no permite optimizar el uso de estos insuficientes recursos. Pero aun cuando fuera posible dicha coordinación, los resultados serán escasos, sin una mayor participación de la comunidad laboral a través de acciones de prevención de riesgos ocupacionales.

[1] Ibídem.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Según la ley 9.688, la responsabilidad en caso de accidentes de trabajo e *in itinere* compete al empleador.

La atención de las víctimas se realiza normalmente en los centros de producción en el servicio público de salud, en las obras sociales, instituciones privadas de otro tipo, todo lo cual configura una desigualdad de atención, y hasta en muchas ocasiones una atención inadecuada ya sea porque en algunos casos el propio trabajador está pagando en definitiva su atención o porque la calidad de ésta deja mucho que desear.

Si bien el sistema de reparación previsto trata de llegar a todos los trabajadores, en los hechos, esto involucra solamente a los asalariados, con lo cual el núcleo de los trabajadores del "sector informal y cuentapropista", que se ha incrementado considerablemente en los últimos años, queda finalmente desprotegido por el sistema previsional y asistencial.

La obsolescencia del sistema vigente aparece manifiesta cuando se analiza que el monto indemnizatorio en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional es menor que el establecido para el despido.

Ante las expresiones frecuentes emanadas de los empleadores y de los responsables de los servicios de higiene y seguridad y de medicina del trabajo acerca de la resistencia de los trabajadores a usar de manera permanente los equipos de protección individual (EPI) actualmente disponibles, cabe recordar, que los mismos no han tenido ninguna participación en el proceso de diseñar, seleccionar, probar y evaluar, de lo cual ha derivado la incomodidad y poca eficacia preventiva y protectora.

El bajo nivel de ingresos determina que los trabajadores acepten masivamente la realización de horas extras para completar el salario. Esto ha invadido, incluso, las industrias en las cuales predomina la mano de obra femenina, donde tradicionalmente existía resistencia a prolongar las jornadas dadas las obligaciones familiares.

Por una parte, pareciera existir conciencia acerca del carácter penoso del trabajo nocturno y del trabajo por turnos, acortándolo en una hora y prohibiéndolo para mujeres y niños, pero por la otra se autoriza la realización de trabajos por turnos sin reducción de la duración de la jornada para el turno de la noche, y autorizando las horas extras nocturnas.

En el 48,67 % de los convenios colectivos donde se menciona el trabajo nocturno (300), se limita su tratamiento a la compensación económica, con lo cual se transforma en un elemento de incitación más que de limitación.

La remuneración según el rendimiento existe en un cierto número de actividades económicas específicas, y a veces se incluyen en este concepto las primas o incentivos orientados a asegurar la presencia del trabajador en su puesto de trabajo (presentismo).

En condiciones económicas que hacen crecer la desocupación, las remuneraciones según el rendimiento producen una intensificación del trabajo sin que el incremento de la producción se traduzca en un aumento proporcional de las remuneraciones.

Puede afirmarse que, debido a la crisis económica y a la caída de los salarios reales que se viene produciendo desde hace tiempo, los trabajadores argentinos han asumido como inevitable la prolongación de su jornada de trabajo muy por encima de los máximos legales y de lo que sanitariamente sería deseable.

Se analizó también el sistema de enseñanza en materia de las CYMAT, dado el carácter aun incipiente sobre condiciones de trabajo en diversos niveles.

Existe una gran disparidad en cuanto a las exigencias horarias para expedir el diploma de técnico en higiene y seguridad (que van de 500 a 2.100 horas).

Los planes de estudio son muy heterogéneos según sean las instituciones que los formulan. La enseñanza es eminentemente teórica, con muy poca intensidad en los trabajos prácticos. La heterogeneidad es también grande en cuanto a las condiciones de ingreso desde el punto de vista de los diplomas o títulos requeridos.

Existen amplias zonas del país donde no se da materialmente la posibilidad de proseguir dichos cursos por parte de los interesados.

Al nivel de los cursos de posgrado para médicos del trabajo, la disparidad de contenido de los planes de estudio es notoria, y hay muy pocos centros urbanos donde dichos cursos se realizan de manera regular. En cuanto a los cursos de posgrado en higiene y seguridad, cabe mencionar que los conocimientos y los diplomas de quienes se inscriben son muy heterogéneos, de donde se deriva un desajuste y la pérdida de nivel.

En la enseñanza media son solamente las escuelas técnicas, las que han incluido, en una materia, los temas de higiene y seguridad, a razón de dos horas semanales por año lectivo, pero sin incluir los demás aspectos de condiciones de trabajo.

Es igualmente preocupante el panorama cuando se estudia la consideración de las CYMAT en los currículos universitarios. Basta con saber que un médico egresa de nuestras facultades de medicina ignorando qué rol juegan las condiciones de trabajo en la patología específica e inespecífica. La falta de materias atinentes se detecta en casi todo el espectro universitario.

En lo que se refiere a los centros de diagnóstico precoz, asistencia y estudios epidemiológicos en materia de patología laboral, no existe en el país institución oficial o privada que se dedique específicamente a desarrollar dichas tareas; de ello se deduce que existen causas que explican la inexistencia de una escuela de medicina de trabajo con seriedad científica por una parte, y que al mismo tiempo se desconozcan las incidencias reales de la patología laboral. Los textos legales vigentes ya analizados no proporcionan pautas actualizadas respecto de la normalización en materia de exámenes periódicos.

No se conoce que las universidades, las asociaciones profesionales de empleadores o aquellas que nuclean médicos o graduados en higiene y seguridad desarrollen actividades de investigación regulares en este campo.

Es de subrayar que, a la luz de las publicaciones especializadas en higiene, seguridad y medicina del trabajo, se advierte un subdesarrollo notable si se establecen comparaciones con otras ramas de la medicina o ingeniería caracterizada por su alta competitividad científica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La atención prestada al tema de la innovación científica y tecnológica, así como al de su transferencia desde los países más industrializados hacia las actividades productivas de bienes y servicios del país, ha crecido considerablemente en el transcurso de la última década. Pero dicha atención se ha concentrado en los aspectos estrictamente económicos y políticos sin poner el acento en sus repercusiones sobre las CYMAT.

Sólo dentro de la Comisión Nacional de Energía Atómica se formuló e implemento una política tecnológica diferente, pero la ley 22.436 declaró, en marzo de 1981, libre mercado para la importación de tecnologías.

En la actualidad no existe ninguna forma jurídica que contemple o regule la introducción de tecnologías y sus repercusiones sobre la salud de los trabajadores y sobre sus condiciones de trabajo.

No se insiste sobre la existencia de que los bienes de producción importados vengan con la certificación expedida por el país ,de origen, de que responden a normas ergonómicas y de seguridad.

Las maquinarias y equipos importados resultan más baratos cuando no tienen incorporados los mecanismos de protección pero el costo económico y social que acarrean son de tal magnitud que obligan a reflexionar no sólo a los especialistas sino a la opinión pública en general.

3. *Condiciones y medio ambiente de trabajo en algunas ramas de actividad en la Argentina*

A partir del año 1985 se celebraron una serie de seminarios tripartitos, con representación de trabajadores, empleadores y el Estado, para abordar la problemática de condiciones y medio ambiente de trabajo específicas de cada actividad. A partir de cada uno de ellos se arribó a documentos sobre conclusiones diagnósticas y acuerdos y recomendaciones, a veces consensuados entre los tres sectores, otras acordados solamente entre el sector de los trabajadores y del Estado.

Indudablemente, han constituido todos ellos un aporte importante en el diagnóstico actual de las CYMAT. Al mismo tiempo esto configura un antecedente para extender este tipo de diagnóstico a todas las ramas de actividad y avanzar, por otra parte, en acuerdos y recomendaciones consensuadas, fundamentalmente entre los trabajadores y los empleadores, para producir cambios trascendentes en las condiciones y medio ambiente de trabajo.

3.1. *Trabajadores en las fundiciones del hierro y el acero*

Algunas de las conclusiones más importantes arribadas sobre la situación de los trabajadores de este sector son: [1]

—La realización de horas extra es habitual en las fundiciones. Las pausas y descansos se ven condicionados por el tipo de actividad desarrollada. Los turnos rotativos son habituales en el sector de acerías.

—Se identifican premios e incentivos por: altas calorías, tareas peligrosas, por producción, por presentismo.

> El sistema de salario a prima, es perjudicial para los trabajadores porque no pone límite a la fuerza humana... es la esencia misma de la organización taylorista... todos los sistemas de trabajo a base de estimulantes no hacen sino favorecer los intereses del patronato, en detrimento de los trabajadores y de la solidaridad que debe reinar entre ellos. [1]

—Los riesgos más preocupantes en la opinión de los trabajadores son: la química, el polvillo, el calor y el humo. Manifiestan preocupación por contraer enfermedades profesionales y temen en cuanto a accidentes, las explosiones en los hornos.

—A posteriori de las enfermedades y accidentes de trabajo no siempre se realiza una inserción laboral adecuada.

—Los trabajadores definen este trabajo como peligroso, caluroso, penoso y sucio.

Desde un punto de vista higiénico, se ha observado lo siguiente:

a) Los niveles sonoros medidos superaron la dosis máxima admisible en un 26 % de las empresas ;

b) La ventilación es inadecuada en la mayoría de los casos;

c) En el 49 % de las empresas la iluminación en las fundiciones no cumple con los valores mínimos establecidos;

d) Se observó presencia de polución particulada y la contaminación por humos que afecta casi a la mitad de los trabajadores de fusión;

e) En el 20 % de las empresas se superaban los límites permisibles para gases y vapores (fenoles) en el sector de noyería;

f) No se efectúan las reformas necesarias y las protecciones adecuadas de las maquinarias para evitar accidentes;

g) Existen instalaciones eléctricas deficientes;

h) Buen número de trabajadores desconoce la utilización de equipos de lucha contra incendio;

i) Del informe anual estadístico de 1984 que presentaron 42 empresas del área, mostraban que el 80,8 % de jornadas perdidas se debía a lesiones incapacitantes.

Todos, la sociedad en su conjunto, debemos detenernos a pensar y encontrar soluciones que mejoren la vida de nuestros trabajadores. Recordemos lo que decía el diputado socialista Joaquín Coca al fundamentar en 1927 su proyecto de ley sobre seguridad e higiene en los lugares de trabajo: "...un industrial, si es realmente capaz y domina todos los resortes de su empresa, sabrá que, además del perfeccionamiento técnico, tiene numerosos recursos para acrecentar la producción y reducir por consiguiente, su costo, tales como salarios altos que permitan a los obreros alimentarse, vestirse, instruirse

[1] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad, Ministerio de Trabajo; Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT, en las fundiciones del hierro y el acero, noviembre, 1987.

[1] Palacios, Alfredo L.: op. cit. páginas 49/50.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y descansar mejor, estimulándolos así física y moralmente a producir; como una buena ventilación, luz natural o artificial y calefacción que den el mismo resultado; como medidas de seguridad e higiene que eviten el embotamiento de los sentidos, la depresión física y moral, y los accidentes que son su consecuencia, y aseguren con ello la eficacia y continuación de la producción, que se entorpece a menudo y se desbarata por la ausencia del obrero accidentado o enfermo y, a veces, también por el cansancio y agotamiento del operario". [1]

Por informaciones provenientes de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se conoce que existe una presencia difundida de hipoacusias por ruido y otras enfermedades de origen profesional, entre las cuales se destacan principalmente las bronquiopulmonares.

Los propios empleadores han señalado,en encuestas realizadas, que sus servicios de medicina del trabajo han diagnosticado las siguientes enfermedades profesionales: neumoconiosis, dermatitis, hipoacusias y cataratas, entre otras.

Los exámenes y entrevistas mantenidas con trabajadores permiten identificar otras alteraciones de la salud: cefaleas, nerviosismo, agresividad, astenia, parestesias, debilidad muscular, acidez, así como también antecedentes de lumbalgias.

Falta desarrollar estudios epidemiológicos que permitan conocer la incidencia de otras enfermedades: cáncer pulmonar; enfermedades por vibraciones; por radiaciones no ionizantes; por exposición crónica al calor; etcétera.

Los trabajadores identifican al médico con la tarea asistencial y el control de ausentismo, pero en general no están conformes con el desempeño de los profesionales ni del trato que reciben.

Lo anteriormente expuesto nos hace coincidir con lo expresado por los doctores Quesada y Córdova: "Hoy más que nunca debemos insistir en que todo proyecto con sentido social auténtico —y uno de ellos es la reorganización del trabajo— debe partir de una noción estricta de la naturaleza humana... y son estas necesidades innatas a la naturaleza humana a las que el trabajo podría ofrecer las condiciones concretas para su expresión. Sin embargo, es frecuente observar todo lo contrario: la planta industrial no es un sitio de desarrollo sino de involución; el centro laboral, en su mayoría, no genera salud, genera enfermedad" [2].

3.2. *Trabajadores de la industria de la madera (aserraderos)*

Las conclusiones diagnósticas de este seminario tripartito se refieren al trabajo en aserraderos de áreas rurales, semirrurales y urbanas, señalándose entre sus aspectos más importantes: [1]

—Se registra la presencia de trabajo clandestino (en negro).

—Se observa, respecto de los hijos de los trabajadores, una inserción precoz en el mercado laboral, lo que confirma la existencia de trabajo infantil y de menores.

—La mayoría de los trabajadores no ha finalizado el ciclo de la escuela primaria.

—La vivienda, fundamentalmente en zonas rurales o semirrurales, es deficitaria en número y precaria en calidad.

—La provisión de agua es francamente deficitaria en calidad y los servicios sanitarios de la vivienda muestran también precariedad.

—La alimentación es inadecuada en cantidad y calidad.

—En general, los trabajadores recorren largos trayectos para llegar a su trabajo. En áreas rurales no existen vehículos de transporte o éstos no son apropiados.

—La forma de remuneración incluye el pago con cheque, con especies, notándose aún la existencia del vale en la región norte del país.

—Se observan premios por productividad y presentismo.

—Se registra la prolongación de la jornada laboral por exigencias de la productividad.

Cabe citar aquí a Juan Bialet Massé, primer profesor de derecho del trabajo en América: "...cómo las jornadas largas degradan física y moralmente; cómo preparan los pueblos a la servidumbre, a tirar como bestias del carro de los tiranos; de tal manera, que se puede sentar como verdad incontrastable: no hay ni puede haber pueblo fuerte, grande y libre, donde la jornada es larga y excesiva" [2].

—No existen mecanismos formales de capacitación dentro de las empresas.

—La actividad de la empresa está caracterizada por un bajo desarrollo de la organización y los métodos de trabajo. Los trabajadores realizan todo tipo de actividad, reparación de máquinas, carga y descarga, estibado de materiales, limpieza de baños, etcétera.

—Gran parte de los establecimientos muestra: ausencia de muros; pisos de tierra; ausencia de depósitos; baños y vestuarios que no respetan la normativa vigente; carencia de ámbitos para comer; falta de agua potable; falta de orden y limpieza y señalización.

---

[1] Coca, Joaquín: Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 22 de julio de 1927, página 8.

[2] Quesada, Federico y Córdova, Alejandro: "Cuadernos de medicina, higiene y seguridad", Nº 3, México, 1976, página 11.

[1] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo: Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en la industria de la madera (aserraderos), Esquel, provincia del Chubut, septiembre de 1987.

[2] Bialet Massé, Juan: *El estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo*, Universidad Nacional de Córdoba, 1968, página 358.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Se constata la inexistencia de elementos contra incendio.

—Es frecuente la presencia de instalaciones eléctricas en deficiente estado.

—La maquinaria utilizada en la mayor parte de los casos es obsoleta, adaptada o adquirida de segunda mano.

—Los dispositivos de seguridad son escasos o nulos; así se advierten engranajes, cadenas, poleas, correas, volantes y tramos de cinta sin protección.

—Los sistemas de captación de partículas están ausentes en la mayoría de los casos, o son insuficientes.

—Los niveles sonoros producidos por la maquinaria superan, en general, los admitidos por la legislación vigente. Lo mismo sucede con las concentraciones de polvo.

—La iluminación es generalmente inapropiada.

—El transporte de maderas se realiza en muchos casos en forma manual, lo cual supone un exceso de carga física para los trabajadores.

—Los daños más importantes que aparecen son:

a) Heridas cortantes, fracturas y amputaciones con su secuela de incapacidades;

b) Disminución de la audición;

c) Alergias profesionales, como conjuntivitis, rinitis y asma bronquial.

d) Bronquitis crónica producida por exposición indebida al polvo de madera;

e) Fenómenos osteoarticulares, fundamentalmente osteoartrosis de columna, producto de factores múltiples, tales como esfuerzos inadecuados, mal diseño del puesto de trabajo, falta de adiestramiento para el manipuleo y transporte de materiales y factores climáticos adversos;

f) Várices y hernias ayudadas para su aparición por la bipedestación prolongada y los esfuerzos;

g) Es aceptada la vinculación entre el polvo de madera y el cáncer nasal. La inexistencia de educación médica en el tema y de registros adecuados impide conocer la magnitud del problema de nuestro país.

—Existen además efectos perjudiciales sobre la salud mental debido, entre otros, a:

a) Exposición durante la tarea a una situación de miedo que les genera angustias ("terror a la sierra");

b) El ruido colabora en la generación de alteraciones psicológicas;

c) La simultaneidad músculo–emoción en la situación de estrés produce hipertonía que puede derivar en alteraciones orgánicas;

d) La mutilación, como amenaza o hecho consumado afecta la imagen que el trabajador tiene de sí mismo. Cuando se accidenta, queda marcado por esa vivencia, la cual afecta también a la familia.

—No existen normas escritas sobre prevención en la mayoría de los lugares de trabajo, tanto en lo que hace a la salud como a la seguridad.

—Los elementos de protección personal generalmente no son provistos.

—En el 90 % de los casos las empresas no cuentan con los Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo que prescribe la ley 19.587.

—Los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, cuando son externos, no visitan el establecimiento ni el puesto de trabajo para detectar riesgos.

—No se realizan programas de capacitación ni se registran formas participativas para promocionar la salud y seguridad en el trabajo.

—En el Convenio Colectivo se autoriza el trabajo a destajo y la estabilidad del trabajador está limitada a la existencia del trabajo. El mismo prevé también otorgar dos litros de leche diarios a lustradores y pintores, y si bien la leche es un alimento, no es un antitóxico. Por el contrario, puede facilitar las intoxicaciones.

> Un trabajador argentino que sufra de tuberculosis, que tenga su mujer disminuida por la enfermedad de Chagas, que haya perdido a uno de sus hijos por desnutrición, que vea a un compañero de trabajo en la obra caerse y fracturarse las piernas, o que trabaje catorce horas diarias para sobrevivir . . . si ese trabajador no ha sido ganado por el alcohol, podrá explicarle a cualquiera, aunque alguna vez haya entrado a un consultorio médico con música funcional, que este sistema no le garantiza ni su vida ni la de sus semejantes [1].

3.3. *Trabajo en la construcción y grandes obras de infraestructura*

"El trabajo en la construcción —nos dice el doctor Carlos Rodríguez— es la primera causa de accidentabilidad en el país, fundamentalmente por caídas de altura.

"Observamos con orgullo las grandes obras, los diques, las represas, los modernos edificios, pero raramente nos preguntamos cuántos trabajadores murieron, se accidentaron o enfermaron para terminar esa obra. Claro, por estas muertes no se erigen mausoleos. No hay un monumento al trabajador desconocido, y si lo hubiera sería un mudo testimonio de las negligencias, de las ocasiones perdidas, porque la vida que se pierde o la salud que se pierde en el trabajo tiene características distintas a otras pérdidas porque sus causas son perfectamente identificadas y por lo tanto son absolutamente prevenibles." [2]

---

[1] Consideraciones sobre la salud de los argentinos", publicación Partido Socialista Popular, febrero de 1981, página 6.

[2] Rodríguez, Carlos; conferencia pronunciada en el Centro de Estudios de Acción Argentina, 22 de agosto de 1986.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Concluye, entre otras cosas, el informe del seminario tripartito sobre construcción y grandes obras de infraestructura: [1]

—Son características de la industria de la construcción los trabajos en condiciones precarias, con alta rotación, exceso en horas de la jornada normal de trabajo desempleo temporal y en algunos casos el pago irregular que imposibilita el acceso a beneficios sociales y deterioro del sistema jubilatorio.

—Son habituales las condiciones inseguras de trabajo tales como: andamios defectuosos, falta de control de aberturas, escaleras deficientes y no ancladas en su nivel superior.

—Se constata que aun con provisión de elementos para la protección personal, éstos no son utilizados.

—Falta orden y limpieza. Se detecta señalización inadecuada, no normalizada o inexistente.

—Existe inadecuada ubicación de elementos de protección contra incendios, falta de instalaciones sanitarias, vestuarios y comedores adecuados o suficientes respecto al número de trabajadores y extensión de la obra.

Recordemos lo que decía Alfredo Palacios: "No basta el descanso para que vuelva a estado normal el organismo del trabajador, es menester una alimentación suficiente, que reponga los elementos dinamógenos consumidos. El establecimiento de los comedores higiénicos y amplios en los talleres nacionales es causa de menos fatiga en el trabajo." [2]

—La inestabilidad laboral, la realización de tareas a la intemperie y los sobreesfuerzos físicos, son sentidos por los trabajadores.

—El tiempo de traslado gravita en el período de descanso del trabajador.

"Vimos que la mayor parte de los muertos de la construcción es por caídas de altura. Para hacer prevención de esas muertes no hace falta cambiar la economía, hace falta tapar agujeros y colocar barandas y esto se hace con maderas y clavos que se encuentran en cualquier obra de construcción. Cuando no se hace seguridad, cuando no se hace prevención, no es simplemente por un problema económico, es un desprecio por la vida del otro o sencillamente por falta de educación." [3]

3.4. *Trabajo en la minería*

Ya en la antigüedad el poeta Lucrecio escribía sobre los mineros: "No sabéis vosotros en qué escaso tiempo perecen / y qué breve es la duración de sus vidas." [4]

Del documento de coincidencias sobre el trabajo en la minería, avalado por los representantes del Estado y los trabajadores, surge entre sus conclusiones más importantes: [1]

—Trabajo en condiciones precarias, con desarraigo familiar; deficiente o inexistentes instalaciones de potabilización del agua; alimentación inadecuada y deficiente.

—El sistema de turnos, al margen de la legislación vigente, por períodos prolongados sin descanso, implica una carga psicofísica elevada para el trabajador.

—La patología característica en esta rama de actividad la constituye la neumoconiosis. Sin embargo, al igual que otras patologías, no existe en el país un adecuado movimiento de la misma.

—De acuerdo con la información proporcionada en el año 1983, el índice de gravedad de los accidentes en las minas metaliferas es el más alto respecto del resto de los índices de las distintas ramas de la producción.

—En muchos casos se observa falta de entrega y en otros de uso de los elementos de protección personal.

Cuántas veces leemos las noticias en los diarios: derrumbamiento de una mina, explosión en una mina, tantos muertos, tantos heridos. Y sólo constituye una estadística más, un número más para la historia.

Todos los mineros conocen estos peligros y la posibilidad del drama lo expresan en una frase común entre ellos: "Yo sé que bajo a la mina, pero no sé si saldré" [2].

Como decía Alfredo Palacios: "Así, el trabajo es maldito. Le sigue como la sombra al cuerpo, la degeneración y el dolor" [3].

3.5. *El trabajo en la agricultura*

En las conclusiones del documento de coincidencias sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en la agricultura, se señala correctamente que ésa es un área donde tal vez aparece con mayor nitidez la relación entre condiciones de trabajo y condiciones de vida [4]. Porque si bien existen problemas desde el punto de vista de la seguridad industrial perfectamente identificables, como es el tema de los plaguicidas o las maquinarias agrícolas, son mucho más importantes, sobre los problemas de salud, los del agua potable y la vivienda, debido a que entre el 40 y 45 % de los trabajadores rurales tienen viviendas clasificadas como chozas y precarias. Coincide también con áreas importantes del mapa de la pobreza de nuestro país.

---

[1] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo. Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en la construcción y grandes obras. Bariloche, provincia de Río Negro, noviembre de 1985.

[2] Palacios, Alfredo: op. cit., página 110.

[3] Rodríguez, Carlos: Conferencia...

[4] Cit. Berlinguer Giovanni: *Medicina y política*, Editorial Cuarto Mundo, Buenos Aires, 1973, página 16.

[1] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo: Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en la Minería, La Rioja, diciembre de 1985.

[2] Cuadernos de Medicina, Higiene y Seguridad Nº 2, México, 1976, página 7.

[3] Palacios, Alfredo: obra citada, página 314.

[4] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo: Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en la Agricultura, Bariloche, Río Negro, noviembre de 1985.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hoy sigue teniendo vigencia lo que señalara Del Valle Iberlucea en su proyecto de ley sobre los alojamientos del trabajador agrícola en 1932:

> Hoy es el rancho un atraso, una ignominia. Quedan en pie los horcones sobre las paredes de barro y el techo pajizo, pero en vez de albergar la vida fácil y tranquila, guarda la enfermedad y la pobreza. El rancho de la ciudad, como todos, el rancho de Córdoba y de las ciudades del interior es un exponente de miseria. Es la tienda plantada al acaso, no por el hombre libre, sino por el esclavo. Es la vivienda de una masa agobiada por la angustia económica, generadora de la miseria moral. De él sale todos los días la caravana de los oprimidos, de los mendigos, que van a buscar pan y trabajo. Dentro quedan los inválidos, la tuberculosis, compañera del pobre, la orfandad. ¡Quedan hogares sin lumbre, mesas desmanteladas, tristeza, promiscuidad, hacinamiento, yugo pesado y duro...! Esa es señor presidente la vivienda que se alza en nuestro país avergonzando nuestra civilización y comprometiendo la salud física y moral de nuestros trabajadores [1].

En vano podríamos plantear un programa de salud laboral si se ignora por ejemplo la situación educacional. Dice el documento de coincidencia: "Altos índices de analfabetismo puro (14,6 % para el censo de 1980); cifras de deserción escolar rural del 70 %, encontradas entre el primer y tercer grados".

Nuestro trabajador agrario es un trabajador emigrante, ya que va de zafra en zafra, con toda su familia.

En general el trabajo es a destajo, cuanto más brazos hay, más se gana.

Hace más de ochenta años decía el primer diputado socialista de América al referirse a la ley sobre la reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños: "Defendamos, por lo menos, contra la tiranía del capital, a las mujeres y los niños que, ya lo he dicho, son el porvenir de la patria. La clase trabajadora, la más noble, la más fecunda, la que realiza la riqueza de la Nación".[2]

No hay duda de nuestro carácter de país dependiente y subdesarrollado cuando leemos en el informe: "Las industrias de fabricación de tractores no incorporan en nuestro país los elementos de prevención que han desarrollado en sus países de origen...; los técnicos del INTA estiman que los costos para la adecuación de la maquinaria no significarían un aumento considerable de los mismos". Nos transfieren la tecnología pero, en general, la tecnología insegura, sucia o contaminante.

Es necesario abordar en esta área el tema de los agroquímicos y plaguicidas. Se conocen todos los efectos agudos y a largo plazo que producen sobre la salud. "No obstante, dice el citado informe, se tiende a privilegiar los plaguicidas más baratos que coinciden con ser los más tóxicos. Esto configura un gran riesgo para el trabajador, para la población en general y hasta para la misma calidad de los productos, lo cual ha deteriorado las facilidades de exportación en algunos casos."

Históricamente ha existido una discriminación en la legislación del trabajador rural, con respecto al trabajador industrial. Sobre este tema, el diputado Del Valle Iberlucea decía: "Nuestra legislación mantiene en la más injustificada orfandad a esos hombres. No ha dictado nuestro Parlamento una sola ley que contemple sus necesidades. ¡Así se explica que lo más rico de nuestra República, en el orden económico, sea lo más pobre y miserable en el orden físico, moral e intelectual!". "Y nuestro país, por excelencia agrícola-ganadera, en cuya actividad ciframos nuestro porvenir, por ser la manifestación más fiel y terminante del gran dinamismo económico argentino, este país, señor presidente, ha dictado leyes para los trabajadores de la industria, que reglamentan su jornada de trabajo, les conceden su descanso semanal los han amparado en los accidentes del trabajo, se han establecido condiciones de higiene en los talleres, en una palabra, a los obreros de la industria se les ha incorporado, con intervención de la ley, en las corrientes modernas de la civilización. Pero no es lo mismo el cuadro que nos ofrecen nuestros legisladores para el interior. Han dividido en dos categorías a los trabajadores de las ciudades y del campo. Los primeros posiblemente por su acción gremial, han despertado la atención del Parlamento: los segundos, completamente olvidados y equiparados por su ignorancia, como elementos inferiores y sin derecho a mejor suerte." [1]

3.6. *Trabajadores de la salud*

Existe otro sector de trabajadores que nos debe llamar a la reflexión y lo constituyen los trabajadores de la salud. Médicos, enfermeras, camilleros, técnicos, hacen un trabajo que se ubica entre los más importantes y delicados; de su trabajo depende la vida de otros hombres. Deberían ser bien calificados y bien remunerados y trabajar en ambientes de trabajo higiénicos y seguros. Estamos muy lejos todavía de concretar esta situación. Entre las conclusiones diagnósticas de estas notas, extraemos los elementos más relevantes: [2]

—La escasez de personal genera una cantidad extra de trabajo y la realización de sobreesfuerzos. La cantidad de horas extras de enfermería supera las estipuladas por convenio.

—Se agrega a la tensión propia de la actividad, la falta de elementos necesarios para la realización de las tareas.

—La organización del trabajo induce al trabajador a sentimientos contradictorios: por un lado, la actividad elegida y, por otro lado, la tensión que generalmente interfiere en su vida de relación fuera del establecimiento.

---

[1] Del Valle Iberlucea: Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 19 de agosto de 1932, página 258.

[2] Palacios, Alfredo: Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 28 de septiembre de 1906, página 113.

[1] Del Valle Iberlucea. Diario de Sesiones.

[2] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo: Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en Hospitales de Comunidad, Clínicas y Sanatorios, Buenos Aires, diciembre de 1987.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Un elemento coadyuvante a la tensión es la ausencia de información y el temor a contraer enfermedades infectocontagiosas como SIDA, hepatitis, TBC, etcétera.

—Existe premio por asistencia en gran parte de los casos.

—Los trabajadores de la salud padecen de fatiga psicofísica.

—Los francos, habitualmente, no coinciden con el tiempo libre del grupo familiar.

—La mayoría de los establecimientos no cumplen lo establecido en el decreto 351/59 sobre protección contra incendio.

—En gran parte de los establecimientos se encuentran numerosas irregularidades en los sectores de lavaderos, calderas, salas de esterilización y talleres, tales como:

a) Ventilación inadecuada;
b) Carga térmica y niveles sonoros elevados;
c) Máquinas y herramientas sin protección y con escasa inspección y mantenimiento;
d) Instalaciones eléctricas deficitarias;
e) Casi no se utilizan elementos de protección personal, porque no se entregan o porque el personal no los usa.

—En los laboratorios es frecuente observar la utilización inadecuada de pipetas con líquidos corrosivos y material biológico.

—No se toman precauciones para la manipulación de residuos para minimizar los riesgos físicos y biológicos.

—Es mínimo el porcentaje de establecimientos que cuentan con Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo.

Entre los problemas específicos de los distintos sectores se pueden distinguir:

—En el área de quirófanos, la exposición crónica a gases anestésicos, conocidos por sus efectos toxicológicos tales como: hepatotoxicidad, aumento de la frecuencia de abortos espontáneos, teratogenecidad.

—Los antisépticos y desinfectantes producen dermatitis, rinitis, ocularinitis, asma bronquial, entre otros.

—Se constata que la exposición a Rx, en la mayoría de los casos, en diversos sectores, supera los límites máximos permisibles.

—Son comunes las enfermedades contraídas por contacto con pacientes, como: hepatitis B; conjuntivitis, piodermitis, flemón de mano, parasitosis.

—Entre los accidentes en quirófanos, son corrientes: la explosión de lámparas y manómetros, heridas cortantes, quemaduras.

—En lavaderos también se producen accidentes y exposición a riesgos biológicos por mala manipulación de ropas sucias.

—El contacto permanente con la enfermedad, el dolor y la muerte, genera en los trabajadores de la salud, stress o tensión psíquica, que se expresa en disminución de las defensas y la consecuente emergencia de diversas patologías somáticas, psicológicas y psicosociales.

3.7. *Trabajo con nuevas tecnologías informatizadas*

"La dependencia económica permite a quienes realmente manejan la economía desde los centros de poder, imponer pautas culturales, generalmente alejadas de los valores intrínsecos de nuestra comunidad, que realimentan esa dependencia económica. Esta dependencia cultural, constante a lo largo de toda nuestra historia, se ha profundizado en los últimos años con el avance de una tecnología que frecuentemente apenas tiene en cuenta las necesidades sociales reales y que se orienta hacia formas culturales asociadas a pautas de consumo cada vez más sofisticadas y generalmente artificiales." [1]

En el prediagnóstico elaborado para este seminario tripartito, se señala:

> En nuestro país las nuevas tecnologías han sido introducidas de una manera abrupta, algo semejante a una "irrupción" sin que mediara una planificación racional de las necesidades reales, así como cuáles de las nuevas tecnologías producidas en distintas partes del mundo eran las más convenientes para nuestra realidad. La aplicación de las nuevas tecnologías en las distintas esferas, conlleva entre otras, un fuerte impacto sobre el empleo, tanto en los países desarrollados como en vías de desarrollo. La celeridad de los cambios y los requerimientos diferenciados que van suscitándose en cuanto al reciclaje de los trabajadores, imponen la necesidad de soluciones consensuadas, evitando conmociones críticas. [2]

En las conclusiones diagnósticas a las que se arribó, se señala entre otras cosas:[3]

—La introducción de las Nuevas Tecnologías Informatizadas (NTI) permiten aumentar considerablemente la eficiencia de las empresas y organizaciones, puesto que facilitan la búsqueda de integración, flexibilidad, optimización y sustitución de fuerza de trabajo por capital. El incremento de la productividad, la reducción de los costos y el aumento de los excedentes económicos, harían fácil llevar a cabo acciones de prevención de los riesgos profesionales y de mejoramiento de las CYMAT sin que ello vaya en detrimento de la eficiencia y rentabilidad.

—En las **PYME**, la introducción de las NTI frecuentemente da lugar al establecimiento de relaciones de subcontratación. Esta circunstancia también se advierte en grandes empresas.

—El diálogo informatizado hombre-máquina es cada vez más de naturaleza abstracta y requiere la permanente utilización de tres lenguajes: el corriente, el de la máquina y el inglés, lo cual es uno de los nuevos determinantes de la fatiga mental.

---

[1] Aporte socialista para un proyecto de tecnología nacional: Comisión de Ciencia y Técnica, publicación Partido Socialista Popular, Buenos Aires, noviembre de 1987, página 1.

[2] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo: Prediagnóstico sobre CYMAT en Nuevas Tecnologías Informatizadas, Buenos Aires, diciembre de 1987, páginas 30/31.

[3] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL-Conicet): Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en Nuevas Tecnologías Informatizadas, Buenos Aires, diciembre de 1987.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—No se ha buscado sistemáticamente que la instalación de equipos informatizados y su conformación, tuvieran en cuenta plenamente al hombre que iba a trabajar en ellos. La ergonomía de concepción y corrección parece no tener incidencia en los proyectos empresarios.

—Se constató que más del 50 % de los trabajadores de pantallas de visualización (VDT) realiza horas extras y se establecieron trabajos nocturnos donde antes no existían.

—Se visualiza la introducción de "primas" o "pluses", bien por horario nocturno, trabajo en distintos equipos, etcétera.

—La carga física del trabajador ante las NTI exige un menor gasto energético, pero por otra parte requiere con frecuencia posturas sedentarias y/o gestos repetitivos, que inciden en la monotonía e insatisfacción laboral.

—La carga mental se traduce a menudo en estrés ante el aumento considerable de la presión de trabajo; son muy frecuente las cefaleas y trastornos digestivos; trastornos de humor y comportamiento; hipersomnia y dificultades para dormir, irritación, mal humor e impaciencia, inquietud, angustia y ansiedad.

—Es frecuente la presencia de los siguientes síntomas oculares: molestias, irritación y ardor en los ojos y desdoblamiento de imágenes; es importante considerar que casi la mitad de la población que trabaja con VDT y tiene menos de 39 años usa lentes por miopía, cansancio visual, astigmatismo, dificultad para fijar, irritación visual, hipermetropía.

—Gran parte de los trabajadores relatan dolores que atribuyen a cansancio o fatiga; los más frecuentes son en nuca, cuello, espalda y muñeca.

—Se constató la inadecuada iluminación e incorrecta ubicación de las pantallas en los puestos de trabajo, asimismo como niveles de ruido superiores a los recomendados internacionalmente para este tipo de tareas.

Este es el ritmo que impone la sociedad actual, con los cerebros triturados en las grandes ciudades. Ya en 1947 el doctor Ramón Carrillo (1906-1956), ministro de Salud Pública del primer gobierno del general Perón, expresó: "Aquello que es un factor social termina siendo un factor orgánico. La desocupación o el trabajo mal adecuado a la capacidad de cada uno, es causa de enfermedad física o mental. El vivir desesperado esta vida que se llama moderna, es vivir y al propio tiempo sufrir. Es la miseria, el anhelo frustrado, la injusticia social, la familia mal organizada, es el caos económico y social".

III. *La salud de los trabajadores y la crisis actual*

Los problemas de salud de los argentinos y, específicamente, la salud y condiciones de vida de los trabajadores, constituyen una de las exteriorizaciones de la crisis de un modelo económico que no da respuestas a las necesidades básicas de cada vez mayor número de habitantes de nuestro pueblo. El viejo modelo no volverá a funcionar. Vivimos la crisis económica y social más profunda y compleja desde nuestra organización nacional. Ella no representan solamente un momento de deterioro de la economía; esta crisis es, por sobre todo, un estado en el que afloran las profundas falencias derivadas del agotamiento del modelo económico puesto en marcha a fines del siglo pasado.

Crisis económica que se proyecta como crisis social e institucional y que, con el tiempo, se ha transformado también en una profunda crisis moral.

Una crisis donde quienes padecen su mayor coletazo son los más necesitados, los desocupados, los enfermos, los discapacitados, los jóvenes, los niños de las zonas marginadas. El reflexionar sobre las condiciones de trabajo en varias ramas de actividad, nos ratifica el concepto que la enfermedad lleva en su esencia y en su definición el signo de la realidad social.

El que es pobre muere antes. Nosotros tenemos que idear nuevas formas para mejorar la realidad. Nuestra responsabilidad es aportar a crear un futuro diferente, más justo y solidario. Debemos ir generando las bases esenciales para reestructurar el trabajo de modo que éste y el sitio donde se realiza sirvan de medio promotor del desarrollo creativo del hombre.

"La sociedad, preocupada más por la rentabilidad y el consumo que por preservar sus propios elementos constitutivos, ha distorsionado sus valores para sustituirlos por otros, ajenos a la naturaleza del hombre..." Racionalizar el trabajo, y justificar ciertas normas de cumplimiento, generan —la mayoría de las veces— que el hombre involucione o mutile todos aquellos rasgos de su carácter que podían conducirlo a una vida plena dentro y fuera del trabajo. Estas mismas teorías, que pretenden organizar el trabajo, han contribuido a una más grave distorsión del hombre al considerarlo sólo un medio productivo más. Lo distraen y alejan de sus propios fines, lo automatizan, empañan su conciencia y lo desvían de atender su propia realidad.

En formas algunas veces obvias y otras sutiles y sofisticadas, estos enfoques continúan aceptando que el hombre debe ser utilizado por la organización del trabajo a título de una mayor y eficiente producción [1].

Hoy tenemos cada día la aparición de nuevas enfermedades, que podemos llamar las enfermedades de la civilización, y todas ellas tienen que ver, fundamentalmente, con las condiciones de trabajo y con los trastornos ecológicos que se producen en el medio ambiente.

Frente a la actual realidad dramática de salud, debemos terminar con los mitos del modernismo y muchos mitos del desarrollo que realmente han agraviado la existencia del hombre contaminando su tierra, su aire y su agua.

Señalaba el clínico francés Péguinot: "La aparente paradoja de nuestra civilización está en el hecho de que jamás como hoy el hombre ha tenido tal posibilidad de supervivencia, de salud, de asistencia y, no obstante, jamás ha habido tantos enfermos". [2]

Hoy el nuevo enfoque de la salud lo constituye la promoción y la prevención de la salud, y cada vez más

[1] Quesada y Córdova. Revista Mexicana Nº 3, 1976, página 10.

[2] Berlinguer, Giovanni: *Reforma sanitaria en Italia*. Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1983, página 33.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ella será el producto de la experiencia y la participación masiva de los distintos sectores del pueblo.

Actualmente, no nos interesa discutir cuántos son los cánceres profesionales, si constituyen el 10 o el 40 % de todos los cánceres. Lo más importante es que cualquiera sea el número, este número coincide exactamente con el número de cánceres prevenibles. Coincide exactamente con el número de cánceres que no deberían existir.

En nuestro país no hay historia de prevención.[1]

En el mes de enero de 1904, el ministro del Interior doctor Joaquín V. González, comisiona el informe al doctor Bialet Massé. El decreto, que lleva también la firma del entonces presidente Julio A. Roca, expresaba: "Siendo necesario para el mejor criterio y más amplia información del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso, respecto a la legislación obrera que más conviene al país y debe presentarse en las próximas sesiones ordinarias de 1904, conocer las condiciones en que se verifica el trabajo en el interior de la República; los resultados prácticos y experimentales de las diversas jornadas adoptadas, así como los higiénicos, morales y económicos de ellos y del descanso dominical en los ramos de la industria en que se hallan establecidos; la importancia y forma de las retribuciones y salarios, y sus relaciones con la alimentación y alojamiento; las tendencias y resultados de las asociaciones gremiales que se han constituido en el interior; siendo además necesario conocer el estado de las industrias, las modificaciones que podrían sobrevenir en ellas por la implantación de las reformas que reclama el estado social actual y la mejor manera de ponerla en práctica y, especialmente, conviene conocer con exactitud la situación de la clase trabajadora nativa, en comparación con la extranjera; conviniendo hacer conocer y difundir el conocimiento de esas reformas y los resultados y ventajas que resultan de su adopción, así como los elementos de juicio que hayan de servir para dar forma definitiva al proyecto respectivo; teniendo en cuenta los estudios, práctica y competencia especial del doctor Bialet Massé demostrada en numerosos trabajos que ha publicado sobre la materia."

No lograremos mejor calidad de vida en el marco del viejo modelo; se deben crear los canales institucionales que posibiliten la participación de los diversos sectores y grupos sociales: esto constituye la forma de analizar y resolver tales problemas y, al mismo tiempo, consolidar la democracia. No se podrá avanzar en el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo sin la participación de los propios trabajadores. Son ellos quienes están en mejores condiciones para salvaguardar su vida y su salud. La experiencia acumulada por años, en contacto diario con su puesto de trabajo, es un dato decisivo: ese es su patrimonio. Por ello, la participación constituye un derecho y un deber para lograr un mejoramiento en la calidad de vida del propio trabajador, de todos los trabajadores y de la comunidad en su conjunto.

Esto es revolucionario porque rompe con todos los valores de una sociedad que educa en la no participación, que lo ha educado en el valor del egoísmo, del individualismo, de la competencia. No participar, este es el consejo de la vieja sociedad con el cual hay que romper. Nosotros debemos promover la participación a todo nivel.

"Los derechos humanos que brotan del trabajo entran precisamente dentro del más amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona. Entre estos derechos hay que tener presente el derecho a ambientes de trabajo y a procesos productivos que no comporten perjuicios a la salud física de los trabajadores y no dañen su integridad moral."[1]

Señalaba Juan Pablo II en el estadio de Morumbí (Brasil): "... esperar que la solución de los problemas del salario, de la previsión social y de las condiciones de trabajo brote de una especie de extensión automática de una medida económica, no es realista y por lo tanto inadmisible. La economía sólo es viable si es humana, para el hombre y por el hombre. Por eso mismo es muy importante que todos los protagonistas de la vida económica tengan la posibilidad efectiva de participar libre y activamente en la elaboración y control de las decisiones que los afectan en todos los niveles."[2]

Por otra parte, "el derecho a la salud no se delega a nadie, ni en el profesional médico y esto es necesario reivindicar desde el punto de vista legislativo."[3]

La participación de todos los trabajadores garantizará ese derecho de cada uno y del conjunto.

Existe también una razón práctica para la participación: "...en EE.UU., cuando en 1972 se aprueba la ley en Salud y Seguridad del Trabajo, después de siete meses, con un pelotón de inspectores llegan a la conclusión de que, para ver una sola vez cada uno de los lugares de trabajo instalados, hubiesen necesitado 245 años, o sea el procedimiento de inspección ejercido solamente a través de las autoridades, es absolutamente ineficiente y jamás va a llegar a cada uno de los rincones donde hay individuos trabajando. En nuestro país, con tres millones de km² de superficie, con su población dispersa, nunca existirán buenos mecanismos de fiscalización, aunque los multipliquemos por miles, los inspectores tampoco van a alcanzar. Además no tenemos vocación para pensar en un país donde la mitad controla a la otra mitad. Nosotros, a la fiscalización, oponemos la participación concreta de los trabajadores. Esto implica para el trabajador comportarse como un

---

[1] A excepción de Juan Bialet Massé que a principios de siglo estudia sector por sector, provincia por provincia, colocando una piedra fundamental a través de su libro *El estado de las clases obreras argentinas a comienzos del siglo*, y luego Alfredo L. Palacios que en su obra *La fatiga* consagra los principios fundamentales de la reducción a 8 horas de la jornada laboral, hasta nuestros días no hay antecedentes importantes

[1] Juan Pablo II: *Sobre el trabajo humano*, Roma, septiembre de 1981.

[2] Juan Pablo II: Alocución en el estadio de Morumbí, San Pablo, Brasil, 1980.

[3] Rodríguez, Carlos: Conferencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inspector en su lugar de trabajo y ser el primero que defienda su propio derecho." [1]

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su declaración relativa a los fines y objetivos, señala en su título I, artículo *e*): "La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incansable energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común."

En 1929, la organización adopta la recomendación Nº 31 sobre prevención de accidentes de trabajo. En su artículo 6º señalaba que "la colaboración de todas las partes interesadas en materia de prevención de accidentes y, particularmente, entre trabajadores y empleadores, habrá producido resultados satisfactorios, e instaba a los estados a desarrollar y favorecer semejante colaboración". En su artículo 8º, agregaba: "como ejemplo de medida adecuada para lograr la seguridad en cada industria, la creación de comités de seguridad en el establecimiento."

En la "Conferencia sobre humanización del medio de trabajo y especialmente sobre la seguridad, la protección de la salud y las condiciones sociales en el lugar de trabajo" (Ginebra de 1975), se declaró: "los trabajadores deben intervenir en la planificación e instauración de un medio de trabajo seguro y sano, que contribuya a su bienestar", y que "la legislación y las convenciones colectivas sobre el medio ambiente de trabajo deben preparar el camino para la elección de representantes de seguridad que representen a los trabajadores en materia de seguridad y de protección de la salud."

En 1981 la OIT adopta el convenio Nº 155 y la recomendación Nº 164 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

El informe previo que prepara la oficina dice entre otras cosas: "La responsabilidad fundamental respecto de la situación existente en materia de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales incumbe a aquellos que crean los riesgos y a los que trabajan en contacto con dichos riesgos."

La recomendación Nº 164, en su capítulo IV, artículo 12, señala respecto de la participación de los trabajadores en lo atinente a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo en la empresa:

1º — Las medidas adoptadas para favorecer la cooperación a que hace referencia el artículo 20 del convenio deberían incluir, cuando resulte apropiado y necesario, el nombramiento, conforme a la práctica nacional, de delegados de seguridad de los trabajadores, de comités obreros de seguridad e higiene o de comités paritarios de seguridad e higiene, o de estos dos últimos a la vez; en los comités paritarios los trabajadores deberían tener una representación por lo menos igual a la de los empleadores.

2º — Los delegados de seguridad de los trabajadores, los comités obreros de seguridad e higiene, o cuando sea apropiado, otros representantes de los trabajadores, deberían:

a) Recibir información suficiente sobre las cuestiones de seguridad e higiene tener la posibilidad de examinar los factores que afectan a la seguridad y a la salud de los trabajadores y ser alentados a proponer medidas en este campo;

b) Ser consultados cuando se prevean —y antes de que se ejecuten— nuevas medidas importantes de seguridad e higiene, y procurar por su parte conseguir la adhesión de los trabajadores a tales medidas;

c) Ser consultados cuando se prevean cambios en las operaciones y procesos de trabajo y en el contenido o en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad o la salud de los trabajadores;

d) Estar protegidos contra el despido y otras medidas perjudiciales cuando cumplan sus funciones en la esfera de la seguridad e higiene del trabajo como representantes de los trabajadores o miembros de los comités de seguridad e higiene;

e) Tener posibilidad de contribuir al proceso de toma de decisiones al nivel de la empresa en lo que concierne a las cuestiones de seguridad y de salud;

f) Tener acceso a cualquier parte de los lugares de trabajo y poder comunicarse con los trabajadores acerca de las cuestiones de salud y de seguridad durante las horas de trabajo y en los lugares de trabajo;

g) Tener la libertad de establecer contacto con los inspectores del trabajo;

h) Tener posibilidad de contribuir a las negociaciones en la empresa sobre cuestiones relativas a la salud y a la seguridad de los trabajadores;

i) Disponer de un número razonable de horas de trabajo remuneradas para ejercer sus funciones relativas a la salud y a la seguridad y recibir la formación pertinente;

j) Recurrir a especialistas para asesorarlos sobre problemas de salud y de seguridad particulares.

Este convenio no ha sido ratificado por nuestro país. Deberíamos asumir este compromiso, ya que esto constituye una de las deudas que todavía tenemos con nuestros trabajadores.

Este tema también ha sido preocupación del señor presidente doctor Raúl Alfonsín, ya que al dirigir su mensaje del 1º de Mayo de 1985 al Parlamento Nacional para inaugurar las sesiones ordinarias, decía: "...con la valiosa colaboración de la OIT, cuya consideración y respeto recuperamos con el advenimiento de la democracia, revitalizamos una política en materia de Seguridad e higiene en el trabajo. Para ello contamos con el asesoramiento de expertos nacionales e internacionales, así como de entidades de trabajadores y empresarios. Estos esfuerzos permitirá la formulación de un

[1] Rodríguez, Carlos: ibídem.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

programa nacional para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y medio ambiente de trabajo".

Los planteos de la necesidad de institucionalizar la participación de los trabajadores, no son nuevos en nuestro país. Ya a principios de siglo, decía Bialet Massé: "Es en vano que se quiera eludir la intervención del obrero en la formación de los reglamentos de trabajo, en los tribunales que han de decidir las contiendas; la presencia del obrero ha conquistado su lugar, y tiene forzosamente que dársele". [1]

Sin embargo, aún resulta difícil en Argentina lograr la participación del hombre concreto, ya sea en forma individual o a través de las organizaciones que sus intereses le determinaron crear.

Esto constituye una muestra de nuestra rémora política y doctrinaria, determinada no sólo por nuestra dependencia en todos los órdenes, sino materializada ante la imposibilidad de desarrollar un proceso democrático continuo, que permitiera la difusión constante del conocimiento desde 1930 hasta la fecha.

En todas estas décadas hemos experimentado breves experiencias de democracia y difusión del conocimiento que, al ser interrumpidas por regímenes totalitarios, se transformaron en estratos culturales incomunicados que producen un disloque dramático de nuestra realidad con la práctica y la teoría política contemporánea.

Decíamos al fundamentar el proyecto sobre consejo económico, social y político: "Fortalecer las instituciones democráticas y representativas, en orden a asegurar su estabilidad, es propender a que sean expresiones del país real; un país que no es solamente el de los ciudadanos de la democracia política, sino de hombres concretos insertos en la realidad, de movimientos sociales organizados y de grupos socioeconómicos sólidamente arraigados, en un régimen democrático que exige hoy ser social y participativo". [2]

La construcción de un nuevo modelo deberá basarse sobre nuevos valores que serán producto de lo surgido y del patrimonio de la conciencia, así como de la realidad de millones de hombres. "Un valor nuevo, ciertamente nuevo para los obreros, que antes apuntaban a la monetización del riesgo en la salud, es la protección y la transformación del ambiente, o sea el crecimiento psicofísico de los hombres. ...También es un nuevo valor la articulación concreta de la democracia en los lugares de trabajo, o sea el crecimiento político de todos los ciudadanos para que ya no se vea la democracia solamente en las instituciones centrales, en el voto y en las grandes batallas para defenderla". [3]

La creación de los comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, cuyas primeras experiencias datan de 1850 [1], en todos los ámbitos laborales que posibilite a los propios trabajadores el derecho a controlar y modificar las condiciones ambientales de trabajo, constituirá sin duda un aporte trascendente no sólo en el aspecto de prevenir las enfermedades y los accidentes laborales, sino, en definitiva, para transformar profundamente la vida de los hombres, las relaciones entre los mismos y su ambiente de vida, en síntesis, su calidad de vida.

IV. *Antecedentes institucionales de comité de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo*

1. *Antecedentes legislativos extranjeros*

En el transcurso de las dos últimas décadas la mayoría de los países ha dictado nuevas disposiciones o actualizado las existentes en materia de comités mixtos de higiene y seguridad, en la actualidad ampliados en el nuevo concepto de condiciones y medio ambiente de trabajo.

Se presentan aquellos, que por sus características o bien por sus propuestas, pueden constituirse en antecedentes de valor sobre este tema [2].

Bolivia

El decreto del 14 de julio de 1950 sobre consejos mixtos de empresa consta de 11 artículos. Los primeros cuatro tratan la organización. Los artículos 5º al 7º se refieren a las atribuciones y funcionamiento, y los últimos artículos a la creación, organización y misiones del consejo central [3].

A continuación se detallarán los aspectos más relevantes. Cabe destacar que estos conceptos mixtos de empresas tratan, además de las condiciones de trabajo, lo relativo a los aspectos económico financieros de la empresa, que no se analizarán por no estar comprendidos dentro de los objetivos de este trabajo.

Este decreto, en su artículo 1º, señala: Por petición del empleador o de la mayoría de los trabajadores se organizarán los "consejos mixtos de empresa" en toda em-

---

[1] Bialet Massé, Juan: *op. cit.*, página 651.

[2] Trámite Parlamentario Nº 40, 28 de junio de 1988, página 1258, Cámara de Diputados de la Nación.

[3] Berlinguer, Giovanni: *Reforma sanitaria en Italia* Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1983, página 33.

[1] Cfr. Boisselier, Jackie; op. cit., página 9. "Bajo el impulso de Heller, Roohr y Pierson, se organizaron inspecciones regulares. Todos los años se distribuían encuestas e informes sobre la prevención de accidentes y sobre las normas de seguridad a tener en cuenta en las diferentes formas de fabricación, aparatos y máquinas. No sólo había un inspector recorriendo las fábricas, sino que se creó además una comisión mixta compuesta por 24 miembros, entre los que figuraban patronos, ingenieros, contramaestres y obreros. En los informes de actividades que se publicaron hasta 1889 figuraban los más diversos problemas de seguridad y prevención".

[2] *Participación de trabajadores y empleadores para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.* Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Centro de Estudios e Investigaciones Laborales, Buenos Aires, diciembre de 1985, páginas 69/114.

[3] OIT, serie legislativa, 1950, Bolivia 1.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presa industrial o comercial que ocupe más de 25 trabajadores. Estos consejos mixtos estarán formados por dos representantes de los obreros, uno de los empleados técnicos y comerciales que no formen parte de las organizaciones obreras, y uno del empleador o de la empresa. El consejo será presidido por este último, con voz y voto, siendo secretario uno de los representantes obreros.

El artículo 3º trata sobre las condiciones de elegibilidad de dos delegados obreros, que deben ser las mismas que la de los secretarios de sindicatos y además deben poseer competencia reconocida en la profesión u oficio. También señala que tienen que haber prestado servicios en la empresa desde por lo menos un año antes.

El artículo 4º se refiere a la duración del mandato de los delegados obreros y técnicos siendo ésta de 2 años y pueden ser reelectos indefinidamente, aunque el mandato puede ser revocado a propuesta del sindicato o del grupo comitente, debiendo esta revocación ser aprobada en escrutinio secreto por la asamblea.

Atribuciones y funcionamiento

Este consejo mixto de empresa es un organismo de colaboración, consulta e información al servicio de la empresa y de los trabajadores.

En su artículo segundo señala: En las empresas que tengan sindicato organizado legalmente, será éste el que designe los delegados obreros, por votación secreta y por mayoría de dos tercios de votos. El delegado técnico será nombrado en la misma forma que los delegados obreros, es decir, por sufragio secreto y mayoría de dos tercios.

En el aspecto social, el consejo se ocupará de:

a) Mejorar las condiciones de trabajo y de rendimiento y, para tal fin, estudiará las cuestiones relativas al bienestar de los trabajadores y sus familias, a la higiene y seguridad en los locales de trabajo, a la protección de la salud y la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, a la estabilidad en el empleo u ocupación, y presentará luego las sugestiones que estime convenientes al directorio a la gerencia de la empresa, para su oportuna consideración;

b) Vigilará la realización de las obras sociales que estén a cargo de la empresa en beneficio de los trabajadores, así como la correcta aplicación de las leyes y disposiciones de carácter social que los favorezcan; podrá sugerir una mejor distribución del horario de labor y de los turnos de vacaciones pagadas: opinar en cuanto a la instalación de locales, las condiciones de higiene y seguridad en el recinto de trabajo; elaborar y modificar, de acuerdo con las prescripciones vigentes, los reglamentos de taller y, finalmente, podrá opinar en los casos de despido o de contratación de trabajadores, salvo lo establecido en el respectivo contrato colectivo de trabajo, si existiere.

En el aspecto técnico, el consejo se ocupará:

a) De todas las cuestiones relativas a la organización racional del trabajo, con el fin de aumentar en lo posible el rendimiento y disminuir el costo de producción. A este efecto, podrá aconsejar la mejor utilización de las instalaciones técnicas y de las materias primas, la distribución del trabajo y todas las medidas que puedan contribuir a mejorar la producción con la mayor economía de esfuerzos y de gastos;

b) Será también de su incumbencia formular proposiciones para la formación profesional de los asalariados de la empresa y su educación moral y estará bajo control y vigilancia la enseñanza técnica que se imparta a los aprendices, así como la distribución de becas para los hijos de los trabajadores, ya sea en establecimientos nacionales o extranjeros, y el otorgamiento de premios a los obreros y empleados que por sus iniciativas y conducta ejemplar hubiesen aportado a la empresa una colaboración útil y benéfica. En ambos casos, el consejo actuará como jurado.

El artículo 6º dice que el consejo se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes. También podrá convocarse a petición de una de las partes en cuestiones de urgencia.

Las actuaciones del consejo se darán a conocer al sindicato de la empresa o a la asamblea de obreros y empleados.

El artículo 7º expresa que los obreros y empleados miembros del consejo no podrán ser despedidos ni molestados por causa de sus actividades en el ejercicio del mandato conferido. Percibirán su salario normal por el tiempo que dediquen a las reuniones del consejo.

Los gastos generales de éste serán de cuenta del empleador, quien deberá proporcionar un local adecuado, muebles y útiles para sus reuniones.

Del consejo central

El consejo central de coordinación entre los consejos mixtos de empresa estará integrado por dos representantes patronales y dos de las organizaciones obreras legalmente constituidas, bajo la presidencia del ministro de Trabajo y Previsión Social. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos indefinidamente.

Los representantes patronales serán designados por las cámaras nacionales de industria y comercio.

La misión de este consejo central es la de coordinar las relaciones entre los distintos consejos mixtos de empresa, centralizar y clasificar las informaciones que reciba de ellos y actuar de mediador en los conflictos que surjan entre los delegados y los empleadores en asunto de interpretación de sus peculiares atribuciones.

Los consejos mixtos de empresa están obligados a proporcionar todos los informes que les fueren solicitados por el consejo central.

Las funciones del consejo central de coordinación serán ad honorem y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá poner a su disposición los medios necesarios para su eficaz desenvolvimiento.

Brasil

Se analizarán a continuación algunos aspectos de la ley 6.514 del 22 de diciembre de 1977, modificatoria del capítulo V del título II de la codificación de leyes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del trabajo, relativo a la seguridad y a la medicina del Trabajo [1].

En la sección III, artículo 163, se establece la creación de una comisión interna de prevención de accidentes con carácter obligatorio en todos los establecimientos o locales de trabajo especializados de conformidad con las instrucciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, en lo referente a las atribuciones, composición y funcionamiento.

Los representantes de los empleadores serán designados por los propios empleadores.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos mediante escrutinio secreto, en el cual participarán, independientemente de su afiliación sindical, los trabajadores interesados exclusivamente.

El mandato de los miembros elegidos de la comisión de prevención será de un año, y se autorizará la celebración de una reelección.

Las disposiciones del párrafo que antecede, no serán aplicables al miembro suplente que durante su mandato haya participado en menos de la mitad de todas las reuniones celebradas por la comisión.

Cada año el empleador designará de entre sus representantes al presidente de la comisión de prevención de accidentes y, por su parte, los trabajadores elegirán de entre ellos al vicepresidente.

Los representantes de los trabajadores en la comisión de prevención no podrán ser despedidos arbitrariamente, es decir por un motivo que no sea de orden disciplinario, técnico, económico o pecuniario.

Chile

La ley 16.744 del 23 de enero de 1968, que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales [2], expresa en el título VII, artículo 66: En toda industria o faena en que trabajen más de veinticinco personas deberán funcionar uno o más comités paritarios de higiene y seguridad, que tendrán las siguientes funciones:

1º Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

2º Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.

3º — Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.

4º — Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.

5º — Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.

El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por los propios trabajadores.

El reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos comités.

En aquellas empresas mineras, industriales o comerciales que ocupen a más de cien trabajadores será obligatoria la existencia de un departamento de prevención de riesgos profesionales, el que será dirigido por un experto en prevención, el cual formará parte, por derecho propio, de los comités paritarios.

Las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el departamento de prevención y/o comité paritario; pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador, dentro del plazo de treinta días, desde que le sea notificada la resolución del departamento de prevención o del comité paritario de higiene y seguridad.

El incumplimiento de las medidas acordadas por el departamento de prevención o por el comité paritario, cuando hayan sido ratificadas por el respectivo organismo administrador, será sancionado en la forma que preceptúa el artículo 68.

El artículo 67 expresa que las empresas están obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que los reglamentos impongan.

El artículo 68 expresa las medidas de higiene y seguridad que deberán adoptar las empresas por prescripción del Servicio Nacional de Salud, cuyo incumplimiento será sancionado por este organismo de acuerdo con el procedimiento de multa y sanciones previstas por el código sanitario.

Además expresa que el Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Esta ley más adelante, en su artículo 78, detalla cómo deberá estar conformada la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. La misma tendrá:

a) Dos médicos en representación del Servicio Nacional de Salud;

b) Un médico en representación de las organizaciones más representativas de los trabajadores;

c) Un médico en representación de las organizaciones más representativas de las entidades empleadoras;

d) Un abogado.

Los miembros de esta comisión serán designados por el presidente, en la forma que determine el reglamento.

Costa Rica

El decreto 1 del 2 de enero de 1967, por el que se promulga el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo [1], expresa en su título I, capítulo IV, De las organizaciones de seguridad, que: "En todo centro de trabajo en que se ocupen diez o más trabajadores habrá una comisión de seguridad, de integración obrero-patronal.

"Podrán constituirse subcomisiones o comités para el estudio de situaciones especiales o transitorias según

[1] OIT, Serie Legislativa, 1977, Brasil 3.

[2] OIT, Serie Legislativa, 1968, Chile 1.

[1] OIT, Serie Legislativa, 1967, Costa Rica 1.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las necesidades y circunstancias del respectivo centro de trabajo, a juicio de la oficina".

En otro artículo expresa que las actividades de estas comisiones, subcomisiones y comités se regirán por los reglamentos respectivos o por disposiciones dictadas por el consejo.

En el decreto sobre inspección del trabajo [1], en su artículo 66, se menciona que "cuando en algún lugar de trabajo existan condiciones de insalubridad o peligrosidad que atenten contra la vida o la seguridad de los trabajadores o de las personas que por cualquier motivo se relacionen con el mismo, los inspectores tienen la facultad de ordenar la paralización o no funcionamiento de una o varias maquinarias o de una parte o la totalidad de una empresa".

Más adelante expresa en su artículo 67: "Los inspectores de trabajo cuando actúen en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo estrictamente con disposiciones legales o reglamentarias, no serán responsables de las medidas que ordenen a los patronos, sea sobre alteración o corrección en la o las instalaciones de una empresa, sea sobre la paralización o no funcionamiento de una o varias maquinarias o de una parte o la totalidad de una empresa."

Su artículo 69 dice textualmente: "En materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en general en lo que se refiere a salud e higiene en el trabajo, los inspectores extremarán su tacto y habilidad para lograr, en forma persuasiva, la mayor protección para los trabajadores."

Deberá tomar en cuenta el inspector que un patrono, obligado por la ley a asegurar a sus trabajadores contra riesgos profesionales, no cumple con su obligación sólo con asegurarlos. Debe demostrarle al patrono, antes de hacer uso de los medios coercitivos con que la ley faculta, que la protección de los trabajadores es la protección de la industria o empresa, y desde luego, su propio beneficio.

Guatemala

El reglamento general del 28 de diciembre de 1957 sobre higiene y seguridad en el trabajo [2] menciona en su capítulo IV, artículo 10 "De las organizaciones de seguridad", que "Todo lugar de trabajo deberá contar con una 'organización de seguridad'."

Estas organizaciones podrán consistir en comités de seguridad integrados con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, inspectores de seguridad o comisiones especiales según la importancia del centro de trabajo.

Las actividades de los comités, inspectores y comisiones se regirán por un reglamento especial.

Honduras

El decreto 189 del 1º de junio de 1959, que promulga el Código de Trabajo en el título V sobre protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo, dice textualmente en su artículo 412:

> En cada empresa o lugar de trabajo donde se ocupen diez o más trabajadores se establecerán las comisiones de seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, para investigar las causas de los riesgos profesionales, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan. La constitución de estas comisiones se avisará por nota a la Inspección General del Trabajo y el cometido de las mismas será desempeñado gratuitamente por sus miembros dentro de las horas de trabajo.
>
> Para llenar idóneamente los fines a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, previa consulta en todas las cosas al Instituto Hondureno de Seguridad Social, pondrá en vigencia cada año, por vía de reglamento, un catálogo de los mecanismos y demás medidas destinadas a impedir el acaecimiento de riesgos profesionales. Una vez promulgado el primer catálogo podrá ser ratificado al vencimiento de cada año si no hubiere cambios o progresos que ameriten su modificación.

México

La Ley Federal del Trabajo del 2 de diciembre de 1969 [1], en su artículo 509, dice textualmente: "En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan."

El artículo 510, expresa: "Las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo."

Cabe mencionar que esta ley fue reformada por el decreto del 27 de abril de 1978 de reforma a la Ley Federal del Trabajo sobre capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene y federalización de actividades y ramas [2], pero los artículos citados precedentemente quedaron sin modificar y solamente se agrega un párrafo que dice: "participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley."

Perú

En la resolución 1.472-72-IC-DGI del 28 de agosto de 1972 [3], se han reglamentado los comités de higiene y seguridad industrial. Estos comités se constituirán obligatoriamente en empresas industriales inscritas en el Registro Nacional de la Industria con 50 o más traba-

[1] OIT, Serie Legislativa, 1949, Costa Rica 1.

[2] OIT, Serie Legislativa, 1957, Guatemala 2.

[1] OIT, Serie Legislativa, 1969, México 1.

[2] OIT, Serie Legislativa, 1979, México 1, C. D.

[3] OIT, Serie Legislativa, 1972, Perú 3.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jadores. En aquellas que tengan un número inferior de trabajadores deberán nombrar obligatoriamente un supervisor de seguridad e higiene industrial.

Objetivos

Su objetivo principal es el de: "asesorar, orientar y recomendar en el campo de la seguridad e higiene industrial a la empresa y a los trabajadores, vigilando el cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento interno de seguridad e higiene industrial y los reglamentos oficiales, promoviendo la prevención de accidentes, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando al desarrollo industrial del país." (Artículo 6º, capítulo II.)

Estructura y organización

El comité estará conformado por igual número de los representantes de organismos de dirección de la empresa y de los trabajadores operativos de planta.

Si la empresa industrial es de gran magnitud, se podrá formar un comité central y subcomités correspondientes a las plantas o secciones, debiendo siempre un representante de estos subcomités ser miembro del comité central. Estos serán también de carácter paritario.

Constitución del comité

—La dirección de la empresa designará sus representantes al comité entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva.

—El personal operativo de la planta elegirá sus representantes al comité según el número que le corresponda y que representen a diferentes secciones de la planta industrial.

—No podrán ser integrantes del comité o supervisores los dirigentes sindicales y/o de comunidades industriales dentro de la empresa.

Funciones y obligaciones

—El comité tiene carácter consultivo y el ejecutor de los acuerdos será el supervisor de seguridad e higiene industrial en coordinación con los miembros correspondientes.

—Propiciará la participación activa y la educación de los trabajadores.

—Resolverá en lo posible los problemas que se generen por las condiciones inadecuadas de trabajo de la empresa.

—Podrá solicitar asesoría al Ministerio de Industria y Comercio.

—Velar por el cumplimiento del reglamento interno de seguridad e higiene industrial.

—Investigar las causas de los accidentes ocurridos y hacer recomendaciones para evitar su repetición.

—Cuidar que los trabajadores reciban adecuada formación e instrucción sobre seguridad e higiene industrial.

—Aplicar sanciones fijadas por el reglamento interno.

—Reportar a la gerencia de la empresa y al Ministerio de Industria y Comercio la información sobre accidentes dentro de las 48 horas, la investigación realizada al respecto y las medidas correctivas, así como también las estadísticas y actividades semestrales.

De los miembros y del funcionamiento

—El presidente será elegido por el mismo comité, de entre los representantes de la dirección de la empresa, y el secretario será el supervisor de seguridad e higiene de la empresa.

—El comité o los supervisores estarán apoyados en forma permanente por la dirección de la empresa industrial, para cumplir con sus funciones.

—La duración del mandato de los integrantes del comité será de seis meses como mínimo y un año como máximo. No podrán ser reelectos salvo después de transcurridos dos períodos.

—El secretario podrá ocupar el cargo en forma permanente.

—Los cargos en el comité y el de supervisor son honoríficos pero obligatorios.

—Las reuniones del comité se realizarán durante las horas de trabajo, para lo cual la empresa dará las facilidades necesarias.

—Se reunirá de ordinario una vez por mes y en casos extraordinarios a solicitud de su presidente o de dos o más de sus miembros.

—Durante las reuniones no se tratarán temas ajenos a la seguridad e higiene en el trabajo.

—Se llevarán actas de cada sesión e informes de las labores realizadas después de cada período.

—El incumplimiento de las normas vigentes dará lugar a la aplicación de sanciones que variarán de acuerdo con la gravedad de la falta.

—Los comités de higiene y seguridad funcionarán bajo la supervisión, control y asesoramiento del Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Evaluación y Control Industrial, División de Seguridad e Higiene Industrial.

—El Ministerio de Industria y Comercio goza de autoridad para cancelar o suspender la existencia de comités y/o supervisore y/o para aplicar las sanciones de ley de acuerdo con el reglamento de la ley general de industrias.

Canadá

Se analizarán a continuación algunos aspectos de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo promulgada el 21 de diciembre de 1979 [1].

En el capítulo IV, artículo 68, se explicita que podrá constituirse un comité de higiene y seguridad en todo establecimiento que emplee a más de 20 trabajadores.

Estos comités se pueden constituir por notificación escrita del sindicato al empleador o del 10 % de los trabajadores si no existe sindicato.

Con respecto al número de miembros, se determinará por reglamento sobre la categoría de la empresa, siendo la mitad de representantes de los trabajadores y la otra mitad de representantes del empleador.

Este comité se reunirá cada 3 meses durante los horarios de trabajo. El médico de la empresa puede participar sin derecho a voto.

[1] OIT, Serie Legislativa, Canadá 1 (tomo 2/80).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Entre sus funciones podemos señalar:

—Elegir al médico responsable de los servicios de salud del establecimiento.

—Aprobar el programa de salud presentado por el médico responsable.

—Participar en la determinación y evaluación de los riesgos relacionados con los puestos de trabajo y en la determinación de los agentes contaminadores y sustancias peligrosas.

—Llevar registro de accidentes y enfermedades profesionales y sus causas.

—Recibir copia sobre denuncias de accidentes y enfermedades profesionales.

—Estudiar informes de inspecciones efectuadas.

—Estudiar las estadísticas presentadas por el médico.

Por esta ley también se crea la figura del "delegado de seguridad", de entre los trabajadores en los establecimientos donde existe un comité de higiene y seguridad.

En el capítulo IX artículo 137 se crea un organismo denominado "Comisión de higiene y seguridad en el trabajo" a nivel nacional. Los miembros de la junta directiva de esta comisión serán nombrados por el gobierno como a continuación se indica:

1. Siete miembros serán elegidos con base en las listas presentadas por las asociaciones sindicales más representativas y durarán en el mandato dos años, pudiendo ser renovados.

2. Siete miembros serán elegidos con base en las listas presentadas por las asociaciones de empleadores más representativas y durarán dos años en su mandato y podrán ser reelectos. El presidente y vicepresidente serán designados por el gobierno por un período máximo de cinco años pudiendo ser renovados.

"Es cometido de la comisión elaborar y proponer y aplicar políticas relativas a la higiene y seguridad de los trabajadores con miras a mejorar el medio ambiente de trabajo."

Entre las funciones más importantes de esta comisión figuran.

—Establecer orden de prioridades de intervención en materia de higiene y seguridad de los trabajadores.

—Proporcionar asistencia técnica y financiera a los comités de higiene y seguridad y asistencia técnica y financiera a las asociaciones de sector paritarias.

—Elaborar y aplicar un programa de asistencia para la implantación y funcionamiento de mecanismos de participación de los empleadores y de los trabajadores en el campo de la higiene y seguridad en el trabajo.

—Realizar estudios e investigaciones para eliminar fuentes que atenten contra la salud de los trabajadores.

—Compilar información y mantener actualizadas las estadísticas.

—Analizar las informaciones.

—Confeccionar y llevar al día un repertorio toxicológico.

—Evaluar programas ejecutados.

—Concebir y lanzar campañas de información y programas de formación.

—Brindar asistencia financiera para llevar adelante los programas de promoción de higiene y seguridad.

Estados Unidos de América

Se comentará la orden ejecutiva 12.196 del 26 de febrero de 1980 sobre programas de seguridad e higiene en el trabajo para empleados federales [1].

Por este ordenamiento podrán constituirse los comités de seguridad e higiene en el trabajo. Estos comités estarán integrados por representantes de la dirección y por un número igual de empleados que no pertenezcan a la dirección, o por sus representantes.

Salvo prohibición en la ley, los comités:

a) Tendrán acceso a las informaciones pertinentes para el ejercicio de sus funciones, incluídas las informaciones sobre la naturaleza y la peligrosidad de las sustancias utilizadas en los lugares de trabajo del órgano.

b) Controlarán la ejecución de los programas de seguridad e higiene del órgano al nivel en que se establezcan, incluídas las inspecciones del órgano;

c) Consultarán con el órgano acerca de la aplicación del programa y le prestarán asesoramiento al efecto.

Por la orden ejecutiva 11.612 se crea el Consejo Consultivo Federal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, pero en la orden ejecutiva 12.196 antes mencionada se establece que este consejo estará integrado por 16 miembros designados por el secretario de Trabajo, 8 de los cuales serán representantes de los órganos federales y los otros 8 representantes de las organizaciones sindicales que representen a los empleados federales.

El mandato de los miembros será de tres años y cada año terminarán en su mandato 5 o 6 de ellos.

Este consejo deberá prestar al secretario asesoramiento en la ejecución de las responsabilidades que le incumban.

Comunidad Económica Europea

Recomendaciones del Consejo de Europa (órgano de la Comunidad Económica Europea).

En su documento del 20 de enero de 1976 señala respecto de la participación que, para formular la política sobre seguridad e higiene, el empleador lo hará con la participación de los trabajadores como parte integrante del esfuerzo colectivo que empresas y Estado deben realizar en este campo.

La participación aparece también en la función de control del propio servicio ya que el documento sugiere que las visitas periódicas a locales y lugares de trabajo se hagan acompañadas, entre otros, por representantes del personal o miembros del comité de empresas.

España

Se rige por el estatuto de los trabajadores, ley 8 del 10 de marzo de 1980 [2].

En sus aspectos principales, el artículo 19 del estatuto establece:

1º — Derecho del trabajador a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

---

[1] OIT, serie legislativa, 1980, Estados Unidos 1.

[2] OIT, Serie Legislativa, 1980, España 1 (tomo 1/81).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Obligación del trabajador de observar las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

3º — Derecho del trabajador a participar por medio de sus representantes en la inspección y control de dichas medidas.

4º — El empresario facilitará a los trabajadores la formación práctica y adecuada en esta temática.

En el título II, "De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa", en el capítulo I, artículo 61, se establece: que los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación.

El artículo 62 expresa que la representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo con menos de 50 y más de 10 trabajadores fijos corresponde un delegado de personal.

La elección será mediante sufragio libre, secreto y directo. Por cada 30 trabajadores habrá un delegado, de 31 a 49, tres.

Entre sus funciones se cuenta el "intervenir en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa" y además en cuestiones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y a la seguridad social.

Por el artículo 63 se crean los comités de empresa para los centros de trabajo con 50 o más trabajadores fijos.

Entre las competencias del comité de empresa se cuentan:

—Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de ausentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el respeto de los pactos, condiciones y uso de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes;

b) De vigilancia y control de las condiciones de higiene y seguridad en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Composición de los comités de empresa

El número de sus miembros se determinará sobre la siguiente escala, según lo determina el artículo 66:

50 a 100 trabajadores, cinco.
101 a 250 trabajadores, nueve.
251 a 500 trabajadores, trece.
501 a 750 trabajadores, diecisiete.
751 a 1.000 trabajadores, veintiuno.
1.000 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción con el máximo de 75.

Los comités de empresa o centros de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité y elaborarán su propio reglamento de procedimiento y remitirán copia del mismo a la autoridad laboral y a la empresa.

Los comités deberán reunirse cada dos meses o a solicitud de dos tercios de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Elección y mandato

—Los delegados de personal y los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

—La duración del mandato de los delegados y miembros del comité será de dos años, pudiendo ser reelectos y sólo podrán ser revocados por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de sus electores, por mayoría absoluta, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni rep'antearse hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Garantías

—Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mantado.

—Los miembros y delegados dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, quince horas; de 101 a 250 trabajadores, veinte horas; de 251 a 500 trabajadores, treinta horas; de 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas, de 751 en adelante, cuarenta horas.

Por convenio colectivo podrá pactarse la acumulación de horas de los diferentes miembros del comité y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Electores y elegibles

1º — Serán electores todos los trabajadores fijos de la empresa o centro de trabajo mayores de 16 años y elegibles los trabajadores fijos que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos 6 meses, salvo en industrias en que por la movilidad del personal se pacte en convenio colectivo un plazo inferior con el límite mínimo de 3 meses de antigüedad.

2º — Se podrán presentar para la elección de delegados de personal y de miembros del comité de empresa por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.

Igualmente podrán presentarse los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores que su mismo centro o colegio, en su caso, equivalente al menos tres veces en número de puestos a cubrir

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Representantes de trabajadores eventuales o temporarios

En empresas o centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporarios no inferior al 20 % de la totalidad de los trabajadores, éstos podrán elegir entre ellos un representante por cada 25 o fracción. Esta representación se extiende sin perjuicio de la normal en la empresa.

Francia

Dada la novedad y el carácter progresista de sus disposiciones, se analizarán con cierta profundidad las leyes Anroux, dictadas en Francia en 1982 sobre la materia (ley del 23 de diciembre de 1982 y decreto del 23 de septiembre de 1983).

Las nuevas disposiciones ponen de manifiesto la magnitud de las innovaciones introducidas por las reformas, incluso la ley que se refiere al derecho de expresión de los asalariados sobre sus condiciones de trabajo.

a) Se transformó la naturaleza jurídica del ex CHS (Comité de Higiene y Seguridad), que anteriormente era un organismo de naturaleza esencialmente técnica dependiente del Comité d'Enterprise, para convertirse en una institución representativa del personal y dotada de poderes reales;

b) Anteriormente en el Comité d'Enterprise se habían constituidos dos comités: el CHS ya mencionado y el CACT (Comité por el mejoramiento de las condiciones de trabajo), pero desde 1982 las atribuciones del comité van a referirse de manera unificada a higiene, seguridad y condiciones de trabajo;

c) Desde esa fecha, los CHS-CT deben constituirse en todos los establecimientos con más de 50 trabajadores, salvo las empresas de construcción y de trabajos públicos, donde el límite es fijado en los 300 asalariados. Las competencias del CHS-CT no se limitan a los asalariados de la empresa sino que se extienden a todos los trabajadores también, incluso los temporarios pertenecientes a las empresas subcontratistas;

d) Dentro de los CHS-CT tienen voz deliberativa los representantes de los trabajadores y el jefe de empresa. El médico del trabajo y el responsable de la higiene y seguridad del establecimiento asisten a las reuniones pero tienen sólo voz consultiva;

e) El presidente del CHS-CT sigue siendo el jefe de empresas o su representante, mientras que desde 1982 el secretario del Comité no es más un asalariado designado por aquél, sino un asalariado designado por los representantes del personal dentro del CHS-CT;

f) Si bien el CHS-CT no tiene actualmente poder para adoptar decisiones en lugar de, o junto con, el jefe de empresa en materia de higiene, seguridad y condiciones de trabajo, los representantes del personal dentro del CHS-CT tienen el derecho a votar para decidir acerca de las modalidades de funcionamiento del mismo;

g) Existe ahora la posibilidad de que en uno o varios miembros trabajadores puedan verse confiadas misiones individuales, pudiendo efectuar encuestras inspecciones, estudios sobre el ambiente de trabajo, etcétera, en el intervalo que va entre dos reuniones;

h) Los miembros del CHS-CT tienen ahora fijado un crédito de horas mínimo, que varía proporcionalmente a la dimensión de las empresas, para poder cumplir con su misión. Salvo excepciones, ninguno de los representantes dentro del CHS-CT se dedica de manera exclusiva a esas funciones abandonando su puesto de trabajo.

i) El comité puede convocar a un experto, cuando fuera necesario, para aportar nuevos elementos objetivos con respecto a riesgos específicos.

j) En cuanto a la formación de los representantes del personal, cuando las empresas o establecimientos tengan más de 300 asalariados, aquéllos tienen el derecho a cinco días de formación en las mismas condiciones que los miembros titulares del comité de empresa.

k) Los trabajadores integrantes del CHS-CT tienen la misma protección que los miembros del comité de empresa en cuanto a la estabilidad en el empleo mientras dure su mandato.

l) La última innovación consiste en la instauración de un derecho a rechazar el trabajo en condiciones peligrosas. El CHS-CT conserva su anterior derecho de alertar al jefe de empresa en caso de peligro, pero es ahora el conjunto de los asalariados (tomados individual o colectivamente) quien goza del derecho a retirarse de una situación de trabajo peligrosa, cuando tengan un motivo razonable de pensar que ella presenta un peligro grave o inminente para la vida y la salud de cada uno de ellos. Ninguna sanción puede tomarse en contra del asalariado o del grupo de ellos que adopte esta decisión.

m) Cuando uno o varios asalariados fueran víctimas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el jefe de empresa debe asumir la acusación de "falta inexcusable" cuando aquéllos o el CHS-CT hubieran señalado precedentemente el riesgo que luego se materializó.

Síntesis de las nuevas misiones del CHS-CT

1º — Contribuir a la protección de la salud y de la seguridad de los asalariados del establecimiento, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo, especialmente con vistas a facilitar el acceso de las mujeres a todos los empleos y de responder a los problemas inherentes a la maternidad.

2º — Velar por el cumplimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias en el campo de la higiene, seguridad y condiciones de trabajo.

3º — Proceder a realizar inspecciones, a intervalos regulares y con anterioridad a las reuniones del CHS-CT.

4º — Efectuar encuestas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o de carácter profesional.

5º — Promover la prevención de los riesgos profesionales en el establecimiento.

6º — Dar su opinión sobre el reglamento interior del comité y en materia de higiene, seguridad y condiciones de trabajo.

7º — Debe ser consultado sobre las medidas adoptadas para facilitar el trabajo de los minusválidos.

8º — Solicitar una entrevista con el jefe de un establecimiento vecino, cuya actividad expone a los trabajadores cubiertos por el CHS-CT a molestias particulares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9º — Confiar misiones específicas a uno o varios de sus miembros.

Responsabilidades particulares de los empleadores

a) El jefe de empresa debe confeccionar por una parte un programa anual de prevención de riesgos profesionales y de mejoramiento de las condiciones de trabajo, y por otra parte, un informe anual sobre la situación general en la materia y las acciones realizadas en dicho período. En CHS-CT debe emitir su opinión sobre los dos documentos, los cuales deben ser presentados por la empresa cuando ésta quiera acceder a una licitación pública o solicitar subsidios.

b) Los jefes de empresa deben abrir un registro destinado a transcribir todas las disposiciones relativas a la verificación de aparatos, máquinas e instalaciones, así como las observaciones de la inspección del trabajo y de los responsables de servicios de higiene y seguridad y de medicina del trabajo. Este registro debe ser puesto a disposición de la administración del trabajo y del CHS-CT.

Los representantes del personal en el CHS-CT son designados por un colegio compuesto por los miembros electos del comité de empresa y de los delegados del personal, votando los suplentes en caso de ausencia de titulares.

La circular 14 del 25 de octubre de 1983, del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Solidaridad Nacional hace referencia a la conveniencia de que los representantes del personal designados para formar parte de los CHS-CT sean nombrados por consenso, a partir de las siguientes condiciones: buen conocimiento de las tareas efectuadas por la empresa, una cierta antigüedad, la aptitud para el estudio y el análisis de los problemas de condiciones de trabajo, así como para la prevención de riesgos profesionales.

Además de los miembros con voz deliberativa (es decir el jefe de empresa y los representante del personal), deben asistir a las reuniones del CHS-CT el médico del trabajo y jefe del Servicio de Seguridad y Condiciones de Trabajo a título consultivo. Pero también pueden ser esporádicamente invitados otros responsables, como por ejemplo el de formación, el asistente social, la enfermera, que sobre un punto en particular pueden emitir una opinión útil.

El inspector del trabajo y los funcionarios del Servicio de Prevención de los organismos de seguridad social deben estar informados de las reuniones del CHS-CT y pueden asistir cuando lo consideren conveniente o cuando se lo solicite expresamente.

Gran Bretaña

Se rige por el reglamento de los representantes de seguridad y de los comités de seguridad de fecha 16 de marzo de 1977 (Statutory Instruments, 1977, ún. 500).

a) Representantes de seguridad: son nombrados por el sindicato. Sus funciones más importantes son:

1. Inspeccionar el lugar de trabajo.
2. Contarán con la asistencia y facilidades necesarias por parte del empleador para el cumplimiento de sus funciones.
3. Tendrán derecho a la información que esté relacionada con la higiene y seguridad o el bienestar.

b) Comité de seguridad: se constituirá a solicitud de por lo menos una de las partes, debiendo contar con la solicitud por escrito de dos representantes de seguridad como mínimo. El número de integrantes como así también su composición se conviene entre el empresario, y los representantes de seguridad y los del sindicato que trabajen en la empresa.

Objetivos básicos del comité

Promover la cooperación entre empresarios y trabajadores en la investigación, desarrollo y puesta en práctica de las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.

Funciones

—Analizar las causas de accidentes y enfermedades profesionales y las medidas correctivas.

—Controlar la efectividad de la formación, las comunicaciones y la publicidad sobre seguridad.

Atribuciones

Los representantes de seguridad gozarán de tiempo libre remunerado durante las horas de trabajo para dedicarlo a desempeñar sus funciones específicas o desarrollar labores de formación.

Holanda

La ley de seguridad de 1934 fue modificada por el Parlamento el 4 de noviembre de 1980 bajo el nombre de ARBO Act.

a) Comité ARBO - Consejo de Trabajo

La ley establece los derechos y la autoridad de los consejos con respecto a la seguridad, sanidad y bienestar de los trabajadores. Los consejos de trabajo pueden crear un comité especial de seguridad, sanidad y bienestar, así como dotar de autoridad a dicho comité.

Las empresas no obligadas a crear consejos de trabajo (en principio se trata de empresas con menos de 100 trabajadores y, una vez desarrollada la ley, se reducirá a empresas con menos de 35 trabajadores), tendrán que establecer comités ARBO con miembros elegidos entre los empleados, para ocuparse de la seguridad, sanidad y bienestar. Este comité tendrá potestad para solicitar la opinión de expertos e invitarlos a sus reuniones y tendrán la misma autoridad de los consejos.

Tanto los miembros del consejo como los del comité disponen de protección contra el despido.

b) Servicios especializados

Por decreto, las empresas pueden ser obligadas a establecer los llamados servicios ARBO, formados por especialistas en materia de seguridad, sanidad y bienestar ocupacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ley permite a las empresas optar por un servicio creado por ellas mismas, crear un servicio conjunto o participar en los ya existentes.

La misión de los servicios especiales es la de asesorar y asistir a empresarios, consejos de trabajo o comités ARBO y empleados. Deberán desempeñar sus funciones con imparcialidad, basándose en su experiencia, y siempre desde una posición de independencia respecto al empresario. Para asegurarla, todos los especialistas estarán protegidos frente al despido, que sólo podrá producirse con conocimiento del juez del distrito y siempre que se demuestre que la rescisión del contrato no guarda relación con hechos que se sigan de una correcta ejecución de sus deberes.

Irlanda

La legislación actualmente en vigencia en materia de higiene y seguridad es *Safety in Industry Act 1980*, aprobada por el Parlamento en mayo de ese mismo año. En ella se crea la figura del consejero médico y del delegado de seguridad y la obligación de establecer comités de seguridad e higiene en aquellas empresas con más de 20 trabajadores.

Establece facilidades para las reuniones de los comités, en cuanto a duración, función y frecuencia de las mismas, destacando la obligación de sus miembros para colaborar con la empresa en la redacción de los informes de seguridad.

República Federal de Alemania

La Constitución de la República Federal de Alemania en su artículo 9º expresa: "El derecho a formar asociaciones para la defensa y el fomento de las condiciones de trabajo y económicas queda garantizado para cada persona y para todas las profesiones. Los pactos o convenios que intenten limitar o impedir este derecho son nulos, y las medidas dirigidas en este sentido son contrarias a la ley".

En el derecho de protección del trabajador se reúnen todas aquellas normas jurídicas que fundamentan ese derecho de eliminar o disminuir los peligros para el trabajador que surgen del trabajo. Este "carácter jurídico" del derecho de protección al trabajo tiene cuatro consecuencias fundamentales:

1º — Los deberes del empresario derivados del derecho de protección al trabajo no están orientados únicamente a favor del trabajador, sino también hacia la sociedad y el Estado.

2º — El derecho de protección al trabajo es un derecho irrenunciable; esto es, el trabajador no puede renunciar a los preceptos de protección al trabajo.

3º — Si el empresario no cumple los preceptos de protección al trabajo impuestos por la ley, el trabajador podrá denegar el trabajo y exigir una indemnización del daño emergente.

4º — El incumplimiento de los preceptos relativos a la protección del trabajo supone una transgresión de normas legales y en muchos casos incluso un delito.

En la Ley de Comité de Empresa se establece:

—El número de los miembros del comité se rige por el número de los miembros del establecimiento (artículo 9º).

—Los trabajadores y los empleadores deberán estar representados de manera correspondiente a su relación numérica proporcional en el establecimiento (artículo 10).

—Tienen derecho a voto, todos los trabajadores, aun los extranjeros, que havan cumplido los 18 años (artículo 7º).

—Podrán ser elegidos todos aquellos trabajadores y empleados con derecho a voto que pertenezcan a la empresa o establecimiento por lo menos desde seis meses antes de la elección (artículo 8º).

—Las elecciones del Comité de Empresa se llevan a cabo cada tres años y su constitución es obligatoria para las empresas que ocupen por lo menos a cinco asalariados permanentes.

La Ley de Comités de Empresa deposita, fundamentalmente, la salvaguarda y realización de los derechos de participación de los trabajadores en el establecimiento, en manos del Comité de Empresa. Pero también se conceden al trabajador individual derechos de participación en asuntos que le afectan a él y a su puesto de trabajo (artículo 81 y siguientes). Así, el empresario deberá informar al trabajador sobre sus tareas y responsabilidades, sobre posibles peligros de accidentes y factores que atenten contra la salud, las modificaciones en su campo de trabajo, y deberá escuchar su opinión en los asuntos del establecimiento que le afecten de forma directa.

El empleador tiene además el deber de informar al Comité de Empresa acerca de la planificación de nuevas edificaciones, instalaciones, procedimientos y puestos de trabajo, para que aquél pueda examinar si la conformación de las condiciones de trabajo no contradice los conocimientos obtenidos por la ciencia del trabajo, acerca de la conformación humana del mismo. (artículos 90 y 91).

Suecia

Se rige por la ley del 19 de diciembre de 1977 sobre el Medio de Trabajo (Svensk författningssamling, 1977, número 1160). Su capítulo 6 se refiere exclusivamente a la colaboración entre empleados y trabajadores en la materia.

Delegado de la seguridad

—Se elegirá en empresas con por lo menos 5 trabajadores, o en todo lugar de trabajo cuyas condiciones así lo exijan.

—Este delegado es nombrado por el sindicato local o, en su defecto, por los propios trabajadores.

—La inspección de trabajo puede autorizar al sindicato a nombrar un delegado de la seguridad elegido fuera del grupo de los trabajadores de dicho lugar de trabajo.

Atribuciones y funciones

—Vigilar las medidas de protección adoptadas contra la enfermedad y los accidentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Participar en la planificación de las reformas edilicias, introducción de nuevos materiales, procesos de producción y métodos de trabajo, en la planificación de utilización de sustancias susceptibles de provocar enfermedades o accidentes.

—El empleador está obligado a informar acerca de todos los cambios importantes.

—Queda prohibido obstruir a los delegados de la seguridad el ejercicio de sus funciones.

—El delegado tendrá derecho a examinar todo documento y a obtener toda la información que requiera el desempeño de sus funciones.

—El empleador y los trabajadores deberán velar para que el delegado de la seguridad adquiera la formación necesaria para el desempeño de sus funciones.

—Los delegados tendrán derecho a tomar el tiempo necesario, percibiendo la misma remuneración.

—El delegado de la seguridad podrá ordenar la suspensión del trabajo frente a un riesgo inmediato y grave para la vida o salud del trabajador sin ser responsable de los daños ocasionados como consecuencia de esta intervención.

Comité de seguridad

—Se constituirán en empresas que tengan regularmente empleadas como mínimo a 50 personas. A solicitud de los trabajadores, se podrán constituir comités en lugares con menos de dicha cantidad.

—Los representantes de los trabajadores serán elegidos por la organización sindical local o por los trabajadores, de existir aquélla.

—Las atribuciones y funciones son semejantes a las de los delegados de la seguridad.

Otros aspectos de la ley

Establece sistemas punitivos a empleadores o trabajadores que contravengan las disposiciones de la presente ley.

La vigilancia de la observancia de esta ley y de sus reglamentos de aplicación será de la incumbencia del Consejo de Protección de los Trabajadores, y con la supervisión y la dirección del Consejo de la Inspección de Trabajo.

Noruega

Se rige por la ley del 4 de febrero de 1977, sobre protección de los trabajadores, medio ambiente de trabajo, etcétera. La Corona puede disponer la ampliación o no del campo de aplicación de la citada ley.

La ley establece asimismo en el capítulo II las condiciones exigidas en relación con el medio ambiente de trabajo. Así, en el punto 7 establece en forma general: "El medio ambiente de trabajo de una empresa deberá ser completamente satisfactorio tanto desde el punto de vista individual como de una evaluación global de los factores del medio, capaces de afectar la salud y el bienestar físico y mental de los trabajadores". Estas generalidades que abarcan un concepto amplio de condiciones y medio ambiente de trabajo se detallan luego a través de los correspondientes artículos.

Dice más adelante en su artículo 12: "La tecnología, la organización del trabajo, los horarios de trabajo y los sistemas de remuneración deben concebirse de modo que los trabajadores no estén expuestos a efectos físicos o mentales nocivos o a que sus posibilidades de prestar cuidado o atención a consideraciones de seguridad sean reducidas".

Comité del medio ambiente de trabajo

En toda empresa con por lo menos 50 trabajadores se constituirá un comité con representación del empleador, los trabajadores y el personal de seguridad e higiene.

También se podrán crear comités en empresas con menos de 50 trabajadores a requerimiento de una de las partes o por disposición de la inspección de trabajo.

Estos comités tendrán igual número de representantes de los trabajadores y empleadores. Los representantes del personal de seguridad e higiene no tendrán voto en el comité.

La Corona dictará las normas detalladas respecto de los comités del medio ambiente de trabajo, incluidas las referentes a su elección, composición y mandato.

Atribuciones

—Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la higiene y la seguridad para lograr un medio ambiente de trabajo satisfactorio.

—Actuar en todas las cuestiones de formación, información e instrucción.

—Participar en: la planificacin de la construcción de edificios, compra de máquinas, programas de racionalización, procedimientos de trabajo, horarios de trabajo y precauciones de seguridad.

—Examinar y estudiar informes sobre enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y accidentes sospechosos.

—Tener acceso a las investigaciones realizadas y decidir, cuando lo considere necesario, que se hagan investigaciones por expertos.

—Exigir al empleador que efectúe evaluaciones o lleve a cabo exámenes en relación con el medio ambiente de trabajo, estableciendo un plazo límite para efectuarlos.

—Confeccionar un informe anual de sus actividades y someterlo a los órganos de dirección de la empresa, a las organizaciones de los trabajadores y a la Inspección de Trabajo.

—De no existir acuerdo entre las partes, la Inspección de Trabajo tomará intervención.

Delegado de seguridad

Se elegirán delegados de seguridad en empresas con cinco o más trabajadores. El número total se fijará en relación con la dimensión de la empresa, la naturaleza del trabajo y las condiciones de trabajo en general.

La corona reglamentará las normas relativas con respecto al número, forma de elección, condiciones de los postulantes, etcétera.

Funciones

Son semejantes a las del comité salvo pequeñas excepciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Derecho de los delegados de seguridad a detener un trabajo peligroso

Ante un peligro inmediato para la vida o la salud de los trabajadores, no pudiendo subsanarse el mismo inmediatamente de otro modo, el delegado podrá ordenar el cese de trabajo hasta que la Inspección de Trabajo resuelva. La adopción de esta medida no traerá perjuicios de ningún tipo al delegado de seguridad.

Otras disposiciones

—El empleador se hará cargo de los gastos relacionados con las actividades de los delegados de seguridad y los comités.

—Los delegados de seguridad y los miembros del comité tendrán derecho a:

—Recibir la formación necesaria.

—Disponer del tiempo necesario para desempeñar sus funciones en los horarios de trabajo.

—Que sus actividades no impliquen ningún perjuicio económico ni redunden en cualquier otra forma en detrimento de sus condiciones de trabajo o de empleo.

2. *Antecedentes institucionales nacionales*

2.1. *La participación de los trabajadores en el Departamento Nacional del Trabajo*

Por ley 8.999 de septiembre de 1912 se crea el Departamento Nacional del Trabajo, en lugar de la Dirección General del Trabajo. Por la misma se establece la creación de consejos de trabajo de carácter paritario entre patrones y obreros, a nivel general y a nivel de las empresas. En su artículo 7º expresa:

> El presidente, cuando lo requieran los conflictos entre capital y trabajo, convocará y presidirá "consejos de trabajo" compuestos en cada caso con igual número de patrones y obreros. Estos consejos tendrán durante su funcionamiento todos los elementos de estudio necesarios para sus resoluciones y éstas pondrán término a la mediación del departamento en el caso sometido a su decisión.

En los fundamentos del proyecto —presentado por los diputados A. Palacios, Cantilo y Padilla— se señala entre otras cosas: "La creación de consejos especiales, significa un paso hacia adelante en el sentido de resolver pacífica y prácticamente esos graves conflictos, dentro de los medios que proporcionan los mismos intereses...".

La reglamentación de la ley establece que el "consejo de trabajo" estará integrado por seis delegados, tres de la lista que presentan los patrones y tres de la que presentan los obreros. Entre otras cosas señala que: "a los efectos del esclarecimiento de los motivos del conflicto se podrán practicar las investigaciones que estimen convenientes y oír el dictamen de personas extrañas a la cuestión".

Se aclara también que cuando el conflicto "sólo afecta a los obreros u operarios de una empresa o taller, las listas se presentaran por aquellos y por los dueños de éstos respectivamente" [1].

Si bien éstos "consejos de trabajo" se refieren a conflictos en general, es importante hacer notar que toda la reglamentación de la citada ley hace fundamental hincapié en todos los aspectos concernientes a inspección sobre condiciones higiénicas y de salud de los obreros.

2.2. *Decreto ley 19.587/72 sobre seguridad e higiene en el trabajo y decretos reglamentarios*

Actualmente nuestro país se rige en la materia por la ley 19.587. En su artículo 5º, inciso *m*), establece la participación de las asociaciones de empleadores y trabajadores en los programas de higiene y seguridad.

El decreto reglamentario 4.160/73 de la citada ley, anterior al actualmente vigente, establecía en el título X, capítulo 25, artículos 331 y 332 la creación de una comisión nacional permanente de carácter tripartito, de asesoramiento y actualización de la ley 19.587.

La misma estaría integrada por representantes técnicos de las entidades oficiales, gremiales y privadas y funcionaría en el ámbito del Ministerio de Trabajo, quien proveería el personal y equipamiento necesarios.

En el capítulo III, del citado decreto, en su artículo 27, inciso *b*), habla sobre las obligaciones de los médicos del trabajo en sus respectivos servicios, entre ellas, especifica la de "asistir a las reuniones del comité de higiene y seguridad cuando éste se constituya".

El decreto reglamentario 4.160/73 fue reemplazado por el decreto 351/79 actualmente vigente. El mismo no contempla ningún aspecto relativo a la participación de los trabajadores.

2.3. *Ley de Contrato de Trabajo*

La ley 20.744 de contrato de trabajo en su texto original (artículo 73) y en el ordenado por decreto 390/76 (artículo 68), al referirse a los derechos y deberes de las partes menciona los "consejos de empresa". No existe ninguna reglamentación ni especificación al respecto, salvo la apuntada.

2.4. *Las convenciones colectivas de trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo y los comités mixtos de higiene y seguridad* [2]

La posibilidad de que en una mesa de negociaciones los representantes de los trabajadores y de los empleadores, abordaran la problemática que concierne a ambos, constituyó una dignificación al trabajo y significó un importante avance en las prácticas democráticas y en la madurez adquirida por cada una de las partes.

La negociación colectiva, además de acordar las diferentes pautas de la relación laboral fija también el

[1] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18 de septiembre de 1912.

[2] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL-Conicet).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

establecimiento de un mecanismo para interpretar los alcances y las controversias surgidas de la propia aplicación de la misma.

No obstante, la higiene y seguridad y más específicamente las condiciones y medio ambiente de trabajo no siempre fueron tratadas en las convenciones.

En un estudio realizado sobre las condiciones de trabajo en las convenciones colectivas se concluye entre otras cosas: "Las condiciones de trabajo, tal como han sido definidas, no parecen ser tema de significativa importancia en los convenios...; se prioriza por ejemplo el salario, beneficios sociales, vacaciones y licencias sin que adquiera significación el tratamiento de las condiciones de trabajo. Esta situación lleva a que muchas veces, salarios altos encubran, compensatoriamente, malas condiciones de trabajo. En varios de los convenios analizados se reglamentan normas de seguridad (protección personal o de instalaciones, respecto de accidentes de trabajo) que se relacionan con la situación inmediata y son escasos los que estipulan normas respecto a higiene (ambiente térmico, ruido, iluminación, contaminación) que prevén riesgos de carácter mediato, tales como enfermedades profesionales que, sin duda, acarrean un costo personal y social igual o más alto que el derivado de accidentes de trabajo... es de resaltar la escasa mención a los aspectos psicosociales del trabajo [1].

De las convenciones colectivas de trabajo firmadas en 1975, seis de ellas incluyen la participación de los trabajadores en materia de higiene y seguridad a través de comités o comisiones mixtas.

Son las celebradas entre los trabajadores de SMATA (Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con las diversas empresas automotrices; el CCT 36/75 entre la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) y las diversas entidades prestatarias de los servicios eléctricos; el CCT 32/75 entre trabajadores de correos y telégrafos (FOECYT, AATRA, Fejeproc) y la empresa Encotel; el CCT 22/75 entre la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y la empresa; el CCT 58/75 entre el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco y la Cámara de Industria del Cigarrillo; y el CCT 57/75 entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS) y la empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Entre todos estos gremios se nucleaba alrededor de 200.000 trabajadores. Si bien esto representaba un 3 % del total de trabajadores en relación de dependencia, significó un avance concreto sobre este tema, aunque en algunos casos no se llegó a concretar la participación establecida en dichos convenios. El contenido de los mismos demuestra una clara orientación de asignar al trabajador un rol activo en el cuidado de su salud.

Cabe señalar que los dos convenios más importantes desde este punto de vista son el de SMATA y el de FATLyF. Los comités mixtos tuvieron funcionamiento y se realizó una experiencia concreta en la materia. En 1976 se interrumpe nuestra vida democrática por un gobierno dictatorial. Se intervienen la mayoría de las organizaciones gremiales y fundamentalmente aquellas de mayor poder; se suspende de hecho todo tipo de participación y en algunos casos como lo fue en el convenio colectivo de Luz y Fuerza, se derogaron expresamente los artículos referentes a los comités mixtos.

Las funciones más relevantes de dichos comités en las dos convenciones mencionadas eran:

a) Controlar e investigar todo lo referente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

b) Proponer medidas o modificaciones de acuerdo con los adelantos tecnológicos para poder lograr una mejor prevención;

c) Completar o modificar normas vigentes;

d) Capacitar a los trabajadores en materia de prevención de accidentes e higiene y seguridad industrial;

e) Participar en la ejecución de nuevos proyectos, adquisición de nuevas maquinarias, etcétera;

f) Mantener relación con organismos nacionales y provinciales que tengan que ver con sus quehaceres;

g) Mantener registros y estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales.

Estos comités estaban integrados en número igualitario por delegados de la empresa y de los trabajadores (el total oscilaba entre 6 y 8). Los trabajadores eran designados por los respectivos sindicatos.

Las convenciones colectivas de Gas del Estado, Correos y Telégrafos y la de Empleados del Tabaco en sus artículos referidos al tema de higiene y seguridad en el trabajo (Encotel), o salubridad e higiene (tabaco) o peligrosidad en las tareas (Gas del Estado) establecen la creación de una comisión de carácter mixto ya que se integra con la representación al menos de un miembro por la parte empleadora y uno al menos por la de los trabajadores. Estos últimos son designados a propuesta de la organización gremial.

La Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS) y la empresa Obras Sanitarias de la Nación (OSN) establecen la creación de una junta de higiene y seguridad en el trabajo de supuesta representación mixta.

En la convención colectiva de FATLyF y las empresas de servicios eléctricos en su artículo 56 establece la creación de una comisión central de higiene y seguridad y medicina del trabajo, asimismo como la creación de comisiones locales.

2.5. *Resoluciones ministeriales y participación*

2.5.1. *Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET)*

Con fecha 20 de diciembre de 1976 [1] por resolución 2.883, se da cumplimiento a la resolución del Ministerio de Educación 207/75, por la que se aconseja la

[1] "La actuación de las asociaciones profesionales de trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo a través de las convenciones colectivas de trabajo. Un enfoque interdisciplinario". Vasilachis de Gialdino y otros. CEIL-Conicet, marzo, 1979.

[1] Boletín del CONET, Nº 573, 28 de marzo de 1977.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

creación de Comités Ejecutivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la cual se estipula:

—Establecer la creación de Comités Ejecutivos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en todos los establecimientos educacionales dependientes de este consejo

—Que el objetivo y finalidad de los mencionados comités será, en principio ir adquiriendo conocimientos en la prevención de accidentes y preservar la integridad física en todos los órdenes.

Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y prevención de accidentes en todo el ámbito escolar, en particular en los talleres y laboratorios.

—Promover el desarrollo de la educación para la salud.

—De acuerdo con la modalidad de la unidad de enseñanza, las direcciones elegirán el grupo integrado preferentemente por personal docente y alumnos del último año, en ambos casos de distintos turnos. El número de miembros es aconsejable que no sea inferior a cinco ni superior a diez.

—Las reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por mes.

Con fecha 2 de marzo de 1981 se publica el comunicado 682 [3] donde dice "se pone en conocimiento de las direcciones escolares, la necesidad de constituir los Comités Ejecutivos de Seguridad e Higiene."

Estas resoluciones del CONET son sumamente importantes. El hecho de otorgarles a los alumnos la posibilidad de la participación para el desarrollo de los programas que hacen a la preservación de la salud, constituye una práctica correcta en la formación de las jóvenes generaciones.

2.5.2. *Comisión Paritaria Ferroviaria en asuntos de higiene y seguridad en el trabajo*

Por nota del 10 de abril de 1985, la comisión directiva de la Unión Ferroviaria solicita al señor ministro de Trabajo la creación de la Comisión Paritaria Ferroviaria en asuntos de higiene y seguridad en el trabajo.

Según se expresa en las mismas, dicha comisión había sido creada por resolución del MTSS 143/60 y tenía por objetivo "atender, analizar y resolver los múltiples casos relativos a la higiene y seguridad que se observaban en los lugares de trabajo ferroviarios".

Expresa en la misma nota, más adelante, que dicho cuerpo constituyó el "medio idóneo en la materia", antecedentes que en modo alguno pudieron invalidar los elementos de juicio esgrimidos en su oportunidad por el gobierno militar dictando la resolución SET 204/67, derogando la resolución anterior".

Más tarde se restituye la creación por resolución MT 383/74.

En este documento del 10 de abril de 1985 la Unión Ferroviaria expresa más adelante: "en los considerandos que dieron fundamento al dictado de las resoluciones MTSS 143/60 y MT 383/74, entre otros conceptos se hizo hincapié en el principio sustentado para favorecer la participación de las organizaciones de los trabajadores y de los empleadores en el conocimiento de los asuntos que hacen a los intereses que representan, criterio también que trajo aparejado una economía de procedimiento en la dilucidación de los problemas de que se trata, con la consecuente agilización administrativa inherente".

2.6. *Proyectos legislativos*

2.6.1. *Seguridad e higiene en los lugares de trabajo e inspección de las leyes reglamentarias* (Joaquín Coca - 1927) [1]

El proyecto de ley presentado por el diputado del socialismo en 1927 establece en sus 34 artículos un conjunto de normas que hacen a la seguridad e higiene en los lugares de trabajo.

Establece una modalidad de participación de los trabajadores para el cumplimento de las reglamentaciones referidas a las condiciones de trabajo, al establecer en el artículo 25: "Las asociaciones gremiales compuestas por obreros exclusivamente designarán uno o más inspectores a objeto de colaborar con las autoridades para el mejor cumplimiento de esta ley, en las condiciones en que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación".

Nos dice el autor del proyecto, dando una real jerarquía a la prevención en los lugares de trabajo "ambiente malsano, peligros de toda clase, poca o mala disposición física y moral del operario para el trabajo: tal es la situación real del obrero en los lugares de trabajo, y tales son las causas que influyen poderosamente en la morbilidad y mortalidad proletaria y que podrían ser reducidas al mínimo en sus efectos por medio de medidas higiénicas y de seguridad".

2.6.2. *Aplicación de las leyes relativas al trabajo y a la higiene y seguridad* (Joaquín Coca - Luis Ramiconi - 1937) [2]

El proyecto de ley establece en su artículo 2º:

"Podrán ejercer funciones de inspección:

a) Los vocales de las comisiones de salarios de la ley 10.505; los miembros de los consejos del trabajo constituidos de acuerdo con la ley 8.999, y los componentes de los directorios de las cajas de jubilaciones de obreros y empleados, con el fin de vigilar el cumplimiento de las leyes del trabajo o de previsión social relacionadas con las funciones de esos organismos;

b) Los representantes de sindicatos obreros y de asociaciones patronales.

El artículo 4º expresa: compondrán la inspección general, el jefe de la División Inspección del Departamento Nacional de Trabajo, un delegado obrero y otro patronal que representen a las respectivas organizaciones centrales más importantes y, mientras no existan tribunales del trabajo que tengan a su cargo la función de

[3] Boletín del CONET, Nº 573, 28 de marzo de 1977.

[1] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 22 de julio de 1927, página 7.

[2] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 24 de junio de 1937, página 870/871.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aplicar las multas en que incurran los infractores a las leyes de su competencia, la Inspección General las aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la ley 11.570. Los actos de la Inspección General estarán autorizados con la firma del presidente del Departamento Nacional del Trabajo. Dicen los autores en sus fundamentos:

> Los componentes de las comisiones de salarios, de directorios de cajas de jubilaciones y consejos del trabajo, son, sin duda, personas calificadas para que se les pueda confiar la función de inspectores, lo mismo que los representantes obreros y patronales, puesto que es evidente el interés de los obreros en que se cumpla la legislación del trabajo. Lo propio sucede con los patrones que ya la cumplen y que es para ellos importante sea cumplida por todos los patrones a fin de evitar que se haga de la violación de las leyes una base para la competencia desleal.

Para dar más eficacia a la inspección, se establece en el proyecto un organismo paritario, la inspección general, encargado de recibir las actas comprobatorias de infracciones y aplicar las multas correspondientes.

2.6.3. *Obreros y Empleados de la Navegación Marítima* (Joaquín Coca-Luis Ramiconi, 1937)[1]

Este proyecto de ley expresa en su artículo 1º: "Dentro de los treinta días de sancionada esta ley, se constituirá una comisión compuesta, en partes iguales, por representantes de asociaciones patronales y de obreros y empleados de la navegación fluvial y marítima, y presidido por una persona que designará el Poder Ejecutivo, con el objeto de preparar dos anteproyectos de ley: uno, de jubilaciones y pensiones para los trabajadores marítimos de las empresas particulares, y otro para la reglamentación del trabajo marítimo."

En el artículo 3º, inciso *e*), establece: "Constitución de una comisión mixta de obreros y patrones para entender en todas las diferencias que se susciten entre las empresas de navegación y sus personales, con motivo de la aplicación de la ley reglamentaria del trabajo marítimo o cualesquiera otras relacionadas con el mismo trabajo."

2.6.4. *Modificación a la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales* (Carlos Díaz, 1950)[2]

El proyecto se refiere al control de la higiene en los lugares de trabajo, al examen médico periódico, creación de institutos de estudio de la fatiga y sobre la especialidad del médico de fábrica. En el articulado no hace referencia explícita al tema de los comités mixtos de seguridad, pero en los fundamentos de su proyecto plantea que para la prevención de los accidentes se hace necesario la contribución de obreros y patrones, y dice: "con tales fines sería conveniente la formación en cada fábrica de un comité mixto de seguridad, integrado por ingenieros, médicos, jefes, capataces y obreros. Tales comités tendrían a su cargo las tareas referentes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

2.6.5. *Organización de los servicios médicos de Trabajo en los establecimientos comerciales o industriales* (Juan Carlos Zamudio, 1951)[1]

Se refiere este proyecto a la creación de los servicios médicos preventivos, quienes cuidarán de las condiciones de higiene en los establecimientos y la salud de los obreros. En su artículo 5º establece: "las empresas, a fin de salvaguardar la integridad física y la salud del personal que trabaja en las mismas, constituirán sus comités de seguridad e higiene, del trabajo, quedando su funcionamiento librado a las normas establecidas por el Poder Ejecutivo".

El artículo 6º establecía: "Estos comités estarán integrados por el patrono o director gerente, como presidente, un ingeniero o médico de trabajo en calidad de vicepresidente, un secretario que será un empleado administrativo, y vocales, un médico, un ingeniero y hasta un máximo de ocho vocales, elegidos todos por la dirección de la empresa, procurando se hallen representadas las diversas secciones y categorías".

El autor del proyecto considera muy importante una política de sana cooperación entre la empresa, trabajadores y Estado. Con una concepción —muy equivocada a nuestro entender— de que estos comités deberían estar integrados por "personas capaces".

2.6.6. *Proyecto de declaración sobre creación de organismos mixtos* (Oscar Alende, 1953)[2]

Creación en todos los ambientes laborales de organismos mixtos que propugnen la seguridad en el trabajo como medio de evitar los accidentes y enfermedades profesionales, y que exijan el cumplimiento de leyes y reglamentaciones relativas a la salubridad en establecimientos industriales.

2.6.7. *Creación de comités de seguridad e higiene y servicios sociales de industria* (Da Rocha y Di Bernardo, 1953)[3]

Los diputados mencionados presentan un proyecto que, en su artículo 5º, establece: "En todo centro laboral se crearán comités de seguridad e higiene y servicios sociales de industria destinados a brindar todas las medidas que convengan y resolver todos los problemas sociales que hubieren en los medios ocupacionales".

El artículo 6º expresa: "Los gastos relativos a dicho servicio quedarán a cargo de la empresa".

---

[1] Ibídem, página 871.

[2] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 7 y 8 de septiembre de 1950, página 2208.

[1] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 20 de mayo de 1951, página 240.

[2] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 1º de julio de 1953, página 591.

[3] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 1953.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2.6.8. *Condiciones de higiene y seguridad en el trabajo* (doctor Arturo Illia-Fernando Sola, agosto 1964)[1]

En agosto de 1964 el doctor Arturo Illia, presidente de los argentinos, y Fernando Sola, ministro de Trabajo, remiten al Congreso de la Nación un proyecto de ley sobre condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. En su introducción dicen:

> El citado proyecto reconoce como fundamento un alto interés nacional, que se manifie ta no sólo en el propósito de proteger la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, sino asimismo en la incorporación a la legislación social del principio de la consulta y colaboración entre empleadores y trabajadores en el ámbito de la empresa y en el plano nacional.

Dicen más adelante:

> Reiterando lo que contiene el programa partidario que este gobierno prometió cumplir ante el país y que textualmente dice: creación de comités de industria y consejos de empresa para promover la colaboración del capital y el trabajo, a los efectos del mejor cumplimiento de la legislación en materia de seguridad industrial... ...en tal aspecto, el proyecto materializa una aspiración de la Organización Internacional del Trabajo de la Conferencia del año 1952 en su 35ª reunión, celebrada en Ginebra...

El proyecto de ley en su capítulo IV se refiere a la creación de comisiones de higiene y seguridad. Plantea que en todo lugar de trabajo con un mínimo de 50 trabajadores se constituirán comisiones paritarias de higiene y seguridad del trabajo. Dichas comisiones serán presididas por el empleador. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por éstos mediante voto secreto, con mandato por un año, no pudiendo ser reelegidos hasta tanto haya rotado todo el personal.

Entre sus funciones se destacan algunas que constituyen elementos fundamentales que justifican la creación de estos organismos en las empresas: *a*) Velar por que las tareas se ejecuten en condiciones de higiene y seguridad; *b*) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales en la materia; *c*) Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y promover las normas adecuadas para evitar su repetición; *d*) Participar en el estudio de las normas de higiene y seguridad; *e*) Proveer información y capacitación a los trabajadores, desarrollando la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; *f*) Mantener vinculación con organismos estatales o privados que se ocupen de los problemas técnicos de higiene y seguridad del trabajo.

Constituye éste un proyecto importante en lo que hace al tema y fundamentalmente por su carácter participativo. En su capítulo V se plantea la creación del Consejo Nacional de Higiene y Seguridad, de carácter consultivo y asesor y de constitución tripartita con representantes del Estado, de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores.

[1] Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 26 de agosto de 1964, página 2958.

2.6.9. *Comités técnicos de seguridad y salubridad en ámbitos laborales* (Vicente Saadi, 1984)[1]

En junio de 1984, el senador por el Partido Justicialista, Vicente Saadi, presentó un proyecto de ley sobre creación de comités técnicos de seguridad y salubridad en ámbitos laborales. En los fundamentos del proyecto se destaca la importancia de la participación de los trabajadores:

> Es necesario crear aquellas instancias jurídicas que permitan al trabajador participar, definir y controlar las condiciones de trabajo y la organización laboral adecuadas a la condición humana.

Más adelante expresa:

> El mejoramiento de las condiciones de trabajo, de la salud de los trabajadores, no sólo es una exigencia de carácter ético y humanitario, sino que constituye en la práctica el ejercicio creciente de la democracia en el mundo del trabajo que se prolongará en el afianzamiento de la democracia política.

Las cuestiones fundamentales planteadas en este proyecto, son:

a) Los comités deberán tener participación paritaria de trabajadores y empleadores y su composición será como mínimo de 6 miembros;

b) Los miembros trabajadores deberán estar afiliados a sus respectivas asociaciones profesionales;

c) El presidente será el jefe de seguridad de la planta y el vicepresidente un miembro de la comisión interna;

d) La duración en el mandato de los miembros será de un año y los representantes de los trabajadores serán elegidos por el mismo mecanismo establecido para la designación de las comisiones internas;

e) Las actividades del comité se de arrollarán en horario de trabajo;

f) Los miembros del comité gozarán de las garantías de estabilidad al igual que los miembros de las comisiones internas;

g) Establece la obligación de realizar inspecciones sobre condiciones de trabajo de las cuales deberán labrarse actas donde consten las deficiencias y posibilidades de mejoramiento;

h) Ante cualquier irregularidad observada por el comité, que no fuese solucionada por la empresa, se elevará informe a la comisión interna y ésta a su sindicato quien realizará la denuncia ante el Ministerio de Trabajo;

[1] Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, 6 de junio de 1984, página 593.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

i) Frente al incumplimiento de las disposiciones, el Ministerio de Trabajo podrá aplicar multas y en caso de riesgos graves podrá decretar la clausura del establecimiento o secciones afectadas;

j) La constitución, funcionamiento y control de los comités deberá incluirse en las convenciones colectivas de trabajo, las cuales lo reglamentarán.

2.7. *Propuestas extralegislativas*

a) Recomendaciones emanadas de los seminarios tripartitos por distintas ramas de actividades.

En el marco de las conclusiones y recomendaciones emanadas de los diversos seminarios realizados sobre condiciones y medio ambiente de trabajo, rescatamos algunas de ellas que se refieren específicamente a la participación de trabajadores y empleadores.

En lo que respecta al seminario sobre CYMAT en las pequeñas y medianas empresas de la industria manufacturera, se expresa en el documento de recomendaciones: [93]

> Dada la experiencia internacional y nacional estudiada, y siendo la cooperación entre empleadores y trabajadores un elemento fundamental en la prevención, se deberían constituir órganos paritarios en materia de salud y seguridad en el trabajo para cada rama de actividad y en cada ámbito de trabajo. Los mismos deberían discutir las normas, participar en la investigación, en la formulación e implementación de programas de prevención, y en la evaluación de los resultados obtenidos. [94]

El documento de recomendaciones emanado del Seminario Tripartito sobre construcción y grandes obras de infraestructura [95] expresa también la necesidad de crear órganos paritarios.

De los documentos de coincidencias emanados del Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en hospitales de comunidad, clínicas y sanatorios; en el de trabajo en la fundición de hierro y de acero y en el de nuevas tecnologías informatizadas, también nos encontramos con cláusulas donde se recomienda la constitución de comisiones paritarias por rama y por empresas, y la necesidad de llegar a acuerdos consensuados entre trabajadores y empleadores sobre el mejoramiento de los CYMAT.

b) Otras propuestas

Entre las propuestas existentes de comités mixtos de higiene y seguridad y CYMAT, y que han constituido una base para la presentación del presente proyecto que hoy elevamos, se encuentran los elaborados por el doctor Carlos A. Rodríguez en "Elementos para un proyecto de ley creando los comités de seguridad y salud de los trabajadores", y el formulado por el doctor Julio C. Neffa, "Bases para la formulación de un proyecto de ley sobre los comités mixtos de higiene, seguridad y condiciones de trabajo" [1].

V. *Proyecto socialista de preservación de la salud y las condiciones y medio ambiente de trabajo con la participación de los sectores involucrados*

Este proyecto de ley que presento, señor presidente, a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, ha sido concebido bajo los lineamientos de la más nueva concepción en materia de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CYMAT), y conforme a los criterios participativos que presiden la propuesta institucional del socialismo. Para su elaboración se han tenido en cuenta los vastos antecedentes y experiencias, tanto argentinas como extranjeras que se reseñaron en los capítulos precedentes, procurando su más fiel adaptación a la realidad y necesidades de la hora actual.

El proyecto dispone la constitución de comités de salud y CYMAT, de composición paritaria, con participación de trabajadores y empleadores, esto es, de los dos sectores e intereses directamente involucrados en la problemática que nos ocupa.

La previsión ha sido amplia, debiendo constituirse estos comités paritarios en todo tipo de empresa y en todas las dependencias de la administración pública nacional, de modo que no exista en el país ámbito de trabajo excluido, conforme lo establece el artículo 1º del proyecto. Quedan fuera de la previsión de esta ley que propongo, por imperativo constitucional de nuestro régimen de gobierno federal, las dependencias de la administración y empresas públicas de los estados provinciales y sus municipalidades, tal como lo establece el artículo 32 estimándose necesario y conveniente que, en ejercicio de sus funciones y facultades, los gobiernos provinciales y sus municipalidades dispongan la constitución de comités similares en estos ámbitos, lo que así

[93] Seminario Nacional Tripartito sobre CYMAT en las pequeñas y medianas empresas de la industria manufacturera, Córdoba, noviembre de 1985.

[94] El documento está avalado por los representantes del Estado, el subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el director nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, el asesor del gabinete de la Secretaría del Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba; los representantes de los empleadores: sector PYME de la Unión Industrial Argentina, Confederación General de la Industria y Cámara Argentina de la Industria Plástica; por los representantes de los trabajadores, la Comisión Nacional de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo de la Confederación General del Trabajo (CGT).

[95] Op. cit., página 5. Documento avalado por los representantes de los empleadores: Cámara Argentina de la Construcción, Unión Argentina de la Construcción; por representantes de los trabajadores: Comisión Nacional de Higiene, Seguridad y Medicina de Trabajo de la CGT; y por la representación del Estado.

[1] Dirección Nacional de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo, CEIL-CONICET; los comités mixtos de higiene y seguridad, Nº 15, anexos II y III.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se establece, comisionando al Poder Ejecutivo nacional la pertinente gestión.

Los artículos 2º y 3º proyectados consignan la misión, funciones y atribuciones de los comités de salud y CYMAT. La idea que preside la misión fundamental de estos comités es que —como reza el artículo 2º— "el trabajo se constituye en promotor de salud y no en causa de enfermedad". Es dable destacar que se prevé expresamente que los trabajadores amparados por la ley proyectada sean todos los trabajadores del establecimiento o dependencia cualquiera fuera la modalidad o el plazo de su contratación, vínculo o relación laboral, abarcando en consecuencia tanto los trabajadores que revistan en planta permanente, como los temporarios, eventuales u otros.

Funciones y atribuciones

En 15 incisos, el artículo 3º del proyecto prevé las funciones de los comités, así como las atribuciones de que están dotados para el adecuado cumplimiento de aquéllas. En lo fundamental, y en un clima de cooperación y colaboración en la empresa que es necesario promover, los comités tienen por función velar por el estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, ejerciendo un control permanente acerca de las CYMAT y promoviendo y proponiendo, por los diversos medios a su alcance, la eliminación de los riesgos ocupacionales y el mejoramiento de las CYMAT. Como en definitiva es el empleador el primero y último responsable en esta materia, las opiniones o propuestas del comité no son, como es lógico, de cumplimiento obligatorio, pero han de crear el clima de información y cooperación necesario en procura del constante mejoramiento de las CYMAT. Por otra parte, un comité participativo como el que proponemos contribuirá a la prevención de los riesgos y al cumplimiento de las normas vigentes con mayor eficacia y celeridad; sin duda que muchos inspectores ocupados para esa tarea por la autoridad de aplicación pero ajenos a la vida y a los problemas de la empresa, habrán de hallar que la conjunción cooperativa de los responsables y destinatarios de las medidas serán siempre los mejores custodios de su estricto cumplimiento.

Constitución y composición

El capítulo 3 del proyecto dispone que los comités de salud y CYMAT sean de composición paritaria con igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, estableciendo la obligación de su constitución en todo establecimiento empresario o dependencia que emplee como mínimo a 50 trabajadores (artículo 4º). Los restantes artículos prevén los diversos supuestos que pudieran existir según las características y magnitud del establecimiento o dependencia.

Si el establecimiento empleara entre 5 y 49 trabajadores, en lugar del comité se elegirá, con idénticas funciones y atribuciones, un delegado trabajador de salud y CYMAT previéndose sin embargo la constitución de un comité cuando los riesgos ocupacionales existentes lo justifiquen. El artículo 9º dispone que el comité está integrado como mínimo por 6 miembros cuando el establecimiento o dependencia emplee entre 50 y 500 trabajadores, integrándose dos miembros más por cada cien trabajadores o fracción superior a 50 que exceda los 500.

El proyecto contempla, en todos los casos, que se elija un delegado o se constituya un comité, según corresponda, por establecimiento y no por empresa, previendo la posibilidad de dos situaciones de excepción: varios comités en un solo establecimiento o un solo comité para varias empresas. El primer supuesto es el de aquellos establecimientos que comprenden varias secciones con condiciones de trabajo o riesgo de naturaleza diferenciada, y el segundo supuesto es el de varias pequeñas o medianas empresas de una misma localidad o zona.

El artículo 10 dispone que las convenciones colectivas de trabajo incluyan normas relativas a los comités de salud y CYMAT de conformidad a esta ley, pudiendo tan sólo adecuarla a las condiciones específicas de cada actividad y ampliar los beneficios que otorga, pero nunca reducirlos o suprimirlos.

Elección

El capítulo 4 —que dispone acerca de la elección de los miembros del comité— define una cuestión altamente debatida y sobre la que existen las más diversas experiencias.

Por un lado, respecto de la representación del empleador, nos pareció importante seguir autorizadas recomendaciones que propician la inclusión de un representante de los máximos niveles de dirección y responsabilidad, con facultades de decisión de la empresa, establecimiento o dependencia. Su participación en el comité, dado el carácter consultivo y no decisorio del mismo, aumentará la posibilidad que las decisiones que se adopten sean realmente escuchadas y puestas en práctica por el empleador. Este representante así como los demás serán designados por el empleador, el que podrá reemplazarlo por otro u otros, durante su mandato cuando existan razones justificadas para ello.

Por otro lado, los representantes de los trabajadores que, en tal carácter, integran el comité, serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los trabajadores del establecimiento o dependencia. Se prevé que los electores sean todos los trabajadores, estén o no afiliados a la organización sindical, pero para ser elegido se dispone como requisito —además de la edad y la antigüedad en la empresa— estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial. En este sentido se respetan, por compartirlos, los lineamientos y disposiciones de la ley 23.551 de Asociaciones Profesionales recientemente promulgada.

Razones prácticas que hacen a la factibilidad del proyecto que presento, hicieron aconsejable la posibilidad de que los miembros trabajadores del comité de salud y CYMAT surjan del seno de las comisiones gremiales internas. Los artículos 13 y 14 del proyecto prevén dos situaciones al respecto: 1) La comisión interna elegirá de entre sus miembros a los representantes que integrarán el comité si ella ha sido elegida de conformidad a la ley 23.551 y si su número de inte-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

grantes es mayor que el número de representantes de los trabajadores que deben componer el comité. Ello es así de modo que sólo una parte de los miembros de la comisión interna queden también afectados a las tareas propias del comité, resultando harto inconveniente que la comisión interna en su totalidad asuma ambas funciones. 2) Los miembros trabajadores del comité serán elegidos directamente por los trabajadores del establecimiento o dependencia del mismo modo que se eligen los delegados gremiales y no surgirán del seno de la comisión interna en los siguientes supuestos: *a*) cuando el establecimiento tenga menos de 50 trabajadores y, por lo tanto, no corresponda constituir un comité sino elegir un delegado trabajador de salud y CYMAT, éste deberá ser persona distinta del delegado gremial previsto por la ley 23.551; *b*) cuando en el establecimiento no exista comisión gremial interna o cuando existiendo ella no haya sido elegida por el voto directo y secreto de los trabajadores como prevé la ley 23.551 o cuando, existiendo y habiendo sido elegida de conformidad a esta ley, esté integrada por un número de miembros igual o menor al número de miembros trabajadores que deberían componer el comité. Adviértase que en el último supuesto contemplado, la totalidad de los miembros de la comisión interna quedarían afectados a las tareas propias del comité, lo que es aconsejable que no suceda como explicamos más arriba.

Se ha previsto en el artículo 15 que la duración del mandato de los miembros del comité sea de dos años, que puedan ser reelegidos y que asimismo puedan ser sustituidos durante su desempeño: los representantes del empleador por remoción justificada dispuesta por éste y los representantes de los trabajadores por revocación de sus mandatos dispuesta en asamblea de sus mandantes, del mismo modo que para la revocación de los delegados gremiales.

Funcionamiento

El capítulo 5 del proyecto establece las pautas y criterios generales para el funcionamiento de los comités de salud y CYMAT, dejando librado a su reglamento interno las precisiones que sus miembros quieran imprimirles.

De las reuniones del comité pueden participar, no sólo sus miembros —que deben hacerlo— sino también el médico del establecimiento o el responsable empresario en la materia, así como la autoridad de aplicación o los profesionales o técnicos invitados, pero sólo los miembros del comité tendrán voz y voto en sus deliberaciones mientras los restantes participantes podrán opinar pero no tendrán facultad de decisión alguna.

Se prevén dos tipos de reuniones del comité: las ordinarias, que deberán celebrarse al menos una vez cada dos meses, y las extraordinarias a solicitud y en los supuestos previstos en el artículo 19. Todas deberán llevarse a cabo en los locales del establecimiento o dependencia, y en horarios de trabajo, siendo presididas por el representante del empleador de los niveles de dirección y actuando como secretario un representante de la delegación de los trabajadores.

Como en todos los órganos colegiados, el quórum previsto se constituye con la mitad más uno de sus miembros individualmente considerados. Es importante destacar, a este respecto que, pese a su composición paritaria, el comité está siempre integrado por una pluralidad de miembros; en él están representados los dos grandes sectores e intereses que conviven en la empresa, pero las opiniones y votos se emiten en forma individual. El artículo 21 prevé que las decisiones del comité sean tomadas por consenso o unanimidad de sus miembros presentes, salvo que el reglamento interno —que debe ser aprobado por consenso— adopte un régimen de mayorías para decidir. El reglamento interno que regulará el funcionamiento del comité deberá aprobarse dentro de los noventa (90) días de su constitución y ser homologado por la autoridad de aplicación.

Derechos y deberes de los miembros

Al margen de las atribuciones de que goza el comité como cuerpo para el cumplimiento de sus funciones y que están previstas en el artículo 3 de este proyecto, el capítulo 6 consigna los derechos y deberes que tienen los miembros del comité en general y los miembros trabajadores en particular.

El primer artículo de este capítulo consagra un derecho que es esencial e imprescindible para el adecuado y eficaz desempeño del comité en el cumplimiento de sus funciones y que hoy amparan los más avanzados textos constitucionales: el derecho a la información veraz y oportuna. En este sentido, el artículo 23 establece el "derecho a acceder en tiempo útil a la información" y el "libre acceso a todos los sectores de la planta del establecimiento o dependencia". Porque sin duda es imprescindible al comité para velar por la protección de la salud de los trabajadores y el mejoramiento de las CYMAT, saber fehacientemente si las materias primas utilizadas contienen o no elementos tóxicos, alergénicos, cancerígenos o especialmente riesgosos por diversas circunstancias, información ésta que generalmente se oculta precisamente a quienes, por su labor, deben manipular dichas sustancias, que son los trabajadores, primeras víctimas de esta desinformación. Saber es la condición necesaria para prevenir y controlar, funciones éstas primordiales del comité. Es fundamental ir generando, por la vía de la legislación, la conciencia entre los argentinos de que el derecho a saber y a la información, en especial en un tema como el que nos ocupa, es un derecho fundamental de todo trabajador y de todo habitante, por las consecuencias dañosas que para la salud y la calidad de vida de las presentes y de las futuras generaciones, implica el diario manipuleo industrial de sustancias tóxicas o contaminantes.

Este capítulo contempla dos órdenes de deberes para todos los miembros del comité: el de participar en todas sus reuniones y el de guardar discreción y secreto profesional respecto de la información y los procedimientos de producción empleados. Este último deber integra el más amplio deber de fidelidad a que están sometidos los trabajadores respecto del empresario, pero aquí cede si el mismo pudiera afectar la salud o las CYMAT.

Entendiendo que la capacitación técnica de los miembros del comité en la materia de su competencia es

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

condición indispensable para un adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones, el artículo 26 establece el derecho y el deber a la capacitación. En este orden, se otorga a los representantes de los trabajadores una licencia anual remunerada para la realización de los pertinentes cursos y estudios de capacitación.

Se otorga asimismo a los delegados trabajadores —los que no recibirán remuneración suplementaria alguna por esta tarea— por un lado, un crédito de dos horas mensuales como mínimo dentro de su jornada normal de trabajo y con goce de haberes para el desempeño de sus funciones, excluidas las habituales tareas del comité y, por otro lado, se los ampara con la misma tutela y garantías de estabilidad que las previstas a favor de los delegados gremiales y miembros de las comisiones internas.

Deberes del empleador

El artículo 29 impone al empleador el deber de facilitar la labor del comité. En especial, el empleador deberá: 1) proveer al comité de los elementos, recursos información o personal que le solicite; 2) disponer de un presupuesto anual para cubrir los gastos de los cursos de capacitación de los miembros del comité y de las actividades de información y formación en la materia destinadas a todos los trabajadores; 3) informar con antelación al comité y solicitar su opinión acerca de todo cambio que proyectare introducir en la empresa y que pudiera tener repercusión en la salud o en las CYMAT; 4) elaborar y poner a disposición del comité un programa anual de prevención y oír sus propuestas.

Finalmente la ley prevé que el Ministerio de Trabajo de la Nación y los organismos provinciales competentes en materia de policía de trabajo, serán la autoridad de aplicación de la misma, cada uno en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, se fija un plazo de 90 días contados a partir de la promulgación de la presente para la constitución de los comités de salud y CYMAT. La necesidad de la existencia de estos comités que aquí se proyectan explica la brevedad de este plazo a los fines de la operatividad de la ley.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de diez mil australes (A 10.000) a la Junta Vecinal de la Colonia San Isidro en el departamento Laishi, en la provincia de Formosa. El mismo será destinado a la construcción de la capilla de San Isidro Labrador.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas Generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad complementar la compra de materiales para culminar la construcción de la capilla de San Isidro Labrador en la colonia del mismo nombre en el departamento Laishi de la provincia de Formosa.

Es de humana sensibilidad de la cual el legislador no debe apartarse, colaborar con verdadero amor por las comunidades del interior de nuestro territorio; comunidades éstas que constituyen las verdaderas raíces del ser nacional. En el proyecto que se acompaña se solicita un subsidio que complementará los aportes realizados por la comunidad, la cual ha adquirido los materiales necesarios para el techo, y ayudará a la adquisición de aquellos necesarios para las paredes y solventar el costo de mano de obra.

Evidentemente, la culminación de las obras constituirán, una demostración que la Honorable Cámara no ha sido ajena a la necesidad que el hombre tiene por atender sus exigencias religiosas y culturales. Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración los aspectos materiales de la población, la cual es sumamente carenciada y, los aspectos espirituales, la cual necesita de su santuario, es que solicito de inmediato aprobación de este proyecto.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de treinta mil australes (A 30.000) a la Escuela Provincial Nº 99, de la localidad de los Chiriguanos, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa. El presente subsidio será destinado a la terminación del jardín de infantes y refacción integral del edificio escolar.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Provincial Nº 99, de la localidad de los Chiriguanos, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, constituye un modelo de las necesidades y precariedades en que se desarrolla la educación de nuestro país. Aquellos que conocemos esas necesidades y precariedades de las provincias limítrofes y en especial del tan lejano y muchas veces olvidado oeste formoseño, llamativamente donde comienza nuestro suelo patrio, no podemos dejar de pensar en estos derechos esenciales de nuestros niños, generación de la paz para el año 2000.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estos sufridos y humildes niños del oeste formoseño asisten a la escuela para aprender las primeras letras en un establecimiento que requiere una inmediata refacción integral y la terminación del jardín de infantes en marcha.

El normal funcionamiento de este establecimiento, reviste una especial importancia, no sólo por su función específica de impartir educación a las futuras generaciones de argentinos, sino también porque al encontrarse situada en área de frontera, responde a las expectativas educacionales de nuestros niños de la localidad afianzando con su arraigo y crecimiento integral la soberanía nacional.

Es por ello que ante una estructura edilicia totalmente deteriorada, es imprescindible su inmediata refacción a fin de que pueda proseguir con el cumplimiento de sus funciones en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Asimismo, se hace indispensable su ampliación para factibilizar la instalación de un jardín de infantes, el cual resulta necesario para satisfacer las exigencias de la comunidad escolar en constante crecimiento.

Cabe destacar que los educandos, que asisten a tan lejana escuelita, enclavada en los montes casi impenetrables, son en un 80 % niños aborígenes y el restante 20 % niños criollos, los que a través de la educación impartida por sus abnegados y valientes maestros, día a día, bajo la sombra de nuestra Bandera Nacional, están contribuyendo a edificar la patria grande que soñaron los proceres de la historia argentina. Ellos necesitan con prioridad esta oportunidad generosa y solidaria que contribuirá, sin lugar a dudas, a paliar así sea en parte la marginalidad que, sin merecerlo, están viviendo en la actualidad.

Por lo expuesto, y considerando que la educación constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro desarrollo en paz y libertad, es que solicito a través del presente proyecto dar una solución parcial a un problema que por su importancia requiere una especial atención de esta Honorable Cámara.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de diez mil australes (A 10.000) al Club Talleres integrante de la División "C" de la Liga Formoseña de Fútbol, de la provincia de Formosa, a los efectos de comprar los elementos necesarios para la vestimenta de los integrantes del equipo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Talleres de la ciudad de Formosa, recientemente creado, representa en el actual certamen de la División "C" que organiza la Liga Formoseña de Fútbol, a los empleados y obreros dependientes de la Subsecretaría de Servicios Generales.

La creación del mencionado club, lejos de limitarse a una actividad deportiva, desarrolla una interesante labor social y cultural. La integración de la novel institución por una masa societaria de escasos recursos económicos, requiere de nuestra atención para solventar con el subsidio solicitado la vestimenta y equipamiento mínimo e indispensable de su plantel deportivo para que pueda competir en condiciones equitativas con el resto de los participantes.

Es de importancia que nuestra juventud entregue sus horas libres al esparcimiento sano y deportivo, alejándose así de las tentaciones negativas de la sociedad moderna. Asimismo destaco que la entidad persigue fines no lucrativos y cumple una encomiable labor dentro de la comunidad formoseña.

En base a tales argumentos, sugiero a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Floro E. Bogado.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

X

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión Legislativa Pro Instalación de Refinería de Petróleo en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

2º — La comisión citada en el artículo anterior tendrá como objetivos fundamentales de su gestión los siguientes:

a) Estudio de factibilidad para la instalación de la refinería mencionada;

b) Redacción y presentación del proyecto de ley para la creación de una sociedad mixta con participación del Estado nacional, los Estados provinciales y el sector privado para el logro de los fines propuestos.

3º — La comisión se integrará con cinco diputados miembros de la Comisión de Energía y Combustibles de la Cámara, debiendo estar representadas las provincias del Chubut y Santa Cruz.

4º — La comisión funcionará asistida por el personal y cuerpo de asesores de la Comisión de Energía y Combustibles de la Cámara, no dando lugar a la creación de cargo temporario alguno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — La comisión deberá expedirse en un plazo de doscientos cuarenta días, a partir de la fecha de su constitución.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para los chubutenses y patagónicos la posibilidad de industrializar los hidrocarburos que se extraen del subsuelo de nuestras provincias, constituye un reclamo permanente e irrenunciable.

Desde siempre la producción de petróleo de Comodoro Rivadavia y la zona norte de la provincia de Santa Cruz, sale de su lugar de origen hacia las destilerías cargada en buques tanque.

Por este mismo medio de transporte llega a la zona el combustible que abastece a las provincias del Chubut y Santa Cruz; muchas veces ocurre que estas principales provincias productoras quedan desabastecidas de combustibles, paradojal e incomprensible situación: producimos energía y no tenemos combustibles.

Pero no es la circunstancia descrita anteriormente por sí sola, razón suficiente para emprender una obra de la envergadura de la que pretendemos.

La provincia del Chubut desde el descubrimiento del petróleo nacional en Comodoro Rivadavia en 1907 y posteriormente la provincia de Santa Cruz, vienen aportando al país el valioso mineral sin que se evidencie en sus estructuras económicas más beneficios que los que pueden resultar de la actividad extractiva.

Creemos que es hora de pensar seriamente en facilitar a provincias productoras de petróleo como las que nos ocupan, la posibilidad de reconvertir sus economías; para que llegado el momento de la no existencia de los recursos no renovables, estos Estados provinciales tengan actividades económicas sustitutivas.

Resulta evidente que una nueva actividad industrial generará una nueva fuente de trabajo, una nueva fuente de recursos genuinos; que los administradores de los gobiernos provinciales deben orientar y canalizar concienzudamente, máxime que estaremos en presencia de una cuenca económica de implicancia regional que superará el límite geográfico entre dos provincias.

La necesidad que planteamos tiene en el caso de la provincia del Chubut entidad constitucional, ya que la Constitución provincial, en su artículo 97, reza en su primera parte lo siguiente: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales o la empresa estatal concesionaria, al contratar la explotación en forma exclusiva, quedará sujeta a las siguientes obligaciones: destilar como mínimo dentro de la provincia, la cantidad de combustible necesaria para satisfacer las necesidades de su consumo interno;..."

Podríamos agregar razones de índole económica y técnicas, pero preferimos dejarlas para aportarlas como elemento de debate en el seno de la comisión propuesta ya que nos anima la búsqueda de una decisión política.

Debemos dejar de lado la costumbre de reclamar al Estado nacional, si junto con el reclamo no aportamos propuestas viables.

Debemos aprovechar la situación beneficiosa que nos brinda la instancia de haber superado una etapa de transición y haber ingresado a la consolidación definitiva de la democracia para encarar procesos transformadores que posibiliten mejorar el nivel de vida de nuestros habitantes, sobre todo los de las zonas más alejadas.

Creemos firmemente que debemos pergeñar la creación de una sociedad mixta que haga realidad la instalación y puesta en marcha de una refinería de petróleo en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Entendemos que en esa sociedad mixta deben participar: el Estado nacional, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, los Estados provinciales mediante el aporte de capitales de las provincias de Chubut y Santa Cruz, y el sector privado mediante el concurso de las empresas interesadas en este tipo de inversiones.

Esta propuesta política, generada en el ámbito del Parlamento, puede resultar para algunos técnicos demasiado ambiciosa, pero no dudamos que como legisladores nos colocará frente al gran desafío de impulsar y luego sancionar una medida legislativa profundamente transformadora que tendrá en definitiva un válido doble mensaje: por un lado la concreción de un justo reclamo de hombres y mujeres de nuestro sur y por otro la indeclinable y firme actitud de crear para esos hombres y mujeres las condiciones para seguir, como siempre, aportando al crecimiento del país.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, implemente políticas y acciones coherentes con la finalidad de mantener y reafirmar los derechos soberanos de la República Argentina sobre los territorios que se encuentran en la zona de la Antártida, recomendando, para ello, lo siguiente:

a) En materia de política exterior:

—Acordar cooperación con la República de Chile sobre todos los temas de la región antártica.

—Obtener el apoyo de la comunidad latinoamericana mediante el acuerdo de facilidades especiales con los países que la constituyen.

—Sostener el concepto de Antártida Americana en el sector de soberanía geográfica argentino/chilena para lograr la proyección continental.

—Evitar toda ampliación de las condiciones del Tratado Antártico y negar específicamente la inclusión en el mismo de la región insular de los archipiélagos argentinos de Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus dominios marítimos respectivos.

—Impulsar a los naturales aliados, Chile, los países latinoamericanos y la unidad continental, a tomar proporción y distancia en relación a los intereses fuera de este contexto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Divulgar en todos los foros mundiales e internacionales la situación diferencial existente entre el continente antártico y otros supuestos patrimonios de la humanidad, como constituye el espacio ultraterreno y los fondos no continentales submarinos.

b) En materia de desarrollo en el territorio antártico:

—Construir la base Potter con muelle, pista e instalaciones de apoyo logístico.

—Asegurar la actividad y ocupación permanente de las bases Orcadas, Marambio y Esperanza.

—Mantener en actividad alternada y/o según requerimientos a las bases San Martín y Belgrano II.

—Efectuar mantenimiento y actividades transitorias en las bases Decepción, Melchior, Cámara y Brown, alentando las posibilidades turísticas que ellas ofrecen.

—Desactivar y/o mantener desactivadas las bases Petrel, Matienzo, Belgrano I, Belgrano III y Primavera.

c) En materia de desarrollo en territorio continental en apoyo a la gestión antártica:

—Apoyar el progreso de Ushuaia, adecuando y mejorando sus capacidades de puerto, pista e instalaciones de apoyo logístico.

—Promover la comunicación entre Tierra del Fuego con Santa Cruz, particularmente, pavimentar el camino que une Río Grande con Ushuaia.

—Estudiar nuevas facilidades portuarias, preferentemente en Punta Loyola o Punta Quilla con el objetivo de su actuación como alternativa, mejorando las facilidades del lugar seleccionado.

—Mejorar los servicios de protección y tráfico aéreo en los aeropuertos de Río Grande y Río Gallegos.

d) En materia de acciones de cooperación internacional:

—Organizar como cadena de puertos de apoyo a los existentes en Buenos Aires, Bahía Blanca, Puerto Belgrano, Golfo Nuevo, Punta Quilla o Punta Loyola (según el seleccionado) y Ushuaia.

—Integrar sistemas de cooperación con Chile incluyendo a los puertos de Punta Arenas y las bases chilenas antárticas, en especial base Teniente Marsch.

—Integrar sistemas de cooperación con Brasil y Uruguay incluyendo a los puertos de Santos, Río Grande y Montevideo.

—Delinear como línea de aceso a la Antártida la cadena de aeropuertos de Río Gallegos, Punta Arenas, Río Grande y Ushuaia.

—Capacitar, entrenar y mantener sistemas equipados argentinos aptos para atención de emergencias médico-asistenciales en alistamiento permanente para concurrir a la Antártida.

e) En materia de actividades orientativas para el diseño de tratados, convenios o pactos que se refieran directa o indirectamente a la Antártida:

Propiciar y ofrecer el territorio nacional como base y puente de toda actividad internacional a desarrollarse en el sector antártico.

—Proponer y facilitar la instalación permanente de la Comisión Internacional sobre Recursos Mineros en la Antártida en la ciudad de Buenos Aires.

—Acordar y convenir la constitución de fondos comunes de aplicación sustantiva originados por los países con intereses antarticos preferentemente los originados como resultado de logros en la política exterior nacional.

—Alentar, propiciar y promover actividades de argentinos en aspectos científicos, económicos, culturales, sociales, etcétera, que se basen o desarrollen en relación a la Antártida.

—Sostener y facilitar todos los estudios legales, geológicos, sociales, etcétera, que comprueben y afiancen los derechos desde los más diversos puntos de vista de Argentina sobre el territorio nacional antártico.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad argentina está sumida en atender sus problemas de coyuntura con sus aspectos sociales y económicos que golpean fieramente al ciudadano y lo hacen perder la noción de la necesaria objetivización del futuro. Uno de los problemas presentes en la mente de los estadistas nacionales está referido a la Antártida, cuestión que es parte permanente del accionar de todos los gobiernos y que, como es el caso de Malvinas está consustanciado con lo que podemos denominar los grandes intereses de la patria.

La necesidad de mantener viva la temática referente a los derechos argentinos en aquel territorio y la conveniencia de que algunos de sus aspectos fundamentales se clarifiquen con toda su fuerza, hace necesario que se instruya al Poder Ejecutivo nacional sobre algunos puntos que deben configurar las acciones y actividades a implementar por parte de los organismos que del mismo dependen en esta temática.

El desarrollo de los enfoques mundiales sobre algunas regiones del planeta, como es el caso de los fondos marinos y la Antártida, ha ido produciendo un lento pero pertinaz avance internacional que, lógicamente, incorpora como idea de que ellos no son parte del patrimonio soberano de algún país, sino que se incluyen como bienes generales de la humanidad que, realmente, es un artificio para decir que es de aquellos que tienen capacidad real para transformarlos. La historia del Tratado Antartico con sus sucesivas figuras e incorporaciones de miembros y con los objetivos asignados a aquél, como el uso pacífico, la no militarización y la libertad de investigación, hacen que el ejercicio pleno de la soberanía disminuya en la medida de que ella es compartida o bien delegada.

La indudable riqueza de la Antártida, expresada en minerales pero también puesta en evidencia por especies especiales, como es el krill, hace que las actividades "puras" se conviertan naturalmente en juegos de intereses presentes o futuros.

La República Argentina, pese a todo su accionar histórico en el continente antártico y su política permanente de recuperación de sus derechos soberanos en Malvinas en realidad ha ido perdiendo sus derechos iniciales, algunas veces por avances del internacionalismo, otras por intereses específicos de terceros y, porque no decirlo, por desidia o falta de orientación permanente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los actos de preservación, y la entrega de la soberanía territorial por el gobierno de turno.

Es también de destacar, como lo señala un experto de relevancia mundial, como es el ex director del Instituto Antártico Argentino, el señor Jorge Alberto Fraga (ver "La Nación", 27 de agosto de 1988, página 7), los diversos esfuerzos de asociación, muchos de los resultados de los tratados, si bien por una parte disminuyen libertades, por el otro incrementan garantías, por haber más de un interesado sobre el tema, particularmente ante las grandes potencias que, pese a que proconizan su accionar sin egoismos, en verdad, siempre surge algún tipo de interés en el fondo de sus acciones.

La realidad de este evolucionar, el hecho concreto de que se van produciendo actos irrevertibles y el caso materialmente comprobado de lo que está sucediendo en la Antártida, con sus múltiples expresiones y resultados, hace importante que el Poder Ejecutivo nacional reciba la inquietud del Parlamento, en este caso constituido en una serie de temas que, en diversas materias, está dando marco a su actuación.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que por intermedio de los organismos que corresponda proceda a informar, en relación a la delegación de Argentina a los Juegos Olímpicos de Seúl, sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es verdad que preside esta delegación el señor Fernando Alfonsín, hermano del señor presidente de la Nación, y en su caso, se informe en carácter de qué autoridad lo hace y por qué no realiza tal función el funcionario oficial que corresponda orgánicamente.

2º — Si es necesaria la presencia de directivos y funcionarios en la delegación citada y, de serlo, se detallen los nombres de cada uno y las funciones que tienen asignadas.

3º — Si es posible disminuir la cantidad de acompañantes no atletas, particularmente los que tengan responsabilidades de tipo burocrático, reemplazándolo por atletas o personal técnico vinculado a los mismos.

4º — Si se ha considerado la posibilidad de utilizar para completar la delegación, personal estable del servicio exterior asignado en Seúl o capitales cercanas, en especial para ejecutar tareas de apoyo o administrativas, disminuir las erogaciones de viajes, etcétera.

5º — Si en este viaje al exterior se han adoptado las medidas de austeridad recientemente anunciadas para las actividades oficiales.

6º — Si no estima el Poder Ejecutivo nacional que la reducción del personal de burócratas y directivos que puede ser fácilmente reemplazado por personal diplomático sin erogación directa, permitirá que puedan concurrir una cantidad mayor de atletas a los mencionados Juegos Olímpicos, con lo que los mencionados podrán cumplir el natural sueño de todo deportista: ganar experiencias en el evento y una mayor posibilidad de competencia para la delegación argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las olimpíadas constituyen una forma civilizada de reunión de los pueblos que compiten dentro de la sana dimensión del deporte en defensa de los colores de su país. En su fondo, ellas tienen también como basamento la idea de cultivo del físico, la preservación de la salud y el entrenamiento del cuerpo humano que, a la vez, en una sociedad conflictiva y presionante como es la actual, permite una suerte de escapatoria a las tensiones.

Los Juegos Olímpicos de Seúl están concitando la atención de todos los países del mundo. La experiencia triste del uso de estos eventos para extremos ideológicos, como lo ocurrido en Berlín, hace que todos los líderes nacionales presten atención a la reunión y aporten sus esfuerzos y capacidades para lograr su máximo brillo y seriedad. En nuestro país el tema está también presente. Argentina, otrora ejemplo en el mundo del deporte, guarda entre sus más preciados lauros las medallas de oro conquistadas, como son las ya legendarias en polo y en la maratón.

Por ello todo lo que se haga en apoyo del deporte, en la posibilidad de la competencia y en apoyo a la delegación olímpica debe ser considerado como una gran inversión vinculada al prestigio del país y cuyo rédito es tremendamente importante.

En esta ocasión viajarán 134 atletas que constituyen el elemento esencial de esta actividad. Lo sorprendente es que la delegación (ver "Clarín" —Suplemento Económico— página 16, del 4 de septiembre de 1988) señala que "acompañarán" a los citados, un directivo o funcionario cada dos atletas, es decir 78 personas, encabezadas por el señor Fernando Alfonsín. Es decir que un 33 % del costo del viaje corresponderá a personas no directamente vinculadas con el evento deportivo y dado el largo viaje a realizar (Buenos Aires/Seúl) como así también la permanencia en el exterior, hace suponer que el monto asignado ha de ser importante.

El país se encuentra ante una grave coyuntura económica, agravada por el hecho de que el presupuesto nacional 1988 se convertirá en breve en sólo una "rendición de cuentas", con una administración pública que pesa en las espaldas de los particulares cada vez más y llega a agobiarlos por su permanente e insaciable recaudación tributaria. Toda economía que se realice, como hoy se intenta en materia de automóviles oficiales o teléfonos de reparticiones, será bienvenida. ¿Es posible que sin disminuir la presencia de Argentina en Seúl queden algunos funcionarios...?

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre cuestiones vinculadas con la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) referentes a los temas siguientes:

1º — Cuáles son las causas por las que se reemplazó al señor presidente de YMAD, licenciado Pablo Chsitik, por el doctor Manuel César Benítez.

2º — Si para este reemplazo se tuvo en cuenta que la mencionada empresa por primera vez después de décadas de actividad logró un ejercicio con utilidades, todo ello bajo la actual conducción del mencionado anterior presidente actualmente reemplazado.

3º — Si los antecedentes del doctor Benítez, que se desempeñaba como director general de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Minería de la Nación, son tales que aventajan a los antecedentes y experiencia del funcionario reemplazado.

4º — Si la propuesta de reemplazo formulada por el ingeniero Juan Eduardo Barrera en su carácter de secretario de Minería de la Nación y aprobada por el señor presidente de la Nación doctor Raúl Alfonsín por decreto 1.128 tiene por finalidad modificar el actual proceso de eficiencia y utilidad de YMAD o bien tiende a que esta organización, que logró alcanzar su punto de equilibrio operativo, cambie esta tendencia y retorne a su tradicional operación en quebranto para justificar su apoyo por parte de terceros, señalar su ineficiencia como actividad realizada por el Estado y movilizar hacia su privatización mediante transferencia posiblemente a los entes u organizaciones extranjeras que actualmente cumplen actividades de apoyo pactadas por la autoridad de aplicación y que no han sido sometidas a aprobación parlamentaria conforme lo prescribe la Constitución Nacional.

5º — Si no cree el Poder Ejecutivo nacional que con esta actitud de reemplazar los funcionarios eficientes que han llevado a una empresa del Estado a repartir dividendos, es la política que se está implementando en el gobierno para llevar a las empresas estatales al estado deficitario y continuar con el sistema de privatización corrupto que se está realizando en perjuicio de los intereses de la Nación.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actividades productivas en el país se encuentran con creciente deterioro originado por las equivocas y nefastas políticas aplicadas por el gobierno de la Nación que despiertan el clamor del pueblo argentino y se manifiestan en todo tipo de reacciones sectoriales. En este deterioro creciente, la actividad minera nacional, particularmente la extractiva metalífera, está sufriendo un proceso deformante que la conduce a su desaparición como uno de los potenciales conformantes de la economía nacional.

En este tétrico panorama, la información divulgada hace muy pocos meses atrás, señalaba un caso de excepción en el desarrollo de la empresa Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio (YMAD) que, después de décadas de operación con quebranto comenzó en el último ejercicio a producir utilidades. El proceso evolutivo favorable tenía dos orígenes claros, un buen precio de venta de su producto principial (oro vendido a precio mundial cotizado en paridad libre y actualmente "financiera") y por los avances en tecnología e incremento de desarrollo vertical (inclusión de la fundición y refinación de metales), realizada por la empresa.

Esta evolución positiva, de todo punto de vista, fue lograda por el directorio que conducía la empresa en los últimos tiempos. El mismo estaba constituido por personal que con anterioridad había desempeñado tareas en la empresa o bien tenía adecuada calificación profesional en la especialidad minera. Lógicamente, en esta estructura, la figura del presidente del directorio adquiere una relevancia especial, cosa que fue señalada en múltiples oportunidades por diversas autoridades, entre ellas, el propio secretario de Minería.

La decisión del reemplazo del licenciado Chsitik por el doctor Benítez (decreto 1.128) es, por lo tanto, sorpresiva, salvo que existan causales de gravedad en la conducta del primero y que, por lo tanto, deberían ser expuestas y hacer saber cuáles son y/o las sanciones que se le han impuesto. El doctor Benítez, director general de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Minería, no se conoce fehacientemente qué tipo de antecedentes tiene, particularmente por no haber actuado en la actividad minero-empresaria, su reciente designación para el cargo que actualmente ocupa y sus antecedentes específicos no señalan una real diferencia que lo positive ante el presidente que cesa.

La negativa política que ha llevado el señor ingeniero Barrera como autoridad de aplicación minera nacional, de la que da cuenta la opinión de las más diversas organizaciones mineras y que últimamente adquirió estado público por una solicitada de la Asociación Argentina de Empresarios Mineros, referida al tema de la paridad cambiaria asignada a los productos mineros, hace presuponer en este caso se repetirá la serie de desaciertos, se agregará un problema más a la situación decadente de la producción y se perderá un ejemplo positivo que, de alguna manera, venía manteniendo esperanzas. No descartamos, por lo tanto, que se repita la situación del pasado de "La casualidad", o bien la reciente de "Capillitas".

El tema se agrava por el hecho de que en el presente existen representantes de los gobiernos de Japón y Alemania trabajando en el yacimiento, bajo un convenio ilegal suscrito por la Secretaría de Minería, ya que no tiene la aprobación parlamentaria que impone la Constitución Nacional, lo que hace pensar que los citados tienen "interés" en el depósito. Sin pecar de ingenuos y ante casos parecidos o asemejables en los cuales la actividad oficial llevó a determinadas actividades a falencias graves para después apoyar su redespegue en manos de terceros, el tema pasa a ser ampliamente llamativo.

Sin embargo, parece poco responsable adelantar conclusiones o expresar juicios sin contar con la informa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción concreta que permita actuar con veracidad y justicia, por ello, es necesario recabarla por intermedio de resolución de esta Cámara al Poder Ejecutivo nacional.

El futuro de YMAD o sea su actividad, interesa a sus propietarios, el gobierno de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán; resulta importante para sus trabajadores, que viven de sus ofertas laborales y, consecuentemente, para la región de influencia por su efecto multiplicador; finalmente, lo es para el país por tratarse de un recurso minero en explotación, con reservas conocidas y posible polo de desarrollo minero al incorporar su actual extracción de Mina Farallón Negro con las promisoras po-ibilidades que brinda Bajo La Alumbrera y Bajo La Blenda.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Minería

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las cuestiones siguientes:

a) Si es verdad que existe malestar en el cuadro de suboficiales, particularmente del Ejército, debido a medidas adoptadas por la superioridad en relación a algunos integrantes del mismo;

b) Si es verdad que se han realizado promesas a los mismos que no han sido cumplidas y, en caso que ello sea así, qué clase de promesas y sobre qué temas o aspectos específicos;

c) Si es verdad que se están realizando traslados de personal de suboficiales al margen de las estrictas necesidades del servicio y que las causas de los mismos se originan en razones de tipo político, sean ellas institucionales o nacionales;

d) Si es verdad que existe correspondencia distribuida entre el personal militar en forma de "carta personal" en la que se hacen conocer y difunden situaciones individuales, como sería el caso del suboficial mayor Jumbluts y el suboficial principal Iommi;

e) Si es verdad que el suboficial principal Iommi ha recurrido en "amparo" a la justicia civil denunciando ser objeto de persecución por motivos políticos;

f) Si existe en el personal militar, en particular en los cuadros de suboficiales, situaciones de tensión originadas por sus "magros" sueldos que se agravan por medidas, como las que se detallan en el diario "La Nueva Provincia" (26 de agosto, 1988) (página 2) en relación a "pases y ascensos".

Asimismo, expresar la preocupación por temas de este tipo que, se comprueben fehacientemente o no, están mostrando la resultante de una negativa política para con las fuerzas armadas, aspecto que repercute profundamente en su personal, afectando, no tan sólo el mismo en su carácter militar, sino vulnerando sus condiciones de ciudadanos, olvidando que ellas son parte de la Nación, elemento indisoluble del pueblo y una de las expresiones concretas de la patria.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política gubernamental en relación a las fuerzas armadas de la patria es realmente inconcebible y, a todas luces, está llevando a la disgregación de las instituciones que, por su tradición y misión, constituyen un basamento fundamental de la Nación.

La afirmación que hacemos en el párrafo anterior se basa en una serie de hechos que son de dominio público, como son las resultantes de modificar el Código de Justicia Militar, la acción de persecución realizada sobre los cuadros, la desjerarquización de los militares en la sociedad o bien la dubitativa y ambivalente cuestión referida a las doctrinas sobre las cuales basar el montaje de la defensa del país.

Este proceso, sin embargo, parecía radicado a nivel fuerza y cuadro superior de las mismas, ya que, con la sola excepción de algún caso aislado en Monte Caseros, no se había agredido al cuadro de suboficiales, particularmente por el hecho simple y concreto de su ejemplar disciplina y subordinación, tema del que siempre hizo gala el mismo. Es evidente que se tiene un supino desconocimiento de lo que significa en la estructura castrense la actividad de sus cabos, sargentos y suboficiales, quizás, por ello se comienzan a cometer errores con los mismos que pueden ser fatales para el futuro de las instituciones armadas y, por consecuencia, del mismo orden nacional.

El suboficial argentino se inspira en la figura del sargento Cabral, por ello, la escuela de formación de los mismos lleva su nombre. Esta designación no es un hecho sin fundamentos claro, ya que, recordamos, Cabral fue el bravo heroico soldado que, en el combate de San Lorenzo, ofrendó su vida para salvar la de su jefe, y ese jefe era nada menos que el general don José de San Martín. Pensemos por un minuto, si la bayoneta realista hubiera arrebatado la vida del prócer, cuán diferente hubiera sido el curso de nuestra historia y, quizás, los argentinos no tendríamos el honor de exponer al mundo que, merced al genio de San Martín, tres naciones vieron la posibilidad de que sus pueblos vivieran en la sacrosanta dignidad de la libertad.

Los suboficiales que se forman en nuestras fuerzas armadas dejaron hace rato de ser meros ejecutores para transformarse cada vez más en espléndidos y entrenados técnicos. Ello, lógicamente, es la resultante de la evolución tecnológica, de la incorporación de sofisticados mecanismos y de la imposición que la guerra del presente realiza en los complejos sistemas de armas. Esta situación de evolución educativa conlleva también un proceso de culturización que no puede ser soslayado, ya que cada uno de estos ciudadanos progresan espectacularmente, se transforman intelectualmente y, consecuentemente, muestran un incremento superlativo en sus formas de vida.

Lo expuesto nos lleva a un perfil del suboficial actual de las fuerzas armadas, en el cual subsiste como base y médula de su vocación militar, la disciplina, la subordinación, la dedicación, la complementación, el ejemplo y el sacrificio, resultando así, naturalmente, el nexo de unión entre los conductores militares, los ofi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales, y los ejecutores concretos, los soldados, con el aditamento que, de conformidad al sistema de conscripción que rige en nuestro país, estos últimos son los ciudadanos, por lo tanto estamos hablando de toda la comunidad.

Pocos saben que los suboficiales son el verdadero vínculo entre las unidades militares y las poblaciones que les dan albergue, es decir que realmente ellos son parte de cada una de esas comunidades que en sus afueras cuentan con un cuartel. Esta realidad surge por dos cuestiones específicas. Por una parte el cuadro subalterno tiene una menor rotación dentro de las unidades del arma, lo que hace que, generalmente, lleguen a ella de cabos y culminen su carrera en el mismo regimiento, con el aditamento de que muchos son originarios del mismo lugar. Por otra, tan importante como la primera, es que se casan con pobladoras del lugar en el cual está el cuartel, es decir dan origen a la familia, lo que significa ingresar en la sociedad pueblerina, hacer que sus hijos crezcan junto a los descendientes de los lugareños, en síntesis, son parte de la comunidad en todos los sentidos imaginables.

Esta permanencia en los mismos lugares, consecuentemente, hace que no tan sólo se cultiven relaciones sociales sino que aparezcan algunos aspectos económicos que están estrechamente complementados, como es, entre otros, la edificación de la vivienda. Estas viviendas, humildes casi todas, son el fruto del ahorro de una vida, en ocasiones ellas han sido construidas por sus propias manos, lo que constituye una parte importante del futuro de cada uno de estos suboficiales. En pocas palabras, se produce un afincamiento de cada uno de ciales, sino también afectivas, económicas y culturales. estos hombres que se basa no tan sólo por razones so-

El traslado o el cambio de destino es, entonces, una de las sanciones más graves, hirientes y lesivas a su situación, que se puede aplicar. En ocasiones, cuando el ascenso y la falta de vacantes en la unidad, lo hace necesario, la existencia de la compensación actúa como paliativo, pero, cuando se aducen "razones de servicio" u otros artificios para ocultar la sanción, el tema es tremendamente lastimoso.

El diario "La Nueva Provincia" (26 de agosto, 1988) (página 2) nos ofrece un artículo titulado *Ejército: malestar en la suboficialidad*. El mismo detalla una serie de temas que deben llamar a la reflexión, particularmente para el caso de aquellos que han entendido la serie de antecedentes que se detallan en los párrafos precedentes. Entre ellos parece importante citar los siguientes:

"A los magros sueldos que se percibe —dato éste que es común a la oficialidad y a buena parte de la sociedad civil— los suboficiales agregan, como motivo de supuesto agravio, lo que denominan «promesas no cumplidas» por parte de la superioridad en materia de incrementos salariales y el desarrollo de una presunta política arbitraria de pases y ascensos."

A continuación, la noticia periodística, se refiere a los casos específicos del suboficial mayor Jumbluts y del suboficial principal Iommi, con una serie de detalles que los vincula, entre los cuales, resulta importante destacar que, "fuentes del Estado Mayor General" del Ejército "hicieron trascender" que esta situación se origina en "requerimientos del servicio".

Es importante destacar que lo actuado está en la órbita de responsabilidades de los mandos militares, como así también que se tengan en cuenta que las instituciones castrenses tienen un sistema aceptado de reclamos o recursos cuyos reglamentos especifican con claridad, por lo que, sin dudas, este tema será evaluado y, posiblemente, resuelto con equidad y justicia.

Pese a lo expuesto, la cuestión tiene su faceta de gravedad que no puede ser ocultada. Por una parte, se está señalando una aparente política de personal por parte de las autoridades militares, posiblemente consecuencia de las desarrolladas por el superior gobierno de la Nación, que se apartan de las formas, uso y costumbres que han caracterizado a las estructuras castrenses, que intentan desdibujar en ellas tradiciones y métodos que hacen al perfil militar, no tan solo en la Argentina sino en todos los países del mundo, que afianzan la relación entre sus integrantes, que motiva el espíritu de cuerpo y que, finalmente, fundamenta su misión específica en la sociedad. Por la otra, para que en el cuadro de suboficiales se produzcan hechos como la remisión de una carta personal o el recurso de un amparo judicial civil, son signos terribles que deben alarmarnos profundamente.

Es importante que las autoridades del gobierno nacional comprendan la situación a que están llevando a las fuerzas armadas con su accionar político hacia ellas. Es fundamental que se valore en toda su magnitud la importancia que tiene para sus hombres la noción de honor, ética, moral, disciplina y amor a la patria. Es básico que se observe hacia los cuadros, particularmente los oficiales subalternos y los suboficiales, conductas positivas, que no los agredan, que no los lastimen y que se restituya hacia ellos el respeto, el afecto y la consideración que todos los argentinos debemos tener para con nuestros soldados que, en alguna forma, son, sin dudas, parte indisoluble de la sociedad nacional. Comprender a los militares, con su mentalidad castrense, con sus ideas profesionales y con sus deformaciones sustantivas, es importante, si en verdad, se desea que ellos constituyan el potencial humano sobre el cual se construye la salvaguarda de los más grandes intereses de la patria basados en el logro absoluto y total para todos y cada uno de los argentinos de la libertad.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, arbitre los medios necesarios para dejar inmediatamente sin efecto el contrato que la empresa DHL International mantiene como permisionaria con Encotel, debido a las múltiples pruebas que, en lo actuado por la Cámara Penal Económica de la Capital Federal y la Fiscalía Nacional

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Investigaciones Administrativas, dan cuenta de graves violaciones a las disposiciones contractuales en vigencia.

Carlos A. Romero. — Eduardo A. González. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es larga ya la historia de lo que se ha dado en llamar el *affaire* de la DHL International. En teoría los servicios de dicha empresa como permisionaria de Encotel se reducían al transporte de simple correspondencia, pero por propia decisión extendió sus prestaciones al envío de repuestos industriales, productos alimenticios, medicamentos, videos y obras de arte, letras de cambio y pagarés y hasta se ha descubierto una lámina de bonex por 5.000 dólares.

Denuncias anónimas motivaron que el caso cayera en manos de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que al respecto dictaminó que Encotel "lejos de cumplir su función de contralor de los contratos de las permisionarias, ha asumido una actitud que podríamos calificar de omisiva, a tal punto que sólo labra actuaciones derivadas de procedimientos ajenos a su órbita y nunca como consecuencia del ejercicio pleno de sus propias facultades de verificación y control". Asimismo, la Fiscalía resume que "resulta inconcebible que si en tres procedimientos se determinó la existencia de infracciones a las normas postales antes citadas, Encotel nunca ha certificado por su propia cuenta".

Finalmente, la Cámara Penal Económica ha dictado el procesamiento del presidente de la empresa DHL International, Ricardo Giacchino, basándose en las graves irregularidades que arriba mencionábamos.

La investigación promovida por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas indujo a Emil Castro, consejero para Asuntos Económicos de la embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires, a enviar una carta (vaya a saberse por qué medio) firmada el 18 de diciembre del año pasado a Jorge Dupont, administrador general de Encotel, en la que menciona haber recibido órdenes expresas desde Washington para actuar en protección de DHL International, advirtiendo en dicha misiva que en caso de no resolverse favorablemente el problema, el gobierno de los Estados Unidos no tendría más remedio que presentar un paquete de contramedidas que ya se estaría elaborando.

Podríamos deducir de la intención claramente amenazadora del señor Emil Castro que su pedido es lisa y llanamente que el Poder Ejecutivo haga caso omiso de las leyes vigentes reguladoras de la actividad postal y deje hacer. La vieja política del *laissez faire*. Podemos mencionar este último hecho como uno más en la larga lista de fundamentaciones a nuestro constante pedido de un nuevo orden económico internacional, en el cual las grandes potencias respeten la soberanía de los Estados tercermundistas.

No podemos mantener silencio ante este grave hecho. Estaríamos siendo, de esa manera, cómplices de un ilícito que atenta contra los intereses de la Nación. En este sentido, creemos que la claridad en el accionar público es la única garantía para que el pueblo mantenga su confianza en las instituciones democráticas. Además, queremos reivindicar como ejes fundamentales de la soberanía nacional y nuestra autodeterminación como Estado, el respeto y acatamiento estricto que se debe tener a nuestras leyes vigentes, ya se trate de ciudadanos argentinos, ya de ciudadanos o empresas extranjeros.

Carlos A. Romero. — Eduardo A. González. — Luis A. Manrique.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas.

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que con las actuales condiciones de estructura edilicia, de mantenimiento, de provisión de insumos básicos, de equipamiento tecnológico y de planificación operativa, los hospitales nacionales no podrán participar con eficiencia y ofrecer igualdad de oportunidades, en un sistema de seguro nacional de salud como el que se discute a nivel legislativo.

2º — Si es correcto que a raíz de distintas medidas de racionalización el recurso humano hospitalario nacional, a través de los años se fue reduciendo y que la congelación de vacantes actual, conspira con la solución de ese grave problema.

3º — Si es cierto que los médicos residentes de primer año y los jefes de residentes han cobrado y no en su totalidad, los sueldos de mayo, junio y julio recién a fines de agosto próximo pasado, y qué medidas se han adoptado para que no se repita esa situación.

4º — Si se ha debido apelar, en algunos hospitales al recurso de contratar profesionales, por ejemplo anestesistas, a los cuales se los retribuye comparativamente de tres a cuatro veces más que a los demás profesionales y qué medidas se han adoptado para la solución integral y definitiva de este hecho.

5º — En qué estado de avance se encuentra la carrera sanitaria para los profesionales de la salud, comprometida, según las entidades representativas, desde principios de la gestión del gobierno democrático.

6º — Por qué no se ha solucionado el crónico problema del cálculo salarial de los profesionales de la salud sobre la categoría mínima, lo que produce el hecho de que los sueldos que perciben los médicos nacionales sean, por ahora, los más bajos del país, a pesar de la responsabilidad y la extensión horaria de los mismos.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación nacional a nivel hospitalario se ha visto complicada en los últimos tiempos por una serie de hechos que han tomado dominio público a través de me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

didas de acción directa adoptadas por la Federación Médica de la Capital Federal.

Las cuestiones se refieren a abastecimiento, falta de actualización de equipamiento , problemas con los recursos humanos, lo que atentaría contra las posibilidades del hospital público de integrarse a un sistema como el que promueve el Seguro Nacional de Salud.

Es por ello que se solicita al Poder Ejecutivo una serie de informaciones relacionadas con el tema, que incluyen una metodología de pagos a los residentes que por la demora es injusto y perjudicial. De igual manera se pregunta sobre el proyecto de carrera profesional sanitaria, viejo anhelo de los médicos y otros profesionales de la salud, demorado durante años en su puesta en marcha.

En el terreno salarial la retribución de los profesionales en el ámbito nacional constituye una de las más bajas del país, llegando a menos de A 10 la hora médica, dado que el mecanismo de ajuste de esos salarios no es el comprometido en las gestiones realizadas por las entidades representativas.

Un párrafo aparte merece la situación de algunos servicios como el de anestesista que, por las vacantes producidas y la situación del sector, hace que se los contrate con retribuciones que, seguramente justa, provocan por las diferencias con los médicos a sueldo, una situación por demás conflictiva. En tal sentido se inquiere sobre si han arbitrado soluciones de fondo para tal situación, dado que su extensión agravará el conflicto.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que a través de los organismos que corresponda, se sirva informar sobre lo siguiente:

a) Si en los negocios de juguetería, artículos del hogar, etcétera, se comercializa una pantalla denominada Jumbo TV Scope, de posible origen japonés, según promoción efectuada a través de los periódicos;

b) De resultar cierto lo mencionado precedentemente, si tal artículo cuenta con la autorización para la venta, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

c) Esta autorización necesaria estaría avalada por la característica del producto promovido, la de ser una pantalla óptica de aumento que implicaría posibles perjuicios visuales a sus espectadores, en particular los niños para quien va dirigida la propaganda;

d) Si fue autorizado, sobre qué fundamentos, teniendo en cuenta el carácter masivo que tienen las proyecciones televisivas y no ser discriminativo el uso de tal agregado al aparato.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto ha sido promovido por la inquietud que me produjo un aviso aparecido en el matutino "Clarín" el día miércoles 27 de julio de 1988; en el mismo se publicita una pantalla que configura una lente de aumento, que aplicada a 50 centímetros del televisor amplía su imagen aproximadamente en un 80 % del original.

La inquietud del suscrito estriba en cuál sería la incidencia con la que puede actuar este objeto óptico sobre la visión, en particular niños, de quienes la utilicen, en virtud de que tal elemento actuaría como una lente de aumento de graduación imprevisible con relación a la capacidad visual de cada espectador. Por otra parte la inquietud también está relacionada con la circunstancia de cómo actuaría dicho elemento en la proyección de las radiaciones lumínicas o de otra categoría que proyectan los aparatos teniendo antepuesto un amplificador que desconozco y por eso deseo conocer si está debidamente autorizado a la vez que controlado por quienes dentro de las esferas de gobierno están capacitados para proteger la salud de la población.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aprobar la concurrencia de dos diputados de la Comisión de Finanzas y dos diputados de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara a la reunión anual del Fondo Monetario Internacional, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de la Corporación Financiera Internacional y de la Asociación Internacional para el Desarrollo, a celebrarse en Berlín —Alemania Occidental— entre los días 22 de septiembre y 2 de octubre del corriente año.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Correspondiendo a una invitación oportunamente formulada y dada la importancia de este evento económico-financiero internacional, en el que la totalidad de los países exponen sus opiniones referentes a temas como el sistema financiero internacional, créditos para los países en desarrollo, tasas de interés, y un tema recurrente como el de la deuda externa, de gravitante importancia para nuestro país, es que se hace necesaria la concurrencia a esta reunión anual donde se analizan y discuten temas de suma trascendencia para nuestra patria, de cuatro legisladores pertenecientes a las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Juan B. Castro.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Habilitar, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación un registro de donantes de órganos para transplantes, de acuerdo a las normas que en tal sentido tiene vigente el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación.

2º — Disponer de un recinto adecuado, de fácil acceso al personal del Congreso, público y legisladores atendido por personas que reciban el adiestramiento adecuado del CUCAI, custodien los libros rubricados donde se asiente la voluntad del donante y se entreguen las tarjetas o cédulas de donación a los mismos.

3º — La presidencia de la Honorable Cámara dispondrá las medidas administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, a los efectos de su rápida puesta en marcha.

Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La donación de órganos en la Argentina, promovida desde distintos ámbitos como una solución a gravísimos problemas provocados por enfermedades de distinta naturaleza, pero de creciente aparición, requiere de la participación de toda la comunidad y de sus instituciones representativas.

El Congreso nacional es, indudablemente, una caja de resonancia de las inquietudes populares y además de la búsqueda de soluciones normativas, como las que ha encarado en la cuestión, debe dar respuestas prácticas.

En tal sentido promover la creación de un ámbito donde se registre la voluntad de donación de órganos, es un deber que cumplimos con este proyecto que por su sencillez de efectivización, su prácticamente nulo costo y sus seguros efectos positivos, creemos totalmente viable.

Los legisladores han expresado su voluntad donante en muchas oportunidades y la cantidad de personas que por distintas causas tienen acceso a la Cámara, es de tal magnitud, que asegura una respuesta generosa a la disponibilidad de un ámbito físico de recepción e información de la posible actitud altruista.

Es por ello que consideramos debe aprobarse y ponerse rápidamente en práctica este registro, que se sumará a los diseminados en distintos lugares de la Capital y del resto del país, ya en funcionamiento, con favorables resultados.

Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio del Ministerio de Defensa se sirva informar sobre cada una de las empresas del polo petroquímico de Bahía Blanca que integran: Petroquímica Bahía Blanca, Polisur S.M. – Monómeros Vinílicos S.M. – Induclor S. M. y Petropol S. M. a tenor de las siguientes requisitorias:

1º — El total de ventas durante el año 1987 (actualizado a valores agosto 1988) discriminado por empresa.

2º — Total de ventas previstas para el año 1988 (valores a agosto de 1988), discriminado por empresa.

3º — Beneficios producidos por cada empresa en 1987 (actualizado a agosto de 1988).

4º — Beneficios previstos para el año 1988 (valores a agosto de 1988) por cada empresa.

5º — Enumerar tipo de beneficios y plazo de los mismos sobre los impuestos y/o tasas: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias, impuesto a los ingresos brutos, impuesto inmobiliario, tasas e impuestos municipales.

6º — Evaluación del cuántum de los beneficios impositivos que por el año 1987 debió tributar cada empresa actualizado a agosto de 1988.

8º — Indicar si la planta flotante instalada en Puerto Galván es propiedad de Polisur S. M. o de la empresa Ipako S. A.

9º — Indicar si la planta flotante se encontraba al momento de su instalación (1981-1982) comprendida en los alcances de los beneficios establecidos para el polo petroquímico.

10. — Indicar el monto de la inversión prevista para la futura ampliación de Petroquímica Bahía Blanca S. A.

11. — Indicar qué empresas de nuestro país producen polietileno PVC y en este momento no forman parte del polo petroquímico.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son muchos los millones de dólares invertidos y por invertir por el Estado nacional en el Polo Petroquímico Bahía Blanca. Son muchos los beneficios de que gozan las empresas privadas asociadas al Estado y es una alta rentabilidad la actividad petroquímica en nuestro país.

Ante la eventualidad de las futuras privatizaciones a que puedan ser sometidas estas empresas, la producción de polietileno y PVC puede quedar exclusivamente en manos de empresas privadas, conformando un monopolio por parte del polo petroquímico.

Este pedido de informes apunta a determinar la evaluación cierta de la conveniencia o no de privatizar la participación accionaria del Estado nacional y que se compone de la siguiente forma:

Petroquímica Bahía Blanca S. A.: 51% del Estado nacional conformado por 17 % Gas del Estado, 17 % Fabricaciones Militares y 17 % YPF.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Polisur S. M.: 30 % Fabricaciones Militares.
Monómeros Vinílicos S. M.: 30 % Fabricaciones Militares.
Petropol S. M.: 30 % Fabricaciones Militares.
Induclor S. M.: 30 % Fabricaciones Militares.
La información requerida nos permitirá saber:

a) Si se trata de empresas deficitarias;
b) Si el Estado nacional deberá seguir contribuyendo con los beneficios impositivos y con la responsabilidad de los avales;
c) Las posibilidades de que se conviertan en empresas monopólicas en la producción de PVC y polietileno.

Dámaso Larraburu.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Obras Públicas.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente disponga se informe respecto a:

a) Si es cierto que un grupo de afiliados a la Unión de Trabajadores del Calzado de la República Argentina ha iniciado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación el expediente 170.318/88 en virtud de haberse realizado en forma incorrecta el llamado a elecciones internas en el sindicato mencionado.
b) Si es cierto que ante las demoras en resolver dicho expediente por parte del director de asociaciones profesionales del referido ministerio los recurrentes interponen un recurso de amparo presentado ante el Juzgado Laboral 26 de esta Capital.
c) Si es cierto que en tal recurso de amparo existe una disposición del juez interviniente por la cual decreta una medida de no innovar referente a los comicios, consistente en suspenderlos preventivamente.
d) Si es cierto que a pesar de encontrarse firme la medida cautelar se realizaron las elecciones internas del sindicato del calzado con presencia de veedores del Ministerio de Trabajo de la Nación.

José C. Ramos. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
Nuevamente la justicia ha sido burlada por funcionarios irresponsables que con su sola presencia avalaron la realización de un acto eleccionario que debía suspenderse por decisión judicial.
Esto es sumamente grave. Y no debemos permanecer indiferentes ante actitudes como la mencionada ya que atentan contra la consolidación de un verdadero sistema democrático donde el equilibrio de poderes conforma los pilares de la Nación.
Es inadmisible el convalidar el resultado de la elección y más aún la toma de posesión de los electos, ya que constituye un acto nulo de nulidad absoluta.
El Estado debe imponer la ley, el orden, el respeto, la equidad y convalidar solamente actos o hechos que se ajusten a estas normas éticas y legales. Sólo cuando el Estado procede así se hace merecedor del respeto de sus ciudadanos. Y esto debe ser norma para los funcionarios de turno, especialmente para aquellos que tienen la obligación de respetar la vigencia de la justicia, de la ley y actuar en forma prudente e imparcial especialmente cuando se trata de resolver sobre los derechos de los argentinos en materia de elegir a quienes los representarán.
Este tipo de acciones requiere de un pronto esclarecimiento de la situación y de los responsables de tal anomalía y determinar un marco claro y transparente donde se puedan realizar las elecciones para consolidar esta incipiente democracia.
Señores legisladores, por lo expuesto solicitamos el apoyo para el tratamiento del presente proyecto.

José C. Ramos. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para, que por la vía que estime conveniente, disponga suspender toda medida tendiente a privatizar el patrimonio nacional sea de la forma que fuere, sin la intervención del Honorable Congreso de la Nación.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
La verdadera democracia es aquella en donde el gobierno realiza lo que el pueblo quiere y el pueblo gobierna a través de sus representantes. Y los representantes del pueblo se encuentran en el Congreso de la Nación y a ellos se les ha delegado la responsabilidad de velar por sus intereses. Esta reflexión por sí sola, al margen de las disposiciones de nuestra Constitución Nacional, es válida en su sustento para exigir al gobierno de la Nación le otorgue al Honorable Congreso de la Nación el lugar que le corresponde en el tratamiento de temas vitales para nuestra patria.
Es preocupante la situación planteada con respecto a las posibles privatizaciones de empresas del Estado sin consulta previa a los representantes del pueblo de la Nación.
También es preocupante el vaciamiento cultural que se está produciendo a nivel nacional y esto también forma parte de nuestro patrimonio. Es frecuente observar la forma en que se soslaya o se omite toda manifestación de nuestras tradiciones, de nuestra sociedad, de nuestro ayer que forma parte de nuestro ser nacional, de nuestro hoy y formará parte de nuestro futuro si lo rescatamos con el respeto que se merece, lo difundimos e incluso inculcamos en nuestros jóvenes que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

serán los que tendrán la responsabilidad de dirigir los destinos de nuestra patria en el futuro.

Es sabido que el método más lento y eficaz para dominar a una Nación, a un pueblo, es a través de un cambio de mentalidad, porque aquel que no reconoce y acepta su historia no puede comprender su presente y menos aún forjar su futuro.

La preservación del patrimonio nacional es una obligación, no sólo es un derecho sino un deber de todo argentino. Esto nos obliga a no permanecer indiferentes a los acontecimientos y menos serlo cuando descansa sobre nosotros la fe, la esperanza y la confianza de nuestro pueblo.

Creo que ha llegado el momento de dejar de mirar constantemente al exterior y volver nuestra atención al interior del país, a sus necesidades, sus realidades, intentando recuperar nuestra identidad nacional y en base a ella constituir nuestra grandeza.

Señores legisladores, por lo expuesto solicito el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Obras Públicas.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Tribunal de Cuentas de la Nación a fin de que este órgano suministre las siguientes informaciones:

1º — Textos completos de los dictámenes del Tribunal de Cuentas de la Nación acerca de la ejecución del presupuesto nacional de 1986.

2º — El déficit de la cuenta general del presupuesto de gastos de la administración correspondiente al año 1986.

3º — Si se produjeron excesos de gastos, si éstos se encuentran legalmente autorizados, si se han cumplido los recaudos establecidos por la legislación vigente y si el Tribunal de Cuentas de la Nación ha tomado intervención en estos supuestos; en caso afirmativo deberá suministrar copias de estas intervenciones, adjuntando copia de la documentación que obrara en su poder.

4º — Se haga saber a esta Honorable Cámara acerca de todas las irregularidades en la ejecución del mencionado presupuesto que hubieran sido detectadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación y resoluciones que éste hubiera adoptado al respecto.

Alberto Aramouni. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se encuentra a consideración de esta Cámara el presupuesto general de la administración para el año 1987; sin embargo aún subsisten serias dudas acerca de la ejecución de los presupuestos de años anteriores, en especial del correspondiente al año 1986, prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional.

Aparentemente el Tribunal de Cuentas de la Nación habría emitido dictámenes desfavorables sobre el cumplimiento del presupuesto de 1986, en particular en lo que hace al déficit de la cuenta general. Teniendo en cuenta la circunstancia de que hemos detectado ciertas observaciones legales dictadas por el Tribunal de Cuentas en las cuales no hacía lugar a decisiones del Ejecutivo ampliando partidas presupuestarias o modificándolas (observaciones 24/87, 67/85, 93/87, 40/87, 65/85 entre otras) sería oportuno solicitar a aquel órgano un informe detallado y preciso sobre el estado real de las erogaciones dispuestas por la administración en el curso del último año, como paso previo al debate y votación del presupuesto que tenemos en estudio.

Discutir un proyecto de tamaña importancia como es el presupuesto sin poseer la información fidedigna de lo que ha ocurrido en los hechos en años anteriores constituiría una conducta poco seria por parte de esta Honorable Cámara. Por lo tanto creemos oportuno despachar con celeridad este pedido de informes y luego sin mayores dilaciones tratar el presupuesto general.

Alberto Aramouni. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que proceda, por intermedio de los organismos competentes, a modificar los trabajos para el asfalto de la calle Esteban Bonorino, entre las avenidas de la Riestra y Castañares, con el objeto de proceder al entubado del desagüe del vado existente en aquella calle, adoptando todas las medidas técnicas que fueran necesarias para asegurar que las casas del llamado Barrio Presidente Rivadavia no sufran ningún tipo de inundación, filtración de aguas y alteración de la seguridad de las mencionadas edificaciones, higiene, salubridad y otros elementos conexos.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Barrio Presidente Rivadavia constituye un poblado sector de la Capital Federal, ubicado en el Bajo Flores y que desde hace largos años viene sufriendo toda clase de padecimientos.

Durante la dictadura militar, la gente que allí vivía fue hostigada por los matones del intendente Cacciatore con la idea de expulsarlos de esas tierras. Ningún medio fue escatimado, cientos de casas fueron derribadas con topadoras, amenazas de todo tipo, bloqueos de las cuentas habilitadas para recibir los pagos de las cuotas que pagaban por sus viviendas. Algunos problemas subsisten en la actualidad como es el caso de las escrituraciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de las propiedades, donde la Comisión Municipal de la Vivienda está incumpliendo sus funciones y que será motivo de una futura intervención de este bloque.

Ahora, el problema se origina por los trabajos que realiza la Municipalidad a fin de asfaltar la calle Esteban Bonorino, donde aparentemente no se aplican las técnicas adecuadas, pues los vecinos denuncian el hecho que tales trabajos no contemplan los desagües existentes en la zona; procediéndose a asfaltar aquella arteria sin entubar estas aguas, las cuales frente a la primera lluvia desbordarán el asfalto, inundando las casas del Barrio Presidente Rivadavia, colindante a la calle Bonorino.

Creemos importante solicitar la intervención de la Municipalidad en la resolución de este problema, a fin de brindar una solución para las familias de este barrio de trabajadores que por tanto tiempo ha sido postergado.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento de que el miércoles 31 de agosto próximo pasado, entre las 19 y las 23 se perpetró un atentado contra el domicilio particular de las esposas de los ciudadanos chilenos Rolando Escobar Ibáñez, Iván Kraljevic Labra y Héctor Palma Núñez, detenidos en la Argentina.

2º — Si tiene conocimiento de que dicho atentado consistió en la irrupción violenta de, presumiblemente, varias personas que, en ausencia de sus moradoras, destruyeron y depredaron mobiliario y enseres y sustrajeron dinero y documentación relacionada con la causa que la justicia argentina sigue contra los nombrados ciudadanos, con un accionar sugestivamente similar al que fue característico en los grupos parapoliciales y paramilitares durante la última dictadura militar.

3º — Si tiene conocimiento de la existencia de intentos por parte de los servicios de inteligencia de la dictadura chilena —en particular de la llamada Central Nacional de Inteligencia (CNI)— de desarrollar en Argentina actividades contra ciudadanos de aquel país dirigidas a reprimir su acción oposicionista al régimen dictatorial trasandino.

4º — En caso afirmativo, qué medidas ha tomado para impedir este tipo de actividades manifiestamente ilegales y contrarias al espíritu y a la letra de nuestra Constitución Nacional.

5º — Si tiene conocimiento de que, por disposición del Servicio Penitenciario Nacional, el alojamiento y el tratamiento que se dispensa a los opositores chilenos detenidos en la Unidad Penal Nº 2 es el propio de los delincuentes comunes; y que, de igual modo, el trato y tipo de requisa que se efectúa en esa unidad carcelaria en la persona de las esposas de los detenidos son manifiestamente vejatorios y conculcativos de expresas garantías constitucionales.

6º — En caso afirmativo, qué medidas se han adoptado para poner fin de inmediato a tales atropellos.

7º — Por qué razón la respuesta que las autoridades del Servicio Penitenciario Nacional han dado a los organismos defensores de los derechos humanos que solicitaron se estableciera un régimen regular de visitas para los ciudadanos chilenos detenidos, ha sido negativa.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Eduardo P. Vaca. — Alberto Aramouni. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — José L. Manzano. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Simón A. Lázara. — Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo A. Pepe. — Ignacio L. R. Cardozo. — José C. Ramos. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente fueron detenidos en nuestro país varios ciudadanos chilenos opositores a la dictadura de Pinochet, acusados de la presunta comisión de varios delitos relacionados con sus actividades políticas.

Este episodio contrasta con el deseo del pueblo argentino de solidarizarse con la oposición chilena que lucha por la libertad y la democracia, y ha llenado de inquietud a importantes sectores políticos y sociales democráticos que manifestaron su preocupación por este inusual procedimiento y exigieron la inmediata libertad de los detenidos.

El 31 de agosto próximo pasado, personas desconocidas, presumiblemente vinculadas a los servicios de inteligencia chilenos, irrumpieron en el domicilio de los detenidos, Rolando Escobar Ibáñez, Iván Kraljevic Labra y Héctor Palma Núñez, produciendo graves daños en la propiedad y el mobiliario y sustrayendo bienes y documentación personal, sin que hasta el momento se haya informado oficialmente sobre el asunto; llama la atención la realización de estas acciones similares a las que frecuentemente llevaban a cabo los grupos parapoliciales y grupos de tareas militares durante la última dictadura, razón por la cual presentamos el siguiente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Eduardo P. Vaca. — Alberto Aramouni. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estévez Boero. — José L. Manzano. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Simón A. Lázara. — Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo A. Pepe. — Ignacio L. R. Cardozo. — José C. Ramos. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través de la cartera correspondiente, declare de interés nacional a Expoláctea 88, a realizarse en la localidad de General Rodríguez entre el 22 y el 30 de octubre de 1988.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad tambera fue y es uno de los bastiones que lograron el engrandecimiento nacional.

Como industria, es una de las pocas que siguen adelante y ello, por la labor mancomunada de toda la familia tambera, que se esfuerza denodadamente en el campo, para el logro de los productos de alta calidad reconocidos a nivel internacional.

Una celebración de esta magnitud, a realizarse en el primer estado argentino, concitará, sin hesitación alguna, a lo más granado de la lechería en todo su contexto: profesionales, técnicos, educadores, representantes gubernamentales e invitados especiales de países latinoamericanos y europeos.

El citado evento, señor presidente, reunirá también a la banca nacional, provincial y privada, además de la agroindustria, escuelas y facultades agrícolas y, por sobre todas las cosas, reunirá el I Encuentro Nacional de la Familia Tambera. Y recalco esto último porque aparte de importar un halago a la institución familiar y a la mujer, cuya comisión presido en esta Honorable Cámara, es sin duda alguna, una actitud que da claras muestras de cómo la industria argentina que logra tener sólidas bases estructurales, vuelve su agradecimiento a la comunidad que la avala, promocionando eventos que, como en la especie que nos ocupa, está profusamente impregnado de un alto contenido social, tan caro para quienes nos debemos al pueblo, por ese amor a todo lo que sentimos nacional y nuestro realmente.

Por todo ello, solicito de esta Honorable Cámara que a través de los señores diputados se apruebe el proyecto de resolución que antecede.

Irma Roy.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la brevedad a dotar a la Escuela Normal Nacional de Enseñanza Superior Manuel Belgrano, de Caucete, provincia de San Juan, de los elementos técnicos y material pedagógico necesarios para que la carrera de programador y analista de sistemas de computación del nivel terciario, recientemente creada por resolución 599 del ministerio mencionado, de fecha 21 de abril de 1988, pueda funcionar con normalidad y cumplir efectivamente la finalidad que determinó su creación.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La desigualdad existente entre las distintas regiones del territorio nacional tornan en gran parte ilusorios, es bien sabido, los principios federales proclamados por la Constitución Nacional.

Prácticamente desde los inicios de nuestra existencia como país, la dinámica del desarrollo socioeconómico —a partir de la implementación de modelos que favorecieron la centralización en todos los órdenes—, acentuó las asimetrías existentes, con sus secuelas de marginación y pobreza para gran parte del interior del país. Esta situación, lejos de revertirse, se ha acentuado con el paso del tiempo, generando desigualdades injustas entre argentinos nacidos en diferentes lugares de nuestro territorio.

Estas diferencias no se circunscriben a las posibilidades de realización económica y/o laboral, sino que también afectan fuertemente a todo lo referente a la educación y la cultura, por la escasez de su oferta, su calidad a menudo deficiente —en caso de existir— y la lejanía que, en la mayoría de los casos, tienen para los habitantes de vastas zonas del interior del país que desean acceder a las mismas y gozar de sus beneficios.

Por todo ello es altamente gratificante la decisión del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de implementar la carrera de programador y analista de sistemas de computación, de nivel terciario en la escuela normal Nacional Manuel Belgrano de la ciudad de Caucete, provincia de San Juan.

Pero esta decisión, señor presidente, requiere para convertirse en realidad, del equipamiento de elementos técnicos y material didáctico, del que el establecimiento carece.

Es preciso, en consecuencia, dotar con lo necesario a esta carrera para que la juventud de Caucete tenga nuevas posibilidades de desarrollo personal que compensen, en parte al menos, las desventajas que hoy sobrellevan y esta Honorable Cámara debe urgir al Poder Ejecutivo nacional en tal sentido.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort.

—A la Comisión de Educación.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar repudio por los hechos de violencia, represión y violación de los derechos humanos, protagonizados por el gobierno de facto del general Augusto Pino-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

chet Ugarte, contra opositores chilenos y extranjeros a su régimen, los días 31 de agosto y 5 de setiembre del corriente año.

Carlos O. Silva. — Victorio A. Bisciotti. — César Jaroslavsky. — Zésar A. Loza. — Luis E. Osovnikar. — José D. Canata. — Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Proyectos como el que en esta oportunidad suscribimos parecerían innecesarios en tiempos de democracia.

El repudio a hechos como los protagonizados por el general Pinochet y su gobierno de facto, ha de surgir sin necesidad de mecanismos institucionales o de difusión pública que los provoquen, sino simplemente del espontáneo sentir de todo hombre.

La firme convicción de defender la libertad, comprendiendo su total significación, ha de producir en nosotros un rechazo absoluto a todo aquello que como burla insultante, groseramente intenta recubrirse de la apariencia de un proceder democrático.

El miércoles 31 de agosto del corriente año, nuestros diarios nacionales publicaron en sus primeras páginas que el presidente de facto, general Augusto Pinochet Ugarte, había anunciado desde los balcones de la Casa de la Moneda la realización del seudoplebiscito constitucional para el 5 de octubre venidero, y dado a conocer su proclamación como único candidato del mismo. Nominación que fuera acordada en forma unánime, en reunión presidida por él mismo, y en la que participaron los jefes de la Armada, almirante José Toribio Merino; de la Fuerza Aérea, general Fernando Matthei, y de la policía militarizada (carabineros), general Rodolfo Stange.

De resultas de los acontecimientos expuestos, en graves disturbios callejeros, la fuerza de carabineros enfrentó a opositores, con el saldo de un adolescente muerto, 21 heridos y 364 detenidos.

En días siguientes, nuevos hechos de violencia se suceden, y el 5 de septiembre, decenas de miles de manifestantes opositores al régimen marchan hacia el palacio presidencial y son fuertemente reprimidos por la policía, al finalizar la mayor concentración política realizada en las calles de Santiago en 15 años de gobierno militar. Más de 250 detenidos y 9 heridos es el resultado del enfrentamiento.

La violencia, la represión, el atropello sistemático de los derechos humanos sigue siendo la respuesta por parte de quienes detentan el poder público.

La moción de candidatura única, fundada en su propio voto, da muestras claras de la falsedad de las supuestas intenciones democráticas de Pinochet, y en nada alivian su trayectoria autoritaria y su accionar constante violatorio de la dignidad humana.

El general Pinochet que hoy convoca... "porque Chile los necesita"... a partidarios y opositores ... Junto a la libertad y la democracia, los invito a compartir un futuro de progreso y desarrollo...", en 1975 pronosticaba "... Yo me voy a morir, el que venga después de mí también se va a morir, y en todos estos años no va a haber elecciones... La democracia está clausurada".

Hechos como los que motivan el presente proyecto deben herir instantáneamente la epidermis social y en tal sentido han de señalarse. La indignación ha de surgir y ser vía de afirmación de los valores democráticos propios de nuestro pueblo, siendo también la señal que ha de remover nuestros recuerdos, reflotar nuestros errores pasados e infundirnos del temor necesario que nos impida por siempre repetir historias de destrucción física y moral de nuestros pueblos.

El protagonismo de un pueblo en la defensa histórica y cotidiana de sus derechos civiles y humanos se alcanza a través de su lucha por valores e ideales constantes, arraigados en alma y cuerpo de quienes lo comparten, no por medio de la intolerancia, falta de paciencia, el no compromiso y el olvido.

Sin embargo, en épocas como las que vivimos, en las que debemos aprender a vivir en democracia, donde nuestras instituciones pueden aspirar a la perfectibilidad en el tiempo, pero no a su perfección inmediata, parece preciso movilizar recursos institucionales como el presente, para que lo que debería ser reacción popular espontánea surja de alguna manera.

El funcionamiento del Parlamento nos permite, pues, desde las bancas expresar nuestro sentir, nos da la oportunidad de manifestarnos y llegar al pueblo cuya representación ejercemos.

Intentamos así, plenamente conscientes de nuestras limitaciones, alcanzar una difusión educativa y formativa de principios, no una mera declamación de ideas propias. Apelamos también a quienes en sus manos poseen los medios de información masiva a compartir nuestro parecer, racionalizar su material de difusión y evitar actitudes discriminatorias e intencionadas que lleven a la selección de informaciones que no constituyan un sustento de la vida en democracia, que ataquen la estabilidad del sistema y en nada contribuyan al aprendizaje en libertad de los derechos humanos y políticos.

El presente proyecto ha de cumplir, a través de su sanción por este honorable cuerpo legislativo, una doble función de indiscutible importancia:

—Manifestar un repudio unánime a los hechos de represión del gobierno ilegítimo del general Pinochet y

—Traer a nuestro pueblo el recuerdo de nuestra propia historia de represión y violación de derechos humanos, para que el "Nunca más" jamás pueda dejar de ser expresión genuina de nuestra dignidad nacional.

En virtud de los fundamentos vertidos, que de seguro han de ser compartidos por nuestros pares, es que solicitamos su voto favorable a la presente iniciativa.

Carlos O. Silva. — Victorio O. Bisciotti. — César Jaroslavsky. — Juan C. Castiella. — Zésar A. Loza. — Luis E. Osovnikar. — José D. Canata.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de que se sirva informar, por intermedio del Ministerio de Economía, sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles han sido las razones por las que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 19, de la ley 23.550, que establece que la Secretaría de Hacienda de la Nación realizaría un anticipo de la recaudación del fondo destinado al fomento de la vitivinicultura, de cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, de australes, a partir del 28 de febrero de 1988.

2º — Nombre de los funcionarios responsables del incumplimiento y sanciones que les cabe.

3º — Fecha en que se procederá a la cancelación total de lo adeudado y fórmula de ajuste de los montos en mora.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso de la Nación sancionó con fuerza de ley, la 23.550, conocida como Ley de Reconversión Vitivinícola.

Decíamos en esa circunstancia que era la primera vez, desde la reinstalación de las instituciones democráticas, que la política vitivinícola se debatía en el Parlamento y que la ley propuesta era el resultado del acuerdo de las provincias productoras; de los principales partidos políticos; y de los factores de la producción, dando un verdadero, pleno y amplio consenso al texto en cuestión.

Veíamos la sanción como un hecho auspicioso, para el federalismo para las economías regionales y para la producción y el trabajo, con el que se lograba el objetivo básico de iniciar un proceso de reversión de la crisis vitivinícola en procura de alcanzar equilibrios estables entre producción y consumo, reduciendo existencias vínicas, asegurando la estabilidad del ingreso de los productores y favoreciendo así el crecimiento de la economía.

La ley limita la plantación de nuevos viñedos cuyos productos no contaran con mercados asegurados, o con colocación en el mercado internacional; incentiva la elaboración de nuevos productos y fundamentalmente propicia mejorar la calidad, promover la exportación y reestructurar los viñedos. Asimismo, se reivindica la necesidad de que la política vitivinícola sea ejercida por las provincias productoras de uva.

Se pretendía, en suma y desde nuestro punto de vista, comenzar a atacar problemas estructurales de la vitivinicultura, como son la desarticulación de los estamentos entre sí y su falta de integración vertical y horizontal; la masificación de productos, sin adecuada tipificación; la escasa diversificación de los usos de la uva; el crecimiento de la superficie cultivada en forma indiscriminada; una política exportadora débil y cambiante y una legislación desactualizada.

La ley establecía un incremento en la sobretasa del vino del 3 % al 7 %, conformando con dicho incremento un fondo que tendría como destino la compra del excedente con el 90 % de las sumas afectadas al primer año y luego, financiar la reconversión vitivinícola mediante pago de indemnizaciones por erradicación voluntaria de viñedos o reconversión en zonas y condiciones determinadas.

Estos fondos, que debían haber sido remitidos por la Nación en cinco cuotas consecutivas de 20 millones de australes a partir de febrero del corriente año, no han sido enviadas al organismo pertinente, a pesar de haberse realizado las retenciones correspondientes.

No sólo es grave el incumplimiento de la ley por el Poder Ejecutivo nacional, el que en una auténtica democracia debe ser literalmente esclavo de la misma, sino que imposibilita la resolución de la crisis vitivinícola y la agrava, ya que impide la compra de los vinos bloqueados, o sea, de los caldos sobrantes y que fueran materia esencial de la normativa sancionada.

Estos incumplimientos en períodos de alta inflación —en los últimos tres meses alcanza casi el 100 %—, implica prácticamente una licuación de los recursos previstos. Lo que, a su vez, desvirtúa totalmente la política de reconversión vitivinícola.

Es grave, señor presidente, que no se cumpla con la ley. Mucho más grave lo es si es el propio Poder Ejecutivo el responsable del incumplimiento, porque pone en cuestión el orden jurídico, fundamento del estado de derecho.

Y en tanto, cabe al poder legislador no sólo la responsabilidad de dictar la ley, sino velar porque las mismas no sean ignoradas por otros poderes del Estado. Este es el sentido del proyecto que auspiciamos y para el que solicito el apoyo de la Honorable Cámara.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de hacerle saber que de acuerdo con lo normado en el artículo 12 de la Ley de Contabilidad (decreto ley 23.354/56; ley 16.662, artículo 33), deberá remitir al Congreso antes del 15 de septiembre del corriente año el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 1989.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Contabilidad establece con toda precisión que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la cartera de Economía, debe presentar al Congreso Nacional el proyecto de presupuesto general para el ejercicio siguiente, antes del día 15 de septiembre del año anterior.

La actual conducción del Ministerio de Economía de la Nación ha desacatado durante los últimos ejercicios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

esta norma, remitiendo los proyectos respectivos con varios meses de demora, teniendo en cuenta esta obligación legal. Esto ha llevado a que dichos incumplimientos pasen a ser sendos capítulos de cargo en el juicio político que esta Cámara está sustanciando al titular del Ministerio responsable del área, Juan Vital Sourrouille.

El presupuesto de gastos y recursos correspondiente al año 1989, revestirá características trascendentes desde la óptica de la vida institucional del país. Se trata del último período que ejecutará la actual administración, cuyo mandato fenecerá en diciembre de ese año, y en tal sentido, será también un ejercicio de transición por el traspaso del poder a una conducción distinta, que se operará en esa oportunidad, lo que lleva a poner de relieve la importancia de su conocimiento con la debida antelación, tanto para los legisladores que lo han de considerar, cuanto para quienes aspiren a sucederlos en la conducción del Estado.

Faltando sólo una semana para que se cumpla ese preciso plazo legal, el Poder Ejecutivo nacional no ha cumplido con dicha obligación y esta Cámara, a punto de finalizar el período ordinario de sesiones, no ha podido conocerlo y por ende estudiar debidamente sus provisiones, de tanta trascendencia para la vida nacional, como antes se expusiera.

Por estas razones que estimamos llevarán a vuestra honorabilidad a disponer su urgente tratamiento, los diputados del Partido Intransigente proponemos este proyecto de resolución para que actúe a manera de intimación al poder administrador antes de hacer efectivo el apercibimiento de ley, es decir iniciar la consideración del asunto por esta Honorable Cámara, tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Constituir una comisión especial formada por siete (7) legisladores determinados por los representantes de los partidos políticos que no actúan en el Gobierno de la Nación o han participado directamente en la organización y desarrollo del acto organizado por la Confederación General del Trabajo (CGT) el pasado 9 de septiembre de 1988 en la Plaza de Mayo de la ciudad de Buenos Aires, a efecto proceda a lo siguiente:

1º — Investigar en detalle los diversos hechos acaecidos en el acto de referencia y fijar cronológicamente cada uno de éstos, vinculándolos en el tiempo y en relación a cada uno de los participantes.

2º — Determinar la organización del acto por parte de los convocantes así como todas las medidas adoptadas por los mismos y los diversos elementos oficiales a los que cabe responsabilidad específica y directa sobre su concreción.

3º — Aclarar con el máximo detalle los participantes en los desmanes, señalando su origen, militancia, responsabilidad y todo antecedente aclaratorio que puede conformar con claridad las razones de su participación.

4º — Recopilar de las diversas fuentes de información, sean ellas públicas o privadas, todo dato vinculado con este proceso, señalando, en el caso ello sea factible, su origen, veracidad, fuente, etcétera.

5º — Requerir a las más altas autoridades oficiales, en particular al señor presidente de la Nación, las causas y origen del pesimismo imperante en ellas ("... dejaré mi vida...") y los elementos de juicio que justifican tal posición.

Requerir al Poder Ejecutivo de la Nación que por intermedio de los organismos que corresponda ponga a disposición de la comisión todos los antecedentes que obren su poder y solicitar idéntico temperamento a los partidos políticos y todo aquel ciudadano o institución que pueda hacerlo con los fundamentos y pruebas requeridas, incluyendo la posibilidad de obtener mandato judicial para allanar.

Fijar a la comisión un plazo de quince (15) días para que exponga su informe y recomendaciones ante esta Cámara de Diputados de la Nación, detallando en especial los actos que afecten a la República o vulneren y afecten al estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos, garantías, instituciones y responsabilidades emanadas de la Constitución Nacional Argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El viernes 9 de septiembre de 1988 la Argentina fue noticia en la mayoría de los titulares de los diarios de las principales capitales del mundo. La razón es por todos conocida, el acto organizado por la central de trabajadores con el apoyo de partidos políticos se había transformado en un escándalo de proporciones.

La realidad concreta, de acuerdo a las versiones periodísticas y el espectáculo saldo observable en el escenario epicentro de los hechos, muestra que se produjeron desmanes, roturas, robos y excesos de todo tipo violento cuyo saldo, si bien es importante, parece tener dimensión controlada.

La violencia de pequeños grupos organizados que en ocasiones desborda para transformarse en sabotaje o destrucción masiva usando elementos de alto poder, parece ser una característica de nuestro tiempo. Ella aparece en los estadios de fútbol, se expresa en las calles o barrios alejados o, como en el caso que se comenta, se produce en cualquier tipo de concentración. Existen las excepciones, claro está, cuando los concurrentes no están dispuestos a la violencia. Cuando los organizadores controlan la posibilidad de excesos y en las situaciones en las que el ambiente general no propicia hechos de desborde, por la simple razón de que ella no subsiste en sus raíces.

Como debe ser, ante un hecho inusitado, es fundamental indagar sobre el mismo, no tan solo en sus formas de expresión, sino en las causales y los que lo han instigado. Un hecho de violencia, como el ocurrido en los alrededores de la Plaza de Mayo no es fruto de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una reacción no predecible, sino, como sin dudas lo conocen los expertos en sociología y psicología de masas, es resultante de planes perfectamente diseñados, conducidos, organizados, etcétera por especialistas o personal de adecuado entrenamiento. La Policía Federal Argentina que, sin dudas, tiene, permanente y constantemente, la responsabilidad de velar por la población, lo sabe perfectamente, ha dado muestras de su capacidad y conoce los diversos medios de prevención, acción y represión, tanto es así que tiene organizados servicios y cuerpos especializados para actuar en cada fase. Esta misión policial no es únicamente para la Argentina, sino que se repite en la mayoría de los países, está hasta organizada a nivel internacional para cierto tipo de delitos, como es el terrorismo, y existen convenios de apoyo y coordinación que, algunas veces, por razones ajenas a la actividad, no se cumplen en la medida que sería dable esperar.

Los noticieros radiales y televisivos y los diversos periódicos del fin de semana han lanzado a la opinión pública un conjunto desorientador de noticias que han confundido aún más a la permanente presionada población argentina. Cada uno de los expositores se rasgó las vestiduras por los hechos y, graciosamente, trasladó la responsabilidad a terceros. Cada uno de los responsables, directos o indirectos, dejó de serlo aparentemente para pasar a la categoría de espectador o damnificado. Cada uno de los argentinos y extranjeros, ya que este cúmulo de noticias también se expandió al mundo, sintió que se estaba ante una gran falacia, que todo resultaba sólo una ficción y que la verdad estaba oculta tras un telón de juegos e intereses que, al mismo tiempo que oculta responsables, intenta desdibujar por conveniencia propia la figura de los demás. Se percibe un cierto olor de electoralismo subyacente y no de una realidad concreta de preocupación por los orígenes, los hechos y sus consecuencias. Lo malo de todo esto es que por ponerse en juego cuestiones singulares se está perdiendo la noción de conjunto que debería prevalecer ya que, quizás, de alguna manera, se están poniendo en juego intereses superiores que hacen a la República y su futuro.

Es imposible negar que la semana del 4 al 11 de septiembre estaba plagada de rumores de todo tipo. Algunos más fatalistas que otros, pero todos con una tendencia creciente de dudas difíciles de magnificar. Ello fue vivido intensamente en el gobierno y también en las cúpulas de los partidos políticos, sino porque de las marchas y contramarchas, de los gestos positivos o negativos o bien de la aparente coordinación mostrada en los más altos dirigentes nacionales. Ningún analista con información y experiencia política, sea por sus contactos, informes o comentarios, dejaba de percibir el problema y, de alguna manera, lo trasmitía a la opinión pública. Lo terrible es que, conforme a las declaraciones del señor presidente de la Nación (11 de septiembre de 1988) ("La Nación", página 1) ("...dejará mi vida para darle la banda presidencial a otro ciudadano elegido por el pueblo...") el pesimismo cunde aun en el ánimo del primer magistrado, ya que, no parece racional en un pueblo culto y amante a la libertad, como sin duda es el argentino, que se requiera el sacrificio de nadie, menos aún el primer mandatario, para que la República se desarrolle, sus instituciones evolucionen y la patria progrese.

El pueblo en los días de mayo de 1810 reclamaba de sus líderes reunidos en la secular sala del Cabildo aquello que con tanta limpieza recogen las páginas de nuestra historia: "El Pueblo quiere saber de que se trata...!!" y, no tenemos dudas que en el presente repite con la misma ansia este requerimiento. La Cámara de Diputados de la Nación, que materializa como representantes a aquel pueblo y, al mismo tiempo, es parte del Gobierno por su mandato, debe dar respuesta cierta, verídica y equitativa a este pedido, para ello, el medio más coherente es proceder a investigar, indagar y comprobar los hechos y determinar sus causas y orígenes y, lógicamente, hacerlo saber a la población al tiempo que formular las recomendaciones o solicitudes que de ello se origine.

La Nación Argentina quiere y exige el cumplimiento total y absoluto de la Constitución Nacional, la vigencia permanente de las instituciones republicanas, la renovación programada de acuerdo a la Carta Magna de las autoridades, el afianzamiento de la justicia y los poderes y el prestigio total y acabado de la República. Nada debe haber superior a la Patria misma, para ello, es vital defender las instituciones, comenzando por la del Poder Ejecutivo nacional, proyectándola a los restantes poderes y afianzando todo aquello que significa el compromiso fundamental de la comunidad para consigo misma, las generaciones del pasado y las del futuro. Nadie ni nada debe trocar el derrotero de la legalidad, la equidad, la solidaridad que debe ser norma y basamento.

El pueblo de la patria quiere gobernantes probos, capaces y valientes, pero sobre todo dignos y sinceros, todo ello bajo el manto protector del orden y el progreso para lo que no es deseable bajo ninguna circunstancia que se modifique su rumbo y normatividad. La Constitución Nacional es lo suficientemente clara, concreta y vívida como para tener permanente vigencia y no apartarse un ápice de su dictado. Cada uno de los argentinos debe respetarla y hacerla respetar, ya que con ello se estará asegurando la comunidad y fortaleciendo cada uno de los elementos constitutivos del país.

Ninguno y nadie tiene derecho a cambiar los rumbos de la patria, debe ser un mandato absoluto parafraseado de la sabia inspiración de Moreno en los albores de la patria.

La comisión que se propicia, por lo tanto, no se satisfará con los hechos producidos en el acto, sino que deberá indagar sobre los responsables del estado de insatisfacción sobre los medradores de los padecimientos y sobre los incentivadores del caos y la crisis, sea por acción u omisión, ya que así surgirá la verdad pura de la cuestión y ella podrá ser conocida por cada uno de los ciudadanos que, ejerciendo sus derechos, imponiendo las garantías que les corresponde, tendrán participación plena en la magnífica dimensión de la República.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Disponer que las remuneraciones del personal de la Cámara de Diputados de la Nación se efectivicen quincenalmente mientras subsista en el país una inflación superior a un dígito como una forma de proteger con más efectividad la relación del salario con los otros factores del mercado. Esta medida cesará cuando se estabilice el índice inflacionario durante tres meses corridos en un dígito y se reimplantará automáticamente cuando se supere el mismo durante un mes.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad argentina está agredida por los altos índices de inflación a que está sometido el mercado con las terribles consecuencias de la depreciación de diversos valores; entre ello, por su consecuencia directa con la población, están las remuneraciones. Por ello todo método o sistema que tienda a disminuir el tiempo de exposición entre los valores de salarios y su efectivización obrará en beneficio de quienes los reciben y, lógicamente, no tendrá efecto directo en los valores presupuestados.

La acción de pagar dos veces al personal en el mismo mes, sin dudas, significará una duplicación de tareas administrativas, cuestión que no se desconoce, pero el hecho de que en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se cuente con un sofisticado equipo SCD (Sistema de Computación de Datos) permitirá con una muy pequeña erogación cumplir la tarea.

La responsabilidad que existe en todo superior de velar por el personal a su cargo, no tan sólo para lograr en el mismo eficiencia en las labores, sino también para que alcance satisfacción laboral, debe ser ejercida en toda su magnitud por las autoridades de esta Cámara. Proceder a dar solución a la depreciación que sufren los salarios durante treinta días y llevar este grave problema a márgenes menores, se propone quincenalmente, será una demostración del interés que se deposita en todos y cada uno de los colaboradores de esta Cámara y, sin dudas, lograremos con ello no tan sólo un efecto positivo para el mejor cumplimiento de sus labores, sino también fortaleceremos el natural vínculo que nos debe unir en la tarea legislativa a la que, evidentemente, los mismos contribuyen concretamente.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre el estado de situación económico-financiera del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo), que según información estadística emanada del Banco Central de la República Argentina, registraba al 31 de diciembre de 1987 depósitos por A 783,02 millones, representativo del 2,5 % del monto total de los depósitos del sistema financiero institucional, en tanto que tenía préstamos otorgados e intereses devengados a cobrar, neto de previsiones, por A 3.715,20 millones, importe que representaba el 9,8 % del monto total de los préstamos concedidos por el sistema financiero institucional.

Asimismo deseamos conocer:

a) La evolución mensual de los depósitos y de los préstamos desde el 31 de enero de 1984 hasta el 31 de agosto de 1988.

b) Los desequilibrios que el BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) por incumplimiento de relaciones técnicas de encaje, constitución de depósitos especiales, activos financieros presentaba desde enero de 1984 hasta agosto de 1988.

c) El monto de descubrimientos que presentaba la cuenta BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) en el Banco Central de la República Argentina (período enero/1984 - Agosto/1988).

d) El monto de redescuentos que presentaba la cuenta BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) en el Banco Central de la República Argentina (período Enero/1984 - Agosto/1988).

e) El detalle de los quinientos (500) principales deudores del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) con su respectiva identificación por razón social, monto del/los crédito/s concedidos, amortizaciones, tasas de interés y vencimiento de obligaciones.

f) El detalle de los quinientos (500) principales deudores que registren morosidad en el BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) con su respectiva identificación por razón social, monto del/los crédito/s concedidos, fechas de vencimiento, garantías y grado de ejecución de las mismas.

g) La relación de montos deudores morosos, cartera activa y cartera total del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo), vigente al 31 de julio de 1988 y la relación cartera morosa-patrimonio del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo).

Por último solicitamos nos sea entregado a la mayor brevedad cuatro (4) últimas memorias y balances generales del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) y documentación mensual presentada durante los últimos 12 meses al Banco Central de la República Argentina, referida al Estado patrimonial, depósitos y préstamos concedidos.

En plena consideración de la gravedad del estado de situación económico-financiera del BANADE (Banco de Desarrollo), organismo descentralizado de la Administración Nacional, solicitamos dar extrema prioridad y tratamiento sumario a este proyecto de resolución.

Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Expresamos nuestra mayor preocupación por el estado de situación económico-financiera del BANADE (Banco

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nacional de Desarrollo) que presenta un serio desequilibrio en sus relaciones depósitos/préstamos.

Al respecto señalamos que según el estado de las entidades financieras, cuadro estadístico preparado por el Banco Central, al 31 de diciembre de 1987, el BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) registraba depósitos por A 783,02 millones que representaban el 2,5 % del monto total de los depósitos del sistema financiero institucional. Por su parte los préstamos otorgados por el BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) alcanzaban a A 3.715,26 millones, importe representativo del 9,8 % del monto total de los préstamos concedidos por el mencionado sistema financiero institucional.

Es evidente, señor presidente, que el BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) no ha cumplido ni cumple con las relaciones de efectivo mínimo, depósitos indisponibles y activos financieros constituidos en el BCRA, por la generalidad de las entidades bancarias, acorde con normas regulatorias específicamente determinadas.

A la mencionada fecha el BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) en su relación a las normas vigentes estaría sobregirado en más de A 3.200 millones, o sea, un importe no inferior a u$s 635 millones, lo que ha coadyuvado o coadyuva al colapso que sufre la moneda nacional.

La anuencia ante esta tan particular situación del Banco Central de la República Argentina nos preocupa por lo que el Honorable Congreso de la Nación desea contar con información precisa a la fecha, de la particular situación del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo), máxime teniendo en consideración las demoras informativas en la presentación de estadísticas e informes que registra desde hace algún tiempo el Banco Central de la República Argentina.

Es menester tener en cuenta que según el estado de las entidades financieras (BCRA), al 31 de marzo de 1988 el monto de depósitos del BANADE (Banco Nacional de Desarrollo) alcanzaba a A 1.203 millones, equivalente al 2,1 % del total de los depósitos del sistema financiero institucional.

A la misma fecha y según la misma fuente de información, el monto total de los préstamos concedidos ascendía a A 4.593,4 millones equivalentes al 9,4 % del monto total de los préstamos concedidos por todo el sistema financiero institucional. Todo ello confirma que continuó empeorando su precaria situación financiera.

Héctor Siracusano.

—A la Comisión de Finanzas.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una comisión investigadora integrada por un diputado por cada bloque de la Cámara.

Art. 2º — El Ministerio del Interior pondrá a disposición de la comisión investigadora, la totalidad del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Federal que el viernes 9 de septiembre estaban apostados en la zona de los hechos a fin de que testifiquen sobre las órdenes que recibieron y quién las impartió.

Art. 3º — Ulteriormente concurra a testificar la totalidad de la cadena de mandos que impartió las órdenes.

Art. 4º — Se llame a testificar a los reporteros gráficos y radiales que cubrieron los acontecimientos.

Art. 5º — Que entreguen a la comisión investigadora la totalidad de los tapes de los cinco (5) canales de televisión.

Art. 6º — Se otorgue a la comisión la expresa facultad de investigación con iguales facultades a la de un juez de instrucción.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Guillermo E. Estévez Boero. — Orosia I. Botella. — José J. B. Pampuro. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Julio Badrán. — Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El viernes 9 de septiembre de 1988 mientras miles de argentinos manifestaban contra la política económica del gobierno radical, se desató una serie de actos de provocación y luego una represión indiscriminada que en lugar de aislar a los provocadores, cayó sobre los manifestantes pacíficos, entre los que se encontraban mujeres y niños.

Hechos como éste atentan profundamente contra el sistema democrático y han sido operados por los canales intervenidos de televisión por órdenes del Ministerio del Interior de una forma tan tendenciosa que inhabilita al señor ministro para conducir la investigación de los hechos.

Se han silenciado por ejemplo actos puntualizados por la prensa gráfica, como por ejemplo:

a) Un manifestante baleado desde las terrazas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Que los vándalos que rompieron los vidrios de la sastrería Modart constituían un grupo organizado con bastones de tamaño similar, que se alejaron sin ser molestados por las fuerzas de seguridad.

c) Que un manifestante fue golpeado por personal policial que le instaba a gritar "muera Perón".

d) Que la represión no se dirigió desde el centro a la periferia de la manifestación para disolver a los provocadores, sino de la periferia al centro para disolver la manifestación, lanzándose sobre el palco en que se encontraban dirigentes políticos y sindicales.

Por ello consideramos imprescindible para la salud de la República que los representantes del pueblo reunidos en comisión investigadora se hagan cargo del esclarecimiento total de los hechos a fin de que los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

violentos no nos roben el futuro a la inmensa mayoría de los argentinos que queremos vivir en paz y libertad.

Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — José J. B. Pampuro. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Eduardo P. Vaca. — Julio Badrán.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, conforme a lo determinado en el artículo 63 de la Constitución Nacional, a los efectos de solicitar la presencia en el recinto de esta Honorable Cámara del señor ministro del Interior, doctor Enrique Nosiglia.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los episodios registrados el viernes 9 de septiembre en oportunidad de la concentración decidida por la CGT, tienen la gravedad suficiente como para que el Poder Ejecutivo, se encuentre en la obligación de informar a los representantes del pueblo de la Nación sobre lo ocurrido y sobre las previsiones que se habían tomado ante la eventualidad de algún desorden.

Las declaraciones formuladas a los distintos medios de prensa, por diversos sectores han contribuido a crear una confusión mayor, pues las especulaciones políticas están privando sobre los hechos concretos.

Las imágenes registradas en detalle por la televisión denuncian igualmente el origen indeterminado y confuso de lo ocurrido y no coinciden con las declaraciones hechas con posterioridad.

Es evidente que el principal beneficiario de lo ocurrido ha sido el oficialismo, ya que atribuye lo ocurrido a sectores opositores del justicialismo y a su candidato.

Por otra parte, las noticias que se dieron al exterior han sido exageradas, ya que en España, por ejemplo, se señaló que habría cuatro muertos en los episodios.

El embajador argentino en Roma, atribuyó estos hechos al vandalismo de los justicialistas, acentuando el descrédito que ello conlleva en Italia.

Los argentinos repudiamos todos los hechos de violencia, y mucho más aquellos que por su característica indican una clara intencionalidad política.

Por lo expresado, solicito a la Honorable Cámara se sirva a dar curso favorable a este pedido, en bien del orden constitucional y la claridad republicana.

Alberto G. Albamonte.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación Penal.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que éste disponga la prórroga del período de sesiones ordinarias del año 1988, del Congreso de la Nación, hasta el día 30 de noviembre de 1988.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Eduardo A. González. — Oscar E. Alende. — Osvaldo F. Pellin. — Enrique R. Muttis. — Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos Auyero. — Manuel P. Monserrat. — Luis A. Manrique. — Alberto A. Natale. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La doctrina constitucional argentina en forma mayoritaria se inclina por admitir como facultad del presidente de la Nación la prórroga de las sesiones ordinarias de los períodos legislativos del Congreso de la Nación (Ramella, Zarza Mensaque, Linares Quintana, entre otros), por cuanto el artículo 86 inciso 12, que precisamente determina aquella atribución presidencial. Otros autores como Germán Bidart Campos sostienen que ésta es una facultad concurrente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo en consideración al hecho de que si bien el artículo 86, inciso 12, expresamente establece la competencia del órgano ejecutivo, el artículo 55 presenta una diferencia en su redacción, distinguiendo la facultad para convocar a sesiones extraordinarias donde expresamente menciona al presidente de la Nación, de la parte final de ese artículo que escuetamente reza "...o prorrogadas sus sesiones.", sin formular mayores precisiones acerca del poder autorizado para ejercer tal función. Concluye, entonces, esta corriente doctrinaria aseverando que en los supuestos en que no se restringe expresamente las facultades de uno de los poderes y frente a una situación de ambigüedad del texto constitucional, debe efectuarse una interpretación de la Constitución teniendo como regla principal la ampliación de las facultades del Legislativo o su concurrencia con el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, optamos por inclinarnos por el criterio seguido por la mayoría de la doctrina, más aún si tenemos en cuenta que el procedimiento parlamentario siempre se ha ceñido al criterio que admite la facultad del presidente de la Nación.

Creemos también que el cúmulo de las tareas legislativas convierte en imprescindible la prórroga del presente período de sesiones, de lo contrario no podría cumplir plenamente con sus funciones constitucionales regladas por el artículo 67 del mencionado texto. Los constituyentes de 1853, evidentemente no estaban en condiciones de prever el aumento de las tareas parlamentarias ocurrido en el presente siglo y la complejidad que esta presenta en la actualidad; muchas cuestiones han podido ser resueltas modificando el reglamento de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las Cámaras, pero esto no es posible en los supuestos que la Constitución expresamente regula determinados aspectos del procedimiento parlamentario, como sucede en el caso de marras. Frente a la situación reseñada es necesario, entonces, recurrir dentro de la Constitución a medidas que pudieran paliar esta limitación y en ese marco entendemos viable el recurso de la convocatoria por parte del Presidente de la República, lo cual permite también el desarrollo armónico y coordinado del funcionamiento de los poderes del Estado; sin perjuicio de bregar por la ampliación del período de sesiones ordinarias de las Cámaras con facultad para autoconvocarse, elementos todos estos para ser analizados en la futura reforma constitucional. Esta modernización de la actividad parlamentaria fue reconocida por algunas Constituciones provinciales. La Constitución de la Provincia de Córdoba ya en 1923 estableció el principio de la autoconvocatoria (artículos 63, 64, 65 y 66 de la Constitución cordobesa de 1923). La nueva Constitución de Río Negro en su artículo 134 también faculta a la legislatura a disponer en forma ilimitada el período de sesiones ordinarias, con el único requisito de la previa comunicación a los demás poderes provinciales. En el derecho comparado todas las modernas constituciones (Italia, España, Portugal, etcétera) sientan similares principios, las ventajas que conlleva esta sencilla modificación justifica acabadamente su futura reforma.

Un atisbo a la enorme cantidad de tareas que deben afrontar las comisiones, el gran número de proyectos presentados y la gravedad de la situación nacional que requiere un Congreso que actúe y que contribuya a la solución de los problemas del país, sancionando las leyes necesarias para el funcionamiento de la República en democracia, para instaurar la justicia social, para defender los derechos de los sectores postergados, en fin, todas aquellas leyes que tienden al progreso general de nuestro país y que contribuyan a que nuestros compatriotas tengan una vida más digna deben ser estudiadas y sancionadas por las Cámaras, para ello requerimos al Ejecutivo un período de sesiones más amplio. Como ejemplo de la imperiosa necesidad de tiempo basta citar el caso del presupuesto de la administración para el año 1987 que aún no ha sido aprobado por esta Honorable Cámara.

Concluimos entonces manifestando la necesidad de considerar y aprobar en forma urgente este proyecto atento la cercanía del fin del período de sesiones ordinarias y con el objeto que inmediatamente las Cámaras inicien, durante el mes de octubre, las sesiones de prórroga.

Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Eduardo A. González. — Raúl O. Rabanaque. — Federico Clérici. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, una comisión de seguimiento y análisis del régimen especial fiscal aduanero y de promoción por la ley 19.640.

2º — Esta comisión estará integrada por seis (6) señores diputados de la Nación, los que serán designados por el señor presidente de esta Cámara, para realizar una auditoría a la Administración Nacional de Aduanas por las exportaciones e importaciones afectadas por ley 19.640.

3º — La comisión deberá expedirse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días prorrogable por otro período igual a solicitud de sus miembros.

4º — De las conclusiones a que arribe la citada se dará conocimiento al Poder Ejecutivo y a la opinión pública, una vez aprobado el informe por la Cámara, sin perjuicio de las comunicaciones al Poder Judicial que resulten necesarias.

Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya varios meses que la opinión pública tomó conocimiento de la existencia de presuntas maniobras ilícitas cometidas al amparo del régimen Aduanero Especial de la Tierra del Fuego (ley 19.640) a través de las cuales se habría defraudado al Fisco en cuantiosas sumas.

Como es sabido, ese régimen se sustituyó con la finalidad de promocionar el desarrollo de ese territorio y ampliar su base poblacional, en el marco de razones estratégicas referidas al ejercicio de la soberanía cuya justificación resulta obvia.

Sin perjuicio de los resultados positivos que pudieron haberse logrado, lo cierto es que durante el curso del año 1987 comenzaron a detectarse maniobras de exportaciones promocionadas, cuya única finalidad habría consistido en la obtención fraudulenta de reintegros. Así parecen confirmarlo las investigaciones llevadas a cabo por la justicia federal, coincidentemente con lo que pudo advertir la propia Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara en el curso de un pedido de informes al señor administrador nacional de Aduanas llevado a cabo recientemente y en las propias diligencias que cumplió en diversos ámbitos, inclusive en el propio territorio nacional de la Tierra del Fuego, el presidente de dicha comisión.

Todo ello configuraría una maniobra dolosa en perjuicio del fisco nacional, al amparo del Régimen Especial, que ascendería a cifras millonarias.

Esta situación no podría haberse configurado sino con la complicidad o, al menos, la negligencia en el cumplimiento de su deber por parte de las autoridades aduaneras. El *modus operandi* de los presuntos delincuentes —elegir como punto exclusivo de referencia la aduana de la Capital Federal—, así lo hacen presumir.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este estado de cosas hace necesario que la Honorable Cámara se aboque al estudio del problema en profundidad, a través de una comisión especial, de forma que, una vez conocidos los resultados, se pueda adoptar un curso de acción que ponga fin a esta situación e impida su repetición en el futuro, tanto a través de la eventual modificación de la legislación cuanto de las otras medidas que resulten aconsejables y procedentes. La gravedad que parecen revestir los hechos hasta ahora conocidos, así lo aconseja.

Resulta decididamente intolerable una defraudación de tal magnitud, al amparo de un régimen promocional, en un país que registra la deuda externa y las dificultades económicas que padece toda la población, todo ello ante la pasividad de aquellos a quienes el Estado ha encomendado el cuidado de sus intereses en esa área.

Es deber del Poder Legislativo controlar el desenvolvimiento del Poder Ejecutivo, porque ello hace a un sano y eficaz funcionamiento del sistema de gobierno adoptado por nuestra Constitución.

A través de esta investigación, esta Cámara no hará sino cumplir una vez más con su deber constitucional.

Alberto R. Pierri.

—A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que disponga que el señor ministro del Interior de la Nación concurra ante esta Honorable Cámara a los efectos de que proceda a informar y a brindar explicaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Nacional sobre los siguientes sucesos:

1. — Estado de las investigaciones practicadas con el objeto de establecer qué autoridades políticas y policiales ordenaron la brutal represión el día 2 de junio de 1988 contra los estudiantes secundarios y para individualizar al personal policial que atacó a los mencionados estudiantes con gases lacrimógenos, balas de goma, golpeándolos y amenazándolos durante la manifestación y en ocasión de ser detenidos en dependencias policiales.

2. — Razones que motivaron la detención de las esposas de los ciudadanos chilenos Rolando Escobar, Iván Kraljevic y Héctor Palma, mientras que realizaban una huelga de hambre en las puertas del edificio anexo de la Cámara de Diputados de la Nación, reclamando la libertad de sus esposos que se encuentran detenidos en la Argentina.

3. — Nombres de las autoridades que dispusieron la salvaje represión contra los trabajadores que manifestaban en la plaza de Mayo durante el paro general decretado por la CGT el día 9 de septiembre, lista completa de los oficiales y agentes policiales intervinientes en dicha represión, explicitación detallada de las causas que condujeron a la ejecución de tales actos de violencia por parte de personal uniformado contra civiles indefensos, nómina de los sujetos que presuntamente actuaron como provocadores, información de inteligencia que tuviera el Ministerio del Interior con referencia a estos hechos y demás elementos conexos a esta arbitraria acción policíaca. Asimismo se informe la nómina del personal no uniformado que intervino en el operativo, nómina de los heridos y las razones por las cuales fue herido el secretario de organización de la Federación de Trabajadores de la Vialidad, Overdán Noriega.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos F. Ruckauf. — Miguel P. Monserrat. — Orosia I. Botella. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quienes nos sentimos comprometidos en un proyecto nacional y popular de Nación, con plena vigencia de las libertades y garantía inherentes al estado de derecho, nos sentimos profundamente consternados y alarmados frente a la reciente ola represiva protagonizada por la Policía Federal.

El mayor fracaso político del gobierno radical ha sido quebrar la relación de unidad existente durante la última dictadura militar, entre los defensores de la democracia y los derechos humanos, en ese entonces, defender la democracia era defender el derecho a la vida.

A partir de 1984 la UCR inicia la política de los retrocesos la modificación del Código de Justicia Militar para que los represores de las fuerzas armadas sean juzgados por la justicia militar. Las instrucciones impartidas a los fiscales; la sanción de las leyes de punto final y obediencia debida; los fallos de la Corte Suprema ampliando el alcance de las normas destinadas a exculpar a los genocidas; la entrega de Juliana a los Treviño en lugar de restituirla a los familiares consanguíneos, son todas pautas que marcan la claudicación de las autoridades radicales en cuanto a la defensa de los derechos humanos que computa también la detención de Graciela Daleo.

A todo ello se agrega la escalada de represión ilegítima y salvaje de la Policía Federal. Así el día 2 de junio pasado, reprimieron brutalmente a jóvenes estudiantes secundarios que realizaban una movilización por las calles de Buenos Aires; el día 8 del corriente mes, las víctimas eran las esposas de los ciudadanos chilenos detenidos, quienes realizaban una huelga de hambre en las puertas del edificio anexo de la Cámara de Diputados y por último, el día 9 presenciamos uno de los actos represivos más terribles ocurridos desde el advenimiento de la democracia; miles de trabajadores eran atacados y golpeados en forma indiscriminada por efectivos policiales.

La Policía Federal y sus responsables políticos deben demostrar que los individuos no uniformados que desencadenaron el desorden y la represión *no son* elementos parapoliciales o "mano de obra desocupada" cuya pretensión era detener a la CGT y al pueblo en sus acciones de protesta contra el gobierno radical.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Competen al gobierno la tarea de asegurar la policía de seguridad para proteger a los ciudadanos y preservar sus garantías constitucionales, ello evidentemente no ha ocurrido el día 9, por el contrario la fuerza pública perpetró actos terribles, indignos de ser realizados por la policía de un Estado democrático. Por estas razones y ante el preocupante accionar de los instrumentos estatales, los poderes de la democracia, debemos intervenir a fin de salvaguardar los derechos y libertades públicas.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Orosia I. Botella. — José P. Aramburu.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

I. Convocar al señor ministro del Interior, don Enrique Nosiglia, a brindar informes verbales ante este honorable cuerpo, conforme la mecánica prevista por el artículo 63 de la Constitución Nacional, respecto de los siguientes puntos:

a) Causales, modalidad y alcances de la represión desatada en la tarde del pasado viernes 9 del corriente, en las adyacencias de la plaza de Mayo, en ocasión del acto convocado por la Confederación General del Trabajo;

b) Instrucciones impartidas a las fuerzas policiales para su accionar en esa jornada, con especial detalle de las medidas de protección dispuestas para la seguridad personal de los asistentes y eventuales daños a propiedades o bienes;

c) Criterios informativos con que se encaró la difusión de los incidentes en forma inmediatamente posterior a su ocurrencia y razones de la manipulación propagandística efectuada desde los medios oficiales de comunicación social;

d) Toda otra circunstancia que pudiere resultar de interés para el esclarecimiento de lo ocurrido.

II. Crear una comisión investigadora especial, integrada por catorce señores diputados, la que contará con amplísimas facultades para el esclarecimiento de los sucesos y deberá producir dictamen en el plazo improrrogable de sesenta días.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cruel e inusitada represión desatada el pasado viernes 9 de septiembre sobre los trabajadores asistentes al acto convocado por la CGT retrotrae la memoria colectiva de los argentinos a las más negras páginas del pasado reciente.

El posible accionar de grupos minúsculos con finalidades vandálicas no puede explicar, por sí mismo, el despliegue represivo de las fuerzas policiales que, en forma indiscriminada, atacaron a pacíficos manifestantes que se habían hecho presentes allí a protestar por la política económica oficial.

En lugar de circunscribir el foco de los incidentes los efectivos policiales procedieron, de este modo, a generalizar la confusión y el pánico y podemos considerarnos afortunados de que no haya habido que lamentar consecuencias más gravosas que las producidas.

De este modo, las fuerzas a cuyo cargo estaba la preservación de personas y bienes, vinieron a resultar, paradójicamente, un componente en la acción de afrenta a dichos bienes.

Como corolario, a los pocos minutos de producidos los incidentes, una orquestada campaña de desinformación ganó los medios de comunicación, con el inocultable designio oficial de explotar los tristes sucesos en pos de un mezquino cálculo electoral.

El ministro del Interior, responsable político del área, debe concurrir con urgencia ante el plenario de este cuerpo para brindar las informaciones que la ciudadanía toda está esperando y que, por expresas disposiciones constitucionales, ha de rendirse ante los representantes del pueblo.

Sin perjuicio de ello entendemos que la magnitud de los hechos y su directa incidencia sobre las instituciones de la República, obligan a agotar los medios para alcanzar su total esclarecimiento.

En tal sentido entendemos que el medio apropiado es una comisión investigadora especial, surgida de este Parlamento, y así lo proponemos en el presente proyecto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo, que por intermedio del Ministerio de Bienestar Social informe en carácter de urgente, qué medidas concretas se están efectuando para la solución del conflicto que padecen los trabajadores de la salud de los hospitales nacionales, sobre los puntos que a continuación se detallan:

1º — Llevar adelante medidas tendientes a revitalizar la atención médica en los hospitales públicos.

2º — Reescalafonamiento de la carrera médica.

3º — Solucionar la situación salarial que afecta a los profesionales médicos de los establecimientos nacionales

José J. B. Pampuro. — Carlos F. Ruckauf. — Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva nuestro pedido el hecho inédito que está padeciendo la salud pública ante los persistentes reclamos del sector.

La población ha sufrido en el lapso de 10 días, dos paros de 96 horas. A nadie escapa la gravedad que im-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

plica la normal asistencia de la salud, ante este persistente reclamo.

Asimismo, como legisladores nacionales pondremos todos nuestros esfuerzos para facilitar un entendimiento que lleve a feliz término la situación planteada y pueda devolver la tranquilidad a la población en general que se siente desprotegida frente a la persistencia del conflicto.

José J. B. Pampuro. — Carlos F. Ruckauf. — Hugo G. Mulqui.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, informe acerca de los siguientes puntos:

1º — Si el mensaje del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, difundido el día domingo 11 de septiembre de 1988, lo fue por red nacional de radio y teledifusión.

2º — Si en tales casos corresponde que entren en cadena al menos alguna o algunas de las emisoras oficiales que dependan del gobierno de cada provincia.

3º — En caso afirmativo, se informe por qué motivo aquel mensaje no fue emitido por ninguna emisora radial o televisiva dependiente de la provincia de San Luis.

4º — Si se tuvo conocimiento de ello, qué medidas se tomaron con los responsables de esa omisión, indicando quiénes son.

Pedro C. Ortiz. — Juan O. Villegas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según ha trascendido ninguna emisora radial o televisiva, dependiente de la provincia de San Luis, ha difundido el mensaje del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de las medidas de fuerza dispuestas por la Confederación General del Trabajo y los episodios de violencia acaecidos en la Plaza de Mayo el 9 de septiembre del corriente año.

Tal omisión, no se compadece con un adecuado ejercicio de la libertad de prensa toda vez que importa una verdadera censura a la información y una restricción al accionar natural del gobierno de la Nación.

Sin pretender, en modo alguno, prejuzgar la omisión apuntada, al menos genera dudas sobre su intencionalidad, por lo que, con el propósito de despejar aquellas dudas y conocer las verdaderas razones que privaron al pueblo de la provincia de San Luis del conocimiento de la posición del gobierno nacional sobre las medidas de fuerza ya señaladas y los episodios callejeros que son de dominio público, es que consideramos que, con carácter urgente, debe pedirse el informe solicitado.

Pedro C. Ortiz. — Juan O. Villegas.

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 73 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 73: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre lo relativo a concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, saneamiento, hidráulicas o de riego, así como las que se refieran a subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones particulares.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien las actividades de los distintos poderes del Estado deben estar signadas por la coordinación y en algunos casos la interacción, no deben menoscabar en forma alguna el principio de la separación e independencia entre estos poderes, estrictamente establecido en nuestra Constitución Nacional, ley fundamental a partir de la cual debe estructurarse todo el andamiaje jurídico, las leyes y las reglamentaciones que hacen a su ejercicio.

Esta independencia entre los poderes debe manifestarse en cada acto específico de cada uno de ellos, sin intervenir o interferir uno sobre el otro, lo que hace al equilibrio necesario como pilar fundamental de una democracia moderna.

En este marco debe encuadrarse todo reglamento interno de cada uno de los poderes. El Poder Legislativo no debe reglar ni accionar en función de otro poder del Estado que no sea el propio, privilegiando así la independencia entre los mismos.

En este convencimiento, es que propugno la modificación del artículo 73 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, conforme se establecía antes de la última reforma, manteniendo dentro del ámbito de estudio de la Comisión de Obras Públicas sólo lo relativo a "concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, urbanismo, sanitarias, saneamiento, hidráulicos o subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o instituciones particulares". Por el presente proyecto se excluye de su competencia lo relativo a empresas del Estado, sociedades del Estado u otra hacienda productiva cuya propiedad corresponda al Estado nacional, si no es estrictamente referida a obras públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Respetando el principio constitucional de la separación de los poderes, debemos ser estrictos en las atribuciones específicas de cada una de las comisiones permanentes de asesoramiento de esta Honorable Cámara, ya que de mantenerse esta normativa, estaríamos contradiciendo aquel principio, y la especificidad que debe ejercer cada comisión.

Las atribuciones que una ley de ministerios otorga a los ministros del Poder Ejecutivo, no es fundamento para que se haga extensiva o interfiera en un reglamento del Poder Legislativo, más aún cuando ya los temas específicos están debidamente repartidos en sus respectivas comisiones. A mayor abundamiento, para casos especiales o graves los artículos 85 y 86 permiten la reunión con alguna otra comisión, si así se requiriera.

La competencia de la Comisión de Obras Públicas, de mantenerse el artículo 73, no sólo estaría interfiriendo el tratamiento específico otorgado a otras comisiones, sino que obstaculizaría la debida celeridad, agilidad y efectividad, que el estudio de los distintos y numerosos proyectos lo requieren, en este período de consolidación democrática. El acatamiento a la separación e independencia de poderes es concordante con la necesidad de una mayor eficiencia, y la disminución de los trámites lentos y burocráticos en función del mejoramiento del accionar de cada órgano del Estado.

Es peligrosa la suma de atribuciones y funciones en una de las ramas de cada poder, en desmedro de otras, ya que no sólo contradice el equilibrio de los órganos estatales, sino que entorpece el tratamiento y abocamiento puntual tanto del accionar ajeno como de la función propia, ya que no es abarcando más de lo que debe y puede como deben coordinarse las distintas actividades del poder público.

Defendiendo la independencia del Poder Legislativo y favoreciendo su celeridad y eficacia, estaremos avanzando en el camino de una efectiva democracia moderna y verdaderamente participativa. Por lo expuesto es que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por los organismos correspondientes informe:

1º — Si existe alguna acción del Banco Hipotecario Nacional tendiente a regularizar la situación habitacional del Barrio Mitre.

2º — De resultar afirmativo en qué consiste dicho plan.

3º — Si se han tenido en cuenta todas las situaciones ocupacionales existentes en dicho barrio.

4º — De qué manera se ha implementado el plan de acción con relación a los ocupantes que se encuentran en las siguientes situaciones:

— Tenedores de boleto de compra venta.
— Transferencia de boleto de compra venta.
— Locaciones.
— Locaciones derivadas.
— Titulares de boleto de compra venta fallecidos.

José J. B. Pampuro. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa se relaciona con la situación que atraviesa el Barrio Presidente Mitre, ubicado en la calle Ruiz Huidobro, de esta Capital.

En las tres últimas décadas el Barrio Mitre vivió varias situaciones conflictivas, entre ellas en 1957 sufren un grave incendio, en 1958 por intermedio del Banco Hipotecario de Viviendas se construyen viviendas para los vecinos afectados, que se comienzan a entregar en alquiler; en 1974 se inicia el programa de venta de las mismas; en 1977 se declara el lugar como villa de emergencia a erradicar por ordenanza 33.659, finalmente en 1984 es derogada.

Esta situación de inestabilidad, que se prolonga por más de veinte años, sin que se concreten las escrituras de venta, han derivado en un conjunto de complejas situaciones; fallecimiento de titulares originarios; conformación de familias numerosas; convivencia de varias familias en una unidad, etcétera.

En medio de esta complejidad, hay un dato muy positivo, es el esfuerzo de los pobladores del barrio en ordenar, mejorar y ampliar las viviendas y su entorno.

A los efectos de solucionar la situación crítica de los pobladores del barrio, es preciso que por intermedio de esta Honorable Cámara se inste al banco a brindar la información necesaria para tomar las medidas tendientes a solucionar esta injusta situación.

José J. B. Pampuro. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Vivienda.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que por intermedio de los organismos que corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1º — Licitaciones llevadas a cabo desde el lanzamiento del sistema de capitalización de la deuda externa:

—Beneficiarios de la/s selección/nes realizadas por la Subsecretaría de Política Económica.
—Monto de las aceptaciones.
—Licitaciones rechazadas (motivos y fundamentos de tales rechazos).
—Cambios en las disposiciones administrativas desde 1985.

2º — Si el sistema ha sido aplicado por una iniciativa o presión de los acreedores externos como en los casos de Brasil, Chile y México.

3º — Si dado que en los últimos dos años nuestro país está pagando menos del cincuenta por ciento (50 %)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los intereses vencidos, con la capitalización, al margen de acelerar la desnacionalización de la economía, con el pago anticipado y a valores superiores a los existentes en los mercados secundarios, el sistema no puede ser entendido como un pago anticipado de los montos adeudados y en algunos casos no totalmente aclarados.

4º — Si en los procedimientos administrativos de este sistema se han garantizado la transparencia y público conocimiento.

5º — Procedimientos del sistema de capitalización de la deuda e información generada hasta el presente.

6º — Si el subsidio implícito que supone la inversión derivada de este procedimiento (dólares que valen 30 centavos) se lo valoriza cuando se habla de la ineficiencia del Estado y la supuesta eficiencia del sector privado de la economía.

7º — Si esta creciente transferencia de valor del conjunto de la sociedad a un grupo moderno y reducido de empresas no supone un mayor deterioro de la economía doméstica seriamente afectada por la reducción de los salarios reales, la caída del consumo, los tarifazos y la regresiva disminución del ingreso y el empleo de más de 5 millones de trabajadores asalariados y de dos millones de pequeñas y medianas empresas y productores rurales.

8º — Instituciones bancarias extranjeras y nacionales que han intervenido en las licitaciones llevadas a cabo hasta el presente.

9º — Qué participación han tenido las secretarías de Industria, Agricultura, Obras Públicas y el Banco Central, organismos que aparecen subordinados a las decisiones que adopta la Subsecretaría de Política Económica.

10. — Si las inversiones que se promueven (o las seleccionadas) tienen vinculación con la estrategia de expansión de exportaciones no tradicionales (ejemplo: industria en general) o se adoptan decisiones de aceptación de capitalizaciones más bien pensando en el mercado interno.

11. — Si las decisiones de hacer extensiva la capitalización a organismos bancarios y/o empresas del Estado obedece a una estrategia de los acreedores externos, la banca internacional, el Departamento de Estado o el Banco Mundial.

12. — Si los organismos competentes tienen en cuenta los efectos de esas inversiones futuras sobre el empleo y la calidad de la tecnología que se invertiría en el país, considerando que por las características de país subdesarrollado, el control de la tecnología aplicada es bajo —y en algunas ramas nulo—, hecho que puede provocar serios desajustes sobre la salud de los trabajadores (especialmente por el uso de insumos químicos, agroquímicos) y la fabricación de bienes industrializados puede afectar el equilibrio sobre el medio ambiental en las comunidades cercanas a las industrias modernizadas.

13. — Si se planea extender la capitalización a empresas públicas, dado que los proyectos de privatización por lo general —conforme se ha publicitado— pretenden asociar empresas extranjeras que en algunos casos requieren movilizar sus futuras inversiones sobre la base de estos procedimientos.

14. — Si la ampliación del régimen de capitalización a los pasivos de empresas con altos niveles de endeudamiento ha recibido un tratamiento y estudio previo que descarte otras acciones.

Luiz A. Manrique. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses se ha intentado llevar adelante un programa de promoción de inversiones a través del denominado proceso de capitalización de la deuda externa.

Según lo sostienen análisis realizados en el país como en el exterior, la banca acreedora incursiona en la actividad económica local mediante la promoción de inversores en el sector privado o el sector público de la economía.

Hasta el presente, se han llevado a cabo una serie de licitaciones en las que un número importante de empresas —nacionales o extranjeras— se han visto relacionadas al sistema de capitalización de la deuda que más allá de la publicación *ex-post* de los hechos, no presentan un alto grado de transparencia para todos los habitantes del país.

Dado que, según se analiza en publicaciones que vienen del exterior del sistema en muchos casos resulta una transferencia velada, subrepticia y peligrosa de activos nacionales (privados y/o públicos) a acreedores externos cuya deuda en muchos casos no ha sido absolutamente clarificada y, en otros, implica una transferencia de propiedades locales que se realiza por un valor sustancialmente menor al precio del mercado.

En este último caso, los títulos financieros que se transan en el mercado internacional a valores que apenas superan el 30 % del valor de emisión, se transforman en dólares a cotización a la par del valor de emisión, los cuales se utilizan para canjearlos por activos nacionales rentables y en expansión.

De esto resulta una manifiesta transferencia de activos de la economía nacional a la banca, acreedores o empresas transnacionales, con el agravante de que un dólar capitalizado o invertido por este sistema cuesta en el mercado secundario de títulos de la deuda no más de 0,30 dólares de Estados Unidos.

Recientemente, agravando esta situación, reconocidos técnicos internacionales han deslizado la duda de que en muchos países de América latina el procedimiento (espurio, complejo y perjudicial para las economías en general y para los Estados nacionales en particular) ha ocasionado una corrupción administrativa fenomenal, difícil de investigar a medida que avanzan los procedimientos y se cambian las reglamentaciones administrativas.

Luis A. Manrique. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Economía y de Finanzas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de los organismos que corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es práctica del Poder Ejecutivo nacional adelantar a los funcionarios y asesores de organizaciones representativas del sector privado, como Unión Industrial Argentina (UIA), Sociedad Rural Argentina, Cámara Argentina de Comercio (CAC) y grandes grupos económicos, las decisiones que adopta respecto a los créditos y líneas de redescuento así como la programación monetaria y fiscal, y si eso no acarrea desigualdades entre los operadores de la economía.

2º — Si el Poder Ejecutivo nacional no considera que estos procedimientos de exclusión de diferentes actores económicos perjudica y deteriora la imagen del Estado, en especial en momentos que los trabajadores y el conjunto de los empresarios —y no sólo su cúspide— deberían conocer con anticipación la evolución que el gobierno prevé, tendrá la actividad económica.

3º — Si el Poder Ejecutivo nacional no considera que en todo caso debería consultarse a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) antes que a los grandes operadores económicos, dado que sus limitaciones financieras, de capital, tecnología, de acceso a la información y de vulnerabilidad frente a oscilaciones bruscas en el mercado, son elementos que debieran constituirlas en sujetos de consulta permanente y anticipada, con prioridad respecto a las grandes corporaciones o sus asesores, que disponen, por lo general, de acceso a la información y de recursos de los que las primeras carecen.

4º — Si el Poder Ejecutivo nacional no considera que los representantes y asesores de la Confederación General del Trabajo, Confederación General Económica, la Mesa del Empresariado Nacional, la Federación Agraria Argentina, la Asociación de Bancos de Provincias de la República Argentina, el Consejo de la Industria, el Consejo de Asociaciones Mercantiles Empresarias, por ejemplo, no tienen el mismo derecho de acceder a los a los programas económicos futuros, que los economistas de la Unión Industrial Argentina, ADEBA y la Cámara Argentina de Comercio.

5º — Si esta asimetría y regulación de la información anticipada de la operatoria financiera, monetaria y fiscal, en el marco de un programa de reducción de la inflación como el propuesto a la sociedad en agosto del corriente año, no crea expectativas inflacionarias que, por anticipadas, ayudan a los grupos económicos a modificar sus precios relativos en detrimento del salario real, y el empleo de los trabajadores y la evolución económica de las pequeñas y medianas empresas que dependen —en un sistema de competencia desigual— de insumos controlados oligopólicamente por las grandes industrias y oligopsónicamente por los grandes importadores.

6º — Si las formas de financiamiento del abultado y costoso déficit cuasifiscal, anticipadas a un sector de la banca, introduce desigualdades en el mercado, creando nuevamente una asimetría en la formación y una sospecha en que la futura política de financiamiento del déficit financiero y la emisión de bonos beneficiará a los grandes operadores económicos.

7º — Si un adelanto de la evolución esperada de la tasa de cambio puede producir nuevamente desajustes en la política económica y en los beneficios que ella produce sobre la sociedad.

8º — Motivos de la renuncia del doctor Arturo O' Connell a sus funciones como director del Banco Central de la República Argentina.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos se ha producido un desigual acercamiento entre funcionarios del Estado y parte del sector privado de la economía. Se recuerda que desde la firma de los protocolos de acuerdos con Italia o la propuesta de integración con Brasil, por mencionar algunas de las recientes formas de vinculación internacional, diferentes organismos del Poder Ejecutivo nacional han llevado a cabo reuniones de consulta con el objetivo de mejorar la relación Estado-empresarios.

Una situación similar se ha observado en los últimos años entre el equipo económico y el sector privado, especialmente esta relación se ha dinamizado con funcionarios y asesores vinculados a los grupos económicos más poderosos de la Argentina. Desde 1985, en que se pusiera en marcha el plan austral hasta hace poco tiempo en que se renovaran los mecanismos de política económica mediante el plan primavera, continúa llamando la atención a cualquier observador atento de la realidad el pronunciado sesgo que tiene la política del gobierno en función de intereses económicos vinculados con los grupos más concentrados de la producción.

Es realmente sorprendente que, al mismo tiempo que se realizan consultas con funcionarios de algunas organizaciones representativas del sector privado (UIA, CAC, SRA u otros grupos económicos), se excluyen a los representantes de las pequeñas y medianas empresas, y lo que es peor, a los sindicatos que nuclean a los trabajadores.

Llama poderosamente la atención que ese mecanismo de exclusión se lleve a cabo en momentos en que el deterioro de la economía y los niveles de desempleo alcanza a las tasas más altas de los últimos años. Se han realizado reuniones entre el gobierno y los grandes empresarios para fijar precios, políticas de exportación, estrategias de financiamiento, etcétera, cuando —bueno es recordarlo— toda política económica repercute sobre el conjunto de la economía, sobre la evolución futura de las pequeñas unidades productivas y sobre el trabajo.

Esto es más grave, cuando desde distintos organismos del Estado se emiten discursos confusos, cuando no contradictorios. Por ejemplo, la Secretaría de la Función Pública sostiene permanentemente que los actos y ges-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiones de gobierno deben ser transparentes y de conocimiento para todos los argentinos. Algo similar sostienen los "modernizadores" de la gestión de empresas públicas.

Sin embargo, lo que debería ser transparente para cualquier ciudadano no resulta traducido en una misma forma de gestión de los actos de gobierno. En los últimos días trascendió a la prensa la renuncia de un miembro del directorio del Banco Central de la República Argentina por diferencias con la política de asignación de recursos adoptada por sus pares, en lo que se relaciona con el apoyo a un grupo empresario, decisión con la que el renunciante no estaba de acuerdo.

Más tarde, se publica en la tapa de un matutino económico local que el presidente del Banco Central de la República Argentina y uno de sus directores, se reunió el lunes 29 de agosto de 1988 con asesores económicos de la UIA, de la CAC, de la SRA y de ADEBA, para discutir antes de que sean conocidas la programación financiera hasta fin de año y la forma de financiamiento del déficit cuasi-fiscal, del mismo modo que se discutió la evaluación de las tarifas que seguirán las empresas públicas, la pauta inflacionaria y el tipo de cambio.

Las razones que inducen a estas actitudes de estos funcionarios del Poder Ejecutivo nacional deben ser puestas en conocimiento de esta Honorable Cámara a efectos de garantizar que el conjunto de intereses legítimos de todos los sectores que integran la sociedad queden debidamente resguardados.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Economía.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una Comisión Especial de Estudio de la Reforma Tributaria.

2º — La duración de la misma será de ciento ochenta días contados desde la fecha de su integración.

3º — La comisión tendrá por objeto el estudio del actual sistema tributario y formular propuestas para su modificación o mejoramiento.

4º — Estará integrada por quince (15) miembros designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de entre los integrantes de las comisiones de Finanzas, Presupuesto y Hacienda, Economía, Industria, Comercio Agricultura y Ganadería.

Oscar S. Lamberto. — Hugo G. Mulqui. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los planes tendientes a equilibrar los recursos del Estado han demostrado su ineficacia en los últimos años La causa principal del desequilibrio fiscal ha sido e incumplimiento de los presupuestos de recaudación.

La actividad económica que se desarrolla al margen de la legislación aduanera y tributaria tiene tanta significación como para desestructurar al conjunto de la actividad productiva.

La evasión, la elusión tributaria, el contrabando, más allá del hecho impositivo, constituyen también un problema ético porque la sociedad termina conviviendo con la ilegalidad, convirtiendo a ésta en un hecho cultural donde el "no tributar" se acepta socialmente sin ninguna condena moral.

Siguiendo los modelos de los países más desarrollados, se incorporaron a la legislación argentina un conjunto de instituciones tributarias con alto respaldo teórico, pero con no pocos problemas de aplicación efectiva en el país.

También por necesidades fiscales se fueron incorporando tributos que no tienen otros justificativos que no sea una rápida recaudación.

La consecuencia ha sido que en la práctica se conformó un sistema tributario complejo que no permite alcanzar los objetivos que se presupuestan en materia de recaudación.

Es necesario, sin urgencias coyunturales, el estudio de un sistema tributario y de una organización de la administración y control de los recursos que permitan reducir la evasión, que sea equitativo en la distribución de las cargas y simplifique la actual maraña legislativa en la materia que termina actuando contra el interés del propio Estado.

La Cámara de Diputados de la Nación resulta el ambiente adecuado para iniciar este estudio por su poder de convocatoria y porque permitiría escuchar todos los intereses afectados en una reforma impositiva: entes oficiales, contribuyentes, consejos profesionales, provincias, municipalidades, etcétera. Para ello proponemos la creación de una Comisión Especial de Estudio de la Reforma Tributaria, integrada por quince miembros designados por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Para evitar dilaciones, es necesario fijar un término perentorio de funcionamiento al cabo del cual la comisión deberá expedirse sobre la necesidad o no de mantener el actual sistema tributario. De mantenerse alguno de los institutos vigentes, qué tipo de reformas deben introducirse, con especial énfasis en el análisis del impuesto al valor agregado, de la ley de procedimientos fiscales y de la represión de los ilícitos tributarios.

No dudamos, por la importancia del tema, que este proyecto contará con el voto de los señores diputados.

Oscar S. Lamberto. — Hugo G. Mulqui. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Economía y de Finanzas.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su incondicional solidaridad con el pueblo chileno en su lucha por reconquistar las insti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tuciones democráticas del país trasandino y la plena vigencia de las instituciones fundamentales;

2º — Manifestar su total apoyo a la oposición chilena en su campaña del voto por el "no" para el plebiscito que busca la continuidad dictatorial en la República de Chile.

3º — Repudiar la represión de que fuera objeto el pueblo chileno el día 30 de agosto pasado;

4º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto:

a) Se le haga llegar al gobierno trasandino el deseo del pueblo argentino de que el plebiscito a realizarse se efectúe con plenas garantías para la voluntad libre y soberana del pueblo chileno;

b) Se reclame al gobierno chileno la libertad de Clodomiro Almeyda y los restantes presos políticos de ese país.

Alberto Aramouni. — Simón A. Lazara. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La identidad de fines y propósitos que animan nuestros proyectos referentes a la situación que atraviesa la República de Chile, la valiente lucha por la democracia que encara la oposición a la tiranía y la necesidad de expresar la adhesión de esta Cámara a la campaña del voto por el "no" en el plebiscito convocado para el día 5 de octubre, motivan la decisión de unificar los tres proyectos (2.319-D.-88, 2.432-D.-88, 2.364-D.-88), agilizando así el trámite parlamentario de esta iniciativa.

Alberto Aramouni. — Simón A. Lazara. — Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que, por el organismo correspondiente, se ordene una exhaustiva investigación sobre la calidad y estado de consumo de las mercaderías que componen las cajas del Plan Alimentario Nacional.

2º — Dicha investigación deberá ampliarse a toda la operatoria de compra de las mercaderías a distribuirse por el Plan Alimentario Nacional, en cuanto al cumplimiento de disposiciones legales vigentes, no sólo en el aspecto contable, sino también en lo que se refiere a las normas del Código Alimentario Nacional de Salud y bromatológicas.

Felipe T. Adaime. — Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con verdadera preocupación hemos tomado conocimiento de que se han constatado en la provincia de Corrientes graves irregularidades sobre el estado de conservación del contenido de cajas del Programa Alimentario Nacional, lo cual obviamente constituye un grave riesgo para la salud de los consumidores o beneficiarios de dichas mercaderías.

Más aún, en la localidad de Ituzaingó en dicha provincia y con la intervención de concejales municipales y supervisores y delegados del mencionado programa, se cumplieron una serie de diligencias, pudiéndose constatar fehacientemente la existencia de mercaderías en depósito, en estado de putrefacción y presencia de roedores e insectos de toda naturaleza dentro de dichas cajas destinadas a ser repartidas, dejándose constancia de lo mencionado por acta notarial.

Lamentablemente, situaciones similares han sido comprobadas en más de una ocasión. Ello ha dado lugar a denuncias y consiguientes actuaciones judiciales.

Estos hechos justifican nuestra alarma, que estas muy serias falencias que ponen en peligro la salud de la población puedan estar repitiéndose en otros puntos del país, por lo que solicitamos se inicie de inmediato una profunda investigación al respecto.

Felipe T. Adaime. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, por medio del organismo que corresponda, sobre lo siguiente:

1º — Si se ha otorgado la habilitación correspondiente para la instalación de una industria química en el predio ubicado en la calle Iguazú 833 de la Capital Federal, en zona declarada residencial mediante ordenanza 42.118 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

2º — Si dicha empresa tendría por finalidad la producción de plaguicidas, de alto riesgo debido a su toxicidad.

3º — Si en el establecimiento referido se ha verificado el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo y prevención de la contaminación ambiental.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de Parque de los Patricios, de la Capital Federal, está hondamente preocupada ante la posi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bilidad de que se instale una industria de productos tóxicos en un sector residencial de ese barrio.

Así lo demuestran las gestiones realizadas por los vecinos ante el Consejo Vecinal Nº 4 y ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando informes al respecto y el rechazo del pedido de habilitación para esa industria.

El predio en cuestión se encuentra ubicado en la calle Iguazú al 800, entre Grito de Asencio y las vías del Ferrocarril General Belgrano en una manzana que comprende 16 lotes, en la que habitan 22 familias, que junto a las de las manzanas circundantes constituyen un núcleo poblacional importante.

La instalación de una industria productora de sustancias plaguicidas constituye un motivo de preocupación para los habitantes de la zona teniendo en cuenta el potencial peligro derivado de la producción y manipuleo de elementos altamente tóxicos y fundamentalmente del tratamiento de sus efluentes líquidos.

Con el objeto de brindar tranquilidad a la población es que se solicita la información sobre el trámite de habilitación y las medidas adoptadas para garantizar la salubridad de los trabajdores y del vecindario.

Rafael M. Pascual.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su repudio a las violaciones de los derechos humanos a los niños en distintas partes del mundo.

Lucía T. N. Alberti. — Ricardo E. Felgueras. — René Pérez. — Roberto E. Sammartino. — Carlos M. A. Mosca. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — Héctor E. González. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seguridad, protección y cuidado especial que debe recibir la vida de todo niño no está siendo respetada, aun en los Estados parte de los distintos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Así hay niños que son torturados para hacerlos hablar o hacer hablar a sus padres o intimidar a su comunidad; encarcelados junto a sus padres, como en el caso de Birmania, donde una niña de un año de edad fue encarcelada junto a su madre de 31 años aparentemente por sospechas de inmigración ilegal, y ya llevan 31 años en prisión sin acusación formal ni juicio. También son maltratados en manifestaciones estudiantiles; ejecutados por condenas a la horca, silla eléctrica, inyección letal, o al paredón en en procedimientos judiciales para adultos, como sucede en 15 de los estados de los Estados Unidos que mantienen la pena de muerte habiéndose fijado una edad mínima para su imposición que se sitúa por debajo del límite de 18 años especificado en las normas internacionales.

Así, en muchos casos de los cuales nuestro país no estuvo ajeno, hay ejemplos de desapariciones de madres embarazadas y posteriormente de sus hijos a quienes se los ha privado de su familia e identidad, como también hay desapariciones directamente de menores. Si bien estas desapariciones se produjeron durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional", la no democratización total de América latina dificulta o impide la reparación de estos hechos, por ejemplo el caso del matrimonio Miara quienes se apropiaron de los menores Rosseti Ross falsificando sus documentos al inscribirlos como hijos propios y al ser identificados y posteriormente citados por la justicia argentina huyeron al Paraguay donde se les brindó asilo y se denegó su extradición manteniéndose aún esa situación.

En otros lugares, sin caer en el secuestro o en la tortura, los derechos de los menores son violados también por la ley, por ejemplo en el caso de Chile, donde se pretende conceder jurisdicción a las cortes militares para juzgar a los menores, olvidándose que los mismos tienen el derecho a ser procesados en cortes de menores, sin mirar la clase de falta cometida y recibir trato especial en institutos diferenciados de los adultos.

Pero éstas no son las únicas formas de violar los derechos humanos, la pobreza, la enfermedad, la desnutrición, la marginalidad, la explotación, la crueldad, el abandono, el conflicto armado, la presión psicológica y socioeconómica, de la existencia de armamentos nucleares que condena al mundo a su autodestrucción sometiendo a las sociedades a la falta de alimentos, de recursos para la salud, para la educación, para la vivienda...

Por ejemplo, mientras se gastan 3.000.000 de dólares por minuto en armamentos, en Brasil como en tantos otros países, de los cuales el nuestro no está ausente, las madres entregan sus hijos en adopción por no tener recursos económicos para alimentarlos.

Sin duda todo esto también constituye una violación a los derechos humanos y, fundamentalmente, a los derechos de los menores, ya que ellos no tienen la posibilidad de manifestar su repudio o de quedar fuera de las consecuencias del accionar nefasto de los adultos sino que, por el contrario, son quienes heredarán un mundo conflictuado y enfermo en el que vale más el poder de una vida que la misma vida.

Es importante destacar y rescatar la labor que realizan los organismos internacionales en pro del logro del respeto de los derechos humanos en general, y los de los niños en particular.

Lucía T. N. Alberti. — Ricardo E. Felgueras. — Simón A. Lázara. — René Pérez. — Roberto E. Sammartino. — Matilde Fernández de Quarracino. — Horacio H. Huarte. — Carlos M. A. Mosca. — Julio S. Bulacio. — Eduardo A. González. — Héctor E. González.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Familia, Mujer y Minoridad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se informe por escrito sobre los puntos siguientes:

Cantidad de niños en presunta situación de abandono durante los años 1977/78, en Casa Cuna.

Registro del ingreso y egreso de la niña Juliana registrada en el año 79 bajo el apellido Treviño.

Todos los datos que se hayan consignado: origen, personal interviniente ya sea dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus datos y destino actual, como de cualquier otra persona no dependiente de la municipalidad que haya tenido contacto y/o intervención durante la estada de la niña en Casa Cuna.

Listas existentes en los períodos aludidos, de posibles padres adoptivos.

Lucía T. N. Alberti. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — René Pérez. — Carlos M. A. Mosca. — Roberto E. Sammartino. — Simón A. Lázara. — Julio S. Bulacio. — Héctor E. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta democracia en formación necesita la transparencia en sus actos para dar las garantías que el sistema rige. Y si bien la intención no es dar a publicidad o al conocimiento general los datos obtenidos por el informe solicitado, sí lo es el clarificar la actuación del Estado o cualquier otra persona en el efectivo cumplimiento de las leyes existentes, más aún las recientemente sancionadas por este Parlamento, con el firme propósito de asegurar el sistema democrático y su base que no es otra que el respeto de los derechos humanos.

El vivir en un estado democrático implica el reconocimiento de los derechos de todos los habitantes y las facultades para ejercerlos. Entre los habitantes de la Argentina se encuentran centenares de niños nacidos en cautiverio, muchos de ellos apropiados por quienes secuestraron a sus padres. Ellos no fueron abandonados por su familias, sino víctimas de la represión que azotó a nuestro país. Estos menores tienen derecho a conocer su identidad y estar al lado de sus familiares de sangre para poder desterrar, así, una de las más graves secuelas que dejó la práctica de la ideología del autoritarismo, que se plasmó a través del terrorismo de Estado, trasegando, así, a la sociedad toda.

No se pretende aquí, ni es nuestro objetivo al solicitar los datos que se detallan en el presente proyecto, desvirtuar la adopción sino restablecer los derechos anteriormente mencionados, no sólo a los niños adoptados sino también a aquellos cuya identidad fue maliciosamente fraguada ya que fueron inscriptos como hijos propios.

La ausencia de estos derechos pone a los menores y sus familiares de sangre en grave riesgo psicológico.

El no esclarecimiento de estos casos crea ansiedad y angustia en toda la población. Por ejemplo, el caso Juliana y su exacerbada difusión despertó el temor de aquellos padres que no habían adoptado hijos de desaparecidos ya que la tergiversación de los datos que se realizó en algunos casos, sólo logró confundir, y estos padres adoptivos sintieron que sus hijos corrían el riesgo de ser separados de su lado. Por otro lado, esta situación y este mal manejo intencional de la información agudiza en todos los niños adoptados la fantasía de sentirse hijos de desaparecidos.

Señor presidente, la democracia representa el restablecimiento de los derechos y la claridad de los actos que emergen de los distintos poderes. No pretendemos aquí, como ya se dijo antes, cuestionar la adopción, tampoco pretendemos poner en duda la decisión judicial, ya en lo que se refiere específicamente al caso Juliana, sino, simplemente, contar con los datos necesarios como para que estos procesos sean cristalinos y alejen de sí toda sombra de injusticia. Es por eso, porque los derechos de todos los niños desaparecidos y/o apropiados deben ser respetados y ellos deben contar con las garantías del Estado para poder ejercerlos, porque debemos velar por su salud mental, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Lucía T. N. Alberti. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — René Pérez. — Carlos M. A. Mosca. — Roberto E. Sammartino. — Simón A. Lázara. — Julio S. Bulacio. — Héctor E González.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Familia, Mujer y Minoridad.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional que instruya a los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, para que procedan en el sentido de:

a) Dejar sin efecto el artículo 1º *in fine* de la resolución conjunta 198/88 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 230/88 del Ministerio de Salud y Acción Social, de fecha 16 de marzo de 1988, en cuanto establece mecanismo de actualización de los importes destinados a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) violatorio de la ley específica 21.864; disponiendo que la actualización de referencia deberá calcularse conforme las prescripciones de la ley 21.864.

b) Consecuentemente, dejar sin efecto la resolución conjunta 738 de la Secretaría de Seguridad Social y 591 de la Secretaría de Salud, dictando nueva resolución

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conjunta que establezca el importe tarifado actualizado conforme ley 21.864.

Luis A. Manrique. — Mario A. Gerarduzzi. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez. — José P. Aramburu. — Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración reconoce como componentes sustanciales del mismo, la realidad fáctica y legislativa por un lado y razones de urgencia por el otro. En primer lugar sostenemos que la resolución conjunta de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social (198) y de Salud y Acción Social (230), en el último apartado del artículo 1º confiere a los importes tarifados destinados a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y al ISSARA un mecanismo actualizatorio que sigue el nivel de remuneraciones del peón general. Existiendo en el plexo legislativo una norma específica que regula los mecanismos actualizatorios de las deudas de la Seguridad Social, no hay razón válida alguna para el apartamiento del mismo en la resolución conjunta, cuestión que podría, eventualmente, operar en su nulidad por ilegalidad manifiesta. La ley de referencia 21.864 confiere en su dispositiva tal actualización.

Las razones de urgencia radican en el hecho del próximo vencimiento del pago del aporte tarifado que, de consolidarse de la forma prescrita en la resolución conjunta, constituiría una exacción insostenible a la producción regional vitivinícola y una injusta transferencia de ingresos de una región empobrecida hacia otros sectores de la actividad estatal o productiva, cuestión que violenta la solidaridad y la justicia.

Luis A. Manrique. — Mario A. Gerarduzzi. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez. — José P. Aramburu. — Benito G. E. Sancassani.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del ministerio respectivo informe sobre los siguientes puntos:

a) Suma total de australes depositados por los desmotadores privados por los conceptos que se alude en los artículos 1º y 2º de la ley 23.107 correspondiente a los años 1984 al 1987 inclusive, indicando las cantidades año por año;

b) Monto real que debieron haber depositado, indicándose año por año y si se trata de cifras históricas o actualizadas;

c) Suma total de australes depositados por las cooperativas algodoneras, en la misma forma que se indica en el punto *a*) del presente, por cooperativas si resultara posible;

d) Monto real que debieron haber depositado;

e) Monto retenido, no depositado año por año tanto de las desmotadoras particulares, como por las cooperativas, señalándose si se trata de cantidades históricas o actualizadas;

f) Monto adeudado en concepto de mora (artículo 3º, ley 18.820), por las sumas no ingresadas.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente hemos tomado conocimiento a través de publicaciones periodísticas que reproducen declaraciones del delegado de ISSARA en la provincia del Chaco, quien atribuye la suspensión de los servicios sociales que presta dicho organismo a sus beneficiarios y/o afiliados a la falta de cumplimiento por parte de las cooperativas algodoneras de los depósitos de las sumas que retienen por aplicación de la ley 23.107.

De acuerdo a tales declaraciones la suspensión de los servicios son frecuentes e incluso llegaron a tal magnitud que determinaron el cierre de una clínica en una localidad chaqueña originada precisamente en la falta de pago de los servicios prestados.

Es decir, señor presidente, que el ISSARA de acuerdo a lo que venimos diciendo, no cumple con los pagos a los prestadores porque las cooperativas algodoneras en general y algunas forestales no depositan las sumas que así están obligadas a hacerlo por las retenciones que efectúan de conformidad a la ley 23.107.

Se señala en la crónica aludida que la deuda que mantienen las cooperativas algodoneras del Chaco, por el rubro señalado ascendería a una suma equivalente a los cinco millones de australes a valores actualizados.

Nosotros, señor presidente, creemos en el movimiento cooperativista porque entendemos que se trata de una forma asociativa que permite la sumatoria de medios de distinta índole y esfuerzos que posibilitan la defensa legítima de pequeños y medianos intereses, los que a través de esta forma jurídica pueden llegar incluso a competir en un mercado dinámico con los grandes intereses.

Pero así como creemos, en el cooperativismo, no nos parece adecuado y menos correcto que estas infrinjan la ley reteniendo indebidamente cuantiosas sumas que tienen una finalidad específica como lo es, entre otras, la prestación asistencial que se efectúa a través del ISSARA, institución que se ve imposibilitada de cumplir con sus fines debido al incumplimiento que se imputa a las cooperativas.

Entendemos que el tema que dejamos planteado es de suma importancia por la naturaleza de los intereses que lesiona, de allí es que consideramos necesario conocer la información que se peticiona en este pedido de informe, para adoptar o propiciar medidas que tiendan a corregir estas actitudes, que de ser ciertas, son violatorias de la ley y afectan a un importante número de personas que por ello se ven privadas de servicios que son elementales para toda persona humana,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por ello pedimos a la Honorable Cámara, vote favorablemente este proyecto.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Caray. — Felipe T. Adaime.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al señor ministro del Interior para que concurra a esta Cámara a brindar explicaciones e información, según el procedimiento de interpelación parlamentaria previsto en el artículo 63 de la Constitución Nacional, en relación a los hechos producidos el pasado 9 de septiembre de 1988 durante y a la finalización de la concentración convocada por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, realizada en la plaza de Mayo de la ciudad de Buenos Aires.

2º — Sin perjuicio de las ampliaciones que se pudiere practicar al cuestionario, el señor ministro del Interior deberá informar sobre los siguientes aspectos:

1. En las declaraciones que el señor ministro formulara en conferencia de prensa en la noche del 9 de septiembre pasado, comenzó atribuyendo los hechos producidos esa tarde en plaza de Mayo, a grupos perfectamente identificados, por lo que la primera pregunta inevitable de los periodistas fue pedirle que determinara cuáles eran esos grupos, respondiendo que aún no se había logrado identificarlos. Pasando por alto esa contradicción, ¿puede el señor ministro explicar e informar a qué grupos se habría identificado según sus propias afirmaciones?
2. Se le solicita que informe si la Policía Federal tenía órdenes para proceder de determinada manera, producidas antes de la realización del acto, y cuáles fueron.
3. Si el personal policial ubicado en la avenida de Mayo a espaldas de los manifestantes ubicados en ella que alcanzaban casi a la calle Perú, previo que su accionar desataría las corridas, pánico, reacciones y otros efectos que a la postre se produjeron.
4. Si el personal policial escuchó el llamado a la reflexión y pedidos de cordura que desde los altavoces del palco del acto dirigía el secretario general de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.
5. Si hubo personal policial superior comunicado por los medios de radio habituales con el grupo de policías que actuaban en el lugar de los hechos; si ese personal superior recibió el conocimiento de la situación en su envergadura; y en su caso qué órdenes se dispusieron ante los hechos que se desarrollaban.
6. Cuál ha sido el objeto de los disparos de gases, ataques con bastones y acción de los hidrantes en la avenida 9 de Julio cuando el público trataba de acceder a los transportes automotores en los que habían concurrido, con el objeto de retirarse del lugar.
7. Cómo se tomó y recopiló el material fílmico distribuido por el Ministerio del Interior, determinando los medios empleados y lugares de las tomas; si hubo filmaciones realizadas desde vehículos policiales; objeto de la música aplicada a las partes finales de ese film; y motivo por el cual se colocó cerrando ese material la vista de una pequeña hoguera de papeles con un ángulo que parecía denunciar la ciudad en llamas y un cartel que decía "Menem presidente".
8. Si se están realizando investigaciones para determinar el comportamiento y responsabilidad del personal policial que actuó en el caso.
9. Si el señor ministro del Interior y los funcionarios de ese departamento de Estado tuvieron conocimiento durante el desarrollo de los hechos de violencia aludidos, sobre su magnitud y efectos producidos, y si adoptaron decisiones o impartieron directivas con motivo de ellos, señalando cuáles fueron en su caso.
10. Si personal policial produjo la detención de las personas que ostensiblemente estaban saqueando los escaparates de la sastrería masculina ubicada en Perú y avenida de Mayo, determinando quiénes son si efectuaron esas detenciones; y si no se realizaron, cuáles fueron las causas que lo impidieron.
11. Si personal policial realizó el día indicado y en el lugar de los hechos, detenciones de personas, indicando la nómina en su caso y los cargos que existen respecto a cada una, señalando hasta cuándo se prolongaron las detenciones y si se dio intervención a la autoridad judicial, estableciendo en caso afirmativo el detalle de ello.
12. Si se produjeron detenciones en los centros asistenciales donde los heridos o afectados fueron conducidos o concurrieron para ser atendidos, suministrando en ese supuesto los detalles mencionados en el punto anterior.
13. Si se constató la versión del periodismo que algunos detenidos en el lugar de los hechos, trasladados en los carros de asalto policiales, fueron golpeados en el interior de ellos por el personal policial aprehensor. En caso que ello hubiera ocurrido, se requiere se indique el temperamento adoptado respecto a ese personal.
14. Si a través de las filmaciones existentes profusamente difundidas por los canales televisivos, se pudo identificar a los policías que descendieron de los carros de asalto en la calle Cerrito golpeando con sus bastones a quienes huían, y que luego se retiraron en los mismos vehículos sin efectuar detenciones de quienes podrían estar cometiendo algún ilícito que justificara ese ataque; determinando en ese supuesto qué actitud se ha encarado en relación a ese personal.

Julia C. Corzo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la concentración realizada en la plaza de Mayo el pasado 9 de septiembre, convocada por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, se produjeron hechos de violencia que constituyeron una regresión al período de la dictadura militar que terminara en diciembre de 1983.

En la última parte de ese acto, siendo aproximadamente las diecisiete y treinta horas, cuando hacía uso de la palabra ante la concurrencia el secretario general de dicha central obrera, Saúl A. Ubaldini, en las últimas filas del público ubicado sobre la avenida de Mayo cerca de la intersección con la calle Perú, comenzaron a notarse las volutas blancas del humo de las bombas de gases lacrimógenos disparadas por personal de la Policía Federal. Hasta ese momento la concentración había transcurrido con toda normalidad, como lo habían sido también otros actos similares realizados con anterioridad por la misma organización de trabajadores. Pero a partir de allí se convirtió en un pandemónium de extremo peligro para los asistentes. El personal policial avanzó por la avenida de Mayo arrojando esas bombas y usando sus vehículos blindados de asalto y los bastones, empujando a los asistentes hacia la plaza donde se encontraba el mayor grueso y el emplazamiento del palco de invitados y oradores.

Resulta inexplicable que al comenzar la reunión y en su desarrollo se advirtiera escasa presencia policial y que de pronto, el personal policial "de choque" que es la Guardia de Infantería, apareciera a las espaldas del público iniciando la represión que se prolongó por cerca de tres horas en la zona y sus alrededores.

En la forma en que se comenzó el accionar policial y se lo continuó, presionando sobre el público ubicado en la avenida de Mayo para que disparara y se dispersara unidireccionalmente hacia la plaza de Mayo, era lógico prever que se lograría desbaratar el acto que allí se realizaba.

Los gases que se arrojaban contra el público que estaba al final de la columna ubicada en la avenida de Mayo, provocó un previsible pánico, produciéndose corridas, apretujones, asfixias e intoxicaciones entre los asistentes que pugnaban por alejarse del avance policial.

La abundante presencia de periodistas, fotógrafos y camarógrafos que habitualmente cubren la información en estos actos multitudinarios permiten establecer que el origen de los sucesos de violencia vividos en la ocasión de referencia es dable atribuirlo inequívocamente a la provocación y brutalidad del personal policial.

El Canal 2 de Televisión estuvo casi todo el acto, desde el comienzo de la concentración, hasta la dispersión producida en el área cuando ya caían las primeras sombras de la noche. El material que difundió, tomado en medio de graves dificultades en las que se notaba que los camarógrafos estaban sufriendo los mismos hechos que el público en general, es ampliamente demostrativo de la forma en que se produjeron y continuaron los acontecimientos. Así se vio cómo comenzó el ataque policial con gases a la concurrencia instalada en la avenida de Mayo, los caídos, heridos, contusos, asfixiados y otros perjudicados que eran atendidos o retirados del lugar, la huida del público ante la agresión, y algunas reacciones de los asistentes intentando enfrentar o detener a los policías, seguidas de algunos desmanes como reacción o aprovechando el desorden. También se vio cómo en forma innecesaria e inaudita los carros de asalto e hidrantes de la Guardia de Infantería persiguieron durante un par de horas a los asistentes, acentuando ello en la avenida 9 de Julio cuando la gente procuraba tomar los transportes automotores en que habían llegado y que se encontraban allí estacionados. En tales momentos se vio cómo los carros de asalto despedían a sus ocupantes armados con bastones antimotines, con los que se acometía a quien se encontrara, apaleando indiscriminadamente a mujeres y hombres, grandes y chicos.

Pero hubo respecto a estos hechos otro material fílmico que no se brindó rápida y espontáneamente como el del Canal 2 de Televisión que ya sea en forma directa o repitiendo sus videos, siguió los acontecimientos muy de cerca y al instante. Se exhibió otro material distribuido por el Ministerio del Interior, que se conoció 24 horas después, con montajes, cámara detenida, música tétrica y mensajes netamente electoralistas, que desacreditan a quienes lo prepararon y evidencia la mano oficial maquiavélica empleada en la represión popular y en la elaboración de dicho film. Este film exhibió, con llamativa calidad de recursos, con ángulos desde arriba del Palacio Municipal y con tomas detrás del parabrisas de un automotor —parece que fuera un carro de asalto— algunos de los aspectos de la violencia desencadenada como ser la reacción contra policías, rotura de vidrios de locales o negocios y el saqueo de escaparates comerciales.

Pero en ambos materiales fílmados se advierte un hecho curioso con relación a los desconocidos que parsimoniosamente rompen los vidrios de la sastrería ubicada en la esquina de Perú y avenida de Mayo y saquean las prendas o artículos en exhibición. En efecto, en vez de huir rápidamente y lejos de la policía, algunos de ellos caminan hacia donde se encuentra accionando el personal policial.

Como expusimos más arriba, todos estos sucesos dieron la impresión que el almanaque se había dislocado y que estábamos nuevamente en los años de la dictadura militar, cuando la represión no se hacía esperar contra toda manifestación de voluntad popular. O que volvíamos al período preelectoral del año 1985 en que proliferaron repentinamente las amenazas y los atentados con explosivos y que desaparecieron tan rápida y misteriosamente como se iniciaron. O que al compás de las declaraciones del ex ministro Tróccoli y otras figuras del partido oficialista, se trata de reverdecer la oprobiosa antinomia sarmientina de "civilización y barbarie". O que algunos elementos del partido que se encuentran en el gobierno, no están dispuestos a largar tan fácilmente el hueso.

En el orden constitucional y en un marco que se precia de democrático, los hechos que ocurrieron el 9 de septiembre pasado en Buenos Aires, no pueden ni deben producirse. Los organismos oficiales fallaron al desatar una provocación y represión a quienes se hallaban manifestando en paz, reclamando sus legítimos de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rechos. Se podrá discrepar con el motivo del reclamo de la central obrera, los partidos políticos y entidades de la producción; pero ello no autoriza para que desde el seno del gobierno se cometan, al menos los desaciertos que se han evidenciado. Precisamente ese orden constitucional y la democracia no deben permitir la permanencia de los funcionarios que tan duramente han violado los preceptos de ellos.

He considerado, pues, necesario que el responsable de esta área de gobierno, el señor ministro del Interior, comparezca ante esta Cámara de Diputados de la Nación para brindar explicaciones e información sobre los hechos reseñados, según el procedimiento de la interpelación parlamentaria a los ministros del Poder Ejecutivo nacional, previsto en el artículo 63 de la Constitución Nacional.

A tales fines he preparado el cuestionario sobre el que versaría la misma, según se lo tiene establecido, el que en la parte dispositiva de este proyecto de resolución se desarrolla, sin perjuicio de realizarse en el momento de la interpelación, las preguntas o requerimientos conexos que hagan necesarias las circunstancias.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a la Comisión de Energía Atómica para que se haga saber:

1º — Si la fábrica de dióxido de uranio ubicada en la región central de la provincia de Córdoba se encuentra bajo su jurisdicción.

2º — Si dicha planta en el pasado o en la actualidad está contaminando la mencionada zona. Caso afirmativo desde cuándo.

3º — Para el caso de que dicha contaminación suceda, se informe causas de ello; qué medidas se han tomado sobre el particular para que ella cese.

4º — Si tiene conocimiento la citada comisión de la investigación que estaría llevando a cabo el Concejo Deliberante de la provincia mediterránea acerca de dicha contaminación y si ese organismo ha ofrecido su colaboración para con dicho cuerpo legislativo comunal. Caso afirmativo cuáles son los hechos concretos de dicha colaboración, debiendo remitir a esa Honorable Cámara las constancias que posean.

5º — Si dicha comisión ha tomado conocimiento de las afirmaciones públicas que han efectuado entidades ecologistas de la zona de referencia acerca de la acción contaminante del mencionado establecimiento que fabrica dióxido de uranio. Caso afirmativo si ha procedido a contestar esas inquietudes, remitiendo copia de tales contestaciones.

Floro E. Bogado. — Carlos F. Ruckauf. — César Mac Karthy. — Carlos E. Soria. — Ramón F. Ciménez. — Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano. — Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento en fecha reciente, que existe una posible contaminación del ecosistema de la región central de la provincia de Córdoba, por acción de la fábrica de dióxido de uranio que posee la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) (ver "La Nación": "Investigarán si es contaminante una planta uranífera", página 6 del 14 de agosto de 1987).

Reza la citada información que últimamente se han hecho públicas afirmaciones de entidades ecologistas en el sentido de que "ese establecimiento altera las condiciones ambientales en la ciudad" (sic).

Por ello, es de importancia fundamental que la citada Comisión Nacional de Energía Atómica conteste las inquietudes que suscita la mencionada nota periodística, en la inteligencia que los legisladores deben acrecentar sus esfuerzos tendientes a generar o desarrollar en la comunidad un sentimiento de respeto por el ámbito natural y los seres vivos, en la demanda de preservar y crear las legislaciones que protegen el medio ambiente y en la urgencia de un continuo control de las normas que contemplan la eliminación de residuos, sin provocar la degradación del medio ambiente.

Saludamos al señor presidente muy atentamente.

Floro E. Bogado. — Carlos F. Ruckauf. — César Mac Karthy. — Carlos E. Soria. — Ramón F. Ciménez. — Carlos G. Freytes. — Oscar L. Fappiano. — Humberto S. Roggero.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión Especial Bicameral de Privatizaciones, Reestructuración y Desburocratización del Estado, e invitar al Honorable Senado a constituirla.

2º — La comisión estará integrada por catorce (14) señores diputados, a propuesta de los bloques políticos que integran la Honorable Cámara y el número de señores senadores que su cámara determine.

3º — Compete a la comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la política de privatizaciones de empresas de o a cargo del Estado nacional, así como toda iniciativa, creación, modificación o supresión de normas que hagan a la reestructuración, desburocratización o racionalización del aparato estatal.

4º — La comisión podrá nombrar los asesores, funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo invitar a colaborar a directivos y funcionarios de las empresas involucradas.

5º — La comisión tendrá las más amplias facultades para requerir toda la información que considere imprescindible para su gestión a los organismos competentes y empresas afectadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — La comisión procederá a la aprobación de su reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) días de constituida.

7º — La comisión dispondrá de un (1) año de mandato a partir de la fecha de su constitución, pudiendo extenderse el mismo por resolución de ambas Cámaras.

Eubaldo Merino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política de racionalización impulsada desde el gobierno se enmarca dentro de la redefinición del rol del Estado, tema cuya discusión entendemos debe darse en el ámbito parlamentario, donde las representaciones de las fuerzas políticas lleguen al acuerdo indispensable sobre el perfil que el actual momento histórico y los objetivos compartidos por la sociedad le reclaman.

La imperiosa necesidad de racionalizar los recursos productivos en manos del Estado, mediante medidas de desregulación que coadyuven a la disminución del déficit permanente de las grandes cuentas nacionales, es hoy día una de esas metas que el conjunto de los argentinos parece consensuar, como parte de una transformación estructural que posibilite el pasaje hacia una economía de crecimiento económico y mayor bienestar.

En ese marco, la transparencia requerida para la toma de decisiones que impliquen disponer del patrimonio público hace indispensable la intervención del Parlamento para asegurar un debate exhaustivo con la participación de la totalidad del espectro político y los sectores involucrados y, por ende, arribar a la mejor solución para cada caso particular. Creemos que toda propuesta de privatización debe pasar por el Congreso Nacional y ser aprobada por ley, fundamentalmente cuando se trate de decisiones respecto de sectores estratégicos para la Nación. Asimismo, en muchos casos el traspaso de empresas estatales al área privada se plantea en términos tales que el Tesoro debe absorber sus pasivos, lo que devendría en nuevas cargas para el pueblo, vía impuesto e inflación.

Con la creación de esta comisión pretendemos rescatar para el Poder Legislativo facultades que poco a poco le fueron cercenadas y concentradas en el Ejecutivo. Somos conscientes de la necesidad de redimensionamiento de algunas áreas del Estado, que pueda efectivizarse mediante acciones en varios terrenos, promoviendo nuevas formas de traspaso hacia la sociedad, la participación federal o la privatización de empresas no estratégicas, e introduciendo la competencia en aquellos casos de actividades monopólicas.

Nuestro criterio fundamental, tanto con respecto a las empresas públicas como privadas, será el de la contribución conjunta a la elevación del salario real y la generación de nuevos empleos, mediante el incremento de su eficiencia y productividad.

En su actual condición, el Estado carece de objetivos y no puede contribuir ni al crecimiento económico ni a la protección de la sociedad vía redistribución de ingresos. Por eso pensamos que el Estado necesita gastar menos en áreas improductivas y liberar esos fondos para invertir y gastar allí donde hace falta: salud, vivienda, servicios sociales, justicia, jubilaciones. Creemos que estas pautas interpretan las demandas sociales y tienden a la consolidación del sistema democrático, en la que todos estamos empeñados.

Como entendemos que la creación de la Comisión Especial Bicameral de Privatizaciones, Reestructuración y Desburocratización del Estado, propuesta a través del presente proyecto, constituye una herramienta indispensable para el logro de los objetivos señalados, solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Eubaldo Merino.

—A las comisiones de Economía, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

1º — Si existe alguna orden para interferir la emisión del Canal 2 de Televisión por parte de algún organismo estatal.

2º — En dicho caso, quien fue el que dio la orden y por qué motivo.

3º — Si la Secretaría de Comunicaciones ha detectado esta interferencia y qué medidas ha tomado al respecto

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informaciones periodísticas y comprobaciones efectuadas por personal técnico del Canal 2 de Televisión se habrían detectado fuertes interferencias en la emisión de dicho canal en una amplia zona de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires, que incluye las zonas de Colegiales, Villa Devoto, Villa Urquiza, Villa del Parque y Flores de esta Capital y Villa Ballester, Lomas de Zamora, San Martín, Los Polvorines, José C. Paz, Villa Adelina, Olivos, Vicente López, San Isidro, Boulogne, Palomar, Tigre y La Matanza en la provincia de Buenos Aires.

Es sumamente preocupante que se interfieran las emisiones de un canal de televisión que ha demostrado su total independencia y objetividad y que como señaláramos en nuestro proyecto de resolución publicado en Trámite Parlamentario Nº 214 del lunes 11 de abril de 1988 que todavía no ha sido tratado por esta Honorable Cámara; en oportunidad de haberse impartido por parte del Poder Ejecutivo "sugerencias con el objeto que los canales privados moderaran el tono crítico de los noticieros por ellos emitidos".

Es prioritario que rápidamente se conozcan las causas y los autores de semejantes interferencias, las que, por la amplitud de la zona que abarcan debieron ser efectuadas con equipos sumamente potentes y sofisticados, similares a los que posee la Secretaría de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La libertad de información debe ser asegurada p·· el Estado ya que ello constituye una garantía fundamental que los ciudadanos no deben ver en lo más mínimo limitada.

Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Comunicaciones.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por su intermedio, se solicite a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que efectúe con carácter de urgente las reparaciones necesarias en el Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, ante la inminente inspección que realizará antes del día 10 de octubre de 1988 la Federación Internacional de Motociclismo (FIM), con vistas a determinar las condiciones de la pista número tres y autorizar la realización en 1989, de una carrera con puntaje para el Campeonato Mundial de Motociclismo.

Raúl O. Rabanaque. — Federico R. Puerta. — Eduardo P. Vaca. — Alberto Aramouni. — José P. Aramburu. — Francisco de Durañona y Vedia. — Roberto O. Llorens. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vemos con profunda preocupación la sorpresiva y lamentable suspensión del Gran Premio de Motociclismo, por lo que significa dicha competencia para el deporte argentino, el público y para el turismo en la Capital Federal.

Consideramos muy importante la tarea de reconocer las responsabilidades que llevaron a dicha suspensión pero, creemos igualmente importante realizar los apresto necesarios para que dicho gran premio se realice en 1989.

Debe tener en cuenta la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que este evento tiene trascendencia internacional y que a la Argentina le costó un gran esfuerzo tener una fecha, dentro de dicho campeonato, en el cual se verá a los mejores pilotos en la especialidad.

Motiva la urgencia de este pedido, el hecho de que no más allá del día ocho de octubre próximo será realizada la inspección por parte de la Federación Internacional de Motociclismo (FIM) y de no hallarse en condiciones la pista, no se realizará la carrera en 1989.

Raúl O. Rabanaque. — Federico R. Puerta. — Eduardo P. Vaca. — Alberto Aramouni. — José P. Aramburu. — Francisco de Durañona y Vedia. — Roberto O. Llorens. — Guillermo E. Estévez Boero.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Turismo y Deportes.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, se informe el plan de actividades previstas en las erogaciones y cálculo de recursos que figuran:

I

Función 20 asistencia social. Jurisdicción Secretaría Desarrollo Humano y Familia. Administración central. Erogaciones corrientes. Transferencias.

Para financiamiento de erogaciones corrientes 77.749 miles de australes.

Para financiamiento de erogaciones de capital 16.719 miles de australes.

Erogaciones de capital. Total 8.125 miles de australes.

II

Cuentas especiales. Función 20. Asistencia social. Jurisdicción Secretaría de Desarrollo Humano y Familia. Cuenta especial 826 (Fondo Nacional del Menor).

Erogaciones corrientes. Transferencias.

Para financiamiento de erogaciones corrientes 14.307 miles de australes.

Para financiamiento de erogaciones de capital 3.495 miles de australes.

Erogaciones de capital. Total 1.169 miles de australes.

Cálculo de recursos.

III

Jurisdicción 84 Secretaría de Desarrollo Humano y Familia. Cuenta especial 826 (Fondo Nacional del Menor). Total 3.017 miles de australes.

IV

Jurisdicción 84 Secretaría de Desarrollo Humano y Familia. Cuenta especial 826 (Fondo Nacional del Menor). Financiamiento por contribuciones. Total 20.040 miles de australes.

V

Jurisdicción 84 Secretaría de Desarrollo Humano y Familia. Cuenta especial 826 (Fondo Nacional del Menor). Financiamiento por remanentes. Total 256 miles de australes.

Como así también, las actividades previstas en los distintos programas de la Jurisdicción 84 (Secretaría de Desarrollo Humano y Familia), correspondiente al proyecto de ley del presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988.

Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo analizado el proyecto de ley concerniente al presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988, y no comprendiendo detalles inherentes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia; con fecha 30 de agosto del corriente año,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

envié al señor ministro de Salud y Acción Social de la Nación, doctor Ricardo Barrios Arrechea, una carta cuya copia se adjunta, solicitando se me brindara la información acerca de cómo se desagregaban las partidas que figuran en los anexos I y II de dicha misiva.

Debido a que vencido el plazo, no recibí contestación alguna, a pesar de mi voluntad y buena predisposición, me veo obligada a transformar ese simple interrogante en el presente pedido de informe.

Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Conmemorar la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cuadragésimo aniversario de haber sido proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que adhiera a través de sus representantes ante los foros internacionales en las celebraciones correspondientes, haciendo mención del orgullo que tiene el pueblo argentino en la feliz ocasión de cumplirse al mismo tiempo otro aniversario de la recuperación de la vida democrática en la República Argentina.

3º — Comuníquese la presente al Poder Ejecutivo, acompañando sus fundamentos.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como un acto histórico según ella misma lo calificara, es un enunciado solemne y fundamental que contiene principios y normas esenciales al ser humano considerado en sí mismo universal e irrepetible.

Proclamaba solemnemente los derechos que todo hombre puede y debe reivindicar tanto como ciudadano de un país cuanto como miembro de la comunidad humana.

Previamente y por medio del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas se creaba un organismo especial que se llamó la Comisión de Derechos Humanos cuya presidencia fue ejercida por Eleanor Roosevelt al momento de aprobarse la histórica declaración y su vicepresidencia estuvo a cargo de René Cassin, jurista francés que luego sería Premio Nobel de la Paz. Ambos merecen ser reconocidos como "Los forjadores de la declaración entre otros filósofos o soldados que se han preocupado por la vigencia de los derechos humanos", según las palabras del escritor argentino Cristóbal R. Carro en una publicación de 1985 referida a la Declaración.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaba la Declaración Universal de Derechos Humanos, destinada a consolidar la paz mundial haciendo que las Naciones Unidas contribuyeran a liberar al individuo de la opresión y las coerciones ilegítimas.

Todos los sistemas ideológicos debieron ser considerados para que la Declaración pudiera aspirar a la universalidad y como dijera un filósofo oriental: "La variación es señal de vida, la variedad es el primer indicio del pensamiento, ojalá puedan multiplicarse hasta tal punto que haya tantas formas de pensamientos como seres humanos. Sólo en un torrente vivo se producen remolinos. El choque con el pensamiento es lo que despierta el pensamiento."

Fundamentalmente tuvo como antecedentes el "Bill of Rights"; la Declaración de Virginia y la Declaración de la Revolución Francesa. René Cassin decía: "La Declaración contiene esos grandes principios de libertad, igualdad y fraternidad que la humanidad ha hecho el honor de tomar de la Declaración Francesa de 1789 y cuyo principio de igualdad ha sido complementado por la proscripción general de las discriminaciones.

Tenemos ante nosotros cuatro pilares igualmente indispensables para la solidez de su estructura: el primero, es el pilar de los derechos personales, entre ellos, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. El segundo, es el pilar de las relaciones entre el hombre y los demás hombres, su agrupación familiar y las otras agrupaciones entre las que vive, los lugares y las cosas. El tercero, es el pilar de las facultades espirituales, las libertades políticas y los derechos políticos fundamentales. Desde la libertad de pensamiento, de creencia, de palabra, de expresión, de reunión y de asociación, hasta finalmente, la afirmación que ordena todos los derechos políticos y según la cual, la voluntad del pueblo es el fundamento de la autoridad de todos los gobiernos.

Por último, pero no el menos importante y verdadera innovación al menos en una declaración internacional, el pilar de los derechos económicos, sociales, cultura'es que halla su lugar como comprensivo del derecho a la vida material y a las libertades jurídicas: los derechos al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la vida cu'tural y a la profesión de la creatividad intelectual que están comprendidas en él.

Los últimos artícu'os de la declaración son los que marcan los lazos entre el individuo y la sociedad, los que afirman la necesidad de un orden social e internacional suficiente para que los derechos sean respetados. Otorgan garantías o esperanzas de garantías pero que fijan también al hombre los límites que no puede transgredir.

El hombre tiene deberes generales para con la comunidad. No puede ejercer sus derechos contra los derechos de otro. No puede ejercerlos contra el buen orden de una sociedad democrática. No puede ejercerlos tampoco contra los fines o los principios de las Naciones Unidas. Ninguna agrupación humana puede ejercer una actividad destructiva de los derechos del hombre.

En el preámbulo de la declaración se lee: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad..."

Las Naciones Unidas han proclamado en otras declaraciones y convenciones internacionales, normas trascendentales para el respeto de los derechos humanos. El secretario general U. Thant, en 1967, decía: "Constituye un fenómeno notable y alentador el hecho que en un mundo atormentado por divisiones políticas y desigualdades sociales y económicas, se haya producido con tanta frecuencia en las Naciones Unidas, un acuerdo que ha llevado a la aprobación unánime de la mayoría de estos instrumentos internacionales. Año tras año esta nueva rama del derecho internacional que establece normas internacionales de respeto a los derechos humanos, se ha enriquecido con alguna adición importante".

Desde 1948 se elaboraron tratados internacionales vinculados a los derechos humanos:

1948: Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

1951: Convención sobre el estatuto de los refugiados.

1952: Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

1953: (1926) Protocolo para modificar la convención sobre la esclavitud.

1954: Convención sobre el estatuto de los apátridas.

1956: Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

1957: Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.

1961: Convención para reducir los casos de apatridia.

1962: Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

1965: Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1966: Protocolo sobre el estatuto del refugiado.

1966: Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Pacto internacional de derechos civiles y políticos y protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

1968: Convención sobre la no prescripción de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

1973: Convención sobre la supresión y sanción del delito de *apartheid*.

1976: Pacto de derechos civiles y políticos proveniente del protocolo de 1966, por el cual todo Estado reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos, órgano establecido por los Estados parte, que consta de dieciocho miembros para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo jurisdicción suya y que aleguen ser víctimas de una violación cometida por el Estado de los derechos enunciados en el pacto. Previamente el recurrente debe haber agotado todos los recursos internos disponibles en la nación que se trate.

Las Naciones Unidas del mismo modo, han elaborado distintas Declaraciones, en:

1959: Declaración de los derechos del niño.

1960: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1963: Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1965: Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.

1967: Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

1972: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

1977: Declaración sobre la protección de todas las personas para no ser sujetas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1977: Declaración internacional contra el *apartheid* en los deportes.

A nivel mundial también existen movimientos de presión o concientización y defensa de los derechos humanos, a través de programas de ayuda o apoyo a determinados presos políticos, como el caso del líder negro sudafricano Nelson Mandela, homenajeado con un recital de música popular internacional, al cumplir veinticinco años en prisión por su lucha contra el *apartheid*.

Otras veces, giras musicales internacionales organizadas en repudio a la existencia de presos políticos, presos de conciencia o por la defensa de los derechos humanos. Esto último es lo que recientemente se preparó con un recital que, en gira mundial, hará su cierre de la campaña: "Derechos humanos ¡Ya!" en la República Argentina, escogida como bastión y ejemplo de esfuerzo en la defensa de sus instituciones.

Es auspiciado por la fundación "Amnistía Internacional", que nació en 1961 en la ciudad de Londres, Inglaterra, a raíz de un llamamiento publicado en un periódico que exhortaba a las personas a presionar para que se respetaran los derechos humanos en todos los países.

No obstante, esta fundación solamente se concentra en ciertos derechos fundamentales, los presos son el centro de todas las actividades de la organización. Busca la liberación de los llamados presos de conciencia,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

es decir encarcelados por sus convicciones. Propugna la realización de juicios imparciales para todos los presos políticos y se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte, a la tortura y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante impuestos a cualquier categoría de presos, hayan éstos recurrido o no a la violencia o abogado por ella.

La legislación argentina ha dado muchos pasos importantes en favor de los derechos humanos, el 27 de septiembre de 1947 se sanciona la ley 13.010 que establece que: "La mujer argentina tiene los mismos derechos políticos y está sujeta a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

En 1949 entre otras inclusiones, en una modificación constitucional, sanciona como artículo 37, los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura.

En 1957, en otra modificación a la Carta Magna, se incorporó el llamado artículo 14 bis o nuevo, que contempla los derechos sociales.

En octubre de 1966 se dicta el decreto-ley 16.986/66, por el que se instauraba la "Acción de amparo": "La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el hábeas corpus".

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria de Buenos Aires en 1967, sugiere innovaciones que serán receptadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica en 1969 que será incorporada como derecho positivo argentino recién el 27 de marzo de 1984, a través de la ley 23.054.

También se incorpora el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, con su protocolo facultativo, conocido como la Convención de Nueva York de 1966, la que fuera sancionada recién el 17 de abril de 1986.

El gobierno argentino, demostrando mayor diligencia y compromiso con el avance internacional en defensa de los derechos humanos, firma el 4 de febrero de 1985, la Convención del 10 de diciembre de 1984, Contra la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por las Naciones Unidas y sancionada como ley el 30 de julio de 1986, bajo el número 23.338.

Meses antes a que quedara concluida la convención, el 9 de agosto de 1984 se deroga la pena de muerte del Código Penal, por medio de la ley 23.077.

Esta Honorable Cámara ya se abocaba directamente en defensa de los derechos humanos, cuando el 11 de mayo de 1960, consideraba y aprobaba un proyecto de resolución del entonces diputado, don Carlos H. Perette, por el cual se creaba una Comisión Parlamentaria de Defensa de los Derechos Humanos y cuyos considerandos decían:

1º — Créase la "Comisión Parlamentaria de Defensa de los Derechos Humanos", que funcionará con carácter permanente.

2º — Esta comisión, que estará integrada por doce diputados, tendrá las siguientes tareas:

a) Considerar cada uno de los casos de los detenidos por causas gremiales y políticas, civiles y militares;
b) Determinar la responsabilidad del funcionario pasible de la sanción respectiva por privación ilegal de la libertad individual, tanto por acción directa o indirecta;
c) Investigar toda denuncia sobre torturas y apremios ilegales;
d) Estudiar y aconsejar las medidas tendientes a proteger los derechos y garantías individuales con fines de legislación permanente.

3º — Esta comisión deberá expedirse sobre la situación actual de los detenidos en un término de quince días desde la fecha de su constitución.

4º — La comisión estará investida de amplia facultades para el cumplimiento de su cometido.

Afortunadamente la legislación permanente ha ido contando con los instrumentos jurídicos y una indeclinable vocación democrática y republicana, que hoy podemos decir que las instituciones y el espíritu cívico, gozan de buena salud y de satisfacción ante la feliz ocasión de cumplirse al mismo tiempo que conmemoramos la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, un nuevo aniversario de: "La voluntad del pueblo es el fundamento de la autoridad de todos los gobiernos", también en la República Argentina.

José M. Soria Arch.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar en materia de misión, responsabilidades y actividades de la Dirección General de Fabricaciones Militares sobre lo siguiente:

1º — Si la política desarrollada por la Dirección General de Fabricaciones Militares se implementa en base a directivas o disposiciones emanadas de sus superiores jerárquicos.

2º — Si las disposiciones citadas han sido confeccionadas y fijadas en base a estudios e hipótesis de seguridad y defensa nacional con suficientes fundamentos.

3º — Si las disposiciones de referencia han motivado modificación de leyes establecidas en concordancia con las políticas de defensa actualmente vigentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Si las modificaciones citadas han sido o serán enviadas al Congreso de la Nación para su consideración y aprobación o se están implementando por otros medios administrativos.

5º — Si los programas de paralización de establecimientos, modificación de actividades o cambios en sus finalidades de producción han sido propuestos por los organismos de planeamiento que corresponde y aprobados por las autoridades que legalmente tienen atribuciones para hacerlo.

6º — Si la documentación que sirvió de base para las decisiones que se están implementando tiene carácter público y ella puede ser de conocimiento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

7º — Si en la implementación de esta política se han tenido en cuenta antecedentes cercanos como representan los resultados negativos provocados por el cierre del Establecimiento Azufrero Salta (Mina La Casualidad) con los fallidos esfuerzos para su reactivación propiciados por el gobierno de la provincia de Salta.

8º — Si en la formulación de esta política se ha tenido en cuenta la serie de paradójicas situaciones vinculadas con la posibilidad de venta al Ecuador de unidades TAM (Tanque Argentino Mediano) o bien la deformada imagen nacional proyectada a la opinión pública por la divulgación fuera de contexto, usos y costumbres de la exportación de armamento a países en guerra.

9º — Si las bases científico-culturales para la formulación de las políticas de defensa han sido formuladas por expertos nacionales o extranjeros, y en caso de ser así y existir ellas, si es posible conocer sus nombres y antecedentes profesionales.

10. — Si la formulación de las políticas de defensa han sido coordinadas adecuadamente con las políticas de desarrollo y, en base a ello, se ha tomado en consideración los efectos multiplicadores de los organismos que se desactivaran o modificaran, con sus proyecciones ambientales o regionales.

11. — Si toda la actividad citada está compatibilizada con la situación general del sistema socioeconómico nacional y proyectada adecuadamente en el contexto regional o mundial con directa vinculación con los diversos pactos o tratados suscritos por el gobierno nacional con países vecinos o naciones específicas tal como son el caso de Italia, Francia y Japón.

12. — Si existen y están vigentes planes de movilización para el caso de conflicto y, en particular, el estado en que se encuentran los referidos a la movilización industrial. En el caso que no existan o no estén debidamente actualizados, conocer las razones de su falencia y los responsables directos e indirectos de tal situación.

13. — Si se tiene claridad sobre las causas de los resultados negativos existentes en la comercialización de productos elaborados en diversas instalaciones dependientes de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en particular las que en el pasado han actuado positivamente y, en especial, aquellas en las que se han realizado instalaciones de alta sofisticación y gran inversión.

14. — Si se escucharon las argumentaciones y antecedentes expuestos por diversos gobernadores de provincia en relación a la significación, importancia y valor que tienen para sus respectivas comunidades la presencia y actividades cumplidas por instalaciones que se ha previsto desactivar o modificar.

15. — Si la política de transformación que está ejecutando la Dirección General de Fabricaciones Militares ha sido expuesta a todos los que serán afectados por ella, si se han escuchado sus opiniones en la materia y si los beneficios que se espera alcanzar están balanceados con los perjuicios que se producirán.

16. — Si la carta coloquial publicada en "La Nación" (13 de septiembre de 1988) en la que aparecen expresiones directas y personalizadas entre el señor director general de Fabricaciones Militares con el señor coronel (R) Ernesto Bonta, en la que se da una serie de información que puede no ser prudente se divulgue tan expresivamente, vulnera o no disposiciones oficiales en materia de cuidado, conservación o protección de datos clasificados.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el diario "La Nación" (13 de septiembre de 1988 - página 8 - Cartas de lectores) se publica una nota bajo el título de "Altos Hornos Zapla" firmada por el señor presidente del directorio y director gerente de Fabricaciones Militares cuyo texto es interesante y requiere su ampliación por parte de las autoridades de las que depende para, en base a ello, actuar en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación concretamente.

El señor presidente del directorio de Fabricaciones Militares desarrolla su nota como una suerte de respuesta a juicios expresados por el coronel (R) Ernesto Bonta que fuera en su hora director del establecimiento Altos Hornos Zapla y con una larga trayectoria profesional en su especialidad de ingeniero militar, sin tener en cuenta que esta cuestión no debe ser personalizada sino que el tema tiene que ser conducido al nivel superior que el mismo merece.

La Dirección General de Fabricaciones Militares es una de las variables adoptadas por el superior gobierno de la Nación para lograr el desarrollo productivo del país en materia o temas estrechamente vinculados con la seguridad y la defensa en un campo o sector que no guarda relación estricta y directa con el empleo bélico de las fuerzas armadas. En verdad, el proyecto Savio, similar al Mosconi, era el avance de ciudadanos argentinos interesados en lograr el fortalecimiento de la comunidad mediante la racional y oportuna implementación de medios que permitan su consolidación y fortalecimiento. Estas ideas las encontramos reflejadas en diversos textos, tanto nacionales como extranjeros, en los que racionalmente se reubica la dimensión de la defensa y seguridad de un país y, al mismo tiempo, se une este concepto al de su desarrollo socioeconómico, como pilares unidos y conjuntos para lograr el progreso, la evolución y el bienestar de los pueblos.

La otrora dependencia militar que se intentaba alcanzar detener se transformó en nuestro actual tiempo en la puja para lograr libertad operativa de las comunidades como un todo, en expresiones tan dispares para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el pasado, como es el comercio, la producción, los alimentos, la educación y la cultura y las comunicaciones. En verdad, la dimensión del problema se magnifica día a día, se entrelaza cada vez más y, finalmente, se hace un solo tema que ocupa con sus diversas facetas a los estadistas de nivel mundial y a los hombres sabios y racionales que sienten un deber para con la especie humana.

Los conceptos del señor director general de Fabricaciones Militares, por ello, parecen cortos en su dimensión y, posiblemente, no inscritos en el marco superior de las políticas y objetivos nacionales en materia de defensa y, por lo tanto, no guardan el adecuado y conveniente basamento que sus conceptos requieren.

La lectura de la carta de marras debe haber despertado gran interés en los servicios de inteligencia de otros países ya que contiene una serie de datos y exposición de propósitos que están determinando con gran claridad acciones o actividades que, de una manera u otra, pueden modificar el perfil de defensa y seguridad nacional. Cabe destacar que ello no resulta en verdad extremadamente llamativo, ya que, este mismo funcionario, el director general de Fabricaciones Militares, fue quien expuso sin ninguna prudencia, distintos aspectos vinculados con el embarque de armamento en Puerto Belgrano y que, lógicamente, trajo como comentario posterior, por parte del personal de la tripulación del buque, su preocupación por la no descartable acción de sus beligerantes para detener o destruir los materiales transportados.

Es poco claro, por lo tanto, toda la temática que se desarrolla en relación a políticas de seguridad y defensa, sobre su vinculación con el desarrollo, con sus aspectos de movilización y preparación del país para la guerra, en particular su frente interno y dentro del mismo la denominada movilización industrial y hasta los conceptos de comercio internacional que se aplican al pasarse a una posible dependencia de materias primas que están calificadas como críticas y estratégicas.

La defensa nacional como el desarrollo socio-económico de una comunidad organizada son temas que se inscriben en el medio largo plazo por lo tanto poco es lo que se puede hacer en corto plazo y aun menos en la coyuntura, es evidente que la actual situación socioeconómico-financiera, productiva, etcétera, del país no aparece como la más propicia para realizar cambios que afecten las estructuras, salvo que ellos estén perfectamente planificados, cuenten con los antecedentes que los fundamenten y tengan adecuado grado de ejecutabilidad que los aproxime a la certeza. Si no se cuenta con todos los antecedentes que corresponde y se tiene el respaldo legal y técnico consiguiente será aventurado proceder fuera de este marco.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle que se mantenga el azúcar dentro del listado del anexo II del decreto 4.070/84 dado que la eliminación de la misma del citado tendrá importantes efectos negativos en las provincias productoras, en particular Tucumán, con lo que se ahondará su actual crisis socio-económica.

Asimismo, requerir que no se contemplen, implementen o programen normas, disposiciones o planes de importación de productos que cuenten como ingrediente importante al azúcar, ya que este accionar significará importación encubierta perjudicial a las industrias nacionales elaboradoras de productos alimenticios cuya base es el azúcar.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sola mención de la posibilidad de que las autoridades del equipo económico nacional pretendan eliminar del anexo II del decreto 4.070/84 al azúcar produce una terrible sensación de malestar en todas las provincias vinculadas con su producción, en particular Tucumán que viene sufriendo una de las crisis económicas más profundas de su historia. Para Tucumán el azúcar sigue siendo una de las actividades que resultan base para todas sus actividades ya que el peso específico de ella comparado con el restante de quehaceres que se cumplen en su territorio es tremendamente grande.

Es posible que la fría percepción que tienen de este tema los funcionarios de la ciudad de Buenos Aires o la influencia interesada de los grupos de elaboración o comercialización del azúcar sea superior a todo lo que pueda expresarse desde el interior; por ello, esta Cámara de Diputados de la Nación no puede permanecer ajena y debe intervenir aunque más no sea ello preventivamente.

Los señores funcionarios nacionales deben comprender que con esta actitud no se pretenden prebendas o coberturas artificiales sino que se desea que la posibilidad productiva se ajuste simétricamente a la situación de la economía nacional comparada con la de otros países o regiones. La pérdida de la protección consultada del anexo II ya ha desatado un torrente de importaciones que sin duda han destruido a una gran cantidad de fábricas que por las más diversas razones han dejado de ser competitivas o no han logrado asumir el impacto del *dumping* internacional y las acciones de apoyo y protección que hábilmente manejan otros gobiernos.

Es fundamental que el tema de Tucumán sea contemplado con claridad absoluta, que se recuerde que ya la población viene sufriendo un desgaste singular y que agravarlo será lanzar su futuro al vacío, propiciar problemas de toda índole y, consecuentemente, ser factor desencadenante, cosa que no dudamos no está en el espíritu o los deseos del gobierno nacional.

Los funcionarios deben condicionar su accionar al principio de no agredir más a la producción azucarera nacional, no tan solo con la amenaza de la posibilidad de llevar sus importaciones al accionar automático sino también mediante la apertura del ingreso de productos elaborados que incorporan a esta sustancia como uno de sus ingredientes fundamentales. Las autoridades nacionales deben desarrollar sus acciones contemplando la realidad de la crisis, no teorizando sobre ella o sus efectos, te-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

niendo en cuenta que pueden causar dolor y sufrimiento a muchos de los que viven del trabajo que proporcionan los cañaverales, ingenios y plantas específicas y que, con gestos dubitativos o extraños, se sienten realmente amenazadas aun en sus posibilidades de subsistir.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Comercio.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación con la finalidad de que por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre temas vinculados con la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales, señalando las cuestiones siguientes:

1º — Si es cierto que el presidente de YCF y el presidente del directorio de la firma IDEMSA es la misma persona.

2º — Si es cierto que existen contratos de servicios a prestar a YCF convenidos con IDEMSA.

3º — Si es cierto que los citados contratos se refieren exclusivamente a la dirección de las obras y al personal, ya que los equipos y medios de trabajo son aportados por YCF.

4º — Si es cierto que los valores pagados por los servicios se encuentran entre un 70 % y un 120 % superiores a los que se abonan por actividades similares que, por añadidura, deben trabajar con sus propios equipos.

5º — Si la situación mencionada es de conocimiento de la Secretaría de Energía y qué relación tiene con la Secretaría de Minería.

6º — Si es cierto que la mencionada IDEMSA esta cumpliendo un contrato en el yacimiento Huemules, en el cual se repetirían las condiciones de precio y equipos ya señalada para el caso de YCF.

7º — Si es cierto que los integrantes de la firma IDEMSA tienen su domicilio legal en avenida España 1512 (Sur) de la ciudad de San Juan y que en ella existirían intereses por parte de funcionarios de la autoridad de aplicación nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No resulta honesto hacerse eco de rumores, máxime cuando ellos pueden afectar el prestigio y la responsabilidad de funcionarios que ocupan elevados cargos en la administración nacional, pero será poco prudente no dirigirse a quien corresponda para indagar sobre la verosimilitud de lo que se dice, para luego actuar en consecuencia.

Es por todos conocida la difícil situación en que se desenvuelve la actividad productiva, y también las enormes cuestiones que están deteniendo o llevando al quebranto a organizaciones de gran prestigio y tradición. Ello hace que resulte llamativo que de pronto surjan algunas empresas o actividades que en el pasado inmediato no se destacaban en el medio.

No basta ser honesto, sino que es tremendamente importante que ello se exprese en todos los actos, y esto es vital por su importancia para el caso de aquellos que desempeñan una función pública, ya que, lógicamente, no están manejando sus propios bienes o patrimonio, sino que tienen responsabilidad sobre los que son de dominio de la comunidad o el Estado. Este tema es de tal trascendencia que, como bien sabemos, en situaciones que pueden significar conflicto de intereses, se requiere la excusación en los actos de decisión y aun en los de evaluación posterior, mostrando total y absoluta prescindencia.

La situación de Yacimientos Carboníferos Fiscales y la firma consultora IDEMSA es llamativa. No se sabe si el presidente de ambas es una misma persona o se trata de un homónimo, tampoco se sabe cuál fue la metodología aplicada para acordar los trabajos que la segunda cumple para la primera, y no es común observar su acelerado crecimiento, con un cúmulo importante de trabajos que de pronto salen para ella. El mercado vigila esta situación y generalmente emite señales de alarma, ya que todo el que se enriquece demasiado rápido o que cambia de estado de vida espectacularmente, se busca indagar las causas de ello, las más de las veces, como bien sabemos, es una "buena herencia" o el "éxito en los juegos de azar", pero en otros subyace el interrogante.

Para prestigio de los funcionarios y para claridad de los procedimientos, parece conveniente que el Poder Ejecutivo nacional responda sobre algunas cuestiones en las que puede existir una razonable duda.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Minería.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político para la destitución del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de esta Capital, doctor Julio Virgolini, en su carácter de ex titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2 de la Capital Federal, con sustento en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto por el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Previo al análisis de los hechos que motivan esta grave solicitud, se cree necesario anticipar que es sabido y se es consciente de la honda trascendencia y repercusión general que traen aparejadas denuncias de esta naturaleza. Guía al firmante la franca intención de pre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servar las instituciones, que es el único modo de lograr una efectiva credibilidad pública en el sistema que nos rige. Esta Honorable Cámara investigará y evaluará los hechos que se expondrán a continuación a fin de proceder en consecuencia como legalmente corresponde. Considero que los hechos comprobados adquieren gravedad por lo que obviamente implican.

Es función política de la Honorable Cámara de Senadores prestar acuerdo a los jueces con jurisdicción federal a propuesta del Poder Ejecutivo. También lo es la función de juzgar políticamente a tales magistrados cuando fueran acusados por la Honorable Cámara de Diputados, con la facultad de decidir y evaluar si los requisitos de idoneidad quedaron reflejados en su desempeño.

Si bien es compleja la noción de mal desempeño, lo cierto es que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación goza de la más absoluta libertad para ponderar ante un caso concreto la expresión "mal desempeño" empleada por el artículo 45 de la Constitución Nacional. La jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha acordado a esta causal un alcance suficientemente comprensivo como para que la apreciación de las circunstancias puedan configurarla, en tanto la misma sea susceptible de dañar a la función pública, o sea, los intereses de la Nación ("Fallos", 301-1265).

Recuérdase también, que esta causal fue incorporada al texto constitucional en el año 1860 con el propósito de comprender en él las posibilidades de remoción en todos aquellos supuestos que —aun no importando la comisión de delitos del Derecho Penal— importasen conductas que pudieran dañar la función pública o ser incompatibles con la dignidad del cargo.

Para la procedencia del tratamiento se requiere, por cierto, que la imputación se funde en hechos graves e inequívocos o, cuando menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función, o cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño al servicio y menoscabo de la investidura. ("Fallos" C.S. 260; 210; 266-315; 267-171; 268-203; 268-438; 193; 274-415; 277-52; 277-422; 278-360; 283-55; 298-810; 298-815; 301-1.242; 302-184 y 302-335, entre otros.)

En base a los hechos que se exponen, cabe entender que en el presente caso se han producido las dos consecuencias antes enunciadas, por cuyo motivo, el magistrado tendrá que responder a través del juicio político que se peticiona, con todos sus demás efectos.

Los hechos configurativos de la causal invocada surgen de la propia y reciente decisión de la excelentísima Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal (Sala 1ª) dictada en la causa Nº 26.780 el 30 de agosto de 1988.

Son, de tal suerte, hechos comprobados y con grado de verosimilitud suficiente que adquieren particular relevancia y connotación porque no sólo se ha pretendido desnaturalizar una fundada denuncia de un diputado nacional, sino que, con ello se ha tratado de favorecer a la empresa permisionaria de Encotel involucrada —DHL Internacional S.A.— para dejarla impune no obstante las pruebas incriminatorias aportadas desde el inicio. No debe olvidarse que esta empresa cuenta con un grave historial traducido en diversas denuncias sometidas a la jurisdicción, algunas en pleno trámite por ante ese fuero en lo Penal Económico y otras ante el fuero Federal Penal por diferentes motivos, pero en ejercicio de las atribuciones que le conceden su calidad de permisionaria, conforme a la ley 22.005, además de otro que hace a su constitución.

Las irregularidades perpetradas por el magistrado fueron puntualizadas por la excelentísima cámara, por cuya razón sólo habrán de transcribirse los párrafos pertinentes y de las que surgen las mismas como fundamento factivo de esta presentación.

En efecto, la excelentísima cámara dice:

III. *a*) Que estimamos imprescindible para una mejor comprensión del tema traído a estudio realizar una breve reseña del sumario y de las particularidades que el mismo presenta. Así advertimos que se inician las presentes actuaciones —según surge de fojas 3— el 22 de agosto de 1987 con motivo de la denuncia formulada por el señor diputado nacional don José Celestino Blanco, en la sede de la División Operatoria del Departamento Operacional de Ezeiza de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se daba cuenta que se sacarían ilegalmente del país mercaderías diversas, como ser oro, diamantes, dólares en billetes y demás, encubierto ello en bolsas de correspondencia de las empresas que se dedican a esa tarea.

b) Que a fojas 3 vta. y a 20 minutos de recibirse la *notitia criminis* mencionada, la autoridad de prevención en la persona del señor Aníbal de Jesús, deja constancias que el señor juez de Primera Instancia en lo Penal Económico a cargo del Juzgado Nº 2 en turno, doctor Julio Virgolini, consultado telefónicamente lo instruyó a efectos de que se inicie el procedimiento pertinente. Existe también constancia a fojas 3 vta. que realizada una nueva consulta e informado el señor magistrado del resultado del procedimiento, ordenó que la mercadería que escapaba al régimen de encomiendas postales fuera puesta a disposición del departamento contencioso de Capital; y en cuanto a la correspondencia y/o sobres sospechosos de contener divisas o valores, que ello corresponde al ámbito del Banco Central de la República Argentina. A renglón seguido, el doctor Virgolini dispuso la declinación de su competencia en favor del señor juez federal de Lomas de Zamora, doctor Piaggio, quien, ante la consulta telefónica que se le efectuara, no aceptó el criterio sostenido por el magistrado de este fuero, decidiendo entonces este último por la misma vía disponer las medidas ya señaladas *ut supra*.

c) Que según surge de fojas 5, el personal aduanero actuante luego de revisar las sacas correspondientes de la firma DHL S.A., que iban a embarcarse en el vuelo 911 de Varig, el día 22 de agosto del año pasado, detectó la existencia de mercaderías en presunta infracción, así como también un sobre abierto conteniendo una lámina de Bonos Externos de la República Argentina —serie 1982— por 5.000 dólares estadounidenses y una cantidad de sobres cuyo contenido en ese momento se desconocía, pero sospechosos de contener valores en su interior (ver detalle de las primeras a fojas 7 y acta de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fojas 6 y certificación de fojas 9 en cuanto a los sobres citados). Respecto de estos últimos, surge del acta efectuada por el señor secretario que casi todos se encontraban dirigidos a instituciones bancarias y/o financieras del extranjero, y que atento a las instrucciones impartidas por el juez interviniente (ver fojas 5) debían quedar bajo custodia aduanera a fin de dar oportuna intervención al Banco Central de la República Argentina, "por ser de su competencia", reiterándose este criterio según surge a fojas 6. Sin embargo, se observa en la nota de elevación de fojas 1 del 24/8/87, que las actuaciones se remitieron con todos los sobres secuestrados "por instrucciones impartidas por S.S. en el día de la fecha".

d) De esto se desprende, que dos días después de haber el propio juez dispuesto el procedimiento, convalidado la detención de los envíos y haber ordenado la remisión de los sobres sospechosos de contener valores o divisas al Banco Central por ser de su competencia, varió su criterio sin que haya motivo expuesto en el expediente que justificara el cambio de temperamento adoptado. Además se advierte que no existe el informe pertinente de la prevención por haber mediado dispensa de ello por parte del señor juez actuante (ver nota de elevación de fojas 1 ya mencionada) sin que tampoco se hayan explicitado los motivos de dicho criterio.

e) Que a fojas 11 con fecha 25 de agosto, el juez dispuso proseguir la instrucción del sumario respecto solamente de la mercadería secuestrada (ver primer párrafo de dicho auto), excluyendo con ello los sobres y la lámina de Bonex; citó a prestar declaración informativa al representante legal de DHL y ordenó también ratificar a los funcionarios y testigos intervinientes en las actas de fojas 5 y 6 ya mencionadas.

f) Ese mismo día, según surge de fojas 13/14 el juez ordenó de oficio la devolución de las piezas postales retenidas, medida que se cumple sin previa vista al fiscal en esa misma fecha y a las 15 y 40 horas, pues comparece a Secretaría sin haber constancia de su citación, el presidente del directorio de la firma a fin de retirar los sobres en cuestión, pese a que no existe constancia tampoco de que la sociedad mencionada ni su representante hubieran sido notificados de la devolución dispuesta. Esta recepción de los sobres por parte de la imputada se efectuó entonces en hora judicial inhábil, sin que en autos se advierta tampoco la debida habilitación que legalmente hubiera correspondido para ello; y además, la entrega se produjo en favor de una persona que en las actuaciones no había solicitado tal restitución, y que se presentó espontáneamente sin estar siquiera notificada de lo resuelto de oficio por el juez; y sin que por lo demás, tampoco hubiera podido conocer lo dispuesto sin expresa notificación, en mérito al secreto sumarial impuesto legalmente por el artículo 180 del Código de Procedimientos en Materia Penal. Agregamos a lo expuesto precedentemente, que el *a quo* cumplió con la referida entrega de los sobres en ese mismo día en favor del presidente del directorio de la empresa (que justificara tal carácter mediante la documentación de fojas 15/35), y que en ese mismo momento no le recibió la declaración como imputado que el propio juez también ordenara en esa misma fecha horas antes para primera audiencia. Observamos asimismo que en dicho acto se hizo entrega también al representante de la firma imputada en la causa, de la lámina de bonos externos secuestrada que ya fuera mencionada, no obstante que éste manifestara al recibirla que dicho envío "no aparece amparado por guía aérea de la empresa DHL".

g) Que a fojas 37 presta declaración testimonial el señor Adolfo Armando Lehmann, empleado de D.H.L., y a fojas 38 el señor Alberto Raúl Mauriño, quien según sus dichos era gerente comercial y apoderado de la sociedad citada, recibiéndose le declaración informativa pese a no haber acreditado esas circunstancias mediante poder o documento alguno exhibido al efecto. Que a fojas 41 dispone el señor juez a pedido del presidente del directorio de D.H.L. y sin audiencia fiscal ni pericia o informe alguno, la devolución de un medicamento que era enviado dentro de las sacas abiertas, librándose el pertinente oficio, en el dorso de la copia del cual el señor secretario dejó constancia que se encontraba autorizado para diligenciarlo el señor Alberto Mauriño, cuando esa autorización no figura ni en el auto dictado por el juez ni en el oficio en su redacción original.

h) Que a fojas 73/77 se recibe en declaración testimonial al personal aduanero actuante, omitiéndose la correspondiente al señor Hugo Fernando Marino, no cumpliéndose durante el sumario las de los dos testigos del procedimiento, José Luis Sciolla y Omar González, pese a que también habían sido ordenadas en el auto judicial de fojas 11. Que a fojas 78/79 obra la declaración rendida mediante oficio por el señor diputado nacional don José C. Blanco, a la sazón denunciante en estas actuaciones, quien además acompañó diversas probanzas relacionadas con el caso que obran glosadas en el anexo reservado.

i) Finalmente el señor juez, luego de correr las pertinentes vistas con fecha 28 de octubre de 1987, dispuso la decisión remisoria que ahora viene apelada a esta alzada.

IV. Que resumidas así, sucintamente, las constancias causídicas y entrando a considerar las mismas junto con la resolución en crisis, entendemos que para una mejor comprensión metodológica parece conveniente observar el orden seguido por el *a quo* en tanto y en cuanto escindió el estudio de los hechos, refiriéndose en primer lugar a las piezas de correspondencia secuestradas por dicho magistrado y que fueran devueltas de oficio en forma inmediata, según surge de fojas 13/14 de la presente (ver acápite III, *f*) de esta resolución.

V. *a*) Con relación entonces a esos primeros elementos mencionados, ya señalamos que el magistrado varió repetidamente su criterio sobre el destino de dichos envíos que finalmente devolvió sin abrir. Advertimos sin embargo que, pese a que no se instruyó sumario respecto de las piezas postales citadas, el juez las incluyó en el sobreseimiento que dictara, cuando según surge del auto de fojas 11 ellas no integraron el objeto procesal de este sumario. Tal exceso procesal daría sustento a la anulación —cuanto menos parcial— de la decisión remisoria, pero el criterio revocatorio que propiciamos torna innecesario dictar tal sanción nulificatoria.

b) Sin perjuicio de ello y siguiendo con el análisis de la devolución entendemos que no podemos resolver en forma concreta sin haber podido visualizar las piezas postales de referencia, con respecto a la existencia o no

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de elementos de juicio que permitieran presumir al juez de grado inferior que las mismas estaban vinculadas al ilícito aduanero denunciado en autos. Sin embargo, no podemos dejar de lado que el personal de prevención, en este caso perteneciente al servicio aduanero, encontró sin dudas elementos de valoración objetivos para separar y retener —con autorización del inferior— algunas piezas postales diferenciándolas de las restantes contenidas en las sacas interdictas (v.gr. por tratarse de correspondencia entre bancos). Esto hace que no parezca un despropósito haber presumido, como lo hizo el personal aduanero actuante, en base a su experiencia, la existencia de algo irregular en los envíos mencionados. No obstante ello, y como consecuencia directa de la apresurada devolución sin siquiera abrir las piezas postales cuestionadas, y su no inclusión en el auto de instrucción del sumario, lamentablemente nos vemos imposibilitados de decidir sobre esta cuestión. Demás está decir que la apresurada devolución impide propiciar cualquier medida instructora respecto de estos objetos ya que se carece de ellos, habida cuenta que es imposible conocer su contenido. Por comprobada la existencia y secuestro de una lámina de bonos externos de la República Argentina serie 82, se torna aún más insólita tan presurosa devolución sin ejercer las facultades que acuerdan los artículos 359 y 362 del Código de Procedimientos en Materia Penal. Tenemos presente que tal proceder conforme la ley de rito está supeditado a la propia estimación discrecional del señor juez instructor y, podrá alegarse desde esa esfera, que la misma permite diversas posturas opinables. Sin embargo, conceptuamos que se podría haber efectuado la apertura de los sobres en el caso de autos, si tan solo se considera: 1) La gravedad de la denuncia efectuada por un diputado de la Nación, dando formalmente cuenta de un hecho delictuoso concreto conforme surge de fojas 2 y 3; 2) La constatación primaria de lo denunciado mediante el hallazgo y secuestro de variado tipo de mercadería en el procedimiento; 3) La interceptación por parte del personal aduanero de nivel jerárquico, secundado por personal experimentado a sus órdenes, de sobres sospechosos de contener divisas o valores con destino al extranjero, elementos éstos que fueran seleccionados y separados del resto de la correspondencia hallada en las sacas por el personal preventor (conforme surge de fojas 6), criterio que nos lleva a concluir que podían tener un contenido acorde a los términos de la denuncia efectuada; 4) Que la gran mayoría de los envíos interceptados eran remitidos o estaban destinados a instituciones financieras y/o bancarias del extranjero. 5) La comprobación ya mencionada de la existencia no explicada dentro de las sacas de un sobre abierto conteniendo una lámina de Bonex 82. Todo esto imponía a nuestro juicio —aun para el caso en que se considerara como correspondencia al contenido de los sobres mencionados—, la apertura legal y garantizada por la presencia de un magistrado, de todos los sobres secuestrados.

Los claros términos del fallo transcrito establece como evidente que el criterio adoptado por el juzgador cuestionado conlleva negligencia y falta de idoneidad, poniéndose de resalto, como elementos que hacen a esta conclusión, hechos que son objetivamente graves, pues cuando menos importan el denominado "mal desempeño" en las funciones, con grave daño al servicio de la justicia, todo lo cual se encuentra jurisdiccionalmente reconocido por la propia decisión del tribunal cuando, en la causa de referencia, concluye: 1º) Que el juez convalidó la propuesta del fiscal, denunciando al personal preventor por delito de acción privada; 2º) Al devolver la lámina de bonos externos dejó en la sospechada la investigación que irrenunciablemente debía realizar la justicia; 3º) Devolvió las mercaderías en forma parcelada, observando discutibles procedimientos y cerrando la posibilidad de indagar sobre la extensión del delito; 4º) Califica la sentencia sobreseyendo a terceros ajenos a la causa, propietarios de las mercaderías en infracción; 5º) Dictó un pronunciamiento gravemente contradictorio, convalidando actuaciones y ordenando medidas que desdice en actos siguientes sin justificar el cambio adoptado.

Si bien por cierto es grave separar a un juez de la noble misión distributiva asignada, no lo es menos preservarlo cuando no han sido aventadas absolutamente las sombras que pudieran recaer sobre su conducta y, más aún, en tanto se encontraren hechos concretos y comprobados como los que fundamentan esta presentación por la que pido que la Excelentísima Cámara, en ejercicio de una de las atribuciones que la Constitución Nacional le otorga, declare procedente el juicio político del señor juez Julio Virgolini por mal desempeño como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2 de la Capital Federal.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Juicio Político.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y específicamente de la Dirección Nacional de Vialidad, incorpore en su plan de obras del ejercicio 88/89 la repavimentación de la ruta nacional 38 en el tramo que comprende la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja y el límite con la provincia de Córdoba, zona denominada paraje Las Salinas, cuya longitud aproximada es de 75 kilómetros.

Carlos A. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No hace falta que recalquemos la importancia del buen estado de las vías de comunicación de una Nación. Ellas son el medio que favorece el comercio terrestre, el transporte de pasajeros y finalmente la posibilidad del contacto fluido entre seres humanos separados por grandes distancias.

Por otro lado, nuestras rutas nacionales son parte de la infraestructura del Estado y su correcto mantenimiento hace a la capitalización del mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estas razones nos llevan a solicitar el pronto despacho del presente proyecto, con la seguridad de que así estaremos, en definitiva, haciendo justicia.

Carlos A. Romero.

—A la Comisión de Tran portes.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos arbitre los medios necesarios a fin de instalar una central telefónica de mayor capacidad en la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, integrándola a la red de teledis-cado nacional.

Carlos A. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el norte de la provincia de La Rioja se encuentra ubicado el departamento Arauco que cuenta con importantes localidades entre las que se destaca Aimogasta, conocida tradicionalmente como la cuna del olivo.

Su población actual es aproximadamente de 12.000 habitantes y constituye uno de los principales centros nacionales del cultivo, industrialización y comercialización de la aceituna.

También hay que destacar, desde el punto de vista económico, que desde hace 5 años a esta parte, se está implementando a través de empresas de capital nacional y/o extranjero un proceso marcado de reconversión agrícola incorporándose cultivos no tradicionales que están ofreciendo perspectivas ciertas de generar importantes recursos para la provincia y el país. Es el ejemplo de la jojoba, cultivo que produce una semilla que tiene aplicación muy variada en la industria cosmetológica y también en la medicinal, con interesante demanda en el mercado internacional. Igualmente se ha intensificado el cultivo de nuevas variedades de vid para la elaboración de vinos finos y el consumo de mesa, de las denominada "temprana" cuya cosecha se realiza en el mes de septiembre y que actualmente se exporta a distintos puntos del mundo.

Asimismo la región dispone de importantes bellezas naturales que constituyen recursos turísticos a explotar con mayor intensidad.

Teniendo en cuenta esta actividad económica de la localidad y el deficiente estado de su sistema de comunicaciones, es que consideramos urgente y necesario adecuar el desarrollo de este último a la demanda que provoca la intensificación de la primera.

En estos momentos, conforme a los pedidos expresos realizados por la población, se hace necesaria la instalación de 200 líneas telefónicas en Aimogasta y 50 en Villa Mazán.

Conscientes de la preocupación permanente de mis pares en el sentido de atender los reclamos de las poblaciones del interior que luchan por romper su aislamiento en y con el país para integrarse definitivamente a él, es que me permito solicitarles la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Romero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y/o los organismos pertinentes, informe acerca de la agenda a tratar y las finalidades de la o las entrevistas que sostendrá en el país el presidente del Banco Mundial (BIRF), Barber Conable. Sobre todo, es de interés parlamentario conocer si los préstamos aparentemente acordados por el organismo financiero internacional, están sujetos a condiciones previas por las cuales los criterios de la entidad prestataria determinarían aspectos sustanciales de la política económica nacional.

Carlos E. Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es lamentablemente tradicional, en este período democrático iniciado en diciembre de 1983, que el Parlamento quede marginado de aspectos trascendentes del interés nacional, pasando, incluso, el Poder Ejecutivo por encima de las propias prerrogativas constitucionales establecidas en el artículo 67 de la Carta Magna. Tal el caso, por ejemplo, de las negociaciones de la deuda externa, atribución específica del Congreso, sobre las cuales los legisladores suelen enterarse, en el mejor de los casos, cuando se han consumado los acuerdos establecidos en las famosas "cartas de intención".

Un nuevo caso se presenta ante la visita del titular del Banco Mundial, el cual —según trascendidos periodísticos, única fuente de información para los representantes del pueblo sobre las negociaciones de este tipo que encara el gobierno nacional— vendría a condicionar préstamos ya acordados en función de la nueva política arancelaria que el oficialismo se propone implementar para efectivizar la "apertura de la economía". Esta política, desgraciadamente conocida por los argentinos a través de la nefasta experiencia del "proceso" dictatorial iniciado en 1976, tiene como resultado —premeditado o no— la ruina de la industria nacional y el deterioro irreversible con la producción extranjera respaldada por muchas décadas de perfeccionamiento tecnológico y protección estatal en sus países de origen.

Ya los entes empresariales han manifestado su protesta ante tamaño desacierto —para llamarlo de alguna manera eufemística—, pese a lo cual el gobierno lo sigue impulsando, al parecer para salvar los restos del plan primavera y satisfacer las exigencias de los acreedores internacionales.

Por ello creemos conveniente la información al Parlamento sobre esta visita y sus verdaderos propósitos, en-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tre otras cosas a los efectos de mantener la transparencia indispensable a todo régimen republicano que se precie de profundidad democrática.

Carlos E. Soria.

—A la Comisión de Finanzas.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de los organismos que correspondan, disponga un refuerzo de partidas con destino a la Universidad Nacional de San Juan, a cuenta del presupuesto del presente año, que permita la continuación normal de labores de esa casa de altos estudios.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
La demora en la consideración del presupuesto anual de gastos y recursos del presente año genera múltiples problemas a distintos organismos del Estado y entes autárquicos.

El recurso al sistema de doceavos del presupuesto del año anterior que permite la Ley de Contabilidad, es insuficiente para satisfacer la necesidad de recursos que ocasiona su actividad normal. Este es el caso de la Universidad Nacional de San Juan que, para atender los gastos que demanda su funcionamiento, debió recurrir hasta el mes de junio al 75 % del máximo permitido por esta mecánica y que, entre julio y agosto consumió el 25 % restante, por lo que, de no otorgársele un inmediato refuerzo de partidas a cuenta del presupuesto del presente año, deberá interrumpir sus actividades.

Señor presidente, la educación atraviesa en nuestro país una profunda crisis en todos sus niveles. La escasez presupuestaria la somete a una penuria de recursos que constituye uno de sus condicionamientos básicos, expresándose en el caso de las universidades en dificultad extrema —cuando no imposibilidad práctica— para las indispensables tareas de investigación, equipamiento e infraestructura edilicia insuficientes y salarios docentes y no docentes insatisfactorios que originan conflictos con una frecuencia que conspira contra el desenvolvimiento normal de las actividades académicas.

A ese cúmulo de dificultades se añade ahora la falta de presupuesto, tornando irrisoria la autonomía —en el año del 70 aniversario de la Reforma Universitaria— y plantea la amenaza de cese de las actividades por imposibilidad financiera de continuarlas.

Es de imperiosa necesidad que esta Honorable Cámara haga llegar al Poder Ejecutivo nacional su preocupación sobre el particular y le solicite se disponga un inmediato refuerzo de partidas para esa casa de altos estudios a fin de que la misma no tenga que interrumpir el cumplimiento de su importante cometido.

Luis A Manrique. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Educación.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos y dependencias competentes, se incluya en el plan de obras públicas correspondiente al ejercicio presupuestario del corriente año (1988), la continuación y finalización de la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Plottier, provincia del Neuquén.

Ernesto J. Ramírez. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
Motiva nuestro pedido de resolución:

1. — La hoy consensuada, aunque no sea ley, necesidad de extender la obligatoriedad escolar al ciclo secundario en virtud de las exigencias del mundo moderno.

2. — La mayor necesidad aún de jóvenes con formación técnica específica que brindan los ENET.

3. — Las demandas a veces declamadas y no siempre atendidas de la región patagónica y su solución como una de las vías para lograr el crecimiento de nuestra patria.

4. — El carácter de única escuela técnica de la localidad.

5. — La circunstancia de que el primer esfuerzo está realizado puesto que la primera camada de estudiantes está ya en cuarto año

Coartar esta continuidad implica no sólo perder lo invertido sino fundamentalmente la frustración de un grupo de jóvenes, en un momento de especial necesidad de alimentar la esperanza de las nuevas generaciones.

Por lo tanto es imprescindible y perentorio la construcción del taller de prácticas del ENET Nº 1, de Plottier, ya que estas prácticas se realizan en el presente en un galpón frutícola prestado al efecto. Sin poder cumplimentar, al margen de la buena voluntad de los padres y alumnos las mínimas exigencias de la tarea docente.

Atender lo solicitado responde al más elemental sentido común y sus beneficios no guardan relación con el esfuerzo de decisión y económico que su resolución supone.

Ernesto J. Ramírez. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, se recomiende a todos los agentes de la medicina que brindan servicios tanto en instituciones públicas, privadas o de obras sociales, vinculadas o prestatarias de servicios de salud, que aconsejen a los médicos sobre la importancia de contar con el Seguro de Responsabilidad Civil para Médicos (resolución general 16.115 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio de la profesión médica en nuestro país, ha ido sufriendo numerosos cambios, según los avatares y la evolución de la historia argentina de nuestro siglo.

Habiendo surgido como una profesión liberal, quienes la practicaban eran, como el abogado, el docente o el ingeniero, inimputables de cualquier error. En una sociedad que se desprendía lentamente de las prácticas iniciáticas, curanderiles y de matronas, de las brujerías y de los yuyos, el médico pasó a ser el protagonista absoluto e indiscutido en el "arte de curar".

Pero la historia fue transcurriendo inexorablemente sobre nuestro país y, quienes fueron otrora "los apóstoles" hoy se autotitulan "trabajadores de la educación"; ya no perciben honorarios, sino salarios mensuales como empleados de la estructura educacional, privada o estatal.

De la misma manera, los médicos hoy se sienten "trabajadores de la salud" y si bien, teóricamente aún perciben "honorarios" son en realidad "asalariados" de las obras sociales sindicales en sus consultorios o trabajadores en relación de dependencia de hospitales nacionales, provinciales, municipales y/o de clínicas privadas. Su situación de prestigio relativo en la comunidad ha descendido notoriamente, salvo el caso de los grandes especialistas, los "notables" que constituyen, obviamente, una minoría.

Hoy también el contador es empleado de consultoras, de almacenes, de talleres o gestor de trámites varios. El ingeniero y el arquitecto, también, suelen enrolarse en el "cuentapropismo" (taxistas, quiosqueros, etcétera).

Esta realidad socioeconómica, tiene para los médicos particular incidencia; en esta profesión, la revolución tecnológica se hace sentir particularmente en cirugía, el instrumental alcanza cada día mayor nivel de sofisticación, la introducción de la computación ha sacudido toda la metodología del diagnóstico, la aparición constante de nuevas drogas, hace de la farmacología una ciencia de alto riesgo, el rayo láser significa la más alta precisión para la cura de enfermedades, que antes eran irreversibles.

Pero ¿pueden todos los profesionales de la medicina estar 100 % actualizados en éstos y otros aspectos? No. ¿Pueden realizar o financiarse los estudios de postgrado como para dominar estas técnicas modernas? No. ¿Brinda nuestra universidad la capacitación nivelada con el desarrollo tecnológico? No.

A esta realidad se le suma otra, absolutamente innegable: la penetración de la estructura social que logran los medios de comunicación, hace que todo el pueblo esté informado del avance científico-técnico descrito. Esta situación, más el conocimiento concreto de la forma en que el médico debe ejercer su profesión, lo han demitificado.

El no dominar con idoneidad estos avances de la ciencia, significa, para la mayoría de la gente, un motivo de no confiabilidad total en el médico. Es como si la tecnología garantizara más la salud, que la pericia y la idoneidad del especialista.

Cuando no hay despliegue instrumental la gente comienza a dudar del profesional. Para colmo, gracias a que algunos conceptos de la educación para la salud han calado la conciencia de nuestra comunidad, todos observamos la lamentable situación en que se encuentran los hospitales: falta todo (algodón, sutura, desinfectante, anestesia, jeringas, etcétera, etcétera) y sobra mugre (en los pasillos, en las salas, en los patios, en la guardia, en el quirófano). No hay garantía de condiciones de asepsia en nada.

Y así actúan nuestros abnegados médicos, desafiando todas las contingencias, pero arriesgando todo.

Porque hoy, en que la gente está informada y sabe, pocos se quedan callados ante cualquier falla que le quede al enfermo (y mejor no hablemos de la muerte) y el único culpable es el médico.

Desde la sanción del Código Civil hasta 1958 (casi 90 años) sólo se plantearon 10 casos de responsabilidad civil médica ante nuestros tribunales. Desde 1958 al 78 60 fallos judiciales sentaron jurisprudencia en contra de los médicos. De 1978 a 1980, en el Gran Buenos Aires solamente se promovieron 1.600 casos.

Hoy la gente sabe que puede demandar al médico, y si, por cualquiera de los motivos expuestos anteriormente, o por algún otro se demuestra su culpabilidad, el profesional, que es en esta situación socioeconómica de hoy, insolvente, pierde en general todo su patrimonio, además de arriesgar su carrera.

De allí, la importancia de la resolución general 16.115 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que autoriza la existencia del Seguro de Responsabilidad Civil para médicos.

Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a través de los organismos correspondientes a esta Cámara sobre los datos estadísticos reunidos en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cumplimiento de la ley 22.136, consignando el número de sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias efectuadas por los jueces intervinientes en los casos delictivos encuadrados en las previsiones de la ley 20.771, correspondientes a los años 1985 y 1987.

Asimismo, le solicitamos los datos estadísticos que respecto a detenciones y procedimientos hayan realizado en el marco normativo de la ley 20.771 y del Código Aduanero, la Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Administración Nacional de Aduanas. (Incluyéndose en este caso al primer semestre del corriente año.)

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la sanción de la ley 22.136, se le encomendó a la Comisión Nacional de Toxicomanía y Narcotráficos y luego, a los organismos que la reemplazaron, a recoger y concentrar toda la información concerniente a sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias dictadas por los jueces que intervinieron en actuaciones relacionadas con los delitos tipificados en la ley 20.771.

Esta información debía ser suministrada por el Registro Nacional de Estadística Criminal y Carcelaria, a los efectos de que dicho organismo confeccione un informe anual sobre la base de los datos reunidos, que por imperio del artículo 2º de la ley 22.136 debe remitir a todos los ministerios y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Tanto esta información, como la que poseen los organismos federales que actúan en el campo de la represión de delitos vinculados con el tráfico de estupefacientes, es esencial para el estudio de antecedentes, y control de lo que está ocurriendo en el país al respecto, en momentos en que en el ámbito del Congreso Nacional se están analizando y debatiendo leyes vinculadas a la lucha contra ese flagelo social.

Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, a través de los organismos correspondientes, sobre los fondos recibidos por donación del gobierno de los Estados Unidos de América y|o de otros países, así como de los provenientes de organismos internacionales, para ser destinados a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en los años 1985 a 1987, incluyendo el primer semestre del corriente año.

Asimismo le solicitamos se informe a esta Cámara sobre el destino dado a dichos fondos, discriminando al respecto los que fueron retenidos por el Poder Ejecutivo nacional y/o los organismos estatales específicos dedicados a la lucha contra este flagelo social de los derivados a instituciones privadas, vinculadas a dicha actividad.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es esencial contar con asistencia económica y apoyo financiero nacional e internacional.

En este campo de la actividad es conocida la labor que desarrollan organismos internacionales tales como el Fondo de las Naciones Unidas para el Control de la Farmacodependencia (UNFDAC) y entidades norteamericanas tales como PRIDE (Instituto de Padres de Familia para la Educación sobrbe Drogas) y la DEA Drug Enforcement Administration), máximo organismo federal en la lucha contra la drogadicción en Estados Unidos de América.

Precisamente, este organismo habría efectuado recientemente una donación de 250.000 dólares y 9 vehículos al gobierno nacional, y también se habrían recibido durante el año en curso y los anteriores otras importantes donaciones de carácter internacional, para contribuir a la lucha contra la drogadicción.

En consecuencia, y a los efectos de evaluar en su conjunto el destino que se dan a estos fondos recibidos desde el exterior, nos parece conveniente que se informe a esta Cámara sobre las características y montos globales de las donaciones que ha recibido el país, la identidad de los organismos del exterior que han efectuado dichas donaciones, y por cierto, el destino efectivo que se les ha dado a estos fondos, discriminando al respecto los utilizados por las entidades estatales dedicadas a la lucha contra este flagelo social, de los derivados a entidades privadas de bien público especializadas en este campo de la actividad social.

Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Drogadicción.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse ante el Poder Ejecutivo y por su intermedio a los ministerios del Interior y Obras y Servicios Públicos —Dirección General de Provincias y Administración de Vialidad Nacional— respectivamente, impulsando se tome contacto con la provincia de Catamarca, con el propósito de renovar las tratativas sobre la transferencia de rutas efectuadas en 1979 a las provincias y donde la única que queda pendiente de resolución es la citada. En las diversas negociaciones llevadas a cabo al respecto se había acordado en principio, que Vialidad Nacional se reservaría la jurisdicción de las rutas provinciales 62

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y 65 en razón de que las mismas unen dos rutas nacionales como son las 40 y 38 en las provincias de Catamarca y Tucumán, respectivamente a fin de:

1º — Impulsar dichas negociaciones por parte del gobierno federal y la provincia de Catamarca con el acuerdo de la reserva expuesta, a fin de que puedan llevarse a cabo las obras pertinentes a la citada vía interprovincial.

2º — Una vez concluidas las negociaciones ratificatorias correspondientes autorizando dicha reserva ante Vialidad Nacional, se inste ante el ministerio correspondiente, la iniciación de los estudios técnicos y se prevean los recursos presupuestarios atinentes a la citada obra.

3º — Se lleve a cabo la construcción por parte de Vialidad Nacional de los tramos correspondientes a las rutas 62 y 65 que unen las localidades de Belén, atravesando Andalgalá hasta la localidad de Concepción, en la provincia de Catamarca las dos primeras citadas y en la provincia de Tucumán la última, extremos de dicha vía situadas, como queda explicado, entre las rutas nacionales 40 y 38.

Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como se desprende de la exposición que encabeza este proyecto, hace necesario ponderar la sentida necesidad de concretar la construcción de dicha obra vial para mi provincia. Además de su valor esencial como infraestructura que unifica la red nacional al conectar dos importantes redes troncales como son las rutas 38 y 40 para el noroeste argentino, este emprendimiento significa la única vía de tránsito, tráfico y conexión económica no sólo para las provincias de Catamarca y Tucumán, sino para el vértice central de toda la región.

La indefinición sobre este convenio, que como manifestamos es el último pendiente de los llevados a cabo con otras provincias, como es por ejemplo, el de reciente acuerdo con la provincia de Corrientes, vuelve esencial impulsarlo. Como de las tratativas cumplimentadas en distintas oportunidades surgió el ofrecimiento de la reserva, manifestando reiteradamente por parte de la provincia de Catamarca ante Vialidad Nacional; el mismo incluía no sólo los tramos mencionados, sino además, el correspondiente a la ruta provincial de Minas Capillitas entre otras contribuciones solicitadas oportunamente a la empresa nacional y debidamente concedidas como fueron, el hacerse cargo de deudas de obras realizadas y la contribución de maquinarias, es que parece oportuno y lo dejamos como exordio de este proyecto, dirigimos ante el Ejecutivo en este sentido.

Señor presidente, no crea necesario acudir a las argumentaciones constitucionales esenciales de las vías de comunicación y de tránsito para el ejercicio de los derechos de transitar, circular y comerciar de los habitantes de la república, los fundamentos que quedan expuestos creo que son suficientes como motivación, sin acudir a argumentos conocidos y remanidos como es el del atraso en la infraestructura de estas provincias argentinas.

Genaro A. Collantes.

—A la Comisión de Transportes.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que por la vía que estime conveniente, ordene concretar la instalación de dos teléfonos públicos en las siguientes direcciones: uno en la calle Alsina 5259 e/Ayacucho y Boyacá y el otro en Santa Marta 5279 e/Nueva Granada y Ayacucho, barrio Primavera de la localidad de José C. Paz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

José R. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Primavera, demográficamente es uno de los núcleos más importantes de la localidad de José C. Paz, donde la única vía de comunicación terrestre es una línea de colectivos, que conecta al mismo con el centro de la ciudad; por lo tanto existe cierto aislamiento. Carece de comunicación adecuada, no se cuenta con ningún teléfono público que posibilite en casos de emergencia poder establecer un contacto cierto con hospitales, comisarías, bomberos, establecimientos públicos, etcétera.

Las comunicaciones constituyen un medio idóneo y eficaz para el desarrollo, especialmente en las zonas donde se viven carencias de toda índole. La realidad en que se encuentra el barrio mencionado, hace necesaria e imprescindible la instalación de dos cabinas telefónicas, para lo cual solicito se evalúe tal posibilidad.

El presente proyecto se encuentra avalado por una comisión vecinal, que ha logrado reuir trescientas firmas de vecinos.

Señores legisladores, apelo a la sensibilidad que los caracteriza, solicitando su apoyo para la aprobación y sanción.

José R. López.

—A la Comisión de Comunicaciones.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle que por instrucciones directas y expresas del Ministerio de Economía de la Nación se eviten reubicaciones arancelarias que impliquen rebajas por las cuales se facilite la importación de fibra, hilados y tejidos de algodón que signifiquen facilidades en la competencia de dichos productos en el mercado interno, en perjuicio de la producción y la industria nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Señalar que cualquier facilidad arancelaria que resuelva el Poder Ejecutivo nacional en el marco de la llamada "apertura de la economía" significará un atentado contra la economía regional algodonera y derivará inevitablemente en el desaliento de la producción textil, en la transparencia del mercado y en el desenvolvimiento de la industria textil.

Rafael R. Sotelo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones fidedignas dan cuenta de que la negociación y acuerdos que impulsa el Poder Ejecutivo nacional en la llamada apertura de la economía, como parte del formulado Plan Primavera se incluirá la reubicación arancelaria de fibra de algodón, hilados, tejidos y aun indumentaria, colocando, en el caso de la fibra e hilados en la posición que tributaría un diez por ciento de tarifas y parecidas situaciones en otros rubros de producción industrializada.

Esta posibilidad supone un directo atentado contra el sistema productivo algodonero, en sus distintos niveles. La producción primaria, porque vería caer los precios de fibra ante la competencia de fibra subsidiada proveniente de excedentes y stock de origen norteamericano y otras regiones del hemisferio boreal, como Turquía e India, Pakistán e incluso futuras producciones del hemisferio austral, como sería la de origen paraguayo. La industria textil asimismo será afectada con una competencia, siempre subsidiada de países que necesitan colocar sus excedentes de hilado y tejidos, y todo ello en perjuicio de la preconizada transparencia del mercado argentino.

Aunque se acepte la ineficacia del proteccionismo, y ello es atendible cuando se aplica a ultranza, no se trata con la "apertura de la economía", que supuestamente apunta a dotar de competitividad a la industria y a la producción argentina, de facilitar la entrada de mercaderías a precio de dumping, sino de que nuestra actividad económica se haga eficiente y competitiva. Y ocurre que la actividad algodonera lo es en alto grado, con rindes que se han incrementado entre un cuarenta y un cincuenta por ciento en los últimos años, y mejoras en la calidad que se inscriben en niveles a la par de los mejores del mundo.

La economía regional algodonera ha mostrado un vigor notable, ya que alcanzó en la campaña 1987-88 cifras récords de producción y rindes, casi sin estímulos ni créditos. Sin embargo viene padeciendo el despojo por la insólita medida del tipo discriminatorio de cambio que la ha privado de una porción significativa de su legítima rentabilidad.

Se está incubando otra agresión por la vía de esta desgravación tarifaria, lo que es doblemente injusto, ya que se la quiere forzar a competir con mercaderías subsidiarias cuando el productor algodonero le ha dado al país sólidas divisas, y se ha negado a la especulación a favor de una ética actitud productiva.

De prosperar este erróneo criterio en punto a la apertura de la economía, que se preconiza se estaría sancionando a la producción, renegando de la rentabilidad y desalentando al productor para emprender una campaña de inminente comienzo que puede repetir y aun superar los récords de la pasada.

Por las razones expuestas y ante la posibilidad de que se consuma el despojo por vía de la reubicación arancelaria, se hace urgente un pronunciamiento legislativo que demuestre que esta Cámara asume la defensa de la producción y la sensibilidad ante el desempleo de las economías regionales.

Rafael R. Sotelo.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga, en uso de las facultades que le confiere el artículo 55 de la Constitución Nacional, la prórroga del presente período de sesiones ordinarias hasta el 30 de abril de 1989, a efectos de tratar todos los proyectos que se encuentren en trámite en ambas Cámaras hasta la citada fecha.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La próxima finalización del período ordinario de sesiones abre la instancia prevista en el artículo 55 de la Constitución Nacional, a efectos de posibilitar la tarea parlamentaria en el interregno que va del 30 de septiembre al 30 de abril del año siguiente.

La norma mencionada tiene dos variantes: la convocatoria a sesiones extraordinarias para tratar los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo indique taxativamente, o la prórroga del período ordinario para considerar todos los proyectos ingresados, o aquellos que éste señale.

Ambas posibilidades son facultad del presidente de la República, con la salvedad ya indicada de que la segunda permite el tratamiento amplio del temario obrante en ambas Cámaras, de no mediar acotación expresa.

La enorme cantidad de despachos que se están acumulando en las comisiones y los proyectos aún en consideración, amén de las iniciativas que aguardan ingreso formal en el Congreso, habida cuenta del cúmulo de problemas para los cuales la sociedad aguarda soluciones legislativas, hacen aconsejable la extensión del período ordinario para el tratamiento de todos los proyectos.

Por todo lo expuesto, en la certeza de interpretar con el presente proyecto las inquietudes de la mayoría de los legisladores, solicitamos su aprobación.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, se proceda en la provincia de Santa Fe a la realización de las obras de empalme del acceso sur de la ruta nacional 9, hacia la ruta nacional 178, así como de la iluminación correspondiente de dicho cruce.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización del empalme de las rutas nacionales 9 y 178 es muy importante para la movilización de los recursos naturales e industriales del sur y centro de Córdoba y del sur santafecino.

Por la ruta nacional 9 circula la producción agrícola del sur santafecino sumada a los productos industriales procedentes de la provincia de Córdoba con destino a Rosario, Buenos Aires y otras ciudades de la costa este del país; asimismo por ésta llegan las cargas destinadas a puertos para exportación.

Por la ruta nacional 178 circula el transporte de la producción agroindustrial de las localidades santafecinas de Armstrong, Cañada de Gómez, Las Parejas y Las Rosas.

El cruce de ambas rutas es paso obligatorio de todo el tránsito procedente de Córdoba y su zona de influencia. Por tal motivo y los expresados más arriba considero que es de gran importancia que la mencionada obra se pueda llevar a cabo.

Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Transportes.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente se sirva informar:

1º — Si es cierto que en el concurso de Pronósticos Deportivos PRODE Nº 764 se dio por oficial que el casillero Nº 13 correspondía local, pero que la realidad indicaba que fue empate.

2º — Si es cierto que la federación brasileña reconoció que el resultado del partido señalaba local por error ya que había finalizado empatado.

3º — Si es verdad que el mencionado error le significó al país una doble erogación por conceptos de premios, llegando a estimarse el costo de este error en más de cinco millones de australes.

4º — De resultar afirmativos los puntos anteriores, sírvase informar: ¿a quién o quiénes se les atribuye el error y qué medidas se adoptaron para subsanar el perjuicio ocasionado al país?

5º — Qué medidas se han adoptado con los funcionarios intervinientes del Ministerio de Salud y Acción Social, de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, y con los responsables de la AFA.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos vivimos de asombro en asombro, de sobresaltos en sobresaltos. Parecería ser que nuestro país se ha transformado en una gigantesca caja de Pandora donde todos los temas que se aborden, sorprenden al más precavido.

El tema del fútbol no escapa a todo el espectro del asombro nacional. Ya en años anteriores, legisladores de la Nación Argentina, expusieron la inquietud que les generaba la no presentación de nuestro país como sede para el campeonato mundial de fútbol y manifestaban su presunción respecto a que se trataría de un acuerdo del señor Grondona para poder acceder como directivo de la FIFA. Muchas voces se alzaron desestimando esta presunción; sin embargo hoy el señor Grondona, está en el lugar que se mencionó en la FIFA y la Argentina no es sede del mundial.

Este error en el concurso de pronósticos deportivos Nº 764 también fue negado. Y hoy surge la verdad. Se trató de un craso y caro error. Un error sumamente costoso para nuestro país y como parecería ser un hábito nacional en estos momentos, no hay responsables.

El partido por el torneo de Minas Gerais, entre los clubes Río Branco y Juiz Da Fora, finalizó 2 x 1 a favor del primero, según las informaciones suministradas por las autoridades respectivas relacionadas con el PRODE, cuando en realidad había finalizado empatado.

Habría sido informada la AFA del error por parte de la Federación Brasileña de Fútbol; sin embargo todo continuó igual y se le reconoció al señor Pedro Avila, afincado en Tierra del Fuego, su importe como ganador del PRODE con los trece aciertos, al igual que a otros beneficiarios con doce puntos. El total del perjuicio sería superior a los cinco millones de australes, los que se compensarían con la jugada especial a realizarse con un costo de cincuenta australes el fin de semana próximo (17 y 18 de septiembre de 1988).

Es decir que, el Ministerio de Salud y Acción Social deberá invertir el dinero que tiene como destino, las obras para la comunidad, en pagar errores de funcionarios banales e irresponsables y lo que es más grave aún, intentando silenciar estos hechos.

En el afán de realizar PRODE durante todo el año, se incluyen torneos que son desconocidos por el aficionado, ya que la AFA, al modificar el año futbolístico, obliga a utilizar fixtures de federaciones a las que se les pide de favor, el respectivo permiso y así nos va a los argentinos, pero parece no importar nada como si la premisa fuese "Total lo paga el pueblo".

Señores legisladores, por lo expuesto, me veo eximido de mayores comentarios al respecto solicitando su apo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

yo para la aprobación del presente proyecto, y aunar voluntades para terminar con las acciones que perjudiquen al Estado en un marco aparente de total impunidad.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Turismo y Deportes.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga:

a) Se remita en forma inmediata la totalidad del monto destinado a los comedores escolares correspondientes a la provincia de Entre Ríos.

b) La remisión de los fondos correspondientes a comedores infantiles pertenecientes a la provincia de Entre Ríos.

c) La remisión de la totalidad de los fondos correspondientes para el equipamiento de los comedores escolares.

d) Se eleve el monto de aporte a los comedores escolares por niño, de dos australes con noventa centavos, actuales a siete australes, respondiendo a una realidad.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Entre Ríos, por coparticipación federal tiene montos asignados con destinos ciertos, y en base a esas expectativas se toman decisiones, se asumen compromisos y se planifican obras y acciones de neto carácter social.

El monto destinado a comedores escolares era y es de quince millones de australes, de los cuales sólo se giraron a Entre Ríos tres millones de australes, quedando pendientes de remisión doce millones de australes, que en su momento hubiesen paliado totalmente las necesidades de los compromisos asumidos, pero en la actualidad, debido a los índices inflacionarios, sólo se cubre una mínima parte, con lo que la provincia deberá hacer e cargo de las responsabilidades que le competen a la Nación, con el perjuicio que esto ocasiona a las ya deterioradas arcas provinciales.

Esta situación se plantea en todos los órdenes, pero preocupa sobremanera la desprotección a nuestra juventud y nuestra niñez.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores su apoyo para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Educación.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, se sirva informar:

a) ¿Cuáles fueron las razones que motivaron el secuestro o demora de tres vehículos de transporte de pasajeros pertenecientes a empresas entrerrianas en la Capital Federal el pasado 8 de setiembre de 1988?

b) ¿Quiénes fueron las autoridades que llevaron adelante el procedimiento?

c) En caso de haber existido, ¿cuáles fueron las sanciones aplicadas?

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado jueves 8 de setiembre de 1988, ciento veinte (120) entrerrianos se vieron obligados a pasar momentos de incertidumbre y consternación, amén de los perjuicios económicos ocasionados, cuando en forma intempestiva fueron secuestradas o demoradas por las autoridades del Ministerio de Transporte una unidad de la empresa 9 de Julio; una de la empresa San Vicente y una de la empresa Ciudad de Gualeguaychú, todas de la provincia de Entre Ríos, en momentos en que se aprestaban a regresar a la provincia, sin que se informaran las razones de tal arbitrariedad.

Sin razones justificadas o al menos de magnitud como para proceder al secuestro o demora, los entrerrianos se vieron sometidos a un atropello a sus derechos.

Este tipo de medidas pueden ser totalmente justificadas cuando se trate de empresas piratas. En el caso de empresas lícitas, deben existir parámetros de consideración distintos y proceder de acuerdo a lo que exige un marco de respeto por las empresas provinciales y más aún por los argentinos que hacen uso de ellas.

Todas las gestiones que se realizaron para esclarecer la situación no han tenido respuesta concretas ni precisas sobre las razones que generaron la demora o secuestro de las unidades ni existieron responsables ante los usuarios ni las empresas.

Este hecho debe ser aclarado a la brevedad por lo que solicito a los señores legisladores, su apoyo para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Transportes.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se proceda a la pavimentación, en el curso de 1989, de las siguientes rutas de la provincia de Entre Ríos:

1º — Ruta nacional 127, en los tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hierra, La Hierra-límite con Corrientes,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Ruta nacional 127, en los tramos empalme ruta nacional 12-arroyo Burgos, arroyo Burgos-Sauce de Luna.

3º — Ruta nacional 12, en los tramos Isla-Talavera, Ceibas-Sagastume, empalme ruta nacional 127-puerto Algarrobo.

4º — Acceso Sur a Villaguay, desde ruta nacional 130 hasta acceso a Sauce de Luna.

5º — Acceso Sur a Concordia.

6º — Ruta provincial 6, en el tramo Altamirano hasta ruta provincial 39.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país necesita desarrollarse. Es menester producir una profunda transformación de las economías regionales y sabemos que las rutas en perfectas condiciones de uso son factor preponderante de este anhelado desarrollo.

Las rutas que nos ocupan, ya han sido estudiadas en forma conjunta por los funcionarios de Vialidad Nacional y de Vialidad de la Provincia de Entre Ríos.

La ruta nacional 127 en sus tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hierra, La Hierra-límite con Corrientes, por convenio entre la Nación y el superior gobierno de Entre Ríos, firmado el 20 de marzo de 1987, quedó establecido que las obras deberían haberse licitado en 1987. La Dirección Nacional de Vialidad tiene la documentación lista para licitar los dos primeros tramos y muy avanzado el proyecto del tercer tramo. No obstante, pese a los reiterados reclamos de la Dirección Provincial de Vialidad, no se ha conseguido conocer la situación actual. No hay respuesta de parte de la DNV.

Con respecto a la ruta nacional 127, en sus tramos empalme ruta nacional 12-arroyo Burgos, arroyo Burgos-Sauce de Luna, existía el compromiso de la DNV de repavimentarlos en el curso del presente sin que hasta el momento se haya licitado la obra. Si este tramo no se repavimenta a la brevedad, será necesaria la reconstrucción del camino en forma íntegra.

También existía un compromiso de reforzar los tramos de la ruta 12 en los tramos isla-Talavera, Ceibas-Sagastume, empalme ruta nacional 127-puerto Algarrobo, y hasta el presente no se ha realizado ni se ha logrado tener respuesta de la fecha en que se hará.

La situación del tramo del acceso Sur a Villaguay desde ruta nacional 130 hasta el acceso a Sauce de Luna se expresa en acuerdos entre la DPV y la DNV.

La Dirección Provincial de Vialidad elevó una propuesta concreta y completa al 17º Distrito mediante la cual se haría cargo de la construcción del acceso a Villaguay, en el tramo enripiado que une esa ciudad con la estación Villaguay Este del Ferrocarril General Urquiza; la propuesta fue elevada al señor administrador el 4 de marzo de 1988 habiéndose obtenido la conformidad verbal el mismo día. Como contrapartida, la DNV construiría el acceso a Sauce de Luna desde la ruta nacional 127, elevándose la documentación pertinente al distrito 17 en el mes de junio del año actual, adjuntando los proyectos de ambas obras y el respectivo convenio, el cual debería ser conformado por las partes, sin que se haya producido respuesta hasta el presente, ni iniciado las obras correspondientes.

Similar es la situación planteada con respecto al tramo acceso Sur a Concordia. La Dirección Nacional de Vialidad elaboró el proyecto geométrico juntamente con la Dirección Provincial de Vialidad, de una intersección a distinto nivel con la ruta nacional 14, a efectos de evitar los gravísimos accidentes que se vienen repitiendo con alarmante frecuencia. Actualmente, la DNV, ha solicitado la colaboración de la DPV, para realizar el proyecto y cálculo del puente a empezar en dicha intersección como medida paliativa. Y para evitar nuevos siniestros, se encaró una modificación provisoria de la intersección existente a nivel, en forma conjunta con la DPV, el 17º Distrito y la Municipalidad de Concordia, habiéndose comenzado los trabajos el 19 de agosto de 1988.

Esta situación hace que sea de suma urgencia la decisión de encarar la nueva obra proyectada con cargo a la Dirección Nacional de Vialidad, la que no debe estar finalizada más allá de 1989.

Si bien la ruta 6 es de orden provincial, existe un convenio por el cual la obra deberá ser financiada por la DNV, que fue firmado el 20 de marzo del año actual, encontrándose en la casa central de la DNV, a la espera de su aprobación. Es urgente su resolución ya que se trata de un tramo faltante y de no ser así, el tránsito producirá deterioro en la estructura existente, obligando, quizás, a realizar nuevamente toda la obra con sus consiguientes perjuicios para la provincia.

La urgencia de respuestas a los trabajos requeridos, mo exime de todo comentario, por lo que solicito a los señores legisladores, su apoyo para la aprobación de la presente ley.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Transportes.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga:

a) Que se inicie una campaña nacional tendiente a esclarecer y educar a la población, acerca de la enfermedad denominada síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), sus características y fundamentalmente las medidas precautorias;

b) Que se promocione la elaboración en el país de los reactivos necesarios para detectar la enfermedad.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos últimos tiempos, el SIDA, se ha convertido en un flagelo social y de esta manera los enfermos son los leprosos del siglo XX. Esto es a consecuencia no precisamente del número de casos existentes hoy en la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Argentina, sino que más bien es a raíz de un manejo del tema por parte de ciertos medios de comunicación social, que calificaría de irresponsables, inescrupulosos y sensacionalistas.

Por otro lado, y sumamente relacionado con lo anterior, también existen irresponsables proveedores de reactivos, que pretenden, aprovechándose del pánico social, la obligatoriedad del test anti SIDA, cuando en realidad es unánime la posición de los profesionales más serios en la materia, que es antieconómico efectuar tal test dado el ínfimo número de casos en el país.

Es por ello, que solicito se promueva la producción local de los reactivos, para que en el futuro caso en que resulte obligatorio su uso, no dependamos una vez más del extranjero. Asimismo, hoy los hospitales públicos realizan costosas erogaciones en estos productos, debido a que efectúan el control de los denominados grupos de riesgo, lo cual implica comprar al exterior cuando tales reactivos podrían ser de manufactura local.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga:

a) Que se remitan a la provincia de Entre Ríos con carácter de urgente los fondos no reintegrables del subsidio emergente del Fondo Nacional del Transporte correspondiente a los ejercicios 1987/1988, que están destinados a la continuación y ampliación de obras de infraestructura de estaciones terminales de ómnibus de la provincia.

b) Que unifique y ordene todos los decretos, reglamentaciones y circulares referidas a viajes especiales y excursiones por autotransporte.

c) Que se faculte a los organismos pertinentes de las provincias distantes a menos de quinientos kilómetros de la Capital Federal, para realizar las inspecciones técnicas mecánicas de las unidades de autotransporte correspondientes a empresas radicadas en dichas provincias

d) Que se consulte a los organismos provinciales respectivos para la concesión de servicios de líneas regulares de carácter interjurisdiccional, así como para la renovación de los ya otorgados.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El compromiso asumido por la Nación y que le corresponde por ley no ha sido cumplido. A la provincia de Entre Ríos se le adeudan los subsidios no reintegrables emergentes del Fondo Nacional del Transporte, correspondiente al ejercicio 1987/1988, que supuestamente deberían haberse efectivizado en el mes de febrero del año en curso.

Todas las gestiones que se han realizado tendientes a lograr una respuesta satisfactoria sobre el particular no han tenido eco favorable. Y esto es una constante respecto a los reclamos o gestiones que realizan las provincias. No existen respuestas satisfactorias por la mayoría de los funcionarios del gobierno nacional.

Con respecto a las disposiciones referentes a viajes especiales y excursiones, existe una cantidad de disposiciones dispersas, contradictorias y desconocidas, que en alguna medida atentan contra la mínima seguridad jurídica que debe reinar en un área tan importante como ésta. Esto hace necesario la compilación y unificación de las disposiciones para clarificar la situación y trabajar en forma coherente y ordenada.

Entre las disposiciones existentes en materia de transporte, existen las violatorias del verdadero federalismo que tanto ansiamos los argentinos como lo es la obligatoriedad de disponer que las unidades de transporte de pasajeros pertenecientes a empresas provinciales situadas a más de quinientos kilómetros de la capital, deban venir a ésta a fin de efectuar las inspecciones técnico-mecánicas; como si los organismos provinciales no contaran con medios y personal idóneo para hacerlo.

Este avasallamiento se extiende cuando se disponen extensión de servicios o nuevas rutas a empresas nacionales, dentro de los territorios provinciales sin consulta previa con los organismos provinciales inherentes a la materia transportes.

Señores legisladores: en virtud de los conceptos vertidos solicito la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Transportes.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que por intermedio del organismo que corresponda, disponga la inclusión del mosto concentrado entre los bienes cuya exportación se liquida al valor dólar (de Estados Unidos de América), equivalente al que percibe el conjunto de exportaciones industriales. Consecuentemente, se lo excluya de los bienes considerados como agrícolas, actualmente liquidados por el dólar comercial.

Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Algunos de los principales problemas de las economías regionales han sido su casi absoluta dependencia del mercado interno y las disparidades con relación al crecimiento y la acumulación operada en la región pampeana. La estrecha vinculación existente entre la producción agropecuaria o agroindustrial de las economías no pampeanas y el mercado interno ha volcado los recursos hacia los centros urbanos, dado que mientras más bajo sea el costo de los alimentos, menos compleja será la disputa por la asignación de recursos en los mercados de consumo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A pesar de esta marcada dependencia del mercado interno, muchas empresas del interior argentino lograron penetrar los mercados internacionales no sólo con materias primas de la agricultura o de la minería, sino que —en muchos casos— se logró intervenir en el comercio mundial con productos con altos niveles de industrialización y valor agregado. Este comportamiento se ha visto facilitado por acciones enérgicas de pequeños y medianos empresarios y cooperativas regionales, cuyos esfuerzos productivos redundaron en un desarrollo agroindustrial de calidad y competencia internacionales.

En el caso concreto de las regiones productoras de uva y vino —y sus productos intermedios— este comportamiento ha sido de significación dado que la integración internacional ha permitido compensar el creciente deterioro del mercado interno, iniciado durante el proceso militar y no recuperado después de la institucionalización democrática instalada en el país en 1983.

Con las medidas de desdoblamiento cambiario impuestas por las autoridades económicas a partir del 2 de agosto de 1988 se ha producido una calificación arbitraria de productos que, integrando las exportaciones industriales se incluyeron como productos agrícolas. Uno de los tantos casos en que se ha producido esta incorrecta inclusión lo constituye el mosto concentrado, el que siendo un producto agroindustrial, a la luz del valor agregado por el sector manufacturero, debería considerarse como un producto elaborado por la industria (como cualquiera de los bienes exportados y considerados como "transables no tradicionales") y nunca como producto primario.

Esta inclusión perjudica profundamente a las economías regionales, a los empresarios productores-exportadores, al sector transporte, a la banca y los servicios, y —fundamentalmente— a los trabajadores ocupados en esta rama, los que verán reducir su fuente de empleo en la medida en que los ingresos por exportación continúen penalizados por una diferenciación cambiaria injusta, que no permite el más mínimo justificativo económico.

Dos aspectos técnicos fundamentan adicionalmente esta propuesta:

a) Los mercados internacionales a los que se exporta este producto son de una alta competitividad, motivo que permite inferir que toda penalización —como la actual, que reduce en un 11 % los ingresos de la industria— por vía cambiaria, impide mantener los precios internacionales con los que este sector se coloca en la oferta mundial;

b) Cualquier incremento en los costos internos (sean estos directos o indirectos), con tasas de cambios diferenciales —perjudiciales para los exportadores— impide nuevamente el mantener los precios en el comercio exterior, motivo que hace desplazar las exportaciones argentinas por otras que llevan a cabo países con alta protección de sus industrias volcadas al comercio mundial.

No se trata de reclamar un mayor tipo de cambio para beneficiar a un selecto o concentrado grupo de grandes empresas. Por el contrario, una decisión de este tipo —debe ser enfatizado— no es inflacionaria, porque no se trata de bienes salarios; incrementa los ingresos regionales; aumenta los ingresos de la industria y los de miles de pequeños productores rurales; dinamiza el conjunto de la economía productora del interior y mantiene la ocupación del trabajo en la industria y el sector agrícola regional.

Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Comercio.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Constituir una comisión especial investigadora, constituida por nueve (9) diputados, para que proceda a esclarecer los hechos que surgen de las severas imputaciones mutuas que se formularon entre sí, el señor gobernador de La Rioja y candidato a presidente de la Nación doctor Carlos Saúl Menem y el señor presidente de la Nación doctor Raúl Alfonsín, que son de amplio dominio público y se expresan en los fundamentos del presente proyecto.

A tales efectos, esta comisión tendrá las facultades necesarias para el total cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo las requeridas para allanar domicilios con la autorización judicial correspondiente.

Para la constitución de esta comisión especial, se requiere al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados que la elección de sus miembros sea realizada entre aquellos que no pertenezcan a los partidos políticos que integran los protagonistas de los hechos mencionados, destacándose que éstos materializan y sugieren la posibilidad de actos que signifiquen el desplazamiento de las autoridades legítimamente constituidas, por lo que, esta Cámara no puede ignorar su gravedad y mantenerse ajena a la cuestión que en su fondo resulta un atentado al régimen constitucional o sea el sistema que el Pueblo Argentino ha elegido y reafirmado en sucesivos comicios electorales, concretando de esta forma su aspiración y lucha para continuar dentro del mismo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor gobernador de La Rioja y candidato a presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem, expresó en diversos medios de comunicación masiva sobre la posibilidad de que el gobierno nacional esté organizando o propiciando un "autogolpe", cuestión que el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, por intermedio del vocero presidencial, calificó severamente y requirió explicaciones que, hasta este momento, no se tiene conocimiento público hayan sido realizadas.

Este intercambio entre elevados funcionarios públicos crea desconcierto y el desconocimiento por parte de la opinión general local y extranjera sobre la veracidad de lo que se expresa, o bien la posibilidad de que todo ello sólo constituyan manifestaciones sin fundamento, que no están basadas en informes reales, por lo que son

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eco de rumores y fruto de la imaginación, lo que hace necesario recabar de los declarantes que fijen concretamente sus posiciones y, aclarada la cuestión, lleven calma y cordura a la presionada comunidad argentina.

No debemos olvidar que, en situaciones críticas y conflictivas, como las que en la actualidad encuentran al pueblo argentino, la prudencia debe caracterizar todos los actos por lo que la Cámara de Diputados de la Nación debe concurrir con su capacidad y prestigio a investigar sobre la veracidad de los hechos y, en base a ello, la razón de las mutuas y graves imputaciones. Debemos tener en cuenta que ellas se originan en los máximos líderes de la política nacional actual que, se supone se encuentran perfectamente informados, y que se debe conocer con la máxima certeza sobre la posibilidad del "autogolpe", con los beneficios lógicos para la calma ciudadana, evitando que la propagación mundial agigante y agrande el problema, por lo que los representantes del pueblo no deberán escatimar esfuerzos para llegar a la raíz de esta corriente negativa que erosiona el régimen constitucional que cada uno de los legisladores hemos jurado defender, mantener y sostener.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Economía se modifique la Resolución "A" 1.231 del Banco Central mediante la cual las divisas provenientes de las exportaciones de pescado se liquiden en el Mercado de Valores por el dólar comercial.

La modificación de dicha resolución debe consistir en que las divisas obtenidas por exportación de pescado sean liquidadas en el Mercado de Valores por el dólar financiero libre.

Roberto V. Requeijo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público las dificultades que experimenta la exportación de carnes rojas por parte de nuestro país ante las distintas restricciones existentes en el exterior para su aceptación ya sea por las disposiciones vigentes contra el peligro de aftosa, ya sea porque los precios locales, como en el caso del Mercado Común Europeo, son subsidiados por los distintos gobiernos haciendo muy difícil la competencia para las carnes argentinas.

No sucede así con las exportaciones de pescado provenientes de nuestros mares, en estos momentos surcados por las flotas pesqueras de los más importantes países del globo que despojan con muy pocas limitaciones las inmensas riquezas existentes en nuestra plataforma submarina.

En 1987 nuestras exportaciones ictícolas, no obstante los inconvenientes habidos por conflictos gremiales, ascendieron a 270 millones de dólares superando por primera vez los ingresos obtenidos por las ventas de carnes rojas en el exterior.

No obstante el esfuerzo realizado por las empresas pesqueras para lograr con elementos técnicos obsoletos lo que constituye un verdadero récord, el cambio aplicado para la conversión de divisas, coloca a la exportación pesquera en un nivel de igualdad con las exportaciones tradicionales lo que constituye no solamente un contrasentido sino que se traduce en un gran desaliento para los productores ictícolas. No se estimula de esta manera ni el mejoramiento de la tecnología mediante la adquisición de nuevos tipos de unidades de captura ni se puede acrecentar su número para posibilitar un aumento sustancial de los volúmenes a procesar en un momento en que la demanda de nuestros productos de pesca y las posibilidades de exportación son muy elevadas.

Tampoco se estimula con ese tipo de cambio las industrias específicas situadas en tierra o flotantes cuya importancia, capacidad y tecnología deben estar en consonancia con la magnitud y grado de avance de la flota de pesca.

Se tiene conocimiento a través de versiones periodísticas que la Secretaría de Agricultura estaría estudiando la posibilidad de fijar para la liquidación de las divisas provenientes de la pesca un dólar "mix" compuesto por un 50 % de dólar financiero libre y un 50 % de dólar oficial; al norte del Río Colorado.

Resulta difícil comprender, señor presidente, cuál es la razón de esa discriminación geográfica si se tiene en cuenta que la principal riqueza pesquera de nuestros mares se encuentra frente a la zona patagónica y las posibilidades de exportación por los puertos de las provincias sureñas no sólo comienzan a ser realidad sino que constituyen una de las actividades de más gravitación en el desarrollo futuro de la Patagonia tan pregonado por todos los gobiernos pero muchas veces frenados por discriminaciones absurdas como las mencionadas.

Creemos en cambio que debe aprovecharse la potencialidad de las economías regionales, así como también la situación beneficiosa que nos brinda el mercado internacional para encarar decisiones que posibilitan mejorar el nivel de vida de nuestros habitantes sobre todo los de las zonas más alejadas.

Una medida como la que solicitamos tendrá en definitiva un válido doble mensaje: por un lado la concreción de un justo reclamo de los habitantes de nuestro sur y por otro la indeclinable y firme actitud de crear para esos hombres y mujeres las condiciones para seguir, como siempre, aportando al crecimiento del país.

Roberto V. Requeijo.

—A las comisiones de Comercio y de Finanzas.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía se revea lo dispuesto en la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Comunicación "A' 1.231 dada a conocer por el Banco Central de la República Argentina el 3 de agosto del corriente año, cuyo texto establece que la liquidación proveniente de la exportación de minerales (capítulos 25 y 26 de la NADE) y metales preciosos (capítulo 71 de la NADE) debe cursarse por el Mercado Oficial de Cambios por el dólar comercial.

Se propone como modificación de dicha comunicación "A" 1.231 que en *ambos rubros* las divisas producidas sean liquidadas por el *dólar financiero*.

Roberto V. Requeijo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es desconocido para nadie que la minería de nuestro país es muy pobre y no ha alcanzado un grado de desarrollo en consonancia con su potencialidad natural.

Ni las sucesivas modificaciones al Código Minero ni la aplicación práctica de la Ley de Promoción Minera han logrado producir un crecimiento de la actividad que, relacionado con el producto bruto interno, pueda merecer otro calificativo más que el de irrelevante.

La comparación con nuestros vecinos Chile y Perú, fuertes exportadores de minerales, pone de manifiesto en forma aún más desalentadora los magros e insignificantes valores que nuestro país ha alcanzado con sus envíos al exterior para la obtención de las tan necesarias divisas.

Es un hecho notorio que el poco desarrollo de la minería en la Argentina obedece principalmente a factores económicos que frustran su expansión; menciono entre ellos a la ley 20.397 de reservas sancionada en 1973 y que cubre virtualmente casi todo el país inmovilizando o frenando cualquier iniciativa que no sea estatal.

Resulta nefasta también la acción privilegiada de las empresas mineras del Estado que en la mayoría de los casos explotan monopólicamente los yacimientos y cuyo rendimiento no se compadece con las exenciones y demás ventajas de que gozan.

Completan el tríptico de factores negativos la ausencia de una ley específica de inversiones mineras, esencial para atraer la participación de los grandes capitales indispensables para la expansión buscada que, por requerir muy largo tiempo para lograr un retorno adecuado de tales inversiones, deben tener una seguridad absoluta desde el punto de vista jurídico, impositivo y no restrictivo en cuanto a su ámbito de exploración y explotación.

La Comunicación "A" 1.231 del Banco Central ha colocado a una actividad riesgosa y relegada como es la minería de nuestro país, en el mismo nivel de equiparación, en cuanto al tratamiento cambiario, que el de las exportaciones tradicionales, lo cual es absolutamente contradictorio con la tantas veces reiterada política oficial. Contrariamente al aumento de precios en el exterior de los productos tradicionalmente exportados, el mercado de minerales y metales se ha contraído sensiblemente en sus precios lo que se ve agravado en nuestro país al "castigar" con el valor del cambio a una industria extractiva tan incipiente como es la nuestra.

Ello redunda también en perjuicio de las decaídas economías provinciales que son la fuente de las materias primas que le dan existencia.

De esta manera si no se realiza la modificación propuesta se seguirá dando el contrasentido de estar penalizando por un lado lo que una ley como la 22.095 está tratando de promocionar por otro.

Roberto V. Requeijo.

—A las comisiones de Comercio y de Finanzas.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación adopte los mecanismos que fuese menester a los efectos de dar cumplimiento a la solicitud del gobierno de la provincia de La Pampa de un auxilio financiero extraordinario, que fuera oportunamente requerido al Ministerio del Interior.

Dicho aporte deberá encuadrarse en los términos del artículo 5º de la ley de coparticipación federal de impuestos vinculado al Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las provincias, creado por el inciso *d*) del artículo 3º de la norma aludida, y que se destina a atender situaciones de emergencia y desequilibrio financieros de los gobiernos provinciales.

El Poder Ejecutivo nacional impartirá las instrucciones pertinentes a los efectos de que el Ministerio del Interior, bajo cuya jurisdicción se encuentran dichos fondos, adopte una resolución inmediata, habida cuenta del tiempo transcurrido desde que se efectuara el pedido y por la naturaleza misma del reclamo.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Hacia el mes de julio de 1988, el superior gobierno de la provincia de La Pampa, solicitó formalmente al señor ministro del Interior, se autorizara la remisión de un aporte financiero extraordinario, sin que hasta el presente se conozca definición alguna.

El requerimiento fue efectuado en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la ley de coparticipación federal, que en forma concordante con el inciso *d*) del artículo 3º, se establecen las pautas para la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las provincias.

Según la letra y el espíritu de la norma preseñalada los recursos que configuran el fondo (1 % del monto total recaudado por impuestos coparticipables), deben destinarse a cubrir desequilibrios financieros y atender situaciones de emergencia.

En la presentación del gobierno de La Pampa, se dan sobrados fundamentos para el requerimiento financiero, por lo que se satisfacerán cómodamente los extremos formales de la ley, para estos supuestos.

La concurrencia de una serie de factores de negatividad, tales como el profundo desfasaje inflacionario, la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

caída en los niveles de recaudación de impuestos coparticipables previstos en el presupuesto nacional, y el incuestionable contexto recesivo que limita la generación de recursos genuinos, han colocado a las finanzas de la provincia en un estado de deterioro que necesita ser revertido al más breve lapso, si se quieren evitar consecuencias sociales y políticas desafortunadas.

Además de esta confluencia de elementos, algunos de los cuales, de índole estructural nacional, se debe sumar otro de carácter reciente y que por sus características compromete severamente la situación financiera local. Se trata de la regulación de honorarios a los profesionales intervinientes en el juicio histórico por la cuenca interjurisdiccional del río Atuel.

El máximo tribunal argentino, en la sentencia que puso punto final a un litigio inédito en la vida institucional argentina porque involucró a dos estados provinciales, estimó los honorarios en treinta y ocho millones de australes.

Más allá de la razonabilidad y juridicidad de la decisión, hecho que no está ahora en cuestión, lo cierto es que la efectivización de este pago acarreará una situación no sólo afligente, sino fuertemente desequilibradora en el presente contexto.

En su oportunidad, y fundado en las razones de integración geoespacial involucradas en la causa litigiosa, y en los principios constitucionales movilizados por la misma, tales como paz interior, unidad nacional, bienestar general etcétera, solicitamos el auxilio del Estado nacional, para que concurrentemente con las provincias de La Pampa y Mendoza, se sufragaran todos los gastos causídicos (véase expediente 3.086 del 17 de marzo de 1988 —proyecto de declaración— Trámite Parlamentario Nº 199, página 2756).

Por otro lado, deberá merituarse convenientemente que esta situación extraordinaria, no tiene antecedentes en la provincia de La Pampa, que se ha caracterizado precisamente por exhibir desde el advenimiento del gobierno democrático resultados financieros equilibrados, no habiendo recurrido nunca a los aportes del Tesoro nacional.

Por los argumentos expuestos, dejamos así fundado el presente proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin. — Ruben H. Marín.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por las vías pertinentes, informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Administración Nacional de Aduanas y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel):

1º — Qué medidas se han adoptado por la Administración Nacional de Aduanas con relación a la empresa [illegible] D.H.L. Internacional S.A. con motivo de su procesamiento, dispuesto por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (causa 26.780) con imputación de delito de contrabando.

2º — Qué medidas se han adoptado en jurisdicción de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) con relación a la empresa D.H.L. Internacional S.A., permisionaria de Encotel, en razón de las comprobaciones merituadas en el fallo dictado por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (causa 26.780) del que resulta el uso indebido de la autorización conferida para transporte postal como medio para eludir los controles aduaneros en los envíos a su cargo, extremo que determina su procesamiento penal.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Miguel H. D'Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico (causa 26.780) dictó sentencia disponiendo el procesamiento de la empresa D.H.L. Internacional S.A. con imputación de delito de contrabando, determinando que la maniobra se concretaba mediante el uso indebido de la autorización otorgada por Encotel para transporte de correspondencia postal monopólica, siendo que se incluía como tal, mercaderías y valores que están sujetos a control y trámite aduanero.

Asimismo, la resolución evalúa distintos precedentes tomados en consideración por el tribunal donde se verificara igual infracción, por lo que concluye la maniobra como *modus operandi* para la perpetración del ilícito.

Frente a tales comprobaciones efectuadas en sede judicial, y habida cuenta del volumen diario de operaciones que registra la imputada D.H.L. Internacional S.A. se hace necesario que la administración pública arbitre, por medio de la Administración Nacional de Aduanas y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, medidas urgentes tendientes a contener un accionar que atenta contra los intereses generales.

Por todo lo anterior solicitamos se apruebe el presente pedido de informes.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Miguel H. D'Alessandro.

—A las comisiones de Economía y de Comunicaciones.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo correspondiente informe:

1º — Cuáles han sido las razones para que Ferrocarriles Argentinos autorice la instalación de locales en las playas externas ubicadas en la avenida Luis María Campos entre Juramento y Sucre de la estación Belgrano C de la línea Mitre.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Si se ha tenido en cuenta que por tratarse de locales de venta de productos alimenticios, se ha dado intervención a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para su habilitación.

3º — Si la Secretaría de Transportes ha autorizado dichos locales en estas playas externas que son terminal y paradas de colectivos, dificultando e impidiendo la formación de colas para la espera del transporte.

4º — Si las autorizaciones han sido concedidas a entidades de bien público o cooperadoras, indicar el nombre de las mismas y las personas que han firmado el contrato respectivo.

5º — Si Ferrocarriles Argentinos suministra a estos locales luz eléctrica sin cargo, o éstas se sirven del alumbrado público.

6º — Si Ferrocarriles Argentinos verifica que el porcentaje de los beneficios vaya a la entidad nombrada como beneficiaria. Cuál es el porcentaje y cuáles son las sumas recibidas mensualmente.

7º — Si las autoridades de Ferrocarriles Argentinos han evaluado que estos tipos de locales no benefician al pueblo porque el precio de las mercaderías es igual o mayor que negocios que pagan todos los impuestos y cumplen con las disposiciones municipales de higiene y salubridad.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La proliferación de locales de ventas en las playas externas de la estación Belgrano C de la línea Mitre en esta Capital, motiva el presente pedido de informes.

Llama poderosamente la atención que se habiliten locales sin las mínimas condiciones de higiene y salubridad. Constituyen verdaderos obstáculos para las miles y miles de personas que deben iniciar o finalizar su viaje, por cuanto los espacios libres son mínimos, no pudiendo formalizar las habituales colas para la espera de su transporte, tampoco se ha tenido en cuenta que Barrancas de Belgrano es terminal de muchas líneas de colectivos.

Se argumentará que la habilitación de estos locales tiene un alto sentido social por cuanto los beneficios son para la ex Casa Cuna o bien para el Hospital Pirovano. Todos sabemos que la parte del león se la lleva el que realmente explota estos locales y una mínima parte llega a las cooperadoras. Si este tipo de beneficios hubiera dado resultado nuestros hospitales serían superiores a los hospitales que nos muestran las series de televisión de Estados Unidos.

Tenemos que ser prácticos y cristalinos en la función pública, estos locales constituyen verdaderos focos de envenenamiento, no benefician a nadie, sus precios son iguales o superiores a los negocios que pagan impuestos y se ajustan a las disposiciones municipales. ¿A quiénes benefi'cia si a nuestros hospitales les falta de todo?

Todo esto es muy lamentable y lo más grave que los funcionarios de Ferrocarriles Argentinos hayan desconocido la aprobación de esta Cámara el año pasado de un proyecto de declaración del ex diputado doctor Amado Altamirano donde solicitaba la clausura de estos locales, como contrapartida se han autorizado más locales.

La democracia se estabiliza respetando a las instituciones de la República; el directorio de Ferrocarriles Argentinos parece no estar de acuerdo.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar terminantemente el intento de intromisión por parte de terceras potencias en cuestiones de exclusiva incumbencia de nuestro país, vinculadas al desarrollo de nuestra producción para la defensa en general y de la cohetería en particular.

2º — Hacer expreso el apoyo de esta Honorable Cámara de Diputados a los proyectos que en este sentido se vienen desarrollando en distintos organismos e instituciones del Estado, en tanto contribuyan a la preservación de nuestra soberanía y autodeterminación a través del desarrollo tecnológico en áreas estratégicas.

Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre ayer y hoy la opinión pública fue sacudida por dos noticias que no pueden ni deben pasar inadvertidas a la tarea del legislador por la gravedad que encierran, tanto para la defensa y autodeterminación nacional, como para salvaguardar nuestro desarrollo científico-tecnológico en áreas estratégicas.

En primer término, la aparición en el periódico norteamericano "The Washington Post" de comentarios hechos desde el Departamento de Estado en el sentido que los Estados Unidos y sus aliados industriales (Gran Bretaña, Francia, Alemania Federal, Italia, Canadá y Japón) intentarán detener o al menos demorar el desarrollo del cohete Cóndor II, pasa a constituir un hecho absolutamente condenable en tanto supone un condicionamiento inadmisible de terceras potencias en decisiones que son sólo privativas de los argentinos.

Sin embargo, eso que en un principio era una información periodística, pasa a convertirse en un hecho político de magnitud cuando el vocero del Departamento de Estado, Charles Redman, hizo conocer la profunda preocupación que a Estados Unidos le causa la producción de un cohete argentino, el Cóndor II, que según esa fuente estaría en condiciones de portar una carga nuclear entre seis y nueve mil kilómetros.

Los argentinos, bajo ningún punto de vista, podemos aceptar este tipo de condicionamientos que provienen precisamente de países cuya capacidad bélica, entre la que ocupan un lugar sobresaliente los misiles con ojivas nucleares, está en condiciones de destruir la especie hu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mana y todo otro signo de vida en el planeta. No podemos reconocerle ningún tipo de autoridad moral o política para aceptar este tipo de condicionamientos —como no sea la que surge precisamente de la arbitrariedad que da la fuerza— en tanto cualquier argumentación que se use para inhibir nuestros propios proyectos, en realidad sólo apuntan a preservar su ventaja tecnológica, impedir nuestro desarrollo autónomo y mantenernos rezagados en el manejo de resortes básicos que hacen a la defensa y al crecimiento nacional.

No podemos ignorar tampoco que detrás de esta maniobra se esconde la mano sigilosa de Gran Bretaña que, sin lugar a dudas, intenta colocar a la Argentina en actitudes sospechosas de belicista que le permita dilatar el reclamo generalizado de la comunidad internacional en orden a sentarse a debatir con nosotros la situación de Malvinas, incluyendo la cuestión de la soberanía.

Igualmente no puede escapársenos el hecho de la profusa difusión que han tenido en los últimos tiempos envíos de material bélico a diversos países en situación virtual o latente de conflicto, con el propósito de instalar un falso debate eticista en la sociedad argentina, a fin de encubrir la despiadada guerra comercial que llevan a cabo las grandes potencias contra los países que, como la Argentina, están inexorablemente direccionados a competir en el mercado internacional de este tipo de productos.

Resulta sugestivo, por otra parte, que sea precisamente en este momento que surge este tipo de cuestiones, habida cuenta que está viajando a los Estados Unidos una delegación de la Fuerza Aérea Argentina para exponer en el mercado norteamericano el avión de entrenamiento IA 63 Pampa, máquina reconocida por sus ventajas y calidad respecto de sus similares europeos y estadounidenses.

Evidentemente, señor presidente, estamos ante una maniobra que con la excusa formal de impedir la proliferación de misiles, en realidad apunta a preservar los intereses geopolíticos, económicos, científico-tecnológicos y militares de las grandes potencias en detrimento de nuestros legítimos derechos de la misma índole, que intentan ser avasallados por quienes lucran con nuestro atraso, dependencia o indefensión.

Es por todo lo expuesto que solicito un pronto tratamiento de este proyecto de resolución.

Miguel A. Toma.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

a) Anular el otorgamiento de pasajes de cualquier índole, a excepción de los que correspondan a los diputados por sus traslados personales para el cumplimiento de su función específica;

b) Eliminar el otorgamiento de viáticos a diputados por todo concepto, a excepción de los autorizados por la Cámara para funciones específicas;

c) Proceder a la venta de vehículos automotores, a excepción de: los destinados a mantenimiento y/o maestranza y los que se encuentran afectados al traslado del presidente de la Honorable Cámara de Diputados con motivo de su función específica y transferir el producido de los mismos a la obra social de PAMI;

d) Invitar al Honorable Senado de la Nación a promover una resolución en igual sentido.

José G. Dumón. — Carlos M. Valerga. — Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional ha puesto de manifiesto su intención de reducir y controlar el gasto público. Ello mediante distintas medidas tendientes a eliminar gastos innecesarios gestados como consecuencia de una sobredimensión en la estructura de funcionamiento de algunos organismos.

Para ello se apeló a la comprensión y al esfuerzo de los funcionarios a fin de que acompañen la medida a efectos de contribuir, en alguna forma, a contrarrestar en lo que al Estado se refiere los efectos de la inflación.

La Cámara de Diputados no puede permanecer ajena a esta actitud, razón por la cual se impulsa la presente resolución que además de promover lo expresado anteriormente contará con el beneplácito de nuestros representados ya que verán plasmado en la realidad el ejemplo brindado desde el Parlamento.

José G. Dumón. — Carlos M. Valerga. — Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor presidente de la Nación don Raúl Ricardo Alfonsín, a los efectos de solicitarle que con la urgencia que la situación lo exige, disponga que no se innove en el estado jurídico actual de la empresa Compañía Las Palmas del Chaco Austral Faica, hasta que los sectores directamente interesados y vinculados con la actividad de la empresa, sean recibidos y escuchados por el señor presidente para conocer en profundidad y detalle la incidencia económico-social de esa empresa en una amplia región del territorio chaqueño.

Rafael F. Sotelo.

FUNDAMENTOS

Senos presidente:

La grave situación por la que atraviesa la empresa azucarera Las Palmas del Chaco Austral, propiedad del Ministerio de Acción Social de la Nación, se ha agravado: los trabajadores, cansados de promesas que no se cumplen, sin recurso para poner en marcha el estable-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cimiento, sin percibir haberes desde el mes de julio próximo pasado resolvieron en el día de hoy ocupar las instalaciones fabriles y cortar el tránsito por la ruta 11, a la altura del kilómetro 1.070. Esta ruta une Buenos Aires con Formosa y el Paraguay.

Los comerciantes y agricultores de la zona (departamento de Río Bermejo) hacen causa común con los trabajadores.

Esta situación debe ser atendida por el señor presidente de la Nación para que un vasto sector de la población recupere la confianza en el gobierno.

Rafael R. Sotelo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la prórroga del presente período ordinario de sesiones hasta el 30 de abril de 1989.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país se encuentra afectado por acuciantes problemas, aún sin resolver, que merecen tratamiento legislativo.

La participación del Congreso Nacional en la búsqueda de soluciones a dichos problemas es fundamental.

En vista de ello, y más allá de cualquier especulación política, consideramos que dicho cuerpo no puede darse el lujo de cerrar sus sesiones ordinarias el 30 de septiembre próximo.

Por el contrario, se hace necesaria la prórroga solicitada para que el Poder Legislativo le dé curso a los numerosos asuntos que aún tiene pendientes y que seguramente contribuirán a atender las cuestiones más urgentes y de carácter impostergable que hoy padece la sociedad argentina.

Por lo tanto solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional, prorrogue el período ordinario de sesiones hasta el 30 de abril de 1989, a fin de que la actividad parlamentaria continúe ininterrumpidamente en cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados.

Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Por qué razón la empresa Ferrocarriles Argentinos no asigna los trenes solicitados por la Junta Nacional de Granos en el marco de los programas conjuntos para el transporte de cereal comercializado en la región del NOA, cosecha 1988.

2º — Habiéndose dado cumplimiento en años anteriores a dichos programas, si esta situación obedece a que los trenes han sido derivados a otras zonas, y de ser así, a qué zonas y por qué motivos.

3º — En razón de las pérdidas sufridas por la Junta Nacional de Granos a raíz del mayor costo que implica el transporte por camión, qué medidas están en estudio para la cosecha 1989.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los productores agropecuarios del NOA dependen casi exclusivamente de la Junta Nacional de Granos para la comercialización de su producción, en especial el sorgo ya que, otros cultivos (soja, maíz) son idustrializados en la zona. Como es sabido el precio del cereal que se exporta se considera puesto en puerto por lo tanto los costos de flete del mismo van a cargo del productor. La Junta Nacional de Granos, con muy buen criterio viene instrumentando desde hace algunos años un mecanismo por el cual le deduce al productor de la zona NOA una tarifa de flete ferrocarril de hasta 500 (quinientos) kilómetros máximos a puerto, convirtiéndose en la práctica en único comprador, puesto que, de no mediar este mecanismo y, debido a la baja cotización del sorgo, para muchos productores que se encuentran muy distantes (más de 1.000 km.) de puerto Rosario o Santa Fe soportar el flete íntegro implicaría no poder cubrir los costos totales de producción.

La Junta Nacional de Granos ha podido desarrollar esta política a través de programas de trabajo conjunto con Ferrocarriles Argentinos, habida cuenta de los beneficios económicos del transporte ferroviario, es decir, la llamada tarifa parabólica que disminuye los costos conforme aumentan las distancias.

Estos programas de trabajo se vienen desarrollando desde el año 1985 siendo el de ese año por un total de aproximadamente 350.000 toneladas.

Esta política posibilitó un incentivo para los productores del NOA que vieron así garantizada la venta de sus cosechas con una producción aceptable en concepto de flete a puerto. Prueba de ello es el aumento en las áreas sembradas, que ha determinado que para el año en curso se solicitaran cargas para un programa estimado en 450.000 toneladas, asignándoseles un total aproximado de 30.000 toneladas.

De hecho este incremento en los costos de flete derivado por camiones implica una enorme pérdida para la Junta Nacional de Granos, a modo de ejemplo de lo que en cifras implica tomando la provincia de Salta con 1.200 km. de distancia a puerto los gastos se incrementan transportando en camión a razón de ₳ 120 (australes ciento veinte) la tonelada aproximadamente (las tarifas de ferrocarril son uniformes a nivel nacional, no así las del camión).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta situación, además, genera la lógica incertidumbre de los productores agropecuarios del noroeste al no saber con certeza qué va a suceder con la producción del año próximo.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Transportes.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Podre Ejecutivo nacional para que, a través de quien corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Qué cantidad de trabajadores desempeñan tareas en las emisoras dependientes del Sistema Oficial de Radiodifusión (SOR), clasificados por el tipo de actividad que desarrollan, v.g. locutores, técnicos, operadores, periodistas, etcétera, y discriminados por emisora y/o dependencia.

2º — Cuántos trabajadores dependientes del SOR son personal estable, qué actividad desempeñan, cuál es la norma jurídica que rige su actividad, qué cobertura social y previsional tienen y cuál es su encuadramiento sindical.

3º — Cuántos trabajadores dependientes del SOR son personal contratado, qué actividad desempeñan, cuál es la norma jurídica que rige su actividad, qué cobertura social y previsional tienen y cuál es su encuadramiento sindical.

4º — Qué tipo de servicios y/o actividades están contemplados en los "contratos artísticos". Qué cobertura social y previsional otorgan dichos contratos para los trabajadores.

5º — Si en las dependencias del SOR se efectiviza al personal contratado después de tres meses ininterrumpidos de servicios, tal como lo prevé la legislación laboral. De no ser así, cuáles son las causas.

6º — Si existen trabajadores que presten servicios en dependencias del SOR que no sean personal estable ni estén contratados.

7º — Si existe actualmente algún proyecto de redimensionamiento del SOR o de alguna de sus dependencias. De ser así, cuáles son las características de dicho plan, en todos sus aspectos, técnicos, administrativos, de programación, etcétera.

8º — Qué criterio es tomado en cuenta para la fijación de las remuneraciones del personal estable y contratado dependiente del SOR.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento la creciente preocupación de los trabajadores de la comunicación que prestan servicios en las emisoras integrantes del Sistema Oficial de Radiodifusión, debido a la inexplicable subsistencia de desigualdades laborales notorias heredadas por las autoridades constitucionales. Nos referimos a la disparidad de criterios existente entre los salarios, las categorías, la cobertura social y previsional del personal estable y los correspondientes al personal contratado.

Estos últimos trabajadores firman contratos denominados "artísticos" por trabajos en iguales condiciones que el personal estable, pero con remuneraciones distintas, sin aportes jubilatorios ni sociales, aunque existe una cobertura social a cargo de Encotel.

Las actividades profesionales específicas de la comunicación social (locutores, operadores, técnicos y periodistas) no están debidamente reconocidas, lo cual motiva el no cumplimiento de los convenios y estatutos correspondientes a la radiodifusión así como un inadecuado encuadramiento sindical, el cual en el caso del personal contratado es directamente inexistente. Informaciones extraoficiales dan cuenta de que entre 600 y 1.000 trabajadores del SOR se encontrarían en esta situación.

La exigencia de firmar contratos mensualmente y, consecuentemente, el no reconocimiento de la antigüedad así como la no efectivización, al cabo de tres meses de prestación ininterrumpida de servicios, sumado a la existencia de personal que trabaja sin ningún tipo de instrumento contractual, mantienen un clima que dista mucho de ser el adecuado para el desarrollo de las relaciones laborales en un régimen democrático, máxime cuando es el Estado el responsable del sostenimiento de dicha situación.

Toda esta realidad, a la que se suma la reciente demora aún no explicada en efectuar los pagos de sueldos del personal contratado correspondientes al mes de agosto pasado, nos hace pensar en la posible existencia de un criterio o plan de redimensionamiento de este servicio público, el cual —dada su importancia política y cultural— es menester que sea analizado por esta Honorable Cámara.

Los socialistas entendemos que el desarrollo de la comunicación social es uno de los elementos esenciales para la consolidación de un régimen democrático, y en ese sentido el Estado tiene responsabilidades indelegables para garantizar el derecho de todos los individuos a la comunicación, el pluralismo informativo, la integración nacional y el afianzamiento de nuestra identidad cultural.

Por eso pensamos que los medios de comunicación no sólo deben ser preservados sino jerarquizados como instrumentos fundamentales para el desarrollo independiente de nuestra Nación y para la democratización creciente de nuestra sociedad.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo que deje sin efecto la resolución 740/88 del Ministerio de Economía, que modifica el sistema del decreto 4.070/84 al eliminar las posiciones arancelarias del anexo II de dicho decreto a partir del 21 de septiembre del corriente año.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo se abstenga de adoptar cualquier otra medida tendiente a disminuir los niveles de protección arancelaria a la producción nacional hasta tanto este aspecto de la política económica pueda ser debatido por el Honorable Congreso de la Nación conforme a las facultades que le otorga a éste la Constitución Nacional (artículo 4º y 67, inciso 12).

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de este proyecto es la denominada apertura de la economía, respecto de la cual se han conocido oficialmente o han trascendido decisiones del Poder Ejecutivo. Esas decisiones se orientan a modificar el régimen del decreto 4.070/84 suprimiendo las posiciones de la nomenclatura arancelaria incluidos en el anexo II de dicho decreto, para las cuales las importaciones requieren consulta previa a la autoridad de aplicación, así como también buscan una disminución general de los niveles de protección arancelaria.

Las medidas de apertura de la economía fueron planteadas por el Banco Mundial como condición para acceder a las solicitudes de financiamiento. Es también resultado de opiniones favorables a disminuir la protección arancelaria que viene vertiendo el equipo económico; no sólo en oportunidad del lanzamiento del actual programa de ajuste, en el pasado mes de agosto, sino desde tiempo atrás.

Una de los miembros del equipo económico que más ha defendido la política de apertura ha argumentado en favor de ella no sólo con las consabidas alusiones a la "mejora de la eficiencia industrial y la competitividad externa", sino con afirmaciones orientadas a demostrar que la oferta de productos importados debe formar parte de la política de precios al postular el "reemplazo de un esquema de pautas por una regulación del mercado que tenga como referencia los precios de la competencia externa" (declaraciones del secretario de Coordinación Económica al diario "La Nación" del 8 de marzo de 1987).

Están allí condensadas las tesis de un liberalismo anacrónico que no se aplica en ninguno de los países avanzados del mundo y que sólo es utilizado por éstos como elemento de exportación ideológica. En nuestro país está muy vivo el recuerdo de la última experiencia aperturista, llevada a cabo durante el anterior gobierno militar, y la que ahora se intenta puede tener resultados todavía peores dada la mayor debilidad de nuestro sector externo y dado que el descenso de los salarios sólo deja espacio para el paro y la desocupación.

Ninguno de los tres argumentos aperturistas tiene consistencia teórica y a su vez carecen de sustento en la realidad.

En cuanto a la idea de que las importaciones pueden mejorar la eficiencia de la producción nacional, cabe decir que se desvanece si se analiza la cuestión con una óptica que supere el enfoque microeconómico. Los costos de la industria y en general la producción de nuestro país dependen en buena medida de factores externos a la empresa (carencias de nuestra infraestructura de servicios, dependencia externa en el abasto de bienes intermedios y equipos, altos impuestos y altas tasas de interés como consecuencia del peso del gasto público improductivo), los cuales establecen un piso más allá del cual no se puede descender cualquiera sean los esfuerzos de los obreros y empresarios nacionales. Someter a nuestra industria y a nuestros productos regionales a la competencia con importaciones provenientes de países en otra estructura de costos es empujar a las empresas a la quiebra, a los obreros a la desocupación y a las economías regionales a un deterioro todavía mayor.

La competitividad externa está vinculada a lo anterior. No hay posibilidades de forzar los hechos y obligar a competir a nuestra producción con la de países con otro nivel tecnológico. Es contrario a la ciencia económica pretender un cambio sustancial de la competitividad externa como camino hacia el desarrollo, ya que esa competitividad sólo puede llegar como consecuencia del desarrollo y de la elevación de la productividad del trabajo que éste genera. Desde 1976 a la fecha la economía argentina ha experimentado una sustancial disminución de los costos laborales, y al margen de lo cuestionable de esa política de ajuste cabe decir que la competitividad internacional requiere una política de cambios globales en la estructura productiva para lo cual justamente está contraindicada la política de desprotección arancelaria. Sólo inversiones en las ramas más dinámicas, uso intensivo de capital y tecnología y, en suma, desarrollo nos pueden llevar a niveles aceptables de competitividad internacional.

Finalmente es inaceptable el argumento de que la apertura puede integrar la política de precios. Es cierto que una sobreoferta de productos importados puede morigerar el alza de los índices de precios internos en el corto plazo, pero al provocar el cierre de fábricas y la disminución de la actividad en las economías regionales vuelve rápidamente las cosas al punto de partida por disminución de la oferta de la producción nacional; con el agravante, claro está, de la desocupación y del aumento de la capacidad productiva ociosa.

Este tipo de política es totalmente inaceptable y tienen fundamento las quejas formuladas por las organizaciones empresarias. Es urgente no sólo que se revean las medidas adoptadas, sino que se realice un debate a fondo de la cuestión para no incurrir en errores que en el pasado tuvieron un lamentable costo para el país.

La revisión de la resolución 470/88 del Ministerio de Economía procede no sólo por las razones de política económica antes invocada. Se trata de una norma de rango inferior al decreto 4.070/84 que lo modifica so pretexto de suprimir posiciones de su anexo II. Estamos, a su vez, ante una extralimitación por parte del Poder Ejecutivo en la delegación de facultades que consagra la ley 22.415. Si bien es prudente otorgar flexibilidad al poder administrador en la regulación del comercio exterior, ésta debe hacerse dentro de los límites que debe fijar el Congreso conforme a las facultades que le otorgan los artículos 4º y 67, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es conveniente un replanteo de la política arancelaria y la determinación de esos límites, previa consulta con los sectores interesados y previo debate político en el ámbito adecuado que es el Parlamento nacional.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Economía.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Contabilidad por no haber enviado el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda), el proyecto pertinente.

2º — Hacer saber lo resuelto precedentemente al señor ministro de Economía de la Nación, con transcripción de los fundamentos de esta resolución, requiriendo, por su intermedio, la asistencia y colaboración técnica que permita suplir las insuficiencias de recursos humanos y materiales en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados para efectuar la tarea mencionada.

3º — Facultar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para convocar a sesiones conjuntas con la Comisión de Finanzas, y con otras que considere convenientes, para el mejor y más rápido cumplimiento de la misión que esta resolución le encomienda.

4º — Autorizar a la secretaría administrativa la realización de las erogaciones extraordinarias que exija cumplir lo resuelto, con imputación a las partidas presupuestarias pertinentes o, en su caso, a las que puedan crearse o incrementarse mediante las compensaciones que fueren necesarias.

5º — Tener presente lo preceptuado en los artículos 1.112, del Código Civil, y 110, de la Ley de Contabilidad, a los fines de los cargos fiscales que puedan corresponder formularse en atención a lo expresado en el apartado que antecede, para lo cual se comunicará esta resolución al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Procuración del Tesoro.

Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Rosales. — Antonio L. Bonifasi. — Humberto J. Roggero. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin. — Miguel H. D'Alessandro. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Carlos G. Freytes. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 67, inciso 7º, de la Constitución Nacional determina que corresponde al Congreso "fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión". Pero es el Poder Ejecutivo quien debe remitir el proyecto de ley pertinente antes del 15 de septiembre de cada año, conforme lo establece la Ley de Contabilidad, aunque ello no haya ocurrido nunca desde que las autoridades constitucionales acceden al gobierno de la Nación el 10 de diciembre de 1983.

Esto significa que ésta es la sexta vez que el Poder Ejecutivo no remite al Congreso, en tiempo y forma, el citado proyecto de ley.

La Ley de Contabilidad contempla esta posibilidad cuando afirma que "si la Cámara de Diputados, que actuará como Cámara de origen, no recibiera dicho proyecto en la época indicada (antes del 15 de septiembre), iniciará la consideración del asunto tomando como proyecto el presupuesto en vigor".

Es decir que la ley nos autoriza a considerar el presupuesto correspondiente a 1989 en base no al de 1988 —remitido recientemente y aún sin tratamiento—, sino al de 1987.

Tal situación nos hace presuponer que existe mal desempeño en el ejercicio de las funciones del señor ministro de Economía de la Nación, tal como lo hemos sostenido previamente al suscribir el pedido de juicio político contra el citado funcionario por medio de un proyecto de resolución presentado el 19 de mayo pasado.

Por lo expuesto precedentemente reiteramos el contenido de nuestro anterior proyecto tramitado por expediente D.-1.576 del 25 de septiembre de 1987.

Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Rosales. — Antonio L. Bonifasi. — Humberto J. Roggero. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin. — Miguel H. D'Alessandro. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Carlos G. Freytes. — Carlos F. Ruckauf.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo nacional de lo siguiente:

1º — Que haga saber si se ajusta a la verdad que ha autorizado la venta, por intermedio de la empresa INVAP, de 80 kilogramos de uranio enriquecido con destino a Argelia.

2º — En caso afirmativo se informe:

a) Si ésta es la primer venta de dicho material que realiza la República Argentina; caso contrario ¿cuáles fueron los anteriores y a qué países?

b) Fecha de la venta realizada a Argelia;

c) Fecha del decreto que la autoriza, con remisión a esta Honorable Cámara de copia autenticada del mismo y sus fundamentos;

d) Precio total de la operación, plazos, forma de pagos, garantías, moneda en que se estipulara, etcétera.

e) Se remita copia del contrato de compraventa celebrado entre ambos países;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) ¿De qué manera la República Argentina ha tomado recaudos para que el uso del material radiactivo, por parte del país comprador, sea con fines pacíficos?

g) ¿Qué tipo de seguros se han implementado, tales como veedurías, etcétera, para asegurar el extremo al que nos referimos en el punto *f*)?;

h) Si ese Poder Ejecutivo nacional, de ser cierto lo afirmado por la mencionada Red Nacional de Acción Ecologista, ha tenido en cuenta el grave peligro en que somete a la Nación Argentina toda con la referida venta, al colocarla en situación de país beligerante. En caso afirmativo, se remitan los estudios realizados con relación a ese extremo, dictámenes especiales, etcétera;

Floro E. Bogado. — Héctor H. Dalmau. — Irma Roy. — Normando Arcienaga — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 18 de septiembre de 1988 noticias periodísticas dan cuenta que el Poder Ejecutivo nacional autorizó a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) la venta, por intermedio de la empresa Investigación Aplicada (INVAP) sociedad del Estado, a la República Argelina, de uranio enriquecido del 19,7 % aproximadamente en isótopo 235 bajo forma de elementos combustibles tipo MTR (ver "La Nación", 19 de septiembre de 1988, página 11).

La venta en cuestión alcanzaría los 80 kilogramos de uranio enriquecido para la fabricación de 46 elementos combustibles para el uso previsto, asegurándose que se tomarán las medidas necesarias para garantizar que los elementos a exportar sean destinados exclusivamente a "usos pacíficos".

Por su parte, la Red Nacional de Acción Ecologista al tomar conocimiento de dicha exportación, ha criticado con duros términos la decisión del Poder Ejecutivo nacional al autorizarla, ya que ello, según dicha entidad ecologista, significa "el ingreso en el nivel de país beligerante, atacable en caso de conflagración" (textual).

Fácil resulta concluir en que si lo expresado por la Red Nacional de Acción Ecologista se ajusta a la verdad, el Poder Ejecutivo nacional ha tomado una grave decisión que compromete los intereses de la República, toda vez que ha colocado a ésta en una situación de país beligerante con todos los riesgos que ello implica. Es que la Argentina no se encuentra en condiciones espirituales y/o materiales de generar nuevos conflictos, aunque sean potenciales, y muy por el contrario, requiere de paz para su propio desarrollo como Nación y en beneficio de sus habitantes.

Floro E. Bogado. — Héctor H. Dalmau. — Irma Roy. — Normando Arcienaga. — César Mac Karthy.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través del Ministerio de Economía, informe a esta Honorable Cámara, respecto a los fundamentos y alcances de las resoluciones 739/88 y 740/88, por las que se favorece la importación de mercancías del exterior, ocasionando, de esta manera, graves perjuicios a las economías regionales.

La información que se requiere deberá concentrarse en los siguientes puntos:

1º — Si se realizaron estimaciones de las consecuencias que las medidas de apertura producirán en el nivel de empleo, ingresos y actividad económica de las provincias. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los resultados?

2º — Si además de las conversaciones que se llevaron a cabo con algunos organismos empresariales como la Unión Industrial Argentina, ¿se consultó a los gobiernos provinciales sobre su posición respecto a la apertura económica dispuesta?

3º — ¿Cuáles son las medidas económicas que se tomaron para intentar reducir el efecto recesivo sobre las economías provinciales?

Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las resoluciones del Ministerio de Economía 739/88 y 740/88, facilitan la importación de artículos e insumos que se producen en el país.

Dichas medidas agravan la difícil situación económica de nuestras provincias, ya que muchos de los artículos incluidos, como el tabaco, papel, alcohol, productos mineros, etcétera son la principal fuente de recursos y empleo de las economías regionales.

La Constitución Nacional establece en su artículo 86, dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo nacional, "...y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras...".

Esa delegación de las provincias en el gobierno nacional no debe ser tergiversada.

Resulta significativo que modificaciones de tanta trascendencia para las economías locales, no se hayan consultado previamente con los gobiernos provinciales, y que por el contrario responden a lineamientos acordados con los acreedores extranjeros y el Banco Mundial.

Por los argumentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de pedido de informes.

Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Hugo G. Mulqui

—A la Comisión de Economía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XI

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que reclama al gobierno chileno la libertad de Clodomiro Almeyda y los restantes presos políticos de ese país.

Que exhorta al cese de las medidas y acciones represivas contra quienes se pronuncian a favor del "no" en el plebiscito convocado en Chile para el próximo 5 de octubre.

Que ratifica la solidaridad del pueblo argentino con el restablecimiento de la democracia en Chile y con la lucha del hermano pueblo por la libertad y plena vigencia de los derechos humanos.

Simón A. Lázara. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos que se desarrollan en Chile y la situación por la que atraviesa el pueblo hermano, no sólo han ganado la primera plana de los diarios, sino que convocan a la solidaridad de la opinión pública argentina y las fuerzas políticas democráticas.

Tampoco puede estar ausente el Parlamento, genuina expresión de la voluntad popular pluralista del país.

Desde el 11 de septiembre de 1973, fecha del golpe de Estado en Chile, hasta hoy, muchos chilenos han muerto, fueron torturados, tuvieron que ir al exilio o están en prisión.

Entre esos miles, Clodomiro Almeyda es una figura símbolo. En efecto, principal dirigente del Partido Socialista, canciller y vicepresidente de la República durante el gobierno del presidente mártir Salvador Allende, figura clave de la oposición a la dictadura, abandonó la dolorosa tranquilidad del exilio para retornar a su patria. Allí, el régimen ilegítimo que impera lo redujo a prisión, donde aún permanece, como muchos otros.

Pero el gran protagonista de la gesta democrática es el pueblo de Chile, que desafiando a la represión se lanzó a la calle hace escasas horas reclamando por la libertad y la democracia.

Con la dureza que caracterizó a estos quince años el régimen respondió con la violencia a las marchas pacíficas.

Por estas razones no dudamos de la aprobación del presente proyecto que solicitamos a la Honorable Cámara

Simón A. Lázara. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a considerar la posibilidad de proponer al Congreso de la Nación un proyecto de ley que derogue las modificaciones introducidas al Código de Justicia Militar (ley 23.049) debido a lo siguiente:

1º — Que su aplicación llevó a modificar la estructura jurídica del sistema militar provocando una serie de desajustes legales y administrativos en las instituciones armadas.

2º — Que sus alcances han vulnerado un régimen específico castrense adecuado a las características e idiosincrasia clásica del perfil militar, deformando la línea de mandos, modificando los ámbitos de la disciplina y llevando a las instituciones armadas a un estado operativo y funcional no conveniente para el cumplimiento de su misión dentro del Estado nacional.

3º — Que la deformación producida en las instituciones armadas, originadas por la equívoca legislación de referencia, ha producido situaciones y cuestiones internas en las mismas que por su repercusión general mantienen en conflicto a la sociedad argentina sin una razón lógica que lo justifique.

4º — Que la experiencia recogida por el gobierno nacional en el ejercicio de su mandato específico da al mismo fundamentos suficientes para enmendar su propuesta inicial realizada al comienzo de su período gubernamental por lo que resulta válido y oportuno realizar los ajustes que surgen como evidentes.

5º — Que la actual situación de la República exige en sus gobernantes clara ideas y honestas acciones para evitar que con sus procederes, errores, equívocos o efectos no deseados, produzcan el incremento de la agitación ambiental y la posibilidad de desbordes que no puedan ser racionalmente controlados.

6º — Que la salud de la comunidad argentina, su preservación institucional y su continuidad jurídica impone en las más elevadas responsabilidades gestos claros, concretos, prácticos y factibles que muestren equidad, signifiquen unidad y conlleven patriotismo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando el 13 de diciembre de 1983, a poco de asumir el gobierno nacional su responsabilidad de conducir los destinos de la República, envió al Congreso de la Nación su mensaje de un proyecto de modificación del Código de Justicia Militar, en una breve oración contenida en su segundo párrafo, estaba sintetizando la finalidad concreta de ese accionar ("...debe preverse un amplio recurso de apelación ante los tribunales civiles"). Esta intención se estructuraba mediante lo explicitado como fin de este primer párrafo, cuando expresaba "...previéndose la revisión de las sentencias por parte de la Cámara Federal con competencia en el lugar del hecho".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En verdad se comenzaba una serie de marchas y contramarchas que llevaron a mantener a las fuerzas armadas en permanente estado de fricción y a la ciudadanía expectante ante variables y reacciones que no llegaba a comprender. En verdad, se había abierto una fisura terriblemente importante en la disciplina militar, se había desdecido de un sistema estructural clásico de las instituciones armadas en todo el mundo y se estaban propiciando actos o gestos individuales que no coinciden con lo esperado de un soldado.

Los militares habían comenzado a poder ser castigados por los civiles... y, lógicamente, ellos comenzaron a aprender que también podían ser definidos por los civiles, lo que lleva a la aparición de abogados civiles que reemplazan al tradicional auditor militar, pero, además, surge la idea de que, si pueden ser castigados también pueden ser defendidos.

La situación emergente del recurso de amparo interpuesto por un oficial jefe del Ejército Argentino, abre un nuevo cauce y una nueva contradicción. El señor presidente de la Nación, en su carácter de primer magistrado y no de comandante en jefe de las fuerzas armadas (?) responde a una decisión judicial y, entre sus argumentos, indica lo siguiente: "La jerarquía militar no puede ser sustituida por otros órganos de autoridad del Estado que se arroguen su ejercicio o intenten apropiarlo, con menoscabo del principio de separación de poderes consagrado por la Ley Fundamental".

Es evidente que el primer magistrado, como ya sucedió en otras oportunidades, en casos en los que se cometió errores conceptuales graves que fueron calificados como "desprolijidades", en esta ocasión también está siendo llevado a un equívoco. El oficial jefe y el juez están actuando dentro de uan organización, no dentro de un poder de la República y, por lo tanto, se trata de un tema que debe ser resuelto a ese nivel y no llevado al de las potestades de los poderes. Resulta poco claro el objetivo que persigue el Poder Ejecutivo nacional, ya que existe clara idea de cómo se actúa en relación al Poder Legislativo, en una forma de acuerdos partidarios en los que la figura del doctor Raúl Alfonsín/presidente de la Nación se asimila a la de Raúl Alfonsín/presidente de la Unión Cívica Radical. Los diarios de la fecha (7 de septiembre, 1988) señalan que el primer magistrado se prepara para dedicar su máximo esfuerzo a la campaña política-partidista ya que los ministros están en aptitud de reemplazarlo en sus funciones de gobierno (?).

El partido oficialista, ya que la fecha del mensaje de modificación del Código de Justicia Militar (13 de diciembre de 1983) muestra que el mismo fue elaborado previo a la asunción del poder por parte de las autoridades electas, cometió un tremendo error y ahora está pagando con creces este equívoco y lo seguirá pagando en tanto y en cuanto no proceda a modificar lo ya realizado. Es realmente lo que corresponde y que daría a la comunidad argentina una suerte de ejemplo, ya que corregir un error no significa ni blandura ni falta de coherencia aplicativa, sino todo lo contrario; una demostración de inteligencia y sapiencia.

En este respecto pueden producirse dos cursos de acción, ambos convenientes, pero con diferente repercusión, ya que pueden tener otras consecuencias que no es dable determinar y que estarán basadas en las reacciones que produzca. Por una parte parece conveniente regresar a la situación pre-mensaje, es decir devolver al Código de Justicia Militar, o que es lo mismo decir a las fuerzas armadas o al personal militar, el encuadramiento legal y jurídico que le fuera tradicional, la otra es realizar una modificación parcial a lo reformado para ajustar sus alcances y volver al cauce los desbordes producidos.

Si bien la derogación aparece como la más traumática, es, aparentemente, la más equitativa y justa. Esta derogación podría ser propuesta por un proyecto de ley con origen en el Congreso de la Nación, pero, a su vez, parece más ético recabarlo del Poder Ejecutivo nacional, por el hecho cierto de que el mismo fue el origen de la medida y, por lo tanto, deberá aspirarse que en el mismo tenga también origen su rectificación.

La comunidad argentina no puede seguir traumatizada, golpeada, presionada y lastimada por razones partidistas. El pasado no puede ser vivido de nuevo y debemos aceptar que los errores y equívocos son culpa de algunos pero responsabilidad final de todos. Si no miramos con unidad, solidaridad y honestidad el futuro, nunca lograremos reencontrarnos en los grandes objetivos de la Nación y siempre quedará postergada la aspiración de consolidarnos como país y tener orgullo de pertenecer a esta maravillosa patria.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la creación de dos nuevos registros notariales, que funcionarán en la ciudad de Río Grande, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en virtud de las facultades que en ese sentido le otorgan los artículos 17 y 18 de la ley nacional 12.990, reguladora de la función notarial.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley nacional 12.990, reguladora de la función notarial, en su artículo 18, establece: "...En los territorios nacionales el número de registros será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las necesidades locales, pero no podrá ser superior a un registro por cada diez mil habitantes...."

Actualmente el único registro notarial con que cuenta la ciudad de Río Grande resulta, en razón del número de habitantes, totalmente insuficiente para satisfacer la demanda de servicios notariales que requiere la comunidad.

Un solo registro notarial atiende las necesidades de 34.936 habitantes de Río Grande, y este registro es tan insuficiente en este aspecto que se tuvo que autorizar al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

juzgado de paz letrado a realizar certificaciones de firmas, lo que no hizo más que sobrecargar las tareas del juzgado al atribuirle una doble función que congestiona la actividad jurisdiccional.

Río Grande, señor presidente, es una ciudad pujante, capaz de incrementar su población, en un número aproximado de cinco mil personas en un año, de acuerdo con el informe suministrado por la Dirección General de Programación y Desarrollo Económico en la gobernación con fecha 8 de abril del corriente año.

Si como lo establece la ley, debe crearse un registro cada 10.000 habitantes, el único registro existente atendería a tal número de ciudadanos, los otros 20.000 que habitan en Río Grande, quedarían en principio, sin la suficiente y adecuada atención notarial.

La ley 12.990 que se menciona establece en su artículo 17: "...compete al Poder Ejecutivo la creación y cancelación de los registros y la designación y remoción de sus titulares y adscritos en el modo y forma establecidos por la presente ley. Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado...".

Art. 18: "...En la Capital Federal no habrá más de un registro por cada diez mil habitantes a cuyos efectos se tomarán exclusivamente en cuenta las cifras que determine el organismo censal de la Nación. En los territorios nacionales dicha proporción será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, teniendo en cuenta las necesidades locales y de acuerdo con las disposiciones de las leyes 1.532, 2.662 y sus modificaciones".

En razón al número de habitantes de Río Grande, a que existe un solo registro notarial y a las facultades del Poder Ejecutivo la creación de nuevos registros, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge Lema Machado.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado se adopten los recaudos a efectos de concretar a la brevedad, el documento único para el tránsito vecinal regional entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay y viceversa.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de 1983 y merced a una política exterior acertada, nuestro país liquidó las políticas aislacionistas que nos divorciaban de nuestros países hermanos, y comenzó a recorrer un camino de integración abierto por otros gobiernos democráticos pero clausurado por las administraciones de facto. En tal sentido la firma del Tratado de Paz y Amistad con Chile; la realización de emprendimientos comunes con México; la firma de tratados de integración y complementación económica con la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay; la participación decisiva en el Grupo de Apoyo a Contadora, entre otros, son hitos que es menester destacar para caracterizar una política que subrayamos y que unida a realizaciones concretas en el marco de acuerdos con países del Norte, destacan una vocación que según nuestra valoración tuvo sus exponentes más lúcidos en Luis María Drago, Honorio Pueyrredón y Miguel Angel Zabala Ortiz.

En el sentido indicado es menester enfatizar la importancia que atribuimos a nuestra relación con la República Oriental del Uruguay que no se agota —obviamente— en la fluida comunicación existente a través de los tres pasos de frontera situados en la provincia de Entre Ríos, sino que se remonta a nuestro origen común forjado en la lucha por la independencia y galvanizado en el afán democrático, republicano y federal de nuestros caudillos, también comunes.

Señor presidente: ocioso resultaría extendernos sobre los avances experimentados en esta relación bilateral en particular, que supo interpretar los anhelos de ambos pueblos de eliminar trabas que impedían su cotidiana relación, que no se agota en lo meramente administrativo, sino que alcanza a emprendimientos comunes de todo tipo, algunos ya realizados y otros en vías de concreción. En el orden de ideas reseñado, exhibimos como reciente logro la eliminación de la tasa de migración, dispuesta por las autoridades del área respectiva.

En punto a lo expuesto y en los términos del Acta de Paysandú, suscrita el 26 de agosto de 1988 por autoridades de la provincia de Entre Ríos y los intendentes de las localidades ubicadas a ambas márgenes del río Uruguay, venimos por este proyecto a interesar la pronta implementación de la tarjeta vecinal o documento único, en beneficio de los tres pasos de frontera en una extensión de doscientos cincuenta kilómetros a lo largo del río Uruguay, a partir del primer paso y hasta la ciudad de Gauleguaychú, con una penetración de cincuenta kilómetros a ambas márgenes. La medida que se interesa, beneficiará ostensiblemente el tránsito vecinal regional, con las lógicas mejoras y beneficios que traería aparejado.

Con los fundamentos que anteceden dejo solicitado el apoyo de los señores diputados al proyecto adjunto.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, gestione e instrumente la creación de un documento binacional fronterizo —cédula migratoria—, que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

permita el fluido traslado y circulación de los pobladores por los centros de frontera de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es el esfuerzo realizado y el empeño puesto de manifiesto por el señor presidente de la República Argentina Raúl R. Alfonsín y el presidente de la República Oriental del Uruguay Julio M. Sanguinettt, para lograr la tan ansiada integración entre ambos países.

En este sentido, recientemente se ha determinado la creación de los comités de frontera, destinados a promover el desarrollo integral de la cultura, la educación, las ciencias, el comercio, la economía, el turismo, etcétera en la región.

A raíz de ello, el Concejo Deliberante de Colón —Entre Ríos— mediante ordenanza del 24 de agosto de 1987 y por iniciativa de los entonces señores concejales E. Benítez y T. Marcó, propuso ante el comité de frontera del área Colón-Paysandú, la creación de un documento binacional fronterizo, respondiendo a la necesidad de identificar distintivamente y facilitar la fluidez de su circulación por los puentes, a los habitantes de los departamentos citados. Dicho documento llevaría por nombre el de Cédula Migratoria Fronteriza.

Similares resoluciones han adoptado los concejos deliberantes de Concepción del Uruguay, Federación, Concordia y Gualeguaychú, haciendo extensivo el uso del documento para todos los habitantes ribereños de estas ciudades y las limítrofes de la República Oriental del Uruguay.

Por otra parte, cabe señalar que la implementación de esta Cédula Migratoria Fronteriza permitiría a sus portadores prescindir de los engorrosos trámites de migración, siendo eximidos de abonar aranceles y peaje.

De esta forma, se contribuye sin duda a eliminar dificultades y trabas, satisfaciendo requerimientos vitales de ambos pueblos.

Estimo que sumarse a este proyecto y apoyar decididamente toda gestión que tienda a hacer realidad la creación de este documento implica un aporte más en el afán de consolidar la efectiva integración.

Considerando suficientes los fundamentos expuestos, solicito el voto favorable de los señores legisladores.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, ante los organismos pertinentes se incluya entre los productos agroindustriales que se exportan y que se liquidan al mix cambiario, al azúcar crudo y el alcohol, ambos productos derivados de la caña de azúcar, por su importante valor agregado.

Benito O. Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No caben dudas que el Poder Ejecutivo nacional, a través de distintos organismos a su cargo, intentó y logró exportar azúcar crudo, incluso a nuevos mercados; es más, las reglamentaciones vigentes imponen a los industriales cuotas obligatorias de exportación.

Señor presidente: cualquier discriminación u omisión de una lista cambiaria, en este caso el mix, de un producto como el referido, que de todas formas el propio gobierno nacional trata de promocionar, resulta imperioso corregir e incluirlo en el mencionado tipo de cambio.

Esta exclusión representa a todos los factores intervinientes, cálculo a priori, u$s 105.000.000 de pérdida, cifra que se traduciría en igual perjuicio a quienes están apoyando las iniciativas del Poder Ejecutivo nacional en tal sentido, la exportación de productos agroindustriales.

Benito O. Ferreyra.

—A las comisiones de Comercio y de Finanzas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, organizado por la revista "Lecciones y Ensayos" del Departamento Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse del 1º al 3 de diciembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

Lorenzo J. Cortese. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sola trascendencia de la ciencia del Derecho Penal y la profundización de su estudio hace que la Cámara de Diputados de la Nación se pronuncie respecto de la declaración de interés nacional al I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal, organizado por la revista "Lecciones y Ensayos", del Departamento Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse del 1º al 3 de diciembre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

Este congreso tiene por objetivo que los estudiantes de todas las universidades del país y de Latinoamérica puedan exponer y debatir grandes temas del Derecho Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el temario de dichas deliberaciones se abordarán temas como: delincuencia juvenil y de menores, drogas, penas privativas de la libertad, las leyes de policía y los organismos policiales, obediencia debida, etcétera.

Participarán en el mencionado congreso los más destacados juristas de nuestro país.

Por lo expuesto, solicitamos que se apruebe el presente proyecto.

Lorenzo J. Cortese. — César Jaroslavsky.

—A la Comisión de Educación.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes, proceda a la apertura de la calle Charlone, en el trayecto de la calle Pacífico y las vías del Ferrocarril General Roca, para la construcción en las mismas de un paso a nivel.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento que van teniendo las ciudades sobrepasa las escasas obras de infraestructura que se han realizado en las últimas décadas. Esta situación es también aplicable a la ciudad de Bahía Blanca, ya que el ferrocarril traza una línea divisoria que imposibilita el normal desplazamiento de la densamente poblada zona.

Estos inconvenientes son aun mayores cuando el paso a nivel más próximo se encuentra alejado y obliga a los habitantes a contravenir normas y poner en peligro su seguridad sorteando las vías para una pronta comunicación.

Pero cuando se trata de niños el peligro es doblemente importante, por lo que se hace necesario adoptar con prontitud la apertura de un paso a nivel que permita acceder rápidamente entre las dos partes que separan las vías del ferrocarril.

Dámaso Larraburu.

—A la Comisión de Transportes.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, proceda con carácter de urgente a la construcción de un puente elevado, para el cruce de peatones, sobre la ruta nacional 229, frente al ingreso de la localidad de Grünbein, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de Grünbein y en especial su población escolar ve peligrar a diario su integridad física al tener que cruzar la ruta nacional 229, para llegar a la Escuela Provincial Nº 35 y al Jardín de Infantes Nº 927.

Se trata de la ruta que efectúa el enlace carretero entre las localidades de Bahía Blanca y Punta Alta, de un tránsito vehicular por demás intenso.

En el presente año se han producido cuatro accidentes, de los que fueron víctimas, de las escuelas antes mencionadas, alumnos de corta edad.

Se hace un deber impostergable adoptar una medida precautoria y definitiva para la seguridad de la población.

Dámaso Larraburu.

—A la Comisión de Transportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se dirija al gobierno de la República del Paraguay interceciendo para que se dejen sin efecto las medidas de clausura dispuestas sobre el diario "ABC Color", la radio Ñandutí y el semanario "El Pueblo".

Eduardo P. Vaca. — José C. Ramos. — Eduardo A. González. — Guillermo E. Estévez Boero. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La libertad de prensa es uno de los derechos fundamentales que los pueblos defienden, para que la opinión de los ciudadanos y las instituciones pueda manifestarse a través de los medios de comunicación, garantizando así el sano desenvolvimiento de un sistema democrático.

Este derecho ha sido coartado en la República del Paraguay, con la clausura por tiempo indeterminado del diario "ABC Color", la radio Ñandutí y el semanario "El Pueblo". Este hecho nos preocupa porque atenta contra los derechos y la libertad de expresión del hermano pueblo paraguayo.

Por este motivo y haciéndonos eco de una solicitud de legisladores de la Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, elevamos este proyecto y esperamos su aprobación por la Cámara de Diputados.

Eduardo P. Vaca. — José C. Ramos. — Eduardo A. González. — Guillermo E. Estévez Boero. — Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dispusiese el pago del 100 % de los haberes de maestros y profesores que dictan sus clases en el Instituto Santa Ana Distrito Nº 90, situado en calle J. Garrigó 754 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Santa Ana está ubicado en la periferia de la ciudad de Paraná, en medio de una creciente población que se caracteriza por sus escasos recursos económicos, resultando evidente la necesidad de una escuela gratuita.

Las autoridades de la Secretaría Nacional de Educación Privada reconocen al Instituto Santa Ana como gratuito, pero todavía no se han hecho efectivos los aportes correspondientes al 100 % de los haberes de docentes y maestros de grado.

En la actualidad la Nación aporta al instituto el 80 % de los haberes del personal docente, siendo el 20 % restante, solventado con el abnegado esfuerzo de la comunidad barrial.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre los medios necesarios para efectuar obras de mantenimiento y de reparación de banquinas en la ruta nacional 33, en el tramo que une la localidad de Casilda con la ciudad de Rosario, en la provincia de Santa Fe.

Alberto Aramouni. — Eduardo A. González. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el transcurso del año se hace incesante el tráfico pesado que recorre la ruta nacional 33; esta vía es fundamental para el tránsito de cereales desde el interior de la provincia hasta el puerto de Rosario, por lo tanto se hace imprescindible que Vialidad Nacional realice las obras necesarias para posibilitar el normal transporte de mercaderías por esta ruta, que se ve constantemente deteriorada. Por lo tanto, solicitamos que esta Honorable Cámara apruebe este proyecto.

Alberto Aramouni. — Eduardo A. González. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que a la brevedad posible el Ministerio de Bienestar Social, conforme a lo establecido por la ley nacional 18.305 y el artículo 2º del decreto 7.165 del 16 de octubre de 1972, dicte la resolución pertinente actualizando el valor tope de las unidades de vivienda que están comprendidas en los beneficios de reducción de honorarios notariales y adopte las medidas necesarias para su permanente adecuación.

Cristóbal C. Vairetti. — Manuel Cardo. — Armando L. Gay. — Hugo G. Mulqui. — Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.305 sancionada el 6 de agosto de 1969, dispuso la reducción de honorarios notariales para el otorgamiento de actos relacionados con la adquisición, constitución de hipotecas, transferencias, divisiones, cancelaciones, etcétera, cuando dichos actos estén relacionados con préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional o Dirección General de Préstamos Personales o con garantía real, fijando al efecto un tope de valuación de cada unidad de vivienda para poder gozar de ese beneficio.

Previendo dicha ley que el tope de valuación debería ir siendo actualizado por la variación de costos de la propiedad inmueble, facultó al Poder Ejecutivo para modificarlo.

En virtud de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el 16 de octubre de 1972 el decreto 7.165, por el cual se actualizaba el precio tope y se facultaba al Ministerio de Bienestar Social para determinar en lo sucesivo las modificaciones a dicho tope conforme a las variaciones experimentadas en el número índice que elabora el Banco Hipotecario Nacional para el reconocimiento de mayores costos. Esta actualización debería realizarse cada dos meses.

En la actualidad, el tope de valuación para considerar a las unidades de vivienda comprendidas dentro de los beneficios de reducción de honorarios notariales, ha quedado retardado en el tiempo y por lo tanto desactualizado, por lo que corresponde solicitar al Poder Ejecutivo que a la mayor brevedad posible instruya al Ministerio de Bienestar Social para que proceda a dictar la resolución correspondiente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hacemos notar que urge la actualización solicitada por cuanto existen en trámite de escrituración miles de unidades de vivienda cuyos adjudicatarios se verían perjudicados al no poder gozar de los beneficios apuntados.

Cristóbal C. Vairetti. — Manuel Cardo. — Armando L. Gay. — Hugo G. Mulqui. — Augusto J. M. Alasino.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y organismos competentes, incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la realización de los estudios de ingeniería para el proyecto de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1.755, departamento Bermejo, en la provincia de Formosa, en adelante, a los efectos de poder lograr la conexión con la provincia de Salta y la integración del Nordeste (NEA) con el Noroeste Argentino (NOA).

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente nos dirigimos a esta Honorable Cámara, en busca de una solución a la problemática que afecta a la provincia de Formosa, en lo que a sistema vial se refiere:

1º — Ya en 1986 intentamos con éxito a través de una iniciativa registrada en el Trámite Parlamentario Nº 85/86 del 19 de septiembre de 1986, con dictamen favorable de la Comisión de Transportes (Orden del Día Nº 1.021/87), la construcción de 22 kilómetros de la ruta nacional 86, en el tramo comprendido entre la localidad de Guadalcázar, en progresiva 1.733, a Río Muerte, en progresiva 1.755, ambas del departamento Bermejo, en la provincia de Formosa.

2º — También impulsamos otra iniciativa, por la que se solicitaba la conservación mejorativa de 218 kilómetros de la ruta nacional 86, desde la localidad de Fortín Sargento 1º Leyes, en progresiva 1.515, departamento Patiño, hasta la localidad de Guadalcázar, en progresiva 1.733, departamento Bermejo, ambas en la provincia de Formosa, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 3 del 6 de mayo de 1987.

Obras éstas cuya concreción fue factible en virtud de un convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Nacional de Gendarmería, celebrado el 3 de junio de 1987, siendo su estado actual el siguiente:

a) Tramo Gudalcázar-Río Muerto: totalmente ejecutado.

b) Tramo Fortín Sargento 1º Leyes-Guadalcázar: ejecutado a muy buen ritmo en casi toda su extensión.

3º — Lo expuesto se complementa con el proyecto de resolución del 6 de mayo de 1987, Trámite Parlamentario Nº 3/87, por el que se solicita la construcción del acceso a la localidad de El Remanso, desde la ruta nacional 86, en progresiva 1.643, hasta la localidad antedicha, departamento Bermejo, en la provincia de Formosa, frente a la localidad de Fortín La Verde en la República del Paraguay, con una extensión aproximada de 8 kilómetros; el mismo obtuvo recientemente dictamen favorable en la Comisión de Transportes, Orden del Día Nº 576/88 del 5 de septiembre de 1988, descontando desde ya, con su aprobación por la Honorable Cámara, pues en razón de su naturaleza, de seguro no habrá de recibir observaciones.

Hoy volvemos a movilizar los recursos institucionales que nos habilita la Constitución Nacional a fin de hacer viable uno de nuestros mayores anhelos: la comunicación a través de un sistema vial idóneo con la provincia de Salta a fin de incrementar la presencia argentina en esa zona inhóspita y alejada de nuestro territorio, teniendo en cuenta para ello las implicancias geopolíticas y estratégicas que en su oportunidad dieron origen a la construcción de dicha ruta.

Cabe destacar la importancia que reviste para la provincia de Formosa y para toda nuestra patria, la transitabilidad de la ruta nacional 86; la misma se encuentra ubicada en el extremo norte de la provincia de Formosa, desplazándose en dirección Sudeste-Noroeste, nace en la progresiva 1.290,23 y finaliza su trazado transitable en la progresiva 1.755, uniendo actualmente la localidad de Clorinda con la de Río Muerto en el extremo noroeste de la provincia, con una extensión aproximada de 465 kilómetros, de los cuales sólo se encuentran pavimentados 94 kilómetros, desde la ciudad de Clorinda, en progresiva 1.290,23, hasta la localidad de El Espinillo, en progresiva 1.384.

Su trazado es paralelo al límite internacional con la República del Paraguay, con la alta finalidad de servir prácticamente como límite natural para preservar nuestra soberanía y la seguridad de nuestra frontera norte.

Desde el punto de vista del desarrollo económico, esta vía puede ser dividida en dos secciones:

1. — La que une la ciudad de Clorinda y la localidad de San Martín 2, pasando por las localidades y pueblos de: Laguna Naick Neck, Laguna Blanca, General Belgrano, General Güemes y Fortín Sargento Primero Leyes, recorriendo zonas de gran producción agrícola en las que se destacan la horticultura, que permite hacer llegar las primicias a los grandes centros de consumo, como así también el cultivo de algodón, sorgo y la extracción de madera de los montes formoseños.

2. — La que se desplaza desde la localidad de San Martín 2 hasta el paraje denominado Río Muerto, en la que se aminora la producción agrícola, pero adquiere una potencial relevancia la existencia de petróleo y la explotación ganadera.

Respecto de la producción pecuaria, es necesario puntualizar que desde la construcción y reconstrucción del tramo Fortín Sargento Primero Leyes-Guadalcázar y Guadalcázar-Río Muerto, los precios que se abonan por ganado vacuno en la zona de Guadalcázar o Media Lu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

na, son los mismos que se pagan en San Martín 2 o en General Belgrano, lo que de por sí denota trascendencia de esta ruta, que a su vez ha finalizado con el aislamiento en que se encontraban los pobladores de la zona por la que se desplaza, contribuyendo así al desarrollo económico y social de la región.

Lo reseñado demuestra con absoluta claridad la importancia que reviste la materialización de lo solicitado, razón ésta por la que se impone la necesidad de impulsar los estudios de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en Progresiva 1.755 en adelante, a los efectos de poder lograr próximamente la conexión con la provincia de Salta a través de la línea limítrofe Barilari, en una extensión aproximada de 180 a 200 kilómetros, concretando a través de esta ruta y la ruta nacional 81, la integración definitiva del noreste argentino (NEA) con el noroeste argentino (NOA), lo que interesaría en lo interno a las provincias de Formosa, Salta y Chaco y en lo internacional haría viable en un futuro cercano la salida al Pacífico por Antofagasta, República de Chile, como así también la complementación con los demás países vecinos del Cono Sur (Bolivia, Paraguay, Brasil), situación ésta que permitiría alcanzar beneficios culturales, económicos, en cuanto posibilitar a la colocación de nuestros productos en los países vecinos, con un alto ingreso de divisas y todo lo que deviene de un fluido tráfico comercial (a ello apunta también el proyecto de ley de comercio de frontera, que en forma inminente será presentado ante esta Honorable Cámara) y social, fundamentalmente el afianzamiento de los lazos de fraternidad con los pueblos de los países vecinos.

Complementando lo expuesto, y conscientes de que el país es el resultado de un esfuerzo dinámico de transferencias, intercambios y transformaciones, en busca de una integración nacional y latinoamericana que promueva su propio desarrollo, impulsaremos otras iniciativas tendientes a lograr una efectiva comunicación entre los pueblos del interior por los que se desplaza dicha ruta, con el resto del país y del exterior.

Por todo ello, y por los fundamentos que expresaremos en oportunidad de su tratamiento en las comisiones respectivas o en el recinto, y poniendo de relieve el espíritu federalista que acompaña a cada una de nuestras presentaciones es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen el presente con su voto afirmativo.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional el bosque petrificado José Ormaechea, en el departamento Sarmiento, provincia del Chubut, y sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementen.

Manuel Cardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia geológica del mundo es como un libro del que se ha perdido buena parte de sus hojas, pero —incompleto como está—siempre nos da pautas para la deducción y explicación científica.

El bosque petrificado, está constituido por afloramientos de bosques fósiles que conforman un verdadero yacimiento por su magnitud y concentración. Los árboles petrificados se hallan en el mismo lugar donde transcurrió su vida en el pasado.

El proceso ha sido lento, sólo el paso de milenios ha podido lograr tal perfección. Diversos plegamientos y presiones geológicas hundieron estas áreas boscosas y en la actualidad han aflorado debido a la acción erosiva del viento.

El bosque petrificado José Ormaechea se ubica geológicamente en la formación salamanquense de una antigüedad paleocena (terciario inferior) con una edad aproximada de sesenta y cinco millones de años.

Se ha podido establecer —por su época— la existencia de una vegetación casi tropical costera, con la presencia de especies que hoy habitan regiones subecuatoriales.

Las oscilaciones de la costa marina y la presencia de ambientes con lagunas costeras y vegetación frondosa, permitieron asimismo el régimen climático que se postula. En la era terciaria la estructura patagónica, con su clima subtropical profusamente con flora de gran magnitud, se convierte en una gran estepa de importante policromía.

La madera petrificada es la transmutación de la materia orgánica en roca a través de un proceso que a grandes rasgos podemos describir del siguiente modo: al comienzo de la era terciaria comienza a elevarse la cordillera de los Andes, que impide el paso de las corrientes húmedas; simultáneamente —en términos amplios por supuesto— se producen erupciones volcánicas cuyas cenizas y lava esparcen formando lo que hoy distinguimos como una capa del perfil de la tierra. Esas cenizas cubrieron los originales bosques de coníferas y comienza así el lento proceso de transformación orgánica.

Dichos bosques recibieron el depósito de la materia volcánica, se produjo la absorción, impregnación, sustitución y mutación de la naturaleza molecular conservando su aspecto exterior del tronco, pero transformándose en piedra su estructura molecular. Si cortamos un fruto o piña hallamos en su lugar —pero totalmente transformado— a sus respectivas semillas, así también se encuentran los sistemas de conducción y alimentación ya completamente petrificados, pudiéndose visualizar claramente los anillos de crecimiento sin grandes alteraciones.

Este proceso se produjo en la provincia del Chubut, dando así origen al bosque mencionado, en el que los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

troncos que allí se encuentran tienen una longitud que es realmente muy interesante; entre los trozos mayores es posible observar formaciones cuarcíferas y, ocasionalmente, fósiles de frutos vegetales.

La reserva geológica se encuentra a treinta y un kilómetros de la localidad de Sarmiento.

Si bien el gobierno provincial ha determinado el yacimiento como reserva geológica, es necesario que el gobierno nacional adopte pautas específicas que hagan al control, preservación y resguardo de estos fósiles, siendo que constituye una de las escasas reservas de este tipo a nivel mundial.

Al mismo tiempo la difusión a nivel nacional e internacional permitirá atraer turistas de todo el mundo que hoy se maravillan con otros reservorios naturales como el Gran Cañón en los Estados Unidos, las que atraen a millones de turistas anualmente, porque el turismo se ha convertido en la primera actividad económica del mundo, estimándose el gasto total en turismo en los dos trillones de dólares, y que es superior hoy en día al de cualquier actividad, incluso al del gasto mundial en armamentos.

En 1987, el incremento de la producción y de los ingresos en la mayoría de los países industrializados se ha traducido en la consolidación y reactivación del turismo internacional, cuya tasa de crecimiento casi ha igualado la de 1985. Con un total de 355 millones de llegadas en 1987, lo que representa un aumento del 4 por ciento en relación con 1986, el turismo internacional bate un nuevo récord y permite prever un total de más de 500 millones de llegadas antes de fin de siglo.

Es tiempo ya para que la Argentina muestre al mundo sus bellezas naturales, y en lo interior haga conocer a sus habitantes las riquezas históricas que posee y que tan poco admiramos y preservamos.

Manuel Cardo.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional a la Villa Balnearia Rada Tilly, en el departamento de Escalante, provincia del Chubut, y sea incluida en los programas de difusión nacional e internacional que se implementen.

Manuel Cardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A 18 kilómetros al sur de Comodoro Rivadavia se encuentra Rada Tilly. El orígen de su nombre se debe a la expedición de Malaspina (1789), que en recuerdo al marqués Everado de la Casa Tilly —quien fue jefe de la escuadra con la que el virrey Cevallos luchó contra los portugueses (1776) por el dominio del Río de la Plata— dio nombre a la rada donde actualmente se levanta la Villa Balnearia. Fue fundada el 24 de julio de 1948 mediante decreto nacional.

Rada Tilly es un centro veraniego de sugestivas características. Emplazado sobre las faldas de un apacible anfiteatro montañés, la playa se ha convertido en centro de atracción para los comodorenses que llegan atraídos por las singulares características de la villa balnearia más austral del país.

La conformación física del lugar es lo que llama más la atención: Rada Tilly semeja una hendidura de corte casi regular en la costa del golfo, flanqueada por los cerros que se internan en el mar. En las cercanías, sobre una restinga que la baja mar deja al descubierto, las colonias de mejillones y los pozones, se agregan al atractivo paisaje.

Sin embargo, Rada Tilly aún no ha logrado que se pueda proyectar a nivel nacional como un lugar de turismo aprovechable, no sólo por los habitantes de la zona, sino por los argentinos y por qué no del extranjero.

Fomentar el turismo hacia el interior del país es de vital importancia, porque el turismo es un instrumento para el mejoramiento del nivel y de la calidad de vida de nuestro pueblo. Al mismo tiempo el turismo se ha constituido en la primera actividad económica del mundo, siendo el gasto en turismo cerca del doble del realizado en armamentos.

Para una pequeña comunidad como la que estamos describiendo, el turismo puede constituirse en una importante fuente de ingresos para sus habitantes, como pequeños países, cuyo único recurso es el turismo y con cuya explotación han logrado un ingreso per cápita varias veces superior al nuestro.

Además, el turismo es una de las actividades económicas que crea fuentes de trabajo al menor costo de inversión por cada nuevo empleo.

Para un lugar como Rada Tilly un incremento importante en la cantidad de turistas que recibe anualmente crearía fuentes de trabajo que abarcarían todos los grados de calificación de la mano de obra.

Fomentar y procurar el desarrollo de centros turísticos no tradicionales es parte de nuestra tarea, la que se encuentra estrechamente ligada al fomento del federalismo, que abarca no sólo lo político y económico, sino también lo social como en este caso el turismo.

Manuel Cardo.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional las 11 Jornadas Latinoamericanas de Sociología del Derecho, a realizarse en la sede de la Universidad del Museo Social Argentino, los días 26, 27 y 28 de abril de 1989, en la ciudad de Buenos Aires

Carlos A. Contreras Gómez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 26 y 28 de abril de 1989, en la ciudad de Buenos Aires, se desarrollarán las II Jornadas Latinoamericanas de Sociología del Derecho, en la sede de la Universidad del Museo Social Argentino.

Estas jornadas son de gran importancia ya que en las mismas participarán —además de los especialistas argentinos en la materia— delegados de Uruguay, Brasil, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela.

El año pasado, al realizarse las primeras jornadas, el tema central fue "El sistema judicial en América latina" destacándose la importancia que el desarrollo de esas jornadas suscitó en el ámbito nacional e internacional.

A nadie escapa la necesidad de compartir conocimientos, datos y experiencias no siempre comunes pero destinadas a la modernización del sistema judicial, así como un mejor conocimiento de la actividad luso-iberoamericana, y los problemas sociales que les son inherentes.

Es en razón de ello, que mediante este proyecto se propicia declarar de interés nacional las II Jornadas Latinoamericanas de Sociología del Derecho, dado la importancia de esta disciplina para nuestro país.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara, la sanción favorable del presente proyecto.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Legislación General.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) y organismos pertinentes, disponga se implemente un sistema de remesas en efectivo que posibilite a jubilados y pensionados percibir sus haberes mensuales en estafetas de todo el territorio nacional.

Carlos O. Silva. — José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La búsqueda de soluciones prácticas y sencillas a problemas menores nos resulta a veces un desafío. Una tarea que no nos complace por entero, por cuanto somos naturalmente proclives a solemnidades y formulismos, a procedimientos burocráticos y complejos.

En épocas de dificultades transicionales, tanto económicas como de aprendizaje de vida en democracia, hemos de agudizar nuestra creatividad y comprometernos al servicio de nuestros propios congéneres más necesitados.

En esta línea de pensamiento se enmarca la presente iniciativa, que pretende solucionar inconvenientes de importancia ínfima para la Nación en términos de sus problemas de fondo, pero que causan perjuicios graves para quienes los padecen, máxime aún cuando se trata de sectores constantemente castigados como los de jubilados y pensionados.

Dentro de la estructura organizacional que presenta la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) en todo el territorio de la Nación, el último eslabón en su cadena de oficinas de atención al público lo constituye la estafeta.

Ubicada en zonas aisladas y de menor desarrollo de nuestro país, carentes por lo general de todo tipo de servicios (vgr. bancarios, de transportes y comunicación), la estafeta, se convierte en único nexo de relación de los lugareños con el resto de su país. Cumple así, con verdadera vocación de servicio, sus mínimas funciones de recepción y entrega de correspondencia y de remesas de dinero en efectivo, sin contar con sistema alguno de distribución. Por lo general se la emplaza en un comercio de la zona y su encargado, la más de las veces presta su colaboración y dispone de su tiempo para atenderla, sin recibir compensación monetaria alguna.

El presente proyecto intenta anexar a las funciones loables del estafeta la de recibir por remesas en efectivo las sumas necesarias para hacer frente al pago de jubilaciones y pensiones de pobladores del lugar. Con ello se evitaría a los beneficiarios el traslado que mensualmente deben realizar a localidades vecinas a fin de percibir sus magras prestaciones en bancos o sucursales bancarias autorizadas. Traslados que les implican altas erogaciones en proporción a sus ingresos, y dificultades en cuanto a la falta de comodidad de los medios de transporte y de las condiciones de transitabilidad de caminos perdidos en nuestra geografía, ocasionándoles severos inconvenientes dada su edad avanzada y salud muchas veces precaria.

Esta realidad nos toca muy de cerca a quienes pertenecemos a provincias alejadas de los centros de desarrollo y de mayor población (verbigracia el Litoral o la zona pampeana), privadas en muchas de sus zonas de los servicios mínimos y básicos y donde a las necesidades fundamentales del poblador se le suman obstáculos que la propia burocracia y la ineficiencia administrativa interponen en su camino, perturbándole el ejercicio de sus derechos.

Implementar un sistema que permita hacer efectivo el cobro de jubilaciones y pensiones en estafetas, no parece ser sino una mínima forma de paliar la falta de un justo reconocimiento a quienes nos precedieron en el trabajo de esta tierra, luchando en la soledad de los campos por el progreso de sus familias y compatriotas, y que con su falta de reclamos y resignada aceptación de sus magras condiciones de vida señalan aún más nuestra culpa social por su abandono.

Toda política en materia de comunicaciones, instrumentada por las distintas reparticiones del Estado, ha de ser actuada en conjunto, planificada y armónicamente, expandiéndose en una vasta acción colonizadora en cumplimiento de la función primordial del Estado, es decir, promover el bienestar de todos los habitantes de la Nación, cláusula del progreso (artículo 67 inciso 16 de la Constitución Nacional) e igualdad de condiciones y libertad (artículos 16 y 19 de la Norma Fundamental).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En virtud de los argumentos expuestos y conscientes que la concreción del presente sólo requiere de buena voluntad y creatividad en la resolución, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto afirmativo.

Carlos O. Silva. — José D. Canata.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Comunicaciones.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección Nacional de Radiodifusión), incluyera en la estructura orgánica del Servicio Oficial de Radiodifusión la emisora de especialidad LRA 37 Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina que actualmente funciona en la sede del Poder Legislativo.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hoy, más que nunca, "saber igual a poder" es una realidad imposible de soslayar, que contribuye a que el poder no esté en manos de unos pocos, con los peligros que ello conlleva para la democracia.

Urge en consecuencia democratizar y optimizar los medios de información ya que conocer es ver más lejos, logrando anticipar y prever las consecuencias de las acciones propias y ajenas.

El Poder Legislativo no siempre recibe, por parte de los medios de comunicación, un adecuado tratamiento informativo de los hechos que genera. Información parcializada, frases fuera de contexto, apreciaciones subjetivas y un exceso de síntesis por las modalidades de los programas, son limitaciones frecuentes que muchas veces atentan contra las intenciones del legislador y con el espíritu de las consideraciones que efectúa en su función específica.

Surge entonces con valor de evidencia la necesidad de utilizar el recurso informativo y periodístico como factor de transparencia que haga posible el conocimiento real de los sucesos en el ámbito legislativo.

En esta inteligencia, por un acuerdo entre las presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y la Dirección Nacional de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones, en septiembre de 1985 se convino en transmitir en forma directa e ininterrumpida, desde los respectivos recintos, las sesiones por la denominada "Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina" a la que se asignó la caracterización de "LRA 37", emisora que también produce el programa "Perfil Parlamentario", que se difunde por las demás que integran la red oficial.

Esta iniciativa, aún no efectivizada orgánicamente, pues la radio no integra la estructura del Servicio Oficial de Radiodifusión, permitirá al Congreso Nacional contar con una filial de Radio Nacional.

En el convencimiento que un pronunciamiento de la Honorable Cámara contribuirá al logro de dicha iniciativa, propiciamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Comunicaciones.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del área, dependencia u organismo que corresponda postergue la fecha de cancelación de las boletas emitidas por Gas del Estado en la provincia de Mendoza, hasta revisar el sistema de medición.

Y en el caso de justificar dichos valores, se efectúe un prorrateo de los mismos hasta marzo de 1989.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los exorbitantes incrementos, que escapan a la lógica histórica, en las facturas emitidas por Gas del Estado en la provincia de Mendoza, han generado un serio problema a los usuarios que se ven imposibilitados de pagarlas.

Entendemos que mucho tiene que ver la sobrefacturación que es de dominio público y cuya responsabilidad no compete en modo alguno al usuario, por lo que solicitamos que se postergue la fecha de cancelación de las boletas hasta revisar el sistema de medición y facturación.

Otros casos en cambio, debido al incremento, a nuestro entender excesivo de las tarifas, ha determinado que sea imposible cumplir con el pago.

En tal sentido solicitamos que se efectúe un prorrateo de las mismas hasta marzo de 1989.

Entendemos que son servicios públicos y que es responsabilidad del Estado asegurar que lleguen a toda la población.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, proceda a instalar un teléfono público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Guillermo E. Estévez Boero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata cursan sus estudios doce mil estudiantes y, además, se concentra la actividad diaria de aproximadamente trescientos cincuenta profesores, docentes auxiliares y no docentes.

En la actualidad, para poder acceder al uso del teléfono público más cercano, estudiantes, profesores y personal no docente deben recorrer doscientos metros hasta un comercio que habilita su uso mientras está abierto.

Las autoridades administrativas de la facultad solicitaron en 1986 a ENTEL la colocación de un aparato en el ámbito de la facultad. Asimismo, el centro de estudiantes reiteró el pedido este año y se le contestó que la empresa ha aprobado la colocación del aparato.

Dada la magnitud de beneficiarios y la necesidad imperiosa de dar respuesta al requerimiento de la comunidad educativa de esa casa alta de estudios, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, proceda a instalar un teléfono público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata concentra la actividad de ocho mil estudiantes y aproximadamente doscientos profesores, docentes auxiliares y no docentes.

En la actualidad esta comunidad educativa sólo tiene acceso a un teléfono público que está instalado en un quiosco, distante ciento cincuenta metros del ámbito de la facultad y que permanece abierto algunas horas diarias, imposibilitando el uso del aparato fuera de ese horario.

En respuesta a una necesidad de la comunidad educativa de esa facultad es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, declare obligatoria la enseñanza sobre la integración de América latina, en los establecimientos educativos de jurisdicción nacional, dicte las normas pertinentes y elabore los programas a desarrollar, según los niveles y modalidades. Que asimismo invite a la Municipalidad de Buenos Aires y los gobiernos de provincias que no lo hayan establecido, a implantar la obligación prevista en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia trae consigo un tránsito concreto, cierto, seguro, necesario hacia la integración de América latina.

Este camino iniciado en nuestro país, en el marco de libertad y el estado de derecho, inaugurado en 1983, hace imprescindible el conocimiento de los países de América latina y de los procesos de integración alentados con la vigencia de la democracia.

Por cierto que la enseñana que queremos implementar en nuestros establecimientos educativos es pertinente para fundar una nueva relación entre los pueblos de América latina y parte la certeza de esta falencia histórica del desconocimiento real de América latina.

El sistema europizante de educación nacional, implantado en Argentina por la generación del 80, aún vigente, ha contribuido a esta situación que hoy queremos superar con el Congreso Pedagógico Nacional y con la incorporación del tema de integración en los programas educativos. Conocer América latina es reconocernos nosotros mismos. Hablar de integración de América latina es reconocer la balcanización existente, su dependencia histórica y, sobre todo, esbozar formas superadoras para transitar y construir juntos nuestro propio futuro.

El presidente de la Nación ha concluido con más de 100 años de retórica sobre el tema, al proponerse con Brasil (y también Uruguay y Perú), avanzar hacia una integración verdadera, con protocolos y compromisos que constituyen, sin duda, referentes incuestionables que alientan las acciones de sus protagonistas: pueblos, estados, empresarios.

Las universidades nacionales están también preocupadas por el tema de integración y, en ese propósito, han realizado importantes trabajos de investigación social, cuyos resultados señalan la magnitud de la falencia expresada y la inquietud existente entre la dirigencia argentina.

La Universidad Nacional de La Plata, a través de su Instituto para la Integración Latinoamericana, ha encuestado a 654 dirigentes, entre funcionarios, gremialistas, estudiantes, políticos, militares, periodistas, intelectuales y empresarios, resultando favorables a la integración el 97 % de las respuestas. Sin embargo, sólo el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18,8 % tiene conocimientos suficientes sobre los organismos regionales; un 30,6 % conocimiento insuficiente y el 50,6 % conocimiento nulo.

También la Universidad Nacioanl de Rosario ha encuestado a 318 profesores de nivel terciario y 520 alumnos del último curso de profesorados docentes de la ciudad de Rosario, con los siguientes resultados: profesores: 50 % no tienen información; 30 % insuficiente información y 20 % tienen información sobre el tema de integración. Alumnos: 27 % no tienen información, 40 % insuficiente información y 24 % tienen información. Entre los primeros, define parcialmente correcta a la integración el 43 %; y el 57 % es incorrecta a la definición Los alumnos en cambio, un 2 % definen correctamente; el 22 % parcialmente correcta y 76 % incorrecta la definición.

Igualmente una comisión interuniversitaria, como un hecho inédito en el país, está trabajando sobre el tema, habiendo convocado a los partidos políticos; a los gremios y a los empresarios, para analizar en forma conjunta esta problemática, para lo cual solicitó apoyo al gobierno nacional, que dictó el decreto 448 el 31 de marzo de 1986, declarando de interés nacional dichas convocatorias, por entender "que es de suma importancia para los pueblos latinoamericanos, estrechar vínculos e intercambiar ideas y propósitos sobre su necesaria integración...", entre otros considerandos.

Tanto los resultados de las deliberaciones realizadas en Paraná y La Rioja en los meses de octubre y noviembre y el congreso internacional efectuado en Tucumán en el mes de agosto, expresan en sus conclusiones, la necesidad de conocer América latina, para su identificación, autonomía, liberación, etcétera, y, en tal sentido, resolvieron dirigirse al Ministerio de Educación para que contemple la posibilidad de incluir en sus programas de enseñanza, el tema de integración de América latina.

En todas las reuniones, discusiones y debates que se generan sobre el tema, aflora la certeza de un desconocimiento de América latina (llevado a nivel científico por las universidades de La Plata y Rosario) y también que la vigencia de la democracia es condición necesaria, aunque no suficiente, para garantizar el proceso; siendo la educación, precisamente, el factor de integración social más relevante, que más puede contribuir a tales objetivos.

Para darle mayor viabilidad al propósito u objetivo que pretende mi presentación es que he decidido transformar el original proyecto de ley en uno de declaración, como lo hago por el presente.

En consecuencia señor presidente, señores diputados, y reafirmando una vez más esta necesidad educativa, solicito presten sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad tome las medidas adecuadas a fin de evitar la declaración de la avenida de eucaliptos existente a la vera de la ruta nacional Nº 9, en el kilómetro 320, al oeste de la ciudad de Roldán del Departamento San Lorenzo de la provincia de Santa Fe.

Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo R. P. Cevallo. — Raúl M. Milano. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sobre el lado Oeste de la ciudad de Roldán del departamento de San Lorenzo de la provincia de Santa Fe, se encuentra una plantación de eucaliptos a ambos lados de la ruta nacional Nº 9 en el kilómetro 320, que se desarrolla en unos 500 metros de extensión.

Estos árboles datan de una época anterior a la ruta, que fue construida en 1938 sobre la antigua calle Catamarca, última arteria del pueblo que lindaba con la zona rural.

Esta plantación de más de 200 árboles tiene un gran valor histórico y ecológico y está siendo lamentablemente dañada a través del fuego producido por automovilistas o camioneros que transitoriamente se detienen a la vera de la ruta. Ya muchos de estos ejemplares se encuentran seriamente deteriorados.

Para impedir que esta depredación continúe, se hace necesario tomar rápidas medidas por la autoridad competente. Y por estas razones pedimos a esta Cámara la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo R. P. Cevallo. — Raúl M. Milano. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Transportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Comité Federal de Radiodifusión, adopte las medidas que sean pertinentes para el íntegro y fiel cumplimiento, a través de los canales de televisión y radios bajo su jurisdicción, de las disposiciones de la ley 23.179, que incorpora a la legislación argentina las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la ley 23.592, que penaliza los actos discriminatorios que menoscaben derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Que, igualmente y, a esos mismos efectos, se dispongan las medidas necesarias para que en los diferentes medios de televisin y radiodifusión, en sus publicaciones, programas o propagandas, no sólo no se infrinjan las disposiciones de las leyes aludidas, sino que se promocione y publicite el contenido de lo dispuesto en ellas.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Marcos A. Di Caprio. — Norma Allegrone de Fonte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos fuimos víctimas de violaciones a nuestros derechos y garantías. Sistemáticamente amenazados y coartados en el pasado, la democracia, por sí, garantiza, hoy, la vigencia y el respeto por nuestros derechos fundamentales; pero es con la práctica cotidiana como se eliminarán realmente todas las formas de discriminación y se convertirán en pautas culturales del pueblo argentino.

Fue necesario sancionar la ley 23.592, que reprime todo acto discriminatorio que menoscabe los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos y la ley 23.179 que elimina todas las formas de discriminación contra la mujer. Pero, la sola promulgación de las leyes, no hace a las conductas y a la formación de la conciencia de los valores democráticos. Deseamos que los contenidos de estas leyes se incorporen en la práctica de la convivencia, donde el respeto por la persona cualquiera fuere su raza, sexo, ideología o condición social, sea el valor fundamental.

Para que esta legislación sea compartida por todo un pueblo es necesario difundir las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas de 1979, sobre eliminación de todas las formas de discriminación y ratificadas por la ley 23.179, en el Congreso de la Nación, en 1985. Asimismo, instrumentar las medidas necesarias para que en los diversos medios de televisión y radiodifusión, en sus programas o propagandas, no sólo no se infrinjan estas leyes, sino que se promocionen y publiciten, con el objeto de formar una conciencia nacional que tienda a dignificar a la persona humana.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Marcos A. Di Caprio. — Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que el personal de la administración central, entes descentralizados y organismos autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud se rija por el Régimen Jurídico Básico de la función pública - ley 22.140 - y su escalafón - decreto nacional 1.428/73 y, en consecuencia, se les otorguen los aumentos acordados en la Comisión Participativa Salarial del Sector Público y formalizados por el decreto 907 del 28 de julio de 1988 y los que se dictaren en el futuro.

Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal dependiente de la gobernación del territorio de la Tierra del Fuego ha venido reclamando ante las autoridades territoriales y nacionales su pertenencia al escalafón de la administración pública nacional —decreto 1.428/73—, en tanto dicho territorio tiene rango jurídico nacional.

Esta posición ha sido receptada por la Legislatura territorial que recientemente y, en forma unánime, sancionó una ley declarando que el personal precitado se encuadrara en las prescripciones de la ley 22.190 y del escalafón 1.428/73.

Como consecuencia de esta postura surge la aplicación al personal de la administración territorial de los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional en virtud de los acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión Participativa Salarial del Sector Público, cuya última expresión la constituye el decreto 907/88.

Tal situación ha sido negada por el gobernador del territorio señor Helios Eseverri, quien sostiene que su falta de participación directa en las negociaciones de la comisión, impide la aplicación de los aumentos, postura que no se compadece con otras resoluciones de esa misma gobernación, como reconoce expresamente la prelación de la norma nacional sobre la territorial.

La posición sustentada por los gremios estatales tiene como antecedente directo el decreto territorial 39/86 suscrito por el gobernador doctor Alfredo Ferro, aplicando en Tierra del Fuego los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo mediante decreto 1.286/86 al personal comprendido en el escalafón decreto 1.428/73.

Los aspectos jurídicos del caso, es decir la prelación de la norma federal en el territorio nacional, ha sido estudiada por el constitucionalista Bidart Campos en su *Manual del Derecho Constitucional Argentino*, cuando dice que los territorios nacionales no son entidades políticas ni gozan de autonomía careciendo de personalidad jurídica.

Las razones apuntadas, entendemos, sustentan suficientemente esta iniciativa.

Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga a través de su organismo competente, que se adopten urgentes medidas que determinen en los centros de salud, el adecuado aislamiento de los pacientes infectados o presuntamente infectados por el virus HIV y cumpla con la adecuada notificación al personal profesional y auxiliar del arte de curar, que se encuentre o eventualmente se pueda encontrar expuesto a contagio, tal como lo establece la ley 19.587 y las normas legales concordantes.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la Asociación Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) hemos tomado conocimiento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que con fecha 27 de abril del corriente año, la Comisión Interna del Hospital de Clínicas, dirigió sendas notas, de igual tenor, al Ministerio de Trabajo, a la Secretaría de Salud Pública, al rector de la Universidad de Buenos Aires y al decano de la Facultad de Medicina, en las que se da cuenta de la situación que se creara en el citado hospital, donde se ha dado cabida a pacientes infectados por el virus HIV, frecuente causal del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

Lo referido se vería agravado por el hecho, que los pacientes se encuentran repartidos en salas generales de diversos servicios, no contándose, en la mayoría de los casos, con medios que permitan su adecuada aislación, a más de ocultarse la presunta etiología de la afección, al personal que día a día trata directamente con ellos. De lo que resulta, la no adopción de normas tendientes a asegurar la protección de los servidores, así como la de los restantes internados y en especial de aquellos vecinos que utilizan los mismos elementos de higiene (orinales, chatas, salivaderas) y ropería.

De más está aquí, señor presidente, señalar la gravedad de la denuncia efectuada, en especial si consideramos que se trata de una afección cuya forma de contagio aún no está totalmente esclarecida, aunque sí se sabe a ciencia cierta que ocurre a través de la sangre y las secreciones del enfermo, afección que por otra parte tiene un largo período de incubación que eventualmente puede prolongarse más allá de los dos años, y que una vez aparecida la primera manifestación clínica, en un tiempo más o menos prolongado conduce inexorablemente a la muerte.

Por último, cabe agregar que con fecha 30 de agosto del corriente, APUBA haciendo similares consideraciones dirigió nota al rector de la Universidad de Buenos Aires, al decano de la Facultad de Medicina y al director del Hospital de Clínicas, pidiendo se tomen medidas adecuadas con carácter de urgencia, no habiendo recibido respuesta hasta el momento.

Por todo ello entendemos se estaría violando la ley 19.587 en especial en lo que se refiere a los artículos 4º (inciso *a*), *b*) y *c*), 5º y 8º (inciso *m*).

Así, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos que correspondan, considere la reducción de la tarifa de Gas del Estado, para consumo doméstico, correspondiente a la denominada zona IV.

Carlos J. Rosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto el problema suscitado en la provincia del Neuquén, a raíz de la eventualidad de cortes masivos del suministro de gas por la imposibilidad de algunos sectores de la población de abonar las altas tarifas correspondientes al último bimestre.

El consumo de gas en la zona patagónica presenta características diferenciadas del resto del país, en cuanto a las condiciones climáticas que lo convierten en elemento de primera necesidad.

Resulta paradójico, que siendo la provincia del Neuquén la principal productora de gas del país, éste tenga costos tan altos que lo hacen de difícil acceso a vastos sectores de la población.

Por las razones expuestas, se propone en este proyecto la reducción de la tarifa correspondiente a la zona IV, o en su defecto cualquier otro mecanismo operativo que brinde una solución inmediata a este problema.

Carlos J. Rosso.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, adoptara las medidas necesarias, a propuesta del Tribunal Fiscal de la Nación, para el establecimiento de una delegación fija del mencionado tribunal en la ciudad de Córdoba, acorde con la posibilidad de federalización contemplada en la ley 11.683 artículo 131 incisos *a*) y *b*) y la ley 15.265 artículos 2º, primera parte y 10, que así lo facultan permitiendo mantener la naturaleza y forma del proceso contencioso tributario, perfeccionando su accesibilidad a la extensa zona I de DGI que abarca 10 provincias.

Heralio A. Argañarás. — Alfredo Orgaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El establecimiento de una delegación fija del Tribunal Fiscal de la Nación en la ciudad de Córdoba, permitiría a una vasta región cuya jurisdicción —zona I de la Dirección General Impositiva— abarca las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y Córdoba, contar con la posibilidad de litigar sin desplazarse hasta la Capital Federal con las consecuentes idas y retornos en procura de apoderados y comparecencias personales, en un medio menos conocido y que ocasiona mayores gastos por traslado.

Si bien la ley de creación del Tribunal Fiscal contempla la posibilidad que éste se constituya en cualquier lugar de la República, una delegación fija permite contar de antemano por el conocimiento de apoderados y en el transcurso, por las probanzas, de lo exigido en el proceso de la ley 15.265.

El sistema de esta ley, introduce un significativo avance respecto del anterior instituido en la ley 11.683 y que puede ser utilizado como alternativa, pero resulta un procedimiento engorroso, al decir de Giuliani Fonrouge, y cuyas determinaciones de oficio podían discutirse en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proceso de repetición de lo abonado, es decir, bajo el principio del *Solve et repete*. A su vez, primero se exige formalizar el reclamo por vía administrativa y luego de denegado o de seis meses sin mediar pronunciamiento, queda expedito ocurrir ante autoridad judicial.

Con el Tribunal Fiscal se suprime la exigencia del pago previo como condición para discutir el acto administrativo de determinación del monto de la obligación y en caso de denegatoria se acude en apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

La posibilidad de crear delegaciones fijas surge de la ley 11.683 artículo 131 inciso *a*): "El Tribunal Fiscal tendrá su sede en Capital Federal, pero podrá actuar, constituirse y sesionar en cualquier lugar de la República. *a*) Mediante delegaciones fijas que el Poder Ejecutivo, a propuesta del presidente del tribunal, podrá establecer en los lugares del interior del país que se estime conveniente. *b*) Mediante delegaciones móviles que funcionen en los lugares del país y en los períodos del año que establezcan los reglamentos del tribunal. Los jueces del tribunal podrán establecer su despacho en cualquier lugar de la República a los efectos de la tramitación de las causas que conozcan. En todas las materias de competencia del tribunal fiscal, los contribuyentes y responsables podrán optar por deducir los recursos y demandas en la Capital Federal o ante las delegaciones fijas o móviles del tribunal, las que tendrán la competencia que establezca el Poder Ejecutivo".

La ley de creación del tribunal fiscal, y que instituye el nuevo proceso, ley 15.265, establece en el artículo 2º, primer párrafo: "El Tribunal Fiscal tendrá su sede en la Capital Federal pero podrá actuar, constituirse y sesionar en cualquier punto de la República, a cuyo efecto podrá delegar funciones en uno o varios de sus miembros...".

Se trata de crear entonces una delegación representativa de los miembros (presidente y vocales) de Capital Federal pero abocada permanentemente, no de crear otros tribunales fiscales o estructuras similares, sino permitir una aproximación a la accesibilidad del existente ya que la creación de otros organismos conspira contra la unidad de la jurisprudencia y ante la falta de uniformidad de criterio, por ser obligatorias para la administración las decisiones del tribunal, estaríamos en la incertidumbre del derecho.

Favorece también uno de los aspectos destacados al diseñar el sistema relacionado a la intervención personal tanto del llamado "vocal instructor" como las partes, debido a que el tribunal dispone de amplias facultades para determinar la verdad de los hechos a cuyo efecto puede impulsar de oficio el procedimiento y decretar medidas para mejor proveer, pudiendo requerir declaraciones o explicaciones de cualquier naturaleza sin sujeción a formalidad alguna.

También a las partes corresponde una actuación activa, en la audiencia por caso, donde es fundamental la concurrencia personal bajo pena de ser admitidas las pretensiones o sanciones, y por estar facultadas para formular interrogaciones a la contraparte, a los testigos, a los peritos, apoderados y quien interviniera en el proceso, con tal que versen la materia en litigio. Artículo 27: "De no producirse el acuerdo sobre los hechos, el vocal instructor resolverá en audiencia con las partes todo lo relacionado con la prueba a producirse con facultad para exigir de cualquiera de ellas una prueba determinada bajo apercibimiento de tener por existentes los hechos a que esa prueba se refiera". Artículo 33: "La falta de comparecencia de las partes a las audiencias podrá dar lugar a que se tengan por admitidas las pretensiones de la contraria si el tribunal lo estimare procedente."

Es importante destacar que el presente proyecto reconoce la misma iniciativa que fuera resuelta por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba con fecha 11 de noviembre de 1987 y dirigida en los siguientes términos: "La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, declara: que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, previa consulta al Tribunal Fiscal de la Nación, adoptara las medidas necesarias que requieran el establecimiento de una delegación fija de dicho tribunal, en la ciudad de Córdoba, en el marco de la política de federalización del mismo, con el objeto de colocar en igualdad de oportunidades y otorgar similares posibilidades, tanto a contribuyentes como a profesionales intervinientes en la controversia tributaria de nuestro medio, que a los domiciliados en el ámbito de la Capital Federal. Dios guarde a vuestra excelencia."

Por las razones expuestas y en mérito a que el Tribunal Fiscal de la Nación ejerce su función jurisdiccional en todo el territorio de la República, pero desde su creación hace veintiocho años, no desarrolló delegaciones como tales fuera de la Capital Federal, es que solicitamos y consideramos conveniente la aprobación de este proyecto.

Heralio A. Argañarás. — Alfredo Orgaz.

—A la Comisión de Justicia.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Vialidad Nacional y los organismos de la provincia de Buenos Aires que correspondan, lleven a cabo las medidas necesarias a fin de continuar el trazado y la construcción del acceso oeste, a continuación de la Autopista 25 de Mayo (intersección de avenida General Paz y Gaona) en el partido de Tres de Febrero hasta la calle Santamarina y Gaona en el partido de Morón (acceso oeste propiamente dicho), ya sea por el sistema de peaje o el que se estime más conveniente para los intereses de la Nación.

Eubaldo Merino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los graves problemas que debe soportar el transportista o conductor particular que desee movilizarse hacia la zona oeste, uno de los más notorios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

es la falta de comunicación vial, del tipo autopista, entre la avenida General Paz a la altura de la avenida Gaona donde finaliza la Autopista 25 de Mayo, y el partido de Morón, donde comienza el acceso oeste a la altura de la calle Santamarina y avenida Gaona.

El proyecto original contemplaba las necesarias expropiaciones de tierras, las que ya fueron realizadas. Los muy pocos kilómetros de unión que faltan entre la avenida General Paz, la Autopista 25 de Mayo, el acceso Oeste (Gaona) y el camino de Cintura (avenida Vergara), en el partido de Morón, descongestionarían, en un esquema racional de planificación, importantes tramos de estas vías de comunicación, hoy atascados.

Para mayor abundamiento, y fuera ya de las consideraciones de técnica vial, sólo el ahorro de tiempo y combustible en el transporte diario de bienes y personas justifica la consideración del presente proyecto

La paralización de obras capaces de movilizar recursos y resolver problemas de infraestructura son una constante en la historia argentina; existen varias formas para encarar la financiación de este tipo de obras, cuya elección responde a decisiones políticas sobre las cuales no emitimos opinión, dejándolo a criterio de la autoridad competente. La necesidad de disponer de rutas que posibiliten una más ágil comunicación con economía de tiempo y recursos es el fundamento esencial del presente proyecto cuya aprobación solicitamos.

Eubaldo Merino.

—A la Comisión de Transportes.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los mecanismos necesarios a efectos de que los vehículos de transporte de cargas extranjeros en circulación por el territorio nacional, se ajusten estrictamente a los pesos y dimensiones que establece la legislación vigente en la materia (ley 13.893).

Rubén A. Rapacini. — Roberto E. Sammartino. — Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 13.893, de aprobación del Reglamento General de Tránsito y demás disposiciones complementarias, establece los pesos y dimensiones para los vehículos que circulan por los caminos y calles de la República Argentina; pero estas normas se encuentran desvirtuadas al no ser aplicadas a vehículos de transporte de cargas brasileños que ingresan a nuestro territorio, en base a una simple acta de compromiso firmada por funcionarios de la Dirección Nacional de Vialidad en épocas del gobierno anterior. Esto va en perjuicio de nuestro país, creando una injusta competencia en materia de fletes con el transporte nacional.

Creemos oportuno que esta Honorable Cámara se aboque a la consideración del tema, en el marco de sus facultades y promueva soluciones que impidan la continuidad de tales perjuicios.

Por lo expuesto solicitamos el voto favorable de la presente declaración.

Rubén A. Rapacini. — Roberto E. Sammartino. — Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) y organismos pertinentes, disponga la habilitación de una estafeta postal en el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, en la localidad de Mojón de Fierro, provincia de Formosa.

Carlos O. Silva. — José D. Canata. — Zésar A. Loza. — Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que en esta oportunidad se eleva a consideración de esta Honorable Cámara, tiene por finalidad solicitar la habilitación de una estafeta postal en la localidad de Mojón de Fierro, en la provincia de Formosa.

Una vez más nos ocupa el tema de las comunicaciones, elemento esencial para el desarrollo de los centros urbanos y sus alrededores, y que al carecer de un marco acorde a la realidad contemporánea, les confiere a éstas una posición de marginación y relegamiento.

La localidad de Mojón de Fierro, se encuentra ubicada aproximadamente a 25 kilómetros de la capital de la provincia de Formosa, con una población aproximada de 590 habitantes, según datos suministrados por la Dirección de Estadística y Censos.

En lo que al sistema de comunicaciones se refiere, la situación en la que se encuentra el paraje, requiere una solución inmediata, pues la inexistencia de una oficina de Encotel y la distancia de los centros que la poseen, agravada por la circunstancia de hallarse conectada a la ciudad de Formosa por caminos no pavimentados, cuya transitabilidad se ve continuamente afectada por las inclemencias del tiempo, provocan innumerables inconvenientes a sus habitantes en todo lo que a servicio postal respecta.

Asimismo y a fin de facilitar la implementación de lo solicitado, cabe destacar que el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, cuenta con las instalaciones apropiadas para el funcionamiento de una estafeta postal, medida que contribuirá a llevar un servicio esencial a esta población.

En este orden de ideas, es necesario puntualizar que esta iniciativa formará parte de otras cuya finalidad es dar solución a los problemas de los jubilados y pensio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nados, los que en razón de la imposibilidad de poder cobrar sus jubilaciones o pensiones en las estafetas postales, se ven obligados a trasladarse a los centros que poseen oficinas públicas de correos, lo que genera erogaciones significativas para el ingreso de los mismos.

Por las consideraciones expuestas es que solicito a los demás miembros de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Carlos O. Silva. — José D. Canata. — Zésar A. Loza. — Roberto Llorens.

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que dada la trayectoria concretada por la Liga Tucumana de Fútbol que cumple el próximo 24 de septiembre de 1988 su decimoprimer aniversario y que en el presente logró que equipos de esta provincia figuren en los campeonatos de fútbol nacional de 1ª A y 1ª B resulta justo y equitativo se destaque su actuación y su alto espíritu deportivo y de superación lo que la constituye un ejemplo digno de señalar para su seguimiento e imitación por parte de todas las ligas provinciales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deporte constituye una de las actividades que más deben interesar a los gobernantes ya que en ella confluyen la formación del espíritu y el entrenamiento físico de la población. En ese contexto, el fútbol para los argentinos, resulta la expresión más acabada del ser nacional en la simple forma de la justa en la que participan desde los niños a las personas mayores y, de alguna manera, resulta una de las demostraciones acabadas de lo que es nuestro país.

El fútbol del interior nació bajo el mismo marco de acción y superación que materializa su presencia en la ciudad de Buenos Aires, con todas las dificultades que les son propias por las características ambientales y la natural absorción que hacen de sus valores los grandes equipos capitalinos que no tan sólo ofrecen mejores condiciones económicas a los jugadores sino que brindan el real prestigio que los hace realmente los grandes del deporte.

En Tucumán el fútbol ha tenido sus características propias, similares a las del resto de las provincias en lo que respecta a sus restricciones pero alentadas por la presencia de personalidades que de una u otra manera apoyaron con su presencia y aporte el desarrollo evolutivo de los equipos. La Liga Tucumana de Fútbol resultó como fruto de la competición organizada en el ámbito de la provincia y, luego, ella abrió las posibilidades del ingreso a los niveles de los nacionales. Esa fue la vía genuina por la cual el fútbol tucumano ingresó en la posibilidad de alcanzar nivel nacional, competir con los grandes equipos y atraerlos a los estadios de la provincia para alegría y contento de todos los simpatizantes. En estos momentos la mencionada liga comienza a transitar por su segunda década y pronto cumplirá su décimo primer aniversario, constituyendo ello un momento de orgullo y, al mismo tiempo, de recordación para aquellos que hicieron de la promesa que le dio origen una realidad material. El hecho de que dos equipos hoy compiten en el torneo nacional es, sin duda, una demostración de su evolución y progreso, cuestión que debe ser destacada.

En momentos de crisis, de desavenencia entre los argentinos, es muy importante buscar nuestro reencuentro emocional en temas que nos unen y aglutinan, alejándonos por un momento de la pasión o el choque, aceptando que en medio de los problemas existen hechos o actos que podemos aplaudir y, posiblemente, éste es uno de ellos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que los funcionarios que integran el denominado equipo económico, dentro de la órbita del Poder Ejecutivo nacional, cumplan con la palabra aparentemente empeñada con la comunidad argentina referente a su renuncia en el caso que los índices de inflación del mes de septiembre de 1988 excedan a un dígito. Si bien esta declaración atribuida al señor presidente del Banco Central de la República Argentina puede haber sido sólo una expresión de deseo realizada con la sola finalidad de mostrar una imagen de seguridad sobre los resultados del "plan de estabilización", la repercusión que ella adquiere para la opinión pública y la credibilidad que ella conlleva para el sistema económico nacional en su dimensión interna y su proyección internacional, haría honesta y justiciera la adopción de tal resolución.

Cabe destacar, que en el caso que la mencionada oferta de renuncia haya sido realizada sin intención real de efectivizarla, sería saludable que ello sea expuesto al pueblo argentino dándole, lógicamente, los fundamentos de tal expresión.

Exequiel J. B Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Clarín" del 13 de septiembre de 1988 (página 16) publica bajo la firma del señor Martín Ravazzani un artículo que titula "Setiembre en 10,5 %".

En el mencionado trabajo se señalan los aspectos siguientes:

—Las mediciones reservas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC— arrojan que en los primeros días del presente mes el índice de costo de vida subió un 10,5 %...

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—...todo parece indicar que no se logrará la meta oficial de ubicar el índice de precios al consumidor en un dígito.

—...el costo de vida se ubique por encima del diez por ciento abre la expectativa de cambios en el equipo económico.

—Cabe recordar al respecto, que pocos días después de lanzado el Plan Primavera, el presidente del Banco Central, José Luis Machinea, declaró que la lucha contra la inflación es "a muerte" y que septiembre debería mostrar un aumento de precios de un dígito, para agregar luego que "si esta vez no sale, nos deberemos ir".

La aguda crisis que padece el sistema socioeconómico nacional tiene, sin duda, como uno de los factores de perturbación, la permanente disminución en la opinión pública sobre la credibilidad que le merecen los funcionarios que tienen la responsabilidad de la conducción en el área específica. Este factor es importante ante el ambiente local y fundamental en el exterior, ya que tanto nosotros como nuestros acreedores estamos deseosos de salir de la crisis, o por lo menos, tener un curso de acción positivo que permita detenerla y dar la posibilidad de revertir la tendencia. La opinión pública necesita entonces que las expresiones y afirmaciones que se realicen sean consistentes, valederas y cumplibles, o, en su caso, la sana posibilidad de explicar que ellas fueron una equivocación, una mala apreciación o bien un efecto no previsible, de esta manera evidentemente, por lo menos, se compartirá el problema y con ello se contribuirá solidariamente a la cuestión.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Economía, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado la concertación y firma de un convenio entre la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y el Instituto Forestal Nacional, a los efectos de la creación e instalación en la Estación San Antonio (provincia de Misiones) de una escuela agropecuaria con currículum abierto y un centro de formación profesional.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance de los límites de explotación agropecuaria, el otorgamiento de tierras que se ha dado en los últimos años y se sigue dando, ha generado la necesidad del mejoramiento de las técnicas agropecuarias y de conservación de motivar a la juventud para mantenerse afincada al ambiente rural, evitando así su migración a los centros poblados de fuera de la provincia, han determinado la imperiosa necesidad de su formación en tal sentido laboral.

La existencia en la provincia de algunos centros educacionales agropecuarios privados, no aporta la solución necesaria a todos los sectores juveniles, quedando por lógica muy relegados los sectores económicamente más humildes.

Su ubicación en la zona más alejada de la provincia y en plena extensión agropecuaria, deberá contar con un sistema de internado o residencia estudiantil.

El considerar necesaria la creación con currículum abierto está dado por la intención de introducir una regionalización en la formación agropecuaria adaptándola a las realidades de la provincia de Misiones (yerbatera, tealera, forestal, esenciera, etcétera).

Considerándose viable, a través de un convenio a suscribirse entre el IFONA y la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, su instalación en la Estación San Antonio que proporcionaría a la misma las tierras necesarias y apropiadas para el desarrollo de las actividades prácticas es considerable como propicia la oportunidad de su creación.

La adicción de un centro de educación no formal a los efectos de formación de peones y obreros no calificados, cursos para la formación del ama de casa rural, cursos de extensión y orientación agropecuaria en las escuelas primarias así como para los alumnos y los docentes; además de considerar la posibilidad de realizar cursos sobre cooperativismo agrario en forma conjunta con la Secretaría de Acción Cooperativa.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga por donde corresponda, que Gas del Estado Sociedad del Estado, aplique para el consumo de gas natural por redes en la localidad de General Cerri —partido de Bahía Blanca— provincia de Buenos Aires la tarifa correspondiente a la zona V y que dicha tarifa sea reducida al 50 % (cincuenta por ciento) durante el período abril-septiembre de cada año.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya he expuesto a esta Honorable Cámara, en mi proyecto de resolución 2.289-D.-88 las vicisitudes por las que atraviesa la localidad de General Cerri en la provincia de Buenos Aires.

Sería redundante volver a enumerarlas, pero sí es mi obligación como legislador peticionar ante el Poder del Estado medidas que tiendan a sobrellevar la difícil situación.

Es el fluído del gas, uno de los componentes económicos que inciden en los recursos de los pobladores y esta medida de reducción que solicito tendrá un alcance directo sobre los desmejorados recursos de los pobladores.

Dámaso Larraburu.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que se emita un sello postal con la imagen de San Juan Bosco.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes arbitre los medios necesarios para la concreción de la emisión postal.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se cumplen los 100 años de la llegada a nuestro país de la obra de San Juan Bosco.

Quienes habitamos el sur argentino, sabemos muy bien la titánica y sacrificada acción que emprendieron los seguidores de San Juan Bosco, en lo que hace a levantar escuelas de artes y oficios.

De sus solares salieron técnicos que poblaron y enriquecieron la Patagonia y la obra plantó la fecunda semilla que fructificó; y es hoy la realidad de la que participa toda la comunidad.

La emisión de un sello lleva más allá de un evento filatélico, el sentido homenaje a esos "curas gauchos" que como monseñor Nicolás Esandi, nos diera el libro en el cual muchas generaciones de argentinos aprendimos las primeras letras.

Dámaso Larraburu.

—A la Comisión de Comunicaciones.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Requerir del Poder Ejecutivo, que por intermedio de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos Históricos dependientes de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia declare monumento histórico el Café Tortoni, ubicado en el inmueble de la avenida de Mayo 825 y 829 con salida también a la calle Rivadavia 826 de la ciudad de Buenos Aires. Los bienes preservados están constituidos por sus actuales instalaciones, revestimientos, vitrales, cuadros y demás muebles que cumplan una función decorativa. Los deterioros que en los mismos se produzcan deberán ser restaurados respetando su aspecto actual o el que históricamente presentaban. En cuanto a la renovación de los muebles y objetos de uso deberán realizarse procurando mantener el estilo y las características de los hoy existentes.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos F. Ruckauf. — Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Café Tortoni se encuentra vinculado a la historia de la ciudad de Buenos Aires desde el año 1858 cuando abre sus puertas en la esquina de las calles Esmeralda y Rivadavia, para luego trasladarse, en 1880 a la calle Rivadavia 826 en el mismo local que hoy ocupa, el que luego tuvo frente a la recién abierta avenida de Mayo que se constituyó en su entrada principal. Por consiguiente hace más de un siglo que es testigo de los acontecimientos que desde Buenos Aires han conmovido a la República y en sus muchos años de existencia cobijó a innúmeras personalidades del quehacer político, artístico y literario del país. Sin contar que alrededor de sus características mesas de mármol también se sentaron ilustres visitantes extranjeros. Ya figuraba su nombre en el "gran mapa mercantil" editado en 1870 con su primitivo emplazamiento. Ha sido citado por historiadores de la ciudad, como don Ricardo M. Llanes y recordado en sentidas poesías o prosa llana por quienes disfrutaron de su hospitalidad, como Baldomero Fernández Moreno y Carlos Mastronardi.

Hablar del Tortoni obliga a referirse a la Peña, que funcionó y funciona en el sótano del local, cedido generosamente por su entonces dueño monsieur Curutchet, quien en 1926 accedió a los amables requerimientos de Benito Quinquela Martín, para trasladar la Agrupación Gente de Artes y Letras a dicho sótano. Desde entonces —hace más de seis décadas— las más variadas expresiones de la cultura popular y ciudadana tuvieron allí su asiento y su divulgación, y superando en su momento trances difíciles, hoy la peña del Tortoni tiene sus puertas abiertas a músicos, pintores, poetas, dramaturgos... Citar a quienes desfilaron por ella sería injusto, dada la generosidad de su número. Señalamos tan sólo que alguna vez, Marcelo T. de Alvear siendo presidente de la Nación participó con sencillez republicana de una de sus tertulias.

El Café Tortoni se encuentra emplazado dentro del área edilicia de la avenida de Mayo que se procura proteger. Creemos fundada con esta síntesis la necesidad de incluir en dicha protección las instalaciones y demás elementos que constituyen el negocio propiamente dicho.

Alberto Aramouni. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Educación.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), haga cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control de la difusión de música nacional y popular en los distintos medios de comunicación audiovisual.

Alberto Aramouni. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desconocer el poder de los medios de comunicación audivisual en la difusión de la cultura de un pueblo re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sulta, en la actualidad, poco menos que una actitud suicida. Esto es total y absolutamente ignorado por quienes tienen la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de la difusión de música nacional y popular en nuestro país. Asistimos de tal forma a una persistente y continua lucha por los artistas populares para acceder a los medios de difusión. Esta situación de por sí muy dificultosa se ve agravada ante el poder económico de las compañías discográficas que discriminan abiertamente en favor de los artistas extranjeros. Es así, que una gran mayoría de artistas argentinos se ven obligados a intentar su propia producción discográfica, pero cuando acceden a ella se encuentran con el freno que los medios audiovisuales les imponen. Salvo honrosas excepciones, se constata diariamente como los programas musicales son invadidos por la música foránea. Creemos, que, sin caer en actividades xenófobas, se debe implementar una campaña que asegure la igualdad de oportunidades para todos los artistas, preservando, ante todo, los valores de nuestra cultura.

Alberto Aramouni. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Comunicaciones.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su satisfacción por la aceptación, por parte de la República Arabe Saharauí Democrática y del Reino de Marruecos, de las proposiciones de paz presentadas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

2º — Su respaldo al compromiso contraído por el secretario general de las Naciones Unidas, don Javier Pérez de Cuellar, de alcanzar las negociaciones directas entre saharauíes y marroquíes para la justa resolución del diferendo.

Eduardo P. Vaca. — Eduardo A. González — Federico T. M. Storani. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos F. Ruckauf. — Guillermo E. Estévez Boero. — Raúl E. Carignano. — Oscar E. Alende. — Raúl O Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo proceso de pacificación resulta condición necesaria para la resolución de los conflictos que afrontan países como en el caso que nos ocupa. Más aún, cuando esto constituye un paso adelante en la necesaria descolonización de la región, tema en el cual se ha expedido nuestra Cámara el 31 de mayo de 1984 y más recientemente el 28 de junio del corriente año al expresar su voluntad de que el gobierno argentino establezca en el más breve lapso relaciones con la República Arabe Saharauí Democrática.

Por otro lado debemos destacar que el acuerdo alcanzado al momento ha sido posible por el consenso internacional que ha alcanzado la RASD, de los cuales para no abundar en detalles ociosos sólo mencionaremos la resolución 41/16 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986, reiteradas en su reunión de 1987, en las que nuestro país votó favorablemente.

Eduardo P. Vaca. — Eduardo A. González. — Federico T. M. Storani. — Ignacio L. R. Cardozo. — Carlos F. Ruckauf. — Guillermo E. Estévez Boero. — Raúl E. Carignano. — Oscar E. Alende. — Raúl O Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo por la vía que estime conveniente ordene a la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), establezca una tarifa diferenciada para los consumos registrados en los consorcios de copropietarios de edificios de propiedad horizontal y que se abstenga de aplicar tarifas de "alto consumo", atento a las características particulares del servicio prestado.

Orosia I. Botella. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No caben dudas que las facturas por servicios eléctricos correspondientes al cuarto bimestre del corriente año pertenecientes a SEGBA, han ocasionado infinitos problemas a la población por su discrecionalidad, arbitrariedad manifiesta y errores de facturación reconocidos por las mismas autoridades. Pero no obstante los perjuicios ocasionados al ciudadano por el consumo particular domiciliario, se ha sumado la incidencia de que dichas facturaciones han tenido en los gastos por expensas comunes de los edificios de propiedad horizontal donde habita la mayor parte de los usuarios.

Es indudable que la cantidad de kW/h consumidos en estos casos no pueden ser tomados por la empresa SEGBA como de "alto consumo", puesto que la reducción del consumo en la mayoría de los casos importaría ir en contra de las más elementales razones de seguridad, sanidad, higiene e integridad física (ascensores sin funcionar, pasillos y palieres comunes a oscuras, y falta de agua), por lo que es necesario que se considere la aplicación urgente de una tarifa diferencial acorde al consumo de los consorcios de copropietarios de edificios de propiedad horizontal.

Señores legisladores: apelamos a la sensibilidad que los caracteriza solicitando el apoyo urgente para la aprobación del presente proyecto.

Orosia I. Botella. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Juan C. Taparelli.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social, celebre con el ministerio homónimo de la provincia de Mendoza, un convenio tendiente a proceder a la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael y una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza en la misma ciudad de San Rafael.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos conocemos los graves problemas que el cáncer provoca en la salud pública mundial. Según estadísticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, se diagnostican, aproximadamente, seis millones de casos por año en el mundo y mueren, en igual período, cuatro millones de enfermos.

En nuestro país, el 1 % de la población, es decir, unos 300.000 son enfermos de cáncer.

Y circunscribiéndonos al sur de la provincia de Mendoza, existen estadísticas que marcan que de una población de 250.000 habitantes, existen 3.600 enfermos que padecen este mal, aproximadamente. Este sur mendocino, que comprende los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, se encuentran en el radio de atención del Hospital Provincial Teodoro Schestakow, siendo además derivados, enfermos de las provincias de San Luis y La Pampa.

Toda esta zona, carece de un Centro Oncológico de Alta Complejidad, estando los profesionales limitados en su trabajo, por falta de elementos indispensables para el tratamiento interdisciplinario del cáncer, no existiendo bancos de drogas oncológicas; ni telecobaltoterapia; ni medicina nuclear.

El centro oncológico más próximo se halla en la ciudad de Mendoza, la cual dista a 240 kilómetros de San Rafael; 330 kilómetros de General Alvear y 420 kilómetros de Malargüe. No es entonces difícil, comprender el grave problema que causa en la familia y en el enfermo, tanto de índole económica como psicológica, el traslado a los centros especializados, provocando en muchos casos desatención en tratamientos que son absolutamente necesario realizar.

Es por ello que, mediante este proyecto, se solicita la instalación de un Centro de Oncología de Alta Complejidad en la zona sur de Mendoza, procurando dar una solución a este grave y penoso problema y contribuir a aliviar el tratamiento de esta enfermedad, considerada como la segunda causa de muerte en el mundo.

Por lo sucintamente expuesto, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias tendientes a declarar área de frontera al departamento de General Alvear, en la provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante ley provincial 635 del 12 de agosto de 1914, fue declarado departamento, en la provincia de Mendoza el distrito Colonia Alvear.

Este departamento se encuentra ubicado en la zona semidesértica y la deprimida franja oriental mendocina, originada por los más variados fenómenos naturales y rellenado por materiales de arrastre, procedente de las zonas altas.

El departamento cuenta actualmente con una población cercana a los 29.000 habitantes. La mayor densidad de población se halla en la zona de regadío de Colonia Alvear y Bowen; y en la zona árida, la misma se establece principalmente hacia las márgenes de los ríos Diamante, Salado y Atuel.

En lo que hace al aspecto económico, se definen claramente dos zonas: la de regadío y la zona árida. La primera se asienta en el SE de la provincia, con riego por el río Atuel existiendo 21.300 ha cultivadas. La segunda se caracteriza por especies arbóreas, determinando a esta zona como apta para la ganadería de cría.

El departamento de General Alvear basa su economía en la producción agropecuaria y tanto la industria, como el comercio, se desarrollan y giran en torno a esta principal actividad. Pero esta producción agrícola ha registrado, en los últimos años, una paulatina disminución. Las causas que la originan pueden resumirse en cuatro aspectos: *a*) escasa o nula rentabilidad; *b*) daños ocasionados por accidentes climáticos; *c*) salinización de los suelos —que en algunos casos ha reducido en más del 50 % la capacidad productiva—; y *d*) falta de mercados seguros donde poder ubicar la producción.

Asimismo y derivado de lo expuesto anteriormente, se registra un éxodo poblacional significativo, tanto en áreas urbanas como rurales, en busca de una mayor retribución del trabajo.

Esta situación puede ser revertida a través de una verdadera política socio-económica que promueva la atracción de comunidades laboriosas hacia el departamento, evitando el éxodo poblacional; incentivando la explotación intensiva de las tierras bajo riego, la gran extensión del campo apto para la ganadería, complementado con la radicación de industrias de base agropecuaria, procurando la intercomunicación a través de rutas provinciales y nacionales.

Todas estas razones, sumadas a las geopolíticas, en el sentido de realizar una acción destinada a promover la efectiva ocupación de tierras por propietarios argentinos,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuyo objetivo fundamental sea el engrandecimiento de nuestra patria, hacen que sea necesario dotar a este departamento, de los beneficios que acuerda la Ley de Fronteras, incluyéndose entre las zonas enunciadas en el artículo 4º del decreto 1.182/87, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de un esquema de desarrollo provincial y regional.

Por lo expuesto, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Agricultura y Ganadería.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Consejo Nacional de Educación Técnica dispusiera que todos los directores de escuelas de su dependencia, participaran de cursos obligatorios de relaciones públicas empresarias.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de vincular las escuelas técnicas a las empresas que demandan la mano de obra es imperiosa por cuanto no se puede concebir la educación técnica desvinculada de la industria, constituyendo esta desvinculación de la realidad una de las principales falencias que llevan a la desinserción del medio y al egreso de técnicos no consustanciados con las necesidades del país.

Los directores de escuelas técnicas deben dejar de ser meros administradores pedagógicos y económicos, inmersos en la rutina, para proyectarse fuera de las escuelas hacia la sociedad y las industrias y poder evaluar de esta forma en mejores condiciones sus necesidades y entrar en la movilidad pedagógica. Solamente se pueden romper esquemas tradicionales por no decir anquilosados mediante la formación e instrucción apropiada en ese sentido de los directores actuales constituyendo en otra etapa, condición *sine qua non* para acceder al cargo.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Educación.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Consejo Nacional de Educación Técnica efectúe en el Centro de Formación Profesional de Puerto Iguazú, un ciclo de formación de técnicos en gastronomía.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aumento del turismo en la provincia de Misiones, conlleva la necesidad de mayores servicios y una mejor calidad en su prestación.

Siendo Iguazú uno de los principales centros turísticos del país su expansión requiere la formación profesional de técnicos y de mano de obra especializada en gastronomía, requiriéndose para ello cursos de conserjería, maestro y ayudante cocinero, barman, mozos, etcétera.

Al tratarse de un ciclo cerrado impide la formación excesiva de mano de obra que podría darse a través de escuelas permanentes y facilita su movilidad a otro centro de formación profesional que lo demande, pudiendo repetirse al plantearse la demanda o en forma cíclica.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Educación.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Consejo Nacional de Educación Técnica, incluya en los planes de formación profesional la carrera de afilado de hojas de corte para la industria maderera.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El afilado de las herramientas de corte para la industria maderera constituye un punto crítico para la misma, por cuanto su falla o técnica deficiente ocasiona pérdidas económicas ya sea por el deterioro de las mismas como por la rémora en el corte y la mala calidad del mismo.

Constituye una materia de estudio en el ciclo superior de formación de técnicos madereros en el ENET Nº 1 de Puerto Rico (Misiones) y aparte de ello y a través de un convenio con la provincia de Misiones se dictan cursos de afiladores cuya formación profesional sería conveniente consolidar a nivel nacional.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Educación.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes, arbitrara las medidas necesarias y con carácter de urgente, para proceder a la reapertura al tráfico de la ruta nacional

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

234 que une las localidades de San Martín de los Andes con la localidad de Villa La Angostura, en la provincia del Neuquén, clausurada al tráfico desde hace más de cuatro meses.

Carlos E. Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 234, conocida como "El camino de los siete lagos", que une las ciudades de San Martín de los Andes con la localidad de Villa La Angostura, se encuentra clausurada al tráfico desde hace más de cuatro meses, desconociéndose si el período de clausura se debe a problemas técnicos o presupuestarios. Es inconcebible que Vialidad Nacional, encargada del mantenimiento no haya tomado los recaudos necesarios para evitar el cierre de dicha ruta, habida cuenta de que los problemas que se visualizan en el trazado, no tienen la significación como para mantener la misma cerrada al tránsito durante tanto tiempo.

La ruta nacional 234, reviste suma importancia para toda la zona sur de la provincia del Neuquén, importancia que se refleja claramente desde el punto de vista de la defensa nacional (cien kilómetros de límites con nuestro vecino país); une los pasos fronterizos de Paso Puyehue (Villa La Angostura), abierto al tránsito durante todo el año, con el paso Hua Hum (San Martín de los Andes).

Desde el punto de vista del desarrollo regional, las bellezas naturales de todo el Camino de los Siete Lagos, así se lo llama al tramo clausurado hace desde muchos años al desarrollo social, comercial y turístico de los argentinos que instalados allí "hacen patria", pues con la reapertura evitarían un recorrido que en estos momentos es de más de cuatrocientos kilómetros, camino de montaña, de ripio y peligroso, que no solamente torna dificultosas las comunicaciones por la mayor distancia a recorrer, sino que además se complica en el caso de emergencias y traslados por enfermedad.

Teniendo en consideración la época del año y la proximidad de la apertura de pesca (reconocimiento internacional), y la temporada turística, es indudable que el mantenimiento de la actual situación, trae desaliento a todos los pobladores de la región, razón por la cual se impone que se tomen las medidas conducentes a la más rápida reapertura.

Carlos E. Soria.

—A la Comisión de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, ceda en comodato a la comuna de Monje, del departamento de San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe, las oficinas de la antigua estación del Ferrocarril General Manuel Belgrano, sitas en la manzana delimitada por las calles San Martín, Francisco Caminos, Hipólito Yrigoyen y el boulevard Alzugaray, para la creación de la Casa de la Cultura.

Guillermo E. Estévez Boero. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto P. Silva. — Emilio F. Ingaramo. — Luis A. Cáceres. — Oscar S. Lamberto. — Raúl E Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de Monje, a través de la Comisión de Cultura y Deporte de la comuna, ha desarrollado múltiples actividades culturales, viéndose limitado en su quehacer por la falta de un espacio adecuado para su desarrollo.

Poseer un lugar físico propicio, constituirá un sustancial aporte a la continuidad de la trascendente labor realizada hasta el presente y permitiría el desarrollo de talleres artesanales y de oficios, la concreción de una biblioteca pública, del museo local y el ámbito donde poder desarrollar conferencias, audiovisuales, etcétera.

Desde el mes de junio de 1977 la estación del Ferrocarril General Belgrano de la localidad de Monje, ha dejado de funcionar, permaneciendo desocupada y en total abandono.

Por las razones mencionadas, y entendiendo la necesidad de que la comunidad pueda preservar y promover su identidad a través del hecho cultural, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto P. Silva. — Emilio F. Ingaramo. — Luis A. Cáceres. — Oscar S. Lamberto. — Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por la vía que estime conveniente, que:

a) Se difunda a nivel nacional el programa destinado a la protección del grupo familiar implementado en la provincia de Entre Ríos, bajo la denominación de Nacer con dignidad;

b) Se impartan instrucciones a los funcionarios del área de Acción Social a fin de que se interioricen respecto al mismo y lo implementen a nivel nacional;

c) Se invite a las provincias argentinas a su implementación adaptándolo a las diferentes características y necesidades, aportando los fondos necesarios a tal fin.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entiendo que en la provincia de Entre Ríos hemos comenzado a ver hechos concretos y no palabras, a tra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vés del programa provincial Nacer con dignidad, encarado por el Ministerio de Bienestar Social, Cultura y Educación.

Las familias carenciadas comienzan a tener la protección y ayuda adecuadas en todos sus aspectos. Desde la gestación hasta los primeros años de vida, el Estado provincial se encarga, a través de una vasta movilización de las fuerzas sociales, de controles médicos gratuitos, ayuda económica, leche para el bebé, un ajuar y demás elementos necesarios para que el nacimiento de una criatura no se convierta en un suplicio dadas las condiciones económicas, sino más bien en una alegría.

Este programa también tiene por objetivo el fomento de la solidaridad, ya que es la propia comunidad la encargada de suministrar los elementos y también de controlar el correcto uso de los mismos. De esta manera se elimina la especulación política en temas tan caros para los argentinos.

Asimismo, este programa no es coyuntural; tiende a generar el futuro en base a la restauración del grupo familiar.

Sin dudas, la aplicación de programas similares al mencionado, serán medidas importantes, pensando en el futuro de nuestra patria, y el inicio de una verdadera acción social compleja en apariencia pero simple en su ejecución.

El país está careciendo de un programa acorde a sus necesidades, de un programa que tenga por objetivos a quienes serán los responsables de continuar con la obra emprendida hoy. Y para ello es necesario contar con una niñez sana, física y psíquicamente; es necesario bajar los índices de desnutrición, de mortalidad infantil, de nacimientos prematuros.

Señores legisladores: apelo a la sensibilidad social que los caracteriza para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga:

a) Que se inicie una campaña nacional de concientización en la población argentina tendiente a dejar perfectamente establecido que la jubilación es un derecho adquirido por todo trabajador que haya cumplimentado los requisitos exigidos para tal fin;

b) Que los montos a percibir en concepto de jubilación deben ser un reconocimiento a su aporte personal para el desarrollo del país y lo debe habilitar para vivir con dignidad;

c) Que se adopten las medidas necesarias para que, una vez cumplimentados los tiempos y formas establecidos, se pueda adquirir el derecho a jubilarse en forma automática, en un período no mayor de dos meses desde el momento en que se inicia el trámite pertinente.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente jubilarse es un castigo para aquel que dejó su vida al servicio del país, trabajando en silencio, con humildad y esfuerzo.

Se ha llegado al absurdo de escuchar que la jubilación se la deben a algún funcionario de turno, ya que por su intermediación, les fue posible obtener los magros ingresos que se perciben por tal concepto.

Asimismo, es inadmisible la presencia de gestores que especulan con sus influencias y les sacan parte de lo que les pertenece por derecho propio. La jubilación es un derecho adquirido, es un derecho de todo ser humano con el cual no debe permitirse la más mínima especulación.

En la actualidad hay trámites que demoran meses y siempre existe un requisito más o una excusa para no tratar el tema con la seriedad que se merece. Y cosa curiosa: estos trámites son sumamente abreviados por la presencia de gestores o influyentes de turno.

Es necesario difundir cuáles son los trámites a cumplimentar, por dónde canalizarlos y el carácter gratuito de los mismos.

Señores legisladores: por lo expuesto, solicito el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, le exprese al gobierno de Brasil la preocupación del pueblo argentino por las reiteradas masacres de campesinos brasileños en manos de asesinos contratados por los terratenientes brasileños con la posible complicidad de algunos funcionarios y policías de esa nación hermana.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es frecuente observar en los medios de comunicación informaciones referidas a masacres de campesinos brasileños en manos de asesinos contratados por terratenientes sin escrúpulos, en aparente complicidad con algunos gobernantes, funcionarios y la policía de los estados en los que se producen los asesinatos, por el mero hecho de reclamar por sus derechos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por las informaciones recogidas, los campesinos son despojados de sus pertenencias, son explotados y llevados a la mas miserable de las condiciones de vida, torturados, encarcelados sin causa justa y sometidos a todo tipo de atropellos y, aparentemente, ante la observación cómplice de quienes deben evitar este tipo de abusos a la condición humana.

En la información suministrada por el vespertino "La Razón", del jueves 8 del corriente mes, da cuenta que organismos internacionales ya se han dirigido a las autoridades brasileñas solicitándoles que extremen las medidas tendientes a evitar las masacres de campesinos, brindándoles la protección que se merecen ante el abuso irracional de los que se creen dueños del poder, de las vidas humanas y de los destinos de una nación: los terratenientes brasileños.

El pueblo argentino observa con preocupación la impunidad con que se manejan estos grupos de irracionales; observa con preocupación la indiferencia oficial, la falta de protección, el desconocimiento de los derechos humanos, la falta de aplicación de medidas tendientes a poner orden y llevar la seguridad, tranquilidad y amparo a los humildes hermanos brasileños.

Nuestro país no puede limitarse a circunscribir acuerdos comerciales sino que debe expresar su preocupación, que es la preocupación del pueblo argentino por los hechos mencionados. No puede permanecer indiferente al dolor, a la miseria, al temor, al atropello constante al que se ven sometidos los campesinos en manos de corruptos e inescrupulosos que han construído fortunas con la sangre de los humildes.

Como representantes de nuestro pueblo no podemos dejar de hacernos eco de su preocupación y exhortar al gobierno nacional a expresar su preocupación, instando al gobierno brasileño a adoptar los recaudos necesarios para erradicar la prepotencia y el vandalismo en ese país, el abuso, el temor y el desconocimiento de los más elementales derechos humanos, como lo es el derecho a la vida, por lo que solicito su apoyo para la aprobación del presente proyecto de declaración.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, tome las medidas pertinentes de control tendientes al cumplimiento en cuanto a la participación de actores nacionales en programas del mismo origen, ya que lo enlatado de procedencia extranjera, tiende a una deformación cultural, penetración ideológica y transgresión idiomática sumado todo a una sociedad consumista que invade un país en crisis.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No reconocer el poder de los medios de comunicación masiva audiovisuales resulta una actitud negativa en una sociedad que vive en plena vigencia de la democracia. Quienes tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones vigentes en relación al porcentual de trabajos realizados por actores, autores, productores, etcétera y todo aquello que hace a la realización de un legítimo programa nacional y popular se ve agravada por el permanente impreso de material extranjero, mucho del cual no da cumplimiento con lo exigido para nuestros propios actores, tal el caso del pago de "desplazamiento" [1].

O se pide el cumplimiento de un sistema de reciprocidad, o salvaguardamos la defensa de nuestra identidad. Creemos realmente que se debe implementar una campaña que ayude a preservar el trabajo de nuestros artistas, en función de lo significativo que son para la expresión de nuestra propia cultura, salvaguardando los valores étnicos, idiomáticos y regionales que hacen a la federalización que tanto anhelamos.

Irma Roy.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a crear un vínculo profesional de unión entre el cuadro superior y el cuadro subalterno de personal de las fuerzas armadas mediante la normalización y reglamentación de lo siguiente:

1º — Ampliación de los grados correspondientes al cuadro subalterno de las fuerzas armadas adicionándole dos nuevos grados con las denominaciones comunes para las instituciones citadas siguientes:

—Suboficial superior.

—Suboficial jefe.

2º — Modificar la actual legislación militar proponiendo la inclusión en la misma de las mencionadas nuevas jerarquías y fijando el tiempo mínimo de permanencia en el grado que nunca será superior al que actualmente rige para el de suboficial mayor o sus equivalentes.

3º — Determinar que el personal del cuadro subalterno que alcance las jerarquías citadas revistara en la institución bajo las mismas condiciones de todo tipo que corresponden a los oficiales subalternos de cada fuerza.

---

[1] Se entiende por desplazamiento el pago que se exige al contratante (por ejemplo en México) en la medida en que la realización de un programa no está en manos integrantes del quehacer artístico de origen nativo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Asignar a los suboficiales superiores y suboficiales jefes en los cuadros de organización puestos referidos a las funciones de ayudantes, oficiales de órdenes o actividades similares con directa relación con los cargos que ocupan los oficiales jefes.

5º — Incluir al personal que alcanza la jerarquía de suboficial superior y suboficial jefe en las mismas condiciones generales que corresponden a los integrantes del cuadro superior en materias específicas como son las reglamentaciones referidas al honor militar, uniformes para situaciones especiales, utilización de instalaciones específicas o trato ceremonial.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las preocupaciones que más se destacan en los militares que por su capacidad profesional merecen el respeto de sus pares y la sociedad en general es el logro de la mejor relación posible dentro del personal que integra las fuerzas armadas. Ello es parte de la tradición militar y así lo han expresado a lo largo de los tiempos todos aquellos que han tenido el honor de mandar y aun más los que han tenido la responsabilidad de conducir en tiempo de guerra. El hombre es y será siempre para un militar formado integralmente el elemento más importante y sobre el cual tiene responsabilidad primaria y permanente que se acrecienta a medida que aumenta su jerarquía.

Tener bien claro este concepto, base del mando y esencia de la conducción, es lo que permite alcanzar la plenitud del mando, cimentar la subordinación castrense y afianzar en toda su magnitud la disciplina. Aquel que olvida, posterga o soslaya esta responsabilidad a la larga fracasará, en cambio el que la aplica con honestidad, inteligencia y en hechos concretos convirtiéndola en una virtud parte de su personalidad tendrá en sus subalternos una devoción extrema, podrá exigir de ellos sacrificios casi inhumanos y con ella cumplir acabadamente el más firme y valedero juramento de todo soldado: el de servir a la patria hasta dar la vida por ella.

En las fuerzas armadas existen dos problemas que no han logrado una solución genuina en relación al personal. Uno está referido a la vinculación entre los integrantes permanentes y las reservas, es decir entre el soldado profesional y el ciudadano-soldado, en el que el servicio militar de conscripción juega un papel de enorme importancia a partir del cual se proyecta con mayor o menor felicidad en la vida de cada uno en sus actividades en la sociedad. El otro se vincula a la forma de amalgamar, dentro de cada institución, la relación entre el cuadro superior (o sea los oficiales) con el cuadro subalterno (es decir los suboficiales).

En materia de este último tema existen diversas experiencias, algunas con más éxito que otras, pero, de alguna manera, todas parten de la inquietud o aspiración para lograr resolver un tema tan específico. En algunas especialidades o servicios la cuestión ha sido resuelta mediante el traspaso de un cuadro a otro mediante un curso o metodologías similares. En el caso de la especialidad de combate o las armas tradicionales, en algún momento se abrió la posibilidad del ingreso a las escuelas de formación de oficiales a personal del cuadro subalterno que satisfacía ciertos requisitos, pero el tema de fondo, es decir la relación que vincule orgánicamente a un cuadro en relación al otro no ha tenido formas concretas. Es cierto que en otros ejércitos y en particular en tiempos de guerra, ello se produjo por los naturales requerimientos derivados de la conformación de núcleos que se complementan durante la movilización o bien como reconocimiento en las acciones de combate.

La realidad moderna, con el incremento de la técnica aplicada en las armas, los sofisticados mecanismos de combate y la necesaria instrucción para integrar al hombre con la máquina, muestra que la figura de antaño del "sargento" clásico, ha sido espectacularmente superada por reales especialistas que unen a su saber profesional una exquisita cultura que es compartida por todos los militares, sean oficiales o suboficiales. La experiencia muestra que cuando el hombre llega a su más alto grado en la jerarquía del cuadro de suboficiales se produce un fenómeno no fácil de definir, ya que por una parte es una persona con elevada experiencia pero, por el otro, por razones de edad ya no está en aptitud física para ciertas funciones. Ello muestra, con sus muy raras excepciones, que aquel que en verdad está en las mejores condiciones intelectuales y operativas para actuar en lugar de ser asignado a una responsabilidad acorde es destinado a puestos que si bien pueden parecer importantes, no guardan relación con quien lo ocupara.

Igual que cuando un médico llega a un hospital y necesita de la técnica y la experiencia del personal auxiliar (los enfermeros) se observa que los oficiales recién egresados, reciben agradecidos el aporte de la experiencia de los más "viejos" suboficiales que son sus guías y apoyos en cuarteles, buques y bases.

La propuesta que se presenta a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, recoge toda la experiencia que nos está a nuestro alcance en el tema, abre un nuevo curso de acción para dar solución a una cuestión que juzgamos importante y contempla como objetivo básico la responsabilidad a que hemos hecho mención al inicio, la atención y la preservación del hombre. Dada la especificidad del tema, a partir de esta declaración, los especialistas en personal de las fuerzas armadas, sin dudas, encontrarán y propondrán los mecanismos para hacerla realidad.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por el organismo que correspondiere concrete la anti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gua idea de unir los servicios ferroviarios del Ferrocarril General Urquiza, con la Línea B de Subterráneos de Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace bastante tiempo Ferrocarriles Argentinos, junto con Subterráneos de Buenos Aires, vienen elaborando un proyecto que permitiría que los pasajeros de la línea del Ferrocarril General Urquiza pudiesen, en un solo viaje, ingresar a la Línea B de Subterráneos de Buenos Aires, directamente y sin trasbordo de ninguna especie, teniendo como punto final del recorrido la estación Leandro N. Alem en Capital Federal.

Creemos que es un proyecto que da funcionalidad al servicio, tanto ferroviario como de subterráneos, además de una enorme facilidad y comodidad al usuario de esa línea ferroviaria. Todos los aspectos técnicos y de seguridad han sido allanados hace ya mucho tiempo por ambas empresas.

Diferentes dificultades, algunas de ellas creemos superadas, obviaron la concreción de esta idea que consideramos realmente importante en procura del mejoramiento del servicio de transporte, y en particular del ferroviario. Es fácilmente imaginable la prontitud con que los pasajeros de la línea del Ferrocarril General Urquiza podrían realizar, en un claro acortamiento del tiempo que insume el traslado desde el lugar donde se vive hacia el lugar de trabajo, en la Capital Federal.

Sería altamente significativo que se concretara este proyecto de unir en un solo viaje a la línea Ferrocarril General Urquiza con la Línea B de Subterráneos de Buenos Aires.

Por ello solicitamos a los colegas diputados, el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, arbitre los medios a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a pavimentar un tramo faltante de la ruta nacional 40, entre las localidades de Jáchal y Huaco, provincia de San Juan.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocida la importancia que para el desarrollo de una región económica, adquiere la dotación de una infraestructura apta.

Sin la infraestructura adecuada, por grande que sea el esfuerzo de los distintos sectores económicos que componen una provincia, el desarrollo económico se ve postergado por carecer de uno de sus principales soportes.

La ruta nacional 40, además de ser la principal vía de comunicación preandina, uniendo gran parte del territorio nacional, actúa como la columna vertebral de la provincia de San Juan en razón de ser ésta la comunicación natural de la provincia con el norte y con el sur económico del país, generando a su paso actividades de gran importancia para la región.

Esta ruta nacional está totalmente pavimentada en nuestra provincia con excepción de un tramo de aproximadamente 20 kilómetros entre las localidades de Jáchal y Huaco.

Actualmente el tránsito se realiza a través de una ruta mejorada o bien por la cuesta de Huaco y la quebrada del mismo nombre, con grandes dificultades para el transporte de carga.

Cabe destacar que en la Dirección Nacional de Vialidad existe el proyecto correspondiente completo y terminado.

En razón de la gran importancia que esta ruta nacional tiene para la provincia de San Juan es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Benito G. E. Sancassani.

—A la Comisión de Transportes.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados rescinda el convenio vigente con la Asociación de Clínicas de Rosario Promeas, que afecta a los afiliados de la zona sur de dicha ciudad, a fin de que los mismos vuelvan al sistema de prestación a través de los efectores propios PAMI I y PAMI II.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hombre en el transcurso de su vida pasa por distintas etapas, cada una de ellas con sus derechos y obligaciones: la niñez, la adolescencia, la juventud, la adultez y la ancianidad.

Hoy la vejez, período de la existencia al que tiene acceso un número cada vez mayor de mujeres y de hombres, no es por lo general la culminación esplendorosa de la vida, sino un tiempo estéril, hecho de soledad en el que apenas hay lugar para la esperanza.

El problema de la salud de la tercera edad debe verse desde un punto de vista integral. Las condiciones biológicas, psicológicas y sociales de la población de más de 60 años, son un producto de la experiencia pasada, el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

resultado de la integración del individuo con un determinado ambiente familiar y social, y de sus pasadas condiciones de vida y de trabajo.

Esta visión integral de la problemática de la salud de la tercera edad no puede dejar de tener en cuenta la influencia combinada de dicha experiencia pasada con las situaciones características de la sociedad actual, como lo es por ejemplo la concentración de la población en las grandes ciudades.

La atención médica de los ancianos no escapa al modelo de organización de la atención médica vigente. Este modelo que se caracteriza por una concepción individual y biologista del problema de la salud y de la enfermedad, tecnocrático, medicalizante, es mercantilista y no igualitario. Desde el punto de vista del jubilado, este modelo es aún más terrible. Insertos en una sociedad en donde son víctimas de la desvalorización que resulta de una concepción productivista y consumista, que niega derechos a quien no produce y quita estimación social a quien no puede consumir, en esta sociedad del lucro, el anciano ha perdido contexto, sobra.

Esta sociedad prolonga la vida del hombre pero después no sabe cómo ubicar esa cantidad de ancianos que demanda alimentos, medicamentos, atención médica; en síntesis no garantiza culminación digna de la vida. El problema no consiste entonces en añadir años a la vida para demostrar en las estadísticas el progreso de la sociedad, sino en llenar de vida esos años.

La problemática de la tercera edad parece centrarse en los últimos años en dos cuestiones interdependientes: el acentuado envejecimiento de la población y las dificultades para ofrecer a las personas que han superado el umbral de los sesenta años condiciones que les aseguren el acceso a la salud y al bienestar.

El envejecimiento de la población argentina se verifica simultáneamente en el comportamiento de dos componentes que, por lo general, se asocian a dicho proceso: reducción relativa del número de personas de menos de quince años y aumento, absoluto y relativo, de aquellas que han superado los sesenta y cinco años.

Teniendo en cuenta los datos del último censo de 1980, la proporción de personas de sesenta y cinco y más, alcanza el 8,2 %, hay 27 ancianos por cada 100 individuos menores de quince años y la proporción de éstos en el total ha aumentado relativamente llegando al 30,3 %, lo que significa un leve proceso de rejuvenecimiento en la base. La situación cambia si se consideran las grandes concentraciones urbanas. En Capital Federal hay 15 ancianos y sólo 19 jóvenes por cada 100 habitantes.

En 1971, por ley 19.032 se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados destinado a brindar servicios medicoasistenciales a los jubilados y pensionados nacionales y a sus familiares a cargo. La atención médica adopta distintas modalidades según las regiones.

En Rosario y otros departamentos de la provincia de Santa Fe, se adopta una modalidad particular. Se establece un primer nivel con médicos de cabecera y población a cargo, con responsabilidad específica y delimitada que puede ser asimilada a la atención primaria y, un segundo nivel de medicina especializada e internación al que se accede por derivación del médico de cabecera.

La atención especializada se brinda en la ciudad de Rosario a través de dos policlínicos propios, los cuales tienen cupos de población asignada y que corresponden a determinados médicos de cabecera y otra modalidad de atención especializada realizada a través de un contrato con clínicas y sanatorios privados: Promeas, que corresponde a otro cupo determinado de población de acuerdo a su médico de cabecera.

Esto último determina una desigualdad de oportunidades en cuanto a la atención médica de acuerdo al médico de cabecera que tenga cada jubilado, ya que la atención de los miles de jubilados que les toca ser beneficiarios de este sistema del convenio mencionado, es muy inferior a la que reciben los jubilados que concurren a los efectores propios PAMI I y PAMI II.

Para evitar a miles de jubilados el sinnúmero de problemas debido a una atención deficiente y para garantizar igualdad de oportunidades, se hace necesaria la rescisión del convenio con Promeas y la distribución del cupo de población entre los dos policlínicos propios. El excedente, es decir lo que no pueda brindarse por falta de capacidad ya sea física como de falta de complejidad, debe derivarse a distintas instituciones de acuerdo a un contrato establecido, con participación de los jubilados a través de sus representaciones para fijar las características de los mismos, para garantizar la defensa de sus derechos a la salud.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior —Policía Federal Argentina—, disponga la realización de una campaña publicitaria radial, televisiva y gráfica sobre el cumplimiento de las normas de tránsito en esta Capital Federal.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desorden que vive el tránsito en la ciudad de Buenos Aires cada día se acrecienta.

Un parque automotor cada vez mayor, una libertad mal usada por conductores irresponsables hacen que las calles de la Capital Federal se conviertan en verdaderas selvas de cemento que hacen imposible un tráfico ágil y fluido.

El mal estacionamiento en ambas veredas, el poco respeto a los semáforos, la falta de cumplimiento del horario de cargas y descargas por parte de los camioneros, el peregrinaje de los automóviles taxímetros, y las continuas violaciones que se ven sometidos los choferes de colectivos, hacen imposible un tránsito normal.

Todos sabemos que las multas a las infracciones de tránsito no son suficientes, los hechos lo demuestran.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Entendemos que una gran campaña publicitaria por radio, televisión y gráfica que recuerde las normas de tránsito, permitirá la reflexión, el sentido común para que todos los conductores de vehículos transiten en libertad pero en orden.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transportes—, disponga que los servicios de trenes del Ferrocarril Mitre no pueden ser librados a la circulación si éstos no se encuentran en condiciones de higiene y salubridad.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de esta Honorable Cámara tiende a mostrar una triste realidad producto de la inmovilidad de los funcionarios de ferrocarriles que dirigen la empresa desde sus escritorios.

Esa es la conclusión del ciudadano común que diariamente viaja en ferrocarril de la línea del Bartolomé Mitre; por cuanto los coches se encuentran sucios, sin barrer, los vidrios de las ventanillas es tal la suciedad que no se puede ver para afuera, sus paredes interiores dejan mucho que desear; en fin un total abandono de higiene y salubridad.

Cómo es posible que se libre a la circulación coches de trenes sucios por dentro y por fuera. Cómo es posible que haya funcionarios que permiten esta grave negligencia. Por qué esa agresión a esos pasajeros que diariamente deben usar el servicio del Ferrocarril Mitre.

Exigimos a los funcionarios responsables sentido común, más amor propio por las cosas que son nuestras. Estos pequeños detalles que en definitiva son grandes detalles no deben suceder. Brindemos un servicio eficiente, con coches limpios, jerarquicemos los ferrocarriles.

Breves consideraciones para dar solución a un mal servicio que agrede a los usuarios del Ferrocarril Mitre.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Transportes.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y organismos competentes, incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la reconstrucción del pavimento en el tramo comprendido entre la localidad de Palo Santo, en progresiva 1313, hasta la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1356, de la ruta nacional 81, y a la construcción del acceso a la localidad de Comandante Fontana, desde el empalme con la ruta nacional 81, sobre la calle La Rioja, hasta la terminal de ómnibus de la misma en una extensión de 410 metros, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro carácter de representantes del pueblo, y con la plena certeza de que la comunicación contribuye en forma directa al progreso económico y al bienestar social de la Nación, hemos presentado ante esta Honorable Cámara diversos proyectos a fin de impulsar soluciones parciales a la problemática que afecta al sistema vial en la provincia de Formosa.

Hoy volvemos a dirigirnos a esta Cámara con el objeto de solicitar la inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988/89 de la reconstrucción del pavimento en el tramo comprendido desde la localidad de Palo Santo, en progresiva 1313, hasta la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1356, de la ruta nacional 81, consistiendo la obra en bacheo y repavimentación de la calzada con mezcla asfáltica en una extensión de 43 km, y la construcción del acceso a la localidad de Comandante Fontana desde el empalme con la ruta nacional 81, sobre la calle La Rioja, hasta la terminal de ómnibus de la misma, en una extensión de 410 metros.

Fundamenta lo solicitado, la circunstancia de que la evolución del deterioro del sector mencionado, en corto plazo, lo hará intransitable, situación ésta que convertiría en infructuosa la inversión realizada en los tramos comprendidos entre:

1º — El empalme con la ruta nacional 11, en progresiva 1185, hasta la localidad de Gran Guardia, en progresiva 1250, siendo las características de la obra: bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, en un total de 65 kilómetros obra iniciada en noviembre de 1986 y finalizada en marzo de 1988.

2º — Desde la localidad de Gran Guardia, en progresiva 1250, hasta la localidad de Palo Santo, en progresiva 1313, características de la obra: mejoramiento de calzada con bacheo, reconstrucción de base y repavimentación con mezcla bituminosa en 63 kilómetros de longitud. Obra iniciada en julio de 1987 y ejecutada a buen ritmo, estimándose su finalización para octubre del corriente.

Al respecto, cabe puntualizar que el tramo comprendido desde la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1356, hasta la localidad de Estanislao del Campo, en progresiva 1407, pavimentado con anterioridad, se halla en perfecto estado, por lo cual la con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

creción de lo peticionado posibilitaría la traslación sin inconveniente alguno de personas y bienes, en una extensión total de 250 kilómetros contribuyendo así al desarrollo de la economía regional como también a la correcta comunicación con los pobladores de las provincias y países limítrofes.

A fin de una mejor comprensión de la importancia de este proyecto, es necesario mencionar que la ruta nacional 81 posee una situación estratégica pues recorre la provincia de Formosa en dirección sudoeste–noroeste, conformando de esta manera parte del corredor que en un futuro próximo si somos consecuentes nos permitirá la salida al Pacífico, desplazándose por zonas en las que cobran relevancia la producción agrícola-ganadera, el transporte de madera, así como también sirve de conexión con la zona de explotación de petróleo, en el paraje Palmar Largo, entre otros; razones éstas que denotan claramente la necesidad de contar con una red caminera adecuada a las exigencias de transporte y traslación que el correcto desenvolvimiento de las actividades antes mencionadas implican.

Asimismo y en referencia específica al acceso a la localidad de Comandante Fontana, la misma se encuentra ubicada en el centro de la provincia distante a 180 kilómetros de la ciudad capital, con una población de 7.500 a 8.000 habitantes teniéndose en consideración la zona urbana y rural, en la que se destacan los centros poblados de Bartolomé de las Casas, Coronel Bogado, Napenay, Subteniente Perín, Ricardo de Oro, El Estanque, San Carlos, Rincón Florido, Lote 20 y San Pedro, todos ellos a cargo de la municipalidad de la localidad de Comandante Fontana, siendo estos datos suficientes para denotar la relevancia de la concreción de lo solicitado, pues vendría a llenar una sentida necesidad tanto de los habitantes del lugar, como de las empresas de transportes, los que en forma constante deben sujetar el desenvolvimiento de sus actividades, a las inclemencias del tiempo.

Por lo fundamentado y lo que en su oportunidad expondremos en comisión y en el recinto, solicitamos a los demás miembros de esta Honorable Cámara acompañen el presente con su voto afirmativo.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y organismos competentes, incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la construcción del tramo de la ruta nacional 81, comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo, en progresiva 1.407, y Pozo del Tigre, en progresiva, 1.437, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diversos proyectos han sido presentados ante esta Honorable Cámara, intentando dar una solución a la problemática que afecta al sistema vial en la provincia de Formosa.

Hoy recurrimos nuevamente a los mecanismos constitucionales, a fin de solicitar la inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988/89 de: la construcción del tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo, en progresiva 1.407, y la localidad de Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, de la ruta nacional 81, en la provincia de Formosa.

Cabe puntualizar, que el 23 de mayo de 1986, hemos presentado juntamente con el diputado (m. c.) Alberto R. Maglietti, una iniciativa por la que se peticionaba la pavimentación del tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo, en progresiva 1.407, y la localidad de Las Lomitas, en progresiva 1.469, la que obtuvo dictamen favorable en la comisión respectiva el 8 de agosto de 1986, así como también su aprobación por la Cámara el 27 de agosto del mismo año, pero a pesar de ello y por razones presupuestarias su implementación no pudo efectivizarse.

Ante lo expuesto y en virtud de la trascendencia de lo solicitado, hemos consultado a las autoridades pertinentes, las que demostraron su interés por la importancia y necesidad de realización de la obra, en el tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo, en progresiva 1.407, y la localidad de Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, dividiéndose asi nuestra iniciativa original en dos tramos, el que es objeto del presente, y el que se desplaza desde la localidad de Pozo del Tigre, hasta la localidad de Las Lomitas, en progresiva 1.469 de la ruta nacional 81.

A fin de una mejor comprensión del tema, es necesario hacer referencia a la importancia geopolítica de la ruta nacional 81, pues la misma se desplaza por el centro de la provincia de Formosa, desde la conexión con la ruta nacional 11, en progresiva 1.185, hasta empalmar con la ruta nacional 34, en la provincia de Salta, pasando por las localidades de Pirané, Palo Santo, Comandante Fontana, Ibarreta, Pozo del Tigre, Las Lomitas, Laguna Yema, Los Chiriguanos, Ingeniero Juárez y otras en las que cobra relevancia la producción agrícola-ganadera.

En la actualidad se encuentra pavimentada en una extensión de 250 kilómetros, de los cuales 43 kilómetros son objeto de otra iniciativa simultánea a la presente, en la que se solicita la reconstrucción del pavimento en el tramo comprendido entre las localidades de Palo Santo, en progresiva 1.313, y Comandante Fontana, en progresiva 1.356, todo ello a fin de lograr la traslación de los recursos naturales, económicos y humanos, en forma adecuada a las exigencias de la producción y distribución de la riqueza.

Por lo expuesto, y los fundamentos que expresaremos en oportunidad de su tratamiento en las comisiones respectivas y en el recinto, es que solicito a los demás miembros de esta Honorable Cámara den su voto afirmativo a la presente iniciativa.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Lizurume: para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.431-D.-88).

—Martínez (G. A.): para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.434-D.-88).

—D'Ambrosio: para los días 7 y 8 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.443-D.-88).

—Guzmán: para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.447-D.-88).

—D'Alessandro: para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.451-D.-88).

—De la Sota: para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.452-D.-88).

—Carrizo (V. E.): para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.453-D.-88).

—Romero (R.): para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.454-D.-88).

—Castillo: para el día 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.455-D.-88).

—Rosso: para el 7 de septiembre de 1988, por razones de salud (2.464-D.-88).

—Rojas: desde el 12 de septiembre al 3 de octubre de 1988, por razones particulares (2.468-D.-88).

—Romero (J.): para el 7 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.495-D.-88).

—Pugliese: desde el 15 al 27 de septiembre de 1988, por razones oficiales (2.513-D.-88).

—Di Caprio: para el 14 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.542-D.-88).

—Alberti: desde el 14 al 22 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.557-D.-88).

—Estévez Boero: para el día 15 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.560-D.-88).

—Huarte: desde el 15 al 28 de septiembre de 1988, por razones oficiales (2.580-D.-88).

—Di Caprio: para los días 15 y 16 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.583-D.-88).

—Méndez Doyle de Barrio: para el 15 de septiembre de 1988, por razones de salud (2.589-D.-88).

—Natale: desde el 17 de septiembre al 1º de octubre de 1988, por razones particulares (2.593-D.-88).

—Mosca: desde el 20 al 30 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.655-D.-88).

—Vaca: desde el 17 al 24 de septiembre de 1988, por razones oficiales (2.662-D.-88).

—Guidi: solicita licencia por razones de salud a partir del 16 de septiembre de 1988 (2.670-D.-88).

—Avalos: desde el 12 al 23 de septiembre de 1988, por razones particulares (2.673-D.-88).

—Sobre tablas.

B. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA

(Artículo 25 del reglamento)

Mes de junio de 1988

Total de reuniones: 7

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	1	—	4	2	—
Adaime, Felipe Teófilo	6	—	1	—	—
Adamo, Carlos	5	—	1	1	—
Alasino, Augusto José M.	1	—	2	4	—
Albamonte, Alberto Gustavo	5	—	2	—	—
Alberti, Lucía Teresa N.	3	—	4	—	—
Albornoz, Antonio	2	—	2	3	—
Alderete, Carlos Alberto	1	—	5	1	—
Alende, Oscar Eduardo	4	—	3	—	—
Alessandro, Julio Darío	4	—	3	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	5	—	—	2	—
Alsogaray, María Julia	5	—	—	2	—
Alterach, Miguel Angel	6	—	1	—	—
Alvarez, Carlos Raúl	3	—	4	—	—
Alvarez Echagüe, Raúl Angel	—	—	2	5	—
Alvarez Guerrero, Osvaldo	1	—	4	—	2

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Allegrone de Fonte, Norma	2	—	3	2	—
Aramburu, José Pedro	6	—	1	—	—
Aramouni, Alberto	6	—	1	—	—
Aranda, Saturnino Dantti	4	—	3	—	—
Arcienaga, Normando	2	—	4	1	—
Argañarás, Heralio Andrés	3	—	4	—	—
Argañaraz, Ricardo	3	—	2	—	2
Armagnague, Juan Fernando	4	—	3	—	—
Auyero, Carlos	4	—	1	2	—
Avalos, Ignacio Joaquín	3	—	3	—	—
Avila, Mario Efraín	5	—	2	—	—
Avila Gallo, Exequiel José B.	5	—	2	—	—
Badrán, Julio	5	—	2	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	2	—	5	—	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	4	—	3	—	—
Balanda, Mariano Pedro	5	—	2	—	—
Ball Lima, Guillermo Alberto	5	—	2	—	—
Barbeito, Juan Carlos	6	—	1	—	—
Barreno, Rómulo Víctor	3	—	3	1	—
Bauzá, Eduardo	3	—	4	—	—
Bello, Carlos	2	—	5	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	3	—	3	1	—
Bianciotto, Luis Fidel	3	—	2	2	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	1	—	1	1	4
Blanco, Jesús Abel	7	—	—	—	—
Bogado, Floro Eleuterio	5	—	1	1	—
Bonifasi, Antonio Luis	5	—	2	—	—
Borda, Osvaldo	5	—	2	—	—
Botella, Orosia Inés	1	—	5	1	—
Botta, Felipe Esteban	5	—	2	—	—
Brest, Diego Francisco	4	—	3	—	—
Brizuela, Délfor Augusto	6	—	1	—	—
Budiño, Eduardo Horacio	6	—	1	—	—
Bulacio, Julio Segundo	4	—	3	—	—
Cáceres, Luis Alberto	2	—	4	1	—
Cambareri, Horacio Vicente	3	—	4	—	—
Canata, José Domingo	—	—	2	5	—
Cangiano, Augusto	3	—	4	—	—
Cantor, Rubén	2	—	5	—	—
Cappelleri, Pascual	3	—	4	—	—
Cardo, Manuel	5	—	2	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	1	—	—	—	6
Carignano, Raúl Eduardo	3	—	2	2	—
Carmona, Jorge	4	—	3	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	3	—	4	—	—
Carrizo, Víctor Eduardo	4	—	3	—	—
Casas, David Jorge	3	—	2	2	—
Cassia, Antonio	3	—	4	—	—
Castiella, Juan Carlos	4	—	1	2	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Castillo, José Luis	2	—	4	1	—
Castro, Juan Bautista	3	—	4	—	—
Cavallari, Juan José	3	—	4	—	—
Cavallo, Domingo Felipe	5	—	2	—	—
Ceval'o, Eduardo Rubén P.	1	—	6	—	—
Clérici, Federico	7	—	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	4	—	3	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	3	—	—	4	—
Cortese, Lorenzo Juan	4	—	3	—	—
Corzo, Julio César	4	—	2	1	—
Costantini, Primo Antonio	4	—	3	—	—
Cruchaga, Melchor René	4		3	—	—
Curi, Oscar Horacio	2	—	2	1	—
Curto, Hugo Omar	5	—	2	—	—
D'Alessandro, Miguel Humberto	3	—	2	2	—
Dalmau, Héctor Horacio	6	—	1	—	—
D'Ambrosio, Angel Mario	3	—	4	—	—
De la Sota, José Manuel	—	—	6	1	—
De Nichilo, Cayetano	6	—	1	—	—
Del Rio, Eduardo Alfredo	3	—	1	1	2
Díaz, Manuel Alberto	4	—	3	—	—
Díaz Bancalari, José María	5	—	1	1	—
Di Caprio, Marcos Antonio	3	—	4	—	—
Di Tella, Guido	3	—	3	1	—
Digón, Roberto Secundino	4	—	1	—	2
Duhalde, Eduardo Alberto	3	3	1	—	—
Dumón, José Gabriel	4	—	3	—	—
Durañona y Vedia, Francisco de	6	—	1	—	—
Dussol, Ramón Adolfo	—	—	—	7	—
Elizalde, Juan Francisco C.	3	—	4	—	—
Endeiza, Eduardo A.	3		2	2	—
Espinoza, Nemecio Carlos	3	—	3	1	—
Estévez Boero, Guillermo Emilio	4	—	2	1	—
Fappiano, Oscar Lujan	7	—	—	—	—
Felgueras, Ricardo Ernesto	4		3	—	—
Fernández de Quarracino, Matilde	4	—	3	—	—
Ferreyra, Benito Orlando	4	—	3	—	—
Folloni, Jorge Oscar	4	—	2	1	—
Freytes, Carlos Guido	2	—	2	3	—
Furque, José Alberto	4	—	3	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	2	1	3	1	—
García, Roberto Juan	6	—	1	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	5	—	2	—	—
Gay, Armando Luis	6	—	1	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	3		4	—	—
Giacosa, Luis Rodolfo	2	—	4	1	—
Giménez, Ramón Francisco	5	—	2	—	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	3	—	4	—	—
Gómez Miranda, María F.	4	—	3	—	—
González, Alberto Ignacio	2	—	4	1	—
González, Eduardo Aquiles	4	—	—	1	2
González, Héctor Eduardo	4	—	3	—	—
González, Joaquín Vicente	3	—	4	—	—
Gorostegui, José Ignacio	5	—	2	—	—
Grosso, Carlos Alfredo	2	—	5	—	—
Guidi, Emilio Esteban	5	—	2	—	—
Guzmán, María Cristina	2	—	5	—	—
Herrera, Dermidio Fernando L.	3	—	4	—	—
Huarte, Horacio Hugo	3	—	3	1	—
Ibarbia, José María	5	—	2	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Iglesias, Herminio	3	—	4	—	—
Ingaramo, Emilio Felipe	4	—	3	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	3	—	3	1	—
Jaroslavsky, César	5	—	2	—	—
Juez Pérez, Antonio	1	—	1	5	—
Kraemer, Bernhard	4	—	3	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	5	—	2	—	—
Larraburu, Dámaso	2	—	3	2	—
Lázara, Simón Alberto	4	—	3	—	—
Lema Machado, Jorge	1	—	3	3	—
Lencina, Luis Ascensión	2	—	2	3	—
Lestelle, Eugenio Alberto	1	—	3	2	1
Lizurume, José Luis	3	—	3	1	—
López, José Remigio	4	—	3	—	—
Loza, Zésar Augusto	4	—	1	2	—
Luder, Italo Argentino	4	—	3	—	—
Llorens, Roberto	2	1	2	2	—
Macedo de Gómez, Blanca A.	4	—	3	—	—
Mac Karthy, César	3	—	3	1	—
Manrique, Luis Alberto	3	1	1	—	2
Manzano, José Luis	5	—	2	—	—
Manzur, Alejandro	3	—	3	1	—
Marín, Rubén Hugo	3	—	2	2	—
Martínez, Gabriel Adolfo	4	—	3	—	—
Martínez, Luis Alberto	1	—	4	2	—
Martínez Márquez, Miguel J.	5	—	2	—	—
Masini, Héctor Raúl	4	—	2	1	—
Matzkin, Jorge Rubén	5	—	2	—	—
Méndez Doyle de Barrio, María L.	1	—	3	3	—
Merino, Eubaldo	4	—	3	—	—
Milano, Raúl Mario	4	—	3	—	—
Miranda, Julio Antonio	1	—	5	1	—
Monjardín de Masci, Ruth	2	—	1	4	—
Monserrat, Miguel Pedro	5	—	2	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	4	—	2	1	—
Moreyra, Omar Demetrio	2	—	5	—	—
Mosca, Carlos Miguel A.	5	—	2	—	—
Mugnolo, Francisco Miguel	2	—	—	—	5
Mulqui, Hugo Gustavo	4	—	1	2	—
Muttis, Enrique Rodolfo	5	—	2	—	—
Nacul, Miguel Camel	3	—	2	2	—
Natale, Alberto A.	5	—	2	—	—
Neri, Aldo Carlos	5	—	2	—	—
Nuín, Maurício Paulino	4	—	3	—	—
Orgaz, Alfredo	4	—	1	2	—
Orieta, Gaspar Baltazar	5	—	1	1	—
Ortiz, Pedro Carlos	2	—	3	2	—
Osovnikar, Luis Eduardo	4	—	3	—	—
Pacce, Daniel Victorio	2	—	3	2	—
Pampuro, José Juan B.	4	—	3	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	2	—	1	—	4
Parra, Luis Ambrosio	4	—	3	—	—
Pascual, Rafael Manuel	2	—	5	—	—
Paz, Fernando Enrique	6	—	1	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	4	—	3	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	6	—	1	—	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	4	—	3	—	—
Pérez, René	4	—	3	—	—
Pierri, Alberto Reinaldo	2	—	5	—	—
Posse, Osvaldo Hugo	2	—	5	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presencia	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	Con otro motivo
Prone, Alberto Josué	2	1	4	—	—
Puebla, Ariel	4	—	3	—	—
Puerta, Federico Ramón	1	—	5	1	—
Pugliese, Juan Carlos	7	—	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	4	—	3	—	—
Ramírez, Ernesto Jorge	5	—	1	1	—
Ramos, Daniel Omar	4	—	3	—	—
Ramos, José Carlos	4	—	2	1	—
Rapacini, Rubén Abel	4	—	3	—	—
Rauber, Cleto	4	—	3	—	—
Reinaldo, Luis Aníbal	4	—	3	—	—
Requeijo, Roberto Vicente	4	—	3	—	—
Riquez, Félix	4	—	1	2	—
Riutort, Olga Elena	2	—	4	1	—
Rodrigo, Juan	3	—	1	3	—
Rodrigo, Osvaldo	4	—	3	—	—
Rodríguez, Jesús	4	—	3	—	—
Rodríguez, José	—	—	6	1	—
Roggero, Humberto Jesús	3	—	2	2	—
Rojas, Ricardo	1	—	1	—	4
Romano Norri, Julio César A.	3	—	2	2	—
Romero, Carlos Alberto	3	—	1	1	2
Romero, Julio	1	—	2	4	—
Romero, Roberto	—	—	2	5	—
Rosales, Carlos Eduardo	2	—	5	—	—
Rosso, Carlos José	5	—	2	—	—
Roy, Irma	5	—	1	1	—
Ruckauf, Carlos Federico	6	—	1	—	—
Salduna, Bernardo Ignacio R.	2	—	3	2	—
Salto, Roberto Juan	4	—	3	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	2	—	—	—	5
Sancassani, Benito Gandhi E.	5	—	2	—	—
Sella, Orlando Enrique	—	—	3	4	—
Silva, Carlos Oscar	4	—	3	—	—
Silva, Roberto Pascual	4	—	3	—	—
Siracusano, Héctor	5	—	—	2	—
Socchi, Hugo Alberto	4	—	3	—	—
Soria, Carlos Ernesto	3	—	2	2	—
Soria Arch, José María	2	—	3	2	—
Sotelo Rafael Rubén	1	—	3	3	—
Stavale, Juan Carlos	3	—	2	2	—
Storani, Conrado Hugo	2	—	3	2	—
Storani, Federico Teobaldo M.	2	—	5	—	—
Stubrin, Marcelo	3	—	4	—	—
Taparelli, Juan Carlos	3	—	4	—	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	4	—	3	—	—
Toma, Miguel Angel	6	—	1	—	—
Tomasella Cima, Carlos Lorenzo	6	—	1	—	—
Torres, Carlos Martín	2	—	4	1	—
Torres, Manuel	3	—	4	—	—
Torresagasti, Adolfo	6	—	1	—	—
Triaca, Alberto Jorge	3	—	4	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	5	—	1	1	—
Usin, Domingo Segundo	4	—	3	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	3	—	4	—	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	2	—	2	3	—
Valerga, Carlos María	5	—	2	—	—
Vanoli, Enrique Néstor	4	—	3	—	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	4	—	3	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Vargas Aignasse, Rodolfo Marco	5	—	2	—	—
Vega Aciar, José Omar	3	—	3	1	—
Villegas, Juan Orlando	3	—	3	1	—
Young, Jorge Eduardo	4	—	2	—	—
Yunes, Jorge Omar	1	—	5	1	—
Zaffore, Carlos Alberto	4	—	3	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	4	—	3	—	—
Zingale, Felipe	4	—	1	2	—
Zoccola, Eleo Pablo	1	—	8	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	3	—	4	—	—

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria